

NICSP 41—INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Reconocimiento

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9 *Instrumentos Financieros*, la CINIIF 16 *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* y la CINIIF 19 *Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio* publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 9, CINIIF 16 y CINIIF 19 con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS” “IASB,” “IFRS Foundation”, “International Accounting Standards” y “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 41—INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2022.

La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* se emitió en agosto de 2018.

Desde entonces, la NICSP 36 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- NICSP 43, *Arrendamientos* (emitida en enero de 2022)
- *Mejoras a las NICSP 2021* (emitida en enero de 2022)
- Modificaciones no normativas a la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* (emitidas en diciembre de 2020)
- *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia* (emitida en noviembre de 2020)
- *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos* (Modificaciones a la NICSP 36) y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa* (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

NICSP 41—INSTRUMENTOS FINANCIEROS

ÍNDICE

	Párrafo
Objetivo	1
Alcance	2-8
Definiciones	9
Reconocimiento y baja en cuentas	10-38
Reconocimiento inicial	10-11
Baja en cuentas de activos financieros.....	12-34
Baja en cuentas de pasivos financieros	35-38
Clasificación	39-56
Clasificación de activos financieros.....	39-44
Clasificación de pasivos financieros	45-46
Derivados implícitos.....	47-53
Reclasificación.....	54-56
Medición	57-112
Medición inicial	57-60
Medición posterior de activos financieros	61-63
Medición posterior de pasivos financieros.....	64-65
Consideraciones respecto a la medición del valor razonable.....	66-68
Medición a costo amortizado.....	69-72
Deterioro del valor	73-93
Reclasificación de activos financieros	94-100
Ganancias y pérdidas	101-112
Contabilidad de coberturas	113-155
Objetivo y alcance de la contabilidad de coberturas.....	113-115
Instrumentos de cobertura.....	116-121
Partidas cubiertas	122-128
Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas	129
Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados.....	130 a 145
Coberturas de un grupo de partidas	146 a 151
Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en el resultado del periodo (ahorro o desahorro).....	152-155
Fecha de vigencia y transición	156-190
Fecha de vigencia	156-157
Transición	158-190
Apéndice A: Guía de aplicación	
Apéndice B: Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero	

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Alcance

2. Esta Norma se aplicará por todas las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros, excepto a:
 - (a) Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. No obstante, en algunos casos, la NICSP 34, la NICSP 35 o la NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto de acuerdo con algunos o todos los requerimientos de esta Norma. Las entidades también aplicarán esta Norma a derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad que contiene la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*.
 - (b) Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento a los que se aplique la NICSP 43, *Arrendamientos*. Sin embargo:
 - (i) las cuentas por cobrar de arrendamientos financieros (es decir, inversiones netas en arrendamientos financieros) y cuentas por cobrar por arrendamientos operativos reconocidas por el arrendador están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas y deterioro de valor de esta Norma;
 - (ii) los pasivos por arrendamiento reconocidos por el arrendatario están sujetas a los requerimientos de baja en cuentas del párrafo 35 de esta Norma; e
 - (iii) los derivados implícitos en los arrendamientos están sujetos a los requerimientos sobre derivados implícitos de esta Norma.
 - (c) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*.
 - (d) Los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a esos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.
 - (e) Los derechos y obligaciones que surgen según:
 - (i) un contrato de seguro, que sea diferente de los derechos y obligaciones del emisor procedentes de un contrato de seguros que cumpla la definición de contrato de garantía financiera del párrafo 9; o
 - (ii) un contrato que esté dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros porque contenga un componente de participación discrecional.

Esta Norma se aplica a un derivado que está implícito en un contrato si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro (véanse los párrafos 47 a 53 y los párrafos GA99 a GA110 de esta Norma). Una entidad aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera, pero debe aplicar la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros si el emisor elige aplicar dichas normas en su reconocimiento y medición. Sin perjuicio del apartado (i) anterior, una entidad puede aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

- (f) Cualquier contrato a término entre un adquirente y un vendedor para vender o comprar una operación adquirida que dará lugar a una combinación de entidades del sector público a las que se aplicará la NICSP 40 en una fecha de adquisición futura. El plazo del contrato a término no debería exceder un periodo razonable normalmente necesario para obtener las aprobaciones requeridas y para completar la transacción.
 - (g) Los compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. Sin embargo, un emisor de compromisos de préstamo aplicará los requerimientos de deterioro de valor de esta Norma a los compromisos de préstamo que no estén de otra forma dentro del alcance de esta Norma. También, todos los compromisos de préstamo están sujetos a los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma.
 - (h) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable internacional o nacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 5 a 8 de esta Norma, a los que es de aplicación esta Norma.
 - (i) Derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad por desembolsos que requiere realizar para cancelar un pasivo que reconoce como una provisión de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, o para los que, en un periodo anterior, reconoció una provisión de acuerdo con la NICSP 19.
 - (j) El reconocimiento y medición inicial de los derechos y obligaciones que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación, a las que se aplica la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. Excepto por lo descrito en el párrafo GA6.
 - (k) Los derechos y obligaciones surgidos de acuerdos de concesión de servicios a los que se aplique la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente*. No obstante, los pasivos financieros reconocidos por una concedente según el modelo del pasivo financiero están sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 35 a 38 de la Norma y los párrafos GA39 a GA47 del Apéndice A).
3. Los requerimientos de deterioro de valor de esta Norma se aplicarán a los derechos que surjan de la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación* y a transacciones de la NICSP 23 que den lugar a instrumentos financieros a efectos del reconocimiento de las ganancias o pérdidas por deterioro de valor.
4. Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:
- (a) Compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 46). Una entidad que tenga una práctica anterior de vender los activos procedentes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará esta Norma a todos los compromisos de préstamo de la misma clase.
 - (b) Compromisos de préstamo que puedan liquidarse por el neto, en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. No se considerará como liquidado por el importe neto un compromiso de préstamo simplemente porque el desembolso del préstamo se haga a plazos (por ejemplo, un préstamo hipotecario para la construcción que se pague a plazos, de acuerdo con el avance de la construcción).
 - (c) Compromisos de proporcionar un préstamo a una tasa de interés por debajo de la de mercado [véase el párrafo 45(d)].
5. Esta Norma se aplicará a aquellos contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquiden por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a los contratos que una entidad designe como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6.

6. Un contrato para comprar o vender partidas no financieras que se liquide por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si el contrato fuese un instrumento financiero, puede ser designado irrevocablemente como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), incluso si se celebró con el propósito de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con los requerimientos de compra, venta o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Esta designación está disponible solo al inicio del contrato y solo si elimina o reduce de forma significativa una incongruencia de reconocimiento (algunas veces referida como "asimetría contable") que surgiría en otro caso por no reconocer ese contrato porque está excluido del alcance de esta Norma (véase el párrafo 5).
7. Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de una partida no financiera puede liquidarse por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:
- (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros;
 - (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto en efectivo con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);
 - (c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; e
 - (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.
- Un contrato al que se le apliquen los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos a los que sea de aplicación el párrafo 5 se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.
8. Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con los apartados (a) o (d) del párrafo 7, está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

Definiciones

9. Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Pérdidas crediticias esperadas de 12 meses son la parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo que representan las pérdidas crediticias esperadas que proceden de sucesos de incumplimiento sobre un instrumento financiero que están posiblemente dentro de los 12 meses después de la fecha de presentación.

El costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero es el importe al que fue medido en su reconocimiento inicial un activo financiero o un pasivo financiero, menos reembolsos del principal, más o menos, la amortización acumulada, utilizando el método del interés efectivo, de cualquier diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento y, para activos financieros, ajustado por cualquier corrección de valor por pérdidas.

Un activo financiero con deterioro crediticio es un activo financiero tiene deteriorado el crédito cuando han ocurrido uno o más sucesos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados de ese activo financiero. Evidencias de que un activo financiero tiene deteriorado el crédito incluyen información observable sobre los sucesos siguientes:

- (a) dificultades financieras significativas del emisor o del prestatario;
- (b) una infracción del contrato, tal como un incumplimiento o un suceso de mora;
- (c) el prestamista del prestatario por razones económicas o contractuales relacionadas con dificultades financieras del prestatario, le ha otorgado a éste concesiones o ventajas que no le habría facilitado en otras circunstancias;

- (d) se está convirtiendo en probable que el prestatario entre en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
- (e) la desaparición de un mercado activo para el activo financiero en cuestión, debido a dificultades financieras; o
- (f) la compra o creación de un activo financiero con un descuento importante que refleja la pérdida crediticia incurrida.

Puede no ser posible identificar un suceso discreto único—en su lugar, el efecto combinado de varios sucesos puede haber causado que el activo financiero pase a tener deteriorado el crédito.

Pérdida crediticia es la diferencia entre todos los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir (es decir, todas las insuficiencias de efectivo) descontadas a la tasa de interés efectiva original (o a la tasa de interés efectiva ajustada por el crédito para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados). Una entidad estimará los flujos de efectivo considerando todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares) durante la vida esperada de ese instrumento financiero. Los flujos de efectivo que se consideran incluirán los procedentes de la venta de garantías colaterales mantenidas u otras mejoras crediticias que son parte integrante de los términos contractuales. Se presume que la vida esperada de un instrumento financiero puede estimarse con fiabilidad. Sin embargo, en casos excepcionales en que no es posible estimar con fiabilidad la vida esperada de un instrumento financiero, la entidad deberá utilizar el término contractual restante de dicho instrumento financiero.

Tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia es la tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero al costo amortizado de un activo financiero que es un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado. Para calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia, una entidad deberá estimar los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), y las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos GA156 a GA158), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

La **baja en cuentas** es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad.

Un **derivado** es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que tiene las tres características siguientes:

- (a) Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable).
- (b) No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.
- (c) Se liquida en una fecha futura.

Dividendos o distribuciones similares son distribuciones a los poseedores de participaciones en el patrimonio de la entidad, en proporción al porcentaje que supongan sobre una clase particular del capital.

El método de la tasa interés efectiva es el método que se utiliza para el cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero y para la distribución y reconocimiento de los ingresos por intereses o gastos por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo del periodo correspondiente.

La **tasa de interés efectiva** es la tasa que descuenta exactamente los pagos o cobros de efectivo futuros estimados

durante la vida esperada del activo financiero o pasivo financiero con respecto al valor en libros bruto de un activo financiero o al costo amortizado de un pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo esperados teniendo en cuenta todos los términos contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, duración, opciones de compra y similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias esperadas. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (véanse los párrafos GA156 a GA158), los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos casos excepcionales en que los flujos de efectivo o la vida restante de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad deberá utilizar los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).

Una pérdida crediticia esperada es el promedio ponderado de las pérdidas crediticias con los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento como ponderadores.

Un contrato de garantía financiera es un contrato que requiere que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago a su vencimiento de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.

Un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones.

- (a) Cumple la definición de mantenido para negociar.
- (b) Desde el momento del reconocimiento inicial, ha sido designado por la entidad para contabilizarlo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 o 51.
- (c) Se designa en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152.

Un Compromiso en firme es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.

Una transacción prevista es una transacción futura anticipada pero no comprometida.

El importe en libros bruto de un activo financiero es el costo amortizado de un activo financiero, antes del ajuste por cualquier corrección de valor por pérdidas.

La ratio de cobertura es la relación entre la cantidad de un instrumento de cobertura y la cantidad de una partida cubierta, en términos de su ponderación relativa.

Un instrumento financiero mantenido para negociar es un activo financiero o pasivo financiero que:

- (a) se compra o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o de volver a comprarlo en un futuro cercano;
- (b) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o
- (c) es un derivado (a excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).

Una ganancia o pérdida por deterioro de valor se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con el párrafo 80 y surge de aplicar los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93.

Pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo son las pérdidas crediticias esperadas que proceden de todos los sucesos de incumplimiento posibles a lo largo de la vida esperada de un instrumento financiero.

Una corrección de valor por pérdidas es la corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas en activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 40, cuentas por cobrar por arrendamientos, el importe de deterioro de valor acumulado para los activos financieros medidos de acuerdo con el párrafo 41 y la provisión por pérdidas crediticias esperadas sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera.

Una ganancia o pérdida por modificación es el importe que surge de ajustar el importe en libros bruto de un activo financiero para reflejar los flujos de efectivo contractuales renegociados o modificados. La entidad recalculará el

importe en libros bruto de un activo financiero como el valor presente de los pagos o cobros de efectivo futuros estimados durante la vida esperada del activo financiero modificado o renegociado que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. Al estimar los flujos de efectivo esperados de un activo financiero, una entidad deberá considerar todos los términos contractuales del activo financiero (por ejemplo, pagos anticipados, opciones de compra y similares), pero no deberá considerar las pérdidas crediticias esperadas, a menos que el activo financiero sea un activo financiero con deterioro crediticio comprado u originado, en cuyo caso una entidad deberá considerar también las pérdidas crediticias esperadas iniciales que se consideraron al calcular la tasa de interés efectiva ajustada original.

Un activo financiero está **en mora** cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente debía hacerlo.

Activo financiero con deterioro de valor crediticio comprado u originado tiene deterioro de valor crediticio en el reconocimiento inicial.

La **fecha de reclasificación** es el primer día del primer periodo sobre el que se informa que sigue al cambio del modelo de gestión que da lugar a que una entidad reclasifique los activos financieros.

Una **compra o venta convencional de activos financieros** es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.

Costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo o pasivo financiero (véase el párrafo GA163). Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto el instrumento financiero.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los siguientes términos se definen en la NICSP 28 o en la NICSP 30, *Instrumentos financieros: Información a revelar*: riesgo crediticio¹, riesgo de divisa, riesgo de liquidez, riesgo de mercado, instrumento de patrimonio, activo financiero, instrumento financiero, pasivo financiero e instrumento con opción de venta.

Reconocimiento y baja en cuentas

Reconocimiento inicial

10. Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (véanse los párrafos GA15 y GA16). Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57 y 59. Cuando una entidad reconozca por primera vez un pasivo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 45 y 46 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57.

Compra o venta convencional de un activo financiero

11. Una compra o venta convencional de activos financieros se reconocerá y dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o la de la fecha de liquidación (véanse los párrafos GA17 a GA20).

Baja en cuentas de activos financieros

12. En los estados financieros consolidados, los párrafos 13 a 20, GA15, GA16 y GA21 a GA38 se aplicarán a nivel consolidado. Por lo tanto, una entidad primero consolidará todas las entidades controladas de acuerdo con la NICSP 35 y después aplicará dichos párrafos a la entidad económica resultante.
13. Antes de evaluar si, y en qué medida, la baja en cuentas es adecuada según los párrafos 14 a 20, la entidad determinará si estos párrafos se deberían aplicar a una parte o a la totalidad del activo financiero (o a parte de un grupo de activos financieros similares), de la siguiente manera.

¹ Este término (como se define en la NICSP 30) se utiliza en los requerimientos para la presentación de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio sobre pasivos designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 108).

- (a) Los párrafos 14 a 20 se aplicarán a una parte del activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares) si, y solo si, la parte del activo que se considera para la baja en cuentas cumple alguna de las tres condiciones siguientes.
- (i) La parte abarca únicamente flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice una segregación de un importe representativo del interés que otorgue a la contraparte el derecho de recibir los flujos de efectivo por intereses pero no los flujos derivados del principal de un instrumento de deuda, los párrafos 14 a 20 se aplicarán a los flujos de efectivo por intereses.
 - (ii) La parte comprende solo una participación proporcional completa (prorrata) de los flujos de efectivo del activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo totales de un instrumento de deuda, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.
 - (iii) La parte comprende únicamente una participación proporcional completa (prorrata) de flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo por intereses de un activo financiero, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo por intereses. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo específicamente identificados, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa.
- (b) En cualquier otro caso, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al activo financiero en su integridad (o al grupo de activos financieros similares en su integridad). Por ejemplo, cuando una entidad transfiera (i) los derechos del primer o del último 90 por ciento de los cobros de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros), o (ii) los derechos del 90 por ciento de los flujos de efectivo de un grupo de cuentas por cobrar, pero otorgue una garantía para compensar al comprador por las pérdidas crediticias hasta el 8 por ciento del principal de las cuentas por cobrar, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al activo financiero (o al grupo de activos financieros similares) en su integridad.

En los párrafos 14 a 23, el término “activo financiero” se refiere tanto a una parte de un activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares), tal como se identifica en el apartado (a) anterior, como a un activo financiero (o a un grupo de activos financieros similares) en su integridad.

14. Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando:

- (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos, o
- (b) se transfiera el activo financiero según lo establecido en los párrafos 15 y 16 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con el párrafo 17.

(Véase el párrafo 11 para ventas convencionales de activos financieros).

15. Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si:

- (a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, o
- (b) conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores, dentro de un acuerdo que cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 16.

16. Cuando una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el “activo original”), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los “perceptores posibles”), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes.

- (a) La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición.
 - (b) La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo.
 - (c) La entidad tiene una obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los perceptores posibles. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NICSP 2 *Estado de Flujos de Efectivo*) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los perceptores posibles, y los intereses generados por dichas inversiones se entregarán también a los perceptores posibles.
17. Cuando una entidad transfiera un activo financiero (véase el párrafo 15), evaluará en qué medida conserva los riesgos y las recompensas de su propiedad. En este caso:
- (a) Si la entidad transfiere de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo financiero, lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o conservados en la transferencia.
 - (b) Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo financiero, continuará reconociéndolo.
 - (c) Si la entidad no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero. En este caso:
 - (i) Si la entidad no ha conservado el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o conservados por efecto de la transferencia.
 - (ii) Si la entidad ha conservado el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero (véase el párrafo 27).
18. La transferencia de riesgos y recompensas (véase el párrafo 17) se evaluará comparando la exposición de la entidad, antes y después de la transferencia, con la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Una entidad ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo financiero, si su exposición a la variación en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos del mismo no varía de forma significativa como resultado de la transferencia (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto a un acuerdo para la recompra a un precio fijo o al precio de venta más la rentabilidad habitual de un prestamista). Una entidad ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo financiero si su exposición a tal variabilidad deja de ser significativa en relación con la variabilidad total del valor presente de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (por ejemplo, porque la entidad ha vendido un activo financiero sujeto solo a una opción de recompra por su *valor razonable* en el momento de ejercerla o ha transferido una parte proporcional completa de los flujos de efectivo de un activo financiero mayor en un acuerdo, tal como la subparticipación en un préstamo, que cumpla las condiciones establecidas en el párrafo 16).
19. A menudo resultará obvio si la entidad ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, y no habrá necesidad de realizar ningún cálculo. En otros casos, será necesario calcular y comparar la exposición de la entidad a la variabilidad en el valor presente de los flujos de efectivo futuros netos, antes y después de la transferencia. El cálculo y la comparación se realizarán utilizando como tasa de descuento una tasa de interés de mercado actual que sea adecuada. Se considerará cualquier tipo de variación en los flujos de efectivo netos, dando mayor ponderación a aquellos escenarios con mayor probabilidad de que ocurran.
20. El que la entidad haya conservado o no el control [véase el párrafo 17(c)] del activo transferido, dependerá de la capacidad del receptor de la transferencia para venderlo. Si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de venderlo en su integridad a una tercera parte no relacionada, y es capaz de ejercerla unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia, la entidad no ha retenido el control. En cualquier otro caso, la entidad ha conservado el control.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas

21. Si una entidad transfiere un activo financiero en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su integridad y conserva el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por dicho contrato de servicio. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que se medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 24.
22. Si, como resultado de una transferencia, un activo financiero se da de baja en su integridad pero la transferencia conlleva la obtención de un nuevo activo financiero o la asunción de un nuevo pasivo financiero, o un pasivo por prestación del servicio de administración del activo financiero, la entidad reconocerá el nuevo activo financiero, el nuevo pasivo financiero o el nuevo pasivo por la obligación de administración a sus valores razonables.
23. Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad, la diferencia entre:
- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas); e
 - (b) la contraprestación recibida (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos)
- se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
24. Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses que forman parte de un instrumento de deuda [véase el párrafo 13(a)], y la parte transferida cumple con los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, el anterior importe en libros del activo financiero mayor se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se haya dado de baja, sobre la base de los valores razonables relativos de dichas partes en la fecha de la transferencia. A estos efectos, un activo conservado a consecuencia de la prestación del servicio de administración del activo financiero, se tratará como una parte que continúa reconociéndose. La diferencia entre:
- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) imputable a la parte que se ha dado de baja; e
 - (b) la contraprestación recibida por la parte dada de baja en cuentas (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos)
- se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
25. Cuando una entidad distribuye el importe en libros previo de un activo financiero mayor entre la parte que seguirá siendo reconocida y la parte que se da de baja, necesita medir el valor razonable de la parte que continuará reconociendo. Cuando la entidad tenga alguna experiencia anterior de venta de partes de activos financieros similares a la parte que va a continuar reconociendo, o existan transacciones de mercado para dichas partes, los precios recientes de las transacciones realizadas proporcionan la mejor estimación del valor razonable. Cuando no existan precios cotizados ni transacciones de mercado recientes que ayuden a determinar el valor razonable de las partes que continúan siendo reconocidas, la mejor estimación del valor razonable será la diferencia entre el valor razonable del activo financiero mayor, considerado en su conjunto, y la contraprestación recibida del receptor de la transferencia por la parte que se da de baja en cuentas.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas

26. Si una transferencia no produce una baja en cuentas porque la entidad ha conservado sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, la entidad continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En periodos posteriores, la entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.

Implicación continuada en activos transferidos

27. Si una entidad ni transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada. La medida de la implicación continuada de la entidad en el activo transferido es la medida en que está expuesta a los cambios de valor del activo transferido. Por ejemplo:
- (a) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de garantía del activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la entidad será el menor entre (i) el importe del activo y (ii) el importe máximo de la

contraprestación recibida que se podría requerir devolver a la entidad (“el importe de la garantía”).

- (b) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada de la entidad será el importe del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, la cuantía de la implicación continuada de la entidad estará limitada al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción (véase el párrafo GA34).
- (c) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado (b) anterior.

28. Cuando una entidad continúe reconociendo un activo en la medida de su implicación continuada, reconocerá también un pasivo asociado. Sin perjuicio de otros requerimientos de medición contenidos en esta Norma, el activo transferido y el pasivo asociado se medirán sobre una base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad haya retenido. El pasivo asociado se mide de tal forma que el importe neto en libros del activo transferido y del pasivo asociado es:
- (a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o
 - (b) igual al valor razonable de los derechos y obligaciones conservados por la entidad cuando se miden independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.
29. La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto incurrido por causa del pasivo asociado.
30. A los efectos de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor razonable del activo transferido y del pasivo asociado se contabilizarán de manera coherente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101, y no podrán ser compensados entre sí.
31. Si la implicación continuada de una entidad es únicamente sobre una parte de un activo financiero (por ejemplo, cuando una entidad conserva una opción para recomprar parte de un activo transferido o conserva un interés residual que no conlleva la retención sustancial de todos los riesgos y recompensas de la propiedad pero conserva el control), la entidad distribuirá el importe en libros previo del activo financiero entre la parte que continúa reconociendo, bajo la implicación continuada, y la parte que ha dejado de reconocer, a partir de los valores razonables relativos de esas partes en la fecha de transferencia. A este efecto, se aplicarán los requerimientos del párrafo 25. La diferencia entre:
- (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) asignado a la parte que ha dejado de reconocerse; e
 - (b) la contraprestación recibida por la parte que deja de reconocerse
- se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
32. Si el activo transferido se midiese al costo amortizado, la opción incluida en esta Norma para designar un pasivo financiero como contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no será aplicable al pasivo asociado.

Todas las transferencias

33. Si se continúa reconociendo un activo transferido, el activo y el pasivo asociado no podrán ser compensados. De forma similar, la entidad no podrá compensar ningún ingreso que surja del activo transferido con ningún gasto incurrido por causa del pasivo asociado (véase el párrafo 47 de la NICSP 28).
34. Si el transferidor otorgase garantías colaterales distintas del efectivo (tales como instrumentos de deuda o de patrimonio) al receptor de la transferencia, la contabilización de la garantía colateral por ambas partes dependerá de si la segunda tiene el derecho a vender o volver a pignorar la garantía colateral y de si la primera ha incurrido en incumplimiento. Ambos contabilizarán la garantía colateral de la siguiente forma:
- (a) Si el receptor de la transferencia tuviese, por contrato o costumbre, el derecho a vender o volver a pignorar la garantía colateral, el transferidor reclasificará el activo en el estado de situación financiera (por ejemplo, como un activo prestado, un instrumento de patrimonio pignorado o una cuenta por cobrar recomprada) separadamente del resto de activos.

- (b) Si el receptor de la transferencia vendiese la garantía colateral pignorada, reconocerá los ingresos procedentes de la venta y un pasivo medido a su valor razonable por su obligación de devolver la garantía colateral.
- (c) Si el transferidor incumpliese de acuerdo con los términos del contrato y dejase de estar capacitado para rescatar la garantía colateral, la dará de baja en cuentas y el receptor de la transferencia la reconocerá como su activo medido inicialmente al valor razonable, o, si ya la hubiese vendido, dará de baja su obligación de devolver la garantía colateral.
- (d) Excepto por lo dispuesto en el apartado (c), el transferidor continuará registrando la garantía colateral como un activo suyo y el receptor de la transferencia no reconocerá la garantía colateral como un activo.

Baja en cuentas de pasivos financieros

- 35. Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de éste) cuando, y solo cuando, se haya extinguido –esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada, renunciado a ella, cancelada, o haya expirado.
- 36. Un intercambio entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.
- 37. La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido extinguido o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Cuando un prestamista renuncia a una obligación o una tercera parte asume la obligación como parte de una transacción sin contraprestación, la entidad aplica la NICSP 23.
- 38. Si una entidad recompra una parte de un pasivo financiero, distribuirá su importe en libros previo entre la parte que continúa reconociendo y la parte que da de baja en cuentas, en función de los valores razonables relativos de una y otra en la fecha de recompra. La diferencia entre (a) el importe en libros asignado a la parte que se da de baja en cuentas y (b) la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo y cualquier pasivo asumido, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo por la parte dada de baja.

Clasificación

Clasificación de activos financieros

- 39. A menos de que aplique el párrafo 44, una entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) sobre la base de los dos siguientes:
 - (a) del modelo de gestión de la entidad para activos financieros y
 - (b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.
- 40. Un activo financiero deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - (a) El activo financiero se conserva dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales y
 - (b) Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los párrafos GA48 a GA88 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.
- 41. Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio si se cumplen las dos condiciones siguientes:
 - (a) el activo financieros se mantiene dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros y
 - (b) Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los párrafos GA48 a GA88 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.

42. A efectos de la aplicación de los párrafos 40(b) y 41(b):
- (a) principal es el valor razonable del activo financiero en el momento del reconocimiento inicial. El párrafo GA64 proporciona guías adicionales sobre el significado de principal.
 - (b) El interés consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto y por otros riesgos y costos de préstamos básicos, así como por un margen de ganancia. Los párrafos GA63 y GA67 a GA71 proporcionan guías adicionales sobre el significado de interés, incluyendo el significado del valor temporal del dinero.
43. Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que se mida a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. Sin embargo, una entidad puede realizar una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en activos netos/patrimonio para inversiones concretas en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se medirían a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véanse los párrafos 106 y 107).

Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

44. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 39 a 43, una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incongruencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada “asimetría contable”) que surgiría en otro caso de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94).

Clasificación de pasivos financieros

45. Una entidad clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto en el caso de:
- (a) Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Estos pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán con posterioridad al valor razonable.
 - (b) Los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no cumple con los requisitos para su baja en cuentas o cuando se aplica el enfoque de la implicación continuada. Los párrafos 26 y 28 de la Norma se aplicarán a la medición de dichos pasivos financieros.
 - (c) Contratos de garantía financiera. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 45(a) o (b)] por el mayor de:
 - (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con la Sección 73 a 93; e
 - (ii) el importe reconocido inicialmente (véase el párrafo 57) menos, en su caso, el importe acumulado de la amortización reconocida de acuerdo con los principios de la NICSP 9.
 - (d) Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. Un emisor de un compromiso lo medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 45(a)] por el mayor de:
 - (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con la Sección 73 a 93; e
 - (ii) el importe reconocido inicialmente (véase el párrafo 57) menos, en su caso, el importe acumulado de la amortización reconocida de acuerdo con los principios de la NICSP 9.
 - (e) Contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público a la cual se aplica la NICSP 40. Esta contraprestación contingente se medirá posteriormente a valor razonable con cambios reconocidos en resultados (ahorro o desahorro).

Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

46. Una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial designar de forma irrevocable un pasivo financiero como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) cuando lo permita el párrafo 51, o cuando hacerlo así, dé lugar a información más relevante, porque:
- (a) se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces

denominada “asimetría contable”) que de otra forma surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos o pasivos, o para reconocer las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94); o

- (b) un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros, se gestiona y su rendimiento se evalúa según la base del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada, y se proporciona internamente información sobre ese grupo, sobre la base del personal clave de la gerencia de la entidad (según se define en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), como por ejemplo el órgano de gobierno y el director ejecutivo de la entidad (véanse los párrafos GA95 a GA98).

Derivados implícitos

47. Un derivado implícito es un componente de un contrato híbrido, en el que también se incluye un contrato anfitrión que no es un derivado –con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento combinado varíen de forma similar a un derivado sin anfitrión. Un derivado implícito provoca que algunos o todos los flujos de efectivo que de otra manera serían requeridos por el contrato se modifiquen de acuerdo con una tasa de interés especificada, el precio de un instrumento financiero, el de una materia prima cotizada, una tasa de cambio, un índice de precios o de tasas de interés, una calificación u otro índice de carácter crediticio, o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato. Un derivado que se adjunte a un *instrumento financiero* pero que sea contractualmente transferible de forma independiente o tenga una contraparte distinta a la del instrumento, no es un derivado implícito sino un instrumento financiero separado.

Contratos híbridos con anfitriones de activos financieros

48. Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que está dentro del alcance de esta Norma, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 39 a 44 al contrato híbrido completo.

Otros contratos híbridos

49. Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que no es un activo que quede dentro del alcance de esta Norma, un derivado implícito deberá separarse del anfitrión y contabilizarse como un derivado según esta Norma si, y solo si:
- (a) las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión (véanse los párrafos GA103 y GA106);
 - (b) Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; e
 - (c) el contrato híbrido no se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un pasivo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), no se separa).
50. Si un derivado implícito se separa, el contrato anfitrión se contabilizará de acuerdo con la Norma adecuada. Esta Norma no aborda si un derivado implícito se deberá presentar de forma separada en el estado de situación financiera.
51. Sin perjuicio de los párrafos 49 y 50, si un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de esta Norma, una entidad puede designar el contrato híbrido en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que:
- (a) el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, serían requeridos por el contrato; o
 - (b) resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido similar, está prohibida esa separación del derivado o derivados implícitos, tal como una opción de pago anticipada implícita en un préstamo que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por aproximadamente su costo amortizado.
52. Si una entidad estuviese obligada por esta Norma a separar un derivado implícito de su anfitrión, pero no pudiese medir ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o al final de alguno de los subsiguientes periodos sobre los que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido (como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)).

53. Si una entidad es incapaz de medir con fiabilidad el valor razonable de un derivado implícito sobre la base de sus plazos y condiciones, el valor razonable del derivado implícito será la diferencia entre el valor razonable del contrato híbrido y el valor razonable del contrato anfitrión. Si la entidad es incapaz de medir el valor razonable del derivado implícito utilizando este método, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 52 y el contrato híbrido se designará como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Reclasificación

54. **Cuando, y solo cuando, una entidad cambie su modelo de gestión para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con los párrafos 39 a 43. Para guías adicionales sobre la reclasificación de activos financieros, véanse los párrafos 94 a 100, GA111 a GA113, GA220 y GA221.**
55. **Una entidad no reclasificará pasivo financiero alguno.**
56. Los siguientes cambios en las circunstancias no son reclasificaciones para los propósitos de los párrafos 54 y 55:
- (a) una partida que fuera anteriormente designada como un instrumento de cobertura eficaz, en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta que haya dejado de cumplir los requisitos para ser considerada como tal;
 - (b) una partida que haya pasado a ser un instrumento de cobertura designado y eficaz en una cobertura de flujos de efectivo o una cobertura de inversión neta; e
 - (c) cambios en la medición de acuerdo con los párrafos 152 a 155.

Medición

Medición inicial

57. **Excepto para las cuentas por cobrar a corto plazo que queden dentro del alcance del párrafo 60, en el momento del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o un pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o del pasivo financiero.**
58. **Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, una entidad deberá aplicar el párrafo GA117.**
59. Cuando una entidad utilice la contabilidad de la fecha de liquidación para un activo que sea posteriormente medido al costo amortizado, el activo se reconocerá inicialmente por su valor razonable en la fecha de contratación (véanse los párrafos GA17 a GA20).
60. A pesar del requerimiento del párrafo 57, en el momento del reconocimiento inicial una entidad podría medir las cuentas por cobrar a corto plazo por el importe de factura original si el efecto del descuento no es significativo.

Medición posterior de activos financieros

61. **Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 439 a 44 a:**
- (a) **Costo amortizado;**
 - (b) **Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio; o**
 - (c) **Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).**
62. **Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 a los activos financieros que se midan a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 y a los activos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41.**
63. **Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 137 a 143 (y, si son aplicables, de los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*) para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) a un activo financiero que se designa como una partida cubierta.²**

² De acuerdo con el párrafo 179 una entidad puede elegir, como su política contable, continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la

Medición posterior de pasivos financieros

64. Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un pasivo financiero de acuerdo con los párrafos 45 y 46.
65. Una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 137 a 143 (y, si son aplicables, de los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) a un pasivo financiero que se designa como una partida cubierta.

Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

66. En la determinación del valor razonable de un activo financiero o pasivo financiero a los efectos de aplicar esta Norma, la NICSP 28 o la NICSP 30, una entidad aplicará los párrafos GA144 a GA155 del Apéndice A.
67. La mejor evidencia del valor razonable son los precios cotizados en un mercado activo. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable actual de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica. La técnica de valoración escogida hará uso, en el máximo grado, de datos obtenidos en el mercado, utilizando lo menos posible datos específicos de la entidad. Incorporará todos los factores que considerarían los participantes en el mercado al establecer el precio, y será congruente con las metodologías económicas generalmente aceptadas para calcular el precio de los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible.
68. El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible, descontado desde la primera fecha en la que pueda requerirse el pago.

Medición a costo amortizado

Activos financieros

Método del interés efectivo

69. **Los ingresos por intereses deberán calcularse utilizando el método del interés efectivo (véanse los párrafos 9 y GA156 a GA162). Este deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto de un activo financiero, excepto para:**
- (a) **Activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio** Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial.
 - (b) **Activos financieros que no son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados pero que posteriormente se han convertido en activos financieros con deterioro de valor crediticio.** Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero en los periodos de presentación posteriores.
70. Una entidad que, en un periodo de presentación, calcula el ingreso por intereses aplicando el método del interés efectivo al costo amortizado de un activo financiero de acuerdo con el párrafo 69(b), calculará, en periodos de presentación posteriores, el ingreso por intereses aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto si el riesgo crediticio sobre el instrumento

NICSP 29 en lugar de los requerimientos de los párrafos 113 a 155 de esta Norma. Si una entidad ha realizado esta elección, las referencias en esta Norma a requerimientos de contabilidad de coberturas concretos los párrafos 113 a 155 no son relevantes. En su lugar la entidad aplicará los requerimientos de contabilidad de coberturas relevantes de la NICSP 29.

financiero mejora, de forma que el activo financiero deja de tener un deterioro de valor crediticio y la mejora puede estar relacionada de forma objetiva con un suceso que ocurre después de que se aplicasen los requerimientos del párrafo 69(b) (tal como una mejora en la calificación crediticia de un prestatario).

Modificación de los flujos de efectivo contractuales

71. Cuando se renegocian los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o se modifican de otro modo y la renegociación o modificación no da lugar a la baja en cuentas de ese activo financiero de acuerdo con esta Norma, una entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero y reconocerá una ganancia o pérdida por modificación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe en libros bruto del activo financiero deberá recalcularse como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales modificados o renegociados que están descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. Cualquier costo o comisión incurrido ajusta el importe en libros del activo financiero modificado y se amortiza a lo largo de la duración restante de éste.

Baja en cuentas

72. Una entidad reducirá directamente el importe en libros bruto de un activo financiero cuando la entidad no tenga expectativas razonables de recuperar un activo financiero en su totalidad o una parte de éste. Una cancelación constituye un suceso de baja en cuentas [véase el párrafo GA37(r)].

Cambios en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales como consecuencia de la reforma del índice de referencia de las tasas de interés

72A. Una entidad aplicará los párrafos 72B a 72E a un activo financiero o a un pasivo financiero si, y solo si, la base para determinar los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero o pasivo financiero cambia como consecuencia de una reforma de las tasas de interés de referencia. A estos efectos, el término "reforma de las tasas de interés de referencia" se refiere a la reforma en todo el mercado de una tasa de interés de referencia, tal como se describe en el párrafo 155B.

72B. La base para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero puede cambiar:

- (a) mediante la modificación de las condiciones contractuales especificadas en el momento del reconocimiento inicial del instrumento financiero (por ejemplo, las condiciones contractuales se modifican para sustituir la tasa de interés de referencia por una tasa de referencia alternativa);
- (b) de una forma que no se consideró—o no se contempló—en las condiciones contractuales en el momento del reconocimiento inicial del instrumento financiero, sin modificar las condiciones contractuales (por ejemplo, se altera el método de cálculo de la tasa de interés de referencia sin modificar las condiciones contractuales); o
- (c) debido a la activación de una cláusula contractual existente (por ejemplo, se activa una cláusula de retracto existente).

72C. Como solución práctica, una entidad aplicará el párrafo GA160 para contabilizar un cambio en la base de determinación de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero que sea requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia. Este recurso práctico se aplica solo a estos cambios y solo en la medida en que el cambio lo requiera la reforma de la tasa de interés de referencia (véase también el párrafo 72E). A tal efecto, la reforma de las tasas de interés requiere un cambio en la base de determinación de los flujos de efectivo contractuales si, y solo si, se cumplen estas dos condiciones:

- (a) el cambio es necesario como consecuencia directa de la reforma de las tasas de interés de referencia; y
- (b) la nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente anterior al cambio).

72D. Ejemplos de cambios que dan lugar a una nueva base para determinar los flujos de efectivo contractuales que es económicamente equivalente a la base anterior (es decir, la base inmediatamente anterior al cambio) son:

- (a) la sustitución de una tasa de interés de referencia existente utilizada para determinar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero o un pasivo financiero por una tasa de referencia alternativa—o la implementación de dicha reforma de una tasa de interés de referencia mediante la modificación del método utilizado para calcular la tasa de interés de referencia—con la incorporación de un diferencial fijo necesario para compensar la diferencia de base entre la tasa de interés de referencia existente y la tasa de interés de referencia alternativa;
- (b) modificaciones del periodo de reinicio, de las fechas de reinicio o del número de días entre las fechas de pago de los cupones con el fin de implementar la reforma de una tasa de interés de referencia; y

- (c) la incorporación de una cláusula de retracto a las condiciones contractuales de un activo o pasivo financiero para permitir la implementación de cualquier cambio descrito en las letras a) y b) anteriores.

72E. Si se introducen cambios en un activo financiero o en un pasivo financiero, además de los cambios en la base para determinar los flujos de efectivo contractuales requeridos por la reforma de las tasas de interés de referencia, una entidad aplicará en primer lugar la solución práctica del párrafo 72C a los cambios requeridos por la reforma de las tasas de interés de referencia. La entidad aplicará entonces los requerimientos aplicables en esta Norma a cualquier cambio adicional al que no se aplique la solución práctica. Si la incorporación adicional no da lugar a la baja en cuentas del activo financiero o del pasivo financiero, la entidad aplicará el párrafo 71 o el párrafo GA161, según proceda, para contabilizar dicha incorporación adicional. Si el cambio adicional da lugar a la baja en cuentas del activo financiero o del pasivo financiero, la entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas.

Deterioro del valor

Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas

Enfoque general

73. **Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por *pérdidas crediticias esperadas* sobre un activo financiero que se mide de acuerdo con los párrafos 40 o 41, una cuenta por cobrar por arrendamientos o un compromiso de préstamo y un contrato de garantía financiera a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor de acuerdo con los párrafos 2(g), 45(c) o 45(d).**
74. Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor para el reconocimiento y medición de una corrección de valor por pérdidas a activos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. Sin embargo, la corrección de valor por pérdidas deberá reconocerse en activos netos/patrimonio y no reducirá el importe en libros del activo financiero en el estado de situación financiera.
75. **Con sujeción a los párrafos 85 a 88, en cada fecha de presentación, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas de un instrumento financiero por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, si el riesgo crediticio de ese instrumento financiero se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento inicial.**
76. El objetivo de los requerimientos del deterioro de valor es reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial — evaluado sobre una base colectiva o individual — considerando toda la información razonable y sustentable, incluyendo la que se refiera al futuro.
77. **Con sujeción a los párrafos 85 a 88, si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.**
78. Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor.
79. Si una entidad ha medido la corrección de valor por pérdidas para un instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en el periodo de presentación anterior, pero determina en la fecha de presentación actual que el párrafo 75 deja de cumplirse, la entidad medirá, en la fecha de presentación actual, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.
80. Una entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, como una *ganancia o pérdida por deterioro de valor*, el importe de las pérdidas crediticias esperadas (o reversiones) en que se requiere que sea ajustada la corrección de valor por pérdidas en la fecha de presentación para reflejar el importe que se exige reconocer de acuerdo con esta Norma.

Determinación de incrementos significativos en el riesgo crediticio

81. En cada fecha de presentación, una entidad evaluará si se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de un instrumento financiero desde el reconocimiento inicial. Al realizar la evaluación, una entidad utilizará el cambio habido en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero, en lugar del cambio en el importe de las pérdidas crediticias esperadas. Para realizar esa evaluación, una entidad comparará el riesgo de que ocurra un incumplimiento sobre un instrumento financiero en la fecha de presentación con el de la fecha del reconocimiento inicial y

considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que sea indicativa de incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

82. Una entidad puede suponer que el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial si se determina que el instrumento financiero tiene un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación (véanse los párrafos GA186 a GA188).
83. Si la información con vistas al futuro razonable y sustentable está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad no puede confiar únicamente en información sobre morosidad para determinar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, cuando la información que tiene más estatus de proyección futura que de morosidad pasada (ya sea sobre una base individual o colectiva) no está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, una entidad puede utilizar la información sobre morosidad para determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Independientemente de la forma en que una entidad evalúa los incrementos significativos en el riesgo crediticio, existe una presunción refutable de que el riesgo crediticio de un activo financiero se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial, cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Una entidad puede refutar esta presunción si tiene información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, que demuestre que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial aun cuando los pagos contractuales se atrasen por más de 30 días. Cuando una entidad determina que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio antes de que los pagos contractuales tengan más de 30 días de mora, la presunción refutable no se aplica.

Activos financieros modificados

84. Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero han sido renegociados o modificados y el activo financiero no se dado de baja en cuentas, una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero de acuerdo con el párrafo 75 comparando:
- (a) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en la fecha de presentación (basado en los términos contractuales modificados); e
 - (b) el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el momento del reconocimiento inicial (basado en los términos contractuales originales, sin modificar).

Activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados

85. **A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, en la fecha de presentación una entidad solo reconocerá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo desde el reconocimiento inicial como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro de valor crediticio originados o comprados.**
86. En cada fecha de presentación, una entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el importe del cambio en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo como una ganancia o pérdida por deterioro. Una entidad reconocerá los cambios favorables en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo como una ganancia por deterioro de valor, incluso si estas últimas son menores que el importe de las pérdidas crediticias esperadas que estuvieran incluidas en los flujos de efectivo estimados en el momento del reconocimiento inicial.

Enfoque simplificado para cuentas por cobrar

87. **A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:**
- (a) **Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23.**
 - (b) **Las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 43, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Dicha política contable se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.**
88. Una entidad puede seleccionar su política contable para cuentas por cobrar comerciales y cuentas por cobrar por

arrendamientos de forma independiente una de la otra.

89. Los requerimientos para activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados (véanse los párrafos 9, 85 y 86) no se aplican a las cuentas por cobrar a corto plazo.

Medición de las pérdidas crediticias esperadas

90. **Una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje:**
- (a) **un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles;**
 - (b) **el valor temporal del dinero; e**
 - (c) **la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.**
91. Al medir las pérdidas crediticias esperadas, una entidad no necesita necesariamente identificar todos los escenarios posibles. Sin embargo, considerará el riesgo o probabilidad de que ocurra una pérdida crediticia, reflejando la posibilidad de que ocurra y de que no ocurra esa pérdida crediticia, incluso si dicha posibilidad es muy baja.
92. El periodo máximo a considerar para medir las pérdidas crediticias esperadas es el periodo contractual máximo (incluyendo opciones de ampliación) a lo largo del cual está expuesta la entidad al riesgo crediticio, y no a un periodo más largo, incluso si ese periodo más largo es congruente con la práctica de los negocios.
93. Sin embargo, algunos instrumentos financieros incluyen un componente de préstamo y un componente de compromiso no utilizado y la capacidad contractual de la entidad para exigir el reembolso y cancelar el compromiso no utilizado no limita la exposición de la entidad a las pérdidas crediticias al periodo de aviso contractual. Para estos instrumentos financieros, y solo para estos, la entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas a lo largo del periodo en que está expuesta al riesgo crediticio y éstas no se mitigarían por acciones de gestión del riesgo crediticio, incluso si ese periodo se extiende más allá del periodo contractual máximo.

Reclasificación de activos financieros

94. **Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 54, aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos. Los párrafos 95 a 100 establecen los requerimientos para las reclasificaciones.**
95. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
96. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de costo amortizado, su valor razonable en la fecha de reclasificación pasa a ser su nuevo importe en libros bruto. (Véase el párrafo GA221 sobre guías para la determinación de una tasa de interés efectiva y una corrección de valor por pérdidas en la fecha de reclasificación.)**
97. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable se reconocerá en activos netos/patrimonio. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220.)**
98. **Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios activos netos/patrimonio a la de costo amortizado, el activo financiero se reclasificará a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se eliminarán de éstos y ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. Este ajuste afecta a los activos netos/patrimonio pero no al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, por ello, no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*). La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220.)**

99. Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. (Véase el párrafo GA221 sobre guías para la determinación de una tasa de interés efectiva y una corrección de valor por pérdidas en la fecha de reclasificación.)
100. Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. La ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1) en la fecha de reclasificación.

Ganancias y pérdidas

101. Una ganancia o pérdida en un activo financiero o en un pasivo financiero que se mida al valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que:
- (a) sea parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés);
 - (b) sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas de esa inversión en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106;
 - (c) sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y se requiera que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108; o
 - (d) sea un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 y se requiere que la entidad reconozca algunos cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 111.
102. Los dividendos o distribuciones similares se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo solo cuando:
- (a) se establezca el derecho de la entidad a recibir el pago del dividendo;
 - (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con el dividendo; e
 - (c) el importe del dividendo pueda ser medido de forma fiable.
103. Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, se reclasifique de acuerdo con el párrafo 95, a través del proceso de amortización o para reconocer ganancias o pérdidas por deterioro de valor. Una entidad aplicará los párrafos 95 y 97 si reclasifica los activos financieros desde la categoría de medición del costo amortizado. Una ganancia o pérdida en un pasivo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el pasivo financiero se dé de baja en cuentas y a través del proceso de amortización. (Véase el párrafo GA224 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio.)
104. Una ganancia o pérdida sobre activos financieros o pasivos financieros que son partidas cubiertas en una relación de cobertura se reconocerán de acuerdo con los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés.
105. Si una entidad reconoce activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación (véanse los párrafos 11, GA17 y GA20), no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación para activos medidos al costo amortizado. En el caso de los activos medidos al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio, según sea apropiado de acuerdo con el párrafo 101. La fecha de contratación deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de la aplicación de los requerimientos de deterioro de valor.

Inversiones en instrumentos de patrimonio

106. En su reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en activos netos/patrimonio los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que, estando dentro del alcance de esta Norma, no sea mantenida para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público. (Véase el párrafo GA226 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio.)
107. Si una entidad realiza la elección del párrafo 106 reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los dividendos o distribuciones similares de esa inversión de acuerdo con el párrafo 102.

Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

108. Una entidad presentará una ganancia o pérdida sobre un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 o el párrafo 51, de la forma siguiente:
- (a) El importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo deberá presentarse en activos netos/patrimonio (véanse los párrafos GA236 a GA243), y
 - (b) el importe restante del cambio en el valor razonable del pasivo se presentará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
- a menos que el tratamiento de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo descritos en (a) crearan o aumentaran una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (en cuyo caso se aplicará el párrafo 109). Los párrafos GA228 a GA230 y GA233 a GA235 proporcionan guías para determinar si se pudiera crear o aumentar una asimetría contable.
109. Si los requerimientos del párrafo 108 pudieran crear o aumentar una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, una entidad presentará todas las ganancias o pérdidas de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
110. A pesar de los requerimientos de los párrafos 108 y 109, una entidad presentará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo todas las ganancias o pérdidas sobre los compromisos del préstamo y los contratos de garantía financiera que estén designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Activos medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

111. Una ganancia o pérdida en un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 deberá reconocerse en activos netos/patrimonio, excepto las ganancias o pérdidas por deterioro de valor (véanse los párrafos 73 a 93) y las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio (véanse los párrafos GA224 y GA225), hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas o se reclasifique. Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1). Si el activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, la entidad contabilizará la ganancia o pérdida acumulada que estaba previamente reconocida en activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 98 y 100. El interés calculado utilizando el método del interés efectivo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
112. Como se describe en el párrafo 111, si un activo financiero se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, los importes que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo son los mismos que los importes que se habrían reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo si el activo financiero se hubiera medido al costo amortizado.

Contabilidad de coberturas

Objetivo y alcance de la contabilidad de coberturas

113. El objetivo de la contabilidad de coberturas es representar, en los estados financieros, el efecto de las actividades de gestión de riesgos de una entidad que utiliza instrumentos financieros para gestionar las exposiciones que surgen por riesgos concretos que podrían afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o bien a los activos netos/patrimonio, en el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio para los cuales una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106). Este enfoque pretende representar el contexto de los instrumentos de cobertura para los cuales se aplica la contabilidad de coberturas, a fin de permitir conocer mejor sus propósitos y efectos.

114. Una entidad puede optar por designar una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta de acuerdo con los párrafos 116 a 118 y GA244 a GA274. Para relaciones de cobertura que cumplen los criterios requeridos, una entidad contabilizará la ganancia o pérdida de un instrumento de cobertura y de la partida cubierta de acuerdo con los párrafos 6130 a 143 y GA294 a GA321. Cuando la partida cubierta es un grupo de partidas, una entidad cumplirá con los requerimientos adicionales de los párrafos 146 a 151 y GA333 a GA348.
115. Para una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una cartera de activos financieros o pasivos financieros (y solo para esta cobertura), una entidad puede aplicar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29 en lugar de los de esta Norma. En ese caso, la entidad debe también aplicar los requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas del valor razonable a la cobertura de una cartera por el riesgo de tasa de interés y designar como partida cubierta una parte que sea una cantidad monetaria (véanse los párrafos 91 a 100 y GA157 a GA175 de la NICSP 29).

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

116. **Un derivado medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) puede ser designado como un instrumento de cobertura, excepto en el caso de algunas opciones emitidas (véase el párrafo GA247).**
117. **Pueden designarse como instrumento de cobertura los activos financieros que no sean derivados o los pasivos financieros que no sean derivados, si se miden al valor razonable con cambios en resultado, salvo en el caso de que sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) para el cual el importe de su cambio en el valor razonable que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo se presenta en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108. Para una cobertura de riesgo de tasa de cambio, el componente de riesgo de tasa de cambio de un activo financiero o de un pasivo financiero, que no sean derivados, puede ser designado como un instrumento de cobertura siempre que no sea una inversión en un instrumento de patrimonio para el cual una entidad haya optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106.**
118. **Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo los contratos con a una parte externa a la entidad que informa (es decir, externa a la entidad económica o individual sobre la que se está informando) pueden ser designados como instrumentos de cobertura.**

Designación de instrumentos de cobertura

119. Un instrumento que cumpla los requisitos debe ser designado en su totalidad como un instrumento de cobertura. Las únicas excepciones permitidas son:
- (a) la separación del valor intrínseco y del valor temporal de un contrato de opción, y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor intrínseco de una opción, y no del cambio en el valor temporal (véanse los párrafos 144 y GA322 a GA326);
 - (b) la separación del elemento a término y del elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo del cambio en el valor del elemento al contado de un contrato a término y no del elemento a término; de forma similar, el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera puede separarse y excluirse de la designación de un instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véanse los párrafos 145 y GA327 a GA332);
 - (c) Una proporción de un instrumento de cobertura completo, tal como el 50 por cien del importe teórico, puede ser designada como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Sin embargo, un instrumento de cobertura no puede ser designado por una parte de su cambio en el valor razonable que proceda únicamente de una porción del periodo durante el cual el instrumento de cobertura se mantiene vigente.
120. Una entidad puede considerar en combinación, y designar de forma conjunta, como el instrumento de cobertura, cualquier combinación de lo siguiente (incluyendo las circunstancias en las que el riesgo o riesgos que surgen de algunos instrumentos de cobertura compensan los que surgen de otros):
- (a) derivados o una proporción de éstos; e
 - (b) no derivados o una proporción de éstos.
121. Sin embargo, un instrumento derivado que combina una opción emitida y una opción comprada (por ejemplo, un contrato que asegure unas tasas de interés mínima y máxima) no cumple los requisitos de un instrumento de cobertura si es, en efecto, una opción emitida neta en la fecha de la designación (a menos que cumpla los requisitos de acuerdo con el párrafo GA247). De

forma análoga dos o más instrumentos (o proporciones de ellos) pueden ser designados conjuntamente como el instrumento de cobertura solo si, en combinación, no son, en efecto, una opción emitida en la fecha de la designación (a menos que cumpla los requisitos de acuerdo con el párrafo GA247).

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

122. Una partida cubierta puede ser un activo o pasivo reconocidos, un compromiso en firme no reconocido, una transacción prevista o bien una inversión neta en un negocio en el extranjero. La partida cubierta puede ser:

- (a) una única partida; o**
- (b) un grupo de partidas (sujetas a lo establecido en los párrafos 146 a 151 y GA333 a GA348).**

Una partida cubierta puede también ser un componente de esta partida o grupo de partidas (véanse los párrafos 128 y GA256 a GA274).

123. La partida cubierta debe ser medible con fiabilidad.

124. Si una partida cubierta es una transacción prevista (o un componente de la misma), dicha transacción debe ser altamente probable.

125. Una exposición agregada formada por una combinación de una exposición que podría cumplir los requisitos de una partida cubierta de acuerdo con el párrafo 122 y un derivado puede ser designada como una partida cubierta (véanse los párrafos GA252 a GA253). Esto incluye una transacción prevista de una exposición agregada (es decir, transacciones futuras no comprometidas pero anticipadas que darían lugar a una exposición y a un derivado) si dicha exposición agregada es altamente probable y, una vez que ha ocurrido, y deja por ello de ser prevista, es elegible como una partida cubierta.

126. Para los propósitos de la contabilidad de coberturas, solo podrán ser designados como partidas cubiertas, los activos, pasivos, compromisos en firme o las transacciones previstas altamente probables que impliquen a una parte externa a la entidad que informa. La contabilidad de coberturas puede ser aplicada a transacciones entre entidades dentro de la misma entidad económica solo en el caso de estados financieros separados o individuales de esas entidades pero no en los estados financieros consolidados de la entidad económica, excepto para:

- (a) los estados financieros consolidados de una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, en los que las transacciones entre una entidad de inversión y sus entidades controladas medidas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no se eliminarán de los estados financieros consolidados; o**
- (b) los estados financieros consolidados de una entidad controladora de una entidad de inversión, tal como se define en la NICSP 35, que no es en sí misma una entidad de inversión en los que las transacciones entre una entidad de inversión controlada y las inversiones de una entidad de inversión controlada medida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no se eliminarán de los estados financieros consolidados.**

127. Sin embargo, como excepción al párrafo 126, el riesgo de moneda extranjera de un elemento monetario de la entidad económica (por ejemplo, una partida por cobrar o pagar entre dos entidades controladas) puede cumplir los requisitos como partida cubierta en los estados financieros consolidados si produce una exposición a las ganancias o pérdidas por variaciones en la tasa de cambio que no son completamente eliminadas en la consolidación de acuerdo con la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*. De acuerdo con la NICSP 4, las ganancias o pérdidas por variaciones de la tasa de cambio de elementos monetarios dentro la entidad económica no quedan completamente eliminadas en la consolidación cuando la partida monetaria resulte de una transacción entre dos entidades de la entidad económica que tengan monedas funcionales diferentes. Además, el riesgo de moneda extranjera en transacciones previstas dentro de la unidad económica que sean altamente probables podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en los estados financieros consolidados siempre que la transacción se haya denominado en una moneda distinta a la funcional de la entidad que la haya realizado y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo.

Designación de partidas cubiertas

128. En una relación de cobertura, una entidad puede designar una partida en su totalidad o un componente de la misma como la partida cubierta. La totalidad de la partida comprende todos los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de dicha partida. Un componente de la partida comprende menos que la totalidad del cambio en el valor razonable o de la

variabilidad de los flujos de efectivo de dicha partida. En ese caso, una entidad puede designar solo los siguientes tipos de componentes (incluyendo combinaciones) como partidas cubiertas:

- (a) Solo cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida atribuibles a un riesgo o riesgos específicos (componente de riesgo), siempre que, sobre la base de una evaluación dentro del contexto de la estructura de mercado concreta, el componente de riesgo sea identificable por separado y medible con fiabilidad (véanse los párrafos GA257 a GA264). Los componentes de riesgo incluyen la designación de solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta que estén por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral).
- (b) Uno o más flujos de efectivo contractuales seleccionados.
- (c) Los componentes de un importe nominal, es decir una parte específica del importe de una partida (véanse los párrafos GA265 a GA269).

Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas

129. Una relación de cobertura cumple los requisitos para una contabilidad de coberturas solo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- (a) **La relación de cobertura consta solo de instrumentos de cobertura y partidas cubiertas elegibles.**
- (b) **Al inicio de la relación de cobertura, existe una designación y una documentación formales de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión de riesgos de la entidad para emprender la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, la partida cubierta, la naturaleza del riesgo que está siendo cubierto y la forma en que la entidad evaluará si la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura (incluyendo su análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura y cómo determinará la razón de cobertura).**
- (c) **La relación de cobertura cumple todos los requerimientos de eficacia de la cobertura siguientes:**
 - (i) **existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280);**
 - (ii) **el efecto del riesgo crediticio no predomina sobre los cambios de valor que proceden de esa relación económica (véanse los párrafos GA281 y GA282); e**
 - (iii) **la razón de cobertura de la relación de cobertura es la misma que la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta. Sin embargo, dicha designación no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía una ineficacia de la cobertura (independientemente de si está reconocida o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas (véanse los párrafos GA283 a GA285).**

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

130. Una entidad aplica la contabilidad de coberturas para relaciones de cobertura que cumplen los criterios requeridos del párrafo 129 (que incluyen la decisión de la entidad de designar la relación de cobertura).

131. Existen tres tipos de relaciones de cobertura:

- (a) **Cobertura del valor razonable: es una cobertura de la exposición a los cambios en el valor razonable de activos o pasivos reconocidos o de compromisos en firme no reconocidos, o de un componente de estas partidas, que puede atribuirse a un riesgo concreto y puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
- (b) **Cobertura de flujos de efectivo: es una cobertura de la exposición a la variación de los flujos de efectivo que se atribuye a un riesgo concreto asociado con un activo o pasivo reconocido o un componente de éstos (tal como la totalidad o algunos de los pagos futuros de interés de una deuda a interés variable), o a una transacción prevista altamente probable, y que puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
- (c) **Cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero tal como se define en la NICSP 4.**

132. Si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha elegido presentar cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, la exposición cubierta a la que se refiere el párrafo 131(a)

debe ser una que pueda afectar a los activos netos/patrimonio. En ese caso, y solo en ese caso, la ineficacia de cobertura reconocida se presenta en los activos netos/patrimonio.

133. Una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada como una cobertura del valor razonable o como una de flujos de efectivo.
134. **Si una relación de cobertura deja de cumplir el requerimiento de eficacia de la cobertura relativo a la razón de cobertura [véase el párrafo 129(c)(iii)], pero el objetivo de gestión de riesgos para esa relación de cobertura designada se mantiene invariable, una entidad ajustará la razón de cobertura de la relación de cobertura de forma que cumpla de nuevo los criterios requeridos (a esto se hace referencia en esta Norma como "reequilibrio"—véanse los párrafos GA300 a GA314).**
135. **Una entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva solo cuando la relación de cobertura (o una parte de una relación de cobertura) deje de cumplir los criterios requeridos (después de tener en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura, si procede). Esto incluye ejemplos de cuando el instrumento de cobertura expira, se vende, resuelve o ejerce. A este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte del objetivo de gestión de riesgos documentado de la entidad y es congruente con éste. Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:**
- (a) **Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación, que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, el requerimiento de este subpárrafo se cumplirá solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.**
 - (b) **Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.**

La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar a la relación de cobertura en su totalidad o solo a una parte de ésta (en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).

136. Una entidad aplicará:
- (a) el párrafo 139 cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para una cobertura del valor razonable en la que la partida cubierta es (o es un componente de) un instrumento financiero medido al costo amortizado; e
 - (b) el párrafo 141 cuando discontinúe la contabilidad de coberturas para coberturas de flujos de efectivo.

Coberturas del valor razonable

137. **En la medida en que una cobertura del valor razonable cumple con los criterios requeridos conforme se han establecido en el párrafo 129, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:**
- (a) **La ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o activos netos/patrimonio), si el instrumento de cobertura cubre un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106).**
 - (b) **La ganancia o pérdida por cobertura de la partida cubierta ajustará el importe en libros de la partida cubierta (si procede) y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Si la partida cubierta es un activo financiero (o un componente de éste) que se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41.2A, la ganancia o pérdida de cobertura sobre la partida cubierta se reconocerá en el**

resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, dichos importes se mantendrán en activos netos/patrimonio. Cuando una partida cubierta es un compromiso en firme no reconocido (o un componente de éste), el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta posterior a su designación se reconocerá como un activo o un pasivo con la ganancia o pérdida correspondiente reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

138. Cuando una partida cubierta en una cobertura del valor razonable es un compromiso en firme (o un componente de éste) para adquirir un activo o asumir un pasivo, el importe en libros inicial del activo o pasivo que resulte del cumplimiento por parte de la entidad del compromiso en firme, se ajustará para incluir el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta que fue reconocido en el estado de situación financiera.
139. Cualquier ajuste que proceda del párrafo 137(b) se amortizará a través el resultado (ahorro o desahorro) del periodo si la partida cubierta es un instrumento financiero (o un componente de éste) medido al costo amortizado. La amortización puede empezar tan pronto como exista un ajuste, y comenzará no después del momento en que la partida cubierta deje de ser ajustada por las ganancias y pérdidas de cobertura. La amortización se basará en una tasa de interés efectiva, recalculada en la fecha que comience la amortización. En el caso de un activo financiero (o un componente de éste) que sea una partida cubierta y que se mida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, la amortización se aplica de la misma forma pero al importe que representa la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida de acuerdo con el párrafo 137(b), en lugar de ajustando el importe en libros.

Coberturas de flujos de efectivo

140. **En la medida en que una cobertura de flujos de efectivo cumpla con los criterios requeridos conforme se han establecido en el párrafo 129, la relación de cobertura se contabilizará de la forma siguiente:**
- (a) **El componente separado de los activos netos/patrimonio asociado con la partida cubierta (reserva de cobertura de flujos de efectivo) se ajustará para que sea el menor de (en términos absolutos):**
 - (i) **La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; e**
 - (ii) **el cambio acumulado en el valor razonable (valor actual) de la partida cubierta (es decir, el valor presente del cambio acumulado en los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos) desde el inicio de la cobertura.**
 - (b) **La parte de la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se haya determinado como cobertura efectiva [es decir, la parte que se compensa por el cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo calculada de acuerdo con (a)] se reconocerá en los activos netos/patrimonio.**
 - (c) **Cualquier ganancia o pérdida restante en el instrumento de cobertura [o cualquier ganancia o pérdida requerida para compensar el cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo calculada de acuerdo con (a)] es ineficacia de cobertura que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
 - (d) **El importe que se ha acumulado en la reserva de cobertura de flujo de efectivo de acuerdo con (a) se contabilizará de la forma siguiente:**
 - (i) **Si una transacción prevista cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o una transacción prevista cubierta para un activo no financiero o un pasivo no financiero pasa a ser un compromiso en firme para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la entidad eliminará ese importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) y, por lo tanto, no afecta a los activos netos/patrimonio.**
 - (ii) **Para coberturas de flujo de efectivo distintas de las cubiertas por (i), ese importe se reclasificará de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1) en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, en los periodos en que el ingreso por intereses o gasto por intereses se reconoce o cuando tiene lugar una venta prevista).**
 - (iii) **Sin embargo, si ese importe es una pérdida y una entidad espera que toda o parte de ésta no se recupere en uno o más periodos futuros, se reclasificará inmediatamente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo**

el importe que no se espera recuperar como un ajuste por reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1).

141. Cuando una entidad discontinúa la contabilidad de coberturas para una cobertura de flujos de efectivo [véanse los párrafos 135 y 136(b)] contabilizará el importe que haya sido acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con el párrafo 140(a) de la forma siguiente:
- (a) Si se espera que los flujos de efectivo futuros cubiertos todavía ocurran, ese importe se mantendrá en la reserva de cobertura de flujos de efectivo hasta que ocurran los flujos de efectivo futuros o hasta que se aplique el párrafo 140(d)(iii). Cuando ocurran los flujos de efectivo futuros, se aplicará el párrafo 140(d).
 - (b) Si se deja de esperar que los flujos de efectivo futuros cubiertos ocurran, ese importe se reclasificará inmediatamente de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1). Un flujo de efectivo futuro cubierto que deje de ser altamente probable que ocurra puede esperarse todavía que tenga lugar.

Coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

142. **Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de la inversión neta (véase la NICSP 4), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujos de efectivo:**
- (a) **la parte de la ganancia o pérdida en el instrumento de cobertura que se considera que es una cobertura efectiva se reconocerá en los activos netos/patrimonio (véase el párrafo 140); e**
 - (b) **la parte ineficaz se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**
143. **La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura relacionado con la parte eficaz de la cobertura que ha sido acumulada en la reserva de conversión de moneda extranjera, se reclasificará de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase NICSP 1) de acuerdo con los párrafos 57 y 58 de la NICSP 4 en el momento de la disposición o disposición parcial del negocio en el extranjero.**

Contabilización del valor temporal de las opciones

144. Cuando una entidad separa el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opciones y designa como el instrumento de cobertura solo el cambio en el valor intrínseco de la opción [véase el párrafo 119(a)], contabilizará el valor temporal de la opción de la forma siguiente (véanse los párrafos GA322 a GA326):
- (a) Una entidad diferenciará el valor temporal de las opciones por el tipo de partida cubierta que cubre la opción (véase el párrafo GA322):
 - (i) una partida cubierta relacionada con una transacción; o
 - (ii) una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo.
 - (b) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con una transacción se reconocerá en activos netos/patrimonio en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de los activos netos/patrimonio. El cambio acumulado en el valor razonable que surge del valor temporal de la opción que se ha acumulado en un componente separado de los activos netos/patrimonio (el “importe”) se contabilizará de la forma siguiente:
 - (i) Si la partida cubierta posteriormente da lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo no financiero, o un compromiso en firme para un activo no financiero o un pasivo no financiero para el cual se aplica la contabilidad de cobertura del valor razonable, la entidad eliminará el importe del componente separado de los activos netos/patrimonio y lo incluirá directamente en el costo inicial u otro importe en libros del activo o del pasivo. Esto no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) y, por lo tanto, no afecta a los activos netos/patrimonio.
 - (ii) Para relaciones de cobertura distintas de las cubiertas por (i), el importe se reclasificará del componente separado de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afectan al resultado (ahorro (o desahorro) del periodo (por ejemplo, cuando tiene lugar una venta prevista).
 - (iii) Sin embargo, si todo o una parte de ese importe no se espera que se recupere en uno o más periodos futuros, el

importe que no se espera recuperar se reclasificará de forma inmediata al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1).

- (c) El cambio en el valor razonable del valor temporal de una opción que cubre una partida cubierta relacionada con el periodo de tiempo se reconocerá en activos netos/patrimonio en la medida en que se relacione con la partida cubierta y se acumulará en un componente separado de los activos netos/patrimonio. El valor temporal en la fecha de designación de la opción como un instrumento de cobertura, en la medida en que se relaciona con la partida cubierta, se amortizará de forma sistemática y racional a lo largo del periodo durante el cual el ajuste de cobertura para el valor intrínseco de la opción podría afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o los activos netos/patrimonio, si la partida cubierta es un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106). Por ello, en cada periodo de presentación, el importe de amortización se reclasificará del componente separado de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1). Sin embargo, si la contabilidad de coberturas se discontinúa para la relación de cobertura que incluye el cambio en el valor intrínseco de la opción como el instrumento de cobertura, el importe neto (es decir, incluyendo la amortización acumulada) que ha sido acumulado en el componente separado de los activos netos/patrimonio se reclasificará de forma inmediata al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1).

Contabilización del elemento a término de los contratos a término y diferenciales de la tasa de cambio de instrumentos financieros

145. Cuando una entidad separa el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y designa como el instrumento de cobertura solo el cambio en el valor del elemento al contado del contrato a término, o cuando una entidad separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura [véase el párrafo 119(b)], la entidad puede aplicar el párrafo 144 al elemento a término del contrato a término o al diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de la misma forma que se aplica al valor temporal de una opción. En ese caso, la entidad aplicará la guía de aplicación de los párrafos GA327 a GA332.

Coberturas de un grupo de partidas

Elegibilidad de un grupo de partidas como una partida cubierta

146. **Un grupo de partidas (incluyendo un grupo de partidas que constituye una posición neta; véanse los párrafos GA333 a GA340 es una partida cubierta elegible solo si:**
- (a) **está formado por partidas (incluyendo los componentes de las partidas) que son, individualmente, partidas cubiertas elegibles;**
 - (b) **las partidas en el grupo se gestionan agrupadas sobre una base de conjunto a efectos de la gestión de riesgos; e**
 - (c) **en el caso de una cobertura de flujos de efectivo de un grupo de partidas cuyas variabilidades en los flujos de efectivo no se espera que sean aproximadamente proporcionales a la variabilidad global en los flujos de efectivo del grupo, de forma que surjan posiciones de riesgo compensadas:**
 - (i) **es una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera; e**
 - (ii) **la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual las transacciones previstas se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, así como su naturaleza y volumen (véanse los párrafos GA339 y GA340).**

Designación de un componente de un importe nominal

147. Un componente, que es una proporción de un grupo de partidas elegibles, es una partida cubierta apta siempre que la designación sea congruente con el objetivo de gestión de riesgos de la entidad.
148. Un componente de un nivel de un grupo global de partidas (por ejemplo, un nivel inferior) es elegible para la contabilidad de coberturas solo si:
- (a) es identificable de forma separada y medible con fiabilidad;
 - (b) el objetivo de gestión de riesgos es cubrir un componente del nivel;
 - (c) las partidas en el grupo global en el que se identifica al nivel están expuestas al mismo riesgo cubierto (de forma que la medición del nivel cubierto no está afectada de forma significativa por partidas concretas del grupo global que forman parte del nivel cubierto);

- (d) para una cobertura de partidas existentes (por ejemplo, un compromiso en firme no reconocido o un activo reconocido) una entidad puede identificar y seguir al grupo global de partidas del que se define el nivel cubierto (de forma que la entidad es capaz de cumplir con los requerimientos de la contabilidad para relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados); e
- (e) cualesquiera partidas del grupo que contienen opciones de pago anticipado cumplen los requerimientos para los componentes de un importe nominal (véase el párrafo GA269).

Presentación

- 149. Para una cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas (es decir, en una cobertura de una posición neta) cuyo riesgo cubierto afecta a partidas diferentes en el estado del rendimiento financiero y en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio, cualesquiera ganancias o pérdidas de cobertura en ese estado se presentará en un rubro separado de los afectados por las partidas cubiertas. Por ello, en ese estado el importe en el rubro relativo a la partida cubierta misma (por ejemplo, los ingresos o gastos) permanece no afectado.
- 150. Para activos y pasivos que están cubiertos juntos como un grupo en una cobertura de valor razonable, la ganancia o pérdida relativa a los activos y pasivos individuales se reconocerá en el estado de situación financiera como un ajuste del importe en libros de las partidas individuales respectivas que comprenden el grupo de acuerdo con el párrafo 137(b).

Posiciones netas nulas

- 151. Cuando la partida cubierta es un grupo con una posición neta nula (es decir, las partidas cubiertas entre ellas compensan totalmente el riesgo que se gestiona sobre la base del grupo), se permite que una entidad le designe en una relación de cobertura que no incluye un instrumento de cobertura, siempre que:
 - (a) la cobertura sea parte de una estrategia de cobertura de riesgo neto de carácter periódica, por medio de la cual la entidad cubre de forma rutinaria posiciones nuevas del mismo tipo a medida que pasa el tiempo (por ejemplo, según avanzan las transacciones hacia el horizonte temporal que cubre la entidad);
 - (b) la posición neta cubierta cambia de tamaño a lo largo de la vida de la estrategia de cobertura del riesgo neto periódico y la entidad utiliza instrumentos de cobertura elegibles para cubrir el riesgo neto (es decir, cuando las posiciones netas no son cero);
 - (c) la contabilidad de coberturas se aplica normalmente a estas posiciones netas cuando la posición neta no es cero y está cubierta con instrumentos de cobertura elegibles; e
 - (d) la no aplicación de la contabilidad de coberturas a la posición neta nula daría lugar a prácticas contables incongruentes, porque la contabilidad no reconocería las posiciones de riesgo compensadas que, en otro caso, se reconocerían en una cobertura de una posición neta.

Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

Elegibilidad de las exposiciones crediticias para la designación al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- 152. **Si una entidad utiliza un derivado crediticio que se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) para gestionar el riesgo crediticio de todo, o parte, de un instrumento financiero (exposición crediticia) puede designar ese instrumento financiero en la medida en que así se gestione (es decir, todo o una parte de éste) como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si:**
 - (a) el nombre de la exposición crediticia (por ejemplo, el prestatario, o el tenedor de un compromiso de préstamo) concuerda con el de la entidad de referencia del derivado crediticio ("concordancia de nombre"); e
 - (b) el grado de prelación del instrumento financiero concuerda con el de los instrumentos que pueden entregarse de acuerdo con el derivado crediticio.

Una entidad puede realizar esta designación independientemente de si el instrumento financiero que se gestiona para el riesgo crediticio queda o no dentro del alcance de esta Norma (por ejemplo, una entidad puede designar compromisos de préstamo que quedan fuera del alcance de esta Norma). La entidad puede designar ese instrumento financiero en el momento del reconocimiento inicial o con posterioridad, o mientras está sin reconocer. La entidad documentará la designación de forma simultánea.

Contabilización de las exposiciones crediticias para la designación al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- 153. Si un instrumento financiero se designa de acuerdo con el párrafo 152 como medido al valor razonable con cambios en

resultados (ahorro o desahorro) después de su reconocimiento inicial, o bien no estaba previamente reconocido, la diferencia en el momento de la designación entre el importe en libros, si la hubiera, y el valor razonable se reconocerá de forma inmediata en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará de forma inmediata de los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1).

154. Una entidad discontinuará la medición del instrumento financiero que dio lugar al riesgo crediticio, o a una parte de ese instrumento financiero, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si:
- (a) deja de cumplir los criterios requeridos en el párrafo 152, por ejemplo:
 - (i) el derivado crediticio o el instrumento financiero relacionado que dio lugar al riesgo crediticio expira o se vende, se termina o liquida; o
 - (ii) el riesgo crediticio del instrumento financiero deja de gestionarse utilizando derivados crediticios. Por ejemplo, esto podría ocurrir debido a mejoras en la calidad del crédito del prestamista o del tenedor del compromiso de préstamo o a cambios en los requerimientos de capital impuestos a una entidad; e
 - (b) no se requiere, por alguna otra causa, que se mida el instrumento financiero que da lugar al riesgo crediticio al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, entretanto el modelo de gestión de la entidad no ha cambiado como para que se requiera una reclasificación de acuerdo con el párrafo 54).
155. Cuando una entidad discontinúa la medición del instrumento financiero que da lugar al riesgo crediticio, o de una parte de ese instrumento, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el valor razonable de ese instrumento financiero en la fecha de la discontinuación pasa a ser su nuevo importe en libros. Posteriormente, se aplicará la misma medición que se utilizó antes de la designación del instrumento financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (incluyendo la amortización que procede del nuevo importe en libros). Por ejemplo, un activo financiero que hubiera sido clasificado originalmente como medido al costo amortizado revertiría a esa medición y su tasa de interés efectiva se recalcularía sobre la base de su nuevo importe en libros en la fecha de la discontinuación de la medición al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Excepciones temporarias a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas

- 155A. Una entidad aplicará los párrafos 155D a 155L y los párrafos 156E y 184(d) a todas las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia. Estos párrafos se aplican solo a dichas relaciones de cobertura. Una relación de cobertura se ve directamente afectada por la reforma de las tasas de interés de referencia solo si da lugar a incertidumbres sobre:
- (a) la tasa de interés de referencia (especificada contractual o extracontractualmente) designada como riesgo cubierto; o
 - (b) El calendario o el importe de los flujos de efectivo basados en las tasas de interés de referencia del elemento cubierto o del instrumento de cobertura.
- 155B. A efectos de aplicar los párrafos 155D a 155L, el término "reforma de las tasas de interés de referencia" se refiere a la reforma en todo el mercado de una tasa de interés de referencia, incluida la sustitución de una tasa de interés de referencia por una tasa de referencia alternativa como la resultante de las recomendaciones establecidas en el informe del Consejo de Estabilidad Financiera de julio de 2014, "Reforma de las principales tasas de interés de referencia".³
- 155C. Los párrafos 155D a 155L prevén excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad seguirá aplicando todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia.

Requerimientos muy probables para las coberturas del flujo de efectivo

- 155D. Con el fin de determinar si una operación prevista (o un componente de la misma) es altamente probable, tal y como requiere el párrafo 124, una entidad asumirá que la tasa de interés de referencia en el que se basan los flujos de efectivo cubiertos (especificados contractual o extracontractualmente) no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

³ El informe, 'Reforming Major Interest Rate Benchmarks', está disponible en http://www.fsb.org/wp-content/uploads/r_140722.pdf.

Reclasificación del importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo

155E. A efectos de aplicar el requerimiento del párrafo 141 para determinar si se espera que se produzcan los flujos de efectivo futuros cubiertos, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (especificados contractual o extracontractualmente) no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

Evaluación de la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

155F. A efectos de aplicar los requerimientos del párrafo 129(c)(i) y de los párrafos GA278 a GA280, una entidad asumirá que la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo cubiertos o el riesgo cubierto (especificado contractual o no contractualmente), o la tasa de interés de referencia en la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se ve alterada como consecuencia de la reforma de la tasa de interés de referencia.

Designación de un componente de un elemento como elemento cubierto

155G. A menos que se aplique el párrafo 155H, para una cobertura de un componente de referencia no especificado contractualmente del riesgo de tasa de interés, una entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 128(a) y GA257—que el componente de riesgo sea identificable por separado—solo al inicio de la relación de cobertura.

155H. Cuando una entidad, congruente con su documentación de cobertura, reinicie con frecuencia (es decir, discontinúe y reinicie) una relación de cobertura porque tanto el instrumento de cobertura como el elemento cubierto cambian con frecuencia (es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que tanto los elementos cubiertos como los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no permanecen iguales durante mucho tiempo), la entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 128(a) y GA257—que el componente de riesgo sea identificable por separado—solo cuando designe inicialmente un elemento cubierto en esa relación de cobertura. Un elemento cubierto que haya sido evaluado en el momento de su designación inicial en la relación de cobertura, ya sea en el momento del inicio de la cobertura o posteriormente, no se vuelve a evaluar en ninguna nueva designación posterior en la misma relación de cobertura.

Fin de la aplicación

155I. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155D a un elemento cubierto en la fecha más temprana de:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
- (b) cuando se discontinúa la relación de cobertura de la que forma parte el elemento cubierto.

155J. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155E en la fecha más temprana de:

- (a) cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
- (b) cuando la totalidad del importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo con respecto a esa relación de cobertura discontinuada se haya reclasificado al resultado (ahorro o desahorro).

155K. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155F:

- (a) a un elemento cubierto, cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto; y
- (b) a un instrumento de cobertura, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del instrumento de cobertura.

Si la relación de cobertura de la que forman parte el elemento cubierto y el instrumento de cobertura se discontinúa antes de la fecha especificada en el párrafo 155K(a), o de la fecha especificada en el párrafo 155K(b), la entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 155F a dicha relación de cobertura en la fecha de discontinuación.

155L. Al designar un grupo de elementos como elemento cubierto, o una combinación de instrumentos financieros como instrumento de cobertura, la entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 155D a 155F a un elemento o instrumento financiero individual de conformidad con los párrafos 155I, 155J o 155K, según proceda, cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia de dicho elemento o instrumento financiero.

- 155M. Una entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 155G y 155H en la fecha más temprana de:
- (a) cuando se introduzcan los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia en el componente de riesgo especificado no contractualmente aplicando el párrafo 155N; o
 - (b) cuando se discontinúa la relación de cobertura en la que se designa el componente de riesgo no especificado contractualmente.

Excepciones temporarias adicionales derivadas de la reforma de la tasa de interés de referencia

155N. A medida que, y cuando, los requerimientos de los párrafos 155D a 155H dejen de aplicarse a una relación de cobertura (véanse los párrafos 155I a 155M), una entidad modificará la designación formal de esa relación de cobertura, tal y como estaba documentada anteriormente, para reflejar los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, es decir, los cambios son congruentes con los requerimientos de los párrafos 72B a 72D. En este contexto, la designación de cobertura se modificará solo para introducir una o varias de estas modificaciones:

- (a) designación de una tasa de referencia alternativa (especificada contractualmente o no) como riesgo cubierto;
- (b) modificación de la descripción del elemento cubierto, incluida la descripción de la parte designada de los flujos de efectivo o del valor razonable objeto de cobertura; o
- (c) modificación de la descripción del instrumento de cobertura.

155O. Una entidad también aplicará el requerimiento del párrafo 155N(c) si se cumplen estas tres condiciones:

- (a) la entidad realiza un cambio requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia utilizando un enfoque distinto al cambio de la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura (como se describe en el párrafo 72B);
- (b) el instrumento de cobertura original no se da de baja; y
- (c) El enfoque elegido equivale económicamente a cambiar la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura original (como se describe en los párrafos 72C y 72D).

155P. Los requerimientos de los párrafos 155D-155H pueden dejar de aplicarse en diferentes momentos. Por lo tanto, al aplicar el párrafo 155N, puede requerirse a una entidad que modifique la designación formal de sus relaciones de cobertura en distintos momentos, o puede requerirse que modifique la designación formal de una relación de cobertura más de una vez. Cuando, y solo cuando, se realice dicho cambio en la designación de la cobertura, una entidad aplicará los párrafos 155T a 155Y, según proceda. Una entidad aplicará también el párrafo 137 (para una cobertura del valor razonable) o el párrafo 140 (para una cobertura del flujo de efectivo) para contabilizar cualquier cambio en el valor razonable del elemento cubierto o del instrumento de cobertura.

155Q. Una entidad modificará una relación de cobertura, tal como se requiere en el párrafo 155N, antes del final del periodo sobre el que se informa en el que se haya producido una modificación requerida por la reforma de la tasa de interés de referencia en el riesgo cubierto, el elemento cubierto o el instrumento de cobertura. Para evitar dudas, tal modificación de la designación formal de una relación de cobertura no constituye ni la discontinuación de la relación de cobertura ni la designación de una nueva relación de cobertura.

155R. Si se introducen cambios adicionales a los requeridos por la reforma de los tipos de interés de referencia en el activo financiero o pasivo financiero designado en una relación de cobertura (según se describe en los párrafos 72B a 72D) o en la designación de la relación de cobertura (según requiere el párrafo 155N), la entidad aplicará primero los requerimientos aplicables de esta Norma para determinar si esos cambios adicionales dan lugar a la interrupción de la contabilidad de coberturas. Si las modificaciones adicionales no dan lugar a la discontinuación de la contabilidad de coberturas, la entidad modificará la designación formal de la relación de cobertura según se especifica en el párrafo 155N.

155S. Los párrafos 155T a 155Z prevén excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad aplicará todos los demás requerimientos de contabilidad de coberturas de esta Norma, incluidos los criterios de calificación del párrafo 129, a las relaciones de cobertura que se hayan visto directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

Coberturas de flujos de efectivo

155T. A efectos de aplicar el párrafo 140, en el momento en que una entidad modifique la descripción de un elemento cubierto según

lo requerido en el párrafo 155N(b), se considerará que el importe acumulado en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se basa en la tasa de referencia alternativa sobre la que se determinan los flujos de efectivo futuros cubiertos.

- 155U. En el caso de una relación de cobertura discontinuada, cuando la tasa de interés de referencia en la que se habían basado los flujos de efectivo futuros cubiertos se modifique según lo requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia, a efectos de aplicar el párrafo 141 para determinar si se espera que se produzcan los flujos de efectivo futuros cubiertos, se considerará que el importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo para esa relación de cobertura se basa en la tasa de interés de referencia alternativa en la que se basarán los flujos de efectivo futuros cubiertos.

Grupos de elementos

- 155V. Cuando una entidad aplique el párrafo 155N a grupos de elementos designados como elementos cubiertos en una cobertura del valor razonable o del flujo de efectivo, la entidad asignará los elementos cubiertos a subgrupos en función de la tasa de referencia que se esté cubriendo y designará la tasa de referencia como riesgo cubierto para cada subgrupo. Por ejemplo, en una relación de cobertura en la que se cubre un grupo de elementos frente a las variaciones de una tasa de interés de referencia sujeta a una reforma de la tasa de interés de referencia, los flujos de efectivo cubiertos o el valor razonable de algunos elementos del grupo podrían cambiarse para hacer referencia a una tasa de interés de referencia alternativa antes de que se modifiquen otros elementos del grupo. En este ejemplo, al aplicar el párrafo 155N, la entidad designaría la tasa de referencia alternativa como riesgo cubierto para ese subgrupo relevante de elementos cubiertos. La entidad seguiría designando la tasa de interés de referencia existente como riesgo cubierto para el otro subgrupo de elementos cubiertos hasta que los flujos de efectivo cubiertos o el valor razonable de esos elementos se cambien para hacer referencia a la tasa de referencia alternativa o los elementos expiren y se sustituyan por elementos cubiertos que hagan referencia a la tasa de referencia alternativa.
- 155W. Una entidad evaluará por separado si cada subgrupo cumple los requerimientos del párrafo 146 para ser un elemento cubierto admisible. Si algún subgrupo no cumple los requerimientos del párrafo 146, la entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva para la relación de cobertura en su totalidad. Una entidad también aplicará los requerimientos de los párrafos 137 y 140 para contabilizar la ineficacia relacionada con la relación de cobertura en su totalidad.

Designación de los componentes de riesgo

- 155X. Se considerará que una tasa de referencia alternativa designada como componente de riesgo no especificado contractualmente que no sea identificable por separado (véanse los párrafos 128(a) y GA257) en la fecha en que se designe ha cumplido ese requerimiento en esa fecha, si, y solo si, la entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa sea identificable por separado en un plazo de 24 meses. El periodo de 24 meses se aplica a cada tasa de referencia alternativa por separado y comienza a partir de la fecha en que la entidad designa por primera vez la tasa de referencia alternativa como componente de riesgo no especificado contractualmente (es decir, el periodo de 24 meses se aplica tasa por tasa).
- 155Y. Si posteriormente una entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa no será identificable por separado en los 24 meses siguientes a la fecha en que la entidad la designó por primera vez como componente de riesgo especificado de forma no contractual, la entidad dejará de aplicar el requerimiento del párrafo 155X a esa tasa de referencia alternativa y discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva desde la fecha de esa nueva evaluación para todas las relaciones de cobertura en las que la tasa de referencia alternativa fue designada como componente de riesgo especificado de forma no contractual.
- 155Z. Además de las relaciones de cobertura especificadas en el párrafo 155N, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 155X y 155Y a las nuevas relaciones de cobertura en las que se designe una tasa de referencia alternativa como componente de riesgo no especificado contractualmente [véanse los párrafos 128(a) y GA257] cuando, debido a la reforma de la tasa de interés de referencia, dicho componente de riesgo no sea identificable por separado en la fecha en que se designe.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

156. Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad opta por aplicar esta Norma de forma anticipada, debe revelar este hecho y aplicar todos sus requerimientos al mismo tiempo (véanse, no obstante, también párrafo 179). Aplicará también, al mismo tiempo, las modificaciones del Apéndice D.

156A.

Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos(Modificaciones a la NICSP 36) y Características de

Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019) añadieron los párrafos 185 a 190 y GA74A y modificaron los párrafos GA73(b) y GA74(b). Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

156B.

Se añadieron los párrafos 155A a 155L y se modificó el párrafo 184 mediante *Mejoras a las NICSP 2021* emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

156C.

Los párrafos 72A a 72E, 155M a 155Z fueron modificados por *Mejoras a las NICSP 2021* emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

156D.

El párrafo GA46 se modificó y los párrafos GA46A y 195 se añadieron mediante el documento *Mejoras a las NICSP* emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

156E.

Los párrafos 2, 87, GA198 y GA210 fueron modificados por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

157. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se define en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o devengo) (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

Transición

158. Una entidad aplicará esta Norma retroactivamente, de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*, excepto por lo especificado en los párrafos 161 a 184. Esta Norma no deberá aplicarse a partidas que estén dadas ya de baja en cuentas en la fecha de la aplicación inicial.

159. A efectos de las disposiciones de transición de los párrafos 160 a 184, la fecha de la aplicación inicial es la fecha en que una entidad aplica por primera vez los requerimientos de esta Norma y debe ser el comienzo de un periodo de presentación después de la emisión de esta Norma.

Transición para la clasificación y medición

160. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad evaluará si un activo financiero cumple la condición de los párrafos 40(a) o 41(a) sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en esa fecha. La clasificación resultante deberá aplicarse retroactivamente independientemente del modelo de gestión de la entidad en los periodos de presentación anteriores.

161. Si, en la fecha de aplicación inicial, es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con el elemento de valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70. (Véase también el párrafo 49R de la NICSP 30.)

162. Si, en la fecha de aplicación inicial, es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado no era significativa de acuerdo con el párrafo GA74(c) sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción para las características

de pago anticipado del párrafo GA74. (Véase también el párrafo 49S de la NICSP 30.)

163. Si una entidad mide un contrato híbrido a valor razonable de acuerdo con los párrafos 41, 43 o 44, pero el valor razonable del contrato híbrido no se ha medido en periodos de presentación comparativos, el valor razonable del contrato híbrido en dichos periodos será la suma de los valores razonables de los componentes (es decir el anfitrión que no es un derivado y el derivado implícito) al final de cada periodo de presentación comparativo si la entidad reexpresa periodos anteriores (véase el párrafo 173).
164. Si una entidad ha aplicado el párrafo 163, entonces, en la fecha de aplicación inicial, la entidad reconocerá las diferencias entre el valor razonable del contrato híbrido completo en la fecha de aplicación inicial y la suma de los valores razonables de los componentes del contrato híbrido en la fecha de aplicación inicial en el saldo de resultados (ahorro o desahorro) acumulados inicial (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo de presentación que incluye la fecha de aplicación inicial.
165. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad puede designar:
- (a) un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo el párrafo 44; o
 - (b) una inversión en un instrumento de patrimonio como al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106.

Esta designación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

166. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad:
- (a) Revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si ese activo financiero no cumple la condición del párrafo 44.
 - (b) Podrá evocar su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si ese activo financiero cumple la condición del párrafo 44.

Esta designación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

167. En la fecha de la aplicación inicial, una entidad:
- (a) Podrá designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo el párrafo 46(a).
 - (b) Revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esta designación se realizó en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a) y esta designación no satisface esa condición en la fecha de la aplicación inicial.
 - (c) Podría revocar su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esta designación se realizó en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a) y esta designación satisface esa condición en la fecha de la aplicación inicial.

Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

168. Si es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad aplicar de forma retroactiva el método del interés efectivo, la entidad tratará:
- (a) el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero al final de cada periodo comparativo presentado como el valor en libros bruto de ese activo financiero o el costo amortizado de ese pasivo financiero si la entidad reexpresa periodos anteriores; e
 - (b) el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en la fecha de aplicación inicial como el nuevo valor en libros bruto de ese activo financiero o el nuevo costo amortizado de ese pasivo financiero en la fecha de aplicación inicial de esta Norma.

169. Si una entidad contabilizó con previamente al costo (de acuerdo con la NICSP 29) una inversión en un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir, un dato de entrada de

Nivel 1) (o para un activo derivado que está vinculado y debe ser liquidado mediante la entrega de este instrumento de patrimonio) al costo de acuerdo con la NICSP 29, medirá ese instrumento al valor razonable en la fecha de la aplicación inicial. Cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el valor razonable deberá reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (o activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo de presentación que incluya la fecha de la aplicación inicial.

170. Si una entidad contabilizaba anteriormente un pasivo derivado vinculado a un instrumento de patrimonio que no tiene un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) y que debe liquidarse mediante la entrega de éste al costo de acuerdo con la NICSP 29, medirá ese pasivo derivado al valor razonable en la fecha de la aplicación inicial. Cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el valor razonable deberá reconocerse en los activos netos/patrimonio iniciales del periodo de presentación que incluya la fecha de la aplicación inicial.
171. En la fecha del reconocimiento inicial, una entidad determinará si el tratamiento del párrafo 108 pudiera crear o aumentar una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en la fecha de la aplicación inicial. Esta Norma deberá aplicarse retroactivamente sobre la base de esa determinación.
172. En la fecha de aplicación inicial, se permite que una entidad realice la designación del párrafo 6 para contratos que ya existen en esa fecha pero solo si designa todos los contratos similares. El cambio en los activos netos procedente de estas designaciones se reconocerá en activos netos/patrimonio en la fecha de aplicación inicial.
173. A pesar del requerimiento del párrafo 158, una entidad que adopte los requerimientos de clasificación y medición de esta Norma (que incluye los requerimientos relacionados con la medición del costo amortizado para activos financieros y deterioro de valor de los párrafos 69 a 72 y 73 a 93) proporcionará la información a revelar establecida en los párrafos 49L a 49O de la NICSP 30, pero no necesitará reexpresar periodos anteriores. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial, en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial. Sin embargo, si una entidad reexpresa periodos anteriores, los estados financieros reexpresados deben reflejar todos los requerimientos de esta Norma.
174. Si una entidad prepara información financiera intermedia no necesita aplicar los requerimientos de esta Norma para periodos intermedios anteriores a la fecha de la aplicación inicial si ello fuera impracticable (como se define en la NICSP 3).

Deterioro del valor

175. Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3 sujeta a los párrafos 173 y 176 a 178.
176. En la fecha de aplicación inicial, una entidad utilizará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el riesgo crediticio en la fecha en que un instrumento financiero se reconoció inicialmente (o para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable de acuerdo con el párrafo 78) y lo comparará con el riesgo crediticio en la fecha de aplicación inicial de esta Norma.
177. Al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, una entidad puede aplicar:
- (a) los requerimientos de los párrafos 82 y GA186 a GA188; e
 - (b) la presunción refutable del párrafo 83 para pagos contractuales que tengan más de 30 días de mora si una entidad va a aplicar los requerimientos de deterioro de valor identificando los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para esos instrumentos financieros sobre la base de la información sobre morosidad.
178. Si, en la fecha de aplicación inicial, la determinación de si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial requiriera un esfuerzo o costo desproporcionado, una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en cada fecha de presentación hasta que el instrumento financiero se dé de baja en cuentas [a menos que el instrumento financiero sea de riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación, en cuyo caso se aplicará el párrafo 177(a)].

Transición para la contabilidad de coberturas

179. Cuando una entidad aplica por primera vez esta Norma, puede elegir, como su política contable, continuar aplicando los

requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29 en lugar de los requerimientos de los párrafos 113 a 155 de esta Norma. Una entidad aplicará esa política a todas sus relaciones de cobertura. Una entidad que elija esa política aplicará también el Apéndice C de la NICSP 29.

180. Excepto por lo mencionado en el párrafo 184, una entidad aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma de forma prospectiva.
181. Para aplicar la contabilidad de coberturas desde la fecha de aplicación inicial de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, todos los criterios requeridos deben cumplirse en esa fecha.
182. Las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 29, que también cumplen los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con los criterios de esta Norma (véase el párrafo 129) después de tener en cuenta cualquier nuevo reequilibrio de la relación de cobertura en el momento de la transición [véase el párrafo 183(b)], se considerarán como continuación de las relaciones de cobertura.
183. En el momento de la aplicación inicial de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, una entidad:
- (a) puede comenzar a aplicar dichos requerimientos NICSP 41 desde el mismo momento en que cese de utilizar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29; e
 - (b) considerará la razón de cobertura de acuerdo con la NICSP 29 como el punto de partida para reequilibrar la razón de cobertura de una relación de cobertura que continúa, si procede. Cualquier ganancia o pérdida de este reequilibrio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
184. Como una excepción a la aplicación prospectiva de los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma, una entidad:
- (a) Aplicará la contabilidad para el valor temporal de las opciones de acuerdo con el párrafo 144 de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 29, solo si el cambio en el valor intrínseco de una opción fue designado como instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces.
 - (b) Puede aplicar la contabilidad para el elemento a término de contratos a término de acuerdo con el párrafo 145 de forma retroactiva, de acuerdo con la NICSP 29, solo si fue designado el cambio en el valor al contado de un contrato a término como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces. Además, si una entidad opta por la aplicación retroactiva de esta contabilización, se aplicará a todas las relaciones de cobertura que cumplan los requisitos para esta opción (es decir, en el momento de la transición esta opción no está disponible sobre la base de relación de cobertura por relación de cobertura). La contabilización de los diferenciales de la base de la tasa de cambio de la moneda extranjera (véase el párrafo 145) puede aplicarse de forma retrospectiva para las relaciones de cobertura que existían al comienzo del primer periodo comparativo o que fueron designadas a partir de entonces.
 - (c) Aplicará de forma retroactiva el requerimiento del párrafo 135 de que no existe expiración o resolución del instrumento de cobertura si:
 - (i) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes; e
 - (ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte.
 - (d) Aplicará los requerimientos de los párrafos 155A a 155L de forma retroactiva. Esta aplicación retroactiva se aplica solo a las relaciones de cobertura que existían al principio del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez esos requerimientos o que se designaron después, y al importe acumulado en la reserva de cobertura del flujo de efectivo que existía al principio del periodo sobre el que una entidad aplica por primera vez esos requerimientos.

Transición para características de cancelación anticipada con compensación negativa

185. **Una entidad aplicará *Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36)* y *Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41)* (emitida en enero de 2019) de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3, excepto por lo especificado en los párrafos 186 a 190.**

186.

Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones al mismo tiempo que esta Norma utilizará los párrafos 157 a 183 en lugar de los párrafos 187 a 190.

187.

Una entidad que aplique por primera vez estas modificaciones después de utilizar por primera vez esta Norma usará los párrafos 188 a 190. La entidad aplicará también los otros requerimientos de transición de esta Norma necesarios para utilizar estos requerimientos. A ese efecto, la referencia a la fecha de aplicación inicial se interpretará como que se refiere al comienzo del periodo sobre el que se informa en el cual una entidad utilice primero estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).

188.

Con respecto a la designación de un activo financiero o un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), una entidad:

- (a) revocará su designación anterior de un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 44, pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones;
- (b) puede designar un activo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 44, pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones;
- (c) revocará su designación anterior de un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación se realizó previamente de acuerdo con la condición actual del párrafo 46(a), pero esa condición ha dejado de satisfacerse como resultado de la aplicación de estas modificaciones; e
- (d) puede designar un pasivo financiero como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si esa designación no habría satisfecho anteriormente la condición del párrafo 46(a), pero dicha condición se cumple actualmente como resultado de la aplicación de estas modificaciones;

Esta designación y revocación deberá realizarse sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones. Esa clasificación deberá aplicarse de forma retroactiva.

189.

No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, es posible sin el uso del razonamiento en retrospectiva y los estados financieros reexpresados reflejan todos los requerimientos de esta Norma. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados iniciales (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones.

190.

En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, la entidad revelará la siguiente información a esa fecha de aplicación inicial para cada clase de activos financieros y pasivos financieros que se vieron afectados por estas modificaciones:

- (a) la categoría de medición anterior y el importe en libros determinado inmediatamente antes de la aplicación de estas modificaciones;
- (b) la categoría de medición nueva y el importe en libros determinado después de la aplicación de estas modificaciones;
- (c) el importe en libros de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que fueron anteriormente designados como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), pero que han dejado de designarse de esa forma; y y
- (d) las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Transición para la *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*

191.

Una entidad aplicará las modificaciones de la *Reforma de la tasa de interés de referencia—Fase 2* de forma retroactiva de acuerdo con la NICSP 3, Excepto por lo especificado en los párrafos 192 a 194.

192.

Una entidad designará una nueva relación de cobertura (por ejemplo, como se describe en el párrafo 155Z) solo de forma prospectiva (es decir, se prohíbe a una entidad designar una nueva relación de contabilidad de coberturas en periodos anteriores). Sin embargo, una entidad restablecerá una relación de cobertura discontinuada si, y solo si, se cumplen estas condiciones:

- (a) La entidad había discontinuado esa relación de cobertura únicamente debido a las modificaciones requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia y no se le habría requerido que discontinuara esa relación de cobertura si se hubieran aplicado estas modificaciones en ese momento; y
- (b) Al principio del periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones), esa relación de cobertura discontinuada cumple los criterios de admisibilidad para la contabilidad de coberturas (después de tener en cuenta estas modificaciones).

193.

Si, al aplicar el párrafo 192, una entidad restablece una relación de cobertura discontinuada, la entidad interpretará las referencias de los párrafos 155X y 155Y a la fecha en que la tasa de referencia alternativa se designa como componente de riesgo especificado no contractualmente por primera vez como referidas a la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones (es decir, el periodo de 24 meses para esa tasa de referencia alternativa designada como componente de riesgo especificado no contractualmente comienza a partir de la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones).

194.

No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual, que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, en los activos netos/patrimonio de apertura (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa que incluye la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones.

Transición para las *Mejoras a las IPSAS, 2021*

195.

Una entidad aplicará las *Mejoras a las NICSP, 2021* a los pasivos financieros que se modifiquen o intercambien a partir del comienzo del periodo anual sobre el que informa en el que la entidad aplique por primera vez la modificación.

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Alcance

- GA1. Algunos contratos requieren un pago basado en variables climáticas, geológicas u otro tipo de variables físicas. (Los basados en variables climáticas son a veces denominados “derivados climáticos”.) Si dichos contratos no son contratos de seguro, están dentro del alcance de esta Norma.
- GA2. Esta Norma no cambia los requerimientos relativos a los planes de beneficios a los empleados que cumplen con la normativa contable nacional o internacional aplicable a la contabilización e información que deben suministrar los planes de beneficios por retiro, ni los acuerdos de regalías basados en el volumen de ingresos por ventas o servicios que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.
- GA3. A veces, una entidad realiza lo que ella ve como una “inversión estratégica” en instrumentos de patrimonio emitidos por otra entidad, con el modelo de gestión de establecer o mantener una relación operativa a largo plazo con la entidad en la que ha realizado la inversión. La entidad inversora o participante en un negocio conjunto utiliza la NIC 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* para determinar si el método de la participación deberá aplicarse a esta inversión.
- GA4. Esta Norma se aplicará a los activos financieros y pasivos financieros que mantengan las aseguradoras y sean distintos de los derechos y obligaciones que el párrafo 2(e) excluye por surgir de contratos de seguro. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma a:

- (a) contratos de garantía financiera, excepto aquéllos en los que el emisor elija tratar dichos contratos como contratos de seguros de acuerdo con la NICSP 28; e
- (b) derivados implícitos incluidos en dichos contratos de seguro.

Una entidad puede, aunque no está obligada a, aplicar esta Norma a otros contratos de seguros que impliquen la transferencia de riesgo financiero.

- GA5. Los contratos de garantía financiera pueden tener diversas formas legales, como por ejemplo una garantía, algunos tipos de carta de crédito, un contrato por incumplimiento de crédito o un contrato de seguro de crédito. Su tratamiento contable no depende de su forma legal. Los siguientes son ejemplos del tratamiento adecuado [véase el párrafo 2(e)]:
- (a) Aunque un contrato de garantía financiera cumpla la definición de un contrato de seguro de la NIIF 4, si el riesgo transferido es significativo, el emisor aplicará esta Norma. No obstante, una entidad puede elegir, en determinadas circunstancias, tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro de instrumentos financieros utilizando la NICSP 28, si el emisor ha adoptado previamente una política contable que trate los contratos de garantía financiera como contratos de seguro y ha utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro, el emisor puede elegir aplicar esta Norma o la normativa contable nacional e internacional aplicable a contratos de seguro a dichos contratos de garantía financiera. Si aplicase esta Norma, el párrafo 57 requiere que el emisor reconozca inicialmente el contrato de garantía financiera por su valor razonable. Si el contrato de garantía financiera se hubiese emitido a favor de un tercero no vinculado, dentro de una transacción aislada realizada en condiciones de independencia mutua, es probable que su valor razonable al comienzo sea igual a la prima recibida, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, a menos que el contrato de garantía financiera se hubiese designado en su comienzo como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), o a menos que se apliquen los párrafos 26 a 34 y GA32 a GA38 (cuando la transferencia de un activo financiero no cumpla las condiciones para la baja en cuentas o se aplique el enfoque de la implicación continuada), el emisor medirá dicho contrato por el mayor de:
 - (i) el importe determinado de acuerdo con la Sección 73 a 93; e
 - (ii) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con los principios de la NICSP 9 [véase el párrafo 45(c)].
 - (b) Algunas garantías relacionadas con créditos no requieren, como condición previa para el pago, que el tenedor esté expuesto y haya incurrido en una pérdida por el impago del deudor respecto al activo garantizado al llegar su vencimiento. Un ejemplo de esta garantía es una que requiere pagos en respuesta a cambios en una calificación crediticia especificada o índice de crédito. Estas garantías no son contratos de garantía financiera, tal como se definen en esta Norma, y no son contratos de seguro. Esas garantías son derivados y el emisor les aplicará esta Norma.

- (c) Si el contrato de garantía financiera hubiera sido emitido en conexión con una venta de bienes, el emisor aplicará la NICSP 9 para determinar cuándo reconocer los ingresos procedentes de la garantía y de la venta de bienes.
- GA6. Hay derechos y obligaciones (activos y pasivos) que pueden surgir de transacciones con ingresos sin contraprestación, por ejemplo, una entidad puede recibir efectivo de una agencia multilateral para realizar determinadas actividades. Cuando la realización de dichas actividades está sujeta a condiciones, debe reconocerse simultáneamente un activo y un pasivo. Cuando el activo es un activo financiero, debe reconocerse de acuerdo con la NICSP 23, y debe medirse inicialmente de acuerdo con la NICSP 23 y esta Norma. Un pasivo que se reconozca inicialmente como resultado de las condiciones impuestas al uso de un activo está fuera del alcance de esta Norma y se tratará en la NICSP 23. Tras el reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que ya no es adecuado el reconocimiento de un pasivo de acuerdo con la NICSP 23, la entidad considerará si debe reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma. Otros pasivos que puedan surgir de transacciones con ingresos sin contraprestación se reconocerán y medirán de acuerdo con esta Norma si cumplen con la definición de pasivo financiero de la NICSP 28.

Definiciones

Derivados

- GA7. Los ejemplos típicos de derivados son contratos de futuros, contratos a término, permutas financieras y contratos de opción. Un derivado tiene normalmente un importe teórico, que es un importe en divisas, un número de acciones, un número de unidades de peso o volumen u otras unidades especificadas en el contrato. Sin embargo, un instrumento derivado no requiere que el tenedor o el emisor inviertan o reciban el importe teórico al comienzo del contrato. De forma alternativa, un derivado puede requerir un pago fijo o el pago de un importe que puede cambiar (pero no proporcionalmente con un cambio en el subyacente) como resultado de un suceso futuro que no está relacionado con el importe teórico. Por ejemplo, un contrato puede requerir el pago de 1.000 u.m. si la tasa de interés interbancaria ofertada a seis meses se incrementa en 100 puntos básicos. Dicho contrato será un derivado aunque no se especifique un importe teórico.
- GA8. En esta Norma, la definición de derivado incluye contratos que se liquidan en términos brutos mediante la entrega del elemento subyacente (por ejemplo, un contrato a término para adquirir un instrumento de deuda a interés fijo). Una entidad puede tener un contrato de compra o venta de un elemento no financiero, que puede ser liquidado por el neto en efectivo u otro instrumento financiero, o bien mediante el intercambio de instrumentos financieros (por ejemplo, un contrato de compra o venta de una materia prima cotizada a un precio fijo en una fecha futura). Este contrato está dentro del alcance de esta Norma a menos que se haya realizado, y se mantenga, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con los requerimientos de compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a estos contratos para los requerimientos de compra, venta o uso esperados de una entidad si ésta realiza una designación de acuerdo con el párrafo 6 (véanse los párrafos 5 a 8).
- GA9. Una de las características definitorias de un derivado es que tiene una inversión neta inicial inferior que la que se requeriría para otros tipos de contrato que se espera tengan una respuesta similar a cambios en las condiciones de mercado. Un contrato de opción cumple la definición porque la prima es un importe menor que la inversión que se requeriría para obtener el instrumento financiero subyacente al que la opción está vinculada. Una permuta de divisas que requiera un intercambio inicial de divisas diferentes con valores razonables iguales cumple también la definición porque tiene una inversión neta inicial nula.
- GA10. Una compra o venta convencional da lugar a un compromiso a precio fijo, entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación, que cumple la definición de derivado. Sin embargo, a causa de la breve duración del compromiso, no se lo reconoce como instrumento financiero derivado. En su lugar, esta Norma contempla una contabilización especial para dichos contratos convencionales (véanse los párrafos 11 y GA17 a GA20).
- GA11. La definición de derivado hace referencia a variables no financieras que no sean específicas para una de las partes del contrato. Entre ellas se incluirán un índice de pérdidas por terremotos en una región particular o un índice de temperaturas en una ciudad concreta. Entre las variables no financieras específicas para una de las partes del contrato se incluye, por ejemplo, que ocurra o no un fuego que dañe o destruya un activo que pertenezca a una de las partes del contrato. Un cambio en el valor razonable de un activo no financiero será específico para el propietario si este valor razonable refleja no solo cambios en los precios de mercado de tales activos (una variable financiera), sino también el estado del activo no financiero en cuestión (una variable no financiera). Por ejemplo, si la garantía del valor residual de un automóvil específico expone al garante al riesgo de cambios en el estado físico del mismo, el cambio en ese valor residual es específico para el propietario del automóvil.

Activos financieros y pasivos financieros mantenidos para negociar

- GA12. Negociar generalmente refleja compras y ventas activas y frecuentes, y los instrumentos financieros mantenidos para negociar habitualmente se utilizan con el objetivo de generar una ganancia por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o por el

margen de intermediación.

GA13. Los pasivos financieros mantenidos para negociar incluyen:

- (a) los pasivos derivados que no se contabilizan como instrumentos de cobertura;
- (b) obligaciones que un vendedor en corto tiene de entregar activos financieros que le han sido prestados (es decir, una entidad que vende activos financieros que había recibido en préstamo y que todavía no posee);
- (c) pasivos financieros en los que se incurre con el modelo de gestión de volver a comprarlos en un futuro cercano (por ejemplo, un instrumento de deuda cotizado que el emisor puede volver a comprar en un futuro cercano dependiendo de los cambios en su valor razonable); e
- (d) pasivos financieros que son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un comportamiento reciente de obtención de beneficios a corto plazo.

GA14. El hecho de que un pasivo se utilice para financiar actividades de negociación no conlleva por sí mismo que el pasivo esté mantenido para negociar.

Reconocimiento y baja en cuentas

Reconocimiento inicial

GA15. Como consecuencia del principio establecido en el párrafo 10, una entidad reconocerá en su estado de situación financiera todos sus derechos y obligaciones contractuales por derivados como activos y pasivos, respectivamente, excepto los derivados que impiden que una transferencia de activos financieros sea contabilizada como una venta (véase el párrafo GA35). Si una transferencia de activos financieros no cumple con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no reconoce el activo transferido como un activo (véase el párrafo GA36).

GA16. Los siguientes son ejemplos de aplicación del principio establecido en el párrafo 10:

- (a) Las cuentas por cobrar o por pagar de forma incondicional se reconocen como activos o pasivos cuando la entidad se convierte en parte del contrato y, como consecuencia de ello, tiene el derecho legal a recibir efectivo o la obligación legal de pagarlo.
- (b) Los activos a ser adquiridos y los pasivos a ser incurridos como resultado de un compromiso en firme de comprar o vender bienes o servicios, no se reconocen generalmente hasta que al menos alguna de las partes haya ejecutado sus obligaciones según el contrato. Por ejemplo, una entidad que recibe un pedido en firme generalmente no lo reconoce como un activo (y la entidad que solicita el pedido no lo reconoce como un pasivo) en el momento del compromiso sino que, retrasa el reconocimiento hasta que los bienes o servicios pedidos hayan sido expedidos, entregados o se ha realizado la prestación. Si un compromiso en firme de compra o venta de partidas no financieras está dentro del alcance de esta Norma, de acuerdo con los párrafos 5 a 8, su valor razonable neto se reconocerá como un activo o pasivo en la fecha del compromiso [véase el párrafo GA92(c)]. Además, si un compromiso en firme no reconocido previamente se designa como partida cubierta en una cobertura del valor razonable, cualquier cambio en el valor razonable neto atribuible al riesgo cubierto se reconocerá como un activo o un pasivo desde el inicio de la cobertura (véanse los párrafos 137(b) y 138).
- (c) Un contrato a término que está dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2) se reconoce como activo o pasivo en la fecha del compromiso, y no en la fecha en la que tiene lugar la liquidación. Cuando una entidad se convierte en parte en un contrato a término, los valores razonables de los derechos y obligaciones son frecuentemente iguales, así que el valor razonable neto del contrato a término es cero. Si el valor razonable neto de los derechos y obligaciones es distinto de cero, el contrato se reconocerá como un activo o pasivo.
- (d) Los contratos de opción, que estén dentro del alcance de esta Norma (véase el párrafo 2), se reconocerán como activos o pasivos cuando el tenedor o el emisor se conviertan en parte del contrato.
- (e) Las transacciones futuras planeadas, no importa con qué probabilidad, no son activos ni pasivos porque la entidad no se ha convertido en una de las partes de ningún contrato.

Compra o venta convencional de un activo financiero

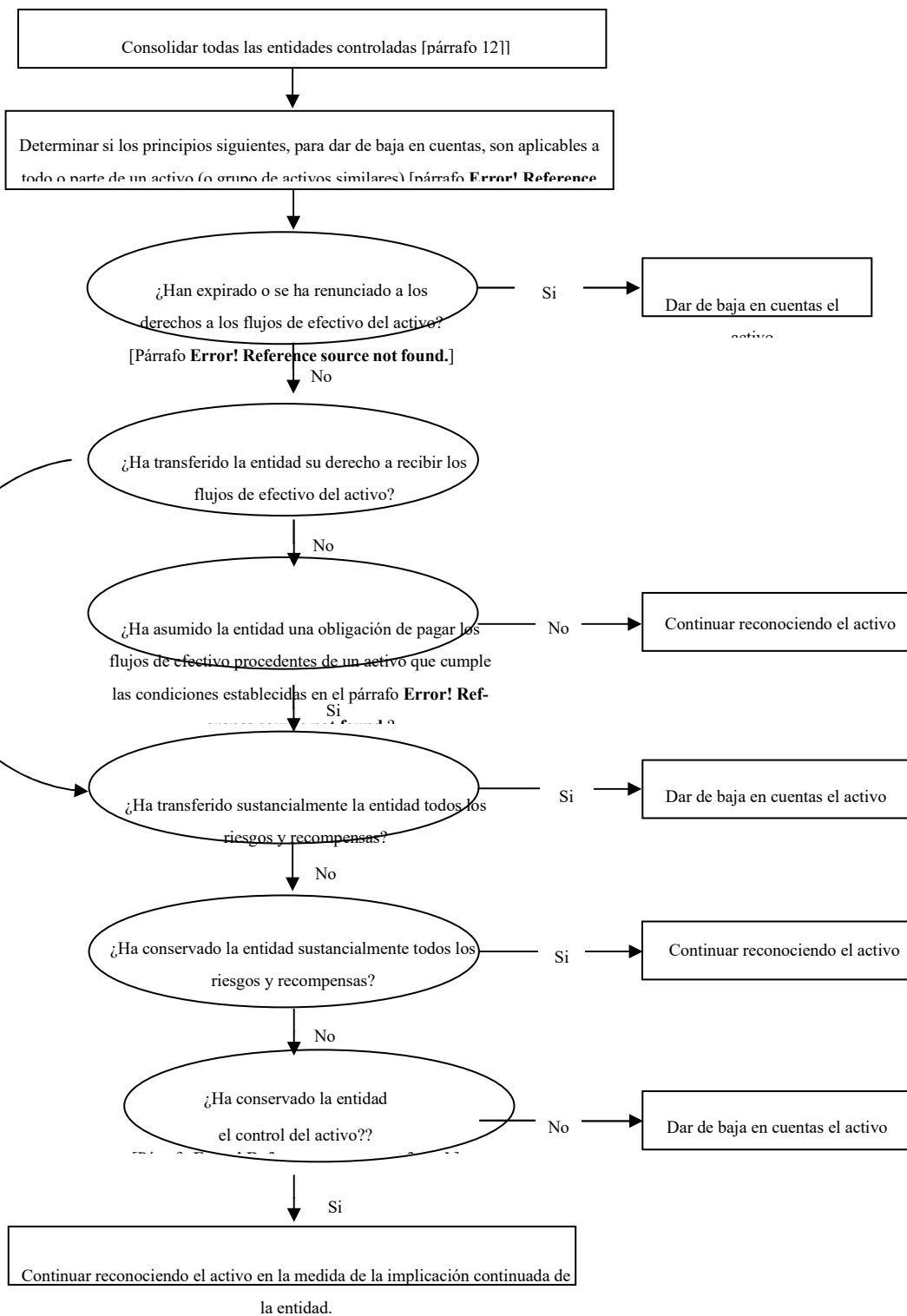
GA17. Una compra o venta convencional de activos financieros se puede reconocer utilizando la contabilidad de la fecha de contratación o la contabilidad de la fecha de liquidación, como se describe en los párrafos GA19 y GA20. Una entidad aplicará el mismo método de forma congruente para todas las compras y ventas de activos financieros que se clasifiquen de la misma forma de acuerdo con esta Norma. A estos efectos los activos que se midan obligatoriamente a valor razonable con cambios en

resultados (ahorro o desahorro) formarán una clasificación separada de los activos designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Además, las inversiones en instrumentos de patrimonio contabilizadas utilizando la opción proporcionada por el párrafo 106 formarán una clasificación separada.

- GA18. Un contrato que requiera o permita la liquidación neta del cambio en el valor de lo que se ha contratado no es un contrato convencional. Por el contrario, dicho contrato se contabilizará como un derivado durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación.
- GA19. La fecha de contratación es la fecha en la que una entidad se compromete a comprar o vender un activo. La contabilidad de la fecha de contratación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo a recibir y del pasivo a pagar en la fecha de contratación, y (b) la baja en cuentas del activo que se vende, el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida en la disposición y el reconocimiento de una cuenta por cobrar procedente del comprador en la fecha de contratación. Por lo general, los intereses no comienzan a acumularse (devengarse) sobre el activo y el correspondiente pasivo hasta la fecha de liquidación, cuando el título se transfiere.
- GA20. La fecha de liquidación es la fecha en que un activo se entrega a o por una entidad. La contabilización a la fecha de liquidación hace referencia a (a) el reconocimiento del activo en el día en que lo recibe la entidad, y (b) la baja en cuentas del activo y el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida por la disposición en el día en que se produce su entrega por parte de la entidad. Cuando se aplica la contabilidad de la fecha de liquidación, una entidad contabilizará cualquier cambio en el valor razonable del activo a recibir, que se produzca durante el periodo que va desde la fecha de contratación hasta la fecha de liquidación, de la misma forma en que contabiliza el activo adquirido. En otras palabras, el cambio en el valor no se reconocerá en los activos medidos al costo amortizado; se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para los activos clasificados como activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), y se reconocerá en activos netos/patrimonio para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 y para inversiones en instrumentos de patrimonio contabilizadas de acuerdo con el párrafo 106.

Baja en cuentas de activos financieros

- GA21. El siguiente diagrama ilustra cuándo y en qué medida se registra la baja en cuentas de un activo financiero.



Acuerdos bajo los cuales una entidad conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores [párrafo 15(b)]

- GA22. La situación descrita en el párrafo 15(b) (cuando una entidad conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a uno o más perceptores) puede tener lugar, por ejemplo, si la entidad es un fideicomiso y emite a favor de los inversores derechos de participación en beneficios sobre los activos financieros subyacentes que posee, suministrando también el servicio de administración de aquellos activos financieros. En ese caso, los activos financieros cumplirán los requisitos para la baja en cuentas siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en los párrafos 16 y 17.
- GA23. Al aplicar el párrafo 16, la entidad puede ser, por ejemplo, quien ha originado el activo financiero, o puede ser una entidad económica que incluye una entidad controlada que haya adquirido el activo financiero y transfiera los flujos de efectivo a inversores que son terceros no vinculados.

Evaluación de la transferencia de los riesgos y recompensas de la propiedad (párrafo 17)

- GA24. Ejemplos de cuándo una entidad ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad son:
- (a) una venta incondicional de un activo financiero;
 - (b) una venta de un activo financiero junto con una opción para su recompra por su valor razonable en el momento de la recompra; e
 - (c) una venta de un activo financiero junto con una opción de compra o venta cuyo precio de ejercicio fuera muy desfavorable (es decir, una opción que tiene un precio de ejercicio tan desfavorable que es altamente improbable que sea favorable antes de que expire el plazo).
- GA25. Ejemplos de cuándo una entidad ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad son:
- (a) una transacción de venta con recompra posterior, cuando el precio de recompra es un precio fijo o el precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista;
 - (b) un contrato de préstamo de valores;
 - (c) una venta de un activo financiero junto con una permuta de rendimientos totales que devuelve a la entidad la exposición al riesgo de mercado;
 - (d) una venta de un activo financiero junto con una opción de compra o venta que es muy favorable (es decir, una opción cuyo precio de ejercicio es tan favorable, que es altamente improbable que sea desfavorable antes de la expiración del contrato); e
 - (e) una venta de cuentas por cobrar a corto plazo en las cuales la entidad garantiza que compensará al receptor de la transferencia por pérdidas crediticias que es probable que ocurran.
- GA26. Si una entidad determina que, como resultado de una transferencia, ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, no reconocerá el activo transferido nuevamente en un periodo futuro, a menos que vuelva a adquirir dicho activo en una nueva transacción.

Evaluación de la transferencia del control

- GA27. Una entidad no habrá conservado el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. Una entidad habrá retenido el control de un activo transferido si el receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido. El receptor de la transferencia tendrá la capacidad práctica de vender un activo transferido si se negocia en un mercado activo, porque el receptor de la transferencia puede volver a comprar el activo transferido en el mercado si fuera necesario devolver el activo a la entidad. Por ejemplo, el receptor de la transferencia puede tener la capacidad práctica de vender un activo transferido si este activo está sujeto a una opción que permite a la entidad volver a comprarlo, pero el receptor de la transferencia puede obtener fácilmente el activo en el mercado si la opción fuera ejercida. El receptor de la transferencia no tiene la capacidad práctica de vender un activo transferido si la entidad retiene dicha opción, y el receptor de la transferencia no puede obtener fácilmente el activo transferido en el mercado cuando la entidad transferidora ejercite su opción.
- GA28. El receptor de la transferencia solo tiene la capacidad práctica de vender el activo transferido si puede venderlo en su integridad a un tercero no relacionado, y es capaz de ejercer esta capacidad unilateralmente, sin restricciones adicionales impuestas en la transferencia. La cuestión clave es lo que el receptor de la transferencia sea capaz de hacer en la práctica, no qué derechos contractuales tiene el receptor de la transferencia respecto a lo que pueda hacer con el activo transferido o qué prohibiciones contractuales puedan existir. En particular:
- (a) un derecho contractual de vender o disponer por otra vía del activo transferido tiene poco efecto práctico si no existe

mercado para el activo transferido; y

- (b) la capacidad para disponer del activo transferido tiene poco efecto práctico si no puede ser libremente ejercida. Por esa razón:
 - (i) la capacidad del receptor de la transferencia para vender o disponer por otra vía del activo transferido debe ser independiente de las acciones de otros (es decir, debe ser una capacidad unilateral); y
 - (ii) el receptor de la transferencia debe ser capaz de disponer del activo transferido sin necesidad de incorporar condiciones restrictivas o cláusulas limitativas a la transferencia (por ejemplo, condiciones sobre la administración de un activo por préstamo o una opción que otorgue al receptor de la transferencia el derecho a volver a comprar el activo).

GA29. Que sea improbable que el receptor de la transferencia pueda vender el activo transferido no significa, por sí mismo, que el transferidor ha conservado el control del activo transferido. Sin embargo, si la existencia de una opción de venta o una garantía impiden al receptor de la transferencia la venta del activo transferido, el transferidor habrá conservado el control del activo transferido. Por ejemplo, una opción de venta o una garantía que sea suficientemente valiosa impedirá al receptor de la transferencia la venta del activo transferido porque el receptor no vendería, en la práctica, el activo transferido a un tercero sin incluir una opción similar u otras condiciones restrictivas. En vez de ello, el receptor de la transferencia mantendría el activo transferido con el fin de obtener los pagos de acuerdo con la garantía o la opción de venta. Bajo estas circunstancias, el transferidor habrá conservado el control sobre el activo transferido.

Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas

GA30. Una entidad puede retener el derecho a una parte de los pagos por intereses sobre los activos transferidos, como compensación de la administración de esos activos. La parte de los pagos por intereses a los cuales la entidad renunciaría, en el momento de la resolución o transferencia del contrato de administración de los activos transferidos, se asigna al activo o pasivo por administración del activo transferido. La parte de los pagos por intereses a los cuales no renunciaría, es una cuenta por cobrar representativa del interés que se ha segregado. Por ejemplo, si una entidad no renunciara a ningún pago por interés en el momento de la resolución o transferencia del contrato por administración del activo transferido, el diferencial de intereses total es una cuenta por cobrar representativa del interés segregado. Al objeto de aplicar el párrafo 24, los valores razonables del activo por administración y de la partida por cobrar representativa del interés segregado se utilizarán para distribuir el importe en libros de la partida por cobrar, entre la parte del activo que se da de baja y la parte que se continúa reconociendo. Si no se ha especificado ninguna comisión por administración del activo transferido, o no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por el desarrollo de esta administración, el pasivo por la obligación de administrar el activo transferido se reconoce a su valor razonable.

GA31. Al medir los valores razonables de la parte que continúa reconociéndose y de la que se da de baja en cuentas, al efecto de aplicar el párrafo 24, una entidad aplicará los requerimientos de medición del valor razonable de los párrafos 66 a 68 y GA144 a GA155.

Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas

GA32. Lo que sigue es una aplicación del principio establecido en el párrafo 26. Si una garantía otorgada por la entidad por pérdidas por incumplimiento sobre el activo transferido impide la baja en cuentas de éste porque la entidad ha conservado de forma sustancial los riesgos y recompensas de la propiedad del mismo, el activo transferido continuará reconociéndose en su integridad y la contraprestación recibida se registrará como un pasivo.

Venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano

GA33. En el sector público, los planes de titulización pueden implicar una venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano, tal como un derecho impositivo, que no ha sido previamente reconocido activo. Una entidad reconoce el ingreso que surge de estas transacciones de acuerdo con la norma de ingresos correspondiente (véase la NICSP 9 y NICSP 23). Estas transacciones pueden dar lugar a pasivos financieros como se definen en la NICSP 28. Ejemplos de estos pasivos financieros pueden incluir, pero no limitarse a préstamos, garantías financieras, pasivos que surgen de un contrato administrativo o de servicio, o cuentas por pagar relacionadas con efectivo recaudado en nombre de la entidad compradora. Los pasivos financieros se reconocerán cuando la entidad pase a ser parte de las disposiciones contractuales de instrumento de acuerdo con el párrafo 10 y clasificados de acuerdo con los párrafos 45 y 46. Los pasivos financieros se reconocerán inicialmente de acuerdo con el párrafo 57 y

medirán posteriormente de acuerdo con los párrafos 62 y 63

Implicación continuada en activos transferidos

GA34. Los siguientes son ejemplos de cómo una entidad medirá el activo transferido y el pasivo asociado, de acuerdo con el párrafo 27.

Para todos los activos

- (a) Si la garantía suministrada por una entidad para pagar pérdidas por incumplimiento sobre un activo transferido impide que el activo transferido sea dado de baja en cuentas en la medida de su implicación continuada, el activo transferido se medirá en la fecha de la transferencia al menor entre (i) el importe en libros del activo, y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida en la transferencia que la entidad puede ser requerida a devolver (“el importe garantizado”). El pasivo asociado se medirá inicialmente al importe garantizado más el valor razonable de la garantía (el cual es normalmente la contraprestación recibida por la garantía). Posteriormente, el valor razonable inicial de la garantía se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en proporción a una base temporal (véase la NICSP 9) y el importe en libros del activo se reducirá por cualquier corrección de valor por pérdidas.

Activos medidos al costo amortizado

- (b) Si la obligación por una opción de venta emitida por la entidad o el derecho por una opción de compra mantenida impiden dar de baja al activo transferido, y la entidad mide el activo transferido al costo amortizado, el pasivo asociado se medirá a su costo (es decir, la contraprestación recibida) ajustado por la amortización de cualquier diferencia entre ese costo y el importe en libros bruto del activo transferido en la fecha de vencimiento de la opción. Por ejemplo, puede suponerse que el importe en libros bruto del activo en la fecha de la transferencia es de 98 u.m., y que la contraprestación recibida es de 95 u.m. El importe en libros bruto del activo en la fecha de ejercicio de la opción será de 100 u.m. El importe en libros inicial del pasivo asociado será de 95 u.m. y la diferencia entre las 95 y las 100 u.m. se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva. Si se ejercita la opción, cualquier diferencia entre el importe en libros del pasivo asociado y el precio de ejercicio, será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Activos medidos al valor razonable

- (c) Si el derecho por una opción de compra conservada por la entidad impide dar de baja al activo transferido y la entidad mide este activo transferido al valor razonable, dicho activo continuará medido al valor razonable. El pasivo asociado se medirá (i) por el precio de ejercicio de la opción menos el valor temporal de la misma, si dicha opción tiene precio de ejercicio favorable o indiferente, respectivamente, o (ii) por el valor razonable del activo transferido menos el valor temporal de la opción, si dicha opción tiene precio de ejercicio desfavorable. El ajuste en la medición del pasivo asociado asegura que el importe en libros neto del activo y del pasivo asociado sea el valor razonable del derecho de opción de compra. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 80 u.m., el precio de ejercicio de la opción es 95 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 75 u.m. (80 u.m. – 5 u.m.), mientras que el importe en libros del activo transferido será de 80 u.m. (es decir, su valor razonable).
- (d) Si una opción de venta emitida por una entidad impide que se dé de baja al activo transferido y la entidad lo mide por su valor razonable, el pasivo asociado se medirá al precio de ejercicio de la opción más el valor temporal de la misma. La medición de un activo al valor razonable se limita al menor entre el valor razonable y el precio de ejercicio de la opción, puesto que la entidad no tiene derecho a los incrementos en el valor razonable del activo transferido por encima del precio de ejercicio de la opción. Esto asegura que el importe en libros neto del activo transferido y del pasivo asociado sea el valor razonable de la obligación por la opción de venta. Por ejemplo, si el valor razonable del activo subyacente es de 120 u.m., el precio de ejercicio de la opción es de 100 u.m. y el valor temporal de la opción es de 5 u.m., el importe en libros del pasivo asociado será de 105 u.m. (100 + 5), mientras que el importe en libros del activo será de 100 u.m. (en este caso, el precio de ejercicio de la opción).
- (e) Si un contrato que asegure un precio que esté entre un máximo y mínimo, resultante de la combinación de una opción de compra adquirida y una opción de venta emitida, impide que se dé de baja en cuentas un activo transferido, y la entidad mide ese activo al valor razonable, continuará midiendo el activo por su valor razonable. El pasivo asociado se medirá por (i) la suma del precio de ejercicio de la opción de compra y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio favorable o indiferente, o (ii) la suma del valor razonable del activo y del valor razonable de la opción de venta menos el valor temporal de la opción de compra, si la opción de compra tiene un precio de ejercicio desfavorable. El ajuste efectuado en la medición del pasivo asociado asegura que los importes en libros netos del activo y del pasivo asociado sean iguales al valor razonable de las

opciones compradas y emitidas por la entidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad transfiere un activo financiero, que se mide por su valor razonable, mientras que simultáneamente adquiere una opción de compra con precio de ejercicio de 120 u.m. y emite una opción de venta con un precio de ejercicio de 80 u.m. Supóngase también que el valor razonable del activo en la fecha de la transferencia es de 100 u.m. Los valores temporales de las opciones de venta y de compra son de 1 y 5 u.m., respectivamente. En este caso, la entidad reconoce un activo por 100 u.m. (el valor razonable del activo) y un pasivo asociado por 96 u.m. $[(100 \text{ u.m.} + 1 \text{ u.m.}) - 5 \text{ u.m.}]$. Esto da un valor del activo neto de 4 u.m., que es el valor razonable de las opciones compradas y emitidas por la entidad.

Todas las transferencias

- GA35. En la medida que la transferencia de un activo financiero no cumpla los requisitos para la baja en cuentas, los derechos u obligaciones contractuales del transferidor relativos a la transferencia no se contabilizarán separadamente como derivados si del reconocimiento, tanto del derivado como del activo transferido o del pasivo surgido de la transferencia, resultara el registro por duplicado de los mismos derechos y obligaciones. Por ejemplo, una opción de compra retenida por el transferidor puede impedir que una transferencia de activos financieros se contabilice como una venta. En este caso, la opción de compra no se reconoce separadamente como un activo derivado.
- GA36. En la medida en que una transferencia de un activo financiero no cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, el receptor de la transferencia no reconocerá el activo transferido como un activo. El receptor de la transferencia dará de baja el efectivo o la contraprestación pagada, y reconocerá una cuenta por cobrar del transferidor. Si el transferidor tiene tanto el derecho como la obligación de adquirir por un importe fijo de nuevo el control sobre la totalidad del activo transferido (tal como en un acuerdo de recompra) el receptor puede medir su cuenta por cobrar al costo amortizado si cumple los criterios del párrafo 40.

Ejemplos

- GA37. Los siguientes ejemplos muestran la aplicación de los principios de baja en cuentas de esta Norma.
- (a) Acuerdos de recompra y préstamos de valores. Si un activo financiero es vendido en un acuerdo que implique su recompra a un precio fijo, o al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si se ha prestado con el acuerdo de devolverlo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. Si el receptor de la transferencia obtiene el derecho a vender o pignorar el activo, el transferidor reclasificará el activo, en su estado de situación financiera, por ejemplo, como un activo prestado o una cuenta por cobrar por recompra de activos.
 - (b) Acuerdos de recompra y préstamos de valores—activos que son sustancialmente iguales. Si un activo financiero se vende según un acuerdo para volver a comprar ese activo u otro sustancialmente igual, a un precio fijo o a un precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o si el activo financiero es obtenido en préstamo o prestado junto un acuerdo de devolver el mismo o sustancialmente el mismo activo al transferidor, no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
 - (c) Acuerdos de recompra y préstamos de valores—derechos de sustitución. Si un acuerdo de recompra a un precio de recompra fijo o a un precio igual al precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, o una transacción de préstamo de valores que sea similar a las anteriores, otorga el derecho al receptor de la transferencia a sustituir activos que son similares y de valor razonable igual al del activo transferido en la fecha de recompra, el activo vendido o prestado en dicha recompra o transacción de préstamo de valores no se dará de baja en cuentas porque el transferidor conserva de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
 - (d) Derecho a la primera opción de recompra al valor razonable. Si una entidad vende un activo financiero y conserva solo el derecho a la primera opción para recomprar el activo transferido por su valor razonable, si el receptor de la transferencia lo vende posteriormente, la entidad dará de baja en cuentas el activo porque ha transferido de manera sustancial todos los riesgos y recompensas la propiedad.
 - (e) Transacción de venta y recompra inmediata. La recompra de un activo financiero poco después de haberlo vendido se denomina a veces venta y recompra inmediata. Dicha recompra no excluye la baja en cuentas, siempre que la transacción original cumpliera los requisitos para producir la baja en cuentas. Sin embargo, si el acuerdo para vender el activo financiero se realiza de manera simultánea a un acuerdo para volver a comprar ese mismo activo, a un precio fijo o por su precio de venta más la rentabilidad normal del prestamista, entonces el activo no se dará de baja en cuentas.
 - (f) Opciones de venta y de compra que son muy favorables. Si un activo financiero transferido se puede volver a comprar por el transferidor y la opción de compra tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, la transferencia no cumple

con los requisitos para la baja en cuentas, porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. De forma similar, si un activo financiero puede ser vendido nuevamente por el receptor de la transferencia y la opción de venta tiene un precio de ejercicio que es muy favorable, dicha transferencia no cumple los requisitos para la baja en cuentas porque el transferidor ha conservado de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.

- (g) Opciones de compra y venta que son muy desfavorables. Un activo financiero que se transfiere sujeto a una opción de venta a favor del receptor de la transferencia que tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, o a una opción de compra a favor del transferidor que tienen un precio de ejercicio muy desfavorable, se dará de baja en cuentas. Esto es así porque el transferidor ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (h) Activos que se pueden conseguir fácilmente, sujetos a una opción de compra cuyo precio de ejercicio no es ni muy favorable ni muy desfavorable. Si una entidad tiene una opción de compra sobre un activo que se puede conseguir fácilmente en el mercado, y la opción no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable, el activo se dará de baja en cuentas. Esto es así porque la entidad (i) no ha conservado ni transferido de forma sustancial todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad, y (ii) no ha conservado el control. No obstante, si el activo no se pudiera conseguir fácilmente en el mercado, se impide la baja en cuentas en la cuantía del importe del activo que esté sujeta a la opción de compra, porque la entidad ha conservado el control de dicho activo.
- (i) Un activo que no se puede conseguir fácilmente y está sujeto a una opción de venta emitida por una entidad, que no tiene un precio de ejercicio ni muy favorable ni muy desfavorable. Si una entidad transfiere un activo financiero que no se puede conseguir fácilmente en el mercado, y emite una opción de venta que no tiene un precio de ejercicio muy desfavorable, la entidad ni conserva ni transfiere de manera sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, a causa de la opción de venta emitida. La entidad habrá conservado el control del activo si la opción de venta es lo suficientemente valiosa para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso el activo continuará siendo reconocido en la medida de la implicación continuada del transferidor (véase el párrafo GA29). La entidad transferirá el control del activo si la opción de venta no es lo suficientemente valiosa para impedir al receptor de la transferencia la venta del activo, en cuyo caso éste se dará de baja en cuentas.
- (j) Activos sujetos a una opción de compra o venta al valor razonable, o a un acuerdo de recompra a término al valor razonable. La transferencia de un activo financiero que está sujeta únicamente a una opción de compra o venta, o a un acuerdo de recompra a término con un precio de ejercicio o precio recompra igual al valor razonable del activo financiero en el momento de la recompra, conlleva la baja en cuentas a causa de la transferencia de forma sustancial de todos los riesgos y recompensas de la propiedad.
- (k) Opciones de compra o venta a liquidar en efectivo. Una entidad evaluará la transferencia de un activo financiero, que esté sujeta a una opción de compra o de venta o a un acuerdo de recompra a término que será liquidada en efectivo, para determinar si ha transferido o conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad. Si la entidad no ha conservado de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, procederá a determinar si ha conservado el control del activo transferido. Que la opción de compra o venta o el acuerdo de recompra a término se liquiden por el neto en efectivo no significa de manera automática que la entidad haya transferido el control [véanse los párrafos GA29 y los apartados (g), (h) e (i) anteriores].
- (l) Cláusula de reclamación de cuentas. La existencia de una cláusula de reclamación de cuentas es una opción de recompra (o de compra) incondicional, que otorga a la entidad el derecho a reclamar los activos transferidos con sujeción a algunas restricciones. Siempre que dicha opción implique que la entidad no ha conservado ni ha transferido de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida correspondiente al importe sujeto a la recompra (suponiendo que el receptor de la transferencia no pueda vender los activos). Por ejemplo, si el importe en libros y el ingreso recibido por la transferencia de activos por préstamos es de 100.000 u.m. y cualquier préstamo individual puede ser vuelto a comprar pero el importe agregado de los préstamos recomprados no puede exceder de 10.000 u.m., 90.000 u.m. de los préstamos cumplirían los requisitos para la baja en cuentas.
- (m) Opciones de liquidación de cuentas. Una entidad, que puede ser un transferidor que administra activos transferidos, puede tener una opción de liquidación de cuentas, que le permite comprar activos transferidos residuales cuando el importe de los activos pendientes de cobro descienda a un nivel determinado, al cual el costo de administración de dichos activos se convierte en una carga en relación con los beneficios que pueda producir su administración. Siempre que dicha opción de liquidación de cuentas suponga que la entidad no conserva ni transfiere de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad, y el receptor de la transferencia no pueda vender los activos, su existencia impedirá la baja en cuentas, pero solo en la medida del importe que esté sujeto a la opción de compra.

- (n) Participaciones subordinadas retenidas y garantías crediticias. Una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras crediticias mediante la subordinación de la totalidad o de una parte de sus participaciones retenidas en el activo transferido. De forma alternativa, una entidad puede conceder al receptor de la transferencia mejoras crediticias en forma de garantías crediticias, que podrían ser ilimitadas o limitadas a un importe especificado. Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, el activo continuará reconociéndose en su integridad. Si la entidad conserva algunos, pero no sustancialmente todos, los riesgos y recompensas de la propiedad y ha conservado el control, se impide la baja en cuentas en la cuantía del importe de efectivo u otros activos que la entidad pueda ser requerida a pagar.
- (o) Permuta de rendimientos totales. Una entidad puede vender un activo financiero a un receptor de la transferencia y llevar a cabo con él un acuerdo de permuta de rendimientos totales, mediante la cual todos los flujos de efectivo por pago por intereses procedentes del activo subyacente se envían a la entidad a cambio de un pago fijo o de un pago a tasa de interés variable, de forma que cualquier incremento o disminución en el valor razonable del activo subyacente quedará absorbido por la entidad. En tal caso, estará prohibida la baja en cuentas de la totalidad del activo.
- (p) Permuta de tasas de interés. Una entidad puede transferir al receptor de la transferencia un activo financiero a tasa fija y realizar con él un acuerdo de permuta de tasas de interés, para recibir una tasa de interés fija y pagar una tasa de interés variable basada en un importe teórico, que es igual al principal del activo financiero transferido. La permuta de tasas de interés no impide la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta financiera no estén condicionados a los pagos realizados sobre el activo transferido.
- (q) Permuta de tasas de interés con principales que se van amortizando. Una entidad puede transferir a un receptor de una transferencia un activo financiero a tasa fija que se va amortizando con el tiempo, y realizar un acuerdo de permuta de tasas de interés con dicho receptor que tenga en cuenta la amortización de los principales, de forma que reciba una tasa de interés fija y pague una tasa de interés variable sobre un importe teórico. Si el importe teórico de la permuta financiera se amortiza de forma que iguale el importe principal del activo financiero transferido pendiente en cualquier momento del tiempo, la permuta financiera podría implicar, por lo general, que la entidad conserva de forma sustancial el riesgo de pago anticipado, en cuyo caso podrá continuar reconociendo el total del activo transferido o continuar reconociendo éste solo en la medida de su implicación continuada. Por el contrario, si la amortización del importe teórico de la permuta financiera no está vinculada al importe del principal pendiente del activo transferido, dicha permuta financiera no implicaría que la entidad conserva el riesgo de pago anticipado del activo. Por lo tanto, la existencia de este tipo de permuta financiera no impedirá la baja en cuentas del activo transferido, siempre que los pagos de la permuta no estén condicionados a los pagos por interés realizados en el activo transferido, y la permuta financiera no conlleve que la entidad conserva cualquier otro riesgo o ventaja significativos inherentes a la propiedad del activo transferido.
- (r) Cancelación. Una entidad no tiene expectativas razonables de recuperar los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero en su totalidad o parcialmente.

GA38. Este párrafo ilustra la aplicación del enfoque de la implicación continuada cuando dicha implicación continuada de la entidad se centra en una parte del activo financiero.

Supóngase que una entidad tiene una cartera de préstamos con posibilidad de pago anticipado cuyo cupón y tasa de interés efectiva es del 10 por ciento, y cuyo importe principal y costo amortizado son 10.000 u.m. Realiza una transacción en la cual, a cambio de un pago de 9.115 u.m., el receptor de la transferencia obtiene el derecho a 9.000 u.m. de cualquiera de los cobros de principal más intereses al 9,5 por ciento. La entidad conserva el derecho a 1.000 u.m. de cobros de principal más intereses al 10 por ciento, más el exceso correspondiente al diferencial del 0,5 por ciento sobre los 9.000 restantes de principal. Los cobros procedentes de pagos anticipados se distribuyen proporcionalmente entre la entidad y el receptor de la transferencia en la proporción de 1 a 9, pero cualquier incumplimiento se deduce de la participación de la entidad de 1.000 u.m., hasta que dicha participación se agote. El valor razonable de los préstamos en la fecha de la transacción es de 10.100 u.m. y el valor razonable estimado del exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento es 40 u.m.

La entidad determina que ha transferido algunos riesgos y recompensas significativas de la propiedad (por ejemplo, el riesgo significativo de pago anticipado) pero también ha retenido algunos riesgos y recompensas significativos inherentes a la propiedad (a causa de su participación retenida subordinada) y ha retenido el control. Por lo tanto, aplica el enfoque de la implicación continuada.

Para aplicar esta Norma, la entidad analiza la transacción como (a) la retención de una participación retenida completamente proporcional en lo que se refiere a las 1.000 u.m., más (b) la subordinación de la participación retenida que otorga mejoras crediticias al receptor de la transferencia por pérdidas crediticias.

La entidad calcula que 9.090 u.m. (el 90 por ciento de 10.100 u.m.) de la contraprestación recibida de 9.115 u.m. representa la

contraprestación recibida por la porción del 90 por ciento completamente proporcional. El resto de la contraprestación recibida (25 u.m.) representa la contraprestación recibida por subordinar su participación retenida a conceder mejoras crediticias al receptor de la transferencia para compensarle de pérdidas crediticias. Además, el exceso correspondiente al diferencial de 0,5 por ciento representa la contraprestación recibida por la mejora crediticia. Por consiguiente, la contraprestación total recibida por la mejora crediticia es de 65 u.m. (25 u.m. + 40 u.m.).

La entidad calcula la ganancia o pérdida de la venta de la parte del 90 por ciento de los flujos de efectivo. Suponiendo que los valores razonables separados de la parte del 90 por ciento transferida y de la parte del 10 por ciento retenida no están disponibles en la fecha de transferencia, la entidad distribuye el importe en libros del activo, de acuerdo con el párrafo 25, como sigue:

	<i>Valor razonable estimado</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Importe en libros asignado</i>
Parte transferida	9.090	90 por ciento	9.000
Parte retenida	1.010	10 por ciento	1.000
Total	10.100		10.000

La entidad computa su ganancia o pérdida en la venta de la parte correspondiente al 90 por ciento de los flujos de efectivo, deduciendo el importe en libros distribuido a la parte transferida de la contraprestación recibida, es decir 90 u.m. (9.090 u.m. – 9.000 u.m.). El importe en libros de la parte retenida por la entidad es de 1.000 u.m.

Además, la entidad reconoce la implicación continuada que resulta de la subordinación de la participación retenida por pérdidas crediticias. Por consiguiente, reconoce un activo de 1.000 u.m. (el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo a la subordinación) y un pasivo asociado de 1.065 u.m. (que es el importe máximo de los flujos de efectivo que no recibiría de acuerdo con la subordinación, es decir, 1.000 u.m. más el valor razonable de la subordinación que es de 65 u.m.).

La entidad utiliza toda la información anteriormente mencionada para contabilizar la transacción de la forma siguiente:

	<i>Debe</i>	<i>Haber</i>
Activo original	—	9.000
Activo reconocido por la subordinación de la participación residual	1.000	—
Activo por la contraprestación recibida en forma de diferencial restante	40	—
Resultado (ahorro o desahorro) (ganancia por la transferencia)	—	90
Pasivo	—	1.065
Efectivo recibido	9.115	—
Total	10.155	10.155

Inmediatamente después de la transacción, el importe en libros del activo es de 2.040 u.m., que comprenden 1.000 u.m., que representan el importe distribuido a la parte retenida, y 1.040 u.m., que representan la implicación continuada adicional de la entidad, procedente de la subordinación de la participación retenida por pérdidas crediticias (que incluye el exceso

correspondiente al diferencial de 40 u.m.).

En periodos posteriores, la entidad reconocerá la contraprestación recibida por la mejora crediticia (65 u.m.) en proporción a una base temporal, acumulará (devengará) intereses sobre el activo reconocido utilizando el método de la tasa de interés efectiva y reconocerá cualquier pérdida de deterioro de valor sobre los activos reconocidos. Como un ejemplo de lo anterior, supóngase que en el siguiente año hay una pérdida por deterioro en los préstamos subyacentes de 300 u.m. La entidad reducirá su activo reconocido en 600 u.m. (300 u.m. relativas a la participación retenida y otras 300 u.m. relativas a la implicación continuada adicional que surge de la subordinación de su participación retenida por pérdidas de deterioro de valor) y reducirá su pasivo reconocido en 300 u.m. El resultado neto es un cargo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo por pérdidas de deterioro de valor por importe de 300 u.m.

Baja en cuentas de pasivos financieros

GA39. Un pasivo financiero (o una parte del mismo) se cancelará cuando el deudor:

- (a) cumpla con la obligación contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) pagando al acreedor, normalmente en efectivo, en otros activos financieros, en bienes o en servicios; o
- (b) esté legalmente dispensado de la responsabilidad principal contenida en el pasivo (o en una parte del mismo) ya sea por un proceso judicial o por el acreedor. (Si el deudor ha prestado una garantía esta condición puede ser aún cumplida.)

GA40. Si el emisor de un instrumento de deuda compra de nuevo ese instrumento, la deuda quedará cancelada, incluso en el caso de que el emisor fuera un creador de mercado para ese instrumento o tenga la intención de volver a venderlo en un futuro inmediato.

GA41. El pago a un tercero, incluyendo la creación de un fondo fiduciario específico para liquidar la deuda (a veces denominado “revocación en esencia”), no libera por sí mismo al deudor de su responsabilidad principal con el acreedor, excepto que haya obtenido una liberación legal de su obligación.

GA42. Si un deudor paga a un tercero por asumir la obligación y notifica al acreedor que dicho tercero ha asumido su deuda, el deudor no dará de baja la deuda a menos que se cumpla la condición establecida en el párrafo GA39(b). Si el deudor paga a un tercero por asumir una obligación y obtiene una liberación legal por parte del acreedor, habrá cancelado la deuda. No obstante, si el deudor acordase realizar pagos sobre la deuda al tercero o hacerlos directamente a su acreedor original, el deudor reconocerá una nueva obligación de deuda con el tercero.

GA43. Si un tercero asume una obligación de una entidad, y la entidad no proporciona a dicho tercero contraprestación a cambio o ésta es simbólica, una entidad aplicará los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos 84 a 87 de la NICSP 23.

GA44. A veces los prestamistas renuncian a su derecho a cobrar una deuda incurrida por una entidad del sector público, por ejemplo, un gobierno nacional puede cancelar un préstamo adeudado por un gobierno local. Esta condonación de la deuda constituirá una liberación legal de la deuda que el prestatario adeudaba al prestamista. Cuando se ha condonado las obligaciones de una entidad como parte de una transacción sin contraprestación se aplicarán los requerimientos de baja en cuentas de esta Norma, así como los párrafos 84 a 87 de la NICSP 23.

GA45. Aunque la existencia de una liberación legal, ya sea judicial o del propio acreedor, conlleve la baja en cuentas de un pasivo, la entidad podría tener que reconocer un nuevo pasivo si no se cumplieren, para los activos financieros transferidos, los criterios de baja en cuentas recogidos en los párrafos 12 a 34. Si esos criterios no se cumplen, los activos transferidos no se darán de baja en cuentas, y la entidad reconocerá un nuevo pasivo relacionado con los activos transferidos.

GA46. Al objeto de aplicar el párrafo 36, las condiciones serán sustancialmente diferentes si el valor presente de los flujos de efectivo descontados bajo las nuevas condiciones, incluyendo cualquier comisión pagada neta de cualquier comisión recibida, y utilizando para hacer el descuento la tasa de interés efectiva original, difiere al menos en un 10 por ciento del valor presente descontado de los flujos de efectivo que todavía resten del pasivo financiero original. Para determinar las tarifas pagadas netas de las tarifas recibidas, el prestatario incluye solo las tarifas pagadas o recibidas entre el prestatario y el prestamista, incluidas las tarifas pagadas o recibidas por el prestatario o el prestamista en nombre del otro.

GA46A. Si un intercambio de instrumentos de deuda o una modificación de las condiciones se contabilizan como una cancelación, los costos o comisiones incurridos se reconocerán como parte de la ganancia o pérdida procedente de la extinción. Si el intercambio

o la modificación citados no se contabilizasen como una cancelación, los costos y comisiones ajustarán el importe en libros del pasivo, y se amortizarán a lo largo de la vida restante del pasivo modificado.

- GA47. En algunos casos, un acreedor libera a un deudor de su obligación actual de realizar pagos, pero el deudor asume una garantía por la obligación de pago en caso de que la parte que asume la responsabilidad principal incumpla su compromiso de pago. En esta circunstancia el deudor:
- (a) reconocerá un nuevo pasivo financiero basado en el valor razonable de su obligación por la garantía; e
 - (b) reconocerá una ganancia o pérdida basada en la diferencia entre (i) cualquier pago realizado y (ii) el importe en libros del pasivo financiero original menos el valor razonable del nuevo pasivo financiero.

Clasificación

Clasificación de activos financieros

Modelo de gestión de la entidad para activos financieros

- GA48. El párrafo 39(a) requiere que una entidad clasifique los activos financieros sobre la base de su modelo de gestión para activos financieros, a menos que aplique el párrafo 44. Una entidad evaluará si sus activos financieros cumplen la condición del párrafo 40(a) o la condición del párrafo 41(a) sobre la base del modelo de gestión como fuera determinado por el personal clave de la gerencia de la entidad (como se define en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*).
- GA49. El modelo de gestión de una entidad se determina al nivel que refleja cómo se gestionan juntos los grupos de activos financieros para lograr un objetivo concreto. El modelo de gestión de la entidad no dependerá de las intenciones de la gerencia para un instrumento individual. Por consiguiente, esta condición no es un enfoque de clasificación instrumento por instrumento y debe determinarse a partir de un nivel más alto de agregación. Sin embargo, una única entidad puede tener más de un modelo de gestión para sus instrumentos financieros. Por consiguiente, la clasificación no necesita determinarse a nivel de la entidad que informa. Por ejemplo, una entidad puede mantener una cartera de inversiones que gestiona para cobrar flujos de efectivo contractuales, y otra cartera de inversiones que gestiona para negociar para realizar cambios al valor razonable. De forma análoga, en algunas circunstancias, puede ser apropiado separar una cartera de activos financieros en sub-carteras para reflejar el nivel al que una entidad gestiona esos activos financieros. Por ejemplo, ese puede ser el caso si una entidad crea o compra una cartera de préstamos hipotecarios y gestiona alguno de ellos con un objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales y el resto con el objetivo de venderlos.
- GA50. El modelo de gestión de una entidad hace referencia a la forma en que gestiona sus activos financieros para generar flujos de efectivo. Esto es, el modelo de gestión de la entidad determina si los flujos de efectivo procederán de la obtención de flujos de efectivo contractuales, de la venta de activos financieros o de ambas. Por consiguiente, esta evaluación no se realiza sobre la base de escenarios que la entidad no espera razonablemente que ocurran, tales como los denominados escenarios del “caso más desfavorable” o del “caso de necesidad”. Por ejemplo, si una entidad espera vender una cartera concreta de activos financieros solo en un escenario de necesidad, dicho escenario no afectaría a la evaluación de la entidad del modelo de gestión para dichos activos si la entidad espera razonablemente que tal escenario no ocurrirá. Si los flujos de efectivo se producen de una forma que es diferente a las expectativas de la entidad en la fecha en que ésta evaluó el modelo de gestión (por ejemplo, si vende más o menos activos financieros de lo esperado cuando clasificó los activos), eso no da lugar a un error del periodo anterior en los estados financieros de la entidad (véase la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*) ni hace que cambie la clasificación de los activos financieros restantes mantenidos en ese modelo de gestión (es decir, esos activos que la entidad reconoció en periodos anteriores y que todavía mantiene) siempre y cuando la entidad haya considerado toda la información relevante que estaba disponible en el momento en que realizó la evaluación del modelo de gestión. Sin embargo, cuando una entidad evalúa el modelo de gestión para activos financieros comprados u originados recientemente, debe considerar información sobre la forma en que se realizaron los flujos de efectivo en el pasado, junto con toda otra información relevante.
- GA51. El modelo de gestión de una entidad para activos financieros es una cuestión de hechos y no una mera afirmación. Habitualmente es observable a través de las actividades que lleva a cabo la entidad para lograr el objetivo del modelo de gestión. Una entidad necesitará utilizar el juicio profesional cuando evalúe su modelo de gestión para los activos financieros y esa evaluación no se determina a través de un único factor o actividad. En su lugar, la entidad debe considerar toda la evidencia relevante que esté disponible en la fecha de la evaluación. Esta evidencia relevante incluye, pero no se limita a:
- (a) cómo se evalúan e informa al respecto al personal clave de la gerencia de la entidad sobre el rendimiento del modelo de gestión y los activos financieros mantenidos en el modelo de gestión;
 - (b) los riesgos que afectan al rendimiento del modelo de gestión (y los activos financieros mantenidos en el modelo de

gestión) y, en concreto, la forma en que se gestionan dichos riesgos; e

- (c) cómo se retribuye a los gestores (por ejemplo, si la compensación se basa en el valor razonable de los activos gestionados o sobre los flujos de efectivo contractuales obtenidos).

Un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales

- GA52. Los activos financieros que se mantienen en el modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos para cobrar flujos de efectivos contractuales se gestionan para producir flujos de efectivo mediante la obtención de pagos contractuales a lo largo de la vida del instrumento. Eso quiere decir que la entidad gestiona los activos mantenidos en la cartera para cobrar esos flujos de efectivo contractuales concretos (en lugar de gestionar el rendimiento global de la cartera conservando y vendiendo activos). Para determinar si los flujos de efectivo van a realizarse mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales de los activos financieros, es necesario considerar la frecuencia, el valor y el calendario de las ventas en periodos anteriores, las razones de esas ventas y las expectativas sobre la actividad de ventas futuras. Sin embargo, las ventas en sí mismas no determinan el modelo de gestión y, por ello, no pueden considerarse de forma aislada. En su lugar, la información sobre ventas pasadas y las expectativas sobre ventas futuras proporcionan evidencia relacionada con la forma en que se logra el objetivo señalado de la entidad para gestionar los activos financieros y, específicamente, cómo se realizan los flujos de efectivo. Una entidad debe considerar información sobre ventas pasadas en el contexto de las razones de dichas ventas y las condiciones que existían en ese momento en comparación con las actuales.
- GA53. Aunque el objetivo del modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, la entidad no necesita mantener todos los instrumentos hasta el vencimiento. Por ello, el modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales incluso cuando las ventas de los activos financieros tengan lugar o se espera que ocurran en el futuro.
- GA54. El modelo de gestión puede ser mantener los activos para cobrar flujos de efectivo, incluso si la entidad vende activos financieros cuando hay un incremento en el riesgo crediticio de los activos. Para determinar si ha habido un incremento en el riesgo crediticio de los activos, la entidad tendrá en cuenta información razonable y sustentable, incluida la información que se refiera al futuro. Independientemente de su frecuencia y valor, las ventas debidas a un incremento en el riesgo crediticio de los activos no son incongruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, porque la calidad del crédito de los activos financieros es relevante en cuanto a la capacidad de la entidad de cobrar flujos de efectivo contractuales. Las actividades de gestión del riesgo crediticio que pretenden minimizar las pérdidas crediticias potenciales debido al deterioro del crédito son parte integrante de un modelo de gestión. La venta de un activo financiero porque deja de cumplir los criterios crediticios especificados en la política de inversión documentada de la entidad es un ejemplo de una venta que ha ocurrido debido a un incremento en el riesgo crediticio. Sin embargo, en ausencia de una política, la entidad puede demostrar de otra manera que esa venta ha ocurrido debido a un incremento del riesgo crediticio.
- GA55. Las ventas que tienen lugar por otras razones, tales como ventas realizadas para gestionar el riesgo de concentración del crédito (sin un incremento en el riesgo crediticio del activo), pueden ser también congruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. En concreto, estas ventas pueden ser congruentes con un modelo de gestión cuyo objetivo sea conservar los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si dichas ventas son infrecuentes (incluso si son significativas en valor) o insignificantes en valor tanto de forma individual como agregada (incluso si son frecuentes). Si se realiza una cantidad no muy infrecuente de estas ventas desde la cartera y tienen un valor no muy insignificante (tanto de forma individual como agregada), la entidad necesitará evaluar si estas ventas son congruentes con el objetivo de cobrar flujos de efectivo contractuales y cómo contribuyen a lograrlo. El hecho de que sea un tercero quien imponga el requerimiento de vender los activos financieros o que esa actividad sea a discreción de la entidad no es relevante para esta evaluación. Un incremento en la frecuencia o valor de las ventas en un periodo concreto no es necesariamente incongruente con el objetivo de conservar activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si una entidad puede explicar las razones para dichas ventas y demostrar por qué no reflejan un cambio en el modelo de gestión de la entidad. Además, las ventas pueden ser congruentes con el objetivo de mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, si las ventas se realizan cerca del vencimiento de los activos financieros y los productos de recursos procedentes de ellas se aproximan al monto de flujos de efectivos contractuales pendientes.
- GA56. Los siguientes son ejemplos de casos donde el objetivo del modelo de gestión de una entidad puede ser mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva. Además, los ejemplos no pretenden tratar todos los factores que pueden ser relevantes para la evaluación del modelo de gestión de la entidad ni especificar la importancia relativa de los factores.

Ejemplo	Análisis
<p>Ejemplo 1</p> <p>Una entidad mantiene inversiones para cobrar flujos de efectivo contractuales. Las necesidades de financiación de la entidad son previsibles y el vencimiento de sus activos financieros coincide con las necesidades de financiación estimadas de la entidad.</p> <p>La entidad realiza actividades de gestión del riesgo crediticio con el objetivo de minimizar las pérdidas crediticias. En el pasado, las ventas han tenido lugar habitualmente cuando el riesgo crediticio de los activos financieros se ha incrementado de forma tal que los activos dejaban de cumplir los criterios crediticios especificados en la política de inversión documentada de la entidad. Además, las ventas infrecuentes han ocurrido como resultado de necesidades de financiación no previstas.</p> <p>Los informes al personal clave de la gerencia se centran en la calidad del crédito de los activos financieros y el rendimiento contractual. La entidad también controla los valores razonables de los activos financieros, entre otra información.</p>	<p>Aunque la entidad considera, entre otra información, los valores razonables de los activos financieros desde una perspectiva de liquidez (es decir, el importe de efectivo que se realizaría si la entidad necesitara vender los activos), el objetivo de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivos contractuales. Las ventas no contradirían ese objetivo si fueran en respuesta a un incremento en el riesgo crediticio de los activos, por ejemplo si los activos dejan de cumplir los criterios de crédito especificados en la política de inversión documentada de la entidad. Las ventas infrecuentes que proceden de necesidades de financiación no previstas (por ejemplo, un escenario de necesidad) tampoco contradirían ese objetivo, incluso si fueran significativas en valor.</p>
<p>Ejemplo 2</p> <p>El modelo de gestión de una entidad es comprar carteras de activos financieros, tales como préstamos. Las carteras pueden incluir o no activos financieros que hayan sufrido deterioro crediticio.</p> <p>Si el pago de los préstamos no se realiza a tiempo, la entidad pretende obtener los flujos de efectivo contractuales a través de varias formas -por ejemplo, contactando con el deudor por correo, teléfono u otros medios. El objetivo de la entidad es cobrar flujos de efectivo y la entidad no gestiona ninguno de los préstamos de su cartera con un objetivo de cobrar flujos de efectivo mediante su venta.</p> <p>En algunos casos, la entidad realiza permutas financieras de tasas de interés para cambiar la tasa de interés de activos financieros concretos, dentro de una cartera, de una tasa de interés variable a otra fija.</p>	<p>El objetivo del modelo de gestión de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales.</p> <p>El mismo análisis se aplicaría incluso si la entidad no espera recibir todos los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo algunos de los activos financieros tienen deteriorado el crédito en su reconocimiento inicial).</p> <p>Más aún, el hecho de que la entidad haya contratado derivados para modificar los flujos de efectivo de la cartera, no cambia por sí mismo el modelo de gestión de la entidad.</p>
<p>Ejemplo 3</p> <p>Una entidad tiene un modelo de gestión con el objetivo de conceder préstamos a estudiantes y posteriormente vender esos préstamos a un vehículo de titulización. El vehículo de titulización emite instrumentos para los inversores.</p> <p>La entidad concedente controla el vehículo de titulización y por ello lo consolida.</p> <p>El vehículo de titulización obtiene los flujos de efectivo contractuales procedentes de los préstamos y los transfiere a sus inversores.</p> <p>Se supone, a efectos de este ejemplo, que los préstamos continúan siendo reconocidos en el estado de situación financiera consolidado, porque no han sido dados de baja en cuentas por el vehículo de titulización.</p>	<p>La entidad económica consolidada originó los préstamos con el objetivo de mantenerlos para obtener los flujos de efectivo contractuales.</p> <p>Sin embargo, la entidad que los origina tiene un objetivo de realizar los flujos de efectivo de la cartera de préstamos mediante la venta de éstos al vehículo de titulización, por ello, a efectos de sus estados financieros separados, no se consideraría que está gestionando esta cartera para obtener los flujos de efectivo contractuales.</p>
<p>Ejemplo 4</p> <p>Una entidad del gobierno local que emite bonos mantiene activos financieros para satisfacer necesidades de rescate en un "escenario de necesidad" (por ejemplo una retirada masiva de valores gubernamentales emitidos). La entidad no anticipa la venta de estos activos excepto en tales escenarios.</p>	<p>El objetivo del modelo de gestión de la entidad es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales.</p> <p>El análisis no cambiaría incluso si durante un escenario de dificultad previo la entidad tuviera ventas que fueran significativas en valor para satisfacer sus necesidades de</p>

Ejemplo	Análisis
<p>La entidad controla la calidad del crédito de los activos financieros y su objetivo al gestionar los activos financieros es cobrar flujos de efectivo contractuales. La entidad evalúa el rendimiento de los activos sobre la base de los ingresos por intereses obtenidos y las pérdidas crediticias producidas.</p> <p>Sin embargo, la entidad también controla el valor razonable de los activos financieros desde una perspectiva de liquidez para asegurar que el importe de efectivo que se obtendría si necesitase vender los activos en un escenario de necesidad sería suficiente para atender las necesidades de liquidez de la entidad. Periódicamente, la entidad realiza ventas que son insignificantes en valor para demostrar la existencia de liquidez.</p>	<p>rescate. De forma análoga, la actividad de ventas recurrentes que es insignificante en valor no es incongruente con la conservación de los activos financieros para la obtención de flujos de efectivo contractuales.</p> <p>Por el contrario, si una entidad conserva activos financieros para satisfacer sus necesidades de rescate diarias y cumplir ese objetivo involucra ventas frecuentes que son significativas en valor, el objetivo del modelo de gestión de la entidad no es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales.</p>
	<p>De forma análoga, si su regulador requiere que la entidad realice ventas rutinarias de activos financieros para demostrar que son líquidos, y el valor de los activos vendidos es significativo, el modelo de gestión de la entidad no es mantener los activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales. El que un tercero imponga el requerimiento de vender los activos financieros, o que esa actividad sea a discreción de la entidad no es relevante para esta evaluación.</p>

Un modelo de gestión cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta activos financieros

- GA57. Una entidad puede mantener activos financieros en un modelo de gestión cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros. En este tipo de modelo de gestión, el personal clave de la gerencia de la entidad ha tomado la decisión de que tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión. Existen varios objetivos que pueden ser congruentes con este tipo de modelo de gestión. Por ejemplo, el objetivo del modelo de gestión puede ser gestionar las necesidades de liquidez diarias, mantener un perfil de rendimiento de interés concreto o coordinar la duración de los activos financieros con la de los pasivos que dichos activos están financiando. Para lograr este objetivo, la entidad obtendrá tanto flujos de efectivo contractuales como venderá activos financieros.
- GA58. Comparado con un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales, este modelo de gestión involucrará habitualmente mayor frecuencia y valor de ventas. Esto es así, porque la venta de activos financieros es esencial para lograr el objetivo del modelo de gestión en lugar de ser solo secundaria. Sin embargo, no existe un umbral de frecuencia o valor de ventas que deba tener lugar en este modelo de gestión porque tanto la obtención de flujos de efectivo contractuales como la venta de activos financieros son esenciales para lograr su objetivo.
- GA59. Los siguientes, son ejemplos de cuándo puede lograrse el objetivo del modelo de gestión de la entidad mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y de la venta de activos financieros. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva. Además, los ejemplos no pretenden describir todos los factores que pueden ser relevantes para la evaluación del modelo de gestión de la entidad ni especificar la importancia relativa de los factores.

Ejemplo	Análisis
<p>Ejemplo 5</p> <p>Una entidad prevé desembolsos de capital para dentro de unos pocos años. La entidad invierte su exceso de efectivo en activos financieros a corto y largo plazo, de forma que pueda financiar el desembolso cuando surja la necesidad. Muchos de los activos financieros tienen vidas contractuales que exceden el periodo de inversión previsto de la entidad.</p>	<p>El objetivo del modelo de gestión es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta activos financieros. La entidad tomará decisiones sobre la base del negocio en marcha sobre si la obtención de flujos de efectivo contractuales o la venta de activos financieros maximizará la rentabilidad de la cartera hasta que surja la necesidad del efectivo invertido.</p> <p>Por otro lado, considérese una entidad que prevé una salida de</p>

Ejemplo	Análisis
<p>La entidad conservará activos financieros para cobrar flujos de efectivo contractuales y, cuando surja una oportunidad, venderá activos financieros para reinvertir el efectivo en activos financieros con mayor rentabilidad.</p> <p>Los gestores responsables de la cartera son remunerados sobre la base de la rentabilidad global generada por la cartera.</p>	<p>efectivo en cinco años para financiar desembolsos de capital e invierte el exceso de efectivo en activos financieros a corto plazo. Cuando las inversiones vencen, la entidad reinvierte el efectivo en nuevos activos financieros a corto plazo. La entidad mantiene esta estrategia hasta que se necesitan los fondos, en cuyo momento utiliza los recursos procedentes de los activos financieros que vencen para financiar el desembolso de capital. Solo las ventas que son insignificantes en valor tienen lugar antes del vencimiento (a menos que exista un incremento del riesgo crediticio). El objetivo de este modelo de gestión alternativo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales.</p>
<p>Ejemplo 6</p> <p>Una entidad mantiene activos financieros para atender sus necesidades de liquidez diarias. La entidad pretende minimizar los costos de gestión de dichas necesidades de liquidez y, por ello, gestiona activamente la rentabilidad de la cartera. La rentabilidad consiste en la obtención de pagos contractuales, así como ganancias y pérdidas por la venta de activos financieros.</p> <p>En consecuencia, la entidad mantiene activos financieros para la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros para reinvertir en activos financieros de mayor rendimiento o para coordinar mejor la duración de sus pasivos. En el pasado, esta estrategia ha dado lugar a una actividad de ventas frecuentes y estas ventas han sido por un valor significativo. Esta actividad se espera que continúe en el futuro.</p>	<p>El objetivo del modelo de gestión es maximizar la rentabilidad de la cartera para atender las necesidades de liquidez diarias y la entidad logra ese objetivo mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. En otras palabras, la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión.</p>
<p>Ejemplo 7</p> <p>Un fondo de la seguridad social mantiene activos financieros para financiar pasivos de la seguridad social. El fondo utiliza los recursos procedentes de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros para liquidar pasivos de la seguridad social a medida que vencen. Para asegurar que los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros son suficientes para liquidar los pasivos, el fondo lleva a cabo una actividad significativa de compras y ventas de forma regular para equilibrar su cartera de activos y atender las necesidades de flujos de efectivo a medida que surjan.</p>	<p>El objetivo del modelo de gestión es financiar los pasivos de la seguridad social. Para lograr este objetivo, la entidad obtiene flujos de efectivo contractuales a medida que vencen y vende activos financieros para mantener el perfil deseado de cartera de activos. Por ello, la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros son esenciales para lograr el objetivo del modelo de gestión.</p>

Otros modelos de medición

GA60. Los activos financieros se miden a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si no se mantienen dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es conservar los activos para cobrar flujos de efectivo contractuales o dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros (véase también el párrafo 106). Un modelo de gestión que dé lugar a mediciones a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es uno en el que una entidad gestiona los activos financieros con el objetivo de cobrar flujos de efectivo a través de la venta de los activos. La entidad toma decisiones basadas en los valores razonables de los activos y los gestiona para obtener esos valores razonables. En este caso, el objetivo de la entidad habitualmente dará lugar a compras y ventas activas. Aun cuando la entidad obtenga flujos de efectivo contractuales mientras mantiene los activos financieros, el objetivo de este modelo de gestión no es lograrlo con la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. Esto es así, porque la obtención de flujos de efectivo contractuales no es esencial para lograr el objetivo del modelo de gestión; sino que

es secundaria.

- GA61. Una cartera de activos financieros que se gestiona y cuyo rendimiento se evalúa sobre una base del valor razonable [como se describe en el párrafo 46(b)] no se mantiene para cobrar flujos de efectivo contractuales ni para cobrar flujos de efectivo contractuales y vender activos financieros. La entidad se centra principalmente en información sobre el valor razonable y utiliza esa información para evaluar el rendimiento de los activos y tomar decisiones. Además, una cartera de activos financieros que cumple la definición de mantenida para negociar no se conserva para cobrar flujos de efectivo contractuales o para cobrar flujos de efectivo contractuales y vender activos financieros. Para estas carteras, la obtención de flujos de efectivo contractuales es solo secundaria para lograr el objetivo del modelo de gestión. Por consiguiente, estas carteras de activos financieros deben medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente

- GA62. El párrafo 39(b) requiere que una entidad clasifique un activo financiero sobre la base de sus características de flujos de efectivo contractuales si el activo financiero se conserva dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener activos para cobrar flujos de efectivo contractuales o dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra mediante la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros, a menos que se aplique el párrafo 44. Para hacerlo así, la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) requiere que una entidad determine si los flujos de efectivo contractuales del activo son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.
- GA63. Los flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente son congruentes con un acuerdo básico de préstamo. En un acuerdo básico de préstamo, la contraprestación por el valor temporal del dinero (véanse los párrafos GA67 a GA71) y el riesgo crediticio son habitualmente los elementos más significativos del interés. Sin embargo, en un acuerdo como este, el interés también incluye la contraprestación por otros riesgos básicos de préstamo (por ejemplo, riesgo de liquidez) y costos (por ejemplo, costos administrativos) asociados con el mantenimiento del activo financiero por un periodo de tiempo concreto. Además, el interés puede incluir un margen que es congruente con un acuerdo básico de préstamo. En circunstancias económicas extremas, el interés puede ser negativo si, por ejemplo, el tenedor de un activo financiero paga de forma explícita o implícita por el depósito de su dinero por un periodo de tiempo concreto (y esa comisión excede la contraprestación que el tenedor recibe por el valor temporal del dinero, riesgo crediticio y otros riesgos y costos básicos de préstamo). Sin embargo, los términos contractuales que introduce la exposición a los riesgos o volatilidad en los flujos de efectivo contractuales que no está relacionada con un acuerdo básico de préstamo, tal como la exposición a cambios en los precios del patrimonio, de materias primas cotizadas, una rentabilidad específica o umbral de ingresos alcanzado por el prestatario o el prestamista o el logro de ratios financieros concretos u de otro tipo, no dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Un activo financiero comprado u originado puede ser un acuerdo básico de préstamo independientemente de si es un préstamo en su forma legal.
- GA64. De acuerdo con el párrafo 42(a), el principal es el valor razonable del activo financiero en su reconocimiento inicial. Sin embargo, el importe principal puede cambiar a lo largo de la vida del activo financiero (por ejemplo, si hay reembolsos del principal).
- GA65. Una entidad evaluará si los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, tomando como referencia la moneda en la que esté denominado el activo financiero.
- GA66. El apalancamiento es una característica de los flujos de efectivo contractuales de algunos activos financieros. El apalancamiento incrementa la variabilidad de los flujos de efectivo contractuales, haciendo que no tengan las características económicas del interés. Ejemplos de activos financieros que incluyen apalancamiento son los contratos simples de opción, los contratos a término y los de permuta financiera. Por ello, estos contratos no cumplen la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) y no pueden medirse posteriormente al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.

Contraprestación por el valor temporal del dinero

- GA67. El valor temporal del dinero es el elemento del interés que proporciona contraprestación por el mero paso del tiempo. Esto es, el elemento del valor temporal de dinero no proporciona contraprestación por otros riesgos o costos asociados con la tenencia del activo financiero. Para evaluar si el elemento proporciona contraprestación por el mero paso del tiempo, una entidad aplicará el juicio profesional y considerará factores relevantes tales como la moneda en la que se denomina el activo financiero y el periodo por el que se establece la tasa de interés.
- GA68. Sin embargo, en algunos casos, el elemento del valor temporal del dinero puede modificarse (es decir, es imperfecto). Este sería el caso, por ejemplo, si una tasa de interés de un activo financiero se restablece periódicamente, pero la frecuencia no coincide con el periodo de vigencia de la tasa de interés (por ejemplo, la tasa interés se restablece cada mes a la tasa a un año) o si la tasa

de interés de un activo financiero se restablece periódicamente a un promedio de tasas de interés a corto y largo plazo concretos. En estos casos, una entidad debe evaluar la modificación para determinar si los flujos de efectivo contractuales representan solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. En algunas circunstancias, la entidad puede ser capaz de realizar esa determinación, realizando una evaluación cualitativa del elemento del valor temporal del dinero mientras, en otras circunstancias, puede ser necesario realizar una evaluación cuantitativa.

- GA69. Al evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado, el objetivo es determinar hasta qué punto podrían ser diferentes los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) de los flujos de efectivo (sin descontar) que surgirían si el elemento del valor temporal del dinero no estuviera modificado (los flujos de efectivo de referencia). Por ejemplo, si el activo financiero bajo evaluación contiene una tasa de interés variable que se restablece todos los meses a la tasa de interés a un año, la entidad compararía ese activo financiero con un instrumento financiero con condiciones contractuales y riesgo crediticio idénticos excepto en que la tasa de interés variable se restablece mensualmente a la tasa de interés a un mes. Si el elemento del valor temporal del dinero modificado pudiera dar lugar a flujos de efectivo contractuales (sin descontar) que sean significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Para realizar esta determinación, la entidad debe considerar el efecto del elemento del valor temporal del dinero modificado en cada periodo de presentación y el acumulado a lo largo de la vida del instrumento financiero. La razón para que la tasa de interés se establezca de esta forma no es relevante para el análisis. Si está claro, con poco o ningún análisis, que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) del activo financiero bajo la evaluación podrían (o no podrían) ser significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), una entidad no necesita realizar una evaluación detallada.
- GA70. Al evaluar un elemento de valor temporal del dinero modificado, una entidad debe considerar los factores que podrían afectar a los flujos de efectivo contractuales futuros. Por ejemplo, si una entidad está evaluando un bono a cinco años y la tasa de interés variable se restablece cada seis meses a la tasa de cinco años, la entidad no puede concluir que los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente solo porque la curva de la tasa de interés en ese momento de la evaluación es tal que la diferencia entre una tasa de interés a cinco años y otra a seis meses no es significativa. En su lugar, la entidad debe considerar también si la relación entre la tasa de interés a cinco años y la de seis meses podría cambiar a lo largo de la vida del instrumento de tal forma que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) a lo largo de la vida del instrumento podría ser significativamente diferente de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar). Sin embargo, una entidad debe considerar solo los escenarios razonablemente posibles en lugar de todos los posibles. Si una entidad concluye que los flujos de efectivo contractuales (sin descontar) podrían ser significativamente diferentes de los flujos de efectivo de referencia (sin descontar), el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b) y, por ello, no puede medirse al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.
- GA71. En algunas jurisdicciones, el gobierno o una autoridad reguladora establece las tasas de interés. Por ejemplo, esta regulación gubernamental de tasas de interés puede ser parte de una política macroeconómica amplia o puede introducirse para animar a las entidades a invertir en un sector concreto de la economía. En algunos de estos casos, el objetivo del elemento del valor temporal del dinero no es proporcionar contraprestación solo por el mero paso del tiempo. Sin embargo, a pesar de los párrafos GA67 a GA70, una tasa de interés regulada deberá considerarse un sustituto del elemento del valor temporal del dinero a efectos de aplicar la condición de los párrafos 40(b) y 41(b), si esa tasa de interés regulada proporciona una contraprestación que es congruente en términos generales con el paso del tiempo y no proporciona una exposición a los riesgos o volatilidad de los flujos de efectivo contractuales que son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo.

Términos contractuales que cambian el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales

- GA72. Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, si el activo puede pagarse por anticipado antes del vencimiento o puede ampliarse su duración), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir antes, y después, del cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales. Aunque la naturaleza del suceso contingente en sí misma no es un factor determinante para evaluar si los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses, puede ser un indicador. Por ejemplo, la comparación de un instrumento financiero con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si el deudor no cumple con un número concreto de pagos de un instrumento financiero, con una tasa de interés que se restablece a una tasa mayor si un índice de patrimonio especificado alcanza un nivel concreto. Es más probable en el primer caso que los flujos de efectivo contractuales a lo largo de la vida del instrumento serán solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente debido a la relación entre los pagos no satisfechos y un incremento en el riesgo crediticio. (Véase también el párrafo GA80.)

GA73. Los siguientes son ejemplos de términos contractuales que dan lugar a flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente:

- (a) una tasa de interés variable que consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto (la contraprestación por el riesgo crediticio puede determinarse solo en el momento del reconocimiento inicial y, así, puede ser fija) y por otros riesgos básicos y costos de préstamos, así como un margen de ganancia;
- (b) una condición contractual que permite al emisor (es decir, al deudor) pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite al tenedor (es decir, al acreedor) devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento y el importe por la cancelación anticipada representa sustancialmente los importes sin pagar del principal e intereses sobre el importe principal, que puede incluir compensaciones razonables para la cancelación anticipada del contrato; e
- (c) una condición contractual que permite al emisor o al tenedor ampliar la condición contractual de un instrumento de deuda (es decir, una opción de ampliación) y las condiciones de la opción de ampliación dan lugar a flujos de efectivo contractuales durante el periodo de ampliación que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente, que puede incluir compensaciones razonables para la ampliación del contrato.

GA74. A pesar del párrafo GA72, un activo financiero que cumpliría, en otro caso, la condición de los párrafos 40(b) y 41(b), pero que no lo hace solo como consecuencia de una condición contractual que permite (o requiere) al emisor pagar de forma anticipada un instrumento de deuda o permite (o requiere) al tenedor devolver un instrumento de deuda al emisor antes del vencimiento es elegible para medirse al costo amortizado o al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio [sujeto al cumplimiento de la condición del párrafo 40(a) o a la del párrafo 42(a)] si:

- (a) la entidad adquiere u origina el activo financiero con una prima o descuento sobre el importe a la par contractual;
- (b) el importe pagado por anticipado representa sustancialmente el importe nominal contractual y el interés contractual acumulado (o devengado) (pero no pagado), que puede incluir una compensación razonable por la cancelación anticipada del contrato; e
- (c) cuando la entidad reconozca inicialmente el activo financiero, el valor razonable de la característica de pago anticipado es insignificante.

GA74A.

A efectos de la aplicación de los párrafos GA73(b) y GA74(b), independientemente del suceso o circunstancia que provoque la finalización anticipada del contrato, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable por esa finalización anticipada. Por ejemplo, una parte puede pagar o recibir una compensación razonable cuando opta por finalizar el contrato anticipadamente (o provoca la finalización anticipada del contrato por otro medio).

GA75. Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
<p>Instrumento A</p> <p>El instrumento A es un bono con una fecha de vencimiento determinada. Los pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente están vinculados a un índice de inflación relacionado con la moneda en la que se emitió el instrumento. El vínculo de inflación no está apalancado y el principal está protegido.</p>	<p>Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. La vinculación de los pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente con un índice de inflación no apalancado tiene el efecto de revisar el valor temporal del dinero, colocándolo a un nivel actual. En otras palabras, la tasa de interés sobre el instrumento refleja el interés “real”. Por ello, los importes de intereses son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente.</p> <p>Sin embargo, si los pagos por intereses estaban indexados a otra variable, tal como el rendimiento del deudor [por ejemplo, el resultado (ahorro o desahorro) del deudor] o un índice de patrimonio, los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente (a menos que la indexación del rendimiento del deudor dé lugar a un ajuste que solo compensa al tenedor por cambios en el riesgo crediticio</p>

Instrumento	Análisis
	<p>del instrumento, tal que los flujos de efectivo contractuales son solo pagos del principal e intereses). Esto es porque los flujos de efectivo contractuales reflejan una rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo (véase el párrafo GA63).</p>
<p>Instrumento B</p> <p>El instrumento B es un instrumento de tasa de interés variable con una fecha de vencimiento determinada que permite al prestatario elegir la tasa de interés de mercado sobre una base de negocio en marcha. Por ejemplo, en cada fecha de revisión de la tasa de interés, el prestatario puede elegir pagar la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses por un periodo de tres meses o la tasa de interés interbancaria ofertada a un mes para un periodo de un mes.</p>	<p>Los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, en la medida en que el interés pagado a lo largo de la vida del instrumento refleje la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el instrumento y por otros riesgos y costos básicos de préstamo, así como un margen de ganancia (véase el párrafo GA63). El hecho de que la tasa de interés interbancaria ofertada se revise durante la vida del instrumento no descalifica por sí mismo al instrumento.</p> <p>Sin embargo, si el prestatario puede optar por pagar una tasa de interés a un mes que se restablece cada tres meses, la tasa de interés se restablece con una frecuencia que no coincide con la vigencia de la tasa de interés. Por consiguiente, el elemento del valor temporal del dinero se modifica. De forma análoga, si un instrumento tiene una tasa de interés contractual que se basa en una condición que puede exceder la vida restante del instrumento (por ejemplo, si un instrumento con un vencimiento a cinco años paga una tasa variable que se restablece periódicamente, pero que siempre refleja un vencimiento a cinco años), el elemento del valor temporal del dinero se modifica. Esto es así porque el interés por pagar en cada periodo está desconectado del periodo de interés.</p> <p>En estos casos, la entidad debe evaluar cuantitativa y cualitativamente los flujos de efectivo contractuales contra los de un instrumento que es idéntico en todos los aspectos excepto en que la vigencia del plazo de la tasa de interés coincide con el periodo del interés para determinar si los flujos de efectivo son solo pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. (Para guías sobre las tasas de interés reguladas, véase el párrafo GA71.)</p>
	<p>Por ejemplo, para evaluar un bono con una duración de cinco años que paga una tasa variable que se restablece cada seis meses pero que siempre refleja un vencimiento a cinco años, una entidad considera los flujos de efectivo contractuales de un instrumento que se restablecen cada seis meses a una tasa de interés a seis meses, pero que, por lo demás, es idéntico.</p> <p>El mismo análisis se aplicaría si el prestatario puede elegir entre las diversas tasas que hace públicas el prestamista (por ejemplo, el prestatario puede optar entre la tasa de interés variable a un mes y la de a tres meses publicadas ambas por el prestamista).</p>
<p>Instrumento C</p> <p>El instrumento C es un bono con una fecha de vencimiento determinada y paga una tasa de interés de mercado variable. Esa tasa de interés variable está limitada.</p>	<p>Los flujos de efectivo contractuales tanto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) un instrumento que tiene una tasa de interés fija y (b) un instrumento que tiene una tasa de interés variable <p>son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal</p>

Instrumento	Análisis
	<p>pendiente en la medida en que el interés refleje la contraprestación por el valor temporal del dinero y por el riesgo crediticio asociado con el instrumento durante la duración del instrumento y por otros riesgos y costos básicos de préstamo, así como por un margen de ganancia. (Véase el párrafo GA63)</p> <p>Por consiguiente, un instrumento que es una combinación de (a) y (b) (por ejemplo un bono con un límite de tasa de interés) puede tener flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta condición contractual puede reducir la variabilidad de los flujos de efectivo al establecer un límite en la tasa de interés variable (por ejemplo un límite máximo y mínimo de tasa de interés) o incrementar la variabilidad del flujo de efectivo porque una tasa fija pasa a ser variable.</p>
<p>Instrumento D</p> <p>El instrumento D es un préstamo totalmente respaldado por todos los bienes del prestatario y garantizado por activos específicamente pignorados.</p>	<p>El hecho de que un préstamo sea totalmente respaldado no afecta por sí mismo al análisis de si los flujos de efectivo contractuales son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.</p>
<p>Instrumento E</p> <p>El instrumento E se emite por un banco regulado y tiene una fecha de vencimiento fija. El instrumento paga una tasa de interés fija y todos los flujos de efectivo contractuales son no discrecionales.</p>	<p>El tenedor analizaría los términos contractuales del instrumento financiero para determinar si dan lugar a flujos de efectivo que son solo pagos por el principal y los intereses sobre el importe del principal pendiente y, por ello, son congruentes con un acuerdo básico de préstamo.</p> <p>Ese análisis no consideraría los pagos que surgen solo como consecuencia del poder de la autoridad nacional decisora de imponer pérdidas a los tenedores del instrumento E. Esto es, porque ese poder, y los pagos resultantes, no son términos contractuales del instrumento financiero.</p>
<p>Sin embargo, el emisor está sujeto a una legislación que permite o requiere que una autoridad nacional decisora imponga pérdidas a los tenedores de instrumentos concretos, incluido el instrumento E, en circunstancias concretas. Por ejemplo, la autoridad nacional decisora tiene el poder de rebajar el importe nominal del instrumento E o convertirlo en un número fijo de acciones ordinarias del emisor si la autoridad nacional decisora determina que el emisor está teniendo dificultades financieras graves, necesita capital de regulación adicional o está "dejando de pagar".</p>	<p>Por otro lado, los flujos de efectivo contractuales no serían solo pagos por el principal y los intereses sobre el importe del principal pendiente, si los términos contractuales del instrumento financiero permiten o requieren que el emisor u otra entidad imponga pérdidas al tenedor (por ejemplo, rebajando el importe nominal o convirtiendo el instrumento en un número fijo de acciones ordinarias del emisor), en la medida en que dichos términos contractuales sean reales, incluso si la probabilidad de que esta pérdida vaya a imponerse sea remota.</p>

GA76. Los siguientes ejemplos ilustran flujos de efectivo contractuales que no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esta lista de ejemplos no es exhaustiva.

Instrumento	Análisis
<p>Instrumento F</p> <p>El instrumento F es un bono convertible en un número fijo de instrumentos de patrimonio del emisor.</p>	<p>El tenedor analizaría el bono convertible en su totalidad.</p> <p>Los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente porque reflejan una</p>

Instrumento	Análisis
	rentabilidad que es incongruente con un acuerdo básico de préstamo (véase el párrafo GA63); es decir, la rentabilidad está vinculada al valor del patrimonio del emisor.
<p>Instrumento G</p> <p>El instrumento G es un préstamo que paga una tasa de interés variable inversa (es decir la tasa de interés tiene una relación inversa con las tasas de interés del mercado).</p>	<p>Los flujos de efectivo contractuales no son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.</p> <p>Los importes de intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente.</p>
<p>Instrumento H</p> <p>El instrumento H es un instrumento perpetuo, pero el emisor puede comprarlo en cualquier momento y pagar al tenedor el importe a la par más el interés acumulado (devengado).</p> <p>El instrumento H paga una tasa de interés de mercado pero el pago de intereses no puede realizarse a menos que el emisor pueda mantenerse solvente inmediatamente después.</p> <p>El interés diferido no acumula (devenga) interés adicional.</p>	<p>Los flujos de efectivo contractuales no son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Esto es así porque se puede requerir al emisor que difiera los pagos de intereses y no se acumulan (devengan) intereses adicionales sobre los importes de intereses diferidos. Como resultado, los importes de intereses no son contraprestaciones por el valor temporal del dinero sobre el importe del principal pendiente.</p> <p>Si se acumulan (devengan) intereses sobre los importes diferidos, los flujos de efectivo contractuales pueden ser pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente.</p>
	<p>El hecho de que el instrumento H sea perpetuo no significa por sí mismo que los flujos de efectivo contractuales no sean pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. En efecto, un instrumento perpetuo tiene continuas (múltiples) opciones de ampliación. Estas opciones pueden dar lugar a flujos de efectivo contractuales que son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente en tanto que los pagos de intereses son obligatorios y deben pagarse a perpetuidad.</p> <p>Asimismo, el hecho de que el instrumento H sea rescatable no significa que los flujos de efectivo contractuales no sean pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente, a menos que sea rescatable a un importe que no refleje sustancialmente el pago del principal e intereses pendientes sobre ese principal.</p> <p>Incluso si el importe de rescate incluye un importe que compensa razonablemente al tenedor de la cancelación anticipada del instrumento, los flujos de efectivo contractuales podrían ser pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. (Véase también el párrafo GA74.)</p>

GA77. En algunos casos un activo financiero puede tener flujos de efectivo contractuales que se describen como principal e intereses, pero dichos flujos de efectivo no representan el pago del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente como se describe en los párrafos 40(b), 41(b) y 42 de esta Norma.

GA78. Este puede ser el caso si el activo financiero representa una inversión en activos o flujos de efectivo de carácter particular, y por ese motivo los flujos de efectivo contractuales no constituyen únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Por ejemplo, si los términos contractuales estipulan que los flujos de efectivo del activo financiero se incrementan cuantos más automóviles utilizan un peaje concreto, los flujos de efectivo contractuales son incongruentes con un acuerdo básico de préstamo. Como resultado, el instrumento no cumpliría la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Esto podría ser el caso cuando los derechos del acreedor se limitan a activos específicos del deudor o a los flujos de efectivo procedentes de dichos activos específicos (por ejemplo un activo financiero “sin recurso”, que no está garantizado por ningún activo concreto).

- GA79. Sin embargo, el hecho de que un activo financiero no tenga como respaldo la garantía de un activo no excluye por sí mismo que ese activo financiero cumpla la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). En estas situaciones, se requiere al acreedor evaluar (“revisar”) los activos subyacentes particulares o los flujos de efectivo para determinar si los flujos de efectivo contractuales del activo financiero que se está clasificando son pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Si las condiciones del activo financiero dan lugar a otros flujos de efectivo o limitan esos flujos de efectivo de forma incongruente con la condición de ser pagos que representan el principal e intereses, el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). El hecho de que los activos subyacentes sean activos financieros o no financieros no afecta, por sí mismo, a esta evaluación.
- GA80. Una característica de flujos de efectivo contractuales no afecta a la clasificación del activo financiero si podría tener solo un efecto de mínimos sobre los flujos de efectivo contractuales del activo financiero. Para realizar esta determinación, una entidad debe considerar el efecto posible de la característica de los flujos de efectivo contractuales en cada periodo de presentación y el acumulado a lo largo de la vida del instrumento financiero. Además, si una característica de flujos de efectivo contractuales pudiera tener un efecto sobre los flujos de efectivo contractuales que sea más que de mínimos (en un periodo de presentación único o de forma acumulada), pero esa característica de flujos de efectivo no es real, no afecta a la clasificación de un activo financiero. Una característica de flujos de efectivo no es real si afecta a los flujos de efectivo contractuales del instrumento solo en el momento en que ocurre un suceso que es extremadamente excepcional, altamente anómalo y muy improbable que ocurra.
- GA81. En prácticamente la totalidad de las transacciones de préstamo, el instrumento del acreedor es clasificado con respecto a los instrumentos de otros acreedores del mismo deudor. Un instrumento que está subordinado a otros instrumentos puede tener flujos de efectivo contractuales que sean pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, si el impago del deudor constituye una infracción al contrato, y el tenedor tenga un derecho contractual a los importes impagados del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente incluso en el caso de que el deudor esté en quiebra. Por ejemplo, una cuenta comercial por cobrar que no dé ninguna prioridad al acreedor, colocándolo entre los acreedores generales, cumpliría los requisitos de tener pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Este sería el caso incluso si el deudor hubiera emitido préstamos garantizados con un colateral con activos, que en el caso de quiebra dieran al tenedor de ese préstamo prioridad sobre los derechos de los acreedores generales con respecto a dichos activos de garantía colateral, pero sin afectar al derecho contractual del acreedor general al principal no pagado y los otros importes debidos.

Instrumentos vinculados contractualmente

- GA82. En algunos tipos de transacciones, un emisor puede priorizar pagos a los tenedores de activos financieros utilizando múltiples instrumentos vinculados contractualmente que crean concentraciones de riesgo crediticio (tramos). Cada tramo tiene una clasificación de prioridad que especifica el orden en el que los flujos de efectivo generados por el emisor se asignan al mismo. En estas situaciones, los tenedores de un determinado tramo tienen el derecho a pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente solo si el emisor genera suficientes flujos de efectivo para satisfacer pagos a los tramos clasificados como de prioridad más alta.
- GA83. En estas transacciones, un tramo tiene características de flujos de efectivo que constituyen pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente solo si:
- (a) las condiciones contractuales del tramo que se están evaluando para la clasificación (sin revisar el conjunto subyacente de instrumentos financieros) dan lugar a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente (por ejemplo la tasa de interés sobre el tramo no está vinculada a un índice de materia prima cotizada);
 - (b) el conjunto subyacente de instrumentos financieros tiene las características de flujos de efectivo establecidos en los párrafos GA85 y GA86; e
 - (c) la exposición al riesgo crediticio en el conjunto subyacente de instrumentos financieros inherente al tramo es igual o menor que la exposición al riesgo crediticio del conjunto subyacente de instrumentos financieros (por ejemplo, la calificación crediticia del tramo que es evaluado para su clasificación es igual o mayor que la calificación crediticia que se aplicaría a un tramo único que financió el conjunto subyacente de instrumentos financieros).
- GA84. Una entidad debe revisar hasta que pueda identificar el conjunto subyacente de instrumentos que están generando (en lugar de meramente traspasando) los flujos de efectivo. Este es el conjunto subyacente de instrumentos financieros.
- GA85. El conjunto subyacente debe estar compuesto por uno o más instrumentos que tengan flujos de efectivo contractuales que sean únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.
- GA86. El conjunto subyacente de instrumentos puede incluir también instrumentos que:

- (a) reduzcan la variabilidad de los flujos de efectivo de los instrumentos del párrafo GA85 y, cuando se combinan con los instrumentos del párrafo GA85, dan lugar a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente (por ejemplo un límite máximo o mínimo de tasa de interés o un contrato que reduzca el riesgo crediticio de alguno o todos los instrumentos del párrafo GA85); o
- (b) alinean los flujos de efectivo de los tramos con los flujos de efectivo del conjunto de instrumentos subyacentes del párrafo GA85 para abordar diferencias cuando consistan exclusivamente en:
 - (i) si la tasa de interés es fija o variable;
 - (ii) la moneda en la que los flujos de efectivo se denominan, incluyendo la inflación en esa moneda; o
 - (iii) el calendario de los flujos de efectivo.

GA87. Si cualquier instrumento en el conjunto no cumple las condiciones del párrafo GA85, o del párrafo GA86, no se cumple la condición del párrafo GA83(b). Para realizar esta evaluación, puede no ser necesario un análisis detallado del conjunto, instrumento por instrumento. Sin embargo, una entidad debe utilizar el juicio profesional y realizar un análisis suficiente para determinar si los instrumentos en el conjunto cumplen las condiciones de los párrafos GA85 y GA86. (Véase también el párrafo GA80 para guías sobre las características de flujos de efectivo contractuales que tienen solo un efecto *de mínimos*.)

GA88. Si el tenedor no puede evaluar las condiciones del párrafo GA83 en el momento del reconocimiento inicial, el tramo debe medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Si el conjunto subyacente de instrumentos puede cambiar después del reconocimiento inicial, de forma tal que el conjunto pudiera no cumplir las condiciones de los párrafos GA85 y GA86, el tramo no cumple las condiciones del párrafo GA83 y debe medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Sin embargo, si el conjunto subyacente incluye instrumentos que tienen garantía colateral mediante activos que no cumplen las condiciones de los párrafos GA85 y GA86, se descartará la capacidad para tomar posesión de estos activos a efectos de aplicar este párrafo, a menos que la entidad adquiriera el tramo con el modelo de gestión para controlar la garantía colateral.

Opción de designar un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

GA89. Sujeto a las condiciones de los párrafos 44 y 46, esta Norma permite que una entidad designe un activo financiero, un pasivo financiero o un grupo de instrumentos financieros (activos financieros, pasivos financieros o ambos) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), cuando al hacerlo se obtenga información más relevante.

GA90. La decisión de una entidad de designar un activo financiero o un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es similar a la elección de una política contable (aunque, a diferencia de lo que sucede al establecer una política contable, no se requiere su aplicación de forma congruente a todas las transacciones similares). Cuando una entidad tenga esta elección, el párrafo 12 de la NICSP 3 requiere que la política elegida lleve a que los estados financieros proporcionen una representación fiel y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros acontecimientos o circunstancias que afecten a la situación financiera de la entidad, su rendimiento financiero o sus flujos de efectivo. Por ejemplo, en el caso de la designación de un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el párrafo 46 establece las dos circunstancias en las que se cumple el requisito de obtención de una información más relevante. Por consiguiente, para elegir dicha designación de acuerdo con el párrafo 46, la entidad deberá demostrar que cumple con una (o ambas) de estas dos circunstancias.

Designación que elimina o reduce de forma significativa una asimetría contable

GA91. La medición de un activo financiero o de un pasivo financiero y la clasificación de los cambios que se reconozcan en su valor, están determinados por la clasificación de la partida y por el hecho de que pueda haber sido designada como parte de una relación de cobertura. Esos requerimientos pueden crear una incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) cuando, por ejemplo, en ausencia de una designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), un activo financiero se hubiera clasificado como medido posteriormente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y un pasivo que la entidad considere relacionado se hubiese medido posteriormente al costo amortizado (sin reconocer los cambios en el valor razonable). En estas circunstancias, una entidad puede concluir que sus estados financieros podrían suministrar una información más relevante si tanto el activo como el pasivo se miden como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

GA92. Los siguientes ejemplos muestran cuando esta condición podría cumplirse. En todos los casos, una entidad puede utilizar esta condición para designar activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), solo si se cumple el principio establecido en el párrafo 44 o 46(a):

- (a) Una entidad tiene pasivos por contratos de seguro cuya medición incorpora información actual y activos financieros que

considera relacionados, que en otro caso se medirían al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o al costo amortizado.

- (b) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí. Sin embargo, solo alguno de los instrumentos podría medirse al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, son derivados o están clasificados como mantenidos para negociar). También podría ser el caso de que no se cumplieren los requerimientos de la contabilidad de coberturas, por ejemplo, porque no se cumplieren los requerimientos para la eficacia de coberturas del párrafo 129.
- (c) Una entidad tiene activos financieros, pasivos financieros o ambos que comparten un riesgo, tal como el riesgo de tasa de interés, lo que da lugar a cambios de signo opuesto en el valor razonable que tienden a compensarse entre sí, y ninguno de los activos financieros o pasivos financieros cumple los requisitos para ser designado como un instrumento de cobertura porque no están medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Además, en ausencia de una contabilidad de coberturas se producen incoherencias significativas en el reconocimiento de ganancias y pérdidas. Por ejemplo, la entidad ha financiado un grupo específico de préstamos emitiendo bonos negociados en el mercado, cuyos cambios en el valor razonable tienden a compensarse entre sí. Si, además, la entidad comprase y vendiese regularmente los bonos pero rara vez o nunca, comprase o vendiese los préstamos, la contabilización tanto de los préstamos como de los bonos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo eliminaría la incoherencia en el momento del reconocimiento de las ganancias y pérdidas que aparecería como consecuencia de medir ambos al costo amortizado, y reconocer una ganancia o pérdida cada vez que se recomprase un bono.

GA93. En casos como los descritos en el párrafo anterior, la designación en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros o pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), que en otras circunstancias no se medirían así, puede eliminar o reducir significativamente la incoherencia en la medición o en el reconocimiento, y producir una información más relevante. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a la incoherencia en la medición o en el reconocimiento exactamente al mismo tiempo. Se permite una demora razonable siempre que cada transacción se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en el momento de su reconocimiento inicial y, en ese momento, se espere que ocurran las transacciones restantes.

GA94. No sería aceptable la designación de solo alguno de los activos financieros y pasivos financieros que originan la incoherencia como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), si al hacerlo no se eliminase o redujese significativamente dicha incoherencia, y por tanto, no se obtuviese información más relevante. No obstante, podría ser aceptable designar solo algunos dentro de un grupo de activos financieros o pasivos financieros similares, siempre que al hacerlo se consiga una reducción significativa (y posiblemente una reducción mayor que con otras designaciones permitidas) en la incoherencia. Por ejemplo, supóngase que una entidad tiene un cierto número de pasivos financieros similares que suman 100 u.m. y un número de activos financieros similares que suman 50 u.m., pero que se miden utilizando diferentes criterios. La entidad podría reducir significativamente la incoherencia en la medición designando, en el momento del reconocimiento inicial, todos los activos y solo algunos pasivos (por ejemplo, pasivos individuales que sumen 45 u.m.) como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). No obstante, dado que la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) solamente puede aplicarse a la totalidad de un instrumento financiero, la entidad, en este ejemplo, debería designar uno o más pasivos en su totalidad. No podría designar ni un componente de un pasivo (por ejemplo, cambios en el valor atribuible solamente a un riesgo, tal como los cambios en una tasa de interés de referencia) ni una proporción (es decir, un porcentaje) de un pasivo.

Gestión y evaluación del rendimiento, de un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros sobre la base del valor razonable

GA95. Una entidad puede gestionar y evaluar el rendimiento de un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros, de tal forma que al medir ese grupo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) se obtenga una información más relevante. En este caso, el énfasis se pone en la forma en que la entidad gestiona y evalúa el rendimiento, en lugar de en la naturaleza de sus instrumentos financieros.

GA96. Por ejemplo, una entidad puede utilizar esta condición para designar pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si cumple el principio del párrafo 46.2(b) y la entidad tiene activos financieros y pasivos financieros que comparten uno o más riesgos y esos riesgos se gestionan y evalúan sobre la base del valor razonable de acuerdo con una política documentada de gestión de activos y pasivos. Un ejemplo podría ser el de una entidad que ha emitido “productos estructurados”, que contienen múltiples derivados implícitos, y gestiona los riesgos resultantes sobre la base del valor razonable, utilizando una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados.

- GA97. Como se ha destacado anteriormente, esta condición depende de la forma en que la entidad gestione y evalúe el rendimiento del grupo de instrumentos financieros de que se trate. En consecuencia (y sometido al requisito de la designación en el momento del reconocimiento inicial) una entidad que designe pasivos financieros como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), sobre la base de esta condición, designará de la misma forma a todos los pasivos financieros que sean gestionados y evaluados conjuntamente.
- GA98. No es necesario que la documentación de la estrategia de la entidad sea muy amplia, pero debe ser suficiente para demostrar conformidad con el párrafo 46(b). Dicha documentación no se requiere para cada partida individual, pudiendo confeccionarse con criterios de cartera. Por ejemplo, si el sistema de gestión del rendimiento de un departamento—tal como fue aprobado por el personal clave de la gerencia de la entidad—claramente demuestra que el rendimiento se evalúa sobre esta base, no se requiere documentación adicional que demuestre el cumplimiento del párrafo 46(b).

Derivados implícitos

- GA99. Cuando una entidad se convierte en parte de un contrato híbrido con un anfitrión que no es un activo dentro del alcance de esta Norma, el párrafo 49 requiere que la entidad identifique los derivados implícitos, evalúe si se requiere separarlos del contrato anfitrión y en aquéllos casos en que se requiera separarlos, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- GA100. Si un contrato anfitrión no tiene un vencimiento establecido o predeterminado, y representa una participación residual en el patrimonio de una entidad, entonces sus características económicas y riesgos son las de un instrumento de patrimonio, y un derivado implícito sobre éste, necesitaría poseer las características de instrumento de patrimonio relativo a la misma entidad para ser considerado como estrechamente relacionado. Si el contrato anfitrión no es un instrumento de patrimonio y cumple con la definición de instrumento financiero, entonces sus características económicas y de riesgo son las de un instrumento de deuda.
- GA101. Un derivado implícito que no sea una opción (como un contrato a término o uno de permuta financiera implícitos) se separa del contrato anfitrión teniendo en cuenta sus condiciones sustantivas, ya sean explícitas o implícitas, de forma que tenga un valor razonable nulo al ser reconocido inicialmente. Un derivado implícito basado en opciones (como una opción implícita de venta, de compra, con límite superior o inferior, o una opción sobre una permuta de tasas de interés), se separa del contrato anfitrión sobre la base de las condiciones establecidas de las características de la opción. El importe en libros inicial del contrato anfitrión es el importe residual que queda después de la separación del derivado implícito.
- GA102. Generalmente, los derivados implícitos múltiples en un contrato híbrido individual son tratados como un único derivado implícito compuesto. Sin embargo, los derivados implícitos que se clasifican como patrimonio (véase la NICSP 28), se contabilizan de forma separada de los que han sido clasificados como activos o pasivos. Además, si un contrato híbrido tiene más de un derivado implícito, y esos derivados se relacionan con diferentes exposiciones al riesgo y son fácilmente separables e independientes uno de otro, se contabilizarán cada uno por separado.
- GA103. Las características económicas y riesgos de un derivado implícito no están estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión [véase el párrafo 49(a)] en los ejemplos siguientes. En estos ejemplos, suponiendo que se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 49(b) y 49(c), una entidad contabilizará el derivado implícito independientemente del contrato principal.
- (a) Una opción de venta implícita en un instrumento, que permite al tenedor requerir al emisor que vuelva a comprar el instrumento por un importe en efectivo u otros activos, que varía en función de los cambios en un precio o un índice, correspondientes a instrumentos de patrimonio o materias primas cotizadas, no está estrechamente relacionada con el instrumento de deuda anfitrión.
 - (b) Una opción para prorrogar o una cláusula de prórroga automática del plazo de vencimiento de un instrumento de deuda no están estrechamente relacionadas con el instrumento de deuda anfitrión, a menos que en el mismo momento de la prórroga exista un ajuste simultáneo a la tasa corriente de interés de mercado aproximado. Si una entidad emite un instrumento de deuda y el tenedor de éste emite una opción de compra sobre el instrumento de deuda a favor de un tercero, el emisor considerará la opción de compra como la prórroga del plazo de vencimiento del instrumento de deuda, siempre que dicho emisor pueda ser requerido para que participe o facilite la nueva comercialización del instrumento de deuda como resultado del ejercicio de la opción de compra.
 - (c) Los pagos de principal o intereses indexados a un instrumento de patrimonio, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión—y produzcan el efecto de que el importe del interés o del principal queden indexados al valor de un instrumento de patrimonio—no están estrechamente relacionados con el instrumento anfitrión, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.

- (d) Los pagos de principal o interés indexados a una materia prima cotizada, que estén implícitos en un instrumento de deuda anfitrión o en un contrato de seguro anfitrión—y produzcan el efecto de que el importe del interés o del principal queden indexados al precio de una materia prima cotizada (como por ejemplo el oro)—no están estrechamente relacionados con el instrumento anfitrión, porque los riesgos inherentes al contrato anfitrión y al derivado implícito son diferentes.
- (e) Una opción de compra, de venta, o de pago anticipado implícita en un contrato anfitrión de deuda, o en un contrato anfitrión de seguro, no está estrechamente relacionada con dicho contrato anfitrión, a menos que:
 - (i) el precio de ejercicio de la opción sea aproximadamente igual, en cada fecha de ejercicio al costo amortizado del instrumento anfitrión de deuda, o al importe en libros del contrato anfitrión de seguro; o
 - (ii) el precio de ejercicio de una opción de pago anticipado, supone el reembolso al prestamista de un importe no superior al valor actual aproximado de los intereses perdidos correspondientes al plazo restante del contrato principal. Los intereses perdidos son el resultado de multiplicar el importe principal pagado de forma anticipada por la tasa de interés diferencial. La tasa de interés diferencial es el excedente de la tasa de interés efectivo del contrato anfitrión sobre la tasa de interés efectiva que la entidad recibiría en la fecha del pago anticipado si se reinvirtiera el importe principal pagado de forma anticipada en un contrato similar durante el plazo restante del contrato anfitrión.

La evaluación de si la opción de compra o venta está estrechamente relacionada con el contrato de deuda anfitrión se realiza antes de separar el elemento de patrimonio de un instrumento de deuda convertible de acuerdo con la NICSP 28.

- (f) Los derivados crediticios que están implícitos en un instrumento de deuda anfitrión y permiten que una parte (el “beneficiario”) transfiera el riesgo crediticio de un activo de referencia particular, el cual puede no pertenecerle, a otra parte (el “garante”), no están estrechamente relacionados al instrumento de deuda anfitrión. Dichos derivados de crédito permiten al garante la asunción del riesgo crediticio asociado con el activo de referencia sin poseerlo directamente.

GA104. Un ejemplo de un contrato híbrido es un instrumento financiero que da al tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de un importe, en efectivo u otros activos financieros, que varía según los cambios en un índice de instrumentos de patrimonio o de materias primas cotizadas que puede aumentar o disminuir (que se puede denominar “instrumento con opción de venta”). A menos que el emisor, al efectuar el reconocimiento inicial, designe al instrumento con opción de venta como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), se requiere la separación del derivado implícito (es decir, el pago del principal indexado) de acuerdo con el párrafo 49, porque el contrato anfitrión es un instrumento de deuda de acuerdo con el párrafo GA100, y el pago del principal indexado no está estrechamente relacionado con un instrumento de deuda anfitrión de acuerdo con el párrafo GA103(a). Como el pago del principal puede aumentar o disminuir, el derivado implícito es un derivado distinto de una opción cuyo valor está indexado a una variable subyacente.

GA105. En el caso de un instrumento con opción de venta que pueda ser revendido en cualquier momento, por un importe en efectivo igual a una cuota proporcional del valor del patrimonio de una entidad (como las participaciones en un fondo de inversión colectiva abierto o algunos productos de inversión ligados a inversiones), el efecto de la separación de un derivado implícito y de la contabilización de cada componente es el de medir el contrato híbrido al importe de rescate pagadero al final del periodo de presentación si el tenedor ejerciera su derecho de revender el instrumento al emisor.

GA106. En los ejemplos que siguen, las características económicas y los riesgos de un derivado implícito están estrechamente relacionados con los de un contrato anfitrión. En estos ejemplos, una entidad no contabilizará el derivado implícito por separado del contrato anfitrión.

- (a) Un derivado implícito en que el subyacente es una tasa de interés o un índice de tasas de interés, cuyo efecto es que puede cambiar el importe de los intereses que en otro caso serían pagados o recibidos en un contrato de deuda anfitrión que acumule (devengue) intereses o en un contrato de seguro, está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión, a menos que el contrato híbrido pueda ser liquidado de forma tal que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido o que el derivado implícito pueda, por lo menos, duplicar la tasa de rentabilidad inicial del tenedor sobre el contrato anfitrión de forma que dé lugar a una tasa de rentabilidad que sea, por lo menos, el doble del rendimiento en el mercado por un contrato con las mismas condiciones que el contrato anfitrión.
- (b) Una opción implícita que establezca un límite máximo o mínimo sobre la tasa de interés de un contrato de deuda o de un contrato de seguro, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión, siempre que, en el momento de emisión del instrumento, el límite máximo no esté por debajo de la tasa de interés de mercado y el límite mínimo no esté por encima de ella y que ninguno de los dos límites esté apalancado en relación con el instrumento anfitrión. De manera similar, las cláusulas incluidas en el contrato de compra o venta de un activo (por ejemplo, de una materia prima cotizada) que establezcan un límite máximo o mínimo al precio que se va a pagar o a recibir por el activo, estarán estrechamente relacionadas con el contrato anfitrión si tanto el límite máximo como el mínimo son desfavorables al

inicio, y no están apalancados.

- (c) Un derivado implícito en moneda extranjera que proporciona una corriente de pagos por principal e interés, denominados en una moneda extranjera y se encuentra implícito en un instrumento de deuda anfitrión (por ejemplo, un bono en dos divisas) está estrechamente relacionado con el instrumento de deuda anfitrión. Este derivado no se separa del instrumento anfitrión porque la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* requiere que las ganancias o pérdidas de cambio sobre las partidas monetarias se reconozcan en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (d) Un derivado en moneda extranjera implícito en un contrato anfitrión, que es un contrato de seguro o no es un instrumento financiero (como un contrato para la compra o venta de partidas no financieras, cuyo precio está denominado en moneda extranjera), estará estrechamente relacionado con el contrato anfitrión siempre que no esté apalancado, no contenga un componente de opción y requiera pagos denominados en una de las siguientes monedas:
 - (i) la moneda funcional de cualquier parte sustancial de ese contrato;
 - (ii) la moneda en la cual el precio del bien o servicio relacionado que se adquiere o entrega está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo (tal como el dólar estadounidense para las operaciones con petróleo crudo); o
 - (iii) una moneda que se utiliza comúnmente en los contratos de compra o venta de partidas no financieras en el entorno económico en el que la transacción tiene lugar (por ejemplo, una moneda relativamente estable y líquida que se utiliza comúnmente en las transacciones empresariales locales o en el comercio exterior).
- (e) Una opción de pago anticipado implícita en un instrumento segregado representativo del principal o del interés, estará estrechamente relacionada con el contrato anfitrión siempre que éste: (i) inicialmente sea el resultado de la separación del derecho a recibir flujos de efectivo contractuales de un instrumento financiero que, en y por sí mismo, no contenga un derivado implícito; (ii) no contenga alguna condición que no esté presente en el contrato de deuda anfitrión original.
- (f) Un derivado implícito en un contrato de arrendamiento anfitrión estará estrechamente relacionado con éste si es (i) un índice relacionado con la inflación, como por ejemplo un índice de pagos por arrendamiento que esté incluido en el índice de precios al consumidor (siempre que el arrendamiento no esté apalancado y el índice se refiera a la inflación del entorno económico propio de la entidad), (ii) pagos por arrendamiento variables basados en las ventas realizadas, y (iii) un conjunto de cuotas de arrendamiento contingentes pagos por arrendamiento variables basados en tasas de interés variables.
- (g) Un componente implícito, dentro de un instrumento financiero anfitrión o de un contrato de seguro anfitrión, que esté vinculado a las unidades de participación en un fondo de inversión, estará estrechamente relacionado con el instrumento anfitrión o con el contrato anfitrión si los pagos, denominados en unidades de participación en el citado fondo, se miden en términos de valores corrientes de esas unidades, que reflejen los valores razonables de los activos del fondo. Un componente vinculado a las unidades de participación en un fondo de inversión es una condición contractual que requiere que los pagos se denominen en unidades de participación de un fondo de inversión interno o externo.
- (h) Un derivado implícito en un contrato de seguro estará estrechamente relacionado con el contrato de seguro anfitrión si ambos tienen tal grado de interdependencia que la entidad no puede medir el derivado implícito de forma separada (esto es, sin considerar el contrato anfitrión).

Instrumentos que contienen derivados implícitos

GA107. Como destacaba el párrafo GA99, cuando una entidad se convierte en parte de un contrato híbrido con un anfitrión que no es un activo dentro del alcance de esta Norma, y con uno o más derivados implícitos, el párrafo 49 requiere que la entidad identifique estos derivados implícitos, evalúe si se requiere separarlos del contrato anfitrión y en aquellos casos en que se requiera, mida dichos derivados por su valor razonable, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente. Estos requerimientos pueden ser más complejos, o dar lugar a mediciones menos fiables que la medición de todo el instrumento al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por ello, esta Norma permite que todo el contrato híbrido se designe como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

GA108. Esta designación podría ser utilizada tanto cuando el párrafo 49 requiera la separación de los derivados implícitos del contrato anfitrión, como cuando la prohíba. No obstante, el párrafo 51 no justificaría la designación del contrato híbrido como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en los casos establecidos en el párrafo 51(a) y 51(b), porque al hacerlo no se reduciría la complejidad ni se incrementaría la fiabilidad.

Nueva evaluación de derivados implícitos

GA109. De acuerdo con el párrafo 49, cuando se convierta por primera vez en parte del contrato, una entidad evaluará si se requiere que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado. Se prohíbe realizar de nuevo esta evaluación, a menos que se haya producido una variación en los términos del contrato que modifique significativamente los flujos de efectivo que de otro modo se producirían de acuerdo con dicho contrato, en cuyo caso se requerirá una nueva evaluación. Una entidad determinará si la modificación de los flujos de efectivo es significativa, teniendo en cuenta la forma en que los flujos de efectivo esperados asociados con el derivado implícito, con el contrato anfitrión o con ambos, han variado y si ese cambio es significativo en relación con los flujos de efectivo esperados inicialmente del contrato.

GA110. El párrafo GA109 no se aplicará a los derivados implícitos en contratos adquiridos en:

- (a) una combinación del sector público;
 - (b) una combinación de entidades bajo control común; o
 - (c) la formación de un negocio conjunto, según se definen en la NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*.
- o su posible nueva evaluación en la fecha de adquisición.

Reclasificación de activos financieros

GA111. El párrafo 54 requiere que una entidad reclasifique los activos financieros si cambia su modelo de gestión para los activos financieros. Se espera que este cambio sea muy poco frecuente. Estos cambios se determinan por la alta dirección de la entidad como resultado de cambios externos o internos, y deben ser significativos para las operaciones de la entidad y demostrables frente a terceros. Por consiguiente, un cambio en el modelo de gestión de una entidad tendrá lugar solo cuando comience o cese de realizar una actividad que es significativa para sus operaciones; por ejemplo, cuando la entidad ha adquirido, dispuesto o liquidado una línea de negocio. Ejemplos de cambios en el modelo de gestión incluyen los siguientes:

- (a) Una agencia gubernamental amplía los préstamos a negocio de tamaño pequeño y tiene un modelo de gestión de vender la cartera de préstamos a entidades privadas a un descuento relacionado con el ciclo largo de cobro de estos préstamos. La entidad suscribe un contrato a largo plazo con un tercero proveedor de servicios de cobro. La cartera de préstamos deja de estar a la venta, puesto que se mantiene para cobrar flujos de efectivo contractuales con la ayuda del proveedor de servicios de cobro.
- (b) Un departamento del gobierno decide finalizar su apoyo a su industria de fabricación de automóviles nacionales dejando de proporcionar préstamos en condiciones favorables. Ese departamento deja de emitir nuevos préstamos y el departamento pone a la venta activamente su cartera de préstamos.

GA112. Un cambio en el objetivo del modelo de gestión de la entidad debe efectuarse antes de la fecha de reclasificación. Por ejemplo, si una corporación federal hipotecaria y de vivienda decide el 15 de febrero cerrar su negocio minorista de hipotecas, y por ello debe reclasificar todos los activos financieros afectados al 1 de abril (es decir el primer día del próximo periodo de presentación), la entidad no debe aceptar nuevos negocios minorista de hipotecas ni realizar otras actividades relacionadas con su anterior modelo de gestión después del 15 de febrero.

GA113. Las siguientes situaciones no constituyen cambios en el modelo de gestión:

- (a) Un cambio de intención relacionado con activos financieros concretos (incluso en circunstancias de cambios significativos en las condiciones del mercado).
- (b) La desaparición temporal de un mercado particular para activos financieros.
- (c) Una transferencia de activos financieros entre partes de la entidad con diferentes modelos de gestión.

Medición

Transacciones con ingresos sin contraprestación

GA114. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos procedentes de transacciones con ingresos sin contraprestación se trata en la NICSP 23. Los activos procedentes de transacciones con ingresos sin contraprestación pueden surgir de acuerdos contractuales y no contractuales (véanse los párrafos GA20 y GA 21 de la NICSP 28). Cuando estos activos surgen al margen de acuerdos contractuales y por lo demás cumplen con la definición de un instrumento financiero, son:

- (a) reconocidos inicialmente de acuerdo con la NICSP 23;
- (b) medidos inicialmente:

- (i) al valor razonable utilizando los principios de la NICSP 23; y
- (ii) teniendo en cuenta los costos de la transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero de acuerdo con el párrafo 57 de esta Norma, cuando el activo se mide posteriormente de forma diferente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Medición inicial

Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 57 a 59)

GA115. El valor razonable de un instrumento financiero, en el momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación pagada o recibida, véase también el párrafo GA117). No obstante, si parte de la contraprestación entregada o recibida es por alguna causa diferente al instrumento financiero, el valor razonable del instrumento financiero se estima recurriendo a una técnica de valoración (véanse los párrafos GA149 a GA154). Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo o cuenta por cobrar a largo plazo, que no acumula (devenga) intereses, puede medirse como el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas. Todo importe adicional prestado será un gasto o un menor ingreso, a menos que cumpla los requisitos para su reconocimiento como algún otro tipo de activo.

GA116. Si una entidad origina un préstamo que acumula (devenga) una tasa de interés que está por debajo de la del mercado (por ejemplo, un 5 por ciento cuando la tasa de interés de mercado para préstamos similares es del 8 por ciento) y recibe una comisión por adelantado como compensación, la entidad reconocerá el préstamo por su valor razonable, es decir, neto de cualquier comisión que reciba.

GA117. La mejor evidencia del valor razonable de un instrumento financiero, en el momento de reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción. Si una entidad determina que el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción como se menciona en el párrafo 58, la entidad contabilizará ese instrumento en esa fecha de la forma siguiente:

- (a) En la medición requerida por el párrafo 57 si ese valor razonable se manifiesta por un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) o se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables. Una entidad reconocerá la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción como una ganancia o pérdida.
- (b) En los demás casos, en la medición requerida por el párrafo 57, ajustado para aplazar la diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el precio de transacción. Después del reconocimiento inicial, la entidad reconocerá esa diferencia diferida como una ganancia o pérdida solo en la medida en que surja de un cambio en un factor (incluyendo el tiempo) que los participantes de mercado tendrían en cuenta al determinar el precio del activo o pasivo.

Los requerimientos de este párrafo no se aplican a préstamos en condiciones favorable o instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación como se describe en los párrafos GA118 a GA130.

Préstamos en condiciones favorables

GA118. Los préstamos en condiciones favorables se conceden a o reciben por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. Concesiones favorables importantes o de intereses pueden concederse por debajo de las condiciones de mercado. Los ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos que habitualmente están por debajo de las condiciones del mercado incluyen préstamos a países en desarrollo, granjas pequeñas, préstamos a estudiantes para estudiantes que cumplen las condiciones para la universidad o educación superior y préstamos hipotecarios concedidos a familias con ingresos reducidos. Las entidades pueden recibir préstamos en condiciones favorables, por ejemplo, de agencias de desarrollo y otras entidades gubernamentales.

GA119. La concesión o recepción de un préstamo en condiciones favorables se diferencia de la condonación de la deuda por o a una entidad. La distinción es importante porque afecta a si las condiciones por debajo del mercado se consideran en el reconocimiento o medición inicial de préstamo en lugar de como parte de la medición posterior o baja en cuentas.

GA120. La intención de un préstamo en condiciones favorables desde el comienzo es proporcionar o recibir recursos por debajo de las condiciones del mercado. Una condonación de una deuda surge de préstamos inicialmente concedidos o recibidos en condiciones de mercado en los que la intención de alguna de las partes del préstamo ha cambiado posteriormente a su emisión

o recepción inicial. Por ejemplo, un gobierno puede prestar dinero a una entidad sin ánimo de lucro con la intención de que el dinero se reembolse por completo en condiciones de mercado. Sin embargo, el gobierno puede posteriormente dar de baja parte del préstamo. Esto no es un préstamo en condiciones favorables dado que la intención del préstamo en su inicio era proporcionar crédito a una entidad a tasa de interés de mercado. La entidad podrá tratar posteriormente la baja en cuentas del préstamo como una condonación de la deuda y aplicar los criterios de baja en cuentas de la NICSP 41 (véanse los párrafos 12 a 34).

- GA121. Los préstamos en condiciones favorables también comparten muchas características con los préstamos con deterioro crediticio inicial. Si un préstamo se clasifica como con condiciones favorables o con deterioro crediticio inicial determina si la diferencia entre el precio de transacción y el valor razonable del préstamo se reconoce como una concesión o como una pérdida crediticia en el estado del rendimiento financiero.
- GA122. Si un préstamo es en condiciones favorables o con deterioro crediticio inicial depende de su esencia. El objetivo de incorporar un componente sin contraprestación en la transacción, tal como una transferencia de recursos, indica que el préstamo es en condiciones favorables. El componente sin contraprestación se incorpora a la transacción subvencionando el préstamo por debajo de las condiciones de mercado. Por el contrario, los préstamos con deterioro crediticio inicial son préstamos en los que han ocurrido uno o más sucesos que tienen un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero.
- GA123. Dado que los préstamos en condiciones favorables se conceden o reciben por debajo de las condiciones de mercado, el precio de transacción en el reconocimiento inicial del préstamo puede no ser su valor razonable. En el reconocimiento inicial, una entidad analizará la sustancia del préstamo concedido o recibido en cada una de sus partes integrantes, y contabilizará dichas partes integrantes utilizando los principios de los párrafos GA124 y GA126 siguientes.
- GA124. Una entidad primero evaluará si la sustancia del préstamo en condiciones favorables es de hecho un préstamo, una transacción sin contraprestación, una aportación de los propietarios o una combinación de estos, aplicando los principios de la NICSP 28 y los párrafos 42 a 58 de la NICSP 23. Si una entidad ha determinado que la transacción, o parte de la transacción, es un préstamo, evaluará si el precio de la transacción representa el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial. Una entidad determinará el valor razonable del préstamo utilizando los principios de los párrafos GA144 a GA155. Cuando una entidad no pueda determinar el valor razonable por referencia a un mercado activo, utilizará una técnica de valoración. El valor razonable utilizando una técnica de valoración puede determinarse descontando todos los flujos de efectivo futuros utilizando una tasa de interés de mercado para préstamos similares (véase el párrafo GA115).
- GA125. Cualquier diferencia entre el valor razonable del préstamo y el precio de transacción (el importe del préstamo) se tratará como sigue:
- (a) cuando el préstamo es recibido por una entidad, la diferencia se contabiliza de acuerdo con la NICSP 23.
 - (b) cuando el préstamo es concedido por una entidad, la diferencia se trata como un gasto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en su reconocimiento inicial, excepto cuando el préstamo es una transacción con los propietarios, en su condición de tales. cuando el préstamo es una transacción con los propietarios en su condición de tales, por ejemplo, cuando una entidad controladora proporciona un préstamo en condiciones favorables a una entidad controlada, la diferencia puede representar una aportación de capital, es decir, una inversión en una entidad en lugar de un gasto.

Los Ejemplo Ilustrativos se proporcionan en el párrafo GI54 de la NICSP 23, así como en los párrafos EI153 y EI 161 que acompañan a esta Norma.

- GA126. Después de evaluar la esencia del préstamo en condiciones favorables y medir el componente de préstamo a valor razonable, una entidad evaluará posteriormente la clasificación de los préstamos en condiciones favorables de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y los medirá de acuerdo con los párrafos 61 a 65.
- GA127. En algunas circunstancias, un préstamo en condiciones favorables puede estar subvencionado y tener también deterioro crediticio inicial. Por ejemplo, un gobierno podría proporcionar préstamos con condiciones muy favorables de forma continuada a un prestatario que históricamente no ha podido devolver en su totalidad. Si el préstamo en condiciones favorables tiene deterioro crediticio inicial, una entidad medirá el instrumento a valor razonable incluyendo las pérdidas crediticias esperadas a lo largo de la vida del instrumento. Una entidad que aplica el párrafo GA125(b) contabilizará las partes de los componentes y reconocerá las pérdidas crediticias y el elemento de concesión en condiciones favorables en su totalidad como una concesión en condiciones favorables.

Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

- GA128. En el sector público, la inversión en patrimonio puede utilizarse como forma de que una entidad proporcione financiación o fondos subvencionados a otra entidad del sector público. En esta transacción, existe generalmente una ausencia de un mercado activo para estas inversiones (es decir, el instrumento de patrimonio no cotiza), y no existen expectativas de flujos de efectivo futuros mínimos procedentes de la inversión además de un rescate potencial por la entidad emisora. El efectivo se proporciona por la entidad que invierte a la participada generalmente por objetivos sociales y económicos de la participada adicionales. Ejemplos de estas inversiones podrían incluir aportaciones de socios en un banco de desarrollo, o inversión en patrimonio en otra entidad del sector público que proporciona ciertos servicios o programas sociales (por ejemplo, refugios, vivienda subvencionada, ayuda a pequeñas empresas...etc.)
- GA129. En el reconocimiento inicial de estas transacciones, una entidad analizará la esencia del acuerdo y evaluará si el objetivo desde un principio es la provisión o recepción de recursos por medio de transacciones sin contraprestación. En la medida en que la transacción, o componente de la transacción, es una transacción con contraprestación, los activos o ingresos que surgen de la transacción se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 23. La entidad que proporciona los recursos reconocerá el importe como un gasto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el reconocimiento inicial.
- GA130. En la medida en que un instrumento de patrimonio surja de la transacción, o componente de la transacción, que queda dentro del alcance de esta Norma, se tiene que reconocer inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57. El instrumento de patrimonio tiene que medirse posteriormente de acuerdo con los párrafos 61 a 63. Si el instrumento no tiene un mercado activo, la entidad considerará las técnicas de valoración y los datos de entrada de los párrafos GA149 a GA155 al determinar su valor razonable.

Valoración de garantías financieras emitidas a través de una transacción sin contraprestación

- GA131. Solo las garantías financieras contractuales (o las garantías que son en esencia contractuales) están dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos GA3 y GA4 de la NICSP 28). Las garantías no contractuales no están dentro del alcance de esta Norma, dado que no cumplen la definición de instrumento financiero. Esta Norma solo establece requerimientos de reconocimiento y medición para los emisores de contratos de garantía financiera.
- GA132. El párrafo 9 define un “contrato de garantía financiera” como un “contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago conforme a las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.” Los requerimientos de esta Norma requieren que los contratos de garantía financiera, al igual que otros activos financieros y pasivos financieros, se reconozcan inicialmente al valor razonable. Los párrafos 66 a 68 de esta Norma, complementados con los párrafos GA144 a GA155 de la Guía de aplicación, proporcionan comentarios y guías para determinar el valor razonable. La medición posterior de un contrato de garantía financiera se realiza por el mayor entre el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con los párrafos 73 a 93 y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.
- GA133. En el sector público, con frecuencia las garantías se otorgan a través de transacciones sin contraprestación, es decir, con una contraprestación nula o simbólica. Este tipo de garantía se otorga generalmente para favorecer los objetivos económicos y sociales de la entidad. Dichos propósitos incluyen apoyar proyectos de infraestructuras, apoyar a entidades empresariales en tiempos de crisis, garantizar emisiones de bonos de otros niveles del gobierno y los préstamos a los empleados para comprar vehículos que se utilizarán para llevar a cabo sus obligaciones como empleados. Cuando hay una contraprestación por una garantía financiera, la entidad determinará si la contraprestación surge de una transacción con contraprestación y si dicha contraprestación representa el valor razonable. Si la contraprestación representa el valor razonable, las entidades deben reconocer la garantía financiera por el importe de la contraprestación. La medición posterior debe ser por el mayor entre el importe de la corrección de valor por pérdidas determinado de acuerdo con el párrafo 73 a 93 y el importe inicialmente reconocido menos, cuando proceda, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9. Cuando la entidad establezca que la contraprestación no es su valor razonable, determinará el valor en libros en el reconocimiento inicial de la misma forma que si no se hubiese pagado una contraprestación.
- GA134. En el reconocimiento inicial, cuando no se cargue una comisión o cuando la contraprestación no es al valor razonable, la entidad considerará primero si hay precios de cotización disponibles en un mercado activo para contratos de garantía financiera directamente equivalentes al contrato realizado. La evidencia de un mercado activo incluye transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas realizadas que actúen en condiciones de independencia mutua, y referencias al valor razonable actual de otro contrato de garantía financiera sustancialmente igual al proporcionado con una contraprestación nula o simbólica por el emisor. El hecho de que se realice un contrato de garantía financiera sin contraprestación por el deudor al emisor no es, por sí mismo, evidencia concluyente de la ausencia de un mercado activo. Las

garantías pueden estar disponibles procedentes de emisores comerciales, aunque una entidad pública decida realizar un contrato de garantía financiera por determinadas razones no comerciales. Por ejemplo, si un deudor no puede permitirse una comisión comercial, y puede ponerse en riesgo el inicio de un proyecto para el cumplimiento de uno de los objetivos sociales o políticos de la entidad a menos que se emita un contrato de garantía financiera, puede pedir que una entidad del sector público o gobierno emita un contrato de garantía financiera.

- GA135. Cuando no existe un mercado activo para un equivalente directo del contrato de garantía; la entidad considerará si hay disponible una técnica de valoración distinta a la observación de un mercado activo que proporcione una medición fiable del valor razonable. Dicha técnica de valoración puede estar basada en modelos matemáticos que evalúen el riesgo financiero. Por ejemplo, el Gobierno Nacional W garantiza una emisión de bonos realizada por el Municipio X. Dado que el Municipio X tiene una garantía gubernamental respaldando la emisión de bonos, sus bonos tienen un cupón menor que si no estuvieran asegurados por una garantía gubernamental. Esto se debe a que la garantía disminuye el perfil de riesgo de los bonos para los inversores. La comisión de la garantía podrá determinarse utilizando el diferencial de crédito entre la tasa del cupón que habría tenido la emisión no respaldada por una garantía gubernamental y la tasa con la garantía. Cuando se puede obtener un valor razonable por observación de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, la entidad reconocerá la garantía financiera por ese valor razonable en el estado de situación financiera y reconocerá un gasto por un importe equivalente en el estado de rendimiento financiero. Cuando se utilice una técnica de valoración que no está basada en la observación de un mercado activo, una entidad necesita demostrar que el resultado de cualquier modelo es fiable y comprensible.
- GA136. Si no existe una medida fiable para determinar el valor razonable, por observación directa de un mercado activo o a través de otra técnica de valoración, se requiere que una entidad mida el contrato de garantía financiera por el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con los párrafos 73 a 93.

Medición posterior

- GA137. Si un instrumento financiero, que se reconocía previamente como un activo financiero, se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y éste cae por debajo de cero, será un pasivo financiero medido de acuerdo con el párrafo 45. Sin embargo, los contratos híbridos con anfitriones que son los activos dentro del alcance de esta Norma se miden siempre de acuerdo con el párrafo 48.
- GA138. El ejemplo siguiente ilustra la contabilidad de los costos de transacción en la medición inicial y posterior de un activo financiero medido al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106 o 41. Una entidad adquiere un activo financiero por 100 u.m. más una comisión de compra de 2 u.m. Inicialmente, la entidad reconoce el activo por 102 u.m. El periodo de presentación termina al día siguiente, cuando el precio de mercado cotizado del activo es de 100 u.m. Si el activo fuera vendido, se pagaría una comisión de 3 u.m. En esa fecha, la entidad mide el activo a 100 u.m. (sin tener en cuenta la posible comisión de venta) y reconoce una pérdida de 2 u.m. en activos netos/patrimonio. Si el activo financiero se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 4, los costos de transacción se amortizarán contra el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método del interés efectivo.
- GA139. La medición posterior de un activo financiero o pasivo financiero y el reconocimiento posterior de las ganancias y pérdidas descritas en el párrafo GA117, será congruente con los requerimientos de esta Norma.

Inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos sobre dichas inversiones

- GA140. Todas las inversiones en instrumentos de patrimonio y contratos relacionados con esos instrumentos deben medirse al valor razonable. Sin embargo, en circunstancias concretas, el costo puede ser una estimación adecuada del valor razonable. Ese puede ser el caso si la información disponible reciente es insuficiente para medir dicho valor razonable, o si existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango.
- GA141. Indicadores de que el costo puede no ser representativo del valor razonable incluyen:
- (a) Un cambio significativo en el rendimiento de la entidad participada, comparado con presupuestos, planes u objetivos.
 - (b) Cambios en las expectativas de que puedan lograrse los objetivos de producción técnica de la entidad participada.
 - (c) Un cambio significativo en el mercado para los instrumentos de patrimonio de la entidad participada o sus productos o productos potenciales.
 - (d) Un cambio significativo en la economía global o economía del entorno en el que opera la entidad participada.
 - (e) Un cambio significativo en el rendimiento de entidades comparables, o en las valoraciones sugeridas por el mercado global.
 - (f) Problemas internos de la entidad participada tales como fraude, disputas comerciales, litigios, cambios en la gerencia o

en la estrategia.

- (g) Evidencia procedente de transacciones externas en el patrimonio de la entidad participada, ya estén causadas por la propia entidad participada (tales como una emisión reciente de instrumentos de patrimonio) o por transferencias de instrumentos de patrimonio entre terceros.

GA142. La lista del párrafo GA141 no es exhaustiva. Una entidad utilizará toda la información sobre el rendimiento y operaciones de la entidad participada que esté disponible después de la fecha del reconocimiento inicial. En la medida en que se den cualquiera de estos factores relevantes, pueden indicar que el costo pudiera no ser representativo del valor razonable. En estos casos, la entidad debe medir el valor razonable.

GA143. El costo nunca es la mejor estimación del valor razonable de las inversiones en instrumentos de patrimonio cotizados (o contratos sobre instrumentos de patrimonio cotizados).

Consideraciones relativas a la medición del valor razonable

GA144. En la definición de valor razonable subyace la presunción de que una entidad es un negocio en marcha, sin ninguna intención o necesidad de liquidar, reducir de forma significativa la escala de sus operaciones o de celebrar transacciones en términos desfavorables para la misma. Por lo tanto, el valor razonable no es el importe que la entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente. No obstante, el valor razonable refleja la calidad crediticia del instrumento.

GA145. Esta Norma utiliza los términos “precio comprador” y “precio vendedor” (a veces denominado “precio corriente de oferta”) en el contexto de precios de mercado cotizados, y el término “diferencial de precios comprador y vendedor” para incluir solo los costos de transacción. Otros ajustes a realizar para llegar al valor razonable (por ejemplo, para reflejar el riesgo de crédito de la contraparte) no están incluidos en el término “diferencial de precios comprador y vendedor”.

Mercado activo: precio cotizado

GA146. Un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de una bolsa, de intermediarios financieros (corredores), comisionistas, de una institución sectorial, de un servicio de fijación de precios o de un organismo regulador, y esos precios reflejan transacciones de mercado reales que se producen regularmente, entre partes que actúan en situación de independencia mutua. El valor razonable se define en términos del precio que se acordaría entre un comprador y un vendedor interesados en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. El objetivo de determinar el valor razonable de un instrumento financiero que se negocia en un mercado activo, es obtener el precio al cual se produciría la transacción con ese instrumento al final del periodo sobre el que se informa (es decir, sin modificar o reorganizar de diferente forma el instrumento en cuestión), dentro del mercado activo más ventajoso al cual tenga acceso inmediato la entidad. No obstante, la entidad ajustará el precio de mercado más ventajoso para reflejar cualquier diferencia en el riesgo de crédito de la contraparte entre los instrumentos habitualmente negociados y aquél que está siendo valorado. La existencia de precios de cotización publicados en el mercado activo es la mejor evidencia del valor razonable y, cuando existen, se utilizan para medir el activo financiero o el pasivo financiero.

GA147. El precio de mercado cotizado adecuado para un activo poseído o pasivo a emitir es habitualmente el precio comprador actual, y para un activo a comprar o un pasivo poseído, el precio vendedor actual. Cuando una entidad tiene activos y pasivos que compensan riesgos de mercado entre sí, se pueden utilizar precios de mercado medios como una base para establecer los valores razonables para las posiciones de riesgo compensadas, y aplicar el precio comprador o vendedor para la posición abierta neta, según resulte adecuado. Cuando los precios comprador y vendedor actuales no están disponibles, el precio de la transacción más reciente suministra evidencia del valor razonable actual siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas desde el momento de la transacción. Si las condiciones han cambiado desde el momento de la transacción (por ejemplo, un cambio en la tasa de interés libre de riesgo posterior al precio cotizado más reciente de un bono gubernamental) el valor razonable reflejará ese cambio en las condiciones en referencia a precios o tasas actuales para instrumentos financieros similares, según sea adecuado a cada caso. De forma similar, si la entidad puede demostrar que el precio de la última transacción no es el valor razonable (por ejemplo, porque refleja el importe que una entidad recibiría o pagaría en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta urgente), se ajustará ese precio. El valor razonable de una cartera de instrumentos financieros es el producto del número de unidades del instrumento financiero por su precio de mercado cotizado. Si los precios de cotización publicados en un mercado activo no se refieren al instrumento financiero en su integridad, pero existe un mercado activo para sus componentes, el valor razonable se determinará sobre la base de los precios de mercado relevantes de dichos componentes.

GA148. Si lo que se cotiza en el mercado activo es una tasa (en lugar de un precio), la entidad utilizará la tasa cotizada de mercado como

un dato a introducir en la técnica de valoración correspondiente, para determinar el valor razonable. Si la tasa de mercado cotizada no incluye riesgo de crédito u otros factores que los participantes en el mercado incluirían en la valoración del instrumento, la entidad realizará un ajuste para tener en cuenta estos factores.

Mercado no activo: técnicas de valoración

- GA149. Si el mercado para un instrumento financiero no es activo, la entidad establecerá el valor razonable utilizando una técnica de valoración. Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles, las referencias al valor razonable actual de otro instrumento financiero sustancialmente igual, el descuento de flujos de efectivo y los modelos de fijación de precios de opciones. Si existiese una técnica de valoración comúnmente utilizada por los participantes en el mercado para fijar el precio de ese instrumento, y se hubiera demostrado que proporciona estimaciones fiables de los precios obtenidos en transacciones reales de mercado, la entidad utilizará esa técnica.
- GA150. El objetivo de utilizar una técnica de valoración es establecer cuál habría sido en la fecha de medición, el precio de una transacción realizada en condiciones de independencia mutua y motivada por las consideraciones operativas normales. El valor razonable se estima sobre la base de los resultados de una técnica de valoración que utilice en la mayor medida posible datos procedentes del mercado y minimice la utilización de datos aportados por la entidad. Se puede esperar que una técnica de valoración llegue a una estimación realista del valor razonable si (a) refleja de forma razonable cómo podría esperarse que el mercado fijara el precio al instrumento, (b) los datos utilizados por la técnica de valoración representan de forma razonable expectativas de mercado y reflejan los factores de rentabilidad-riesgo inherentes al instrumento financiero.
- GA151. Por consiguiente, cualquier técnica de valoración utilizada (a) incorporará todos los factores que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio, (b) será coherente con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios a los instrumentos financieros. Periódicamente, una entidad revisará la técnica de valoración y comprobará su validez utilizando precios procedentes de cualquier transacción reciente y observable de mercado sobre el mismo instrumento (es decir, sin modificaciones ni cambios de estructura), o que estén basados en cualquier dato de mercado observable y disponible. Una entidad obtendrá los datos de mercado de forma coherente en el mismo mercado donde fue originado o comprado el instrumento.
- GA152. La adquisición inicial o el proceso de originar un activo financiero, así como el proceso por el que se incurre en un pasivo financiero es una transacción de mercado, que suministra las bases para la estimación del valor razonable del instrumento. En particular, si el instrumento financiero es un instrumento de deuda (por ejemplo, un préstamo), su valor razonable se puede determinar por referencia a las condiciones de mercado que existían en su fecha de adquisición u origen, así como por las condiciones actuales de mercado o tasas de interés actuales cargadas por la entidad o por terceros para instrumentos de deuda similares (es decir, con vida restante, patrones del flujos de efectivo, moneda, riesgo de crédito, garantías o bases de fijación de intereses que sean similares). De forma alternativa, siempre que no haya habido un cambio en el riesgo de crédito del deudor y en los diferenciales por riesgo de crédito aplicables tras el origen del instrumento de deuda, se puede hacer una estimación de la tasa de interés de mercado actual utilizando una tasa de interés de referencia que refleje una mejor calidad crediticia que la del instrumento de deuda subyacente, manteniendo el diferencial por riesgo de crédito constante y ajustando el cambio en la tasa de interés de referencia desde la fecha en que se originó el instrumento. Si las condiciones han cambiado desde la transacción de mercado más reciente, el cambio correspondiente en el valor razonable del instrumento financiero que está siendo valorado se determina por referencia a precios o tasas de interés actuales para instrumentos financieros similares, ajustando en su caso por cualquier diferencia existente con el instrumento que está siendo valorado.
- GA153. Podría ocurrir que la misma información no estuviera disponible en cada una de las fechas de medición. Por ejemplo, en la fecha en que una entidad concede un préstamo o adquiere un instrumento de deuda que no se negocia de forma activa, la entidad tiene un precio de transacción que es también un precio de mercado. No obstante, puede ser que no disponga de ninguna información nueva sobre transacciones al llegar la próxima fecha de medición y, aunque la entidad puede determinar el nivel general de las tasas de interés de mercado, podría desconocer qué nivel de riesgo de crédito o de otros riesgos de mercado considerarían los participantes al establecer el precio del instrumento financiero en esa fecha. Una entidad puede no tener información sobre transacciones recientes para determinar el diferencial de crédito adecuado, a utilizar sobre la tasa de interés básica para determinar la tasa de descuento en un cálculo de valor presente. Sería razonable presumir que, en ausencia de evidencias contrarias, no ha tenido lugar ningún cambio en el diferencial que existía en la fecha en que el préstamo fue concedido. No obstante, es de esperar que la entidad realice esfuerzos razonables para determinar si hay evidencia de algún cambio en dichos factores. Cuando dicha evidencia exista, la entidad considerará los efectos del cambio en la determinación del valor razonable del instrumento financiero.

GA154. Al aplicar el análisis de flujos de efectivo descontados, una entidad utilizará una o más tasas de descuento iguales a las tasas de rentabilidad vigentes para instrumentos financieros que tengan sustancialmente las mismas condiciones y características, incluyendo la calidad crediticia del instrumento, el periodo restante en el que la tasa de interés contractual es fija, los plazos de devolución del principal y la moneda en la cual se realizan los pagos.

Datos para técnicas de valoración

GA155. Toda técnica apropiada para estimar el valor razonable de un instrumento financiero particular incorporará datos de mercado observables sobre las condiciones de mercado y otros factores que probablemente vayan a afectar al valor razonable del instrumento. El valor razonable de un instrumento financiero estará basado en uno o más de los siguientes factores (y quizás en otros distintos).

- (a) El valor temporal del dinero (es decir, la tasa de interés básica o libre de riesgo). Las tasas de interés básicas pueden habitualmente deducirse de los precios observables de los bonos gubernamentales y se difunden de forma habitual en las publicaciones financieras. Estas tasas de interés varían generalmente con las fechas esperadas para los flujos de efectivo proyectados, según el comportamiento de la curva de rendimientos de las tasas de interés para diferentes horizontes temporales. Por razones prácticas, una entidad puede utilizar como tasa de referencia una tasa de interés generalmente aceptada y fácilmente observable, como la tasa de las permutas financieras. (Si la tasa de interés utilizada no está libre de riesgo, el ajuste adecuado por riesgo de crédito de un instrumento financiero particular se determina tras la consideración de su riesgo de crédito en relación al riesgo de crédito asumido por la tasa de interés de referencia). En algunos países, los bonos del gobierno central pueden tener un riesgo de crédito significativo, y por ello pudieran no suministrar una tasa de interés básica de referencia para instrumentos denominados en esa divisa. En estos países, puede haber entidades con una mejor posición crediticia y una tasa de interés de captación de financiación inferior a la del gobierno central. En tal caso, las tasas de interés básicas pueden determinarse de forma más apropiada por referencia a las tasas de interés para los bonos empresariales con mejor calificación crediticia emitidos en la moneda de esa jurisdicción.
- (b) Riesgo de crédito. El efecto sobre el valor razonable del riesgo de crédito (es decir, la prima por riesgo de crédito sobre la tasa de interés básica) puede deducirse de los precios de mercado observables para instrumentos negociados de diferente calidad crediticia, o bien a partir de las tasas de interés observables fijadas por prestamistas para préstamos con diferentes calificaciones crediticias.
- (c) Tasas de cambio. Existen mercados de divisas activos para la mayoría de las monedas principales, y los precios cotizan diariamente en las publicaciones financieras.
- (d) Precios de materias primas cotizadas. Existen precios de mercado observables para muchas materias primas cotizadas.
- (e) Precios de instrumentos de patrimonio. Los precios (y los índices de precios) de instrumentos de patrimonio negociados son fácilmente observables en algunos mercados. Pueden utilizarse técnicas basadas en el valor presente para estimar el precio actual de mercado de los instrumentos de patrimonio para los que no existan precios observables.
- (f) Volatilidad (es decir, la magnitud de los futuros cambios en el precio del instrumento financiero u otro elemento). Las mediciones de la volatilidad de elementos negociados activamente pueden ser normalmente estimadas de forma razonable, a partir de la serie de datos históricos del mercado, o bien utilizando las volatilidades implícitas en los precios de mercado actuales.
- (g) Riesgo de pago anticipado y riesgo de rescate. Los comportamientos de pago anticipado esperados para los activos financieros, así como los comportamientos de rescate esperados para los pasivos financieros pueden estimarse a partir de las series de datos históricos. (El valor razonable de un pasivo financiero que puede ser rescatado por la contraparte no puede ser inferior al valor presente del importe rescatado—véase el párrafo 68).
- (h) Costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero. Los costos de administración pueden estimarse mediante comparaciones con las comisiones actuales fijadas por otros participantes en el mercado. Si los costos de administración de un activo financiero o un pasivo financiero son significativos y otros participantes en el mercado afrontarían costos comparables, el emisor los considerará al determinar el valor razonable de ese activo financiero o pasivo financiero. Es probable que el valor razonable inicial del derecho contractual a las comisiones futuras sea igual a los costos pagados por originar esos derechos, a menos que las comisiones futuras y los costos relacionados estén fuera de la línea seguida por los comparables en el mercado.

Medición a costo amortizado

Método del interés efectivo

GA156. Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad identificará las comisiones que sean parte integral de la tasa de interés

efectiva de un instrumento financiero. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y esencia de los servicios prestados. Las comisiones que son parte integral de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero se tratan como un ajuste a la tasa de interés efectiva, a menos que el instrumento financiero se mida a valor razonable, reconociendo los cambios en el valor razonable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. En esos casos, las comisiones se reconocerán como ingreso o como gasto cuando el instrumento se reconozca inicialmente.

GA157. Las comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero incluyen:

- (a) Las comisiones por iniciación recibidas por la entidad relacionadas con la creación o adquisición de un activo financiero. Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías colaterales y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción. Estas comisiones son una parte integrante de una relación con el instrumento financiero resultante.
- (b) Las comisiones de compromiso recibidas por la entidad para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es probable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico. Estas comisiones se consideran como la compensación por una implicación continuada con la adquisición de un instrumento financiero. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción.
- (c) Las comisiones por iniciación pagadas en la emisión de pasivos financieros medidos al costo amortizado. Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con un pasivo financiero. Una entidad distinguirá entre las comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero y las que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.

GA158. Entre las comisiones que no son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero y se contabilizan de acuerdo con la NICSP 9, se incluyen:

- (a) Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo;
- (b) comisiones de compromiso para iniciar un préstamo cuando el compromiso de préstamo no se mide de acuerdo con el párrafo 45(a) y es improbable que la entidad realice un acuerdo de préstamo específico; e
- (c) Comisiones de sindicación de préstamos recibidas por una entidad que interviene para conseguir el préstamo, pero no retiene una parte del préstamo para sí (o retiene una parte a la misma tasa de interés efectiva, tomando un riesgo comparable al de los otros participantes).

GA159. Al aplicar el método del interés efectivo, una entidad amortizará generalmente cualquier comisión, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción y otras primas o descuentos que estén incluidos en el cálculo de la tasa de interés efectiva, a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. Sin embargo, utilizará un periodo más corto cuando las comisiones, puntos básicos pagados o recibidos, costos de transacción, primas o descuentos se refieran a él. Éste sería el caso cuando la variable con la que se relacionan las comisiones, los puntos básicos pagados o recibidos, los costos de transacción, y los descuentos o primas sea ajustada a las tasas del mercado antes del vencimiento esperado del instrumento financiero. En este caso, el periodo de amortización adecuado es el periodo hasta la siguiente fecha de revisión de intereses. Por ejemplo, si una prima o descuento sobre un instrumento financiero a tasa variable refleja el interés acumulado (devengado) en ese instrumento financiero desde el pago del último interés, o los cambios en las tasas de mercado desde que la tasa de interés variable fue restablecida según las tasas de mercado, será amortizado hasta la próxima fecha en que el interés variable se vuelva a restablecer a las tasas de mercado. Esto es así porque la prima o descuento tiene relación con el periodo que transcurre hasta la próxima fecha de revisión, puesto que en esa fecha, la variable que se relaciona con la prima o descuento (es decir, la tasa de interés) se revisa para adecuarla a las tasas de mercado. Si, sin embargo, la prima o descuento procede de un cambio en el diferencial crediticio sobre la tasa variable especificada en el instrumento financiero, o de otras variables que no se restablecen a las tasas de mercado, se amortizará a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero.

GA160. Para activos financieros de tasa variable y pasivos financieros de tasa variable, la reestimación periódica de los flujos de efectivo para reflejar movimientos en las tasas de mercado de interés altera la tasa de interés efectiva. Si un activo financiero de tasa variable o un pasivo financiero de tasa variable se reconoce inicialmente por un importe igual al principal por cobrar o por pagar al vencimiento, la reestimación de los pagos por intereses futuros no tiene, normalmente, ningún efecto significativo en el importe en libros del activo o pasivo.

GA161. Si una entidad revisa sus estimaciones de pagos o cobros (excluidas las modificaciones de acuerdo con el párrafo 71 y cambios

en las estimaciones de las pérdidas crediticias esperadas), ajustará el importe en libros bruto del activo financiero o costo amortizado de un pasivo financiero (o grupo de instrumentos financieros) para reflejar los flujos de efectivo contractuales estimados revisados. La entidad recalculará el importe en libros bruto del activo financiero o costo amortizado del pasivo financiero como el valor presente de los flujos de efectivo contractuales estimados que se descuentan a la tasa de interés efectiva original del instrumento financiero (o tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados) o, cuando proceda, la tasa de interés efectiva revisada calculada de acuerdo con el párrafo 139. El ajuste se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ingreso o como un gasto.

GA162. En algunos casos un activo financiero se considera que tiene deteriorado el crédito en el momento del reconocimiento inicial porque el riesgo crediticio es muy alto, y en el caso de una compra porque se adquiere con un descuento importante. Se requiere que una entidad incluya las pérdidas crediticias esperadas iniciales en los flujos de efectivo estimados al calcular la tasa de interés efectiva ajustada según el crédito para activos financieros que se consideran comprados u originados con el crédito deteriorado en el momento del reconocimiento inicial. Sin embargo, esto no significa que la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia deba aplicarse solo porque el activo financiero tiene riesgo crediticio alto en el momento del reconocimiento inicial.

Costos de transacción

GA163. Los costos de transacción incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

Baja en cuentas

GA164. Las cancelaciones pueden relacionarse con un activo financiero en su totalidad o con una parte de éste. Por ejemplo, una entidad planea hacer cumplir una garantía colateral sobre un activo financiero y espera recuperar no más del 30 por ciento del activo financiero de dicha garantía colateral. Si la entidad no tiene posibilidades razonables de recuperar flujos de efectivo adicionales del activo financiero, debería cancelar el 70 por ciento restante.

Deterioro del valor

Base de evaluación individual y colectiva

GA165. Para cumplir el objetivo de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo por incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, puede ser necesario realizar la evaluación de los incrementos significativos en el riesgo crediticio sobre una base colectiva, considerando información que sea indicativa de incrementos significativos en el riesgo crediticio sobre, por ejemplo, un grupo o subgrupo de instrumentos financieros. Esto es para asegurar que una entidad cumple el objetivo de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo cuando hay incrementos significativos en el riesgo crediticio, incluso si no está disponible todavía evidencia de estos incrementos significativos.

GA166. Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se espera generalmente que se reconozcan antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora. Habitualmente, se observan incrementos del riesgo crediticio de forma significativa antes de que un instrumento financiero pase a estar en mora u otros factores específicos del prestatario que se retrasa (por ejemplo, una modificación o reestructuración). Por consiguiente, cuando haya información razonable y sustentable que se refiera más al futuro que la información sobre morosidad, y además esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado, debe utilizarse para evaluar los cambios en el riesgo crediticio.

GA167. Sin embargo, dependiendo de la naturaleza de los instrumentos financieros y la información sobre el riesgo crediticio disponible para grupos concretos de instrumentos financieros, una entidad puede no ser capaz de identificar cambios significativos en el riesgo crediticio para instrumentos financieros individuales antes de que el instrumento financiero pase a estar en mora. Este puede ser el caso de instrumentos financiero tales como préstamos a estudiantes para los que existe poca información sobre el riesgo crediticio o no está actualizada, que se obtiene y controla de forma rutinaria sobre un instrumento individual hasta que un prestatario infringe los términos contractuales. Si no se captan cambios en el riesgo crediticio para instrumentos financieros individuales antes de pasar a estar en mora, una corrección de valor por pérdidas basada solo en información crediticia a nivel de instrumento financiero individual no representaría fielmente los cambios en riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.

GA168. En algunas circunstancias una entidad no tiene información razonable y sustentable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado para medir las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre una base de

instrumento individual. En ese caso, las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconocerán sobre una base colectiva que considera información sobre el riesgo crediticio integral. Esta información sobre el riesgo crediticio integral debe incorporar no solo información sobre morosidad, sino también toda la información crediticia relevante, incluida la información macroeconómica con vistas al futuro, para aproximarse al resultado de reconocer las pérdidas crediticias durante el tiempo de vida del activo cuando había habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial a un nivel de instrumento individual.

GA169. A efectos de determinar incrementos significativos en el riesgo crediticio y reconocer una corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva, una entidad puede agrupar los instrumentos financieros sobre la base de características del riesgo crediticio compartidas con el objetivo de facilitar un análisis que se diseñe para permitir incrementos significativos en el riesgo crediticio a identificar de forma oportuna. La entidad no debería disimular esta información agrupando los instrumentos financieros con características de riesgo diferentes. Ejemplos de características de riesgo crediticio compartidas pueden incluir, pero no se limitan a:

- (a) tipo de instrumento;
- (b) calificaciones de riesgo crediticio;
- (c) tipo de garantía colateral;
- (d) fecha de reconocimiento inicial;
- (e) plazo restante para el vencimiento;
- (f) sector industrial;
- (g) ubicación geográfica del prestatario; e
- (h) el valor de la garantía colateral relativo al activo financiero si tiene un impacto sobre la probabilidad de que ocurra un incumplimiento (por ejemplo, préstamos sólo garantizados por activos en algunas jurisdicciones o razones entre préstamo y valor).

GA170. El párrafo 76 requiere que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconozcan para todos los instrumentos financieros para los cuales ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Para cumplir este objetivo, si una entidad no puede agrupar instrumentos financieros para los que el riesgo crediticio se considera que tuvo incrementos significativos desde el reconocimiento inicial basado en características del riesgo crediticio compartidas, la entidad reconocería las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre una parte de los activos financieros para los que el riesgo crediticio se considera que se haya incrementado significativamente. La agregación de instrumentos financieros para evaluar si hay cambios en el riesgo crediticio sobre una base colectiva puede cambiar a lo largo del tiempo a medida que pase a estar disponible nueva información sobre instrumentos financieros individuales o grupos de éstos.

Calendario de reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo

GA171. La evaluación de si las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo deben reconocerse se basa en los incrementos significativos de la probabilidad o riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial (independientemente de si un instrumento financiero ha sido ajustado para reflejar un incremento en el riesgo crediticio), en lugar de en la evidencia de que un activo financiero tenga un deterioro de crédito en la fecha de presentación o que ocurra un incumplimiento real. Generalmente, habrá un incremento significativo en el riesgo crediticio antes de que un activo financiero pase a tener un deterioro de crédito o de que ocurra un incumplimiento real.

GA172. Para compromisos de préstamo, una entidad considera los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento del préstamo con el que se relaciona el compromiso de préstamo. Para contratos de garantía financiera, una entidad considerará los cambios en el riesgo de que el deudor especificado incumpla el contrato.

GA173. La significatividad de un cambio en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial depende del riesgo en el momento del reconocimiento inicial de que ocurra un incumplimiento. Por ello, un cambio dado, en términos absolutos, en el riesgo de que ocurra un incumplimiento será más significativo para un instrumento financiero con un bajo riesgo inicial de que ocurra un incumplimiento comparado con un instrumento financiero con un alto riesgo inicial de que ocurra dicho incumplimiento.

GA174. El riesgo de que ocurra un incumplimiento en instrumentos financieros que tienen un riesgo crediticio comparable es mayor cuanto más larga sea la vida esperada del instrumento; por ejemplo, el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un bono

calificado AAA con una esperanza de vida de 10 años es mayor que sobre un bono calificado AAA con esperanza de vida de cinco años.

GA175. Debido a la relación entre la esperanza de vida y el riesgo de que ocurra un incumplimiento, el cambio en el riesgo crediticio no puede evaluarse simplemente comparando el cambio en el riesgo absoluto de que ocurra un incumplimiento a lo largo del tiempo. Por ejemplo, si el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un instrumento financiero con una vida esperada de 10 años en el momento del reconocimiento inicial es idéntico al riesgo de que ocurra un incumplimiento en ese instrumento financiero cuando su vida esperada es un periodo posterior es de solo cinco años, eso puede indicar un incremento en el riesgo crediticio. Esto es así porque el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada, habitualmente disminuye conforme pasa el tiempo si el riesgo crediticio no cambia y el instrumento financiero está cercano al vencimiento. Sin embargo, para instrumentos financieros que solo tienen obligaciones de pago significativas cercanas al vencimiento del instrumento financiero el riesgo de que ocurra un incumplimiento puede no disminuir necesariamente con el paso del tiempo. En este caso una entidad debería considerar también otros factores cualitativos que demostraran si el riesgo crediticio ha disminuido de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

GA176. Una entidad puede aplicar varios enfoques para evaluar si el riesgo crediticio en un instrumento financiero ha disminuido significativamente desde el reconocimiento inicial o para medir las pérdidas crediticias esperadas. Una entidad puede aplicar enfoques diferentes para instrumentos financieros distintos. Un enfoque que no incluye una probabilidad explícita de incumplimiento como un dato de entrada *per se*, tal como un enfoque de tasa de pérdida crediticia, puede ser congruente con los requerimientos de esta Norma, siempre y cuando una entidad pueda separar los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento de los cambios en otros inductores de pérdidas crediticias esperadas, tales como garantías colaterales, y considera lo siguiente al llevar a cabo la evaluación:

- (a) el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial;
- (b) la vida esperada del instrumento financiero; e
- (c) la información razonable y sustentable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado que puede afectar al riesgo crediticio.

GA177. Los métodos utilizados para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa en un instrumento financiero desde el reconocimiento inicial deberían considerar las características del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros) y los patrones de incumplimiento en el pasado para instrumentos financieros comparables. A pesar del requerimiento del párrafo 81 para instrumentos financieros para los que los patrones de incumplimiento no están concentrados en un momento específico durante la vida esperada del instrumento financiero, los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses pueden ser una aproximación razonable de los cambios en el riesgo durante la vida del activo de que ocurra un incumplimiento. En estos casos, una entidad puede utilizar los cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, a menos que las circunstancias indiquen que es necesaria una evaluación de la vida completa.

GA178. Sin embargo, para algunos instrumentos financieros, o en algunas circunstancias, puede no ser apropiado utilizar cambios en el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de los próximos 12 meses para determinar si deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Por ejemplo, el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses puede no ser una base adecuada para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado en un instrumento financiero con un vencimiento superior a 12 meses cuando:

- (a) el instrumento financiero solo tiene obligaciones de pago significativas más allá de los próximos 12 meses;
- (b) los cambios en los factores macroeconómicos u otros relacionados con el crédito relevantes que no se reflejan adecuadamente en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses; o
- (c) los cambios en los factores relacionados con el crédito solo tienen un impacto sobre el riesgo crediticio del instrumento financiero (o tiene un efecto más pronunciado) más allá de los 12 meses.

Determinación de si el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial

GA179. Para determinar si se requiere el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, una entidad considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que pueda afectar al riesgo crediticio de un instrumento financiero de acuerdo con el párrafo 90(c). Una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente desde el reconocimiento inicial.

GA180. El análisis del riesgo crediticio es un análisis multifactor y holístico; si un factor específico es relevante o no, y su peso comparado con otros factores, dependerá del tipo de producto, características de los instrumentos financieros y del prestatario, así como de la región geográfica. Una entidad considerará la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que sea relevante para el instrumento financiero concreto que se esté evaluando. Sin embargo, algunos factores o indicadores pueden no ser identificables a un nivel de instrumento financiero individual. En este caso, los factores o indicadores deben evaluarse para las carteras apropiadas, grupos de carteras o partes de una cartera de instrumentos financieros para determinar si se ha cumplido el requerimiento del párrafo 75 para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.

GA181. La siguiente es una lista no exhaustiva de información que puede ser relevante para evaluar los cambios en el riesgo crediticio:

- (a) Cambios significativos en los indicadores del riesgo crediticio como consecuencia de un cambio en el riesgo crediticio desde el comienzo, incluyendo, pero no limitándose al diferencial de crédito que resultaría si un instrumento financiero concreto o similar con las mismas condiciones y la misma contraparte fueran emitidos u originados en la fecha de presentación.
- (b) Otros cambios en las tasas o condiciones de un instrumento financiero existente que sería diferente de forma significativa si el instrumento fue emitido u originado recientemente en la fecha de presentación (tal como pactos más exigentes, incremento de importes de garantías colaterales o garantías, o mayor cobertura de ingresos) debido a cambios en el riesgo crediticio del instrumento financiero desde el reconocimiento inicial.
- (c) Cambios significativos en los indicadores de mercado externos del riesgo crediticio para un instrumento financiero concreto o similar con la misma vida esperada. Los cambios en los indicadores de mercado del riesgo de crediticio incluyen, pero no se limitan a:
 - (i) el diferencial de crédito;
 - (ii) los precios de permuta por incumplimiento de crédito para el prestatario;
 - (iii) la duración del tiempo o la medida en que el valor razonable de un activo financiero ha sido menor que su costo amortizado; e
 - (iv) otra información de mercado relacionada con el prestatario, tal como cambios en el precio de una deuda e instrumentos de patrimonio del prestatario.
- (d) Un cambio significativo real o esperado en la calificación crediticia externa del instrumento financiero.
- (e) Una disminución de la calificación crediticia interna real o esperada para el prestatario o disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente. Las calificaciones crediticias internas y las puntuaciones de comportamiento son más fiables cuando se hacen a imagen de calificaciones externas o se apoyan en estudios de incumplimiento.
- (f) Los cambios adversos existentes o previstos en el negocio, condiciones económicas o financieras que se espera que causen un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda, tal como un incremento real o esperado en las tasas internas o un incremento significativo real o esperado en tasas de desempleo.
- (g) Un cambio significativo real o esperado en los resultados operativos del prestatario. Algunos ejemplos incluyen ingresos o márgenes que disminuyen de forma real o esperada, incrementos de los riesgos operativos, deficiencias en el capital de trabajo, disminución de la calidad del activo, incrementos del apalancamiento del balance, liquidez, problemas de gestión o cambios en el alcance de la operativa o estructura organizativa (tal como la discontinuación de un segmento de la entidad) que dan lugar a un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir sus obligaciones de deuda.
- (h) Incrementos significativos en el riesgo crediticio de otros instrumentos financieros del mismo prestatario.
- (i) Un cambio adverso significativo esperado o real en el entorno de regulación, económico o tecnológico del prestatario que da lugar a un cambio significativo en la capacidad del prestatario para cumplir con las obligaciones de la deuda, tal como una disminución en la demanda de ventas de productos del prestatario debido a un cambio en la tecnología.
- (j) Cambios significativos en el valor de la garantía colateral que apoya la obligación o en la calidad de las garantías de un tercero o mejoras crediticias, que se esperan que reduzcan el incentivo económico del prestatario para realizar los pagos contractuales programados o de otro tipo que tengan un efecto sobre la probabilidad de que ocurra un incumplimiento. Por ejemplo, si el valor de la garantía colateral disminuye porque los precios de las viviendas bajan, los prestatarios en

algunas jurisdicciones tienen un mayor incentivo para incumplir sus préstamos hipotecarios.

- (k) Un cambio significativo en la calidad de la garantía proporcionada por los propietarios de la entidad (o garantes individuales) si el accionista (o sus garantes) tienen un incentivo y capacidad financiera para impedir el incumplimiento mediante la inyección de efectivo o capital.
- (l) Cambios significativos, tales como reducciones en el apoyo financiero de una entidad controladora u otra filial o un cambio significativo esperado o real en la calidad de la mejora crediticia que se espera que reduzca el incentivo económico del prestatario para realizar los pagos contractuales programados. Las mejoras de la calidad crediticia o apoyo incluyen la consideración de la condición financiera del garante o de las participaciones emitidas en titulaciones, si las participaciones subordinadas se espera que sean capaces de absorber las pérdidas crediticias esperadas (por ejemplo de los préstamos que subyacen en los valores).
- (m) Cambios esperados en la documentación del préstamo incluyendo una infracción esperada del contrato que puede llevar a renunciaciones o modificaciones pactadas, periodos de gracia para el pago de intereses, aumentos de tasa de interés, que requieren garantías colaterales o garantías adicionales, u otros cambios en el marco contractual del instrumento.
- (n) Cambios significativos en el rendimiento esperado y comportamiento del prestatario, incluyendo cambios en el estatus de pagos de los prestatarios en el grupo (por ejemplo, un incremento en el número esperado o dimensión de los pagos contractuales retrasados).
- (o) Cambios en el enfoque de gestión del crédito de la entidad en relación con el instrumento financiero; es decir, basándose en indicadores emergentes de cambios en el riesgo crediticio del instrumento financiero, se espera que la práctica de gestión del riesgo crediticio de la entidad pase a ser más activa o se centre en gestionar el instrumento, incluyendo el que este instrumento pase a estar más estrechamente vigilado o controlado, o que la entidad intervenga específicamente con el prestatario.
- (p) Información sobre morosidad, incluida la presunción refutable como se establece en el párrafo 83.

GA182. En algunos casos, la información cuantitativa no estadística y cualitativa disponible puede ser suficiente para determinar que un instrumento financiero ha cumplido el criterio de reconocimiento de una corrección de valor por pérdidas en un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Esto es, la información no necesita provenir de un modelo estadístico o proceso de calificaciones de crédito para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del instrumento financiero. En otros casos, una entidad puede necesitar considerar otra información, incluyendo la procedente de modelos estadísticos o procesos de calificación crediticia. De forma alternativa, la entidad puede basar la evaluación en ambos tipos de información, es decir factores cualitativos que no se captan a través del proceso de calificación interna y una categoría de calificación interna específica en la fecha de presentación, teniendo en consideración las características del riesgo crediticio en el momento del reconocimiento inicial, si ambos tipos fueran relevantes.

Presunción refutable de más de 30 días de mora

GA183. La presunción refutable del párrafo 83 no es un indicador absoluto de que deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, pero se supone que sean el último momento en que deben reconocerse dichas pérdidas, incluso utilizando información con vistas al futuro (incluyendo factores macroeconómicos a un nivel de cartera).

GA184. Una entidad puede refutar esta presunción. Sin embargo, puede hacerse así solo cuando haya información razonable y sustentable disponible que demuestre que incluso si los pagos contractuales pasan a tener más de 30 días de mora, esto no representa un incremento significativo en el riesgo crediticio de un instrumento financiero. Por ejemplo, cuando un impago sea un descuido administrativo, en lugar de una dificultad financiera del prestatario, o la entidad tiene acceso a evidencia histórica que demuestre que no hay correlación entre incrementos significativos en el riesgo de que ocurra un incumplimiento y los activos financieros cuyos pagos están en mora por más de 30 días, pero esa evidencia identifica una correlación cuando los pagos tienen más de 60 días de mora.

GA185. Una entidad no puede alinear el calendario de incrementos significativos en el riesgo crediticio con el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo cuando un activo financiero se considera que tiene deteriorado el crédito o una definición interna de la entidad de incumplimiento.

Instrumentos financieros que tienen riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación

GA186. El riesgo crediticio de un instrumento financiero se considera bajo a efectos del párrafo 82, si el instrumento financiero tiene un riesgo bajo de incumplimiento, el prestatario tiene una capacidad fuerte de cumplir sus obligaciones de flujos de efectivo

contractuales en el plazo próximo y los cambios adversos en las condiciones económicas y de negocio en el largo plazo pueden reducir, pero no necesariamente, la capacidad del prestatario para satisfacer sus obligaciones de flujos de efectivo contractuales. Los instrumentos financieros no se estima que tengan un riesgo crediticio bajo cuando se consideran como que tienen un riesgo bajo de pérdida simplemente debido al valor de la garantía colateral y el instrumento sin ésta no se juzgaría de riesgo crediticio bajo. Tampoco se considera que los instrumentos financieros tengan riesgo crediticio bajo simplemente porque tienen un riesgo más bajo de incumplimiento que otros instrumentos financieros de la entidad o en relación con el riesgo crediticio de la jurisdicción en la que opera la entidad.

GA187. Para determinar si un instrumento financiero tiene riesgo crediticio bajo, una entidad puede utilizar sus calificaciones de riesgo internas u otras metodologías que sean congruentes con la definición globalmente entendida de riesgo crediticio bajo y que considere los riesgos y el tipo de instrumentos financieros que se están evaluando. Una calificación externa dentro del "grado de inversión" es un ejemplo de un instrumento financiero que puede considerarse como que tiene un riesgo crediticio bajo. Sin embargo, no se requiere que los instrumentos financieros sean calificados externamente para considerarse que tienen riesgo crediticio bajo. Sin embargo, debe considerarse que tienen un riesgo crediticio bajo desde una perspectiva del participante del mercado, teniendo en cuenta todos los términos y condiciones del instrumento financiero.

GA188. Las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo no se reconocen en un instrumento financiero simplemente porque se había considerado con un riesgo crediticio bajo en el periodo de presentación anterior y no se considera que tenga un riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación. En este caso, una entidad determinará si ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y, por ello, se requiere que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se reconozcan de acuerdo con el párrafo 75.

Modificaciones

GA189. En algunas circunstancias, la renegociación o modificación de los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero pueden llevar a la baja en cuentas de un activo financiero existente de acuerdo con esta Norma. Cuando la modificación de un activo financiero da lugar a la baja en cuentas de un activo financiero existente y el reconocimiento posterior de un activo financiero modificado, éste se considera un activo financiero "nuevo" a efectos de esta Norma.

GA190. Por consiguiente, la fecha de la modificación se tratará como la fecha de reconocimiento inicial de ese activo financiero al aplicar los requerimientos de deterioro de valor del activo financiero modificado. Esto habitualmente significa medir la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses hasta que se cumplan los requerimientos del párrafo 75 para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Sin embargo, en circunstancias poco usuales después de una modificación que dé lugar a la baja en cuentas de un activo financiero original, puede haber evidencia de que el activo financiero modificado tiene deteriorado el crédito en el momento del reconocimiento inicial y, por ello, el activo financiero debe reconocerse como un activo financiero originado con deterioro crediticio. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en una situación en la que había una modificación sustancial de un activo en riesgo que dé lugar a la baja en cuentas del activo financiero original. En este caso, puede ser posible que la modificación dé lugar a un activo financiero nuevo con crédito deteriorado al reconocerse inicialmente.

GA191. Si los flujos de efectivo contractuales de un activo financiero se han renegociado o modificado de otro modo, pero no se da de baja en cuentas, dicho activo financiero no se considera automáticamente que tiene un riesgo crediticio bajo. Una entidad evaluará si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial sobre la base de toda la información razonable y sustentable sin esfuerzo o costo desproporcionado. Esto incluye información histórica y con vistas al futuro y una evaluación del riesgo crediticio a lo largo de la vida esperada del activo financiero, que incluye información sobre las circunstancias que condujeron a la modificación. La evidencia de que los criterios de reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo han dejado de cumplirse puede incluir una historia de la realización de pagos puntualmente actualizada contra los términos contractuales modificados. Habitualmente un prestatario necesitaría demostrar de forma congruente una buena conducta de pagos a lo largo de un periodo de tiempo antes de que el riesgo crediticio se considere que ha disminuido. Por ejemplo, una historia de pagos no hechos o parciales no se borraría simplemente haciendo un pago a tiempo posteriormente a una modificación de los términos contractuales.

Medición de las pérdidas crediticias esperadas

Pérdidas crediticias esperadas

GA192. Las pérdidas crediticias esperadas son una estimación de la probabilidad ponderada de las pérdidas crediticias (es decir, el valor

presente de todas las insuficiencias de efectivo) a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. Una insuficiencia de efectivo es la diferencia entre los flujos de efectivo que se deben a una entidad de acuerdo con el contrato y los flujos de efectivo que la entidad espera recibir. Puesto que las pérdidas crediticias esperadas consideran el importe y calendario de los pagos, una pérdida crediticia surge incluso si la entidad espera que se le pague completamente pero más tarde que cuando se debe contractualmente.

GA193. Para activos financieros, una pérdida crediticia es el valor presente de la diferencia entre:

- (a) los flujos de efectivo contractuales que se deben a una entidad según el contrato; e
- (b) los flujos de efectivo que la entidad espera recibir.

GA194. Para compromisos de préstamo sin utilizar, una pérdida crediticia es el valor presente de la diferencia entre:

- (a) los flujos de efectivo contractuales que se deben a la entidad si el tenedor del compromiso de préstamo dispone del préstamo; e
- (b) los flujos de efectivo que la entidad espera recibir si dispone del préstamo.

GA195. La estimación por una entidad de las pérdidas crediticias esperadas sobre compromisos de préstamo será congruente con sus expectativas de disposiciones de ese compromiso de préstamo, es decir, considerará la parte esperada del compromiso de préstamo de que se dispondrá dentro de los 12 meses de la fecha de presentación para estimar las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses y la parte esperada del compromiso de préstamo de que se dispondrá a lo largo de la vida esperada del compromiso de préstamo para estimar las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo.

GA196. Para un contrato de garantía financiera, se requiere que la entidad realice pagos solo en el caso de un incumplimiento por el deudor de acuerdo con las condiciones del instrumento que está garantizado. Por consiguiente, las insuficiencias de efectivo son pagos esperados a reembolsar al tenedor por una pérdida crediticia en la que incurre menos los importes que la entidad espera recibir del tenedor, el deudor o un tercero. Si el activo está totalmente garantizado, la estimación de las insuficiencias de efectivo para el contrato de garantía financiera sería congruente con las estimaciones de las insuficiencias de efectivo para el activo sujeto a la garantía.

GA197. Para un activo financiero que tiene deteriorado el crédito en la fecha de presentación, pero que no es un activo financiero comprado u originado con deterioro crediticio, una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas como la diferencia entre el importe en libros bruto del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados descontados a la tasa de interés efectiva original del activo financiero. El ajuste se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como una ganancia o pérdida por deterioro de valor.

GA198. Al medir una corrección valorativa por pérdidas para una cuenta por cobrar por arrendamiento, los flujos de efectivo utilizados para determinar las pérdidas crediticias esperadas deben ser congruentes con los flujos de efectivo utilizados para medir la cuenta por cobrar por arrendamientos de acuerdo con la NICSP 43 *Arrendamientos*.

GA199. Una entidad puede utilizar soluciones prácticas para medir las pérdidas crediticias esperadas si son congruentes con los principios del párrafo 90. Un ejemplo, de una solución práctica es el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas sobre cuentas por cobrar comerciales utilizando una matriz de provisiones. La entidad utilizaría su experiencia de pérdidas crediticias histórica (ajustada como proceda de acuerdo con los párrafos GA215 y GA216) para cuentas por cobrar comerciales para estimar las pérdidas crediticias de 12 meses o las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo sobre los activos financieros según corresponda. Una matriz de provisiones puede, por ejemplo, especificar tasas de provisiones dependiendo del número de días que una cuenta comercial por cobrar está en mora (por ejemplo, 1 por ciento si no está en mora, 2 por ciento si lo está por menos de 30 días, 3 por ciento si lo está por más de 30 días pero menos de 90 días, 20 por ciento si está en mora entre 90 y 180 días etc.). En función de la diversidad de su base de clientes, la entidad utilizaría las agrupaciones apropiadas si su experiencia de pérdidas crediticias históricas muestra patrones de pérdidas diferentes significativas para distintos segmentos de clientes. Ejemplos de criterios que pueden utilizarse para agrupar activos incluyen región geográfica, tipo de producto, calificación del cliente, garantía colateral o seguro de crédito comercial y tipo de cliente (tal como otras entidades o individuos gubernamentales).

Definición de incumplimiento

GA200. El párrafo 81 requiere que para determinar si el riesgo crediticio de un instrumento financiero se ha incrementado significativamente, una entidad considerará el cambio en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial.

GA201. Al definir incumplimiento a efectos de determinar el riesgo de que ocurra un incumplimiento, una entidad aplicará una

definición de incumplimiento que sea congruente con la definición utilizada a efectos de gestión del riesgo crediticio interno para el instrumento financiero relevante y considerará indicadores cualitativos (por ejemplo, pactos financieros) cuando sea apropiado. Sin embargo, hay una presunción refutable de que un incumplimiento no ocurrirá después de que un activo financiero esté en mora 90 días, a menos que una entidad tenga información razonable y sustentable que demuestre que un criterio de incumplimiento más aislado es más apropiado. La definición de incumplimiento utilizada a estos efectos deberá aplicarse de forma congruente a todos los instrumentos financieros, a menos que la información pase a estar disponible lo que demuestra que otra definición de incumplimiento es más adecuada para un instrumento financiero concreto.

Periodo a lo largo del cual se estiman las pérdidas crediticias esperadas

GA202. De acuerdo con el párrafo 92, el periodo máximo a lo largo del cual las pérdidas crediticias esperadas deberán medirse es el máximo periodo contractual a lo largo del cual la entidad está expuesta al riesgo crediticio. Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera, este es el periodo contractual máximo a lo largo del cual una entidad tiene una obligación contractual presente de prolongar el crédito.

GA203. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 93 algunos instrumentos financieros incluyen un componente de préstamo y un componente de compromiso no utilizado y la capacidad contractual de la entidad para exigir el reembolso y cancelar el compromiso no utilizado no limita la exposición de la entidad a las pérdidas crediticias al periodo de notificación contractual. Por ejemplo, líneas de crédito automáticamente renovables, tales como líneas de crédito proporcionadas por un banco propiedad de un gobierno, pueden ser retiradas contractualmente por el prestamista con solo un día de notificación. Sin embargo, en la práctica los prestamistas continúan prolongando el crédito por un periodo mayor y pueden solo retirar el servicio después de que riesgo crediticio del prestatario se incremente, lo cual podría ser demasiado tarde para impedir algunas o todas las pérdidas crediticias esperadas. Estos instrumentos generalmente tienen las siguientes características como consecuencia de la naturaleza del instrumento financiero, la forma en que los instrumentos financieros se gestionan, y la naturaleza de la información disponible sobre incrementos significativos en el riesgo crediticio:

- (a) los instrumentos financieros no tienen una condición fijada o estructura de reembolso y, habitualmente tienen un periodo de cancelación contractual corto (por ejemplo, un día);
- (b) la capacidad contractual para cancelar el contrato no se hace cumplir en la gestión normal del día a día del instrumento financiero y el contrato puede solo cancelarse cuando la entidad pasar a ser consciente de un incremento en el riesgo crediticio a nivel del servicio; e
- (c) los instrumentos financieros se gestionan sobre una base colectiva.

GA204. Al determinar el periodo a lo largo del cual se espera que la entidad esté expuesta al riesgo crediticio, pero para el cual las pérdidas crediticias esperadas no se mitigarían por acciones de gestión del riesgo crediticio normal de la entidad, ésta debería considerar factores tales como información histórica y experiencia sobre:

- (a) el periodo a lo largo del cual la entidad estuvo expuesta al riesgo crediticio en instrumentos financieros similares;
- (b) el plazo para que ocurran incumplimientos relacionados en instrumentos financieros después de un incremento significativo en el riesgo crediticio; e
- (c) acciones de gestión del riesgo crediticio que una entidad espera tomar una vez se haya incrementado el riesgo crediticio sobre el instrumento financiero, tal como reducción o eliminación de límites no dispuestos.

Resultado probable ponderado

GA205. El propósito de estimar pérdidas crediticias esperadas no es estimar el escenario más desfavorable ni estimar el escenario más favorable. En su lugar, una estimación de las pérdidas crediticias esperadas reflejará siempre la posibilidad de que ocurra o no ocurra una pérdida crediticia, incluso si el resultado más probable es que no haya pérdida crediticia.

GA206. El párrafo 90(a) requiere la estimación de las pérdidas crediticias esperadas para reflejar un importe probable ponderado y no sesgado que se determina evaluando un rango de resultados posibles. En la práctica, esto puede no necesitar de un análisis complicado. En algunos casos, modelos relativamente simples pueden ser suficientes, sin la necesidad de un gran número de simulaciones detalladas de escenarios. Por ejemplo, las pérdidas crediticias promedio de un gran grupo de instrumentos financieros con características de riesgo compartidas pueden ser una estimación razonable del importe probable ponderado. En otras situaciones, será probablemente necesaria la identificación de escenarios que especifican el importe y calendario de los flujos de efectivo para resultados concretos y la probabilidad estimada de dichos resultados. En esas situaciones, las pérdidas crediticias esperadas reflejarán al menos dos resultado de acuerdo con el párrafo 91.

GA207. Para pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, una entidad estimará el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el instrumento financiero durante su vida esperada. Las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses son una parte de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo y representan las insuficiencias de efectivo para toda su vida que resultarán si ocurre un incumplimiento en los 12 meses posteriores a la fecha de presentación (o periodo más corto si la vida esperada de un instrumento financiero es menor de 12 meses) ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento. Por ello, las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses no son las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en las que incurrirá una entidad sobre un instrumento financiero que predice que incumplirá en los próximos 12 meses ni las insuficiencias de efectivo predichas a lo largo de los próximos 12 meses.

Valor temporal del dinero

GA208. Las pérdidas crediticias esperadas se descontarán en la fecha de presentación, no en la fecha del incumplimiento esperado u otra fecha, utilizando la tasa de interés efectiva determinada en el momento del reconocimiento inicial o una aproximación de la misma. Si un instrumento financiero tiene una tasa de interés variable, las pérdidas crediticias esperadas deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva real determinada de acuerdo con el párrafo GA160.

GA209. Para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados, las pérdidas crediticias esperadas deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia determinada en el momento del reconocimiento inicial.

GA210. Las pérdidas crediticias esperadas en cuentas por cobrar por arrendamiento deberán descontarse utilizando la misma tasa de descuento utilizada en la medición de la cuenta por cobrar por arrendamiento de acuerdo con la NICSP 43 *Arrendamientos*.

GA211. Las pérdidas crediticias esperadas sobre un compromiso de préstamo deberán descontarse utilizando la tasa de interés efectiva, o una aproximación de la misma, que se aplicará al reconocer el activo financiero procedente del compromiso de préstamo. Esto es así, porque el propósito de aplicar los requerimientos de deterioro de valor al activo financiero que se reconoce después de una disposición de un compromiso de préstamo deberá tratarse como una continuación de ese compromiso, en lugar de como un instrumento financiero nuevo. Las pérdidas crediticias esperadas de un activo financiero deberán, por ello, medirse considerando el riesgo crediticio inicial del compromiso de préstamo desde la fecha en que la entidad pasó a ser parte del compromiso irrevocable.

GA212. Las pérdidas crediticias esperadas sobre contratos de garantía financiera o sobre compromisos de préstamo para los que la tasa de interés efectiva no puede determinarse deberán descontarse aplicando una tasa de descuento que refleje la evaluación real del mercado del valor temporal del dinero y los riesgos que son específicos de los flujos de efectivo, pero solo si, y en la medida en que, los riesgos se tengan en cuenta ajustando la tasa de descuento en lugar de ajustar las insuficiencias de efectivo que están siendo descontadas.

Información razonable y sustentable

GA.213. A efectos de esta Norma, información razonable y sustentable es la que está razonablemente disponible en la fecha de presentación sin esfuerzo o costo desproporcionado, incluida la información sobre sucesos pasados, condiciones actuales y los pronósticos sobre condiciones económicas futuras. La información que está disponible a efectos de información financiera se considera que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado.

GA214. No se requiere que una entidad incorpore pronósticos de condiciones futuras a lo largo de la vida esperada completa de un instrumento financiero. El grado de juicio que se requiere para estimar las pérdidas crediticias esperadas estimadas depende de la disponibilidad de información detallada. A medida que se incrementa el horizonte del pronóstico, la disponibilidad de información detallada disminuye y el grado de juicio requerido para estimar las pérdidas crediticias esperadas se incrementa. La estimación de las pérdidas crediticias esperadas no requiere una estimación detallada para periodos que están alejadas en el futuro—para estos periodos, una entidad puede extrapolar proyecciones de la información detallada disponible.

GA215. Una entidad no necesita llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de información, sino que considerará toda la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado y que sea relevante para estimar las pérdidas crediticias esperadas, incluido el efecto de los pagos anticipados esperados. La información utilizada incluirá factores que son específicos para el prestatario, las condiciones económicas generales y una evaluación de la dirección pronosticada y la actual de las condiciones en la fecha de presentación. Una entidad puede utilizar varias fuentes de información, que pueden ser internas (específicas de la entidad) y externas. Las fuentes de información disponibles incluyen la experiencia de pérdidas crediticias históricas, calificaciones internas, experiencia de pérdidas crediticias de otras entidades, y calificaciones, informes y estadísticas externas. Las entidades que no tienen fuentes, o son insuficientes, de información específica de la entidad, pueden utilizar experiencia de grupos similares para el instrumento financiero comparable (o grupo de instrumentos financieros).

GA216. La información histórica es un sostén o base importante desde la cual medir las pérdidas crediticias esperadas. Sin embargo, una entidad ajustará la información histórica, tal como la experiencia de pérdidas crediticias, sobre la base de la información

observable actual para reflejar los efectos de las condiciones actuales y su pronóstico de condiciones futuras que no afecten al periodo sobre el cual se basa la información histórica, y eliminar los efectos de las condiciones en el periodo histórico que no son relevantes para los flujos de efectivo contractuales futuros. En algunos casos, la mejor información razonable y sustentable podría ser información histórica no ajustada, dependiendo de la naturaleza de la información histórica y de cuándo se calculó, comparada con las circunstancias en la fecha de presentación y las características del instrumento financiero que está siendo considerado. Las estimaciones de los cambios en las pérdidas crediticias esperadas deberían reflejar y ser congruentes en la dirección con los cambios en la información observable relacionada de periodo a periodo (tal como cambios en las tasas de desempleo, precios de los inmuebles, precios de las materias primas cotizadas, estatus de los pagos u otros factores que son indicativos de la existencia de pérdidas crediticias esperadas sobre el instrumento financiero, en el grupo de instrumentos financieros y en la magnitud de esos cambios). Una entidad revisará regularmente la metodología y supuestos utilizados para estimar las pérdidas crediticias esperadas para reducir las diferencias entre las estimaciones y la experiencia real de pérdidas crediticias esperadas.

GA217. Al utilizar la experiencia sobre pérdidas crediticias históricas en la estimación de las pérdidas crediticias esperadas, es importante que la información sobre las tasas de pérdidas crediticias históricas se aplique a los grupos que se han definido, de manera congruente con los grupos para los cuales las tasas de pérdidas crediticias históricas han sido observadas. Por consiguiente, el método utilizado permitirá que cada grupo de activos financieros esté asociado con información sobre la experiencia de pérdidas crediticias pasadas en grupos de activos financieros con similares características de riesgo, así como con información relevante observable que refleje las condiciones actuales.

GA218. Las pérdidas crediticias esperadas reflejan las expectativas propias de una entidad de pérdidas crediticias. Sin embargo, al considerar la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionados para estimar las pérdidas crediticias esperadas, una entidad debería considerar la información del mercado observable sobre el riesgo crediticio del instrumento financiero concreto o instrumentos financieros similares.

Garantía colateral

GA219. Para los propósitos de medir pérdidas crediticias esperadas, la estimación de las insuficiencias de efectivo esperadas reflejará los flujos de efectivo esperados de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias que son parte de las condiciones contractuales y no se reconocen por separado por la entidad. La estimación de las insuficiencias de efectivo esperadas sobre un instrumento financiero con garantía colateral refleja el importe y calendario de los flujos de efectivo que se esperan de la ejecución de la garantía colateral menos los costos de obtener y vender la garantía colateral, independientemente de si la ejecución es probable (es decir, la estimación de los flujos de efectivo futuros considera la probabilidad de una ejecución y los flujos de efectivo que procederían de ella). Por consiguiente, los flujos de efectivo que se espera de la realización de la garantía colateral más allá del vencimiento contractual del contrato deben incluirse en este análisis. La garantía colateral obtenida como resultado de la ejecución no se reconoce como un activo que esté separado del instrumento financiero con garantía colateral, a menos que cumpla los criterios de reconocimiento correspondientes a un activo en esta y otras Normas.

Reclasificación de activos financieros

GA220. Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 54, el párrafo 94 requiere que dicha reclasificación se aplique prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La categoría de medición del costo amortizado y la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio requieren que la tasa de interés efectiva se determine en el momento del reconocimiento inicial. Las dos categorías de medición también requieren que los requerimientos de deterioro de valor se apliquen de la misma forma. Por consiguiente, cuando una entidad reclasifica un activo financiero entre la categoría de medición del costo amortizado y la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio:

- (a) El reconocimiento de los ingresos por intereses no cambia y, por ello, la entidad continúa utilizando la misma tasa de interés efectiva.
- (b) La medición de las pérdidas crediticias esperadas no cambiarán porque ambas categorías de medición aplican el mismo enfoque de deterioro de valor. Sin embargo, si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la del costo amortizado, se reconocería una corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del activo financiero desde la fecha de reclasificación. Si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, la corrección de valor por pérdidas se daría de baja en cuentas (y por ello, dejaría de reconocerse como un ajuste al importe en libros bruto), pero, en su lugar, se reconocería como un importe por deterioro acumulado (de igual importe) en activos netos/patrimonio y se revelaría desde la fecha de reclasificación.

GA221. Sin embargo, no se requiere que una entidad reconozca por separado los ingresos por intereses o ganancias o pérdidas por deterioro de valor para un activo financiero medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Por

consiguiente, cuando una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), la tasa de interés efectiva se determina sobre la base del valor razonable del activo en la fecha de reclasificación. Además, a efectos de aplicar los párrafos 73 a 93 al activo financiero desde la fecha de reclasificación, la fecha se trata como la del reconocimiento inicial.

Ganancias y pérdidas

- GA222. El párrafo 106 permite a una entidad realizar una elección irrevocable de presentar en activos netos/patrimonio los cambios en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que no se mantiene para negociar. Esta elección se realizará instrumento por instrumento (es decir acción por acción). Los importes presentados en activos netos/patrimonio no serán transferidos posteriormente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, la entidad puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro de los activos netos/patrimonio. Los dividendos de estas inversiones se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con el párrafo 107, a menos que el dividendo represente claramente una recuperación de parte del costo de la inversión.
- GA223. A menos que se aplique el párrafo 44, el párrafo 41 requiere que un activo financiero se mida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio si los términos contractuales del activo financiero dan lugar a flujos de efectivo que son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente y el activo se mantiene en un modelo de gestión cuyo objetivo es lograr la obtención de flujos de efectivo contractuales y la venta de activos financieros. Esta categoría de medición reconoce la información en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como si el activo financiero se midiera al costo amortizado, a la vez que se mide en el estado de situación financiera al valor razonable. Las ganancias o pérdidas, distintas de las que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, de acuerdo con los párrafos 5.7.10 y 5.7.11 se reconocen en activos netos/patrimonio. Cuando estos activos financieros se dan de baja, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se reclasifican al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto refleja la ganancia o pérdida que se habría reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la baja en cuentas si el activo financiero se hubiera medido al costo amortizado.
- GA224. Una entidad aplicará la NICSP 4 a los activos financieros y pasivos financieros que sean partidas monetarias de acuerdo con la NICSP 4, y estén denominados en moneda extranjera. La NICSP 4 requiere que cualquier ganancia y pérdida por diferencias de cambio sobre activos monetarios y pasivos monetarios se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Se produce una excepción en el caso de una partida monetaria que se designa como un instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo (véase el párrafo 140), en una cobertura de una inversión neta (véase el párrafo 142) o en una cobertura del valor razonable de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 (véase el párrafo 137).
- GA225. A efectos de reconocer las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio según la NICSP 4, un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 se tratará como una partida monetaria. Por consiguiente, este activo financiero se tratará como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera. Las diferencias de cambio en el costo amortizado se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y otros cambios en el importe en libros se reconocerán de acuerdo con el párrafo 111.
- GA226. El párrafo 106 permite a una entidad realizar una elección irrevocable de presentar en activos netos/patrimonio los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio. Esta inversión no es una partida monetaria. Por consiguiente, la ganancia o pérdida que se presente en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 incluye los componentes de las diferencias de cambio de la moneda extranjera correspondientes.
- GA227. Si existe una relación de cobertura entre un activo monetario que no sea un derivado y un pasivo monetario que también sea distinto de un derivado, los cambios en el componente de moneda extranjera de esos instrumentos financieros se presentarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

- GA228. Cuando una entidad designa un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), debe determinar si la presentación en activos netos/patrimonio de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Se crearía o aumentaría una asimetría contable si la presentación de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio de un pasivo en activos netos/patrimonio daría lugar a una asimetría contable mayor en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo que si esos importes se presentaran en dicho resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA229. Para llevar a cabo esa determinación, una entidad debe evaluar si espera que los efectos de los cambios en el riesgo de crédito del pasivo se compensarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo con un cambio en el valor razonable de otro

instrumento financiero medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Esta expectativa debe basarse en una relación económica entre las características del pasivo y las características del otro instrumento financiero.

- GA230. Esa determinación se realiza en el momento del reconocimiento inicial y no se vuelve a evaluar. A efectos prácticos, no es necesario que la entidad suscriba todos los activos y pasivos que den lugar a una asimetría contable exactamente al mismo tiempo. Se permite un retraso razonable siempre que se espere que tengan lugar el resto de transacciones. Una entidad debe aplicar de forma congruente su metodología para determinar si la presentación en activos netos/patrimonio de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, una entidad puede utilizar metodologías diferentes cuando existen relaciones económicas distintas entre las características del pasivo designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y las características de los otros instrumentos financieros. La NICSP 30 requiere que una entidad proporcione información a revelar cualitativa en las notas a los estados financieros sobre su metodología para realizar esa determinación.
- GA231. Si se crearía o aumentaría esta asimetría contable, se requerirá que la entidad presente todos los cambios en el valor razonable (incluyendo los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado de periodo. Si no se creara o aumentara esta asimetría contable, se requerirá que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en activos netos/patrimonio.
- GA232. Los importes presentados en activos netos/patrimonio no serán transferidos posteriormente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, la entidad puede hacer transferencias de las ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio.
- GA233. El siguiente ejemplo describe una situación en la que se crearía una asimetría contable en el resultado el periodo si los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo se presentaran en activos netos/patrimonio. Un corporación federal hipotecaria y de vivienda otorga préstamos a clientes y financia esos préstamos vendiendo bonos con características iguales (por ejemplo, importes pendientes, perfil de reembolsos, condiciones y moneda) en el mercado. Las condiciones contractuales del préstamo permiten al cliente de la hipoteca pagar anticipadamente su préstamo (es decir satisfacer su obligación al banco) mediante la compra del bono correspondiente al valor razonable en el mercado y la entrega de ese bono a la corporación federal hipotecaria y de vivienda. Como resultado de ese derecho contractual de pago anticipado, si la calidad del crédito del bono empeora (y, así, el valor razonable del pasivo de la corporación federal hipotecaria y de vivienda disminuye), el valor razonable del activo por préstamos de la corporación federal hipotecaria y de vivienda también disminuye. El cambio en el valor razonable del activo refleja el derecho contractual del cliente de la hipoteca a pagar anticipadamente el préstamo hipotecario mediante la compra del bono subyacente al valor razonable (que, en este ejemplo, ha disminuido) y entregar el bono a la corporación federal hipotecaria y de vivienda. Por consiguiente, los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo (el bono) se compensará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo con un cambio correspondiente en el valor razonable de un activo financiero (el préstamo). Si los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo se presentaran en activos netos/patrimonio habría una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por consiguiente, se requiere que la corporación federal hipotecaria y de vivienda presente todos los cambios en el valor razonable del pasivo (incluyendo los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA234. En el ejemplo del párrafo GA233., existe una vinculación contractual entre los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo y los cambios en el valor razonable del activo financiero (es decir como un resultado del derecho contractual del cliente de la hipoteca a pagar anticipadamente el préstamo mediante la compra del bono al valor razonable y entregarlo a la corporación federal hipotecaria y de vivienda. Sin embargo, también puede tener lugar una asimetría contable en ausencia de una vinculación contractual.
- GA235. A efectos de la aplicación de los requerimientos de los párrafos 108 y 109, una asimetría contable no tiene lugar únicamente por el método de medición que utilice una entidad para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio del pasivo. Una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo surgiría solo cuando los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo (como se define en la NICSP 30) se espera que se compense con cambios en el valor razonable de otro instrumento financiero. Una asimetría que surge únicamente como consecuencia del método de medición (es decir porque una entidad no aísla los cambios del riesgo crediticio de un pasivo de otros cambios en su valor razonable) no afecta a la determinación requerida en los párrafos 108 y 109. Por ejemplo, una entidad puede no aislar los cambios en el riesgo de crédito del pasivo de los cambios en el riesgo de liquidez. Si la entidad presenta el efecto combinado de ambos factores en activos netos/patrimonio, puede ocurrir una asimetría porque los cambios en el riesgo de liquidez pueden estar incluidos en la medición del valor razonable de los activos financieros de la entidad y la totalidad del cambio del valor razonable de esos activos se presenta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Sin embargo, esta asimetría se causa por la imprecisión de la medición, no de la relación de compensación descrita en el párrafo GA229, por ello, no afecta a la determinación requerida en los párrafos 108 y 109.

El significado de “riesgo crediticio” (párrafos 108 y 109)

GA236. La NICSP 30 define el riesgo crediticio como “el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación. El requerimiento del párrafo 108(a) relaciona el riesgo de que el emisor no dé el rendimiento esperado de ese pasivo particular. Ello no está necesariamente relacionado con la solvencia crediticia del emisor. Por ejemplo, si una entidad emite un pasivo garantizado con un colateral y un pasivo no garantizado con un colateral que son en todo lo demás idénticos, el riesgo crediticio de esos dos pasivos será diferente, aun cuando se emitan por la misma entidad. El riesgo de crédito del pasivo garantizado de forma colateral será menor que el riesgo de crédito del pasivo no garantizado de forma colateral. El riesgo de crédito de un pasivo garantizado de forma colateral puede estar próximo a cero.

GA237. A efectos de aplicar los requerimientos del párrafo 108(a), el riesgo crediticio es diferente del riesgo de rendimiento del activo específico. El riesgo de rendimiento de un activo específico no está relacionado con el riesgo de que una entidad no cumpla con una obligación particular sino que, en su lugar, está relacionado con el riesgo de que un activo único o un grupo de activos tendrán rendimientos pobres (o ningún rendimiento).

GA238. Algunos ejemplos de riesgo de rendimiento de activos específicos son los siguientes:

- (a) Un pasivo con un componente vinculado al resultado de las inversiones por medio del cual el importe debido a los inversores es determinado contractualmente sobre la base del rendimiento de activos especificados. El efecto de ese componente vinculado al resultado de las inversiones sobre el valor razonable del pasivo es el riesgo de rendimiento del activo específico, no el riesgo crediticio.
- (b) Un pasivo emitido por una entidad estructurada con las características siguientes. La entidad está legalmente aislada de forma que los activos en la entidad están protegidos en beneficio únicamente de sus inversores, incluso en el caso de quiebra. La entidad no realiza otras transacciones y los activos de la entidad no pueden hipotecarse. Los importes se deben a los inversores de la entidad solo si los activos protegidos generan flujos de efectivo. Por ello, los cambios en el valor razonable del pasivo reflejan principalmente los cambios en el valor razonable de los activos. El efecto del rendimiento de los activos sobre el valor razonable del pasivo es el riesgo de rendimiento del activo específico, no el riesgo crediticio.

Determinación de los efectos de cambios en el riesgo crediticio

GA239. A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 108(a), una entidad determinará el importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo bien sea:

- (a) como el importe de la variación en su valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado (véase el párrafo GA240 y GA241); o
- (b) utilizando un método alternativo, que la entidad cree que representa más fielmente el importe del cambio del valor razonable del pasivo que sea atribuible a cambios en su riesgo crediticio.

GA240. Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés de referencia, en el precio de un instrumento financiero de otra entidad, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de la moneda extranjera de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

GA241. Si los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado para un pasivo fuesen los cambios que se producen en una tasa de interés (de referencia) observada, el importe del párrafo GA239(a) puede ser estimado como sigue:

- (a) En primer lugar, la entidad computa la tasa interna de retorno del pasivo al comienzo del periodo, utilizando el valor razonable del pasivo sus flujos de efectivo contractuales en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.
- (b) A continuación, la entidad calculará el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del pasivo al final del período y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del período y (ii) el componente específico para el instrumento de la tasa interna de retorno, calculado en (a).
- (c) La diferencia entre el valor razonable del pasivo al final del período, y el importe determinado en (b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe a presentar en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108(a).

GA242. El ejemplo del párrafo GA241 supone que las variaciones en el valor razonable que surjan de factores distintos de los cambios en el riesgo crediticio del instrumento o en las tasas de interés (de referencia) observadas no son significativas. Este método no

sería apropiado si los cambios en el valor razonable que surgen de otros factores son significativos. En esos casos, se requiere que una entidad utilice un método alternativo que mida con mayor fidelidad los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo [véase el párrafo GA239(b)]. Por ejemplo, si el instrumento del ejemplo contiene un derivado implícito, la variación del valor razonable de éste se excluirá al determinar el importe a ser presentado en activos netos/patrimonio según el párrafo 108(a).

GA243. Como en todas las mediciones del valor razonable, el método de medición de una entidad para determinar la porción del cambio en el valor razonable del pasivo que sea atribuible a cambios en su riesgo crediticio debe maximizar el uso de datos de entrada relevantes observables y minimizar el uso de datos de entrada no observables.

Contabilidad de coberturas

Instrumentos de cobertura

Instrumentos que cumplen los requisitos

GA244. Los derivados que están implícitos en contratos híbridos, pero que no se contabilizan por separado, no pueden designarse como instrumentos de cobertura separados.

GA245. Los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no son activos o pasivos financieros de la entidad, y por consiguiente no pueden ser designados como instrumentos de cobertura.

GA246. Para coberturas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, el componente del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero no derivado se determinará de acuerdo con la NICSP 4.

Opciones emitidas

GA247. Esta norma no restringe las circunstancias en las que un derivado que se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) puede designarse como un instrumento de cobertura, excepto en el caso de algunas opciones emitidas. Una opción emitida no cumple con los requisitos de instrumento de cobertura a menos que se designe para compensar una opción comprada, incluyendo una opción que esté implícita en otro instrumento financiero (por ejemplo, una opción de compra emitida utilizada para cubrir un pasivo rescatable).

Designación de instrumentos de cobertura

GA248. Para coberturas distintas de las coberturas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, cuando una entidad designa un activo financiero no derivado o un pasivo financiero no derivado medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) como un instrumento de cobertura, solo puede designar el instrumento financiero no derivado por su totalidad o por una parte del mismo.

GA249. Un único instrumento de cobertura puede designarse como un instrumento de cobertura de más de un tipo de riesgo, siempre que exista una designación específica del instrumento de cobertura y de las diferentes posiciones de riesgo como partidas cubiertas. Esas partidas cubiertas pueden estar en relaciones de cobertura diferentes.

Partidas cubiertas

Partidas que cumplen los requisitos

GA250. Un compromiso en firme para adquirir una operación, en una combinación del sector público, no puede ser una partida cubierta, con la excepción del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, porque los otros riesgos a cubrir no pueden ser identificados y medidos de forma específica. Esos otros riesgos son riesgos generales del negocio.

GA251. Una inversión contabilizada por el método de la participación no puede ser una partida cubierta en una cobertura de valor razonable. Esto es así porque el método de la participación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la participación del inversor en los resultados de la entidad participada, en lugar de los cambios en el valor razonable de la inversión. Por razones similares, una inversión en una entidad controlada consolidada no puede ser una partida cubierta en una cobertura del valor razonable. Esto es así, porque la consolidación reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo los resultados de la entidad controlada, en lugar de los cambios en el valor razonable de la inversión. La cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero es diferente, porque se trata una cobertura de la exposición a la moneda extranjera, no una cobertura del valor razonable del cambio en el valor de la inversión.

GA252. El párrafo 125 permite que una entidad designe como partidas cubiertas exposiciones agregadas que son una combinación de una exposición y un derivado. Al designar esta partida cubierta, una entidad evaluará si la exposición agregada combina una exposición con un derivado, de forma que crea una exposición agregada diferente que se gestiona como una exposición para un

riesgo concreto (o riesgos). En ese caso, la entidad puede designar la partida cubierta sobre la base de la exposición agregada. Por ejemplo:

- (a) (a) Una entidad puede cubrir una cantidad dada de compras de petróleo altamente probables en un plazo de 15 meses contra el riesgo de precio (sobre la base del dólar de los EE.UU.) utilizando un contrato de futuros de 15 meses para petróleo. Las compras de petróleo altamente probables y el contrato de futuros para el petróleo en combinación pueden verse como una exposición al riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de importe fijo en dólares de los EE.UU. de 15 meses, para propósitos de gestión de riesgos (es decir, como cualquier salida de efectivo por un importe fijo en dólares de los EE.UU. en un plazo de 15 meses).
- (b) Una entidad puede cubrir el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera para la totalidad del plazo de una deuda de tasa fija a diez años denominada en una moneda extranjera. Sin embargo, la entidad requiere que una exposición a la tasa fija en su moneda funcional únicamente para un plazo entre corto y medio (digamos dos años) y una exposición a la tasa de interés variable en su moneda funcional para el resto del plazo hasta el vencimiento. Al final de cada uno de los intervalos de dos años (es decir, sobre una base periódica de dos años) la entidad fija la exposición a la tasa de interés de los próximos dos años (si el nivel de interés es tal que la entidad quiere fijar las tasas de interés). En esta situación una entidad puede realizar una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de moneda de fija a variable por 10 años, que permute la deuda en moneda extranjera a tasa fija por una exposición en moneda funcional a tasa variable. Esto se cubre con una permuta financiera de tasa de interés de dos años que —sobre la base de la moneda funcional— permute deuda de tasa variable por deuda de tasa fija. En efecto, a efectos de la gestión de riesgos, la deuda en moneda extranjera a tasa fija en combinación con la permuta de la tasa de interés de diferentes tipos de monedas de fija a variable de 10 años, se ven como una exposición de moneda funcional de deuda a tasa variable por 10 años.

GA253. Al designar la partida cubierta sobre la base de la exposición agregada, una entidad considerará el efecto combinado de las partidas que constituyen la exposición agregada a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura y medir su ineficacia de la cobertura. Sin embargo, las partidas que constituyen la exposición agregada se mantienen contabilizadas por separado. Esto significa que, por ejemplo:

- (a) los derivados que son parte de una exposición agregada se reconocen como activos o pasivos separados medidos al valor razonable; e
- (b) si se designa una relación de cobertura entre las partidas que constituyen la exposición agregada, la forma en que un derivado se incluye como parte de una exposición agregada debe ser congruente con la designación de ese derivado como el instrumento de cobertura al nivel de la exposición agregada. Por ejemplo, si una entidad excluye el elemento a término de un derivado de su designación como instrumento de cobertura para la relación de cobertura entre las partidas que constituyen la exposición agregada, debe también excluir el elemento a término al incluir ese derivado como una partida cubierta como parte de la exposición agregada. De otro modo, la exposición agregada incluirá un derivado, en su totalidad o en parte.

GA254. El párrafo 127 establece que en los estados financieros consolidados, el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista altamente probable dentro de una entidad económica, podría cumplir los requisitos para ser una partida cubierta en una cobertura de los flujos de efectivo, siempre que la transacción se denomine en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que haya realizado la transacción y que el riesgo de moneda extranjera afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. Para este propósito, una entidad podría ser una entidad controladora, entidad controlada, asociada, acuerdo conjunto o sucursal. Si el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista dentro de la entidad económica no afectase al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo, la transacción no cumple los requisitos para ser una partida cubierta. Generalmente, este es el caso de los pagos por regalías, pagos por intereses o cargos por servicios de gestión entre miembros de la misma entidad económica, a menos que exista una transacción externa vinculada con ellos. Sin embargo, cuando el riesgo de moneda extranjera de una transacción prevista dentro de la entidad económica afecte al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo, la transacción dentro de la entidad económica puede cumplir los requisitos para ser una partida cubierta. Un ejemplo serían las compras o ventas de inventarios previstas entre miembros de la misma entidad económica, si posteriormente se vendiesen a un tercero ajeno a la entidad económica. De forma similar, una venta prevista de planta y equipo dentro de la entidad económica por parte de la entidad que los fabrica para la entidad que utilizará la planta y equipo en sus operaciones puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo. Esto podría ocurrir, por ejemplo, porque la planta y equipo serán depreciados por la entidad adquirente y el importe inicialmente reconocido para la planta y equipo pudiera variar si la transacción prevista dentro de la entidad económica se denominase en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad adquirente.

GA255. Si una cobertura de una transacción prevista dentro de una entidad económica cumple los requisitos para emplear contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida se reconocerá en activos netos/patrimonio, o se eliminará de éste, de acuerdo con el

párrafo 140. El periodo o periodos relevantes, durante los cuales el riesgo de tasa de cambio de la transacción cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, son los mismos en los que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo consolidado.

Designación de partidas cubiertas

GA256. Un componente es una partida cubierta que es menor que la partida completa. Por consiguiente, un componente refleja solo algunos de los riesgos de la partida de la cual es parte o refleja los riesgos solo en cierta medida (por ejemplo, al designar una parte de una partida).

Componentes del riesgo

GA257. A fin de ser elegible para la designación como una partida cubierta, un componente de riesgo debe ser un componente identificable y separable de la partida financiera o no financiera, y los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de la partida atribuibles a cambios en ese componente de riesgo deben ser medibles con fiabilidad.

GA258. Al identificar qué componentes de riesgo cumplen los requisitos para su designación como una partida cubierta, una entidad evaluará estos componentes de riesgo dentro del contexto de la estructura de mercado concreta con la que se relaciona el riesgo, o riesgos, y en la cual tiene lugar la actividad de cobertura. Esta determinación requiere una evaluación de los hechos y circunstancias relevantes, los cuales difieren según los riesgos y los mercados.

GA259. Al designar los componentes del riesgo como partidas cubiertas, una entidad considerará si los componentes del riesgo están especificados en un contrato de forma explícita (componentes del riesgo especificados contractualmente) o si están implícitos en el valor razonable o los flujos de efectivo de una partida de la cual forman parte (componente de riesgo no especificados contractualmente). Los componentes de riesgo no especificados contractualmente pueden estar relacionados con partidas que no constituyen un contrato (por ejemplo, transacciones previstas) o contratos, donde no se especifica de forma explícita el componente en cuestión (por ejemplo, un compromiso en firme que incluye solo un precio único en lugar de una fórmula para determinar el precio que haga referencia a diversos subyacentes). Por ejemplo:

- (a) La Entidad A tiene un contrato de suministro a largo plazo de gas natural cuyo precio se fija utilizando una fórmula especificada contractualmente que está referida a materias primas cotizadas y a otros factores (por ejemplo, gasoil, fueloil y otros componentes, tales como cargos por transporte). La Entidad A cubre el componente de gasoil en ese contrato de suministro utilizando un contrato de gasoil a término. Puesto que el componente de gasoil está especificado en los términos y condiciones del contrato de suministro, este es un componente de riesgo especificado contractualmente. Por ello, debido a la fórmula de determinación del precio, la Entidad A concluye que la exposición al precio del gasoil es identificable de forma separada. Al mismo tiempo, existe un mercado para los contratos de gasoil a término. Por ello, la Entidad A concluye que la exposición al precio del gasoil es medible con fiabilidad. Por consiguiente, la exposición al precio del gasoil en el contrato de suministro es un componente del riesgo que es elegible para su designación como una partida cubierta.
- (b) La Entidad B cubre sus compras de café futuras sobre la base de su producción prevista. La cobertura comienza hasta 15 meses antes de la entrega para parte del volumen de compra previsto. La Entidad B incrementa el volumen cubierto a lo largo del tiempo (a medida que se aproxima la fecha de entrega). La Entidad B utiliza dos tipos diferentes de contratos para gestionar su riesgo del precio del café:
 - (i) contratos de futuros de café negociados en mercados; e
 - (ii) contratos de suministro de café para café tipo Arábica de Colombia entregado en un lugar de procesamiento específico. Estos contratos determinan el precio de una tonelada de café sobre la base del precio de los contratos de futuros de café negociados en mercados, más un diferencial sobre un precio fijado más un cargo variable por servicios logísticos, utilizando una fórmula de determinación de precios. El contrato de suministro de café es un contrato pendiente de ejecución de acuerdo con el cual la Entidad B toma entregas reales de café.

Para entregas que se relacionan con la cosecha actual, la realización de contratos de suministro de café permite a la Entidad B fijar el diferencial del precio entre la calidad de café real comprada (café Arábica de Colombia) y la calidad de referencia que es la que subyace en los contratos de futuros negociados en mercados. Sin embargo, para entregas que se relacionan con la próxima cosecha, los contratos de suministro de café no están todavía disponibles, de forma que el diferencial del precio no puede fijarse. La Entidad B utiliza los contratos de futuros de café negociados en mercados para cubrir el componente de calidad de referencia de su riesgo de precio del café para entregas relacionadas con la cosecha actual, así como con la cosecha próxima. La Entidad B determina que

está expuesta a tres riesgos diferentes: el riesgo del precio del café que refleja la calidad de referencia, el riesgo del precio del café que refleja la diferencia (margen) entre el precio para el café de calidad de referencia y el café Arábica concreto de Colombia que realmente va a recibir, y los costos logísticos variables. Para entregas relacionadas con la cosecha actual, después de que la Entidad B haya realizado un contrato de suministro de café, el riesgo del precio del café que refleja la calidad de referencia es un componente de riesgo especificado contractualmente porque la fórmula de fijación del precio incluye una indexación del precio del contrato de futuros del café negociado en un mercado. La Entidad B concluye que este componente de riesgo es identificable de forma separada y medible con fiabilidad. Para entregas relacionadas con la cosecha próxima, la Entidad B no ha realizado, todavía, ningún contrato de suministro de café (es decir, las entregas son transacciones previstas). Por ello, el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia es un componente de riesgo no especificado contractualmente. El análisis de la Entidad B de la estructura del mercado tiene en cuenta la forma en que se determinan los precios de las entregas posteriores del café concreto que reciba. Por ello, sobre la base de este análisis de la estructura de mercado, la Entidad B concluye que las transacciones previstas también involucran el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia como un componente de riesgo que es identificable de forma separada y medible con fiabilidad aun cuando no esté especificado contractualmente. Por consiguiente, la Entidad B puede designar relaciones de cobertura sobre una base de los componentes de riesgo (para el riesgo de precio del café que refleja la calidad de referencia) para los contratos de suministro de café, así como para las transacciones previstas.

- (c) La Entidad C cubre parte sus compras futuras de combustible para reactores sobre la base de su consumo previsto hasta 24 meses antes de la entrega e incrementa el volumen que cubre a lo largo del tiempo. La Entidad C cubre esta exposición utilizando tipos distintos de contratos dependiendo del horizonte temporal de la cobertura, lo cual afecta a la liquidez de mercado de los derivados. Para horizontes temporales más largos (12 a 24 meses) la Entidad C utiliza los contratos de petróleo crudo porque solo estos tienen suficiente liquidez de mercado. Para horizontes temporales de 6 a 12 meses, la Entidad C utiliza derivados del gasoil porque son suficientemente líquidos. Para horizontes temporales de hasta seis meses la Entidad C utiliza contratos de combustible para reactores. El análisis de la Entidad C de la estructura del mercado para el petróleo y productos de petróleo y su evaluación de los hechos y circunstancias relevantes son los siguientes:
- (i) La Entidad C opera en un área geográfica en la cual el Brent es el petróleo crudo de referencia. El petróleo crudo es una referencia de materia prima que afecta al precio de diversos productos refinados del petróleo como su insumo más básico. El gasoil es una referencia para productos refinados del petróleo, que se utiliza con mayor generalidad como referencia para determinar el precio de destilados del petróleo. Esto también se refleja en los tipos de instrumentos financieros derivados para los mercados del petróleo crudo y los productos refinados del petróleo del entorno en el que la Entidad C opera, tales como:
 - el contrato de futuros del petróleo crudo de referencia, que es para el petróleo crudo Brent;
 - el contrato de futuros de gasoil de referencia, que es utilizado para determinar el precio de referencia de los destilados—por ejemplo, los derivados basados en diferenciales del combustible para reactores cubren el diferencial del precio entre el combustible para reactores y el del gasoil de referencia; y
 - el derivado del margen de refinamiento de referencia (es decir, el derivado para el diferencial del precio entre el petróleo crudo y el gasoil—un margen de refinamiento), que es indexado al petróleo crudo Brent.
 - (ii) la determinación del precio de productos refinados del petróleo no depende del petróleo crudo en concreto que se esté procesando por una refinería específica porque los productos refinados del petróleo (tales como gasoil o combustible para reactores) son productos estandarizados.

Por ello, la Entidad C concluye que el riesgo de precio de sus compras de combustible para reactores incluye un componente de riesgo de precio del petróleo crudo basado en el petróleo crudo Brent y un componente del riesgo de precio del gasoil, aun cuando el petróleo crudo y el gasoil no estén especificados en ningún acuerdo contractual. La Entidad C concluye que estos dos componentes de riesgo son identificables de forma separada y medibles con fiabilidad, aun cuando no estén especificados contractualmente. Por consiguiente, la Entidad C puede designar las relaciones de cobertura para las compras de combustible de reactores previstas sobre la base de los componentes de riesgo (para el petróleo crudo o el gasoil). Este análisis también significa que si, por ejemplo, la Entidad C utilizó derivados del petróleo crudo basados en el petróleo crudo West Texas Intermediate (WTI), los cambios en el diferencial de precio entre el petróleo crudo Brent y WTI causarían una ineficacia en la cobertura.

- (d) La Entidad D posee un instrumento de deuda a tasa fija. Este instrumento se emite en un entorno con un mercado en el que se comparan una gran variedad de instrumentos de deuda similares por sus diferenciales a una tasa de referencia (por ejemplo, la tasa de interés interbancaria ofertada) y los instrumentos de tasa variable en ese entorno habitualmente se indexan a esa tasa de referencia. Las permutas financieras de tasa de interés son utilizadas con frecuencia para gestionar el riesgo de la tasa de interés sobre la base de esa tasa de referencia, independientemente del diferencial de instrumentos de deuda con esa tasa de referencia. El precio de los instrumentos de deuda de tasa fija varía directamente en respuesta a los cambios en la tasa de referencia en el momento en que suceden. La Entidad D concluye que la tasa de referencia es un componente que puede identificarse por separado y medirse con fiabilidad. Por consiguiente, la Entidad D puede designar relaciones de cobertura para el instrumento de deuda a tasa fija sobre la base de un componente de riesgo para el riesgo de tasa de interés de referencia.

GA260. Al designar un componente de riesgo como una partida cubierta, los requerimientos de la contabilidad de coberturas se aplican a ese componente de riesgo de la misma forma que se aplican a otras partidas cubiertas que no son componentes de riesgo. Por ejemplo, se aplican los criterios requeridos, incluyendo que la relación de cobertura debe cumplir los requerimientos de eficacia de la cobertura, y cualquier ineficacia de cobertura debe medirse y reconocerse.

GA261. Una entidad puede también designar solo los cambios en los flujos de efectivo o en el valor razonable de una partida cubierta por encima o por debajo de un precio especificado u otra variable (un riesgo unilateral). El valor intrínseco de un instrumento de cobertura del tipo de una opción comprada (suponiendo que tiene las mismas condiciones principales que el riesgo designado), pero no su valor temporal, refleja un riesgo unilateral en una partida cubierta. Por ejemplo, una entidad puede designar como cubierta la variabilidad de los flujos de efectivo futuros procedentes del incremento del precio de una compra prevista de una materia prima cotizada. En esta situación, la entidad designa solo las pérdidas de flujos de efectivo que procedan de un incremento en el precio por encima del nivel especificado. El riesgo cubierto no incluye el valor temporal de una opción comprada, porque el valor temporal no es un componente de la transacción prevista que afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA262. Existe una presunción refutable de que a menos que el riesgo de inflación esté especificado contractualmente, no es identificable de forma separada y medible con fiabilidad y, por ello, no se le puede designar como un componente de riesgo de un instrumento financiero. Sin embargo, en casos limitados, es posible identificar un componente de riesgo para el riesgo de inflación que sea identificable por separado y medible con fiabilidad, debido a las circunstancias concretas del entorno de la inflación y el mercado de deuda correspondiente.

GA263. Por ejemplo, una entidad emite deuda en un entorno en el cual los bonos vinculados a la inflación tienen un volumen y una estructura de condiciones que dan lugar a un mercado suficientemente líquido que permite construir una estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero. Esto significa que para la moneda respectiva, la inflación es un factor relevante que es considerado separadamente por los mercados de deuda. En esas circunstancias, el componente de riesgo de inflación podría determinarse discontinuando los flujos de efectivo del instrumento de deuda cubierto utilizando la estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero [es decir, de una manera similar a la forma en que el componente de tasa de interés libre de riesgo (nominal) puede determinarse]. Por el contrario, en muchos casos un componente de riesgo de inflación no es identificable por separado y medible con fiabilidad. Por ejemplo, una entidad emite solo deuda a tasa de interés nominal en un entorno con un mercado para bonos vinculados a la inflación que no es suficientemente líquido para permitir la construcción de una estructura de condiciones de tasas de interés real de cupón cero. En este caso, el análisis de la estructura de mercado y de los hechos y circunstancias no sustenta que la entidad concluya que la inflación es un factor relevante que se considera por separado por los mercados de deuda. Por ello, la entidad no puede superar la presunción refutable de que el riesgo de inflación que no está especificado contractualmente no es identificable de forma separada y medible con fiabilidad. Por consiguiente, un componente de riesgo de inflación no sería elegible para su designación como la partida cubierta. Esto se aplica independientemente de cualquier instrumento de cobertura de inflación que la entidad haya empleado realmente. En concreto, la entidad no puede imputar simplemente los términos y condiciones del instrumento de cobertura de inflación real mediante la proyección de sus términos y condiciones sobre la deuda de tasa de interés nominal.

GA264. Un componente de riesgo de inflación especificado contractualmente de los flujos de efectivo de un bono vinculado a la inflación reconocido (suponiendo que no existe el requerimiento de contabilizar por separado un derivado implícito) es identificable por separado y medible con fiabilidad en mientras otros flujos de efectivo del instrumento no se vean afectados por el componente de riesgo de inflación.

Componentes de un importe nominal

GA265. Existen dos tipos de componentes de importes nominales que pueden designarse como partida cubierta en una relación de

cobertura: un componente que es una proporción de una partida entera o un componente de nivel. El tipo de componente cambia el resultado de la contabilización. A efectos contables, una entidad designará el componente de forma congruente con su objetivo de gestión de riesgos.

GA266. Un ejemplo de un componente que es una proporción es el 50 por ciento de los flujos de efectivo contractuales de un préstamo.

GA267. Un componente de nivel puede ser especificado a partir de una población definida pero sin cuantía limitada, o por un importe nominal definido. Algunos ejemplos son:

- (a) parte de un volumen de transacción monetaria, por ejemplo, los próximos flujos de efectivo, por importe de 10 u.m.e., procedentes de la ventas denominadas en una moneda extranjera después de superarse las primeras 20 u.m.e. en marzo de 201X;⁴
- (b) una parte de un volumen físico, por ejemplo, el nivel inferior, con una medida de 5 millones de metros cúbicos de gas natural almacenado en la localización XYZ;
- (c) una parte de un volumen físico u otra transacción, por ejemplo, los primeros 100 barriles de compras de petróleo en junio de 201X o los primeros 100 MWh de ventas de electricidad en junio de 201X; o
- (d) un determinado nivel del importe nominal de la partida cubierta, por ejemplo, los últimos 80 millones de u.m. de un compromiso en firme de 100 millones de u.m., el nivel inferior de 20 millones de u.m. de un bono a tasa fija de 100 millones de u.m. o el nivel más alto de 30 millones de u.m. de un importe total de 100 millones de u.m. de deuda a tasa fija que puede pagarse por anticipado al valor razonable (el importe nominal definido es 100 millones de u.m.).

GA268. Si se designa un componente de nivel en una cobertura del valor razonable, una entidad lo especificará a partir de un importe nominal definido. Para cumplir con los requerimientos fijados para las coberturas del valor razonable, una entidad medirá nuevamente la partida cubierta por cambios en el valor razonable (es decir, medirá nuevamente la partida por cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo cubierto). El ajuste de cobertura del valor razonable debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo antes de que la partida se dé de baja en cuentas. Por consiguiente, es necesario hacer un seguimiento de la partida a la cual hace referencia el ajuste de cobertura del valor razonable. Para un componente de nivel en una cobertura del valor razonable, esto requiere que una entidad siga el importe nominal a partir del cual está definido. Por ejemplo, en el párrafo GA267(d), debe rastrearse el importe nominal total definido de 100 millones de u.m. para seguir el nivel inferior de 20 millones de u.m. o el nivel superior de 30 millones de u.m.

GA269. Un componente de nivel que incluye una opción de pago por anticipado no es elegible para ser designada como una partida de cobertura en una cobertura del valor razonable si el valor razonable de la opción pagable por anticipado se ve afectado por cambios en el riesgo cubierto, a menos que el nivel designado incluya el efecto relacionado con la opción pagable por anticipado al determinar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta.

Relación entre componentes y los flujos de efectivo totales de una partida

GA270. Si un componente de los flujos de efectivo de una partida financiera o no financiera se designa como partida cubierta, el componente debe ser menor, o igual, que los flujos de efectivo totales de la partida completa. Sin embargo, todos los flujos de efectivo de la partida completa pueden designarse como la partida cubierta y ser cubiertos solo para un riesgo concreto (por ejemplo, solo para los cambios que son atribuibles a cambios en la tasa de interés relacionada de mercado o un precio de materia prima cotizada de referencia).

GA271. Por ejemplo, en el caso de un pasivo financiero cuya tasa de interés efectiva está por debajo de la tasa de interés relacionada de mercado, una entidad no puede designar:

- (a) un componente del pasivo igual al interés a la tasa del mercado (más el importe principal en el caso de una cobertura del valor razonable); e
- (b) un componente residual negativo.

GA272. Sin embargo, en el caso de un pasivo financiero a tasa fija cuya tasa de interés efectiva sea (por ejemplo) de 100 puntos básicos por debajo de la tasa de mercado, una entidad puede designar como partida cubierta el cambio en el valor del pasivo completo (es decir, el principal más los intereses de la tasa de mercado menos 100 puntos básicos) que es atribuible a cambios en la tasa de mercado. Si se cubre un instrumento financiero a tasa de interés fija algún tiempo después del momento en que se originó, y las tasas de interés han cambiado desde entonces, la entidad puede designar un componente de riesgo igual a una tasa de

⁴ En esta Norma, los importes monetarios se expresan en “unidades monetarias” (u.m.) y en unidades de moneda extranjera (u.m.e).

referencia que sea mayor que la tasa contractual pagada por la partida. La entidad podría hacer esto siempre que la tasa de referencia sea menor que la tasa de interés efectiva calculada bajo el supuesto de que la entidad haya comprado el instrumento el día en que lo designa como partida cubierta. Por ejemplo, supóngase que la entidad origina un activo financiero a tasa fija por 100 u.m., que tiene una tasa de interés efectiva del 6 por ciento, en el momento en que la tasa de mercado está en el 4 por ciento. Comienza a cubrir ese activo algún tiempo después, cuando la tasa de mercado ha crecido hasta el 8 por ciento y el valor razonable del instrumento ha descendido hasta 90 u.m. La entidad calcula que si hubiere comprado el activo en la fecha en que por primera vez designa como partida cubierta al riesgo de tasa de interés de mercado relacionado, el rendimiento efectivo del activo basado en su valor razonable, en ese momento, de 90 u.m. habría sido del 9,5 por ciento. Puesto que la tasa de mercado es menor que este rendimiento efectivo, la entidad puede designar un componente de la tasa de mercado al 8 por ciento, que comprende, por una parte, los flujos de efectivo por los intereses contractuales, y por otra parte la diferencia entre el valor razonable actual (es decir, 90 u.m.) y el importe a reembolsar en el vencimiento (es decir, 100 u.m.).

GA273. Si un pasivo financiero a tasa variable soporta intereses de (por ejemplo) la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses menos 20 puntos básico (cuando el mínimo está en cero puntos básicos), una entidad puede designar como la partida cubierta el cambio en los flujos de efectivo del pasivo en su totalidad (es decir la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses menos 20 puntos básicos—incluyendo el mínimo) que es atribuible a cambios en la tasa de interés interbancaria ofertada. Por ello, en la medida en que la curva a término de la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses para el resto de la vida de ese pasivo no caiga por debajo de los 20 puntos básicos, la partida cubierta tiene la misma variabilidad de flujos de efectivo que un pasivo que devenga un interés a la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses con diferencial cero o positivo. Sin embargo, si la curva a término de la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses para el resto de la vida de ese pasivo (o una parte) cae por debajo de los 20 puntos básicos, la partida cubierta tiene menor variabilidad de flujos de efectivo que un pasivo que soporta un interés a la tasa de interés interbancaria ofertada a tres meses con diferencial cero o positivo.

GA274. Un ejemplo similar de una partida no financiera es un tipo específico de petróleo crudo de un campo concreto de petróleo cuyo precio se determina utilizando el petróleo crudo de referencia correspondiente. Si una entidad vende ese petróleo crudo de acuerdo con un contrato que utiliza una fórmula de determinación del precio contractual que establece el precio por barril al precio del petróleo crudo de referencia menos 10 u.m. con un mínimo de 15 u.m., la entidad puede designar como partida cubierta la variabilidad completa de flujos de efectivo bajo el contrato de ventas que es atribuible al cambio en el precio del petróleo crudo de referencia. Sin embargo, la entidad no puede designar un componente que sea igual al cambio completo en el precio de petróleo crudo de referencia. Por ello, en la medida en que el precio a término (para cada entrega) no caiga por debajo de 25 u.m., la partida cubierta tiene la misma variabilidad de flujos de efectivo que una venta de petróleo crudo al precio del petróleo crudo de referencia (o con un diferencial positivo). Sin embargo, si el precio a término para cualquier entrega cae por debajo de 25 u.m., la partida cubierta tiene una menor variabilidad de flujos de efectivo que una venta de petróleo crudo al precio de referencia (o con un diferencial positivo).

Criterios requeridos para la contabilidad de coberturas

Eficacia de la cobertura

GA275. La eficacia de la cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo del instrumento de cobertura compensa los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta (por ejemplo, cuando la partida cubierta es un componente de riesgo, el cambio correspondiente en el valor razonable o en los flujos de efectivo de una partida es el atribuible al riesgo cubierto). La ineficacia de cobertura es la medida en que los cambios en el valor razonable o flujos de efectivo del instrumento de cobertura son mayores o menores que los de la partida cubierta.

GA276. Al designar una relación de cobertura y sobre la base del negocio en marcha, una entidad analizará las fuentes de la ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su periodo. Este análisis (incluyendo las actualizaciones de acuerdo con el párrafo GA314 que surgen del reequilibrio de la relación de cobertura) es la base para la evaluación de la entidad acerca del cumplimiento de los requerimientos de eficacia de la cobertura.

GA277. Para evitar dudas, los efectos de la sustitución de la contraparte original por una contraparte compensadora y la realización de los cambios asociados tal como se describe en el párrafo 135 se reflejarán en la medición del instrumento de cobertura y, por ello, en la evaluación de la eficacia de la cobertura y la medición de ésta.

Relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura

GA278. El requerimiento de que exista una relación económica significa que el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen valores que se mueven, generalmente, en la dirección opuesta debido al mismo riesgo, que es el riesgo cubierto. Por ello, debe haber una expectativa de que el valor del instrumento de cobertura y el valor de la partida cubierta cambiará de forma sistemática en respuesta a movimientos en el mismo subyacente o subyacentes que están económicamente relacionados de tal

forma que responden de forma similar al riesgo que está siendo cubierto (por ejemplo, el petróleo crudo Brent y WTI).

GA279. Si los subyacentes no son los mismos pero están relacionados económicamente, puede haber situaciones en las que los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta se muevan en la misma dirección, por ejemplo, porque el diferencial del precio entre los dos subyacentes relacionados cambia mientras que los subyacentes en sí mismos no se muevan de forma significativa. Ello aún es congruente con una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta si los valores del instrumento de cobertura y de la partida cubierta aún se espera que normalmente se muevan en dirección opuesta cuando se muevan los subyacentes.

GA280. La evaluación de si existe una relación económica incluye un análisis del comportamiento posible de la relación de cobertura durante su duración para establecer si puede esperarse que esta relación cumpla el objetivo de gestión de riesgos. La mera existencia de una correlación estadística entre dos variables no apoya una conclusión válida de que existe una relación económica.

El efecto del riesgo crediticio

GA281. Puesto que el modelo de contabilidad de coberturas se basa en la idea general de compensación entre ganancias y pérdidas del instrumento de cobertura y la partida cubierta, la eficacia de la cobertura se determina no solo por la relación económica entre esas partidas (es decir, los cambios en sus subyacentes) sino también por el efecto del riesgo crediticio sobre el valor del instrumento de cobertura y la partida cubierta. El efecto del riesgo crediticio significa que incluso si existe una relación económica entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta, el nivel de compensación puede convertirse en errática. Esto puede dar lugar a un cambio en el riesgo crediticio del instrumento de cobertura o de la partida cubierta que sea de tal magnitud que el riesgo crediticio predomine sobre el valor de los cambios que procedan de la relación económica (es decir, el efecto de los cambios en los subyacentes). Un nivel de magnitud que dé lugar al predominio es uno que daría lugar a la pérdida (o ganancia) procedente del riesgo crediticio frustrando el efecto de los cambios en los subyacentes sobre el valor del instrumento de cobertura o la partida cubierta, incluso si dichos cambios fueran significativos. Por el contrario, si durante un periodo concreto existen pocos cambios en los subyacentes, el hecho de que incluso cambios pequeños relacionados con el riesgo crediticio en el valor del instrumento de cobertura o la partida cubierta puedan afectar al valor más que los subyacentes no crea predominio.

GA282. Un ejemplo de riesgo crediticio que predomina sobre una relación de cobertura es cuando una entidad cubre una exposición al riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un derivado sin garantía colateral. Si la contraparte de ese derivado experimenta un deterioro grave en su posición de crédito, el efecto de los cambios en la posición de crédito de la contraparte podría ser mayor que el efecto de los cambios en el precio de la materia prima cotizada sobre el valor razonable del instrumento de cobertura, mientras que los cambios en el valor razonable de la partida cubierta dependerán en gran medida de los cambios en el precio de la materia prima cotizada.

Ratio de cobertura

GA283. De acuerdo con los requerimientos de la eficacia de cobertura, la razón de cobertura de la relación de cobertura debe ser la misma que la procedente de la cantidad de la partida cubierta que la entidad realmente cubre y de la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta. Por ello, si una entidad cubre menos del 100 por ciento de la exposición sobre una partida, tal como el 85 por ciento, designará la relación de cobertura utilizando la razón de cobertura que sea la misma que procede del 85 por ciento de la exposición y la cantidad del instrumento de cobertura que la entidad realmente utiliza para cubrir ese 85 por ciento. De forma análoga si, por ejemplo, una entidad cubre una exposición utilizando un importe nominal de 40 unidades de un instrumento financiero, designará la relación de cobertura utilizando una razón de cobertura que sea la misma que procede de esa cantidad de 40 unidades (es decir, la entidad no debe utilizar una razón de cobertura basada en una cantidad mayor de unidades que puede mantener en total o una cantidad menor de unidades) y la cantidad de partida cubierta que cubre realmente con esas 40 unidades.

GA284. Sin embargo, la designación de la relación de cobertura utilizando la misma razón de cobertura que la procedente de las cantidades de la partida cubierta y del instrumento de cobertura que la entidad utiliza realmente no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía, a su vez, ineficacia de cobertura (independientemente de si se reconoce o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Por ello, a efectos de la designación de una relación de cobertura, una entidad debe ajustar la razón de cobertura que proceda de cantidades de partida cubierta y el instrumento de cobertura que la entidad usa realmente si es necesario para evitar este desequilibrio.

GA285. Ejemplos de consideraciones relevantes en la evaluación de si un resultado de contabilización es incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas son:

- (a) si la razón de cobertura pretendida se establece para evitar el reconocimiento de una ineficacia de cobertura para coberturas de flujos de efectivo, o para lograr ajustes de cobertura del valor razonable para más partidas cubiertas con el objetivo de incrementar el uso de la contabilidad del valor razonable, pero sin compensar los cambios del valor razonable del instrumento de cobertura; y
- (b) si existe una razón comercial para las ponderaciones concretas de la partida cubierta y el instrumento de cobertura, aun cuando eso cree ineficacia de cobertura. Por ejemplo, una entidad constituye y designa una cantidad de instrumento de cobertura que no es la cantidad que determinó como la mejor cobertura de la partida cubierta porque el volumen estándar de los instrumentos de cobertura no le permite constituir esa cantidad exacta de instrumento de cobertura (una “cuestión de tamaño del lote”). Un ejemplo es una entidad que cubre 1.000 toneladas de compras de petróleo con contratos de futuros de petróleo estándar que tienen un tamaño de contrato de 1.000 barriles. La entidad podría solo utilizar siete u ocho contratos (equivalente a 980 y 1.120 toneladas respectivamente) para cubrir el volumen de compra de 1.000 toneladas. En ese caso, la entidad designa la relación de cobertura utilizando la razón de cobertura que procede del número de contratos de futuros de petróleo que realmente usa, porque la ineficacia de la cobertura que procede de la asimetría en las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura no darían lugar a un resultado de contabilización que sea incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas.

Frecuencia de evaluación si se cumplen los requerimientos de eficacia de la cobertura

GA286. Una entidad evaluará al inicio de la relación de cobertura, y sobre una base de negocio en marcha, si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura. Como mínimo, una entidad realizará la evaluación de negocio en marcha en cada fecha de presentación o en el momento de un cambio significativo en las circunstancias que afectan a los requerimientos de la eficacia de la cobertura, la que tenga lugar primero. La evaluación se relaciona con las expectativas sobre la eficacia de la cobertura y es, por ello, solo con vistas al futuro.

Métodos de evaluación de si se cumplen los requerimientos de eficacia de la cobertura

GA287. Esta Norma no especifica un método para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura. Sin embargo, una entidad utilizará un método que capte las características relevantes de la relación de cobertura incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura. Dependiendo de esos factores, el método puede ser una evaluación cuantitativa o cualitativa.

GA288. Por ejemplo, cuando las condiciones fundamentales (tales como el importe nominal, vencimiento y subyacente) del instrumento de cobertura y la partida cubierta coinciden o están estrechamente alineadas, puede ser posible para una entidad concluir, sobre la base de una evaluación cualitativa de dichas condiciones fundamentales, que el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen valores que se moverán generalmente, en dirección opuesta debido al mismo riesgo y, por ello, que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280).

GA289. El hecho de que un derivado tenga un precio favorable o desfavorable cuando se designa como un instrumento de cobertura, no significa por sí mismo que sea inapropiada una evaluación cualitativa. Depende de las circunstancias si la ineficacia de la cobertura que surge de ese hecho podría tener una magnitud que una evaluación cualitativa no capturasen adecuadamente.

GA290. Por el contrario, si las condiciones fundamentales del instrumento de cobertura y la partida cubierta no están estrechamente alineadas, hay un incremento en el nivel de incertidumbre sobre la magnitud de la compensación. Por consiguiente, la eficacia de la cobertura a lo largo de la duración de la relación de cobertura es más difícil de predecir. En esta situación puede ser solo posible para una entidad concluir sobre la base de una evaluación cuantitativa que existe una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA278 a GA280). En algunas situaciones una evaluación cuantitativa puede ser necesaria también para evaluar si la razón de cobertura utilizada para la designación la relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura (véanse los párrafos GA283 a GA285). Una entidad puede utilizar el mismo método u otros diferentes para esos dos propósitos.

GA291. Si existen cambios en las circunstancias que afectan a la eficacia de la cobertura, una entidad puede tener que cambiar el método para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de la eficacia de cobertura para asegurar que las características relevantes de la relación de cobertura, incluyendo las fuentes de ineficacia de la cobertura, se captan todavía.

GA292. La gestión de riesgos de una entidad es la fuente principal de información para realizar la evaluación de si una relación de cobertura cumple los requerimientos de la eficacia de la cobertura. Esto significa que la información de la gerencia (o análisis) utilizada para propósitos de toma de decisiones puede ser utilizada como base para evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura.

GA293. La documentación de una entidad de la relación de cobertura incluye la forma en que evaluará los requerimientos de eficacia de la cobertura, incluyendo el método o métodos utilizados. La documentación de la relación de cobertura se actualizará por

cualquier cambio en los métodos (véase el párrafo GA291).

Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados

- GA294. Un ejemplo de cobertura del valor razonable es una cobertura de exposición a los cambios en el valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija, surgida de cambios en las tasas de interés. Dicha cobertura puede ser contratada por el emisor o por el tenedor.
- GA295. El propósito de una cobertura de flujos de efectivo es diferir la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura al periodo o periodos en los que los flujos de efectivo futuros esperados cubiertos afecten al resultado (ahorro o desahorro). Un ejemplo de cobertura de flujos de efectivo es la utilización de una permuta financiera para cambiar deuda a tasa variable (tanto si está medida al costo amortizado como al valor razonable) por deuda a tasa fija (es decir, la cobertura de una transacción futura donde los flujos de efectivo futuros a cubrir son los pagos futuros por intereses). Por el contrario, una compra prevista de un instrumento de patrimonio que, una vez adquirido, se contabilizará al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), es un ejemplo de una partida que no puede ser la partida cubierta en una cobertura de flujos de efectivo, porque cualquier ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura que se difiriera no podría reclasificarse apropiadamente al resultado (ahorro o desahorro) del periodo durante un periodo en el cual se lograría compensar. Por la misma razón, una compra prevista de un instrumento de patrimonio que, una vez adquirido se contabilizará a valor razonable con cambios en el valor razonable presentados en activos netos/patrimonio tampoco puede ser la partida cubierta en una cobertura de flujo de efectivo.
- GA296. Una cobertura de un compromiso en firme (por ejemplo, una cobertura del cambio en el precio del combustible relativo a un compromiso contractual no reconocido por una empresa eléctrica para comprar combustible a un precio fijo) es una cobertura de una exposición a cambios en el valor razonable. Como consecuencia, dicha cobertura es una cobertura del valor razonable. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo 133, una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de un compromiso en firme puede ser contabilizada alternativamente como una cobertura de flujos de efectivo.

Medición de la ineficacia de la cobertura

- GA297. Al medir la ineficacia de la cobertura, una entidad considerará el valor temporal del dinero. Por consiguiente, la entidad determinará el valor de la partida cubierta sobre una base del valor actual y, por ello, el cambio en el valor de la partida cubierta también incluye el efecto del valor temporal del dinero.
- GA298. Para calcular el cambio en el valor de la partida cubierta a efectos de medir la ineficacia de la cobertura, una entidad puede utilizar un derivado que tenga condiciones que coincidan con las condiciones fundamentales de la partida cubierta (esto se conoce habitualmente como "derivado hipotético"), y, por ejemplo, para una cobertura de una transacción prevista, se calibraría utilizando el nivel del precio (o tasa) cubierta. Por ejemplo, si la cobertura era para un riesgo bilateral en el nivel de mercado actual, el derivado hipotético representaría un contrato a término hipotético que se ajusta al valor de cero en el momento de la designación de la relación de cobertura. Si la cobertura era, por ejemplo, para un riesgo unilateral, el derivado hipotético representaría el valor intrínseco de una opción hipotética que en el momento de la designación de la relación de cobertura es favorable si el nivel del precio cubierto es el nivel de mercado actual, o desfavorable si el nivel del precio cubierto está por encima (o, para una cobertura de una posición a largo, por debajo) el nivel de mercado actual. El uso de un derivado hipotético es una forma posible de calcular el cambio en el valor de la partida cubierta. El derivado hipotético reproduce la partida cubierta y, por ello, da lugar al mismo resultado que si ese cambio en el valor fuera determinado mediante un enfoque diferente. Por ello, el uso de un "derivado hipotético" no es un método en sí mismo, sino un recurso matemático que puede utilizarse únicamente para calcular el valor de la partida cubierta. Por consiguiente, un "derivado hipotético" no puede utilizarse para incluir características en el valor de la partida cubierta que solo existen en el instrumento de cobertura (pero no en la partida cubierta). Un ejemplo es la deuda denominada en una moneda extranjera (independientemente de si es deuda a tasa fija o variable). Al utilizar un derivado hipotético para calcular el cambio en el valor de esta deuda o el valor actual del cambio acumulado en sus flujos de efectivo, el derivado hipotético no puede simplemente imputar un cargo por el intercambio de diferentes monedas aun cuando los derivados reales bajo cuyas monedas distintas se intercambian puedan incluir este cargo (por ejemplo, permutas financieras de tasa de interés de diferentes tipos de monedas).
- GA299. El cambio en el valor de la partida cubierta determinado utilizando un derivado hipotético puede también usarse a efectos de evaluar si una relación de cobertura cumple los requerimientos de eficacia de la cobertura.

Reequilibrio de la relación de cobertura y cambios en la ratio de cobertura

- GA300. El reequilibrio hace referencia a los ajustes realizados en las cantidades designadas de la partida cubierta o del instrumento de cobertura de una relación de cobertura ya existente a efectos de mantener la razón de cobertura que cumpla con los requerimientos de la eficacia de la cobertura. Los cambios en las cantidades designadas de una partida cubierta o de un instrumento de cobertura para un propósito diferente no constituyen un reequilibrio a efectos de esta Norma.

GA301. El reequilibrio se contabiliza como una continuación de la relación de cobertura de acuerdo con los párrafos GA302 a GA314. En el momento del reequilibrio, la ineficacia de cobertura de la relación de cobertura se determina y reconoce de forma inmediata antes de ajustar la relación de cobertura.

GA302. El ajuste de la razón de cobertura permite que una entidad responda a cambios en la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta que surge de sus subyacentes o variables de riesgo. Por ejemplo, una relación de cobertura en la cual el instrumento de cobertura y la partida cubierta tienen subyacentes diferentes pero relacionados cambia en respuesta a un cambio en la relación entre dichos dos subyacentes (por ejemplo, índices, tasas o precios de referencia distintos pero relacionados). Por ello, el reequilibrio permite la continuación de una relación de cobertura en situaciones en las cuales la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de un modo que puede compensarse mediante el ajuste de la razón de cobertura.

GA303. Por ejemplo, una entidad cubre una exposición a la Moneda Extranjera A utilizando una moneda derivada que vincula las referencias de la Moneda Extranjera B y de la Moneda Extranjera A (es decir, la tasa de cambio se mantiene dentro de una banda o en una tasa de cambio establecida por un banco central u otra autoridad). Si se cambiase la tasa de cambio entre la Moneda Extranjera A y la Moneda Extranjera B (es decir, se estableciese una nueva banda o tasa), el reequilibrio de la relación de cobertura para reflejar la tasa de cambio nueva aseguraría que la relación de cobertura continuaría cumpliendo el requerimiento de eficacia de la cobertura para la razón de cobertura en las nuevas circunstancias. Por el contrario, si hubiera un incumplimiento en el derivado de moneda extranjera, el cambio de la razón de cobertura podría no asegurar que la relación de cobertura continuaría cumpliendo dicho requerimiento de eficacia de la cobertura. Por ello, el reequilibrio no facilita la continuación de una relación de cobertura en situaciones en las cuales la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambia de un modo que no puede compensarse mediante el ajuste de la razón de cobertura.

GA304. No todo cambio en el alcance de la compensación entre los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura y el valor razonable o flujos de efectivo de la partida cubierta constituye un cambio en la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta. Una entidad analizará las fuentes de la ineficacia de cobertura que se espera que afecte a la relación de cobertura durante su duración y evaluará si los cambios en el alcance de la compensación son:

- (a) fluctuaciones sobre la razón de cobertura, que se mantiene válida (es decir, continúa reflejando apropiadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta); o
- (b) una indicación de que la razón de cobertura ha dejado de reflejar apropiadamente la relación entre el instrumento de cobertura y la partida cubierta.

Una entidad realizará esta evaluación tomando como referencia el requerimiento de eficacia de la cobertura para la razón de cobertura, es decir para asegurar que la relación de cobertura no reflejará un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía ineficacia de cobertura (independientemente de si se reconoce o no) que podría dar lugar a un resultado de contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Por ello, esta evaluación requiere juicio profesional.

GA305. La fluctuación alrededor de una razón de cobertura constante (y, por ello, de la ineficacia de la cobertura relacionada) no puede reducirse ajustando la razón de cobertura en respuesta a cada resultado concreto. Por ello, en estas circunstancias, el cambio en el alcance de la compensación es una cuestión de medición y reconocimiento de la ineficacia de la cobertura, pero no requiere reequilibrio.

GA306. Por el contrario, si cambios en el alcance de la compensación indican que la fluctuación es alrededor de una razón de cobertura que es diferente de la razón de cobertura que se usa actualmente para esa relación de cobertura, o que existe una tendencia que aleja de la razón de cobertura, la ineficacia de cobertura puede reducirse ajustando la razón de cobertura, mientras que mantener la razón de cobertura produciría de forma creciente una ineficacia de la cobertura. Por ello, en estas circunstancias, una entidad debe evaluar si la relación de cobertura refleja un desequilibrio entre las ponderaciones de la partida cubierta y el instrumento de cobertura que crearía una ineficacia de la cobertura (independientemente de si está reconocida o no) que podría dar lugar a una contabilización que sería incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas. Si se ajusta la razón de cobertura, también afecta a la medición y reconocimiento de la ineficacia de cobertura porque, en el momento del reequilibrio, la ineficacia de cobertura de la relación de cobertura debe determinarse y reconocerse de forma inmediata antes de ajustar la relación de cobertura de acuerdo con el párrafo GA301.

GA307. El reequilibrio significa que, a efectos de la contabilidad de coberturas, después del comienzo de una relación de cobertura una entidad ajustará las cantidades del instrumento de cobertura o la partida cubierta en respuesta a cambios en las circunstancias que afecten a la razón de cobertura de esa relación de cobertura. Habitualmente, ese ajuste debería reflejar ajustes en las cantidades del instrumento de cobertura y la partida cubierta que se utiliza actualmente. Sin embargo, una entidad debe ajustar

la razón de cobertura que proceda de las cantidades de la partida cubierta o del instrumento de cobertura que se utilice actualmente si:

- (a) la razón de cobertura que procede de cambios en las cantidades del instrumento de cobertura o de la partida cubierta que la entidad utiliza realmente reflejara un desequilibrio que creara ineficacia de cobertura que podría dar lugar a un resultado de contabilización que fuera incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas; o
- (b) una entidad mantuviera cantidades del instrumento de cobertura y la partida cubierta que utiliza realmente, dando lugar a una razón de cobertura que, en circunstancias nuevas, reflejara un desequilibrio que creara ineficacia de cobertura que podría dar lugar a un resultado de contabilización que fuera incongruente con el propósito de la contabilidad de coberturas (es decir, no debe crear un desequilibrio omitiendo el ajuste de la razón de cobertura).

GA308. El reequilibrio no se aplica si ha cambiado el objetivo de gestión de riesgos para una relación de cobertura. En su lugar, la contabilidad de coberturas para esa relación de cobertura se discontinuará (sin perjuicio de que una entidad pueda designar una relación de cobertura nueva que involucre al instrumento de cobertura o partida cubierta de la relación de cobertura anterior tal como se describe en el párrafo GA321.).

GA309. Si una relación de cobertura se reequilibra, el ajuste a la razón de cobertura puede verse afectado de distintas formas:

- (a) la ponderación de la partida cubierta puede incrementarse (lo cual al mismo tiempo reduce la ponderación del instrumento de cobertura) mediante:
 - (i) el incremento del volumen de la partida cubierta; o
 - (ii) la disminución del volumen del instrumento de cobertura.
- (b) la ponderación del instrumento de cobertura puede incrementarse (lo cual al mismo tiempo reduce la ponderación de la partida cubierta) mediante:
 - (i) el incremento del volumen del instrumento de cobertura; o
 - (ii) la disminución del volumen de la partida cubierta.

Los cambios en el volumen hacen referencia a las cantidades que son parte de la relación de cobertura. Por ello, las disminuciones en los volúmenes no significan necesariamente que las partidas o transacciones dejen de existir, o dejen de esperarse que tengan lugar, sino que no forman parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, la disminución del volumen del instrumento de cobertura puede dar lugar a que la entidad mantenga un derivado, pero solo parte de éste puede mantener un instrumento de cobertura de la relación de cobertura. Esto podría ocurrir si el reequilibrio pudiera efectuarse solo mediante la reducción del volumen del instrumento de cobertura en la relación de cobertura, pero con la entidad manteniendo el volumen que no se necesita más. En ese caso, la parte no designada del derivado se contabilizaría al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (a menos que fuera designado como un instrumento de cobertura en una relación de cobertura diferente).

GA310. El ajuste de la razón de cobertura mediante el incremento del volumen de la partida cubierta no afecta a la forma en que se miden los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura. La medición de los cambios en el valor de la partida cubierta relacionada con el volumen designado con anterioridad también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha de reequilibrio, los cambios en el valor de la partida cubierta también incluyen el cambio en el valor del volumen adicional de la partida cubierta. Estos cambios se miden comenzando desde la fecha del reequilibrio y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual fue designada la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubría un volumen de 100 toneladas de una materia prima cotizada a un precio a término de 80 u.m. (el precio a término al comienzo de la relación de cobertura) y añadió un volumen de 10 toneladas en el momento del reequilibrio cuando el precio a término era de 90 u.m., la partida cubierta después del reequilibrio comprendería dos niveles: 100 toneladas cubiertas en 80 u.m. y 10 toneladas cubiertas en 90 u.m.

GA311. El ajuste de la razón de cobertura mediante la disminución del volumen del instrumento de cobertura no afecta a la forma en que se miden los cambios en el valor razonable de la partida cubierta. La medición de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura relacionado con el volumen que continúa siendo designado también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha del reequilibrio, el volumen por el cual se disminuyó el instrumento de cobertura deja de ser parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad cubría originalmente el riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un volumen derivado de 100 toneladas como el instrumento de cobertura y reduce ese volumen en 10 toneladas en el momento del reequilibrio, permanecería un importe nominal de 90 toneladas del volumen del instrumento de cobertura [véase el párrafo GA309 sobre las consecuencias para el volumen derivado (es decir, 10 toneladas) que dejan de ser parte de la relación de cobertura].

GA312. El ajuste de la razón de cobertura mediante el incremento del volumen del instrumento de cobertura no afecta a la forma en que

se miden los cambios en el valor razonable de la partida cubierta. La medición de los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura relacionado con el volumen designado con anterioridad también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha de reequilibrio, los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura también incluyen los cambios en el valor del volumen adicional del instrumento de cobertura. Estos cambios se miden comenzando desde la fecha del reequilibrio y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual fue designada la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubría el riesgo de precio de una materia prima cotizada utilizando un volumen derivado de 100 toneladas como el instrumento de cobertura y añadió un volumen de 10 toneladas en el momento del reequilibrio, el instrumento de cobertura después del reequilibrio comprendería un volumen derivado total de 110 toneladas. El cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura es el cambio total en el valor razonable de los derivados que forman el volumen total de 110 toneladas. Estos derivados podrían tener (y probablemente tendrían) condiciones fundamentales diferentes, tales como sus tasas a término, porque se realizaron en momentos de tiempo distintos (incluyendo la posibilidad de designar derivados en relaciones de cobertura después de su reconocimiento inicial).

GA313. El ajuste de la razón de cobertura mediante la disminución del volumen de la partida cubierta no afecta a forma en que se miden los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura. La medición de los cambios en el valor de la partida cubierta relacionada con el volumen que continúa siendo designado también permanece no afectada. Sin embargo, desde la fecha del reequilibrio, el volumen por el cual se disminuyó la partida cubierta deja de ser parte de la relación de cobertura. Por ejemplo, si una entidad originalmente cubrió un volumen de 10 toneladas de una materia prima cotizada en un precio a término de 80 u.m. y reduce ese volumen en 10 toneladas en el momento del reequilibrio, la partida cubierta después del reequilibrio sería de 90 toneladas en 80 u.m. Las 10 toneladas de la partida cubierta que dejan de ser parte de la relación de cobertura se contabilizarían de acuerdo con los requerimientos de discontinuación de la contabilidad de coberturas (véanse los párrafos 135 y 136 y GA315 a GA321).

GA314. Al reequilibrar una relación de cobertura, una entidad actualizará su análisis de las fuentes de ineficacia de la cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura a lo largo de su duración (restante) (véase el párrafo GA276). La documentación de la relación de cobertura se actualizará en consecuencia.

Discontinuación de la contabilidad de coberturas

GA315. La discontinuación de la contabilidad de coberturas se aplica de forma prospectiva desde la fecha en que dejan de cumplirse los criterios requeridos.

GA316. Una entidad no eliminará la designación y, de ese modo, discontinuará una relación de cobertura que:

- (a) todavía cumpla el objetivo de gestión de riesgos sobre la base de que cumple los requisitos de la contabilidad de coberturas (es decir, todavía persigue ese objetivo de gestión de riesgos); e
- (b) continúa cumpliendo todos los criterios requeridos (después de tener en cuenta cualquier reequilibrio de la relación de cobertura, si procede).

GA317. A efectos de esta Norma, una estrategia de gestión de riesgos de una entidad se distingue de sus objetivos de gestión de riesgos. La estrategia de gestión de riesgos se establece al nivel más alto al cual una entidad determina la forma en que gestiona su riesgo. Las estrategias de gestión de riesgos habitualmente identifican los riesgos a los que la entidad está expuesta y establece la forma en que la entidad responde a ellos. Una estrategia de gestión de riesgos está habitualmente en vigor por un periodo largo y puede incluir alguna flexibilidad para reaccionar a cambios en las circunstancias de ocurran mientras la estrategia está en vigor (por ejemplo, tasa de interés diferente o niveles de precios de materias primas cotizadas que dan lugar a una amplitud diferente de la cobertura). Esto se establece normalmente en un documento general que cae en cascada a través de una entidad mediante políticas que contienen guías más específicas. Por el contrario, el objetivo de gestión de riesgos para una relación de cobertura se aplica al nivel de una relación de cobertura concreta. Éste relaciona la forma en que un instrumento de cobertura concreto que ha sido designado se utiliza para cubrir la exposición concreta que ha sido designada como partida cubierta. Por ello, una estrategia de gestión de riesgos puede involucrar numerosas relaciones de cobertura distintas cuyos objetivos de gestión de riesgos se relacionen con la ejecución de la estrategia global de gestión de riesgos. Por ejemplo:

- (a) Una entidad tiene una estrategia de gestionar su exposición a la tasa de interés en la financiación por deuda que establece rangos para toda la entidad para la combinación entre financiación a tasa fija y variable. La estrategia es mantener entre el 20 y el 40 por ciento de la deuda a tasa fija. La entidad decide, cada cierto tiempo, la forma en que ejecuta esta estrategia (es decir, su posición entre el 20 y el 40 por ciento de exposición al interés de tasa fija) dependiendo del nivel de tasas de interés. Si las tasas de interés son bajas la entidad fija el interés para más deuda que cuando las tasas de interés están altas. La deuda de la entidad es de 100 u.m. a tasa variable de las cuales 30 u.m. se permutan a tasa fija. La entidad

se aprovecha de las tasas de interés bajas para emitir 50 u.m. adicionales de deuda para financiar una inversión importante, mediante la emisión de bonos a tasa fija. A la luz de las tasas de interés bajas, la entidad decide establecer su exposición a la tasa de interés fija en el 40 por ciento de la deuda total mediante la reducción de 20 u.m. en la medida en que cubría anteriormente su exposición a la tasa variable, dando lugar a una exposición a la tasa fija de 60 u.m. En esta situación la estrategia de gestión de riesgos misma se mantiene sin cambios. Sin embargo, por el contrario la ejecución de la entidad de esa estrategia ha cambiado y esto significa que, para las 20 u.m. de exposición a la tasa variable que era anteriormente cubierta, el objetivo de gestión de riesgo ha cambiado (es decir, en el nivel de relación de cobertura). Por consiguiente, en esta situación la contabilidad de cobertura debe discontinuarse para las 20 u.m. de la exposición a la tasa variable cubierta con anterioridad. Esto podría involucrar la reducción de la posición de la permuta financiera por un importe nominal de 20 u.m. pero, dependiendo de las circunstancias, una entidad puede mantener ese volumen de permuta y, por ejemplo, utilizarlo para la cobertura de una exposición diferente o puede pasar a formar parte de una cartera de negociación. Por el contrario, si una entidad, en su lugar, permutó una parte de su deuda a tasa fija nueva por una exposición a tasa variable, la contabilidad de coberturas habría continuado para su exposición a tasa variable anteriormente cubierta.

- (b) Algunas exposiciones proceden de posiciones que cambian con frecuencia, por ejemplo, el riesgo de tasa de interés de una cartera abierta de instrumentos de deuda. La adición de instrumentos de deuda nuevos y la baja en cuentas de instrumentos de deuda cambia, de forma continua, esa exposición (es decir, esto es diferente que dejar simplemente una posición que vence). Este es un proceso dinámico en el cual la exposición y los instrumentos de cobertura utilizados para gestionarla no se mantienen iguales por mucho tiempo. Por consiguiente, una entidad con esta exposición ajusta con frecuencia los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar el riesgo de tasa de interés como cambios de exposición. Por ejemplo, los instrumentos de deuda a los que les quedan 24 meses hasta el vencimiento se designan como la partida cubierta para el riesgo de tasa de interés para 24 meses. El mismo procedimiento se aplicará a otros bloques de tiempo o periodos de vencimiento. Después de un corto periodo de tiempo, la entidad discontinúa todas, algunas o una parte de las relaciones de cobertura designadas con anterioridad para periodos de vencimiento y designa relaciones de cobertura nuevas para periodos de vencimiento sobre la base de su tamaño y los instrumentos de cobertura que existen en ese momento. La discontinuación de la contabilidad de coberturas en esta situación refleja que esas relaciones de cobertura se establecen de forma tal que la entidad busca un instrumento de cobertura nuevo y una partida cubierta nueva en lugar del instrumento de cobertura y la partida cubierta que estaban designadas con anterioridad. La estrategia de gestión de riesgos se mantiene igual, pero no existe objetivo de gestión de riesgos que continúe para las relaciones de cobertura designadas con anterioridad, que como tales dejan de existir. En esta situación, la discontinuación de la contabilidad de coberturas se aplica en la medida en que el objetivo de gestión de riesgos ha cambiado. Esto depende de la situación de una entidad y, por ejemplo, podría afectar a todas, o solo a algunas relaciones de cobertura de un periodo de vencimiento, o solo a una parte de una relación de cobertura.
- (c) Una entidad tiene una estrategia de gestión de riesgos por medio de la cual gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de las ventas previstas y las cuentas por cobrar correspondientes. Dentro de esa estrategia la entidad gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera como una relación de cobertura concreta solo hasta el punto del reconocimiento de la cuenta por cobrar. A partir de entonces, la entidad deja de gestionar el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera sobre la base de esa relación de cobertura concreta. En su lugar, gestiona juntos el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de las cuentas por cobrar, cuentas por pagar y derivados (que no están relacionados con las transacciones previstas que están todavía pendientes) denominados en la misma moneda extranjera. A efectos de contabilidad, esto opera como una cobertura “natural” porque las ganancias y pérdidas del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de todas las partidas se reconocen de forma inmediata en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por consiguiente, a efectos de contabilización, si la relación de cobertura se designa para el periodo hasta la fecha de pago, debe discontinuarse cuando la cuenta por cobrar se reconoce, porque el objetivo de gestión de riesgos de la relación de cobertura original deja de aplicarse. El riesgo de moneda extranjera se gestiona ahora dentro de la misma estrategia, pero sobre diferente base. Por el contrario, si una entidad tenía un objetivo de gestión de riesgos diferente y gestionó el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera como una relación de cobertura continua de forma específica para ese importe de ventas previstas y para la cuenta por cobrar resultante hasta la fecha de liquidación, la contabilidad de coberturas continuaría hasta esa fecha.

GA318. La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar:

- (a) a una relación de cobertura en su totalidad; o
- (b) a una parte de una relación de cobertura (lo cual significa que la contabilidad de coberturas continúa para la relación de cobertura restante).

GA319. Una relación de cobertura se discontinúa en su totalidad cuando, como un todo, deja de cumplir los criterios requeridos. Por

ejemplo:

- (a) la relación de cobertura deja de cumplir el objetivo de gestión de riesgos sobre la base de que cumple los requisitos de la contabilidad de coberturas (es decir, deja de perseguir ese objetivo de gestión de riesgos);
- (b) el instrumento, o instrumentos, de cobertura han sido vendidos o resueltos (en relación con el volumen total que fue parte de la relación de cobertura); o
- (c) deja de existir una relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura o el efecto del riesgo crediticio comienza a predominar sobre los cambios de valor que proceden de la relación económica.

GA320. Una parte de la relación de cobertura se discontinúa (y la contabilidad de coberturas continúa para lo restante) cuando solo una parte de la relación de cobertura deja de cumplir los criterios requeridos. Por ejemplo:

- (a) en el momento del reequilibrio de la relación de cobertura, la razón de cobertura puede ajustarse de forma que algo del volumen de la partida cubierta deje de ser parte de la relación de cobertura (véase el párrafo GA313); por ello, la contabilidad de coberturas se discontinúa solo para el volumen de la partida cubierta que deja de ser parte de la relación de cobertura; o
- (b) cuando la materialización de una parte del volumen de la partida cubierta que es una transacción prevista (o es un componente de ésta) deja de ser altamente probable, la contabilidad de coberturas se discontinúa solo para el volumen de la partida cubierta cuya materialización deja de ser altamente probable. Sin embargo, si una entidad tiene un historial de haber designado coberturas de transacciones previstas y haber determinado posteriormente que las transacciones previstas no se espera que tengan lugar, se cuestiona la capacidad de la entidad para predecir las transacciones previstas de forma exacta cuando realiza predicciones de transacciones similares. Esto afecta a la evaluación de si transacciones previstas similares son altamente probables (véase el párrafo 124) y, por ello, si son elegibles como partidas cubiertas.

GA321. Una entidad puede designar un relación de cobertura nueva que involucra el instrumento de cobertura o partida cubierta de una relación de cobertura anterior para la cual se discontinuó la contabilidad de coberturas (en parte o en su totalidad). Esto no constituye una continuación de una relación de cobertura, sino un nuevo comienzo. Por ejemplo:

- (a) Un instrumento de cobertura experimenta un deterioro crediticio grave que la entidad sustituye con un instrumento de cobertura nuevo. Esto significa que la relación de cobertura original no ha conseguido el objetivo de gestión de riesgos y se discontinúa, por ello, en su totalidad. El instrumento de cobertura nuevo se designa como la cobertura de la misma exposición que era cubierta anteriormente y forma una relación de cobertura nueva. Por ello, los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta se miden comenzando en la fecha de designación de la relación de cobertura nueva, y por referencia a ésta, en lugar de la fecha en la cual se designó la relación de cobertura original.
- (b) Una relación de cobertura se discontinúa antes del final de su duración. El instrumento de cobertura en que puede designarse la relación de cobertura como el instrumento de cobertura en otra relación de cobertura (por ejemplo, al ajustar la razón de cobertura en el momento del reequilibrio mediante el incremento del volumen del instrumento de cobertura o al designar una relación de cobertura nueva completa).

Contabilización del valor temporal de las opciones

GA322. Una opción puede considerarse como relacionada con un periodo de tiempo porque su valor temporal representa un cargo para proporcionar protección para el tenedor de la opción a lo largo de un periodo de tiempo. Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si una opción cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta, incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por ello, una entidad evaluará el tipo de partida cubierta [véase el párrafo 144(a)] sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- (a) El valor temporal de una opción se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el valor temporal tiene el carácter de costos de esa transacción. Un ejemplo es cuando el valor temporal de una opción se relaciona con una partida cubierta que da lugar al reconocimiento de una partida cuya medición inicial incluye costos de transacción (por ejemplo, una entidad cubre una compra de materias primas cotizadas, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, contra el riesgo de precio de la materia prima cotizada e incluye los costos de transacción en la medición inicial del inventario). Como consecuencia de incluir el valor temporal de la opción en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el valor temporal afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta. De forma análoga, una entidad que cubre una venta de una materia prima cotizada, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, incluiría el valor

temporal de la opción como parte del costo relativo a esa venta (por ello, el valor temporal se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo que el ingreso procedente de la venta cubierta).

- (b) El valor temporal de una opción relativa a una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el valor temporal tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto [pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucra la idea de un costo de transacción de acuerdo con (a)]. Por ejemplo, si se cubre durante seis meses el inventario de una materia prima cotizada contra una disminución del valor razonable, utilizando una opción de materia prima cotizada con una vida correspondiente, el valor temporal de la opción se distribuiría al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, amortizada sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de seis meses. Otro ejemplo es una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero que se cubre por 18 meses utilizando una opción de cambio de moneda extranjera, la cual podría dar lugar a distribuir el valor temporal de la opción a lo largo del periodo de 18 meses.

GA323. Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el valor temporal de una opción que cubre un partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es congruente con el periodo a lo largo del cual el valor intrínseco de la opción puede afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la contabilidad de coberturas. Por ejemplo, si una opción de tasa de interés (un límite máximo) se utiliza para proporcionar protección contra el incremento en los gastos por intereses de un bono a tasa variable, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo del mismo periodo durante el cual cualquier valor intrínseco del límite máximo afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo:

- (a) si el límite máximo cubre incrementos en las tasas de interés para los tres primeros años de la vida total del bono a tasa variable de cinco años, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza a lo largo de los tres primeros años; o
- (b) si el límite máximo es una opción inicial a plazo que cubre incrementos en las tasas de interés para los años segundo y tercero de la vida total del bono a tasa variable de cinco años, el valor temporal de ese límite máximo se amortiza a lo largo de los años segundo y tercero.

GA324. La contabilización del valor temporal de las opciones de acuerdo con el párrafo 144 también se aplica a una combinación de una opción emitida y comprada (una siendo una opción de venta y otra siendo una opción de compra) que en la fecha de designación como un instrumento de cobertura tiene un valor temporal neto de cero (comúnmente denominado "un precio máximo y mínimo de ejercicio con un costo de cero"). En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor temporal en activos netos/patrimonio, aun cuando el cambio acumulado en el valor temporal a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el valor temporal de la opción se relaciona con:

- (a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe del valor temporal al final de la relación de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [véase el párrafo 144(b)] sería cero.
- (b) Una partida cubierta vinculada a un periodo de tiempo, el gasto por amortización relativo al valor temporal es cero.

GA325. La contabilización del valor temporal de opciones de acuerdo con el párrafo 144 se aplica solo en la medida en que el valor temporal se relaciona con la partida cubierta (valor temporal alineado). El valor temporal de una opción se relaciona con la partida cubierta, si las condiciones fundamentales de la opción (tales como el importe nominal, vida y subyacente) están alineadas con la partida cubierta. Por ello, si las condiciones fundamentales de la opción y la partida cubierta no están totalmente alineadas, una entidad determinará el valor temporal alineado, es decir, cuánto valor temporal incluido en la prima (valor temporal real) se relaciona con la partida cubierta (y, por ello, debe tratarse de acuerdo con el párrafo 144). Una entidad determinará el valor temporal alineado utilizando la valoración de la opción que tuviera las condiciones fundamentales que coinciden perfectamente con la partida cubierta.

GA326. Si el valor temporal real y el valor temporal alineado difieren, una entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado del activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 144, de la forma siguiente:

- (a) Si al inicio de la relación de cobertura, el valor temporal real es mayor que el valor temporal alineado, la entidad:
 - (i) determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio sobre la base del valor temporal alineado; e
 - (ii) contabilizará las diferencias en los cambios en el valor razonable entre los dos valores en el tiempo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

- (b) Si al comienzo de la relación de cobertura, el valor temporal real es menor que el valor temporal alineado, la entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio por referencia al cambio acumulado en el valor razonable menor de:
 - (i) el valor temporal real; e
 - (ii) el valor temporal alineado.

Cualquier resto del cambio en el valor razonable de valor temporal real se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Contabilización del elemento a término de los contratos a término y diferenciales de la tasa de cambio de instrumentos financieros

GA327. Un contrato a término puede considerarse como relacionado con un periodo de tiempo porque su elemento a término representa cargos para un periodo de tiempo (que es el plazo de vencimiento para el cual se determina). Sin embargo, el aspecto relevante a efectos de evaluar si un instrumento de cobertura cubre una transacción o una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo son las características de esa partida cubierta incluyendo la forma y el momento en que afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Por ello, una entidad evaluará el tipo de partida cubierta [véanse los párrafos 144(a) y 145] sobre la base de la naturaleza de la partida cubierta (independientemente de si la relación de cobertura es una cobertura de flujo de efectivo o una cobertura de valor razonable):

- (a) el elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con una transacción, si la naturaleza de la partida cubierta es una transacción para la cual el elemento a término tiene el carácter de costos de esa transacción. Un ejemplo es cuando el elemento a término se relaciona con una partida cubierta que da lugar al reconocimiento de una partida cuya medición inicial incluye costos de transacción (por ejemplo, una entidad cubre una compra inventarios denominados en una moneda extranjera, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, contra el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera e incluye los costos de transacción en la medición inicial del inventario). Como una consecuencia de incluir el elemento a término en la medición inicial de la partida cubierta concreta, el elemento a término afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo al mismo tiempo que a la partida cubierta. De forma análoga, una entidad que cubre una venta de una materia prima cotizada denominada en una moneda extranjera contra el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera, si es una transacción prevista o un compromiso en firme, incluiría el elemento a término como parte del costo relativo a esa venta (por ello, el elemento a término se reconocería en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el mismo periodo que el ingreso procedente de la venta cubierta).
- (b) El elemento a término de un contrato a término se relaciona con una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, si la naturaleza de la partida cubierta es tal que el elemento a término tiene el carácter de costo para la obtención de protección contra un riesgo a lo largo de un periodo de tiempo concreto [pero la partida cubierta no da lugar a una transacción que involucra la idea de un costo de transacción de acuerdo con (a)]. Por ejemplo, si se cubre durante seis meses el inventario de una materia prima cotizada contra cambios en el valor razonable, utilizando un contrato a término con una vida correspondiente, el elemento a término del contrato a término se distribuiría al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (es decir, amortizado sobre una base sistemática y racional) a lo largo del periodo de seis meses. Otro ejemplo es una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero que se cubre por 18 meses utilizando un contrato a término de cambio de moneda extranjera, el cual daría lugar a distribuir el elemento a término del contrato a término a lo largo del periodo de 18 meses.

GA328. Las características de la partida cubierta, incluyendo la forma y momento en que la partida cubierta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo, también afectan al periodo a lo largo del cual el elemento a término del contrato a término que cubre una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo se amortiza, lo cual es el periodo a lo largo del cual el elemento a término está relacionado. Por ejemplo, si un contrato a término cubre la exposición a la variabilidad de las tasas de interés a tres meses para un periodo de tres meses que comenzará en seis meses, el elemento a término se amortizará durante el intervalo de tiempo entre los meses séptimo y noveno.

GA329. La contabilización del elemento a término de un contrato a término de acuerdo con el párrafo 145 también se aplicará si, en la fecha en la cual el contrato a término se designa como un instrumento de cobertura, el elemento a término es cero. En ese caso, una entidad reconocerá los cambios en el valor razonable atribuibles al elemento a término en activos netos/patrimonio, aun cuando el cambio acumulado en el valor razonable atribuible al elemento a término a lo largo del periodo total de la relación de cobertura sea cero. Por ello, si el elemento a término de un contrato a término se relaciona con:

- (a) Una partida cubierta relacionada con una transacción, el importe con respecto al elemento a término al final de la relación

de cobertura que ajusta la partida cubierta o que se reclasifica al resultado (ahorro o desahorro) del periodo [véanse los párrafos 144(b) y 145] sería cero.

- (b) Una partida cubierta relacionada con un periodo de tiempo, el importe por amortización relativo al elemento a término es cero.

GA330. La contabilización del elemento a término de un contrato a término de acuerdo con el párrafo 145 se aplica solo en la medida en que el elemento a término se relaciona con la partida cubierta (elemento a término alineado). El elemento a término de un contrato a término se relaciona con la partida cubierta, si las condiciones fundamentales del contrato a término (tales como el importe nominal, vida y subyacente) están alineadas con la partida cubierta. Por ello, si las condiciones fundamentales del contrato a término y la partida cubierta no están totalmente alineadas, una entidad determinará el elemento a término alineado, es decir, cuánto elemento a término incluido en el contrato a término (elemento a término real) se relaciona con la partida cubierta (y, por ello, debe tratarse de acuerdo con el párrafo 145). Una entidad determinará el elemento a término alineado utilizando la valoración del contrato a término que tuviera las condiciones fundamentales que coinciden perfectamente con la partida cubierta.

GA331. Si el elemento a término real y el elemento a término alineado difieren, una entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado del activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 145, de la forma siguiente:

- (a) Si al inicio de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es mayor que el elemento a término alineado, la entidad:
 - (i) determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio sobre la base del elemento a término alineado; e
 - (ii) contabilizará las diferencias en los cambios en el valor razonable entre los dos elementos a término en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (b) Si al comienzo de la relación de cobertura, el importe absoluto del elemento a término real es menor que el del elemento a término alineado, la entidad determinará el importe que se acumula en un componente separado de activos netos/patrimonio por referencia al cambio acumulado en el valor razonable menor de:
 - (i) el importe absoluto del elemento a término real; e
 - (ii) el importe absoluto del elemento a término alineado.

Cualquier resto del cambio en el valor razonable del elemento a término se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

GA332. Cuando una entidad separa el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera del instrumento financiero y lo excluye de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura [véase el párrafo 119(b)], se aplicarán los párrafos GA327 a GA331 de la guía de aplicación al diferencial de la tasa cambio de la misma forma que se apliquen al elemento a término de un contrato a término.

Coberturas de un grupo de partidas

Coberturas de una posición neta

Elegibilidad para la contabilidad de coberturas y designación de una posición neta

GA333. Una posición neta es elegible para la contabilidad de coberturas solo si una entidad se cubre en términos netos a efectos de la gestión de riesgos. Si una entidad se cubre de esta forma es una cuestión de hechos (no meramente de afirmación o documentación). Por ello, una entidad no puede aplicar la contabilidad de coberturas en términos netos solo para lograr un resultado de contabilización concreto si eso no reflejara su enfoque de gestión de riesgos. La posición neta de cobertura debe formar parte de una estrategia establecida de gestión de riesgos. Normalmente, esto se aprobaría por el personal clave de la gerencia, como se define en la NICSP 20.

GA334. Por ejemplo, la Entidad A, cuya moneda funcional es su moneda local, tiene un compromiso en firme de pagar 150.000 u.m.e. por gastos de publicidad dentro de nueve meses y un compromiso en firme de vender bienes terminados por 150.000 u.m.e. dentro de 15 meses. La Entidad A contrata un derivado en moneda extranjera que liquidará dentro de nueve meses según el cual recibirá 100 u.m.e. y pagará 70 u.m. La Entidad A no tiene otras exposiciones a la u.m.e. La Entidad A no gestiona el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en términos netos. Por ello, la Entidad A no puede aplicar la contabilidad de coberturas para una relación de cobertura entre el derivado de moneda extranjera y una posición neta de 100 u.m. [que consiste en 150.000 u.m.e. de un compromiso en firme de compra—es decir, servicios de publicidad—y de 149.000 u.m.e. (de las 150.000 u.m.) del

compromiso en firme de venta] para un periodo de nueve meses.

GA335. Si la Entidad A gestionó el riesgo de moneda extranjera en términos netos y no contrató el derivado de moneda extranjera (porque incrementa su exposición al riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en lugar de reducirlo), entonces la entidad estaría en una posición cubierta natural para nueve meses. Normalmente, esta posición cubierta no se reflejaría en los estados financieros porque las transacciones se reconocen en periodos de presentación diferentes en el futuro. La posición neta nula sería elegible para la contabilidad de coberturas solo si se cumplen las condiciones del párrafo 151.

GA336. Cuando se designa un grupo de partidas que constituyen una posición neta como una partida cubierta, una entidad designará el grupo en conjunto de partidas que incluye las partidas que puedan formar la posición neta. No se permite que una entidad designe un importe teórico no especificado de una posición neta. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de compromisos en firme de venta dentro de nueve meses por 100 u.m. y un grupo de compromisos en firme de compras dentro de 18 meses por 120 u.m. La entidad no puede designar un importe teórico de una posición neta hasta de 20 u.m. En su lugar, debe designar un importe bruto de compras y un importe bruto de ventas que juntas dan lugar a la posición neta cubierta. Una entidad designará posiciones brutas que dan lugar a la posición neta, de forma que la entidad sea capaz de cumplir con los requerimientos de la contabilidad de coberturas para las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados.

Aplicación de los requerimientos de la eficacia de cobertura a una cobertura de una posición neta

GA337. Cuando una entidad determina si se cumplen los requerimientos de la eficacia de cobertura del párrafo 129(c) al cubrir una posición neta, considerará los cambios en el valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de compromisos en firme de venta dentro de nueve meses por 100 u.m. y un grupo de compromisos en firme de compras dentro de 18 meses por 120 u.m. Cubre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de la posición neta de 20 u.m. utilizando un contrato de cambio a término por 20 u.m. Al determinar si se cumplen los requerimientos de eficacia de cobertura del párrafo 129(c), la entidad considerará la relación entre:

- (a) el cambio del valor razonable sobre el contrato de cambio a término junto con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de los compromisos de venta en firme; e
- (b) los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de los compromisos de compra en firme.

GA338. De forma análoga, si en el ejemplo del párrafo GA337 la entidad tenía una posición neta nula consideraría la relación entre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera relacionado con cambios en el valor del compromiso de venta en firme y el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera relacionado con cambios en el valor del compromiso de compra en firme al determinar si se cumplen los requerimientos de eficacia de cobertura del párrafo 129(c).

Coberturas de flujo de efectivo que constituyen una posición neta

GA339. Cuando una entidad cubre un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas (es decir, una posición neta), la elegibilidad para la contabilidad de coberturas depende del tipo de cobertura. Si la cobertura es una cobertura del valor razonable, entonces la posición neta puede ser elegible para una partida cubierta. Sin embargo, si la cobertura es una cobertura de flujo de efectivo, entonces la posición neta solo puede ser elegible como una partida cubierta si es una cobertura del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera y la designación de esa posición neta especifica el periodo de presentación en el cual se espera que las transacciones previstas afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y también especifica su naturaleza y volumen.

GA340. Por ejemplo, una entidad tiene una posición neta que consiste en un nivel inferior de 100 u.m.e. de ventas y un nivel inferior de compras de 150 u.m.e. Tanto las compras como las ventas están denominadas en la misma moneda extranjera. Para especificar suficientemente la designación de la posición neta cubierta, la entidad especifica en la documentación original de la relación de cobertura que las ventas pueden ser del Producto A o del Producto B y las compras pueden ser de Maquinaria del Tipo A, Maquinaria del Tipo B y Materia Prima A. La entidad también especifica los volúmenes de transacciones de cada naturaleza. La entidad documenta que el nivel inferior de ventas (100 u.m.e.) está formado hasta por un volumen de ventas previstas de las primeras 70 u.m.e. del Producto A y de las primeras 30 u.m.e. del Producto B. Si se espera que esos volúmenes de ventas afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en periodos de presentación distintos, la entidad incluiría eso en la documentación, por ejemplo, las primeras 70 u.m.e. de ventas del Producto A que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del primer periodo de presentación y las primeras 30 u.m.e. de ventas del Producto B que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del segundo periodo de presentación. La entidad también documenta que el nivel inferior de las compras (150 u.m.e.) está formado por compras de las primeras 60 u.m.e. de Maquinaria de Tipo A, las primeras 40 u.m.e. de Maquinaria de Tipo B y las primeras 50 u.m.e. de Materia Prima A. Si se espera que esos volúmenes de compras afecten al

resultado (ahorro o desahorro) de periodos de presentación distintos, la entidad incluiría en la documentación una desagregación de los volúmenes de compra por periodos de presentación en los cuales se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (de forma análoga a la forma en que documenta los volúmenes de ventas). Por ejemplo, la transacción prevista se especificará como:

- (a) las primeras 60 u.m.e. de compra de Maquinaria Tipo A que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del tercer periodo de presentación a lo largo de los próximos diez periodos de presentación;
- (b) las primeras 40 u.m.e. de compra de Maquinaria Tipo B que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del cuarto periodo de presentación a lo largo de los próximos 20 periodos de presentación; e
- (c) las primeras 50 u.m.e. de compra de Materia Prima A que se espera recibir y vender en el tercer periodo de presentación, es decir afectan al resultado (ahorro o desahorro), en ese y el próximo periodo de presentación.

La especificación de la naturaleza de los volúmenes de transacción previstos incluiría aspectos tales como la estructura de depreciación para elementos de propiedades, planta y equipo del mismo tipo, si la naturaleza de esos elementos es tal que la estructura de depreciación pudiera variar dependiendo de la forma en que la entidad utiliza esos elementos. Por ejemplo, si la entidad utiliza elementos de la Maquinaria Tipo A en dos procesos de producción diferentes que dan lugar a una depreciación lineal a lo largo de diez periodos de presentación y a un método de depreciación de unidades de producción respectivamente, su documentación del volumen de compra previsto para la Maquinaria Tipo A desagregaría ese volumen según el tipo de estructura de depreciación que aplicará.

GA341. Para una cobertura de flujos de efectivo de una posición neta, los importes determinados de acuerdo con el párrafo 140 incluirán los cambios en el valor en las partidas de la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura en combinación con el cambio en el valor razonable sobre el instrumento de cobertura. Sin embargo, los cambios en el valor de las partidas en la posición neta que tienen un efecto similar que el instrumento de cobertura se reconocen solo una vez que se hayan reconocido las transacciones con las que se relacionan, tal como cuando una venta prevista se reconoce como ingreso. Por ejemplo, una entidad tiene un grupo de ventas previstas altamente probables dentro de nueve meses por 100 u.m. y un grupo de compras previstas altamente probables dentro de 18 meses por 120 u.m. Cubre el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de la posición neta de 20 u.m. utilizando un contrato de cambio a término por 20 u.m. Al determinar los importes que se reconocen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con los párrafos 140(a) y 140(b), la entidad comparará:

- (a) el cambio del valor razonable sobre el contrato de cambio a término junto con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las ventas previstas altamente probables; con
- (b) los cambios relacionados con riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las compras previstas altamente probables.

Sin embargo, la entidad reconocerá solo los importes relacionados con el contrato de cambio a término hasta que se reconozcan en los estados financieros las transacciones de ventas previstas altamente probables, en cuyo momento se reconocerán las ganancias o pérdidas sobre esas transacciones previstas (es decir, en el valor atribuible al cambio en la tasa de cambio entre la designación de la relación de cobertura y el reconocimiento del ingreso).

GA342. De forma análoga, si en el ejemplo la entidad tenía una posición neta nula compararía los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera en el valor de las ventas previstas altamente probables con los cambios relacionados con el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera del valor de las compras previstas altamente probables. Sin embargo, esos importes se reconocerán solo una vez se reconozcan en los estados financieros las transacciones prevista relacionadas.

Niveles de grupos de elementos designados como partidas cubiertas

GA343. Por las mismas razones destacadas en el párrafo GA268, la designación de los componentes de nivel de los grupos de partidas existentes requiere la identificación específica del importe nominal del grupo de partidas a partir de las cuales se define el componente de nivel cubierto.

GA344. Una relación de cobertura puede incluir niveles de varios grupos de partidas diferentes. Por ejemplo, en una cobertura de una posición neta de un grupo de activos y un grupo de pasivos, la relación de cobertura puede comprender, en combinación, un componente de nivel del grupo de activos y un componente de nivel del grupo de pasivos.

Presentación de ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura

GA345. Si las partidas están cubiertas juntas como un grupo en una cobertura de flujo de efectivo, pueden afectar a distintas partidas del estado del resultado (ahorro o desahorro) y activos netos/patrimonio. La presentación de las ganancias o pérdidas de cobertura en ese estado dependerá del grupo de partidas.

- GA346. Si el grupo de partidas no tiene posiciones de riesgo compensadas (por ejemplo, un grupo de gastos de diferencias de cambio que afecta a distintas partidas en el estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio que están cubiertos por el riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera) entonces las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura reclasificadas se distribuirán entre las partidas afectadas por las partidas cubiertas. Esta distribución se realizará sobre una base sistemática y racional y no dará lugar a una incorporación de las ganancias o pérdidas netas que surjan de un único instrumento de cobertura.
- GA347. Si el grupo de partidas tiene posiciones de riesgo compensadas (por ejemplo, un grupo de ventas y gastos denominados en una moneda extranjera cubiertos juntos a efectos del riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera) entonces una entidad presentará las ganancias o pérdidas de cobertura en una partida separada del estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio. Considérese, por ejemplo, una cobertura de un riesgo de tasa de cambio de la moneda extranjera de una posición neta de ventas en moneda extranjera de 100 u.m.e. y gastos de moneda extranjera de 80 u.m.e. utilizando un contrato de cambio a término para 20 u.m.e. La ganancia o pérdida sobre el contrato de cambio a término que se reclasifica de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (cuando la posición neta afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo) se presentará en una partida separada de las ventas y gastos cubiertos. Más aún, si las ventas tienen lugar en un periodo anterior que los gastos, los ingresos por ventas todavía se miden a la tasa de cambio al contado de acuerdo con la NICSP 4. La ganancia o pérdida de cobertura relacionada se presentará en una partida separada, de forma que el resultado (ahorro o desahorro) del periodo reflejará el efecto de la cobertura de la posición neta con un ajuste correspondiente a la reserva de cobertura de flujos de efectivo. Cuando los gastos cubiertos afectan al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en un periodo posterior, la ganancia o pérdida de cobertura anteriormente reconocida en la reserva de cobertura de flujos de efectivo se reclasificará al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y se presentará como una partida separada de las que incluyen los gastos cubiertos, que se miden a la tasa de cambio al contado de acuerdo con la NICSP 4.
- GA348. Para algunos tipos de coberturas del valor razonable, el objetivo de la cobertura no es principalmente compensar el cambio en el valor razonable de la partida cubierta, sino en su lugar, transformar los flujos de efectivo de la partida cubierta. Por ejemplo, una entidad cubre el riesgo de tasa de interés del valor razonable de un instrumento de deuda a tasa fija utilizando una permuta financiera de tasa de interés. El objetivo de cobertura de la entidad es transformar los flujos de efectivo de interés fijo en flujos de efectivo de interés variable. Este objetivo se reflejará en la contabilización de la relación de cobertura incluyendo en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo la acumulación (o devengo) del interés neto acumulado (o devengado) en la permuta financiera de tasa de interés. En el caso de una cobertura de una posición neta (por ejemplo, una posición neta de un activo a tasa fija y un pasivo a tasa fija), este interés neto acumulado (devengado) debe presentarse en una partida separada del estado del rendimiento financiero y el estado de cambio en los activos netos/patrimonio. Esto es para evitar la incorporación de las ganancias o pérdidas netas de un único instrumento a importes brutos compensados y reconociéndolos en partidas diferentes (por ejemplo, esto evita la incorporación de un cobro de interés neto sobre una sola permuta financiera de tasa de interés en ingresos por intereses brutos y gastos por intereses brutos).

Fecha de vigencia y transición

Transición

Activos financieros mantenidos para negociar

- GA349. En la fecha de la aplicación inicial de esta Norma, una entidad debe determinar si el objetivo del modelo de gestión de la entidad para gestionar cualquiera de sus activos financieros cumple la condición del párrafo 40(a) o la condición del párrafo 41(a) o si un activo financiero reúne los requisitos necesarios para la elección del párrafo 106. A estos efectos, una entidad determinará si los activos financieros cumplen la definición de mantenido para negociar como si la entidad hubiera comprado los activos en la fecha de la aplicación inicial.

Deterioro del valor

- GA350. En el momento de la transición, una entidad debería buscar una aproximación al riesgo crediticio en el momento del reconocimiento inicial, considerando toda la información razonable y sustentable que esté disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado. No se requiere que una entidad lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de información para determinar en la fecha de transición, si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Si una entidad no puede realizar esta determinación sin esfuerzo o costo desproporcionado se aplicará el párrafo 178.

GA351. Para determinar la corrección de valor por pérdidas de los instrumentos financieros reconocidos inicialmente (o compromisos de préstamo o contratos de garantía financiera de los que la entidad pasa a ser parte del contrato) con anterioridad a la fecha de aplicación inicial, en la transición y hasta la baja en cuentas de esas partidas, una entidad considerará la información que sea relevante para determinar o aproximar el riesgo crediticio en el momento del reconocimiento inicial. Para determinar o aproximar el riesgo crediticio inicial, una entidad puede considerar información interna y externa, incluida la información de cartera de acuerdo con los párrafos GA165 a GA170.

GA352. Una entidad con poca información histórica puede utilizar información de informes internos y estadísticas (que pueden haber sido generadas para decidir si lanzar un producto nuevo), información sobre productos similares o experiencia de grupos del mismo nivel para instrumentos financieros comparables, si ello fuera relevante.

Apéndice B

Apéndice B - Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Introducción

- B1. Muchas entidades que publican estados financieros tienen inversiones en negocios en el extranjero (como se definen en el párrafo 10 de la NICSP 4). Esos negocios en el extranjero pueden ser entidades controladas, asociadas, negocios conjuntos o sucursales. La NICSP 4 requiere que una entidad determine la moneda funcional de cada uno de sus negocios en el extranjero como la moneda del entorno económico principal de ese negocio. Cuando se conviertan los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación, la entidad deberá reconocer las diferencias de cambio directamente en los activos netos/patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero.
- B2. La contabilidad de coberturas del riesgo moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, solo se aplicará cuando los activos netos de ese negocio en el extranjero estén incluidos en los estados financieros. Este será el caso de estados financieros consolidados, estados financieros en los que inversiones tales como asociadas o negocios conjuntos se contabilizan utilizando el método de la participación y estados financieros que incluyen una sucursal u operaciones conjuntas como se definen en la NICSP 37. La partida cubierta con respecto al riesgo de moneda extranjera que surge de la inversión neta en un negocio en el extranjero puede ser un importe de activos netos igual, o menor, al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero.
- B3. En una relación de contabilidad de coberturas, la NICSP 41 requiere la designación de una partida cubierta elegible y de instrumentos de cobertura elegibles. Si hay una relación de cobertura designada, en el caso de una cobertura de la inversión neta, la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determine como cobertura eficaz de la inversión neta se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio, y se incluirá con las diferencias de cambio que surjan en la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero.
- B4. Este Apéndice será de aplicación para cualquier entidad que cubra el riesgo de moneda extranjera que surja de sus inversiones netas en negocios en el extranjero y quiera cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con la NICSP 41. No se aplicará por analogía a otros tipos de contabilidad de coberturas. Este Apéndice hace referencia a dicha entidad como una entidad controladora, y a los estados financieros en los que se incluyen los activos netos de los negocios en el extranjero como estados financieros consolidados. Todas las referencias a una entidad controladora se aplicarán igualmente a una entidad que tenga una inversión neta en un negocio en el extranjero, ya sea un negocio conjunto, una asociada o una sucursal.
- B5. Este Apéndice proporciona una guía para:
- (a) Identificar los riesgos de moneda extranjera que cumplen los requisitos para considerarse como un riesgo cubierto en la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero, dado que una entidad con varios negocios en el extranjero puede estar expuesta a una serie de riesgos de moneda extranjera. Específicamente aborda:
 - (i) si la entidad controladora puede designar como riesgo cubierto solo las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre las monedas funcionales de la entidad controladora y sus negocios en el extranjero, o si también puede designar como riesgo cubierto, las diferencias de cambio que surjan de la diferencia entre la moneda de presentación de los estados financieros consolidados de la entidad controladora y la moneda funcional del negocio en el extranjero; y
 - (ii) si la entidad controladora posee el negocio en el extranjero indirectamente, si el riesgo cubierto puede incluir solo las diferencias de cambio que surjan de las diferencias entre las monedas funcionales del negocio en el extranjero y de su entidad controladora inmediata, o si el riesgo cubierto puede también incluir cualquier diferencia de cambio entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la de cualquier entidad controladora intermedia o

última (es decir, si el hecho de que la inversión neta en el negocio en el extranjero se mantenga a través de una controladora intermedia afecta al riesgo económico de la entidad controladora última).

- (b) Si puede mantenerse el instrumento de cobertura en una entidad económica. Específicamente aborda:
- (i) La NICSP 41 permite que una entidad designe un instrumento financiero derivado o un instrumento financiero no derivado (o una combinación de instrumentos financieros derivados y no derivados) como instrumentos de cobertura del riesgo de tasa de cambio. Este Apéndice aborda si la naturaleza del instrumento de cobertura (derivado o no derivado) o el método de consolidación afectan a la evaluación de la eficacia de la cobertura.
 - (ii) Este Apéndice también trata cuando, dentro de una entidad económica, los instrumentos de cobertura que sean cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero pueden mantenerse para cumplir los requisitos de la contabilidad de coberturas, es decir, si una relación que cumple las condiciones de la contabilidad de coberturas únicamente puede establecerse cuando la entidad que cubre su inversión neta es una de las partes que intervienen en el instrumento de cobertura, o si cualquier entidad dentro de la entidad económica, independientemente de su moneda funcional, puede mantener el instrumento de cobertura.
- (c) El modo en que una entidad debería determinar el importe de la ganancia o pérdida reconocida en los activos neto/patrimonio que debe reconocerse directamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo tanto del instrumento de cobertura como de la partida cubierta, ya que la NICSP 4 y la NICSP 41 requieren que los importes acumulados reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, relacionados tanto con las diferencias de cambio que surjan de la conversión de los resultados y de la situación financiera del negocio en el extranjero como con la ganancia o pérdida procedente del instrumento de cobertura que se determine que sea una cobertura eficaz de la inversión neta, se reconozcan directamente cuando la entidad controladora disponga el negocio en el extranjero. Específicamente aborda:
- (i) cuando se dispone un negocio en el extranjero que estaba cubierto, qué importes de la reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora relativos al instrumento de cobertura y a ese negocio en el extranjero deben reconocerse en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo de los estados financieros consolidados de la entidad controladora; e
 - (ii) si el método de consolidación afecta a la determinación de los importes a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Aplicación de la NICSP 41 a las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero

Naturaleza del riesgo cubierto e importe de la partida cubierta para el que puede designarse una relación de cobertura

- B6. La contabilidad de coberturas solo puede aplicarse a las diferencias de cambio que surgen entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de la entidad controladora.
- B7. En una cobertura del riesgo de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero, la partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o menor al importe en libros de los activos netos del negocio en el extranjero que figura en los estados financieros consolidados de la entidad controladora. El importe neto en libros de los activos de un negocio en el extranjero que pueda designarse como partida cubierta en los estados financieros consolidados de una entidad controladora depende de si cualquier entidad controladora de nivel inferior del negocio en el extranjero ha aplicado la contabilidad de coberturas para todos o parte de los activos netos de ese negocio en el extranjero, y dicha contabilidad se ha mantenido en los estados financieros consolidados de la controladora.
- B8. Se puede designar como riesgo cubierto, a la exposición a la tasa de cambio que surge entre la moneda funcional del negocio en el extranjero y la moneda funcional de cualquier entidad controladora de dicho negocio en el extranjero (ya sea entidad controladora inmediata, intermedia o última). El hecho de que la inversión neta se mantenga a través de una entidad controladora intermedia no afecta a la naturaleza del riesgo económico que surge de la exposición a la tasa de cambio de la entidad controladora última.
- B9. Una exposición al riesgo de moneda extranjera que surge de una inversión neta en un negocio en el extranjero puede cumplir los requisitos para la contabilidad de coberturas solamente una vez incluida en los estados financieros consolidados. Por ello, si los mismos activos netos de un negocio en el extranjero están cubiertos por más de una entidad controladora dentro de la entidad económica respecto al mismo riesgo (por ejemplo, por una entidad controladora directa y una indirecta), solo una de esas relaciones de cobertura cumplirá los requisitos para la contabilidad de coberturas en los estados financieros consolidados de la entidad controladora última. Una relación de cobertura designada por una entidad controladora en sus estados financieros consolidados no es necesario que se mantenga en otra entidad controladora de nivel superior. Sin embargo, si no se mantiene en

la entidad controladora de nivel superior, la contabilidad de coberturas aplicada por la de nivel inferior deberá revertirse antes de que la entidad controladora de nivel superior registre la contabilidad de coberturas.

Dónde puede mantenerse el instrumento de cobertura

- B10. Un instrumento financiero derivado o no derivado (o una combinación de instrumentos derivados y no derivados) puede designarse como instrumento de cobertura en una cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. El (los) instrumento(s) de cobertura puede(n) mantenerse por cualquier entidad o entidades dentro del grupo mientras se cumplan los requerimientos sobre designación, documentación y eficacia del párrafo 129 de la NICSP 41 que hacen referencia a la cobertura de una inversión neta. En concreto, la estrategia de cobertura de la entidad económica debe estar claramente documentada, ya que existe la posibilidad de distintas designaciones en niveles diferentes de la entidad económica.
- B11. A efectos de evaluar la eficacia, el cambio en el valor del instrumento de cobertura con respecto al riesgo de tasa de cambio se calculará con referencia a la moneda funcional de la entidad controladora contra cuya moneda funcional se mide el riesgo cubierto, de acuerdo con la documentación de la contabilidad de coberturas. Dependiendo de dónde se mantenga el instrumento de cobertura, en ausencia de contabilidad de coberturas el cambio total en el valor se podría reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, directamente en los activos netos/patrimonio, o en ambos. En cualquier caso, la evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el cambio en el valor del instrumento de cobertura se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, o directamente en los activos netos/patrimonio. Como parte de la aplicación de la contabilidad de coberturas, la parte efectiva total del cambio se incluye directamente en los activos netos/patrimonio. La evaluación de la eficacia no se verá afectada porque el instrumento de cobertura sea o no un instrumento derivado, ni por el método de consolidación aplicado.

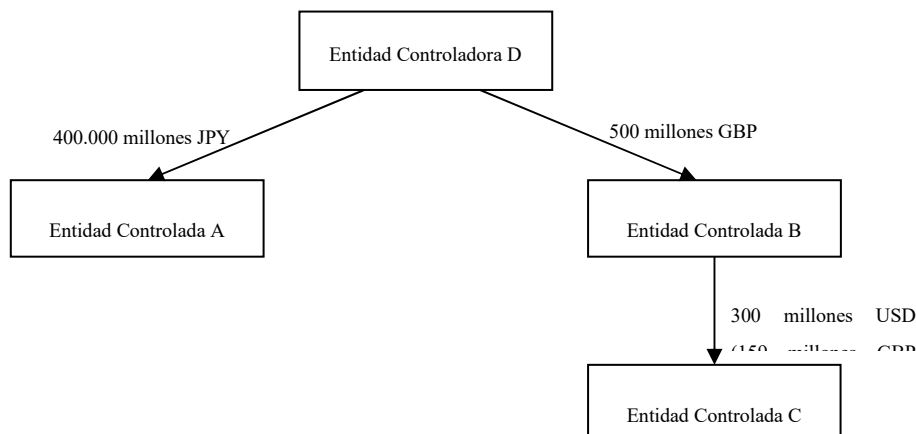
Disposición de un negocio en el extranjero cubierto

- B12. Cuando se disponga de un negocio en el extranjero que estaba cubierto, el importe reclasificado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente al instrumento de cobertura, es el importe que el párrafo 143 de la NICSP 41 requiere que sea identificado. Ese importe es la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que se determinó como cobertura eficaz.
- B13. El importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como resultado de la transferencia desde la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la entidad controladora correspondiente a la inversión neta en el negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4, es el importe incluido en dicha reserva de conversión de moneda extranjera de la entidad controladora correspondiente a ese negocio en el extranjero. En los estados financieros consolidados de la entidad controladora última, la suma del importe neto reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a todos los negocios en el extranjero no se verá afectada por el método de consolidación. Sin embargo, si la controladora última utiliza el método de consolidación directo o el de por etapas, podría afectar al importe incluido en su reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a un negocio en el extranjero concreto.
- B14. El método directo es el método de consolidación en el que los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten directamente a la moneda funcional de la entidad controladora última. El método por etapas es el método de consolidación por el cual los estados financieros del negocio en el extranjero se convierten en primer lugar, a la moneda funcional de alguna (o algunas) entidad(es) controladora(s) intermedia(s) y, seguidamente, se convierten a la moneda funcional de la entidad controladora última (o a la moneda de presentación si fuese diferente).
- B15. El uso del método de consolidación por etapas podría dar lugar a que se reconozca en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo un importe diferente al utilizado para determinar la eficacia de la cobertura. Esta diferencia puede eliminarse mediante la determinación del importe relacionado con ese negocio en el extranjero que habría surgido, si se hubiese utilizado el método directo de consolidación. La NICSP 4 no requiere la realización de este ajuste. No obstante, sería una elección de política contable que debería seguirse congruentemente para todas las inversiones netas.

Ejemplo

- B16. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos anteriores utilizando la estructura de la entidad ilustrada más adelante. En todos los casos, debería de comprobarse la eficacia de las relaciones de cobertura descritas de acuerdo con la NICSP 41, aunque esta evaluación no se discute. La Entidad Controladora D, que es la entidad controladora última, presenta sus estados financieros consolidados en euros, su moneda funcional (EUR). Cada una de las entidades controladas, es decir la Entidad Controlada A, Entidad Controlada B y Entidad Controlada C, está participada en su totalidad. La inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B [moneda funcional: libras esterlinas (GBP)] incluye el equivalente a 159 millones de libras esterlinas de la inversión neta de 300 millones de dólares USA de la Entidad

Controlada B en la Entidad Controlada C [moneda funcional: dólares estadounidenses (USD)]. En otras palabras, los activos netos de la Entidad Controlada B distintos de su inversión en la Entidad Controlada C, son 341 millones de libras esterlinas.



Naturaleza del riesgo cubierto para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos B6 a B9)

B17. La Entidad Controladora D puede cubrir su inversión neta en cada una de las Entidades Controladas A, B y C para el riesgo de tasa de cambio entre sus respectivas monedas funcionales (yen japonés (JPY), libra esterlina y dólar estadounidense) y el euro. Además, la Entidad Controladora D puede cubrir el riesgo de tasa de cambio USD/GBP entre las monedas funcionales de la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C. En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controlada B puede cubrir su inversión neta en la Entidad Controlada C respecto al riesgo de tasa de cambio entre sus monedas funcionales dólares USA y libras esterlinas. En los siguientes ejemplos, el riesgo designado es el riesgo de tasa de cambio al contado ya que los instrumentos de cobertura no son derivados. Si los instrumentos de cobertura fuesen contratos a término, la Entidad Controladora D podría designar el riesgo de tasa de cambio a plazo.

Importe de la partida cubierta para el cual puede designarse una relación de cobertura (párrafos B6–B9)

B18. La Entidad Controladora D desea cubrir el riesgo de tasa de cambio de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controlada A tiene un préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses. Los activos netos de la Entidad Controlada A al comienzo del periodo sobre el que se informa son de 400.000 millones de yenes japoneses, incluyendo el importe del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses.

B19. La partida cubierta puede ser un importe de activos netos igual o inferior al importe en libras de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados (300 millones de dólares estadounidenses). En sus estados financieros consolidados, la Entidad Controladora D puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD asociado con su inversión neta de 300 millones de dólares USA en los activos netos de la Entidad Controlada C. En este caso, tras la aplicación de la contabilidad de coberturas, tanto la diferencia de cambio EUR/USD del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada A como la diferencia de cambio EUR/USD de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, se incluirán en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

B20. En ausencia de contabilidad de coberturas, la diferencia de tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A se reconocería en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D de la siguiente forma:

- la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y
- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

En lugar de la designación del párrafo B19, la Entidad Controladora D podría designar, en sus estados financieros consolidados, el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, como una cobertura del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD entre la Entidad Controlada C y la Entidad Controlada B. En este caso, la diferencia de

tasa de cambio USD/EUR total sobre el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad A se reconocería en su lugar, en los estados financieros de la Entidad Controlada D, de la siguiente forma:

- La variación de la tasa de cambio al contado GBP/USD, en la reserva de conversión de moneda extranjera correspondiente a la Entidad Controlada C;
- la variación de la tasa de cambio al contado USD/JPY, convertida a euros, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; y
- la variación de la tasa de cambio al contado JPY/EUR, directamente en los activos netos/patrimonio.

B21. La Entidad Controladora D no puede designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A como una cobertura de ambos riesgos, es decir, del riesgo de tasa de cambio al contado EUR/USD y del riesgo de tasa de cambio al contado GBP/USD, en sus estados financieros consolidados. Un único instrumento de cobertura puede cubrir el mismo riesgo designado solo una vez. La Entidad Controlada B no puede aplicar la contabilidad de coberturas en sus estados financieros consolidados porque el instrumento de cobertura se mantiene fuera de la entidad económica que comprende a la Entidad Controlada B y a la Entidad Controlada C.

¿Qué entidad dentro de la entidad económica puede mantener el instrumento de cobertura (párrafos B10 y B11)?

B22. Como se señaló en el párrafo B20, en ausencia de contabilidad de coberturas, la variación total en el valor del préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A relacionado con el riesgo de tasa de cambio, debería registrarse en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, tanto en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (riesgo al contado USD/JPY) como directamente en los activos netos/patrimonio (riesgo al contado EUR/JPY). Ambos importes se incluyen a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura designada en el párrafo B19 porque tanto el cambio en el valor del instrumento de cobertura como en el de la partida cubierta se calculan con referencia al euro, moneda funcional de la Entidad Controladora D, frente al dólar estadounidense, moneda funcional de la Entidad Controlada C, según la documentación de la cobertura. El método de consolidación (es decir, el método directo o el método por etapas) no afecta a la evaluación de la eficacia de la cobertura.

Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en la disposición de un negocio en el extranjero (párrafos B12 y B13)

B23. Cuando se disponga la Entidad Controlada C, el importe en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D que se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como resultado de la transferencia desde la reserva de conversión de moneda extranjera (RCME) será:

- (a) con respecto al préstamo de 300 millones de dólares estadounidenses de la Entidad Controlada A, el importe que la NICSP 41 requiere que sea identificado, es decir, la variación total del valor relativo al riesgo de tasa de cambio que fue directamente reconocida en los activos netos/patrimonio como la parte eficaz de la cobertura; y
- (b) con respecto a la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, el importe determinado mediante el método de consolidación de la entidad. Si la Entidad Controladora D utiliza el método directo, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se calculará directamente mediante la tasa de cambio EUR/USD. Si la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, su RCME en relación a la Entidad Controlada C se determinará a partir de la RCME reconocida por la Entidad Controlada B que refleja la tasa de cambio GBP/USD, la cual será convertida a la moneda funcional de la Entidad Controladora D utilizando la tasa de cambio EUR/GBP. La aplicación en ejercicios anteriores del método de consolidación por etapas por la Entidad Controladora D, ni le obliga ni le impide que, al determinar el importe de la RCME a reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando se disponga de la Entidad Controlada C, éste sea el importe que se habría reconocido si hubiera utilizado siempre el método directo, dependiendo de su política contable.

Cobertura de más de un negocio en el extranjero (párrafos B7, B9, y B11)

B24. Los siguientes ejemplos muestran que en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D, el riesgo que puede ser cubierto es siempre el riesgo entre su moneda funcional (euro) y las monedas funcionales de las Entidades Controladas B y C. No importa cómo se designen las coberturas, los importes máximos que pueden ser coberturas eficaces a incluir en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D cuando ambos negocios en el extranjero están cubiertos son: 300 millones de dólares estadounidenses para el riesgo EUR/USD y 341 millones de libras esterlinas para el riesgo EUR/GBP. Cualquier otro cambio de valor resultante de las variaciones en las tasas de cambio se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo de la Entidad Controladora D. Por supuesto, la entidad controladora D podría designar 300 millones de dólares estadounidenses solo para variaciones en la tasa de

cambio al contado USD/GBP, o 500 millones de libras esterlinas solo para variaciones en la tasa de cambio al contado GBP/EUR.

La Entidad D mantiene ambos instrumentos de cobertura en dólares estadounidenses y libras esterlinas

- B25. La Entidad Controladora D puede desear cubrir el riesgo de tasa de cambio relativo a su inversión neta en la Entidad Controlada B, así como el relativo a la Entidad Controlada C. Supongamos que la Entidad Controladora D posee instrumentos de cobertura adecuados denominados en dólares estadounidense y en libras esterlinas que podría designar como coberturas de sus inversiones netas en la Entidad Controlada B y en la Entidad Controlada C. Las designaciones que puede hacer la Entidad Controladora D en sus estados financieros consolidados incluyen pero no se limitan a las siguientes:
- (a) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/USD) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada C, y un instrumento de cobertura de hasta 341 millones de libras esterlinas designado como cobertura de la inversión neta de 341 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.
 - (b) Instrumento de cobertura de 300 millones de dólares estadounidenses designado como cobertura de la inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, y un instrumento de cobertura de hasta 500 millones de libras esterlinas designado como cobertura de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (EUR/GBP) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.
- B26. El riesgo EUR/USD procedente de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C, es un riesgo diferente del procedente del riesgo EUR/GBP de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B. Sin embargo, en el caso descrito en el apartado (a) del párrafo B25, por la designación del instrumento de cobertura en dólares estadounidenses que posee, la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C. Si la Entidad Controladora D también hubiese designado un instrumento que mantuviera en libras esterlinas como cobertura de su inversión neta de 500 millones de libras esterlinas en la Entidad Controlada B, 159 millones de libras esterlinas de dicha inversión neta, que representan el equivalente en libras esterlinas de su inversión neta en dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C, estarían cubiertos dos veces por el riesgo GBP/EUR en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.
- B27. En el caso descrito en el apartado (b) del párrafo B25, si la Entidad Controladora D designase como riesgo cubierto la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/USD) entre la Entidad Controlada B y la Entidad Controlada C, solo la parte GBP/USD del cambio en el valor de su instrumento de cobertura de 300 millones de dólares USA se incluirá en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D relativa a la Entidad Controlada C. La variación restante (equivalente al cambio GBP/EUR sobre 159 millones de libras esterlinas) se incluirá en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo de la Entidad Controladora D, como en el párrafo B20. Puesto que la designación del riesgo USD/GBP entre las Entidades Controladas B y C no incluye el riesgo GBP/EUR, la Entidad Controladora D también podrá designar hasta 500 millones de libras esterlinas de su inversión neta en la Entidad Controlada B, siendo el riesgo, la exposición a la tasa de cambio al contado (GBP/EUR) entre la Entidad Controladora D y la Entidad Controlada B.

La Entidad B mantiene el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses

- B28. Supongamos que la Entidad Controlada B mantiene una deuda externa de 300 millones de dólares estadounidenses y que el importe obtenido por la misma se transfirió a la Entidad Controladora D mediante un préstamo entre entidades denominado en libras esterlinas. Puesto que sus activos y pasivos se incrementaron en 159 millones de libras esterlinas, los activos netos de la Entidad Controlada B no cambian. La Entidad Controlada B podría designar la deuda externa como cobertura del riesgo GBP/USD de su inversión neta en la Entidad Controlada C en sus estados financieros consolidados. La Entidad Controladora D podría mantener el mismo instrumento de cobertura designado por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C frente al riesgo GBP/USD (véase el párrafo B9) y la Entidad Controladora D podría designar el instrumento de cobertura de GBP que mantiene como cobertura del total de 500 millones de libras esterlinas de inversión neta en la Entidad Controlada B. La primera cobertura, designada por la Entidad Controlada B, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controlada B (libras esterlinas) y la segunda cobertura, designada por la Entidad Controladora D, se evaluaría tomando como referencia la moneda funcional de la Entidad Controladora D (el euro). En este caso, solo el riesgo GBP/USD que procede de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C hubiera sido cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad

Controladora D mediante el instrumento de cobertura en dólares estadounidenses, pero no el riesgo total EUR/USD. Por lo tanto, el riesgo total EUR/GBP procedente de la inversión neta de 500 millones de libras esterlinas de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada B puede ser cubierto en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D.

- B29. No obstante, también debe considerarse la contabilización del préstamo a pagar de 159 millones de libras esterlinas por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B. Si el préstamo a pagar por la Entidad Controladora D no se considerase parte de su inversión neta en la Entidad Controlada B porque no satisface las condiciones del párrafo 18 de la NICPS 4, las diferencias de tasa de cambio GBP/EUR que surgieran de la conversión, deberían incluirse en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado de la Entidad Controladora D. Si el préstamo de 159 millones de libras esterlinas a pagar a la Entidad Controlada B se considerase parte de la inversión neta de la controladora, dicha inversión neta sería solo de 341 millones de libras esterlinas y el importe que la Entidad Controladora D podría designar como partida cubierta por el riesgo GBP/EUR debería reducirse, por consiguiente, de 500 millones de libras esterlinas a 341 millones.
- B30. Si la Entidad Controladora D revirtiese la relación de cobertura designada por la Entidad Controlada B, la Entidad Controladora D podría designar el préstamo externo de 300 millones de dólares estadounidenses mantenido por la Entidad Controlada B como cobertura de su inversión neta de 300 millones de dólares estadounidenses en la Entidad Controlada C para el riesgo EUR/USD, y designar el instrumento de cobertura en libras esterlinas que mantiene como de cobertura únicamente hasta los 341 millones de libras esterlinas de la inversión neta en la Entidad Controlada B. En este caso, la eficacia de ambas coberturas se valoraría por referencia a la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euros). Por consiguiente, tanto el cambio USD/GBP en el valor del préstamo externo que mantiene la Entidad Controlada B como el cambio GBP/EUR en el valor del préstamo a pagar por la Entidad Controladora D a la Entidad Controlada B (equivalente en total a USD/EUR) deberían incluirse en la reserva de conversión de moneda extranjera en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Puesto que la Entidad Controladora D ya tiene completamente cubierto el riesgo EUR/USD procedente de su inversión neta en la Entidad Controlada C, solo podría cubrir hasta 341 millones de libras esterlinas por el riesgo EUR/GBP de su inversión neta en la Entidad Controlada B.

Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 41.

Introducción

- C1. Un deudor y un acreedor pueden renegociar las condiciones de un pasivo financiero con el resultado de que el deudor cancela el pasivo total o parcialmente mediante la emisión de instrumentos de patrimonio para el acreedor. Estas transacciones se denominan en algunas ocasiones como “permutas de deuda por patrimonio”.

Alcance

- C2. Este Apéndice trata de la contabilidad por una entidad cuando las condiciones de un pasivo financiero se renegocian y dan lugar a que la entidad que emite los instrumentos de patrimonio para un acreedor de ésta cancele total o parcialmente el pasivo financiero. No se trata la contabilidad para el acreedor.
- C3. Una entidad no aplicará este Apéndice a transacciones en situaciones en las que:
- (a) El acreedor sea también un accionista directo o indirecto y esté actuando en su condición de tal.
 - (b) El acreedor y la entidad están controlados por la misma parte o partes antes y después de la transacción y la sustancia de la transacción incluye una distribución de patrimonio por parte de la entidad, o una contribución de patrimonio a ésta.
 - (c) La cancelación del pasivo financiero mediante la emisión de participaciones en el patrimonio es acorde con las condiciones iniciales del pasivo financiero.
- C4. Este Apéndice trata los siguientes problemas:
- (a) ¿Son los instrumentos de patrimonio de una entidad emitidos para cancelar total o parcialmente un pasivo financiero "contraprestación pagada" de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41?
 - (b) ¿Cómo debería medir inicialmente una entidad los instrumentos de patrimonio emitidos para cancelar este pasivo financiero?
 - (c) ¿Cómo debería contabilizar una entidad las diferencias entre el importe en libros del pasivo financiero cancelado y el importe de la medición inicial de los instrumentos de patrimonio emitidos?

Acuerdo

- C5. La emisión de instrumentos de patrimonio de una entidad para un acreedor para cancelar total o parcialmente un pasivo financiero es contraprestación pagada de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41. Una entidad dará de baja un pasivo financiero (o una parte de éste de su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se haya extinguido de acuerdo con el párrafo 35 de la NICSP 41.
- C6. Cuando se reconocen inicialmente los instrumentos de patrimonio emitidos para un acreedor con el fin de cancelar total o parcialmente un pasivo financiero, una entidad los medirá al valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos, a menos que el valor razonable no pueda medirse con fiabilidad.
- C7. Si el valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos no puede medirse con fiabilidad, entonces los instrumentos de patrimonio deberán medirse para reflejar el valor razonable del pasivo financiero cancelado. Al medir el valor razonable de un pasivo financiero cancelado que incluye una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo un depósito a la vista), no se aplicará el párrafo 68 de la NICSP 41.
- C8. Si solo se cancela parte del pasivo financiero, la entidad evaluará si parte de la contraprestación pagada está relacionada con una modificación de las condiciones del pasivo que permanece pendiente. Si parte de la contraprestación pagada está relacionada con una modificación de las condiciones de la parte del pasivo que permanece, la entidad distribuirá la contraprestación pagada entre la parte del pasivo cancelado y la parte del pasivo que permanece pendiente. Para realizar la distribución, la entidad considerará todos los hechos y circunstancias relevantes relativos a la transacción.
- C9. La diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero (o parte de un pasivo financiero) cancelado, y la contraprestación pagada, debe reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, de acuerdo con el párrafo 37 de la NICSP 41. Los instrumentos de patrimonio emitidos deben reconocerse inicialmente y medirse en la fecha en que se cancela el pasivo financiero (o parte de ese pasivo).

- C10. Cuando se cancele solo parte del pasivo financiero, la contraprestación debe distribuirse de acuerdo con el párrafo C8. La contraprestación asignada al pasivo que permanece formará parte de la evaluación si las condiciones de ese pasivo han sido sustancialmente modificadas. Si el pasivo que permanece ha sido sustancialmente modificado, la entidad contabilizará la modificación como la cancelación del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo conforme requiere el párrafo 36 de la NICSP 41.
- C11. Una entidad revelará la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos C9 y C10 en una partida separada del resultado (ahorro o desahorro) o en la notas.

Apéndice D

Modificaciones a otras NICSP

Modificaciones a la

NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*

Se modifican los párrafos 7, 79, 82, 101, 102 y 138 y se añaden los párrafos 125A, 125B, 125C y 153L. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Definiciones

...

7.

Activos netos/patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Los componentes de los activos netos/patrimonio son capital aportado, los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, reservas y participaciones no controladoras. Los tipos de reservas incluyen:

(a)

cambios en el superávit de revaluación (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo* y NICSP 31, *Activos Intangibles*);

(b)

Nuevas mediciones de los planes de beneficios definidos (véase la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*);

(c)

ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la NICSP 4 *Efectos de la Variación en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*);

(d)

as ganancias y pérdidas procedentes de inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*;

(e)

as ganancias y pérdidas sobre activos financieros medidos al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41;

(f)

la parte efectiva de las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo y las ganancias y pérdidas de los instrumentos de cobertura que cubren inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de NICSP 41 (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41);

(g)

para pasivos particulares designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), el importe del cambio en el valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio del pasivo (véase el párrafo 108 de la NICSP 41);

(h)

los cambios en el valor temporal de las opciones al separar el valor intrínseco y el valor temporal de un contrato de opción y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el valor intrínseco (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41); y y

(i)

los cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término al separar el elemento a término y el elemento al contado de un contrato a término y la designación como el instrumento de cobertura solo de los cambios en el elemento al contado, y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero al excluirlo de la designación de ese instrumento financiero como el instrumento de cobertura (véanse los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41).

...

Estado de Situación Financiera

...

Activos corrientes

...

79.

Los activos corrientes incluyen activos (tales como: las cuentas por cobrar por impuestos, servicios suministrados, multas, tarifas reglamentarias, inventarios e ingresos acumulados (o devengados) provenientes de inversiones), que se realizan, consumen o venden como parte del ciclo normal de operaciones aun cuando no se haya previsto su realización dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación. Los activos corrientes también incluyen activos que se mantienen fundamentalmente para negociar (por ejemplo algunos activos financieros que cumplen la definición de clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 41 NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*) y la parte corriente de los activos financieros no corrientes.

...

Pasivos corrientes

...

82.

Otros tipos de pasivos corrientes no se liquidan como parte del ciclo normal de la operación, pero deben ser cancelados dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación. Como ejemplos de este tipo son algunos pasivos financieros que cumplen la definición de clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 41 NICSP 29, los descubiertos bancarios, y la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos u otras distribuciones similares por pagar, los impuestos a las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los pasivos financieros que proporcionan financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operación de la entidad), y que no deban liquidarse después de los doce meses a partir de la fecha de presentación, se clasificarán como pasivos no corrientes, sujetos a las condiciones de los párrafos 85 y 86.

...

Estado de Rendimiento Financiero

...

101.

Otras NICSP tratan casos de partidas que cumplen las definiciones de ingreso o gasto establecidas en esta Norma, pero que normalmente se excluyen del resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Ejemplos de las mismas podrían ser los superávits de revaluación (véase la NICSP 17), (a) las pérdidas o ganancias específicas que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en moneda extranjera (véase la NICSP 4), y (b) las pérdidas o ganancias derivadas de la revisión de valor de los activos financieros disponibles para la venta medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio (en la NICSP 41 pueden encontrarse guías sobre la medición de activos financieros) NICSP 29).

...

Información a presentar en el Estado de Rendimiento Financiero

102.

En el estado de rendimiento financiero se incluirán, como mínimo, líneas de partidas que presenten los importes siguientes para el periodo:

- (a) **ingresos, presentados por separado:**

(i)
ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo; e y

(ii)
ganancias y pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado;

(b) **costos financieros;**

(ba) **pérdidas por deterioro de valor (incluyendo reversiones de pérdidas por deterioro de valor o ganancias por deterioro de valor) determinados de acuerdo con los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41;**

(c) **participación en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación;**

(ca) **si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del costo amortizado, y se pasa a medir a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), cualquier ganancia o pérdida que surja de una diferencia entre el costo amortizado anterior del activo financiero y su valor razonable en la fecha de la reclasificación (como se define en la NICSP 41);**

(cb) **si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de forma que se mida a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio que se reclasifican al resultado (ahorro o desahorro) del periodo;**

(d) **ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones en discontinuación; y y**

(e) **resultado (ahorro o desahorro) del periodo.**

...

Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio

...

125A.

Otras NICSP especifican si y cuándo reclasificar en resultados (ahorro o desahorro) los importes previamente reconocidos en activos netos/patrimonio. Estas reclasificaciones se denominan en esta Norma ajustes por reclasificación. Un ajuste por reclasificación se incluye con el componente relacionado de activos netos/patrimonio en el periodo en el que tal ajuste se reclasifica dentro del resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Estos importes pueden haber sido reconocidos en activos netos/patrimonio como ganancias no realizadas en el periodo corriente o en periodos anteriores. Dichas ganancias no realizadas deben deducirse de los activos netos/patrimonio en el periodo en el que se reclasifican las ganancias realizadas al resultado (ahorro o desahorro) del periodo para evitar incluirlas dos veces en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio.

125B.

Los ajustes por reclasificación surgen, por ejemplo, al disponer un negocio en el extranjero (véase la NICSP 4), y cuando algunos flujos de efectivo previstos cubiertos afectan al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase el párrafo 140(d) de la NICSP 41 en relación con la cobertura de flujos de efectivo).

125C.

Los ajustes por reclasificación no surgen por cambios en el superávit por revaluación reconocido de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 31, o por nuevas mediciones de planes de beneficios definidos reconocidas de acuerdo con la NICSP 39. Estos componentes se reconocerán en activos netos/patrimonio y no se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) en periodos posteriores. Los cambios en el superávit por revaluación pueden transferirse a los resultados (ahorro o desahorro) acumulados en periodos posteriores a medida que se utiliza el activo o cuando éste se da de baja (véase la NICSP 17 y la NICSP 31). De acuerdo con la NICSP 41 los ajustes por reclasificación no surgen si una cobertura de flujos de efectivo o la contabilidad del valor temporal de una opción (o el elemento a término de un contrato a término o el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de un instrumento financiero) dan lugar a importes que se eliminan de la reserva de cobertura de flujos de efectivo o de un componente separado de activos netos/patrimonio, respectivamente, e incluido directamente en el costo inicial u otro importe en libros de un activo o pasivo. Estos importes se transfieren directamente a los activos o pasivos.

...

Información a revelar sobre políticas contables

...

138. En el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad, la gerencia realizará diversos juicios profesionales, diferentes de los relativos a las estimaciones, que pueden afectar significativamente a los importes reconocidos en los estados financieros. Por ejemplo, la gerencia realizará juicios profesionales para determinar:

- si los activos son propiedades de inversión;
- si los acuerdos para la provisión de bienes o servicios que implican el uso de activos especializados son arrendamientos;
- si, en esencia, ciertas ventas de bienes son acuerdos de financiación y, en consecuencia, no ocasionan ingresos; y
- si la esencia de la relación entre la entidad que informa y otras entidades indica que estas últimas se encuentran controladas por la entidad que informa; y
- si las condiciones contractuales de un activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

...

Fecha de vigencia

...

153L.

Los párrafos 7, 79, 82, 101, 102 y 138 fueron modificados y los párrafos 125A, 125B y 125C añadidos por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 4,-Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

Se modifican los párrafos 3, 4, 5, 31 y 61 y se añade el párrafo 71D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

3.

Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), aplicará la presente Norma:

- (a)**
al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, excepto las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NICSP 41 Instrumentos Financieros ~~NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~;
- (b)**
al convertir el rendimiento financiero y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o por el método de la participación; y
- (c)**
al convertir el rendimiento financiero y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.

4.

La NICSP 41 ~~NICSP 29~~ es de aplicación a muchos derivados en moneda extranjera y, por consiguiente, éstos quedan excluidos del

alcance de esta Norma. No obstante, aquellos derivados en moneda extranjera que no están dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (por ejemplo, ciertos derivados en moneda extranjera implícitos en otros contratos), entran dentro del alcance de esta Norma. Además, esta Norma se aplica cuando la entidad convierte los importes relacionados con derivados desde su moneda funcional a la moneda de presentación.

5. Esta Norma no es aplicable a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero. La contabilidad de coberturas se trata en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

Reconocimiento de las diferencias de cambio

31.

Como se señaló en el párrafo 5, esta Norma no trata la contabilización de coberturas para las partidas en moneda extranjera. La NICSP 41 ~~NICSP 29~~ contiene las guías generales relacionadas con el tratamiento contable de las operaciones de cobertura, incluyendo los propios criterios para usar la contabilidad de coberturas.

...

Información a revelar

...

61. **La entidad revelará:**

(a)

el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; y

(b)

las diferencias de cambio netas clasificadas como un componente separado de los activos netos/patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.

...

Fecha de vigencia

...

71D.

Los párrafos 3, 4, 5, 31 y 61 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*

Se modifica el párrafo 10 y se añade el párrafo 41D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

10. Esta Norma no trata los ingresos procedentes de:

(a) contratos de arrendamiento financiero (véase la NICSP 13, *Arrendamientos*);

(b) dividendos producto de inversiones que se contabilizan por el método de la participación (véase la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*);

(c) ganancias por la venta de propiedades, planta y equipo (las cuales son tratadas en la NICSP 17, *Propiedades, Planta y*

Equipo);

- (d) contratos de seguro realizados dentro del alcance de la correspondiente norma de contabilidad nacional o internacional que trata los contratos de seguro;
- (e) cambios en el valor razonable de activos financieros y pasivos financieros o su disposición (véase la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~las guías sobre el reconocimiento y medición de instrumentos financieros pueden encontrarse en la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~);
- (f) cambios en el valor de otros activos corrientes;
- (g) reconocimiento inicial y cambios en el valor razonable de los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la NICSP 27, *Agricultura*);
- (h) reconocimiento inicial del producto agrícola (véase la NICSP 27); e
- (i) extracción de minerales en yacimientos.

...

Fecha de vigencia

...

41D

El párrafo 10 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 9, pero no es parte de la misma.

...

Prestación de servicios

...

Comisiones por servicios financieros

GI12.

El reconocimiento de ingresos por comisiones derivadas de servicios financieros depende de (a) las finalidades por las cuales se evalúan tales comisiones y (b) de la base contable del instrumento financiero asociado a las mismas. La descripción de las comisiones por servicios financieros puede no ser indicativa de la naturaleza y esencia de los servicios prestados. Por ello, es necesario distinguir entre comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero, comisiones acumuladas (o devengadas) a medida que se suministran los servicios, y comisiones acumuladas (o devengadas) por la ejecución de un acto significativo.

(a) **Las comisiones que son una parte integrante de la tasa de interés efectiva de un instrumento financiero.**

Estas comisiones generalmente se tratan como un ajuste de la tasa de interés efectiva. Sin embargo, cuando el instrumento financiero se mida al valor razonable con el cambio en éste reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, las comisiones se contabilizarán como ingreso en el momento en que el instrumento se reconozca inicialmente.

- (i) *Las comisiones de creación o apertura recibidas por la entidad en relación con la creación o adquisición de un activo financiero que quede fuera del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ se clasificarán como un activo financiero “al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)”*

Estas comisiones pueden incluir compensaciones por actividades tales como la evaluación de la situación financiera del prestatario, evaluación y registro de garantías, garantías colaterales y otros acuerdos de garantía, negociación de los términos del instrumento, preparación y proceso de documentos y el cierre de la transacción.

Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con el instrumento financiero resultante y, junto con los costos de transacción relacionados (como se definen en la NICSP 41 NICSP 29), are deferred and recognized as an adjustment to the effective interest rate.

- (ii) *Comisiones por compromiso recibidas por la entidad con motivo de la iniciación o apertura del préstamo cuando el compromiso del préstamo queda fuera del alcance de la NICSP 41 NICSP 29*

Si es probable que la entidad lleve a cabo un acuerdo de préstamo específico y el compromiso de préstamo no queda dentro del alcance de la NICSP 41 NICSP 29, la comisión por compromiso recibida se considerará como una compensación por una implicación en curso en la adquisición de un instrumento financiero y, junto con los costos de transacción relacionados (como se definen en la NICSP 41 NICSP 29), se difiere y reconoce como un ajuste en la tasa de interés efectiva. Si el compromiso expira sin que la entidad realice el préstamo, la comisión se reconocerá como un ingreso en el momento de la extinción. Los compromisos de préstamo que queden dentro del alcance de la NICSP 41 NICSP 29 se contabilizarán como derivados y se medirán al valor razonable.

- (iii) *Comisiones de creación o apertura recibidas al emitir pasivos financieros medidos a costo amortizado*

Estas comisiones son una parte integrante de la generación de una implicación con un pasivo financiero. Cuando un pasivo financiero no se clasifique como “al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro)” las comisiones de creación o apertura recibidas se incluirán, con los correspondientes costos de transacción en que se haya incurrido (como se definen en la NICSP 41 NICSP 29) en el importe en libros inicial del pasivo financiero y se reconocerán como un ajuste a la tasa de interés efectiva. Una entidad distinguirá entre las comisiones y costos que son parte integrante de la tasa de interés efectiva para el pasivo financiero y las que procedan de las comisiones de creación o apertura y los costos de transacción relacionados con el derecho a proporcionar servicios, tales como los servicios de gestión de inversiones.

(b) **Comisiones acumuladas (o devengadas) a medida que se suministran los servicios**

- (i) *Comisiones cargadas por el servicio de un préstamo*

Las comisiones cargadas a otra entidad por el servicio de un préstamo se reconocerán como ingresos a medida que se presten los servicios.

- (ii) *Comisiones por compromiso recibidas por la entidad con motivo de la iniciación o apertura del préstamo cuando el compromiso del préstamo queda fuera del alcance de la NICSP 41 NICSP 29*

Si es improbable que se vaya a producir un acuerdo específico de préstamo y el compromiso de préstamo está fuera del alcance de la NICSP 41 NICSP 29, la comisión de compromiso se reconocerá como un ingreso tomando como base la proporción de tiempo transcurrido con relación al periodo cubierto por el compromiso. Los compromisos de préstamo que queden dentro del alcance de la NICSP 41 NICSP 29 se contabilizarán como derivados y se medirán al valor razonable.

- (iii) *Comisiones de gestión de la inversión*

Las comisiones cargadas por gestionar las inversiones se reconocerán como ingreso a medida que se presten los servicios.

Los costos incrementales que son directamente atribuibles a garantizar un contrato de gestión de inversión se reconocerán como un activo si pueden ser identificados separadamente y medidos con fiabilidad y si es probable que sean recuperados. Como en la NICSP 41 NICSP 29, un costo incremental es aquel en que no se hubiese incurrido si la entidad no hubiese garantizado el contrato de gestión de la inversión. El activo representa el derecho contractual de la entidad a beneficiarse de la prestación de servicios de gestión de la inversión, y se amortiza a medida que la entidad reconoce el ingreso relacionado. Si la entidad tiene una cartera de contratos de gestión de inversión, puede evaluar su recuperabilidad con criterios de cartera.

Algunos contratos de servicios financieros implican tanto la creación de uno o más instrumentos financieros como la prestación de servicios de gestión de la inversión. Un ejemplo es un contrato a largo plazo de ahorro mensual vinculado a la gestión de un fondo de participaciones de títulos de patrimonio. El proveedor del contrato distingue entre los costos de transacción relacionados con la creación del instrumento financiero de los costos de garantizar el derecho a suministrar servicios de gestión de la inversión.

(c) **Comisiones acumuladas (o devengadas) por la ejecución de un acto significativo**

Las comisiones correspondientes se reconocerán como ingresos cuando el acto significativo ha tenido lugar, como se

describe en los ejemplos que siguen.

(i) *Comisión por la colocación de acciones a un cliente*

La comisión se reconocerá como ingreso cuando las acciones hayan sido colocadas.

(ii) *Comisión de intermediación, por mediar en un préstamo entre un prestatario y un inversor*

La comisión se reconocerá como ingreso cuando se haya llegado al acuerdo de préstamo entre las partes.

(iii) *Comisión por sindicación de préstamos*

Una comisión de sindicación recibida por una entidad que interviene para llegar al acuerdo de préstamo y que no conserva una parte del préstamo para sí (o conserva una parte a la misma la tasa de interés efectiva para un riesgo comparable como otros participantes), es una compensación por el servicio de sindicación. Esta comisión se reconocerá como ingreso cuando la labor de sindicación haya terminado.

...

Modificaciones a la NICSP 12 *Inventarios*

Se modifica el párrafo 2 y se añade el párrafo 51E. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

2.

Una entidad que prepare y presente estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilidad de todos los inventarios excepto:

- (a) **las obras en curso, resultantes de contratos de construcción, incluyendo los contratos de servicios directamente relacionados (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*);**
- (b) **Los instrumentos financieros (véase la NICSP 28, *Instrumentos financieros: Presentación* y NICSP 41 *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~);**
- (c) **los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola y producto agrícola en el punto de cosecha o recolección (véase la NICSP 27, *Agricultura*); e**
- (d) **trabajo en curso de servicios que van a ser prestados recibiendo a cambio, directamente de los receptores de los mismos, una contraprestación nula o simbólica.**

...

Fecha de vigencia

...

51E.

El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 14, *Hechos Ocurridos Después de la Fecha de Presentación*

Se modifica el párrafo 11 y se añade el párrafo 32F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Hechos ocurridos después de la fecha de presentación que implican ajustes

...

11.

Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después de la fecha de presentación que obligan a una entidad a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros, o bien a reconocer partidas no reconocidas previamente:

- (a) la resolución de un litigio judicial, posterior a la fecha de presentación, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en dicha fecha. La entidad ajustará el importe de cualquier provisión reconocida previamente respecto a ese litigio judicial, de acuerdo con la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, o bien reconocerá una nueva provisión. La entidad no se limitará a revelar una obligación contingente, puesto que la resolución del litigio proporciona evidencia adicional que ha de tenerse en cuenta, de acuerdo con el párrafo 24 de la NICSP 19.
- (b) La recepción de información, después de la fecha de presentación, que indique que un activo estaba deteriorado en esa fecha, o bien la necesidad de ajustar la pérdida por deterioro reconocida previamente para tal activo. Por ejemplo:
 - (i) ~~la situación de quiebra de un deudor producida después de la fecha de presentación generalmente confirma que el deudor tenía deterioro crediticio en la fecha de presentación ya existía una pérdida en una cuenta por cobrar, y que la entidad necesita ajustar el importe en libros de dicha cuenta; y al final del periodo sobre el que se informa; e~~
 - (ii) la venta de inventarios, con posterioridad a la fecha de presentación, puede suministrar evidencia acerca del valor realizable neto de los mismos en la fecha de presentación;
- (c) la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, del costo de los activos comprados o del importe de los activos vendidos antes de dicha fecha;
- (d) la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, del importe de ingresos cobrados durante el periodo sobre el que se informa a ser compartidos con otros gobiernos bajo un acuerdo de reparto de ingresos en vigor durante dicho periodo;
- (e) la determinación, con posterioridad a la fecha de presentación, de los pagos a realizar al personal por primas de desempeño si en la fecha de presentación la entidad tenía una obligación implícita ya sea de carácter legal o implícita de efectuar tales pagos, como resultado de hechos anteriores a esa fecha; e
- (f) el descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

...

Fecha de vigencia

...

32F.

El párrafo 11 fue modificado por la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificación a la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*

Se modifica el párrafo 4 y se añade el párrafo 11 IH. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

4.

Esta Norma no se aplica a los instrumentos financieros (incluyendo las garantías) que quedan dentro del alcance de la **NICSP 41, *Instrumentos Financieros***, ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~

...

Fecha de vigencia

...

111H.

El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 19, pero no es parte de la misma.

...

Una garantía individual

...

GI 14

~~Durante 2004, un gobierno provincial otorga, por determinados préstamos, una garantía a un agente del sector privado que es suministrador de servicios públicos a cambio de honorarios y cuya situación financiera es buena en esa época. Durante 2005 la situación financiera del agente se deteriora y, el 30 de junio de 2005, el agente solicita entrar en una situación legal de protección ante sus acreedores.~~

~~Este contrato cumple la definición de un contrato de garantía financiera de la NICSP 29, excepto en el caso donde el emisor elige tratar dichos contratos como contratos de seguro, de acuerdo con la norma de contabilidad nacional o internacional aplicable a los contratos de seguro. El siguiente es un ejemplo de una política contable que cumple con los requerimientos de la NICSP 29 para contratos de garantía financiera dentro del alcance de la NICSP 29.~~

Análisis

(a) A 31 de diciembre de 2004

~~Obligación presente resultante de un suceso pasado que generó una obligación—El suceso que da origen a la obligación, es la prestación de una garantía de tipo legal~~

~~Un flujo de salida de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio, para el pago de la obligación—No es probable una salida de recursos a 31 diciembre 2004.~~

Conclusión

~~Se reconoce la garantía a valor razonable.~~

Análisis

(b) A 31 de diciembre de 2005

~~Obligación presente resultante de un suceso pasado que generó una obligación—El suceso que da origen a la obligación, es la prestación de una garantía de tipo legal~~

~~Un flujo de salida de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio, para el pago de la obligación—Es probable que, a 31 de diciembre de 2005, se requiera, para liquidar la obligación, de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio.~~

Conclusión

~~La garantía se mide posteriormente al mayor de (a) la mejor estimación de la obligación (véanse los párrafos 22, 31 y 109), y (b) el importe reconocido inicialmente, menos, cuando proceda, la amortización acumulada de acuerdo con la NICSP 9, *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.~~

...

Modificaciones a la NICSP 21 *Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo*

Se modifican los párrafos 2, 9 y 13 y se añade el párrafo 82I. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

2.

Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), deberá aplicar la presente Norma en la contabilización del deterioro del valor de activos no generadores de efectivo, excepto:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
- (b) activos derivados de los contratos de construcción (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*);
- (c) activos financieros que se encuentren incluidos en el alcance de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~;
- (d) propiedades de inversión que se midan utilizando el modelo del valor razonable (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);
- (e) [Eliminado]
- (f) [Eliminado]
- (g) otros activos con respecto a los requerimientos contables para el deterioro de valor que se incluyen en otra NICSP.

...

9.

Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*. El deterioro de valor de estos activos se trata en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

13. Las inversiones en:

- (a) entidades controladas, tal como se definen en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*;
- (b) asociadas, según se definen en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*; y
- (c) acuerdos conjuntos, tal como se definen en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*;

son activos financieros que se excluyen del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Si estas inversiones se clasifican como activos generadores de efectivo, se tratarán según la NICSP 26. Si estos activos no son generadores de efectivo, se tratarán según esta Norma.

...

Fecha de vigencia

...

82L.

Los párrafos 2, 9 y 13 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*

Se modifican los párrafos 43 y 105A y se añade el párrafo 124F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Medición de activos en su reconocimiento inicial

...

43.

De forma congruente con la NICSP 12, Inventarios, NICSP 16, *Propiedades de Inversión*, NICSP 17, y NICSP 41 Instrumentos Financieros, los activos adquiridos mediante transacciones sin contraprestación se miden por su valor razonable en la fecha de adquisición.

...

Préstamos en condiciones favorables

...

105A.

Préstamos en condiciones favorables son préstamos recibidos por una entidad por debajo de las condiciones de mercado. La parte del préstamo que es reembolsable, junto con los pagos de intereses, es una transacción con contraprestación y se contabilizará de acuerdo con la NICSP 41 NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición. Una entidad considerará si la diferencia entre el precio de la transacción (importe del préstamo) y el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 41 NICSP 29) se trata de un ingreso sin contraprestación que deba contabilizarse de acuerdo a esta Norma.

...

Fecha de vigencia

...

124F.

Los párrafos 43 y 105A fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 23, pero no es parte de la misma.

...

Préstamos en condiciones favorables (párrafos 105A a 105B)

...

GI54.

Una entidad recibe financiación de 6 millones de u.m. por parte de una agencia de desarrollo multilateral para construir 10 escuelas en los próximos 5 años. La financiación se concede en los siguientes términos:

- 1 millón de u.m. de la financiación no tiene que ser reembolsada, siempre y cuando las escuelas estén construidas.
- 5 millones de la financiación se reembolsarán de la siguiente forma:
 - Año 1: ningún capital a reembolsar
 - Año 2: 10% del capital a reembolsar
 - Año 3: 20% del capital a reembolsar
 - Año 4: 30% del capital a reembolsar
 - Año 5: 40% del capital a reembolsar
- Se carga un interés del 5% anual a lo largo del periodo del préstamo (asumimos que el interés se paga por año vencido). La tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 10%.
- En la medida que las escuelas no hayan sido construidas, la financiación concedida debe ser devuelta al donante (asumimos que el donante tiene los sistemas para realizar un seguimiento efectivo y que tiene un historial anterior de exigir que se le devuelvan los fondos que no se hayan gastado).
- La entidad construye las siguientes escuelas a lo largo del periodo del préstamo:

- Año 1: 1 escuela terminada
- Año 2: 3 escuelas terminadas
- Año 3: 5 escuelas terminadas
- Año 4: 10 escuelas terminadas

Análisis

La entidad ha recibido efectivamente una subvención de 1 millón de u.m. y un préstamo de 5 millones de u.m. (Nota: La entidad tendría que considerar si la esencia del millón de u.m. es una contribución de los propietarios o un ingreso; asumimos para los propósitos de este ejemplo que el millón de u.m. se trata de un ingreso). También ha recibido una subvención adicional de 784.550 u.m. (que es la diferencia entre los importes del préstamo de 5 millones u.m. y el valor presente de los flujos de efectivo contractuales del préstamo, descontados utilizando la tasa de interés de mercado del 10%).

La subvención de 1 millón de u.m. +784.550 u.m. se contabilizará de acuerdo con esta Norma y, el préstamo junto con los pagos asociados al interés contractual y pagos de capital, de acuerdo con la NICSP 41 NICSP 29.

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Banco	6.000.000 u.m	
	Cr	Préstamo		4.215.450 u.m.
	Cr	Pasivo		1.784.550 u.m.

2. Año 1: la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Pasivo	178.455 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		178.455 u.m.
(1/10 escuelas construidas X 1.784.550 u.m.)				
(Nota: Los asientos de diario por el reembolso de intereses y capital y los intereses acumulados o devengados no se han reflejado en este ejemplo porque lo que se pretende es ilustrar el reconocimiento de ingresos que surgen de los préstamos en condiciones favorables. Ejemplos completos se incluyen en los Ejemplos ilustrativos para la <u>NICSP 41</u> <u>NICSP 29</u>).				

3. Año 2: la entidad reconocerá lo siguiente (asumiendo que la entidad mide posteriormente el préstamo en condiciones favorables al costo amortizado):				
Dr		Pasivo	356.910 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		356.910 u.m.
(3/10 escuelas construidas X 1.784.500 u.m. – 178.455 u.m. ya reconocidas)				

4. Año 3: la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Pasivo	356.910 u.m.	

	Cr	Ingreso sin contraprestación		356.910 u.m.
(5/10 escuelas construidas X 1.784.550 – 535.365 u.m. ya reconocidas)				

5. Año 4: la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Pasivo	892.275 u.m.	
	Cr	Ingreso sin contraprestación		892.275 u.m.
(Todas las escuelas construidas, 1.784.550 u.m. – 892.275 u.m.)				
Si el préstamo en condiciones favorables se concediera sin condiciones, la entidad reconocería lo siguiente en el reconocimiento inicial:				
Dr		Banco	6.000.000 u.m	
	Cr	Préstamo		4.215.450 u.m.
	Cr	Ingreso sin contraprestación		1.784.550 u.m.

Interacción entre los requerimientos de medición de la NICSP 23 y la NICSP 41.

Antecedentes

GI55.

El 1 de enero de 20X8, un individuo dona acciones de la entidad cotizada X a la Entidad A del sector público. En esa fecha, las acciones de la entidad X tienen un valor razonable de 1.000.000 de u.m. A 31 de diciembre de 20X8, el valor razonable de las acciones es de 900.000 u.m. Como parte del acuerdo, la entidad A incurre en los costes de transferencia para tener a su nombre las acciones transferidas. Estos costos ascienden a 10.000 u.m.

GI56.

La entidad cotizada X suministra infraestructura de telecomunicaciones y servicios relacionados al público. Durante 20X9, se introdujo nueva tecnología en la industria de las telecomunicaciones, dejando casi obsoleta la infraestructura y equipo utilizados por la entidad X. Esto dio lugar a una reducción permanente del valor de la entidad cotizada X. El valor de la pérdida de deterioro a 31 de diciembre de 20X9 es de 700.000 u.m. La entidad A mide las inversiones en acciones a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio cuando las acciones no se mantienen para negociar. Supóngase que el acuerdo es un acuerdo contractual, sin obligaciones actuales derivadas de la donación y que el periodo sobre el que informa la entidad finaliza el 31 de diciembre de 2008.

Análisis

GI57.

Como la entidad A recibió las acciones como una donación, utiliza la NICSP 23 para reconocer inicialmente las acciones recibidas y el ingreso sin contraprestación asociado. No obstante, debido a que la entidad A ha adquirido un activo financiero, considerará los requerimientos de valoración inicial de la NICSP 23 y de la NICSP 41.

GI58.

La NICSP 23 establece que los activos adquiridos como parte de una transacción sin contraprestación se miden inicialmente por su valor razonable, mientras que la NICSP 41 establece que dichos activos financieros se miden por su valor razonable y que, dependiendo de su clasificación, se podrían o no incluir los costos de transacción. Como la entidad tiene la política de contabilizar las inversiones en acciones a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, los costos de transacción de 10.000 u.m. se añaden al valor de 1.000.000 u.m. de las acciones en la medición inicial.

GI59.

La medición posterior y baja en cuentas de las acciones se aborda en la NICSP 41. La entidad mide las inversiones en acciones a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, lo cual significa que las acciones se miden por su valor razonable y los cambios posteriores se reconocen en los activos netos/patrimonio. Sin embargo, los dividendos se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro).

Los asientos en el libro diario en la adquisición y en las fechas de presentación serán los siguientes:

<u>1. Adquisición de las acciones mediante donación</u>				
<u>Dr</u>		<u>Inversión en la Entidad X</u>	<u>1.010.000 u.m.</u>	<u>.</u>
	<u>Cr</u>	<u>Ingreso sin contraprestación</u>		<u>1.000.000 u.m.</u>
	<u>Cr</u>	<u>Bancos (Costos de transferencia pagados)</u>	<u>.</u>	<u>10.000 u.m.</u>

<u>2. Medición posterior a 31 de diciembre de 20X8</u>				
<u>Dr</u>		<u>Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable de la inversión)</u>	<u>110.000 u.m.</u>	<u>.</u>
	<u>Cr</u>	<u>Inversión en la Entidad X</u>	<u>.</u>	<u>110.000 u.m.</u>

<u>3. Medición posterior a 31 de diciembre de 20X9</u>				
<u>Dr</u>		<u>Pérdida por deterioro de valor (activos netos/patrimonio)</u>	<u>700.000 u.m.</u>	<u>.</u>
	<u>Cr</u>	<u>Inversión en la Entidad X</u>	<u>.</u>	<u>700.000 u.m.</u>

...

Modificaciones a la NICSP 26 Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo

Se modifican los párrafos 2, 9 y 12 y se añade el párrafo 126K. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

2.

Una entidad que prepare y presente sus estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo), aplicará la presente Norma en la contabilización del deterioro del valor de activos generadores de efectivo, exceptuando los siguientes casos:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
- (b) activos derivados de los contratos de construcción (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*);
- (c) activos financieros que se encuentren incluidos en el alcance de la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~;
- (d) ...

...

9.

Esta Norma no se aplica a los activos financieros incluidos en el alcance de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*. El deterioro de valor de estos activos se trata en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

12. Las inversiones en:

- (a) entidades controladas, tal como se definen en la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*;
- (b) asociadas, según se definen en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*; y
- (c) acuerdos conjuntos, tal como se definen en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*;

son activos financieros que se excluyen del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Si estas inversiones se clasifican como activos generadores de efectivo, se tratarán según esta Norma. Si estos activos son activos no generadores de efectivo, se tratarán según la NICSP 21.

...

Fecha de vigencia

...

126K.

Los párrafos 2, 9 y 12 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificación a la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*

Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 9, 10, 14, 28, 36, 47, 48, GA2 y GA55, se eliminó el párrafo GA63 y se añadieron los párrafos 60F, GA63A, GA63B, GA63C, GA63D, GA63E y GA63F. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Objetivo

...

2.

Los principios de esta Norma complementan los relativos al reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, ~~29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~, y a la información a revelar sobre ellos de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

...

Alcance

...

3.

Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilidad de todos los instrumentos financieros excepto:

- (a) **Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 35, *Estados Financieros Consolidados*, NICSP 34, *Estados Financieros Separados*, NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, las NICSP 34, NICSP 35 o NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP 41 ~~29~~; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.**
- (b) **Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a empleados, a los que se aplique la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.**
- (c) **Obligaciones procedentes de contratos de seguro. Sin embargo, esta Norma se aplica a:**

- (i) los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ requiera que la entidad los contabilice por separado; e
- (ii) los contratos de garantía financiera, si el emisor aplica la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ al reconocer y medir estos contratos, pero se aplicará la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate estos contratos de seguro si el emisor elige aplicar dicha norma al reconocerlos y medirlos.

Además de los apartados (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que impliquen la transferencia del riesgo financiero.

- (d) Los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional que trata los contratos de seguro porque contienen un componente de participación discrecional. El emisor de dichos instrumentos está exento de aplicar a esos componentes los párrafos 13 a 37 y GA49 a GA60 de esta Norma, relativos a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Sin embargo, dichos instrumentos están sujetos al resto de requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma es de aplicación a los derivados que estén implícitos en dichos instrumentos (véase la NICSP 41 ~~NICSP 29~~).
- (e) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones para los cuales se aplica la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate sobre pagos basados en acciones, a excepción de:
 - (i) los contratos que entren dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación la misma; o
 - (ii) los párrafos 38 y 39 de esta Norma, que serán aplicados a las acciones propias en cartera adquiridas, vendidas, emitidas o liquidadas, que tengan relación con planes de opciones sobre acciones para los empleados, planes de compra de acciones por empleados y todos los demás acuerdos de pagos basados en acciones.

4.

Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si los contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad. Sin embargo, esta Norma se aplicará a los contratos que una entidad designe como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41.

...

Definiciones

...

9.

Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

...

Un pasivo financiero es cualquier pasivo que sea:

- (a) una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; o
- (b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
 - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para

compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. A estos efectos también, los instrumentos de patrimonio propios de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propios de la entidad.

Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

10.

Los siguientes términos se definen en el párrafo 9 de la NICSP 41 o en el párrafo 10 de la NICSP 29 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en esas Normas.

- Costo amortizado de un activo financiero o pasivo financieros;
- ~~activos financieros disponibles para la venta;~~
- Baja en cuentas;
- Derivado;
- Método del interés efectivo;
- Contrato de garantía financiera;
- ~~Activo financiero~~ Pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
- Compromiso en firme;
- Transacción prevista;
- Eficacia de la cobertura;
- Partida cubierta;
- Instrumento de cobertura;
- ~~Inversiones mantenidas hasta el vencimiento;~~
- ~~Préstamos y cuentas por cobrar;~~
- Mantenido para negociar;
- compra o venta convencional; y
- Costos de transacción.

...

14.

Cuando un emisor aplique las definiciones del párrafo 9 para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio en lugar de un pasivo financiero, el instrumento será de patrimonio sí, y solo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación.

- (a) El instrumento no incorpora una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.
- (b) Si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, es:
 - (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un

número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o

- (ii) un derivado que será liquidado solo por el emisor mediante el intercambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio. A este efecto, los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) para adquirir una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad por un importe fijo de cualquier moneda son instrumentos de patrimonio si la entidad ofrece los derechos, opciones o certificados de opciones para compra de acciones (warrants) de forma proporcional a todos los propietarios existentes de la misma clase de sus instrumentos de patrimonio no derivados propios. Para este propósito también, los instrumentos de patrimonio propio del emisor no incluyen instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones descritas en los párrafos 15 y 16 o en los párrafos 17 y 18, o instrumentos que sean contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor.

Una obligación contractual, incluyendo aquélla que surja de un instrumento financiero derivado, que dará o pueda dar lugar a la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18.

...

28.

Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 15 y 16 o de los párrafos 17 y 18, un contrato que contenga una obligación para una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de efectivo o de otro activo financiero, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar (por ejemplo, por el valor presente del precio de recompra a plazo, del precio de ejercicio de la opción o de otro importe relacionado con el reembolso). Esto será así incluso si el contrato en sí es un instrumento de patrimonio. Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato a término para comprar sus instrumentos de patrimonio propios a cambio de efectivo. ~~Cuando el~~ El pasivo financiero se reconocer inicialmente al valor presente del importe de rescate y de acuerdo con la NICSP 29, su valor razonable (el valor presente del importe a reembolsar) se reclasificará con cargo a los activos netos/patrimonio. Posteriormente, el pasivo financiero se medirá de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Si el contrato venciera y no se produjese ninguna entrega, el importe en libros del pasivo financiero se reclasificará nuevamente a los activos netos/patrimonio. La obligación contractual de una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de vender a la misma, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propio).

...

36.

La NICSP 41 ~~NICSP 29~~ trata sobre la medición de los activos financieros y pasivos financieros.. Los instrumentos de patrimonio ponen de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por tanto, cuando la medición contable inicial de un instrumento financiero compuesto se distribuya entre sus componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio, se asignará al instrumento de patrimonio el importe residual que se obtenga después de deducir, del valor razonable del instrumento en su conjunto, el importe que se haya determinado por separado para el componente de pasivo. El valor de cualquier elemento derivado (tal como una opción de compra), implícito en el instrumento financiero compuesto se incluirá dentro del componente de pasivo a menos que forme parte del componente de activos netos/patrimonio (tal como una opción de conversión en acciones). La suma de los importes asignados en libros, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de los activos netos/patrimonio, será siempre igual al valor razonable que se otorgaría al instrumento en su conjunto. No podrán surgir ganancias o pérdidas derivadas del reconocimiento inicial por separado de los componentes del instrumento.

...

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (véanse también los párrafos GA63 a GA63F y GA64)

47.

Un activo financiero y un pasivo financiero se compensarán, y su importe neto se presentará en el estado de situación financiera cuando y sólo cuando la entidad:

- (a)tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; e**
- (b)tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.**

En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla las condiciones para darlo de baja en cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado (véase ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~, párrafo ~~33~~ ~~38~~).

48.

Esta Norma requiere la presentación de los activos financieros y pasivos financieros por su importe neto, cuando al hacerlo se reflejen los flujos de efectivo futuros esperados por la entidad por la liquidación de dos o más instrumentos financieros separados. Cuando la entidad tiene el derecho a recibir o pagar un único importe, y la intención de hacerlo, posee efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero. En otras circunstancias, los activos financieros y los pasivos financieros se presentarán por separado unos de otros, dentro de las clasificaciones que resulten congruentes con sus características de derechos u obligaciones de la entidad. Una entidad revelará la información requerida por los párrafos 17B a 17E de la NICSP 30 para los instrumentos financieros reconocidos que queden dentro del alcance del párrafo 17A de la NICSP 30.

...

Fecha de vigencia

...

60F

Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 9, 10, 14, 28, 36, 47, 48, GA2 y GA55, se eliminó el párrafo GA63 y se añadieron los párrafos GA63A, GA63B, GA63C, GA63D, GA63E y GA63F por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 28.

...

GA2.

La Norma no trata del reconocimiento ni de la medición de instrumentos financieros. Los requerimientos sobre el reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros se establecen en la ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~.

...

Instrumentos financieros compuestos (párrafos 33 a 37)

GA55.

El párrafo 33 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. El párrafo 33 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~ trata de la clasificación y medición ~~separación~~ de activos financieros que son derivados implícitos desde la perspectiva de los tenedores de instrumentos financieros compuestos desde la perspectiva del tenedor ~~que contienen componentes de deuda y de instrumentos de patrimonio.~~

...

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (párrafos 47 a 55)

GA63.

~~Para proceder a compensar un activo financiero con un pasivo financiero, una entidad debe tener un derecho legal exigible y actual de compensar los importes reconocidos de ambos. Una entidad puede tener un derecho condicional para compensar los importes reconocidos, tal como sucede en un acuerdo maestro de compensación o en algunas formas de deuda sin recurso, pero tales derechos son exigibles solo si ocurre algún hecho futuro, que por lo general tiene que ver con un incumplimiento de la contraparte. Por ello, estos tipos de acuerdos no cumplen las condiciones para que pueda realizarse la compensación.~~

Criterio de que una entidad "actualmente tiene un derecho exigible legalmente a compensar los importes reconocidos" [párrafo 47(a)]

GA63A.

Un derecho de compensación puede estar actualmente disponible o ser contingente a un suceso futuro (por ejemplo, el derecho puede surgir o ejercerse solo en el momento en que ocurra algún suceso futuro, tal como el incumplimiento, insolvencia o quiebra de una de las contrapartes). Incluso si el derecho de compensación no es contingente a un suceso futuro, solo puede ser exigible legalmente en el curso normal de las operaciones, o en el caso de incumplimiento, o de insolvencia o quiebra, de una o de todas de las contrapartes.

GA63B.

Para satisfacer el criterio del párrafo 47(a), una entidad debe tener actualmente un derecho exigible legalmente de compensación. Esto quiere decir que el derecho de compensación:

- (a) no debe ser contingente a un suceso futuro; e
- (b) debe ser exigible legalmente en todas las circunstancias siguientes:
 - (i) el curso normal de las operaciones;
 - (ii) el caso de incumplimiento; e
 - (iii) el caso de insolvencia o quiebra
de la entidad y de todas las contrapartes.

GA63C.

La naturaleza y alcance de los derechos de compensación, incluyendo cualesquiera condiciones asociadas a su ejercicio y si se conservarían en el caso de incumplimiento o insolvencia o quiebra, pueden variar de una jurisdicción a otra. Por consiguiente, no puede suponerse que el derecho de compensación está automáticamente disponible al margen del curso normal de las operaciones. Por ejemplo, la legislación sobre quiebra o insolvencia de una jurisdicción puede prohibir, o restringir, el derecho de compensación en el caso de quiebra o insolvencia en algunas circunstancias.

GA63D.

Para asegurar si el derecho de compensación es exigible en el curso normal de las operaciones, en un caso de incumplimiento, y en el de insolvencia o quiebra, de la entidad y de todas las contrapartes [como se especifica en el párrafo GA38B(b)], se necesitan considerar las leyes aplicables a las relaciones entre las partes (por ejemplo, disposiciones contractuales, las leyes que rigen el contrato, o la legislación sobre el incumplimiento, insolvencia o quiebra aplicables a las partes).

Criterio de que una entidad "tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente" [párrafo 47(b)]

GA63E.

Para satisfacer el criterio del párrafo 47(b) una entidad debe tener la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. Aunque la entidad puede tener un derecho a liquidar por el neto, todavía puede realizar el activo y liquidar el pasivo por separado.

GA63F.

Si una entidad puede liquidar los importes de forma tal que el resultado es, de hecho, equivalente a la liquidación neta, la entidad cumplirá el criterio de la liquidación neta del párrafo 47(b). Esto tendrá lugar si, y solo si, el mecanismo de liquidación bruta tiene características que eliminan o dan lugar a un riesgo de crédito y de liquidez insignificante, y que tramitarán las cuentas por cobrar y cuentas por pagar en un único proceso o ciclo de liquidación. Por ejemplo, un sistema de liquidación bruta que tiene todas las características siguientes cumpliría el criterio de liquidación neta del párrafo 47(b):

- (a) se remiten para su tramitación en el mismo instante activos financieros y pasivos financieros que cumplen las condiciones de compensación;
- (b) una vez se han remitido para su tramitación los activos financieros y pasivos financieros, las partes se comprometen a satisfacer la obligación de liquidación;
- (c) no existe posibilidad de cambiar los flujos de efectivo que surgen de los activos y pasivos una vez se han remitido para su tramitación (a menos que fracase la tramitación-véase el (d) siguiente);
- (d) los activos y pasivos que están asegurados colateralmente con títulos valores se liquidarán mediante una transferencia de títulos valores o un sistema similar (por ejemplo, entrega versus pago), de forma que si la transferencia de títulos valores no tiene lugar, la tramitación de las cuentas por cobrar o cuentas por pagar, relacionadas sobre las que son garantía colateral los títulos valores tampoco se realizará (y viceversa);
- (e) cualesquiera transacciones que no se realicen, como se describe en (d), se tramitarán nuevamente hasta que se liquiden;

- (f) la liquidación se efectúa a través de la misma institución de liquidación (por ejemplo, un banco de liquidación, un banco central o un depositario central de títulos valores); e
- (g) está vigente una línea de crédito intradía que proporcionará importes de sobregiro suficientes para permitir la tramitación de los pagos en la fecha de la liquidación para cada una de las partes, y es prácticamente seguro que la línea de crédito intradía cumplirá si se recurre a ella.

...

En el Apéndice B, se modifican los párrafos B19 a B21 que quedan de la forma siguiente:

...

Apéndice B: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

...

Antes de modificar los estatutos

B19.

Las aportaciones de los socios que superen el límite de la prohibición de rescate son pasivos financieros. En el momento de su reconocimiento inicial, la entidad cooperativa medirá este pasivo financiero por su valor razonable. Puesto que esas aportaciones son rescatables a voluntad del tenedor, la entidad cooperativa ~~medirá~~^{medirá y determinará} el valor razonable de los pasivos financieros de acuerdo con como requiere el párrafo 68 de la NICSP 41-52 de la NICSP 29, donde se establece que: “El valor razonable de un pasivo financiero con características de exigibilidad inmediata (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible...” De acuerdo con lo anterior, la entidad cooperativa clasificará como un pasivo financiero el máximo importe que se deba pagar a voluntad del tenedor, según las cláusulas de rescate.

...

Después de Modificar los Estatutos

B21.

Después del cambio en sus estatutos, puede requerirse a la entidad cooperativa que rescate un máximo del 25 por ciento de los títulos en circulación, esto es, 50.000 títulos de 20 u.m. cada uno. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 la entidad cooperativa clasificará como pasivo financiero, 1.000.000 u.m., que es el importe máximo cuyo pago se le podría requerir, según las cláusulas de rescate, de acuerdo con el párrafo 68 de la NICSP 41-52 de la NICSP 28. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 transferirá un importe de 200.000 u.m. de los activos netos/patrimonio, al pasivo financiero, dejando como instrumento de patrimonio, 2.000.000 de u.m. En este ejemplo, la entidad no reconocerá ninguna ganancia o pérdida por la transferencia.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la misma.

...

Alcance

FC5.

La NIC 32 excluye de su alcance todos los contratos de seguro, excepto los contratos de garantía financiera cuando el emisor aplica la NIIF 9, Instrumentos Financieros ~~NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~ al reconocer y medir tales contratos. El alcance de la NICSP 28 también excluye todos los contratos de seguro, excepto:

- los contratos de garantía financiera que deberán tratarse como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratar tales contratos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguro, y
- los contratos que son contratos de seguro pero implican la transferencia de riesgos financieros pueden tratarse como instrumentos financieros de acuerdo con la NICSP 28, ~~NICSP 29~~ y NICSP 30 y NICSP 41.

...

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la misma.

Contabilidad de los contratos de instrumentos de patrimonio de una entidad

EI1.

Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de los párrafos 13 a 32 y la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ sobre la contabilización de los contratos de instrumentos de patrimonio propio de la entidad. En estos ejemplos, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

...

EI5.

Supónganse los mismos datos que (a) excepto que la liquidación se efectuará recibiendo un importe neto de efectivo y entregando un número fijo de acciones propias de la entidad. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio por acción que la Entidad A pagará dentro de un año está fijado en 104 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 104.000 u.m. en efectivo a la entidad B (104 u.m. × 1.000) y la Entidad B tiene la obligación de entregar 1.000 acciones propias en circulación de la Entidad A, a la propia Entidad A, dentro de un año. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr		Activos netos/patrimonio	100.000 u.m.	
	Cr	Pasivo		100.000 u.m.
<i>Registro de la obligación de entregar 104.000 u.m. dentro de un año por su valor presente descontado de 100.000 u.m. que ha sido obtenido utilizando una tasa de interés adecuada (véase la <u>NICSP 41</u> NICSP 29, párrafo <u>G4115 G482</u>).</i>				

31 de diciembre de 20X2

Dr		Gastos por intereses	3.660 u.m.	
	Cr	Pasivo		3.660 u.m.
<i>Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, para la cantidad de acciones rescatadas.</i>				

31 de enero de 20X3

Dr		Gastos por intereses	340 u.m.	
	Cr	Pasivo		340 u.m.
<i>Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva, para la cantidad de acciones rescatadas.</i>				

La Entidad A entrega 104.000 u.m. en efectivo a la Entidad B y la Entidad B entrega 1.000 acciones de la Entidad A, a la propia Entidad A.

Dr		Pasivo	104.000 u.m.	
	Cr	Efectivo		104.000 u.m.
<i>Registro de la liquidación de la obligación de la Entidad A de rescatar sus propias acciones entregando efectivo a cambio.</i>				

...

Modificaciones a la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*

Se modifican los párrafos 2, 9, 10, 80, 98, 99, 101, 102, 107, 108, 109, 111, 112, 113, GA128, GA157 y GA161, se eliminan los párrafos 1, 3, 4, 5, 6, 11–79, 88, GA1 a GA126 y GA129 y se añaden los párrafos 125H y GA156A.

Objetivo

1.

El objetivo de esta Norma es establecer principios para el reconocimiento y medición de activos financieros, pasivos financieros, y de algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras. Los requerimientos de presentación de la información sobre instrumentos financieros se establecen en la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*. Los requerimientos relativos a la información a revelar sobre instrumentos financieros están en la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Alcance

2.

Esta Norma se aplicará por las entidades a todos los tipos de instrumentos financieros dentro del alcance de la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* si, y en la medida en que, **excepto**:

- (a) la NICSP 41 permita que se apliquen los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma; y aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. No obstante, en algunos casos la NICSP 34, la NICSP 35 o la NICSP 36 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto de acuerdo con algunos o todos los requerimientos de esta Norma. Las entidades también aplicarán esta Norma a derivados sobre las participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, salvo cuando el derivado cumpla la definición de instrumento de patrimonio de la entidad que contiene la NICSP 28.
- (b) el instrumento financiero sea parte de una relación de coberturas que cumpla los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con esta Norma. Los derechos y obligaciones surgidos de los contratos de arrendamiento a los que se aplique la NICSP 13, *Arrendamientos*. Sin embargo:
 - (i) ~~las cuentas por cobrar derivadas del arrendamiento y reconocidas por el arrendador, estarán sujetas a las estipulaciones sobre baja en cuentas y deterioro del valor fijadas en esta Norma (véanse los párrafos 17 a 39, 67, 68, 72 y los párrafos GA51 a GA67 y GA117 a GA126 del Apéndice A);~~
 - (ii) ~~las partidas por pagar derivadas de un arrendamiento financiero y reconocidas por el arrendatario, estarán sujetas a las estipulaciones sobre baja en cuentas fijadas en esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A); e~~
 - (iii) ~~los derivados implícitos en un arrendamiento estarán sujetos a las estipulaciones sobre derivados implícitos contenidos en esta Norma (véanse los párrafos 11 a 15 y los párrafos GA40 a GA46 del Apéndice A).~~
- (c) ~~Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 39 *Beneficios a los Empleados*.~~
- (d) ~~Los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a dichos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada anteriormente en el apartado (a).~~
- (e) ~~Los derechos y obligaciones que surgen según:~~
 - (i) ~~un contrato de seguro, que sea diferente de los derechos y obligaciones del emisor procedentes de un contrato de seguros que cumpla la definición de contrato de garantía financiera del párrafo 10; o~~
 - (ii) ~~un contrato que esté dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional aplicable que~~

~~trate los contratos de seguros porque contenga un componente de participación discrecional.~~

~~Esta Norma se aplica a un derivado que está implícito en un contrato de seguro si el derivado no es en sí mismo un contrato de seguro (véanse los párrafos 11 a 15 y los párrafos GA40 a GA46 del Apéndice A de esta Norma). Una entidad aplicará esta Norma a los contratos de garantía financiera, pero debe aplicar la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguros si el emisor elige aplicar dichas normas en su reconocimiento y medición. Sin perjuicio del apartado (i) anterior, una entidad puede aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que impliquen la transferencia de riesgo financiero.~~

- ~~(f) Cualquier contrato a término entre un adquirente y un vendedor para vender o comprar una operación adquirida que dará lugar a una combinación del sector público de entidades en una fecha de adquisición futura. El plazo del contrato a término no debería exceder un periodo razonable normalmente necesario para obtener las aprobaciones requeridas y para completar la transacción.~~
- ~~(g) Los compromisos de préstamo diferentes a los descritos en el párrafo 4. El emisor de un compromiso de préstamo aplicará la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* a los compromisos de préstamo que no estén dentro del alcance de esta Norma. No obstante, todos los compromisos de préstamo estarán sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 17 a 44 de la Norma y los párrafos GA51 a GA80 del Apéndice A).~~
- ~~(h) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable internacional o nacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación esta Norma.~~
- ~~(i) Los derechos a recibir pagos para reembolsar a la entidad los desembolsos realizados para liquidar un pasivo que se reconoce, o ha reconocido en un periodo anterior, como una provisión de acuerdo con la NICSP 19.~~
- ~~(j) El reconocimiento y medición inicial de los derechos y obligaciones que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación, a las que se aplica la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*.~~
- ~~(k) Los derechos y obligaciones surgidos de acuerdos de concesión de servicios a los que se aplique la NICSP 32, *Activos de Concesión de Servicios: La Concedente*. No obstante, los pasivos financieros reconocidos por una concedente según el modelo del pasivo financiero están sujetos a las disposiciones de baja en cuentas que figuran en esta Norma (véanse los párrafos 41 a 44 de la Norma y los párrafos GA72 a GA80 del Apéndice A).~~

3. Los siguientes compromisos de préstamo están dentro del alcance de esta Norma:

- (a) Compromisos de préstamo que la entidad designe como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad que tenga una práctica anterior de vender los activos procedentes de sus compromisos de préstamo inmediatamente después de su nacimiento, aplicará esta Norma a todos los compromisos de préstamo de la misma clase.
- (b) Compromisos de préstamo que puedan liquidarse por el neto, en efectivo o mediante la entrega o emisión de otro instrumento financiero. Estos compromisos de préstamo son instrumentos derivados. No se considerará que un compromiso de préstamo se liquide por el neto simplemente porque el desembolso del préstamo se haga en plazos (por ejemplo, un préstamo hipotecario para la construcción que se pague a plazos de acuerdo con el avance de la construcción).
- (e) Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. En el párrafo 49(d) se especifican las mediciones posteriores de los pasivos procedentes de estos compromisos de préstamo.

4.

~~Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si los contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.~~

5.

~~Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de una partida no financiera puede liquidarse por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:~~

- (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros;
- (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto en efectivo con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);
- (c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; e
- (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que le sean de aplicación los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar la partida no financiera, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos a los que sea de aplicación el párrafo 4 se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.

6.

Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto en efectivo, o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con el párrafo 5(a) o (d), está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.

...

Definiciones

9.

Las definiciones de términos de la NICSP 28 y la NICSP 41 se utilizan en esta Norma con el significado especificado en el párrafo 9 de la NICSP 28 y el párrafo 9 de la NICSP 41. La NICSP 28 y la NICSP 41 definen los siguientes términos:

- Costo amortizado de un activo financiero o pasivo financieros;
- Baja en cuentas;
- Derivado;
- Método del interés efectivo;
- Tasa de interés efectiva;
- Instrumento de patrimonio;
- Activo financiero;
- Instrumento financiero;
- Pasivo financiero;
- Compromiso en firme;
- Transacción prevista;

y suministra guías para la aplicación de estas definiciones.

10.

Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Definición de un derivado

~~Un derivado es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma (véanse los párrafos 2 a 6) que cumple las tres características siguientes:~~

- (a) ~~su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de~~

~~interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina “subyacente” a esta variable);~~

- ~~(b) no requiere una inversión inicial neta, o bien requiere una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado; e~~
- (e) Se liquida en una fecha futura.

Definiciones de las cuatro categorías de instrumentos financieros

~~Un activo financiero o un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es un activo financiero o un pasivo financiero que cumple alguna de las siguientes condiciones:~~

- ~~(a) Se clasifica como mantenido para negociar. Un activo o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si:~~
 - ~~(i) se adquiere o se incurre en él principalmente con el objetivo de venderlo o volver a comprarlo en un futuro inmediato;~~
 - ~~(ii) en su reconocimiento inicial es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados, que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo; o~~
 - ~~(iii) es un derivado (a excepción de un derivado que sea un contrato de garantía financiera o haya sido designado como un instrumento de cobertura eficaz).~~
- ~~(b) En el momento del reconocimiento inicial sea designado por la entidad para ser contabilizado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Una entidad solo podrá realizar esta designación cuando esté permitido según lo dispuesto en el párrafo 13 o cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:~~
 - ~~(i) con ello se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada “asimetría contable”) que de otra manera surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos y pasivos, o para reconocer ganancias y pérdidas en los mismos sobre bases diferentes; o~~
 - ~~(ii) el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestione y evalúe según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad (según se define este término en la NICSP 20, Información a Revelar sobre Partes Relacionadas) como, por ejemplo, el órgano de dirección y el director general.~~

En la NICSP 30, los párrafos 11 a 13 y GA4 requieren que la entidad revele información sobre los activos financieros y los pasivos financieros que haya designado al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), incluyendo la forma en que se han cumplido dichas condiciones. Respecto a los instrumentos que cumplan las condiciones del apartado (ii) anterior, la información a revelar incluirá una descripción en la que se ponga de manifiesto la manera en que la designación como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) es congruente con la estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que no coticen en un mercado activo, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad [véase el párrafo 48(e) y los párrafos GA113 y GA114 del Apéndice A] no se designarán como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Debe tenerse en cuenta que los párrafos 50, 51, 52 y los párrafos GA101 a GA115 del Apéndice A, que establecen los requerimientos para poder determinar una medida fiable del valor razonable de un activo financiero o de un pasivo financiero, se aplican tanto a las partidas que se midan por su valor razonable a consecuencia de una designación como por otra causa, o cuyo valor razonable se revele.

Las inversiones mantenidas hasta el vencimiento son activos financieros no derivados cuyos cobros son de cuantía fija o determinable y cuyos vencimientos son fijos, y además la entidad tiene tanto la intención efectiva como la capacidad de

~~conservarlos hasta su vencimiento (véanse los párrafos GA29 a GA38 del Apéndice A), distintos de:~~

- ~~(a) aquéllos que en el momento del reconocimiento inicial, la entidad haya designado para contabilizar al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);~~
- ~~(b) aquéllos que la entidad haya designado como activos disponibles para la venta; e~~
- ~~(c) aquéllos que cumplan con la definición de préstamos y cuentas por cobrar.~~

~~Una entidad no podrá clasificar ningún activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento si, durante el ejercicio corriente o durante los dos anteriores, ha vendido o reclasificado un importe no insignificante de inversiones mantenidas hasta el vencimiento (la significatividad debe establecerse en relación con el importe total de las inversiones mantenidas hasta el vencimiento), distinto de aquellas ventas o reclasificaciones que:~~

- ~~(a) estén tan cerca del vencimiento o de la fecha de rescate del activo financiero (por ejemplo, menos de tres meses antes del vencimiento), que los cambios en las tasas de interés del mercado no tendrían un efecto significativo en el valor razonable del activo financiero;~~
- ~~(b) ocurran después de que la entidad haya cobrado sustancialmente todo el principal original del activo financiero a través de las amortizaciones previstas o mediante amortizaciones anticipadas; o~~
- ~~(c) sean atribuibles a un suceso aislado que esté fuera del control de la entidad, no sea recurrente y no pueda ser razonablemente anticipado por la entidad.~~

~~Los préstamos y cuentas por cobrar son activos financieros no derivados cuyos cobros son fijos o determinables que no se negocian en un mercado activo y que son distintos de:~~

- ~~(a) los que la entidad tenga la intención de vender inmediatamente o en un futuro próximo, que serán clasificados como mantenidos para negociar y los que la entidad, en el momento del reconocimiento inicial, haya designado para su contabilización al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);~~
- ~~(b) los que la entidad designe en el momento de reconocimiento inicial como disponibles para la venta; o~~
- ~~(c) aquéllos en los cuales el tenedor no pueda recuperar sustancialmente toda la inversión inicial, por circunstancias diferentes al deterioro crediticio, que serán clasificados como disponibles para la venta.~~

~~Una participación adquirida en un conjunto de activos que no sean préstamos o cuentas por cobrar (por ejemplo, una participación en un fondo de inversión o similar) no es un préstamo ni una cuenta por cobrar.~~

~~Activos financieros disponibles para la venta son activos financieros no derivados que se designan específicamente como disponibles para la venta o que no son clasificados como (a) préstamos y cuentas por cobrar (b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento ni (c) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).~~

Definición de un contrato de garantía financiera

~~Un contrato de garantía financiera es un contrato que exige que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago conforme a las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda.~~

Definiciones relativas al reconocimiento y la medición

~~Costo amortizado de un activo financiero o de un pasivo financiero es el importe al cual dicho activo financiero o pasivo financiero se mide al reconocimiento inicial menos los reembolsos del principal, más o menos la amortización acumulada calculada con el método de la tasa de interés efectiva de cualquier diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento, y menos cualquier disminución por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta correctora).~~

~~El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones~~

~~contractuales del instrumento financiero (por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares); pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos de interés pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren la tasa de interés efectiva (ver la NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación), así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros).~~

~~La baja en cuentas de un activo financiero o pasivo financiero es la eliminación de un activo financiero o del pasivo financiero previamente reconocido en el estado de situación financiera de una entidad.~~

~~Una compra o venta convencional de activos financieros es la compra o venta de un activo financiero bajo un contrato cuyas condiciones requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente.~~

~~Costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición, emisión, o disposición de un activo financiero o pasivo financiero (véase el párrafo GA26 del Apéndice A). Un costo incremental es aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido o dispuesto el instrumento financiero.~~

Definiciones relativas a la contabilidad de coberturas

~~Un Compromiso en firme es un acuerdo vinculante para intercambiar una determinada cantidad de recursos a un precio determinado, en una fecha o fechas futuras especificadas.~~

~~Una transacción prevista es una operación futura anticipada pero no comprometida.~~

~~Instrumento de cobertura es un derivado designado o bien (solo en el caso de la cobertura del riesgo de tasa de cambio) un activo financiero o un pasivo financiero no derivado cuyo valor razonable o flujos de efectivo se espera que compensen los cambios en el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida designada como cubierta (los párrafos 81 a 86 y los párrafos GA127 a GA130 del Apéndice A desarrollan la definición de instrumento de cobertura).~~

~~Partida cubierta es un activo, un pasivo, un compromiso en firme, una transacción prevista altamente probable o una inversión neta en un negocio en el extranjero que (a) expone a la entidad al riesgo de cambio en el valor razonable o en los flujos de efectivo futuros, y (b) es designada para ser cubierta (los párrafos 87 a 94 y los párrafos GA131 a GA141 del Apéndice A desarrollan la definición de partidas cubiertas).~~

~~Eficacia de la cobertura es el grado en el que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que son atribuibles al riesgo cubierto se compensan con los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A).~~

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Derivados implícitos

11 a 79 [Eliminado]

Coberturas

80.

Si una entidad aplica la NICSP 41 y no ha elegido como política contable continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma (véase el párrafo 177 de la NICSP 41), aplicará los requerimientos de la contabilidad de coberturas de los párrafos 113 a 155 de la NICSP 41. Sin embargo, para una cobertura del valor razonable de la exposición a la tasa de interés de una parte de una cartera de activos financieros o pasivos financieros, una entidad puede, de acuerdo con el párrafo 115 de la NICSP 41, aplicar los requerimientos de la contabilidad de coberturas de esta Norma en lugar de los de la NICSP 41. En ese caso, la entidad debe también aplicar los requerimientos específicos para la contabilidad de coberturas del valor razonable de una cobertura de cartera de riesgo de tasa de interés (véanse los párrafos 91, 100 y GA157 a GA175). Si existiese una relación de cobertura entre un instrumento de cobertura y una partida cubierta, tal como se describe en los párrafos 95 a 98 y en los párrafos GA142 a GA144 del Apéndice A, la contabilización de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura y de la partida cubierta seguirá lo establecido en los párrafos 99 a 113.

...

88.

~~A diferencia de lo que ocurre con los préstamos y cuentas por cobrar, una inversión mantenida hasta el vencimiento no puede ser una partida cubierta respecto al riesgo de tasa de interés ni al riesgo de pago anticipado, porque la designación de una inversión como mantenida hasta el vencimiento requiere la intención de retenerla hasta su vencimiento, con independencia de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de dicha inversión atribuibles a cambios en las tasas de interés. Sin embargo, una inversión mantenida hasta el vencimiento puede ser una partida cubierta respecto a los riesgos de cambios en las tasas de cambio y el riesgo de crédito.~~

...

98.

Una relación de cobertura cumplirá los requisitos de la contabilidad de coberturas de acuerdo con los párrafos 99 a 113 si, y solo si, se cumplen todas las condiciones siguientes.

- (a) Al inicio de la cobertura, existe una designación formal y documentación de la relación de cobertura y del objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para llevar a cabo la cobertura. Esa documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, de la partida o transacción cubierta, de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y de la forma en que la entidad medirá la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a los cambios en el valor razonable de la partida cubierta o a los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.
- (b) Se espera que la cobertura sea altamente eficaz (véanse los párrafos GA145 a GA156 del Apéndice A) en la consecución de la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto, en congruencia con la estrategia de gestión del riesgo inicialmente documentada para dicha relación de cobertura particular.
- (c) Para las coberturas de flujos de efectivo, la transacción prevista que es objeto de la cobertura deberá ser altamente probable y presentar además una exposición a las variaciones en los flujos de efectivo que podrían, a la postre, afectar al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (d) La eficacia de la cobertura debe poder medirse de forma fiable, esto es, tanto el valor razonable o los flujos de efectivo de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto como el valor razonable del instrumento de cobertura deben ser susceptibles de medición fiable (~~véanse los párrafos 50 y 51 y los párrafos GA139 y GA151 del Apéndice A, que contienen guías para la determinación del valor razonable~~).
- (e) La cobertura se evalúa en un contexto de negocio en marcha, y realmente se puede concluir que ha sido altamente eficaz a lo largo de todos los periodos para los cuales ha sido designada.

Coberturas del valor razonable

99.

Si una cobertura del valor razonable cumple, durante el periodo, con los requisitos establecidos en el párrafo 98, se contabilizará de la siguiente forma:

- (a) La ganancia o pérdida procedente de volver a medir el instrumento de cobertura al valor razonable (en el caso de un derivado que sea instrumento de cobertura) o del componente de moneda extranjera medido de acuerdo con la NICSP 4 (en el caso de un instrumento de cobertura que no sea un derivado) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; e
- (b) la ganancia o pérdida de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Esto se aplicará incluso si la partida cubierta se midiese al costo. El reconocimiento de las ganancias o pérdidas atribuibles al riesgo de cobertura en el resultado del periodo se aplica si la partida cubierta es ~~disponible para la venta~~ un activo financiero medido a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41.

...

101.

Si sólo se cubren riesgos particulares atribuibles a una partida cubierta, los cambios reconocidos en el valor razonable de la partida cubierta, que no se relacionen con el riesgo cubierto, se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101 de la NICSP 41 64.

102.

Una entidad interrumpirá de manera prospectiva la contabilidad de coberturas especificada en el párrafo 99 si:

- (a) El instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resulto o ejercido. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. **Además, a estos efectos, no existirá expiración o resolución del instrumento de cobertura si:**
 - (i) **Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.**
 - (ii) **Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.**
- (b) La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas; o
- (c) La entidad revoca la designación.

...

Coberturas de flujos de efectivo

...

107. Más específicamente, una cobertura de flujos de efectivo se contabilizará de la siguiente forma:

- (a) el componente separado de activos netos/patrimonio asociado con la partida cubierta se ajustará por el menor de los siguientes importes (en términos absolutos):
 - (i) La ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura desde el inicio de la cobertura; e
 - (ii) el cambio acumulado en el valor razonable (valor presente) de los flujos de efectivo futuros esperados de la partida cubierta, desde el inicio de la cobertura;
- (b) cualquier ganancia o pérdida restante del instrumento de cobertura o del componente designado del mismo (que no constituye una cobertura eficaz) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; e
- (c) si la estrategia de gestión del riesgo documentada por la entidad para una particular relación de cobertura, excluyese de la evaluación de la eficacia de la cobertura a un componente específico de la ganancia o pérdida o a flujos de efectivo relacionados del instrumento de cobertura [véanse los párrafos 83, 84 y párrafo 98(a)], ese componente excluido de la ganancia o pérdida se reconocerá de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101 de la NICSP 41-64.

108.

Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo financiero o un pasivo financiero, las pérdidas o ganancias relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con lo establecido en el párrafo 106, se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo **como un ajuste de reclasificación** en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo previstos objeto de la cobertura afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que se reconozca el ingreso o el gasto por intereses). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará como resultado (ahorro o desahorro) del periodo **como un ajuste de reclasificación**.

109.

Si la cobertura de una transacción prevista diese posteriormente lugar al reconocimiento de un activo no financiero o un pasivo

no financiero, o bien si una transacción prevista para un activo no financiero o un pasivo no financiero se convirtiese en un compromiso en firme al que le sea aplicable la contabilidad de la cobertura del valor razonable, la entidad adoptará alguna de las siguientes alternativas:

- (a) Reclasificará las ganancias o pérdidas relacionadas que hubieran sido reconocidas directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106, llevándolas al resultado (ahorro o desahorro) del periodo **como un ajuste de reclasificación** en el mismo periodo o periodos durante los cuales el activo adquirido o el pasivo asumido afecte al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (tales como los periodos en los que la depreciación o los inventarios se reconozcan como gasto). Sin embargo, si una entidad espera que la totalidad o una parte de una pérdida reconocida en los activos netos/patrimonio no vaya a ser recuperada en uno o más periodos futuros, el importe que no se espere recuperar se reclasificará desde activos netos/patrimonio como resultado (ahorro o desahorro) del periodo **como un ajuste de reclasificación**.
- (b) Dará de baja las pérdidas o ganancias relacionadas que se hubieran reconocido directamente en los activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 y las incluirá en el costo inicial o en el importe en libros del activo o pasivo.

...

111.

En el caso de coberturas de flujos de efectivo distintas de las cubiertas por los párrafos 108 y 109, los importes que hayan sido reconocidos directamente en los activos netos/patrimonio, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) **como un ajuste de reclasificación** del mismo periodo o periodos en los que los flujos de efectivo previstos objeto de la cobertura afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (por ejemplo, cuando una venta prevista ocurra).

112.

En cualquiera de las siguientes circunstancias, una entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas especificada en los párrafos 106 a 111 de la Norma de forma prospectiva:

- (a) El instrumento de cobertura expira, o es vendido, resuelto o ejercido ~~(a estos efectos, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro instrumento de cobertura no se considerará como expiración o resolución, siempre que dicha sustitución o renovación sea parte de la estrategia de cobertura documentada por la entidad)~~. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que permanece reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111. A efectos de este subpárrafo, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. Además, a efectos de este subpárrafo no existirá expiración o terminación del instrumento de cobertura si:
 - (i) Como consecuencia de leyes o regulaciones o la introducción de leyes o regulaciones, las partes del instrumento de cobertura acuerdan que una o más partes compensadoras sustituyan su contraparte original para pasar a ser la nueva contraparte de cada una de las partes. A estos efectos, una parte compensadora es una contraparte central (en algunas ocasiones denominada "organización de compensación" o "agencia de compensación") o una entidad o entidades, por ejemplo, un miembro compensador de una organización de compensación, o un cliente de un miembro compensador de una organización de compensación que están actuando como contraparte para llevar a cabo la compensación por medio de una contraparte central. Sin embargo, cuando las partes del instrumento de cobertura sustituyen sus contrapartes originales por contrapartes diferentes, este párrafo se aplicará solo si cada una de las partes efectúa compensaciones con la misma contraparte central.
 - (ii) Otros cambios, si los hubiera, en el instrumento de cobertura se limitan a los que sean necesarios para efectuar esta sustitución de la contraparte. Estos cambios se limitan a los que sean congruentes con los términos que se esperarían si el instrumento de cobertura fuera compensado originalmente con la contraparte compensadora. Estos cambios incluyen modificaciones en los requerimientos de garantías colaterales, derechos de compensación de saldos de cuentas a cobrar y pagar, y cargos impuestos.
- (b) La cobertura deja de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo 98 para la contabilidad de coberturas. En este caso, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que permanece reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo

106(a)] continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista tenga lugar. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111.

- (c) Ya no se espera que la transacción prevista ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida acumulada relacionada del instrumento de cobertura que haya sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz [véase el párrafo 106(a)] se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo **como un ajuste de reclasificación**. Una transacción prevista que deja de ser altamente probable [véase el párrafo 98(c)] puede esperarse todavía que ocurra.
- (d) La entidad revoca la designación. En el caso de coberturas de una transacción prevista, la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura que continúe reconocida directamente en los activos netos/patrimonio desde el periodo en que la cobertura fue eficaz (véase el párrafo 106(a)) continuará siendo reconocida de manera separada en los activos netos/patrimonio hasta que la transacción prevista ocurra o deje de esperarse que ocurra. Cuando tenga lugar la transacción, se aplicarán los párrafos 108, 109 o 111. Si ya no se espera que la transacción prevista ocurra, la ganancia o pérdida acumulada que había sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio deberá reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo **como un ajuste de reclasificación**.

Coberturas de una inversión neta

113.

Las coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero, incluyendo la cobertura de una partida monetaria que se contabilice como parte de la inversión neta (véase la NICSP 4), se contabilizarán de manera similar a las coberturas de flujos de efectivo:

- (a) La parte de la ganancia o pérdida del instrumento de cobertura que se determina que es una cobertura eficaz (véase el párrafo 98) se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio a través del estado de cambios en los activos netos/patrimonio (véase la NICSP 1); y
- (b) la parte ineficaz se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

La ganancia o pérdida del instrumento de cobertura relativa a la parte eficaz de la cobertura que ha sido reconocida directamente en los activos netos/patrimonio se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo **como un ajuste de reclasificación** en el que se produzca la venta o disposición del negocio en el extranjero de acuerdo con los párrafos 56 y 57 de la NICSP 4.

...

Fecha de vigencia

...

125H.

Se modifican los párrafos 2, 9, 10, 80, 98, 99, 101, 102, 107, 108, 109, 111, 112, 113, GA128, GA157 y GA161, se eliminan los párrafos 1, 3, 4, 5, 6, 11 a 79, 88, GA1 a GA126 y GA129 por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 29.

...

GA1 a GA126 [Eliminado] ...

Instrumentos que cumplen los requisitos (párrafos 81 y 82)

...

GA128.

Un activo financiero medido ~~como una inversión mantenida hasta el vencimiento contabilizada~~ al costo amortizado puede ser designada como instrumento de cobertura dentro de una cobertura del riesgo de moneda extranjera.

GA129.

~~La inversión en un instrumento de patrimonio no cotizado, que no se contabiliza al valor razonable porque éste no puede ser medido con fiabilidad, o la inversión en un derivado que se encuentre vinculado a ese instrumento no cotizado y deba ser liquidado mediante la entrega del mismo [véanse los párrafos 48(c) y 49], no podrán ser designadas como instrumentos de cobertura.~~

Partidas que cumplen los requisitos (párrafos 87 a 89)

...

GA134.

Si la cobertura de una transacción prevista dentro de la entidad económica cumpliera los requisitos de la contabilidad de coberturas, cualquier ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 106(a), se reclasificará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales el riesgo de moneda extranjera de la transacción cubierta afectase al resultado (ahorro o desahorro) consolidado del periodo.

...

Evaluación de la eficacia de la cobertura

...

GA156A.

Para evitar dudas, los efectos de la sustitución de la contraparte original por una contraparte compensadora y la realización de los cambios asociados tal como se describe en los párrafos 102(a)(ii) y 112(a)(ii) se reflejarán en la medición del instrumento de cobertura y, por ello, en la evaluación de la eficacia de la cobertura y la medición de ésta.

Contabilización de la cobertura del valor razonable en una cartera cubierta por el riesgo de tasa de interés

GA157. En el caso de la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés asociado con una cartera de activos financieros o pasivos financieros, la entidad cumplirá con los requerimientos de esta Norma si observa los procedimientos establecidos en los apartados (a) hasta (i), y los párrafos GA158 a GA175 siguientes.

- (a) Como parte de sus procesos de gestión de riesgos, la entidad identificará la cartera de partidas cuyo riesgo de tasa de interés desea cubrir. La cartera puede contener solo activos, solo pasivos o tanto activos como pasivos. La entidad puede identificar dos o más carteras (~~por ejemplo, la entidad podría agrupar sus activos financieros disponibles para la venta en una cartera separada~~), en cuyo caso aplicará las guías siguientes a cada una de las carteras por separado.
- (b) La entidad desglosará la cartera en periodos de revisiones de intereses, basándose en las fechas esperadas para las mismas, en lugar de las contractuales. El desglose de los periodos de revisión de intereses puede ser realizado de varias formas, entre las que se incluye la de distribuir los flujos de efectivo entre los periodos en los que se espera que se produzcan, o distribuyendo los importes principales teóricos en todos los periodos hasta el momento en que se espere que ocurra la revisión.
- (c) A partir de este desglose, la entidad decidirá el importe que desea cubrir. La entidad designará como partida cubierta un importe de activos o pasivos (pero no un importe neto) de la cartera identificada, que sea igual al importe que desea designar como cubierto. Este importe determina también la medida porcentual que se utilizará para verificar la eficacia, de acuerdo con el párrafo GA169(b).
- (d) La entidad designará el riesgo de tasa de interés que está cubriendo. Este riesgo podría consistir en una parte del riesgo de tasa de interés de cada una de las partidas de la posición cubierta, tal como por ejemplo una tasa de interés de referencia (por ejemplo, una permuta financiera de tasas).
- (e) La entidad designará uno o más instrumentos de cobertura para cada periodo de revisión de intereses.
- (f) Utilizando las designaciones realizadas en los apartados (c) a (e) anteriores, la entidad evaluará, tanto al comienzo como en los periodos posteriores, si se puede esperar que la cobertura sea altamente eficaz a lo largo del periodo para el cual se la ha designado.

- (g) Periódicamente, la entidad medirá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta [según la designación hecha en el apartado (c)] que es atribuible al riesgo cubierto [según la designación hecha en el apartado (d)], tomando como base las fechas esperadas de revisión de intereses determinadas en el apartado (b). Suponiendo que se haya determinado que la cobertura realmente ha sido altamente eficaz utilizando el método de evaluación de la eficacia documentado por la entidad, la entidad reconocerá el cambio en el valor razonable de la partida cubierta como una ganancia o una pérdida en resultado (ahorro o desahorro) del periodo, así como en una de las dos partidas del estado de situación financiera descritas en el párrafo 100. El cambio en el valor razonable no es necesario que sea distribuido entre activos o pasivos individuales.
- (h) La entidad medirá el cambio en el valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura [según la designación hecha en el apartado (e)], y lo reconocerá como una ganancia o una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El valor razonable del instrumento o instrumentos de cobertura se reconocerá como un activo o un pasivo en el estado de situación financiera.
- (i) Cualquier ineficacia será reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo como diferencia entre el cambio en los valores razonables indicados en los apartados (g) y (h) anteriores (la eficacia se mide utilizando las mismas consideraciones sobre la importancia relativa que en otras NICSP).

...

GA161.

Como ejemplo de la designación establecida en el párrafo GA157(c), si en el periodo que corresponde una revisión de intereses determinada, una entidad estimase que tiene activos a una tasa fija por 100 u.m. y pasivos a una tasa fija por 80 u.m. y decidiese cubrir toda la posición neta de 20 u.m., designa como partida cubierta activos por el importe de 20 u.m. (se designa una parte de los activos, dado que la Norma permite a una entidad designar cualquier importe de los activos o pasivos disponibles que cumplen las condiciones, es decir, en este ejemplo cualquier importe de activos entre 0 y 100 u.m.). La designación se expresa como un “importe de una moneda” (por ejemplo, un importe en dólares, euros, libras o rands) y no en términos de activos individuales. De lo anterior se deduce que todos los activos (o pasivos) de los que se extraiga el importe cubierto—es decir, el total de 100 u.m. de activos del ejemplo anterior—deben ser:

- (a) partidas cuyo valor razonable cambie en respuesta a cambios en la tasa de interés que se esté cubriendo; e
- (b) partidas que, habrían cumplido los requisitos para la contabilización de las coberturas del valor razonable, de haber sido designadas como cubiertas de forma individual. En particular, puesto que ~~la NICSP 41 el párrafo 52 de la Norma~~ especifica que el valor razonable de un pasivo financiero con una característica de exigibilidad a petición (como, por ejemplo, los depósitos a la vista o algunos tipos de depósitos a plazo) no será inferior al importe a pagar al convertirse en exigible a voluntad del acreedor, descontado desde la primera fecha en que pueda ser requerido el pago de dicho importe, tal pasivo financiero no puede cumplir las condiciones de la contabilización de las coberturas del valor razonable en ningún periodo posterior al plazo más corto en que el tenedor pueda requerir su pago. En el ejemplo anterior, la posición cubierta es un importe de activos. Por tanto, esos pasivos no forman parte de la partida designada como cubierta, pero la entidad los utiliza para determinar el importe del activo que se designa como objeto de cobertura. Si la posición que la entidad desea cubrir fuera un importe de pasivos, el importe que represente a la partida designada como cubierta debería extraerse de los pasivos a interés fijo distintos de aquéllos que la entidad puede ser requerida para reembolsar en un plazo más corto, y la medida porcentual utilizada para evaluar la eficacia de la cobertura, de acuerdo con el párrafo GA169(b), se calcularía como un porcentaje de esos otros pasivos. Por ejemplo, suponiendo que la entidad estimase que en un determinado periodo de revisión de intereses va a tener pasivos a interés fijo por 100 u.m., que se componen de 40 u.m. de depósitos a la vista y 60 u.m. de pasivos que no tienen la característica de ser exigibles a petición, y activos a interés fijo por importe de 70 u.m. Si la entidad decidiese cubrir toda la posición neta por importe de 30 u.m., designaría como partida cubierta pasivos por importe de 30 u.m. o el 50 por cien [$30 \text{ u.m.} / (100 \text{ u.m.} - 40 \text{ u.m.}) = 50 \text{ por ciento}$] de los pasivos sin características de exigibilidad inmediata.

...

Se elimina el Apéndice B. La Guía se incluye en los párrafos GA109 y GA110 de la NICSP 41.

...

Apéndice B: Nueva evaluación de derivados implícitos

B1 a B7.[Eliminado]

...

~~Guía de implementación~~

Esta guía acompaña a la NICSP 29, pero no es parte de la misma.

Secciones A a G

[Eliminado]

...

~~Ejemplos Ilustrativos~~

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 29, pero no son parte de la misma.

EI32 a EI50 [Eliminado]

...

Modificación a la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 24, 34, 35, 36, 37, 41, 43, 45, GA1, GA5, GA9, GA10, GA24, y GA29, se eliminan varios encabezamientos y los párrafos 16, 17, 20, 26, 27, 28 y 44 y se añaden los encabezamientos y los párrafos 5A, 13A, 14A, 14B, 15A, 15B, 15C, 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F, 20A, 24A, 25A, 25B, 25C, 25D, 26A, 26B, 26C, 27A, 27B, 27C, 27D, 27E, 27F, 28A, 28B, 28C, 28D, 28E, 28F, 28G, 37A, 39A, 42A, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 42G, 42H, 42I, 42J, 42K, 42L, 42M, 42N, 49A, 49B, 49C, 49D, 49E, 49F, 49G, 49H, 49I, 49J, 42K, 49L, 49M, 49N, 49O, 49P, 49Q, 49R, 49S, 52F, GA8A, GA8B, GA8C, GA8D, GA8E, GA8F, GA8G, GA8H, GA8I, GA8J, GA31, GA32, GA32A, GA33, GA34, GA35, GA36, GA37, GA38, GA39, GA40, GA41, GA42, GA43, GA44, GA45, GA46, GA47, GA48, GA49, GA50, GA51, GA52, GA53, GA54 y GA55.

Objetivo

...

2.

Los principios contenidos en esta Norma complementan a los de reconocimiento, medición y presentación de los activos financieros y los pasivos financieros de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* y NICSP 41, *Instrumentos Financieros*, ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~.

...

Alcance

3.

Esta Norma se aplicará por todas las entidades para todos los tipos de instrumentos financieros, a excepción de:

- (a) Aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 34 *Estados Financieros Separados*, NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados* o NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, las NICSP 34, NICSP 35 o NICSP 37 requieren o permiten que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP 41 ~~29~~; en esos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a las participaciones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, a menos que el derivado cumpla la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28.
- (b) Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.
- (c) Derechos y obligaciones surgidas de los contratos de seguros. Sin embargo, esta Norma se aplica a:
 - (i) los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ requiera que la entidad los contabilice por separado; e
 - (ii) los contratos de garantía financiera, si el emisor aplica la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ al reconocer y medir estos contratos, pero se aplicará la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate estos contratos de seguro si el emisor elige aplicar dichas normas al reconocerlos y medirlos.

Además de los apartados (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que

impliquen la transferencia del riesgo financiero.

- (d) Los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones, a los que se aplica la normativa contable nacional o internacional que trate de pagos basados en acciones, excepto los contratos que estén dentro del alcance de los párrafos 6 a 8 de la NICSP 41 ~~4 a 6 de la NICSP 29~~, a los que se aplica esa Norma.
- (e) Instrumentos que requieran ser clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 o los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28.

...

4.

Esta Norma se aplica a los instrumentos financieros reconocidos y no reconocidos. Los instrumentos financieros reconocidos comprenden activos financieros y pasivos financieros que estén dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Los instrumentos financieros no reconocidos comprenden algunos instrumentos financieros que, aunque están fuera del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, entran dentro del alcance de esta Norma (como algunos compromisos de préstamo).

...

5.

Esta Norma es aplicable a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que estén dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (véanse los párrafos 6 a 8 de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~).

5A.

Los requerimientos de información a revelar sobre el riesgo crediticio de los párrafos 42A a 42N se aplica a los derechos de cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que están dentro del alcance de la NICSP 9 y a las transacciones sin contraprestación que están dentro del alcance de la NICSP 23 que dan lugar a instrumentos financieros a efecto de reconocer ganancias o pérdidas por deterioros de valor de acuerdo con el párrafo 3 de la NICSP 41. Las referencias en estos párrafos a activos financieros o pasivos financieros incluirán esos derechos a menos que se especifique otra cosa.

...

Definiciones

...

8.

Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Riesgo de Crédito es el riesgo de que una de las partes de un instrumento financiero cause una pérdida financiera a la otra parte por incumplir una obligación.

El grado de calificación de riesgo crediticio es la calificación del riesgo crediticio basada en el riesgo de que ocurra un incumplimiento en un instrumento financiero.

Riesgo de tasa de cambio es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen como consecuencia de variaciones en las tasas de cambio de monedas extranjeras.

Riesgo de tasa de interés es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en las tasas de interés de mercado.

Riesgo de liquidez es el riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Préstamos por pagar son pasivos financieros diferentes de las cuentas comerciales por pagar a corto plazo en condiciones normales de crédito.

Riesgo de mercado es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero puedan fluctuar como consecuencia de variaciones en los precios de mercado. El riesgo de mercado comprende tres tipos de riesgo: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y otros riesgos de precio.

Otro riesgo de precio es el riesgo de que el valor razonable o los flujos de efectivo futuros de un instrumento financiero fluctúen debido a variaciones en los precios de mercado (diferentes de las que provienen del riesgo de tasa de interés y del riesgo de tasa de cambio), ya sea porque ellas estén causadas por factores específicos al instrumento financiero en concreto o a su emisor, o por factores que afecten a todos los instrumentos financieros similares negociados en el

mercado.

~~Un activo financiero está en mora cuando la contraparte ha dejado de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo.~~

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente.

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero

Estado de Situación Financiera

Categorías de activos financieros y pasivos financieros

11.

Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías, como se definen en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~:

- (a) Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) mostrando por separado (i) los designados como tales en el reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y (ii) ~~los clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29~~ los medidos obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41;
- ~~(b) Inversiones mantenidas hasta el vencimiento;~~
- ~~(c) Préstamos y cuentas por cobrar;~~
- ~~(d) activos financieros disponibles para la venta;~~
- (e) Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) mostrando por separado (i) los designados como tales en el reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y (ii) ~~los clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29~~ los que cumplen la definición de mantenido para negociar de la NICSP 41; e
- ~~(f) Activos y pasivos financieros medidos al costo amortizado;~~
- ~~(g) pasivos financieros medidos al costo amortizado; e~~
- ~~(h) activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, mostrando por separado (i) los activos financieros que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41; e (ii) inversiones en instrumentos de patrimonio designados como tales en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41.~~

Activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio

12.

Si la entidad ha designado un activo financiero (o grupo de activos financieros) como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) que en otro caso se mediría a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o al costo amortizado un préstamo o una cuenta por cobrar (o un grupo de préstamos o cuentas por cobrar) como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio, revelará:

- (a) el nivel máximo de exposición al riesgo de crédito [véase el apartado (a) del párrafo 43] del activo financiero (o grupo de activos financieros) préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) al final del periodo sobre el que se informa.
- (b) El importe por el que se mitiga dicho máximo nivel de exposición al riesgo crediticio mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares [véase el párrafo 43(b)].
- (c) El importe de la variación, durante el periodo y la acumulada, del valor razonable del activo financiero (o grupo de activos financieros) del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:

- (i) el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o
- (ii) el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

- (d) El importe de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el periodo y la acumulada desde que el activo financiero préstamo o cuenta por cobrar se hubiera designado.

13.

Si la entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 de la NICSP 41 y se requiere que presente los efectos de cambios en ese riesgo de crédito del pasivo en activos netos/patrimonio (véase el párrafo 108 de la NICSP 41) de la NICSP 29, revelará:

- (a) el importe del cambio, ~~durante el periodo y~~ de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo (véase los párrafos GA236 a GA243 de la NICSP 41 donde encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio de pasivo); determinado:
 - (i) ~~el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado (véase el párrafo GA4 del Apéndice A); o~~
 - (ii) ~~el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo.~~

~~Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés de referencia, en el precio de un instrumento financiero de otra entidad, en el precio de una materia prima eotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas. Para los contratos que incluyan un componente vinculado al resultado de las inversiones, los cambios en las condiciones de mercado incluyen cambios en el rendimiento del fondo de inversiones, interno o externo, que esté vinculado con ellos.~~

- (b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.
- (c) Cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el periodo incluyendo la razón para estas transferencias.
- (d) Si un pasivo se da de baja en cuentas durante el periodo, el importe (si lo hubiera) presentado en activos netos/patrimonio que se produjo en el momento de la baja en cuentas.

13A.

Si una entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 de la NICSP 41 y se requiere que presente todos los cambios en el valor razonable de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) (véase los párrafos 108 y 109 de la NICSP 41), revelará:

- (a) el importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo (véase los párrafos GA236 a GA243 de la NICSP 41 donde encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio de pasivo); y
- (b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

14.

La entidad revelará también:

- (a) Una descripción detallada de los métodos utilizados para cumplir con los requerimientos de los párrafos 12(c), y-13(a) y 13A(a) y el párrafo 108(a) de la NICSP 41, incluyendo una explicación de la razón por la que el método es apropiado.
- (b) Si la entidad creyese que la información a revelar facilitada en el estado de situación financiera o en las notas para cumplir con los requerimientos en los párrafos 12(c), -13(a) o 13A(a) o el párrafo 108(a) de la NICSP 41 no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a

cambios en su riesgo crediticio, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes.

- (c) Una descripción detallada de la metodología o metodologías utilizadas para determinar si presentar los efectos de cambios en un riesgo de crédito de pasivo en otro resultado integral crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado del periodo (véanse los párrafos 108 y 109 de la NICSP 41). Si se requiere que una entidad presente los efectos de cambios en un riesgo crediticio de pasivo en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 109 de la NICSP 41), la información a revelar debe incluir una descripción detallada de la relación económica descrita en el párrafo GA229 de la NICSP 41.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

14A.

Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio a medir a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, conforme permite el párrafo 106 de la NICSP 41, revelará:

- (a) Qué inversiones en instrumentos de patrimonio se han designado para que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.
- (b) Las razones para utilizar esta presentación alternativa.
- (c) El valor razonable de cada una de estas inversiones al final del periodo de presentación.
- (d) Los dividendos reconocidos durante el periodo, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo de presentación y las relacionadas con inversiones mantenidas al final del periodo de presentación.
- (e) Cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el periodo incluyendo la razón para estas transferencias.

14B.

Si una entidad da de baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación, revelará:

- (a) Las razones para disponer de las inversiones.
- (b) El valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas.
- (c) La ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición.

Reclasificación

15.

Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero (de conformidad con los párrafos 60 a 63 de la NICSP 29) como una partida medida:

- (a) al costo o al costo amortizado, en lugar de al valor razonable; o
- (b) al valor razonable, en lugar de al costo o al costo amortizado;

revelará el importe reclasificado en o fuera de cada categoría, así como la razón para efectuar dicha reclasificación.

15A.

Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:

- (a) La fecha de reclasificación.
- (b) Una explicación detallada del cambio en el modelo de gestión y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad.
- (c) el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas;

15B.

Para cada periodo de presentación siguiente a la reclasificación hasta la baja en cuentas, una entidad revelará los activos reclasificados desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41:

- (a) La tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; e
- (b) los ingresos por intereses reconocidos.

15C.

Si, desde su última fecha de presentación, una entidad ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de forma que se miden al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se miden al costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, revelará:

- (a) el valor razonable de los activos financieros al final del periodo sobre el que se informa; e
- (b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) o en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación si los activos financieros no se hubieran reclasificado.

16.

~~Si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero moviéndolo de la categoría de al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio, de conformidad con los párrafos 55 o 57 de la NICSP 29 o de la categoría de disponibles para la venta, de conformidad con el párrafo 58 de la NICSP 29, revelará de lo siguiente:~~

- ~~(a) el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas;~~
- ~~(b) para cada periodo sobre el que se informa hasta el momento de la baja en cuentas, el importe en libros y el valor razonable de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en el periodo sobre el que se informa y periodos precedentes;~~
- ~~(c) si el activo financiero hubiese sido reclasificado de conformidad con el párrafo 55 de la NICSP 29, la situación excepcional, y los hechos y circunstancias que demuestren que la situación era excepcional;~~
- ~~(d) para el periodo sobre el que se informa en el que se haya reclasificado el activo financiero, las pérdidas o ganancias del valor razonable del activo financiero reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio en el periodo sobre el que se informa y en el periodo precedente;~~
- ~~(e) para cada periodo sobre el que se informa posterior a la reclasificación (incluido el periodo sobre el que informa en el que se hubiese reclasificado el activo financiero) hasta la baja en cuentas del activo financiero, las ganancias o pérdidas del valor razonable que hubiesen sido reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio si el activo financiero no hubiese sido reclasificado, así como las ganancias, las pérdidas, los ingresos y los gastos reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; e~~
- ~~(f) la tasa de interés efectiva y los importes estimados de flujos de efectivo que la entidad prevea recuperar, en la fecha de reclasificación del activo financiero~~

~~Baja en cuentas~~

17.

~~Una entidad puede haber transferido activos financieros de forma tal que una parte o todos los activos financieros no cumplan las condiciones para darlos de baja en cuentas (véanse los párrafos 17 a 39 de la NICSP 29). La entidad revelará, para cada clase de dichos activos financieros:~~

- ~~(a) la naturaleza de los activos;~~
- ~~(b) la naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta;~~
- ~~(c) cuando la entidad continúe reconociendo la totalidad de los activos, los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados; e~~
- ~~(d) cuando la entidad continúe reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada, el importe en libros total de los activos originales, el importe de los activos que la entidad continúe reconociendo y el importe en libros de los pasivos asociados.~~

Compensación de activos financieros y pasivos financieros

17A.

La información a revelar de los párrafos 17B a 17E amplía los otros requerimientos de información a revelar de esta Norma y se requiere para todos los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Esta información a

revelar también se aplica a los instrumentos financieros reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar, independientemente de si se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28.

17B.

Una entidad revelará información para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar el efecto o efecto potencial de los acuerdos de compensación sobre la situación financiera de la entidad. Esto incluye el efecto o efecto potencial de los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de la entidad que quedan dentro del alcance del párrafo 17A.

17C.

Para cumplir el objetivo del párrafo 17B, una entidad revelará, al final de periodo sobre el que se informa, la siguiente información cuantitativa de forma separada para los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que quedan dentro del alcance del párrafo 17A:

- (a) los importes brutos de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos;
- (b) los importes que están compensados de acuerdo a los criterios del párrafo 47 de la NICSP 28, cuando determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera;
- (c) los importes netos presentados en el estado de situación financiera;
- (d) los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no están incluidos de otra forma en el párrafo 17C(b), incluyendo:
 - (i) los importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28; y
 - (ii) los importes relativos a garantías financieras (incluyendo garantías colaterales de efectivo); e
- (e) el importe neto después de deducir los importes de (d) de los importes de (c) anteriores.

La información requerida por este párrafo se presentará en formato de tabla, de forma separada para los activos financieros y pasivos financieros, a menos que sea más apropiado otro formato.

17D.

El importe total revelado de acuerdo con el párrafo 17C(d) para un instrumento se limitará al importe del párrafo 17C(c) para ese instrumento.

17E.

Una entidad incluirá una descripción en la información a revelar de los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos de la entidad sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares que se revelan de acuerdo con el párrafo 17C(d), incluyendo la naturaleza de esos derechos.

17F.

Si la información requerida por los párrafos 17B a 17E se revela en más de una nota a los estados financieros, una entidad hará referencias cruzadas entre esas notas.

Garantía colateral

18. Una entidad revelará:

- (a) el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía colateral de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados de acuerdo con el párrafo 34(a) de la NICSP 41 ~~39(a) de la NICSP 29~~; e
- (b) los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

...

Cuenta correctora para pérdidas crediticias

20.

~~Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y la entidad registre el deterioro en una cuenta separada (por ejemplo, una cuenta correctora utilizada para registrar los deterioros individuales o una cuenta similar utilizada para registrar un deterioro colectivo de activos) en lugar de reducir directamente el importe en libros del activo, incluirá una conciliación de las variaciones en dicha cuenta durante el periodo, para cada clase de activos financieros.~~

20A.

El importe en libros de los activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 no se reduce por una corrección de valor por pérdidas y una entidad no presentará la corrección de valor por pérdidas de forma separada en el estado de situación financiera como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, una entidad revelará la corrección de valor por pérdidas en las notas a los estados financieros.

...

Estado de Rendimiento Financiero

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

24.

Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado de rendimiento financiero o en las notas:

- (a) ganancias o pérdidas netas por:
 - (i) Activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el momento del reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, y las de los activos financieros o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 (por ejemplo pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de la NICSP 41). Para pasivos financieros designados como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), una entidad mostrará por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en activos netos/patrimonio y el importe reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo clasificados como mantenidos para negociar de acuerdo con la NICSP 29;
 - (ii) ~~activos financieros disponibles para la venta, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe que ha sido reclasificado de los activos netos/patrimonio y reconocido directamente en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo;~~
 - (iii) ~~Inversiones mantenidas hasta el vencimiento;~~
 - (iv) ~~Préstamos y cuentas por cobrar; e~~
 - (v) pasivos financieros medidos al costo amortizado;
 - (vi) Activos financieros medidos al costo amortizado
 - (vii) inversiones en instrumentos de patrimonio designados a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 Instrumentos Financieros; e
 - (viii) Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41, mostrando por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocido en activos netos/patrimonio durante el periodo y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde activos netos/patrimonio acumulado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- (b) Los ingresos por intereses totales y los gastos por intereses totales (calculados utilizando el método del interés efectivo) para activos financieros o pasivos financieros que se miden al costo amortizado o que se miden a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 (mostrando estos importes por separado); o pasivos financieros que no se miden a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) no a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
- (c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
 - (i) activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo; e
 - (ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones; e
- (d) ~~ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados, devengados de acuerdo con el párrafo GA126 de la NICSP 29; e~~

- (e) ~~el importe de las pérdidas por deterioro de valor para cada clase de activo financiero.~~

24A.

Una entidad revelará un desglose de la ganancia o pérdida reconocida en el estado del rendimiento financiero que surge de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado, mostrando por separado las ganancias y pérdidas surgidas de la baja en cuentas de dichos activos financieros. Esta información a revelar incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.

...

Contabilidad de coberturas

25A.

Una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 25B a 28F a las exposiciones de riesgo que una entidad cubra y para las cuales opte por aplicar la contabilidad de coberturas. La información a revelar sobre contabilidad de coberturas, proporcionará información sobre:

- (a) la estrategia de gestión del riesgo de una entidad y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo;
- (b) la forma en que las actividades de cobertura de la entidad pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros; e
- (c) el efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el estado de situación financiera de la entidad, estado del rendimiento financiero y estado de cambios en activos netos/patrimonio.

25B.

Una entidad presentará la información a revelar requerida en una sola nota o sección separada en sus estados financieros. Sin embargo, una entidad no necesita duplicar información que ya se presenta en otra parte, siempre que la información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro estado, como por ejemplo un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

25C.

Cuando los párrafos 26A a 28F requieran que la entidad separe la información revelada por categoría de riesgo, la entidad determinará cada categoría de riesgo sobre la base de las exposiciones al riesgo que una entidad decida cubrir y para los cuales se aplica la contabilidad de coberturas. Una entidad determinará las categorías de riesgo de forma congruente para toda la información a revelar sobre contabilidad de coberturas.

25D.

Para cumplir los objetivos del párrafo 25A, una entidad determinará (excepto por lo especificado a continuación) cuánto detalle revelar, cuánto énfasis dar a los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y, si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa revelada. Sin embargo, una entidad usará el mismo nivel de agregación o desagregación que utiliza para revelar los requerimientos de información relacionada con esta Norma.

26.

Una entidad revelará información, por separado, referida a cada tipo de cobertura descrita en la NICSP 29 (esto es, cobertura del valor razonable, cobertura de los flujos de efectivo y cobertura de la inversión neta en negocios en el extranjero) sobre los extremos siguientes:

- (a) ~~una descripción de cada tipo de cobertura;~~
- (b) ~~una descripción de los instrumentos financieros designados como instrumentos de cobertura y de sus valores razonables al final del periodo sobre el que se informa; e~~
- (c) ~~la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos.~~

La estrategia de gestión de riesgos

26A.

Una entidad explicará su estrategia de gestión del riesgo para cada categoría de riesgo de exposiciones al riesgo que decide cubrir y para la cual aplica contabilidad de coberturas. Esta explicación debería permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar (por ejemplo):

- (a) Cómo surge cada riesgo.

- (b) Cómo gestiona la entidad cada riesgo; esto incluye si la entidad cubre una partida en su totalidad para todos los riesgos o cubre un componente de riesgo (o componentes) de una partida y por qué.
- (c) La amplitud de las exposiciones al riesgo que gestiona la entidad.

26B.

Para cumplir con los requerimientos del párrafo 26A, la información debería incluir (pero no se limita a) una descripción de:

- (a) los instrumentos de cobertura que se utilizan (y cómo se utilizan) para cubrir las exposiciones al riesgo;
- (b) cómo determina la entidad la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de la cobertura; e
- (c) cómo establece la entidad la razón de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de la cobertura.

26C.

Cuando una entidad designa un componente de riesgo específico como una partida cubierta (véase el párrafo 128 de la NICSP 41) proporcionará, además de la información a revelar requerida por los párrafos 26A y 26B, información cuantitativa y cualitativa sobre:

- (a) la forma en que la entidad determinó el componente del riesgo que se designa como la partida cubierta (incluyendo una descripción de la naturaleza de la relación entre el componente de riesgo y la partida en su totalidad); e
- (b) la forma en que el componente del riesgo se relaciona con la partida en su totalidad (por ejemplo, el componente de riesgo designado históricamente cubierto en promedio del 80 por cien de los cambios en el valor razonable de la partida en su totalidad).

Importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros

27. Para las coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará:-

- (a) los periodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, así como en los que se espera que afecten al resultado (ahorro o desahorro) del periodo;
- (b) una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado previamente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere;-
- (c) el importe que se reconoció en los activos netos/patrimonio durante el periodo;
- (d) el importe que se reclasificó de los activos netos/patrimonio y se incluyó en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, mostrando el importe incluido en cada partida del estado de rendimiento financiero; e
- (e) el importe que, durante el periodo, se haya eliminado de los activos netos/patrimonio y se haya incluido en el costo inicial o en otro importe en libros de un activo no financiero o de un pasivo no financiero adquirido o en el que se haya incurrido y que hayan sido tratados como transacciones previstas altamente probables cubiertas.

27A.

A menos que esté eximida por el párrafo 27C, una entidad revelará por categoría de riesgo información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura y la forma en que afectan al importe, calendario e incertidumbre de flujos de efectivo futuros de la entidad.

27B.

Para cumplir el requerimiento del párrafo 27A, una entidad proporcionará un desglose que revele:

- (a) un perfil del calendario del importe nominal del instrumento de cobertura; e
- (b) si procede, el precio o tasa promedio (por ejemplo, precios de ejercicio o a término, etc.) del instrumento de cobertura.

27C.

En situaciones en las que una entidad revisa con frecuencia (es decir, discontinúa y vuelve a comenzar) relaciones de cobertura porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambian con frecuencia [es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que la exposición y los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no se mantienen iguales por mucho tiempo—tal como en el ejemplo del párrafo GA317(b) de la NICSP 41] la entidad:

- (a) está exenta de proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 27A y 27B.
- (b) revelará:
 - (i) información sobre cuál es la estrategia de gestión del riesgo final en relación con las relaciones de cobertura;

- (ii) una descripción de la forma en que refleja su estrategia de gestión del riesgo mediante el uso de la contabilidad de coberturas y la designación de relaciones de cobertura específicas; e
- (iii) una indicación de la frecuencia con que se discontinúan y reinician las relaciones de cobertura como parte del proceso de la entidad en relación con las relaciones de cobertura.

27D.

Una entidad revelará por categoría de riesgo una descripción de los orígenes de ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su duración.

27E.

Si emergen otros orígenes de ineficacia de cobertura en una relación de cobertura, una entidad revelará dichos orígenes por categoría de riesgo y explicarán la ineficacia de cobertura resultante.

27F.

Para coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará una descripción de las transacciones previstas para las cuales se ha utilizado la contabilidad de coberturas en el periodo anterior, pero que no se espera que ocurran más.

Los efectos de la contabilidad de coberturas sobre la situación financiera y el rendimiento

28. Una entidad revelará por separado:

- (a) en las coberturas del valor razonable, las ganancias o pérdidas:
 - (i) del instrumento de cobertura; e
 - (ii) de la partida cubierta que sea atribuible al riesgo cubierto.
- (b) la ineficacia reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del período que surja de coberturas de los flujos de efectivo; e
- (c) la ineficacia reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del período que surja de coberturas de inversiones netas en negocios en el extranjero.

28A.

Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura de forma separada por categoría de riesgo para cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo o cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero):

- (a) el importe en libros de los instrumentos de cobertura (activos financieros por separado de los pasivos financieros);
- (b) la partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura;
- (c) el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; e
- (d) los importes nominales (incluyendo cantidades tales como toneladas o metros cúbicos) de los instrumentos de cobertura.

28B.

Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con las partidas cubiertas por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

- (a) para coberturas del valor razonable:
 - (i) el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando los activos por separado de los pasivos);
 - (ii) el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando activos por separado de pasivos);
 - (iii) la partida en el estado de situación financiera que incluye una partida cubierta;
 - (iv) el cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizada como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; e
 - (v) el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para las partidas cubiertas que han dejado de ajustarse por ganancias y pérdidas de cobertura de

acuerdo con el párrafo 139 de la NICSP 41.

- (b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
 - (i) el cambio en el valor de la partida cubierta utilizada como la base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo (es decir, para coberturas de flujos de efectivo, el cambio en el valor utilizado para determinar la ineficacia de cobertura reconocida de acuerdo con el párrafo 140(c) de la NICSP 41);
 - (ii) los saldos de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva por conversión de moneda extranjera para coberturas que continúan, que se contabilizan de acuerdo con los párrafos 140 y 142(a) de la NICSP 41; e
 - (iii) los saldos que permanecen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva de conversión de moneda extranjera de las relaciones de cobertura para las que deja de aplicarse la contabilidad de coberturas.

28C.

Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:

- (a) para coberturas del valor razonable:
 - (i) ineficacia de la cobertura—es decir, la diferencia entre la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura y la partida cubierta— reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (o activos netos/patrimonio para coberturas de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41); e
 - (ii) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida.
- (b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
 - (i) las ganancias o pérdidas de cobertura del periodo sobre el que se informa que fueron reconocidos en activos netos/patrimonio;
 - (ii) eficacia de la cobertura reconocida en el resultado (ahorro o desahorro);
 - (iii) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida.
 - (iv) el importe reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1) (diferenciando entre los importes para los cuales se ha utilizado con anterioridad la contabilidad de coberturas, pero cuyos flujos de efectivo cubiertos dejan de esperarse que ocurran, y los importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado al resultado (ahorro o desahorro) del periodo);
 - (v) la partida en el estado del rendimiento financiero que incluye el ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1); e
 - (vi) para coberturas de posiciones netas, las ganancias o pérdidas de cobertura reconocidas en partidas separadas en el estado del rendimiento financiero (véase el párrafo 149 de la NICSP 41).

28D.

Cuando el volumen de las relaciones de cobertura a las cuales se aplica la exención del párrafo 27C no sea representativo de los volúmenes normales durante el periodo (es decir, el volumen en la fecha de presentación no refleja los volúmenes durante el periodo) una entidad revelará ese hecho y la razón por la que considera que los volúmenes no son representativos.

28E.

Una entidad proporcionará una conciliación de cada componente de los activos netos/patrimonio y un desglose de activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 1 que, tomados juntos:

- (a) diferencie, como mínimo, entre los importes relacionados con la información a revelar del párrafo 28C(b)(i) y (b)(iv), así como los importes contabilizados de acuerdo con el párrafo 140(d)(i) y (d)(iii) de la NICSP 41;
- (b) diferencie entre los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones y los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionada con un periodo de tiempo, cuando una entidad contabiliza el valor temporal de una opción de acuerdo con el párrafo 144 de la NICSP 41; e
- (c) diferencia entre los importes asociados con los elementos a término de los contratos a término y el diferencial de la tasa de cambio de la moneda extranjera de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones, y los importes asociados con los elementos a término de contratos a término y los diferenciales de la base

de la tasa de cambio de la moneda extranjera de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con un periodo de tiempo cuando una entidad contabiliza dichos importes de acuerdo con el párrafo 145 de la NICSP 41.

28F.

Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 28E de forma separada por categoría de riesgo. Esta desagregación por riesgo puede proporcionarse en las notas a los estados financieros.

Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

28G.

Si una entidad designó un instrumento financiero, o una proporción de éste, como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) porque utiliza un derivado crediticio para gestión el riesgo de crédito de ese instrumento financiero, revelará:

- (a) para los derivados crediticios que se han utilizado para gestionar el riesgo crediticio de los instrumentos financieros designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41, una conciliación de cada importe nominal y el valor razonable al comienzo y al final del periodo;
- (b) la ganancia o pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la designación de un instrumento financiero, o una proporción de éste, como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 152 de la NICSP 41; y
- (c) en el momento de la discontinuación de la medición de un instrumento de cobertura, o una proporción de éste, al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), ese valor razonable del instrumento financiero que ha pasado a ser el importe en libros nuevo de acuerdo con el párrafo 155 de la NICSP 41 y el importe principal o nominal relacionado (excepto para proporcionar información comparativa de acuerdo con la NICSP 1, una entidad no necesita continuar revelando esta información en periodos posteriores).

...

34.

Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo, una entidad determinará su valor razonable utilizando una técnica de valoración (véanse los párrafos GA149 a GA154 de la NICSP 41 ~~GA106 a GA112 de la NICSP 29~~). En cualquier caso, la mejor evidencia del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial es el precio de la transacción (es decir, el valor razonable de la contraprestación dada o recibida), a menos que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo GA151 de la NICSP 41 ~~GA108 de las NICSP 29~~. De ello se deduce que podría haber una diferencia entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial y el importe que se determinaría en esa fecha utilizando la técnica de valoración. Si dicha diferencia existiese, una entidad revelará, para cada clase de instrumentos financieros:

- (a) la política contable que utilice para reconocer esa diferencia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo para reflejar las variaciones en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio (véase el párrafo GA117(b) de la NICSP 41 ~~GA109 de la NICSP 29~~); y
- (b) la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en el resultado (ahorro o desahorro) del período al principio y al final del período, junto con una conciliación de esa diferencia durante ese periodo con el saldo.

35. No se requiere información a revelar sobre el valor razonable:

- (a) cuando el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable, por ejemplo para instrumentos financieros tales como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo; e
- ~~(b) en el caso de una inversión en instrumentos de patrimonio que no tenga un precio de mercado cotizado en un mercado activo, o en derivados vinculados con ellos, que se midan al costo de acuerdo con la NICSP 29 porque su valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad; e~~
- (c) para un contrato que contenga un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable.

36.

~~En el caso los casos~~ descritos en el párrafo 35(b) y (c), una entidad revelará información que ayude a los usuarios de los estados financieros a realizar sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos ~~contratos activos financieros o pasivos financieros~~ y su valor razonable, incluyendo:

- (a) el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;

- (b) una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;
- (c) información acerca del mercado para los instrumentos;
- (d) información sobre si la entidad pretende disponer de esos instrumentos financieros, y cómo piensa hacerlo; e
- (e) cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no pudiera ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, informará de este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

Préstamos en condiciones favorables

37.

Los préstamos en condiciones favorables son los concedidos por entidades por debajo de las condiciones de mercado. Los ejemplos de préstamos en condiciones favorables concedidos que habitualmente están por debajo de las condiciones del mercado incluyen préstamos a países en desarrollo, granjas pequeñas, préstamos a estudiantes para estudiantes que cumplen las condiciones para la universidad o educación superior y préstamos hipotecarios concedidos a familias con ingresos reducidos. Para préstamos concedidos en condiciones favorables y medidos al costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 de la NICSP 41, una entidad revelará:

- (a) una conciliación entre los importes de apertura y cierre de los préstamos en libros, incluyendo:
 - (i) el valor nominal de nuevos préstamos concedidos durante el periodo;
 - (ii) el valor razonable ajustado en el momento del reconocimiento inicial;
 - (iii) préstamos reembolsados durante el periodo;
 - (iv) pérdidas por deterioro del valor reconocidas;
 - (v) cualquier incremento durante el periodo en el importe descontado procedente del paso del tiempo; e
 - (vi) otros cambios.
- (b) valor nominal de los préstamos al final del periodo;
- (c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos incluyendo la naturaleza de la concesión; e
- (d) suposiciones de valoración.

37A.

Para préstamos concedidos en condiciones favorables medidos valor razonable de acuerdo con el párrafo 41 y 43 de la NICSP 41, una entidad revelará:

- (a) una conciliación entre los importes de apertura y cierre de los préstamos en libros, incluyendo:
 - (i) el valor nominal de nuevos préstamos concedidos durante el periodo;
 - (ii) el valor razonable ajustado en el momento del reconocimiento inicial;
 - (iii) préstamos reembolsados durante el periodo;
 - (iv) el ajuste del valor razonable durante el periodo (separado del reconocimiento inicial); e
 - (v) otros cambios.
- (b) valor nominal de los préstamos al final del periodo;
- (c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos incluyendo la naturaleza de la concesión; e
- (d) suposiciones de valoración.

...

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros

...

39A.

La provisión de información cualitativa en el contexto de información a revelar cuantitativa permite a los usuarios vincular revelaciones

relacionadas y así formarse una imagen global de la naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros. La interacción entre información a revelar cualitativa y cuantitativa contribuirá a revelar información de la forma que mejor permita a los usuarios evaluar la exposición de una entidad a los riesgos.

...

Información cuantitativa

41.

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

- (a) datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo al final del periodo sobre el que se informa. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad (tal como se lo define en la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*), por ejemplo al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal.
- (b) La información a revelar requerida por los párrafos 43 a 49, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con (a), salvo que el riesgo no sea significativo (para un debate sobre la importancia relativa o materialidad, véanse en los párrafos 45 a 47 de la NICSP 1).
- (c) Las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de la información a revelar realizada de acuerdo con (a) y (b).

...

Riesgo crediticio.

Alcance y objetivos

42A.

Una entidad aplicará los requerimientos de revelar información de los párrafos 42F a 42N a los instrumentos financieros a los que se apliquen los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41. Sin embargo:

- (a) Para cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 y cuentas por cobrar de arrendamientos se aplica el párrafo 42J(a) a las cuentas por cobrar y cuentas por cobrar por arrendamientos en las que se reconocen las pérdidas crediticias esperadas durante su tiempo de vida, de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41, si dichos activos financieros se modifican cuando tienen más de 30 días de mora; e
- (b) no se aplica el párrafo 42K(b) a las cuentas por cobrar por arrendamientos.

42B.

La información revelada sobre riesgo crediticio de acuerdo con los párrafos 42F a 42N permitirá a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto del riesgo crediticio sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. Para lograr este objetivo, la información revelada sobre riesgo crediticio proporcionará:

- (a) información sobre las prácticas de gestión del riesgo crediticio de una entidad y cómo se relaciona con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los métodos, supuestos e información utilizados para medir las pérdidas crediticias esperadas;
- (b) información cualitativa y cuantitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los importes de los estados financieros que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los cambios en el importe de las pérdidas crediticias esperadas y las razones para esos cambios; e
- (c) información sobre la exposición al riesgo crediticio (es decir, el riesgo crediticio inherente en los activos financieros de una entidad y compromisos para ampliar el crédito) incluyendo las concentraciones de riesgo crediticio significativas.

42C. Una entidad no necesita duplicar información que ya se presente en otra parte, siempre que dicha información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otros estados, como por ejemplo un comentario de la dirección o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que éstos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

42D.

Para cumplir los objetivos del párrafo 42B, una entidad considerará (excepto cuando se especifique otra cosa) cuánto detalle revelar, cuánto énfasis dar a los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y, si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa

revelada.

42E.

Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los párrafos 42F a 42N, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 42B, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos.

Prácticas de gestión del riesgo crediticio

42F.

Una entidad explicará sus prácticas de gestión del riesgo crediticio y cómo se relacionan con el reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas. Para cumplir este objetivo una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender y evaluar:

- (a) la forma en que la entidad determinó si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, incluyendo, si y cómo:
 - (i) se considera que los instrumentos financieros tienen un bajo riesgo crediticio, de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41, incluyendo las clases de instrumentos financieros a las que se aplica; e
 - (ii) la presunción del párrafo 83 de la NICSP 41, de que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial cuando los activos financieros tienen más de 30 días de mora, ha sido refutada;
- (b) las definiciones de incumplimiento que la entidad utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones;
- (c) la forma en que se agruparon los instrumentos si las pérdidas crediticias esperadas se midieron sobre una base colectiva;
- (d) la forma en que una entidad determina que los activos financieros son activos financieros con deterioro crediticio;
- (e) la política de cancelaciones de una entidad, incluyendo los indicadores de que no hay expectativas razonables de recuperación, así como información sobre la política para activos financieros que se cancelan, pero que todavía están sujetos a una actividad de exigencia de cumplimiento; e
- (f) la forma en que han sido aplicados los requerimientos del párrafo 84 de la NICSP 41 para la modificación de los flujos de efectivo contractuales de activos financieros, incluyendo cómo una entidad:
 - (i) determina si el riesgo crediticio de un activo financiero que ha sido modificado, cuando la corrección de valor por pérdidas se midió por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, ha mejorado hasta el punto de que la corrección de valor por pérdidas revierta hasta medirse por un importe igual a pérdidas crediticias esperadas de 12 meses, de acuerdo con el párrafo 77 de la NICSP 41; e
 - (ii) controla la medida en que la corrección de valor por pérdidas de activos financieros que cumplen los criterios de (i) es posteriormente medida nuevamente por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41.

42G.

Una entidad explicará los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas para aplicar los requerimientos de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41. Para este propósito, una entidad revelará:

- (a) la base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para:
 - (i) medir las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses y para el resto de su vida;
 - (ii) determinar si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial; e
 - (iii) determinar si un activo financiero es un activo financiero con deterioro crediticio.
- (b) la forma en que se ha incorporado la información con vistas al futuro para la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica; e
- (c) los cambios en las técnicas de estimación o supuestos significativos realizados durante el periodo de presentación y las razones de esos cambios.

Información cuantitativa y cualitativa sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas

42H.

Para explicar los cambios en las correcciones de valor por pérdidas y las razones para dichos cambios, una entidad proporcionará, por

clase de instrumento financiero, una conciliación entre el saldo inicial y el final de la corrección de valor por pérdidas, en una tabla, mostrando por separado los cambios durante el periodo para:

- (a) las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;
- (b) las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:
 - (i) instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
 - (ii) activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); e
 - (iii) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41.
- (c) activos financieros que tienen deterioro crediticio comprado u originado. Además de la conciliación, una entidad revelará el importe total de las pérdidas crediticias esperadas sin descontar en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros inicialmente reconocidos durante el periodo de presentación.

42I.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender los cambios en las correcciones de valor por pérdidas reveladas de acuerdo con el párrafo 35H, una entidad proporcionará una explicación de la forma en que los cambios significativos en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros durante el periodo contribuyeron a cambios en las correcciones de valor por pérdidas. La información se proporcionará por separado para los instrumentos financieros que representen las correcciones de valor por pérdidas tal como se enumeran en el párrafo 42H(a) a (c) e incluirán información relevante cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros que contribuyeron a los cambios en las correcciones de valor por pérdidas pueden incluir:

- (a) los cambios debidos a instrumentos financieros originados o adquiridos durante el periodo de presentación;
- (b) la modificación de flujos de efectivo contractuales de activos financieros que no dan lugar a la baja en cuentas de esos activos financieros de acuerdo con la NICSP 41;
- (c) los cambios debidos a instrumentos financieros que fueron dados de baja (incluyendo los que se cancelaron) durante el periodo de presentación; e
- (d) los cambios que surgirían de si las correcciones de valor por pérdidas se midieran por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.

42J.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza y efectos de las modificaciones de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros que no dan lugar a la baja en cuentas y el efecto de estas modificaciones sobre la medición de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad revelará:

- (a) el costo amortizado antes de la modificación y la ganancia o pérdidas neta de la modificación reconocida para activos financieros para los que se han modificado los flujos de efectivo contractuales durante el periodo de presentación mientras tuvieron una corrección de valor por pérdidas medida por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo; e
- (b) el importe en libros bruto al final del periodo de presentación de los activos financieros que han sido modificado desde el reconocimiento inicial en un momento en el que la corrección de valor por pérdidas se midió por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo y para los que la corrección de valor por pérdidas ha cambiado durante el periodo de presentación a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.

42K.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de la garantía colateral y otras mejoras crediticias sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas, una entidad revelará por clase de instrumento financiero:

- (a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28);

- (b) Una descripción narrativa de la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias, incluyendo:
- (i) una descripción de la naturaleza y calidad de la garantía colateral mantenida;
 - (ii) una explicación de los cambios significativos en la calidad de esa garantía colateral o mejoras crediticias como consecuencia del deterioro o cambios en las políticas de garantías colaterales de la entidad durante el periodo de presentación; e
 - (iii) información sobre los instrumentos financieros para lo cuáles una entidad no ha reconocido ninguna corrección de valor por pérdidas debido a la garantía colateral.
- (c) Información cuantitativa sobre la garantía colateral mantenida como seguro y otras mejoras crediticias (por ejemplo, cuantificación de la medida en que la garantía colateral y otras mejoras crediticias mitigan el riesgo crediticio) para activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación.

42L.

Una entidad revelará los importes contractuales pendientes sobre los activos financieros que se cancelaron durante el periodo de presentación y que están todavía sujetos a actividades de exigencia de cumplimiento.

Exposición al riesgo crediticio

42M.

Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo crediticio de una entidad y comprender sus concentraciones de riesgo crediticio significativas, una entidad revelará, por grados en la calificación de riesgo crediticio, el importe en libros bruto de los activos financieros y la exposición al riesgo crediticio sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Esta información se proporcionará de forma separada por instrumentos financieros:

- (a) para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;
- (b) para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo:
 - (i) instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
 - (ii) activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); e
 - (iii) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41.
- (c) Que son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados.

42N.

Para cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23 y cuentas por cobrar de arrendamientos se aplica el párrafo 87 de la NICSP 41, la información proporcionada de acuerdo con el párrafo 42M puede basarse en una matriz de provisiones (véase el párrafo GA199 de la NICSP 41).

...

43.

Para todos los instrumentos financieros dentro del alcance de esta Norma, pero a los que no se aplican los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41, una ~~Una~~ entidad revelará por clase de instrumento financiero:

- (a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28); esta información a revelar no se requiere para instrumentos financieros cuyo importe en libros sea la mejor forma de representar la máxima exposición al riesgo crediticio;

- (b) ~~Con respecto al importe revelado en (a),~~ Una descripción de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras para reducir el riesgo crediticio y sus efectos financieros (por ejemplo una cuantificación de la medida en que las garantías colaterales y otras mejoras que mitiguen el riesgo crediticio) con respecto al importe que mejor represente la exposición máxima al riesgo crediticio (si se revela de acuerdo con (a) o si se representa mediante el importe en libros de un instrumento financiero);
- (c) ~~información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni deteriorados en su valor;~~
- (d) ~~el importe en libros de los activos financieros que estarían en mora o que se habrían deteriorado, cuyas condiciones han sido renegociadas.~~

Activos financieros en mora o deteriorados

44. Una entidad revelará, para cada clase de activo financiero:—

- (a) un análisis de la antigüedad de los activos financieros que al final del periodo sobre el que se informa estén en mora pero no deteriorados;
- (b) un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo los factores que la entidad ha considerado para determinar su deterioro; e
- (c) para los importes que se hayan revelado en (a) y (b), una descripción de las garantías colaterales tomadas por la entidad para asegurar el cobro y de las otras mejoras crediticias, a menos que ésta sea impracticable, así como una estimación de su valor razonable.

Garantías colaterales y otras mejoras crediticias obtenidas

45.

Cuando una entidad obtenga, durante el período, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías colaterales para asegurar el cobro, o ejecute otras mejoras crediticias (por ejemplo garantías), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento contenidos en otras Normas, una entidad revelará sobre estos activos poseídos en la fecha sobre la que se informa:

- (a) la naturaleza e importe en libros de los activos ~~obtenidos;~~ e
- (b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.

...

Transferencias de activos financieros

49A.

Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49B a 49H relativos a transferencias de activos financieros complementan los otros requerimientos a este respecto de esta Norma. Una entidad presentará la información a revelar requerida en los párrafos 49B a 49H en una nota única en sus estados financieros. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida para todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas y para toda implicación continuada en un activo transferido, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de esos párrafos, una entidad transfiere total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones:

- (a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o
- (b) retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores.

49B.

Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:

- (a) a comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados; e
- (b) evaluar la naturaleza, y riesgos asociados con la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas.

49C. A efectos de la aplicación de los requerimientos sobre información a revelar de los párrafos 49E a 49H, una entidad tiene implicación continuada en un activo financiero transferido si, como parte de la transferencia, la entidad retiene cualquiera de los

derechos contractuales u obligaciones inherentes del activo financiero transferido u obtiene nuevos derechos u obligaciones contractuales relacionados con el activo financiero transferido. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49E a 49H, lo siguiente no constituye implicación continuada:

- (a) representaciones y garantías normales relacionadas con transferencias fraudulentas y conceptos de razonabilidad, buena fe y tratos justos que podrían invalidar una transferencia como resultado de una acción legal;
- (b) contratos a término, opciones y otros contratos para readquirir el activo financiero transferido para los cuales el precio del contrato (o precio de ejercicio) es el valor razonable del activo financiero transferido; o
- (c) un acuerdo mediante el cual una entidad retiene los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero pero asume una obligación contractual de pagar los flujos de efectivo a una o más entidades y se cumplen las condiciones del párrafo 16(a) a (c) de la NICSP 41.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

49D.

Una entidad puede haber transferido activos financieros de tal forma que los activos financieros transferidos total o parcialmente no cumplen los requisitos para su baja en cuentas. Para cumplir los objetivos establecidos en el párrafo 49B(a), la entidad revelará en cada fecha de presentación para cada clase de activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad:

- (a) La naturaleza de los activos transferidos.
- (b) La naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la entidad está expuesta.
- (c) Una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados, incluyendo restricciones que surgen de la transferencia sobre el uso de los activos transferidos de la entidad que informa.
- (d) Una lista que establezca el valor razonable de los activos transferidos, el valor razonable de los pasivos asociados y la posición neta (la diferencia entre el valor razonable de los activos transferidos y los pasivos asociados), cuando la contraparte (contrapartes) a los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos.
- (e) Los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo la totalidad de los activos transferidos.
- (f) El importe en libros total de los activos originales antes de la transferencia, el importe en libros de los activos que la entidad continúa reconociendo, y el importe en libros de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada (véase los párrafos 17(c)(ii) y 27 de la NICSP 41).

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

49E.

Para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo 49B(b), cuando una entidad dé de baja en cuentas los activos financieros transferidos en su totalidad (véase el párrafo 17(a) y 17(c)(i) de la NICSP 41) pero tenga implicación continuada en ellos, la entidad revelará, como mínimo, para cada tipo de implicación continuada en cada de fecha de presentación:

- (a) El importe en libros de los activos y pasivos que se reconocen en el estado de situación financiera de la entidad y que representan la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas, y las partidas en las que se reconoce el importe en libros de esos activos y pasivos.
- (b) El valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la entidad en la baja en cuentas de los activos financieros.
- (c) El importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas, e información que muestre la forma en que se ha determinado dicha exposición máxima a pérdidas.
- (d) Los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo, el precio de ejercicio en un acuerdo de opciones) u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos. Si el flujo de salida de efectivo es variable, entonces el importe a revelar debe basarse en las condiciones que existan en cada fecha de presentación.
- (e) Un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la

entidad.

- (f) Información cualitativa que explique y dé soporte a la información cuantitativa requerida en (a) a (e).

49F.

Una entidad puede agregar la información requerida por el párrafo 49E con respecto a un activo en particular si ésta tiene más de un tipo de implicación continuada en ese activo financiero dado de baja en cuentas, e informar sobre el mismo según un tipo de implicación continuada.

49G. Además, una entidad revelará para cada tipo de implicación continuada:

- (a) La ganancia o pérdida reconocida en la fecha de la transferencia de los activos.
- (b) Los ingresos y gastos reconocidos, ambos en el periodo sobre el que se informa y de forma acumulada, procedentes de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo cambios en el valor razonable de instrumentos derivados).
- (c) Si el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia (que cumple los requisitos para la baja en cuentas) en el periodo sobre el que se informa no se distribuye de forma uniforme a lo largo de dicho periodo (por ejemplo si una proporción sustancial del importe total de la actividad de transferencia tiene lugar en los días de cierre de un periodo sobre el que se informa):
 - (i) cuando la mayor parte de la actividad de transferencia tuvo lugar dentro de ese periodo sobre el que se informa (por ejemplo los últimos cinco días antes del final del periodo sobre el que se informa).
 - (ii) el importe (por ejemplo las ganancias o pérdidas relacionadas) reconocido procedente de la actividad de transferencia en esa parte del periodo sobre el que se informa, y
 - (iii) el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia en esa parte del periodo sobre el que se informa.

Una entidad proporcionará esta información para cada periodo para el cual se presente un estado de activos netos/patrimonio.

Información adicional

49H.

Una entidad revelará la información adicional que considere necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 49B.

Aplicación inicial de la NICSP 41

49I.

En el periodo de presentación que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, la entidad revelará la siguiente información para cada clase de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de aplicación inicial:

- (a) La categoría de medición inicial y el importe en libros determinado de acuerdo con la NICSP 29 ~~o de acuerdo con versiones anteriores de la NICSP 41 (si el enfoque elegido por la entidad para aplicar la NICSP 41 involucra más de una fecha de aplicación inicial para los distintos requerimientos);~~
- (b) la nueva categoría de medición y el importe en libros determinado de acuerdo con la NICSP 41;
- (c) el importe de los activos financieros y pasivos financieros en el estado de situación financiera que estaban anteriormente designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) pero que han dejado de estar designados de esa forma, distinguiendo entre los que la NICSP 41 requiere que una entidad reclasifique y los que una entidad elige reclasificar en la fecha de aplicación inicial.

49J.

En el periodo de presentación que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, una entidad revelará información cualitativa que permita a los usuarios comprender:

- (a) Cómo aplicó los requerimientos de clasificación de la NICSP 41 a los activos financieros cuya clasificación ha cambiado como resultado de aplicar la NICSP 41.
- (b) Las razones para cualquier designación o eliminación de la designación de activos financieros o pasivos financieros como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de aplicación inicial.

49K.

En el periodo de presentación en que una entidad aplique por primera vez los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41 (es decir, cuando la entidad migre de la NICSP 29 a la NICSP 41 para activos financieros) presentará la información establecida en los párrafos 49L a 49O de esta Norma como requiere el párrafo 173 de la NICSP 41.

49L.

Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará los cambios en las clasificaciones de activos financieros y pasivos financieros en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, mostrando por separado:

- (a) los cambios en los importes en libros sobre la base de sus categorías de medición de acuerdo con la NICSP 29 (es decir no procedente de un cambio en el atributo de medición en la transición a la NICSP 41); e
- (b) los cambios en los importes en libros que surgen de un cambio en el atributo de medición en la transición a la NICSP 41.

La información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49M.

Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará la siguiente información para activos financieros y pasivos financieros que se hayan reclasificado, de forma que se midan a costo amortizado y, en el caso de activos financieros, que se hayan reclasificado desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de forma que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, como consecuencia de la transición a la NICSP 41:

- (a) el valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros al final del periodo de presentación; e
- (b) la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) o en activos netos/patrimonio durante el periodo de presentación si los activos financieros o pasivos financiero no se hubieran reclasificado.

La información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49N.

Cuando el párrafo 49K lo requiera, una entidad revelará la información siguiente para activos financieros y pasivos financieros que se hayan reclasificado desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) con consecuencia de la transición a la NICSP 41:

- (a) la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de aplicación inicial; e
- (b) los ingresos por intereses o gastos por intereses reconocidos.

Si una entidad trata el valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero como el importe en libros bruto nuevo en la fecha de aplicación inicial (véase el párrafo 168 de la NICSP 41) la información a revelar de este párrafo se realizará para cada periodo de presentación hasta su baja en cuentas. En otro caso, la información a revelar de este párrafo no necesita realizarse después del periodo sobre el que se informa en el que la entidad aplica inicialmente los requerimientos de clasificación y medición para activos financieros de la NICSP 41.

49O.

Cuando una entidad revela la información establecida en los párrafos 49K a 49N, dichas revelaciones, y las del párrafo 29 de esta Norma deben permitir la conciliación entre:

- (a) las categorías de medición presentadas de acuerdo con la NICSP 29 y la NICSP 41; e
- (b) la clase de instrumento financiero

a la fecha de la aplicación inicial.

49P.

En la fecha de aplicación inicial de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41, se requiere que una entidad revele información que permitiría la conciliación de las correcciones de valor por deterioro finales de acuerdo con la NICSP 29, y las provisiones de acuerdo con la NICSP 19 con las correcciones de valor por pérdidas determinadas de acuerdo con la NICSP 41. Para activos financieros, estas revelaciones se proporcionarán por categorías de medición de activos financieros relacionadas de acuerdo con la NICSP 29 y la NICSP 41 y mostrarán por separado el efecto de los cambios en la categoría de medición sobre la corrección de valor por pérdidas en esa fecha.

49Q.

En el periodo sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41, no se requiere que una entidad revele los importes de la partidas que se habrían presentado de acuerdo con los requerimientos de clasificación y medición (lo cual incluye los

requerimientos relacionados con la medición del costo amortizado de activos financiero y el deterioro de valor de los párrafos 69 a 72 y 73 a 93 de la NICSP 41) de:

- (a) la NICSP 41, para periodos anteriores; e
- (b) NICSP 29 para el periodo corriente.

49R.

De acuerdo con el párrafo 161 de la NICSP 41 si es impracticable (como se define en la NICSP 3) en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41 para una entidad evaluar un elemento de valor temporal modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con el elemento de valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41. Una entidad revelará el importe en libros en la fecha de presentación de los activos financieros cuyas características de flujos de efectivo contractuales han sido evaluados sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero de la párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 hasta que esos activos financieros se dan de baja en cuentas.

49S.

De acuerdo con el párrafo 162 de la NICSP 41 si es impracticable (como se define en la NICSP 3) en la fecha de aplicación inicial para una entidad evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado no era significativa de acuerdo con los párrafos GA74(c) de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción de las característica de pago anticipado de los párrafos GA74 de la NICSP 41. Una entidad revelará el importe en libros en la fecha de presentación de los activos financieros cuyas características de flujos de efectivo contractuales han sido evaluadas sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en el momento del reconocimiento inicial del activo financiero sin tener en cuenta la excepción para las características de pago anticipado del párrafo GA74 de la NICSP 41 hasta que esos activos financieros se dan de baja en cuentas.

...

Fecha de vigencia y transición

...

52F.

Se modifican los párrafos 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 24, 34, 35, 36, 37, 41, 43, 45, GA1, GA5, GA9, GA10, GA24, y GA29, se eliminan los párrafos 16, 17, 20, 26, 27, 28 y 44 y se añaden varios encabezamientos y los párrafos 5A, 13A, 14A, 14B, 15A, 15B, 15C, 17A, 17B, 17C, 17D, 17E, 17F, 20A, 24A, 25A, 25B, 25C, 25D, 26A, 26B, 26C, 27A, 27B, 27C, 27D, 27E, 27F, 28A, 28B, 28C, 28D, 28E, 28F, 28G, 37A, 39A, 42A, 42B, 42C, 42D, 42E, 42F, 42G, 42H, 42I, 42J, 42K, 42L, 42M, 42N, 49A, 49B, 49C, 49D, 49E, 49F, 49G, 49H, 49I, 49J, 49K, 49L, 49M, 49N, 49O, 49P, 49Q, 49R, 49S, 52C, 52D, GA8A, GA8B, GA8C, GA8D, GA8E, GA8F, GA8G, GA8H, GA8I, GA8J, GA31, GA32, GA32A, GA33, GA34, GA35, GA36, GA37, GA38, GA39, GA40, GA41, GA42, GA43, GA44, GA45, GA46, GA47, GA48, GA49, GA50, GA51, GA52, GA53, GA54 y GA55 por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 30.

...

Clases de instrumentos financieros y nivel de detalle de la información a revelar (párrafo 9)

GA1. El párrafo 9 requiere que una entidad agrupe los instrumentos financieros en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información revelada y que tenga en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Las clases descritas en el párrafo 9 serán determinadas por la entidad y son distintas de las categorías de instrumentos financieros especificadas en la NICSP 41 NICSP 29 (que determinan cómo se miden los instrumentos financieros y dónde se reconocen los cambios en el valor razonable).

...

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento financiero

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (párrafos 13 y 14)

GA4.

Si una entidad hubiese designado un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período, el apartado (a) del párrafo 13 requiere que revele el importe de la variación del valor razonable de ese pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo. El apartado (a)(i) del párrafo 13 permite que una entidad determine este importe como la parte de la variación del valor razonable del pasivo que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado. Si los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado para el pasivo fuesen los que se producen en una tasa de interés (de referencia) observada, este importe puede ser estimado como sigue:

- (a) En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.
- (b) A continuación, la entidad calculará el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del pasivo al final del período y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico del instrumento de la tasa interna de rendimiento, calculado de la forma prevista en (a).
- (c) la diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo al final del periodo, y el importe determinado en (b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe que se ha de revelar.

En este ejemplo, se supone que las variaciones del valor razonable que surjan de factores distintos de los cambios en el riesgo de crédito o en el riesgo de tasa de interés del instrumento no son significativas. Si el instrumento del ejemplo contuviese un derivado implícito, la variación del valor razonable de este derivado implícito es excluido al determinar el importe a ser revelado según el apartado (a) del párrafo 13.

Otra información a revelar – políticas contables (párrafo 25)

GA5.

El párrafo 25 requiere que se revele la base (o bases) de medición utilizada al elaborar los estados financieros y sobre las demás políticas contables empleadas que sean relevantes para la comprensión de ellos. Para los instrumentos financieros, esta información a revelar podrá incluir:

- (a) Para los ~~activos financieros o~~ pasivos financieros designados como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período:
 - (i) la naturaleza de los ~~activos o pasivos~~ financieros que la entidad haya designado como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo;
 - (ii) los criterios para designar así a los ~~activos o pasivos~~ financieros en el reconocimiento inicial; e
 - (iii) la manera en que la entidad ha cumplido las condiciones establecidas en el ~~párrafo 46 de la NICSP 41 los párrafos 10, 13 o 14 de la NICSP 29~~ para estas designaciones. ~~Para los instrumentos designados de acuerdo con el apartado (b)(i) de la definición de activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período de la NICSP 29, esta información a revelar incluirá una descripción narrativa de las circunstancias subyacentes a la incongruencia, en la medición o en el reconocimiento, que en otro caso podrían surgir. Para los instrumentos designados de acuerdo con el apartado (b)(ii) de la definición de activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período de la NICSP 29, esta información a revelar incluirá una descripción narrativa de la manera en que la designación al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo resulta congruente con la estrategia de inversión o gestión del riesgo que tenga documentada la entidad.~~
- (b) Para activos financieros designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro):
 - (i) la naturaleza de los activos financieros que la entidad haya designado como medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); e
 - (ii) la forma en que la entidad ha satisfecho los criterios del párrafo 44 de la NICSP 41 para esta designación.

- ~~(b) los criterios para la designación de los activos financieros como disponibles para la venta.~~
- ~~(c) si las compras y ventas convencionales de activos financieros se contabilizan aplicando la fecha de negociación o la fecha de liquidación (véase el párrafo 11.40 de la NICSP 41 NICSP 29).~~
- ~~(d) Cuando se utilice una cuenta correctora para reducir el importe en libros de los activos financieros deteriorados a causa de pérdidas crediticias:

 - ~~(i) los criterios para determinar cuándo el importe en libros de un activo financiero deteriorado se reduce directamente (o, en el caso de reversión de un deterioro, se incrementa directamente ese importe en libros) y cuándo se utiliza una cuenta correctora; e~~
 - ~~(ii) los criterios para dar de baja, contra la cuenta correctora, importes de los activos financieros deteriorados (véase el párrafo 20).~~~~
- ~~(e) Cómo se han determinado las ganancias o pérdidas netas de cada categoría de instrumentos financieros [véase el apartado (a) del párrafo 24]; por ejemplo, si las ganancias o pérdidas netas en partidas registradas al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período incluyen intereses o ingresos por dividendos o distribuciones similares.~~
- ~~(f) Los criterios que utiliza la entidad para determinar que existe evidencia objetiva de que se ha producido una pérdida por deterioro [véase el apartado (e) del párrafo 24].~~
- ~~(g) Cuando se hayan renegociado las condiciones de los activos financieros que de otro modo estarían en mora o deteriorados, la política contable adoptada para los activos financieros sujetos a esas condiciones renegociadas [véase el apartado (d) del párrafo 43].~~
- ~~(h) para los contratos de garantía financiera a través de una transacción sin contraprestación, en que no se puede determinar el valor razonable y una provisión es reconocida de acuerdo con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, revelará información de las circunstancias que dan lugar a que se reconozca una provisión.~~

El párrafo 137 de la NICSP 1 también requiere que las entidades revelen, en el resumen de políticas contables significativas o en otras notas, los juicios, diferentes de los que involucran estimaciones, que la dirección haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

...

Prácticas de gestión del riesgo crediticio (párrafos 42F y 42G)

GA8A.

El párrafo 42F(b) requiere que se revele información sobre la forma en que ha definido una entidad le incumplimiento para los distintos instrumentos financieros y las razones para elegir esas definiciones. De acuerdo con el párrafo 81 de la NICSP 41, la determinación de si las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo deben reconocerse se basa en el incremento en el riesgo de que ocurra un incumplimiento desde el reconocimiento inicial. La información sobre las definiciones de una entidad de incumplimiento que ayudarán a los usuarios de los estados financieros a comprender la forma en que una entidad ha aplicado los requerimientos de pérdidas crediticias esperadas de la NICSP 41 puede incluir:

- (a) los factores cualitativos y cuantitativos considerados al definir el incumplimiento;
- (b) si se han aplicado definiciones diferentes a distintos tipos de instrumentos financieros; e
- (c) los supuestos sobre la tasa de curación (es decir, el número de activos financieros que han vuelto a un estatus de rendimiento) después de que ocurriera un incumplimiento sobre el activo financiero.

GA8B.

Para ayudar a los usuarios de los estados financieros a evaluar las políticas de modificación y restructuración de una entidad, el párrafo 42F(f)(i) requiere que se revele información sobre la forma en que la entidad controla hasta qué punto las correcciones de valor por pérdidas sobre los activos financieros anteriormente revelados de acuerdo con el párrafo 42F(f)(i) se han medido posteriormente por un importe que iguala las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41. La información cuantitativa que ayudará a los usuarios a comprender el incremento posterior del riesgo crediticio de los activos financieros modificados puede incluir información sobre los activos financieros modificados que cumplen los criterios del párrafo 42F(f)(i) para los que la corrección de valor por pérdidas ha vuelto a ser medida por un importe que iguala las pérdidas crediticias

esperadas durante el tiempo de vida del activo (es decir, una tasa de deterioro).

GA8C.

El párrafo 42G(a) requiere revelar información sobre la base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para aplicar los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41. Los supuestos y datos de entrada de una entidad utilizados para medir las pérdidas crediticias esperadas o determinar el alcance de los incrementos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial puede incluir información obtenida de información histórica interna o informes de calificación y supuestos sobre la vida esperada de los instrumentos financieros y el calendario de la venta de garantías colaterales.

Cambios en la corrección de valor por pérdidas (véase el párrafo 42H)

GA8D.

De acuerdo con el párrafo 42H, se requiere que una entidad explique las razones para los cambios en la corrección de valor por pérdidas durante el periodo. Además de la conciliación del saldo inicial con el final de la corrección de valor por pérdidas, puede ser necesario proporcionar una explicación narrativa de los cambios. Esta explicación narrativa puede incluir un análisis de las razones para los cambios en la corrección de valor por pérdidas durante el periodo, incluyendo:

- (a) la composición de la cartera;
- (b) el volumen de instrumentos financieros comprados u originados; e
- (c) la gravedad de las pérdidas crediticias esperadas.

GA8E.

Para compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera la corrección de valor por pérdidas se reconoce como una provisión. Una entidad debería revelar información sobre los cambios en la corrección de valor por pérdidas para los activos financieros por separado de los compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Sin embargo, si un instrumento financiero incluye un componente de préstamo (es decir un activo financiero) y un componente de compromiso no dispuesto (es decir un compromiso de préstamo) y la entidad no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas sobre el componente de compromiso de préstamo de las del componente de activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas sobre el compromiso de préstamo deben reconocerse junto con la corrección de valor por pérdidas para el activo financiero. En la medida en que las pérdidas crediticias esperadas combinadas excedan el importe en libros bruto del activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas deben reconocerse como una provisión.

Garantía colateral (párrafo 42K)

GA8F.

El párrafo 42K requiere revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias sobre el importe de las pérdidas crediticias esperadas. No se requiere que una entidad revele información sobre el valor razonable de la garantía colateral y otras mejoras crediticias ni que cuantifique el valor exacto de la garantía colateral que se incluyó en el cálculo de las pérdidas crediticias esperadas (es decir, la pérdida dada por incumplimiento).

GA8G.

Una descripción narrativa de la garantía colateral y su efecto sobre los importes de las pérdidas crediticias esperadas puede incluir información sobre:

- (a) los principales tipos de garantías colaterales mantenidas como seguro y otras mejoras crediticias (ejemplos de estas últimas son las garantías, los derivados de crédito, y los acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NICSP 28);
- (b) El volumen de garantías colaterales mantenidas y otras mejoras crediticias y su significado en términos de la corrección de valor por pérdidas;
- (c) las políticas y procesos para valorar y gestionar las garantías colaterales y otras mejoras crediticias;
- (d) los principales tipos de contrapartes para garantías colaterales y otras mejoras crediticias y su solvencia crediticia; e
- (e) información acerca de concentraciones de riesgo dentro de las garantías colaterales y otras mejoras crediticias.

Exposición al riesgo crediticio (párrafos 42M y 42N)

GA8H.

El párrafo 42M requiere revelar información sobre la exposición de riesgo crediticio de una entidad y las concentraciones significativas de riesgo crediticio en la fecha de presentación. Existe una concentración de riesgo crediticio cuando un número de contrapartes se

localizan en una región geográfica o están implicadas en actividades similares y tienen características económicas parecidas que causarían que su capacidad para cumplir con sus obligaciones contractuales fuera afectada de forma semejante por cambios en las condiciones económicas o de otro tipo. Una entidad debería proporcionar información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender si existen grupos o carteras de instrumentos financieros con características concretas que podrían afectar a una gran parte de ese grupo de instrumentos financieros tal como una concentración a riesgos concretos. Esto podría incluir, por ejemplo, agrupaciones de préstamos con respecto al valor, sector geográfico, industrial o concentraciones por tipo de emisor.

GA8I.

El número de grados de calificación de riesgo crediticio utilizado para revelar la información de acuerdo con el párrafo 42M deberá ser congruente con el número sobre el que la entidad informa al personal clave de la gerencia a efectos de la gestión del riesgo crediticio. Si la información sobre morosidad es la única información disponible específica del prestatario y una entidad utiliza dicha información para evaluar si se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial, de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41, una entidad proporcionará un análisis por estatus de morosidad de esos activos financieros.

GA8J.

Cuando una entidad ha medido las pérdidas crediticias esperadas sobre una base colectiva, puede no ser capaz de distribuir el importe en libros bruto de los activos financieros individuales o la exposición al riesgo crediticio sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera entre los grados de calificación de riesgo crediticio para los que se reconocen las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. En ese caso, una entidad debería aplicar el requerimiento del párrafo 42M a los instrumentos financieros que puedan atribuirse directamente a un grado de calificación de riesgo crediticio y revelar por separado el importe en libros bruto de los instrumentos financieros para los que las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo se han medido de forma colectiva.

Máximo nivel de exposición al riesgo de crédito [párrafo 43(a)]

GA9.
Los párrafos 42K(a) y 43(a) requieren la revelación del importe que mejor represente el máximo nivel de exposición al riesgo crediticio de la entidad. En el caso de un activo financiero, generalmente es su importe bruto en libros, neto de:

- (a) cualquier importe compensado de acuerdo con la NICSP 28; e
- (b) cualquier corrección ~~de valor por pérdidas~~ reconocida de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

GA10.

Las actividades que dan lugar al riesgo de crédito y al máximo nivel de exposición asociado al mismo incluyen, sin limitarse a ellas:

- (a) La concesión de préstamos ~~y cuentas por cobrar~~ a los clientes, así como la realización de depósitos en otras entidades. En estos casos, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el importe en libros de los activos financieros relacionados.
- (b) La realización de contratos de derivados (por ejemplo contratos sobre moneda extranjera, permutas de tasas de interés o derivados de crédito). Cuando el activo resultante se mida al valor razonable, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del periodo sobre el que se informa será igual a su importe en libros.
- (c) La concesión de garantías financieras. En este caso, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito es el importe máximo que la entidad tendría que pagar si se ejecutara la garantía, que puede ser significativamente superior al importe reconocido como pasivo.
- (d) La emisión de un compromiso de préstamo que sea irrevocable a lo largo de la vida de la línea de crédito, o que sólo sea revocable en respuesta a un cambio adverso significativo. Si el emisor no pudiese liquidar el compromiso de préstamo en términos netos con efectivo u otro instrumento financiero, el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito será el importe total del compromiso. Esto es así porque existe incertidumbre sobre si en el futuro se dispondrá de algún importe sobre la parte no dispuesta. El importe del riesgo puede ser significativamente mayor que el importe reconocido como pasivo.

...

Riesgo de tasa de interés

GA24. El riesgo de tasa de interés surge de los instrumentos financieros con interés reconocidos en el estado de situación financiera (~~por ejemplo, préstamos y cuentas por cobrar~~, así como los instrumentos de deuda adquiridos o emitidos), y de algunos instrumentos financieros no reconocidos en el estado de situación financiera (por ejemplo, algunos compromisos de préstamo).

...

Otro riesgo de precio

...

GA29.

De acuerdo con el apartado (a) del párrafo 47, la sensibilidad del resultado (ahorro o desahorro) del período (que surge, por ejemplo, de instrumentos medidos clasificados como al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del período y de los deterioros de los activos financieros disponibles para la venta) se revelará por separado de la sensibilidad de los activos netos/patrimonio (que procede, por ejemplo, de inversiones en instrumentos de patrimonio cuyos cambios en el valor razonable se presentan en activos netos/patrimonio clasificados como disponibles para la venta).

...

Baja en cuentas (párrafos 49C a 49H)

Involucración continuada (párrafo 49C)

GA31.

La evaluación de la implicación continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 49E a 49H se realizará a nivel de la entidad que informa. Por ejemplo, si una entidad controlada transfiere a un tercero no relacionado un activo financiero en el cual la controladora de la entidad controlada tiene implicación continuada, la entidad controlada no incluirá la implicación de la controladora en la evaluación de si tiene o no implicación continuada en el activo transferido (es decir, cuando la entidad controlada es la entidad que informa) en sus estados financieros separados o individuales. Sin embargo, una controladora incluiría su implicación continuada (o la de otro miembro del grupo) en un activo financiero transferido por su entidad controlada al determinar si tiene implicación continuada en el activo transferido en sus estados financieros consolidados (es decir cuando la entidad que informa es el grupo).

GA32.

Una entidad no tiene una involucración continuada en un activo financiero transferido si, como parte de la transferencia, no retiene parte alguna de los derechos contractuales u obligaciones inherentes en el activo financiero transferido ni adquiere nuevos derechos u obligaciones contractuales relacionados con el activo financiero transferido. Una entidad no tiene involucración continuada en un activo financiero transferido si no tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido ni tiene una responsabilidad bajo cualquier circunstancia de realizar pagos en el futuro con respecto al activo financiero transferido. El término “pago” en este contexto no incluye flujos de efectivo del activo financiero transferido que una entidad recauda y que se requiere remitir al receptor.

GA32A.

Cuando una entidad transfiere un activo financiero, ésta puede conservar el derecho de prestar servicios de administración de ese activo financiero a cambio de una comisión que se incluye, por ejemplo, en un contrato de servicios de administración. La entidad evaluará el contrato de servicios de administración de acuerdo con las guías de los párrafos 49C y GA32 para decidir si tiene una involucración continuada como resultado de dicho contrato de servicios de administración a efectos de los requerimientos de revelar información. Por ejemplo, un administrador tendrá involucración continuada en un activo financiero transferido a efectos de los requerimientos de información a revelar si la comisión de los servicios de administración depende del importe o calendario de los flujos de efectivo recaudados del activo financiero transferido. Similarmente, un administrador tiene una involucración continuada a efectos de los requerimientos de revelar información si no se pagase una comisión fija en su totalidad debido a la falta de rendimiento del activo financiero transferido. En estos ejemplos, el administrador tiene una participación en el rendimiento futuro del activo financiero transferido. Esta evaluación es independiente de si la comisión a recibir se espera que compense a la entidad de forma adecuada por realizar los servicios de administración.

GA33.

La implicación continuada en un activo financiero transferido puede proceder de disposiciones contractuales en el acuerdo de transferencia o en un acuerdo separado con la entidad receptora de la transferencia o un tercero involucrado en relación con la transferencia.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad (párrafo 49D)

GA34.

El párrafo 49D requiere información a revelar cuando parte o la totalidad de los activos financieros transferidos no cumplen los requisitos para la baja en cuentas. Se requiere esa información a revelar en cada fecha de presentación en la cual la entidad continúe reconociendo los activos financieros transferidos, independientemente de cuándo tuvo lugar la transferencia.

Tipos de implicación continuada (párrafos 49E a 49H)

GA35.

Los párrafos 49E a 49H requieren que la información a revelar cualitativa y cuantitativa para cada tipo de implicación continuada en activos financieros dados de baja en cuentas. Una entidad agregará su implicación continuada en tipos que sean representativos de la exposición de la entidad al riesgo. Por ejemplo, una entidad puede agregar su implicación continuada por tipo de instrumento financiero (por ejemplo garantías u opciones de compra) o por tipo de transferencia (por ejemplo descuentos de cuentas por cobrar, titulizaciones y préstamos de valores).

Desglose de vencimientos para flujos de salida de efectivo no descontados para recomprar activos transferidos [párrafo 49E(e)]

GA36.

El párrafo 49E(e) requiere que una entidad revele un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados para recomprar activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar a la entidad receptora de la transferencia con respecto a los activos financieros dados de baja en cuentas, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la entidad. Este desglose distingue flujos de efectivo que se requieren pagar (por ejemplo contratos a término), flujos de efectivo que se puede requerir pagar a la entidad (por ejemplo opciones de venta emitidas) y los flujos de efectivo que la entidad puede elegir pagar (por ejemplo opciones de compra adquiridas).

GA37.

Una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas temporales para preparar el desglose de vencimientos requerido por el párrafo 49E(e). Por ejemplo, una entidad puede determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo de vencimientos:

- (a) hasta un mes;
- (b) más de un mes y no más de tres meses;
- (c) más de tres meses y no más de seis meses;
- (d) más de seis meses y no más de un año;
- (e) más de un año y no más de tres años;
- (f) más de tres años y no más de cinco años; e
- (g) más de cinco años.

GA38.

Si existe un rango de posibles vencimientos, los flujos de efectivo se incluirán sobre la base de la fecha primera en que se puede requerir a la entidad pagar o se le permite hacerlo.

Información cualitativa [párrafo 49E(f)]

GA39.

La información cualitativa requerida por el párrafo 49E(f) incluye una descripción de los activos financieros dados de baja en cuentas y la naturaleza y propósito de la implicación continuada retenida después de transferir esos activos. También incluirá una descripción de los riesgos a los que se expone una entidad, incluyendo:

- (a) Una descripción de la forma en que la entidad gestiona el riesgo inherente a su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas.
- (b) Si se requiere o no que la entidad cargue con pérdidas antes que otras partes, y la clasificación e importes de pérdidas asumidas por las partes cuya participación está clasificada más baja que la participación de la entidad en el activo (es decir, su implicación continuada en el activo).
- (c) Una descripción de cualquier desencadenante asociado con obligaciones de proporcionar apoyo financiero o recomprar un activo financiero transferido.

Ganancias o pérdidas en la baja de cuentas [párrafo 49G(a)]

GA40.

El párrafo 49G(a) requiere que una entidad revele la ganancia o pérdida en la baja en cuentas relacionada con los activos financieros en los que la entidad tiene implicación continuada. La entidad revelará si una ganancia o pérdida en la baja en cuentas surgió porque los valores razonables de los componentes del activo reconocido con anterioridad (es decir la participación en el activo dado de baja en

cuentas y la participación retenida por la entidad) eran diferentes del valor razonable del activo reconocido anteriormente como un todo. En esa situación, la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluían datos de entrada significativos que no estaban basadas en información de mercado observable, como se describe en el párrafo 32.

Información adicional (párrafo 49H)

GA41.

La información a revelar requerida en los párrafos 49D a 49G puede no ser suficiente para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 49B. Si este fuera el caso, la entidad revelará la información que sea necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar. La entidad decidirá, a la luz de sus circunstancias, cuánta información adicional se necesita proporcionar para satisfacer las necesidades de información de los usuarios y cuánto énfasis concede a los diferentes aspectos de la información adicional. Es necesario lograr un equilibrio entre la sobrecarga de los estados financieros con excesivos detalles que pudieran no ayudar a sus usuarios, y el disimulo de información como resultado de su acumulación excesiva.

...

Compensación de activos financieros y pasivos financieros (párrafos 17A a 17F)

Alcance (párrafo 17A)

GA42.

La información a revelar de los párrafos 17B a 17E se requiere para todos los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Además, los instrumentos financieros que quedan dentro del alcance de los requerimientos de información a revelar de los párrafos 17B a 17E si están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que cubre instrumentos financieros y transacciones similares, independientemente de si los instrumentos financieros se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28.

GA43.

Los acuerdos similares a los que se refieren los párrafos 17A y GA42 incluyen acuerdos de compensación de derivados, acuerdos maestros de recompra globales, acuerdos maestros de préstamo de títulos valores globales, y cualquier derecho relacionado con garantías colaterales financieras. Los instrumentos financieros y transacciones similares a los que hace referencia el párrafo GA31 incluyen derivados, acuerdos de venta y recompra, acuerdos de venta inversa y recompra, acuerdos de préstamos recibidos de títulos valores, y de préstamos entregados de títulos valores. Ejemplos de instrumentos financieros que no quedan dentro del alcance del párrafo 17A son los préstamos y depósitos de clientes en la misma institución (a menos que se compensen en el estado de situación financiera), e instrumentos financieros que están sujetos solo a un acuerdo de garantía colateral.

Información a revelar sobre información cuantitativa para activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos dentro del alcance del párrafo 17A (párrafo 17C)

GA44.

Los instrumentos financieros revelados de acuerdo con el párrafo 17C pueden estar sujetos a requerimientos de medición diferentes (por ejemplo, una cuenta por pagar relacionada con un acuerdo de recompra puede medirse al costo amortizado, mientras que un derivado se medirá a valor razonable). Una entidad incluirá instrumentos por sus importes reconocidos y describirá las diferencias de medición resultantes en la información a revelar relacionada.

Información a revelar sobre información cuantitativa para activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos dentro del alcance del párrafo 17A [párrafo 17C(a)]

GA45.

Los importes requeridos por el párrafo 17C(a) relacionados con los instrumentos financieros reconocidos que se compensan de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28. Los importes requeridos por el párrafo 17C(a) también se relacionan con los instrumentos financieros reconocidos que están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar independientemente de si cumplen los criterios de compensación. Sin embargo, la información a revelar requerida por el párrafo 17C(a) no se relaciona con los importes reconocidos como consecuencia de acuerdos de garantía colateral que no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. En su lugar, se requiere que estos importes se revelen de acuerdo con el párrafo 17C(d).

Información a revelar sobre los importes que se compensan de acuerdo con los criterios del párrafo 47 de la NICSP 28 [párrafo 17C(b)]

GA46.

El párrafo 17C(b) requiere que las entidades revelen los importes compensados de acuerdo con el párrafo 47 de la NICSP 28 cuando se determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera. Los importes de los activos financieros reconocidos y

pasivos financieros reconocidos que están sujetos a compensación según el mismo acuerdo se revelarán en la información a revelar sobre activos financieros y pasivos financieros. Sin embargo, los importes revelados (en, por ejemplo, una tabla) se limitarán a los importes que están sujetos a compensación. Por ejemplo, una entidad puede tener un activo derivado reconocido y un pasivo derivado reconocido que cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Si el importe bruto del activo derivado es mayor que el importe bruto del pasivo derivado, la tabla de información a revelar del activo financiero incluirá el importe completo del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(a)] y el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(b)]. Sin embargo, mientras que la tabla de información a revelar del pasivo financiero incluirá el importe completo del pasivo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(a), únicamente incluirá el importe del activo derivado [de acuerdo con el párrafo 17C(b)] que es igual al importe del pasivo derivado.

Información a revelar sobre los importes netos presentados en el estado de situación financiera [párrafo 17C(c)]

GA47.

Si una entidad tiene instrumentos que quedan dentro del alcance de esta información a revelar (como se especifica en el párrafo 17A) pero no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, los importes que el párrafo 17C(c) requiere que se revelen serían iguales a los importes que requiere revelar el párrafo 17C(a).

GA48.

Los importes que el párrafo 17C(c) requiere revelar deben conciliarse con los importes de las partidas individuales presentadas en el estado de situación financiera. Por ejemplo, si una entidad determina que la acumulación o desglose de los importes de partidas individuales de los estados financieros proporciona información más relevante, debe conciliar los importes acumulados o desglosados revelados según el párrafo 17C(c) con los importes de partidas individuales presentados en el estados de situación financiera.

Información a revelar sobre los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no está incluido de otra forma en el párrafo 17C(b) [párrafo 17C(d)]

GA49.

El párrafo 17C(d) requiere que las entidades revelen los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar que no estén incluidos de otra forma en el párrafo 17C(b). El párrafo 17C(d)(i) hace referencia a los importes relacionados con los instrumentos financieros reconocidos que no cumplen alguno o todos los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28 (por ejemplo, derechos actuales de compensación que no cumplen el criterio del párrafo 47(b) de la NICSP 28, o derechos condicionales de compensación que son exigibles y ejercitables solo en el caso de incumplimiento, o solo en el caso de insolvencia o quiebra de cualquiera de las contrapartes).

GA50.

El párrafo 17C(d)(ii) hace referencia a los importes relacionados con garantías colaterales financieras, incluyendo las garantías de efectivo colaterales, tanto recibidas como pignoradas. Una entidad revelará el valor razonable de los instrumentos financieros que han sido pignorados o recibidos como garantía colateral. Los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d)(ii) deberían referirse a las garantías colaterales reales recibidas o pignoradas y no a cualquier cuenta por cobrar o cuenta por pagar reconocida resultante de recuperar o devolver esta garantía.

Límites a los importes revelados en el párrafo 17C(d) (párrafo 17D)

GA51.

Cuando se revelen los importes de acuerdo con el párrafo 17C(d), una entidad debe tener en cuenta los efectos del exceso de garantía colateral por instrumento financiero. Si es así, la entidad debe en primer lugar deducir los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d)(i) del importe revelado de acuerdo con el párrafo 17C(c). La entidad limitará entonces los importes revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d)(ii) al importe restante del párrafo 17C(c) para el instrumento financiero relacionado. Sin embargo, si los derechos a garantía colateral pueden ser exigibles para todos los instrumentos financieros, estos derechos pueden incluirse en la información a revelar proporcionada de acuerdo con el párrafo 17D.

Descripción de los derechos de compensación sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares (párrafo 17E)

GA52.

Una entidad describirá los tipos de derechos de compensación y acuerdos similares revelados de acuerdo con el párrafo 17C(d), incluyendo la naturaleza de esos derechos. Por ejemplo, una entidad describirá sus derechos condicionales. Para instrumentos sujetos a derechos de compensación que no dependen de un suceso futuro pero que no cumplen los criterios restantes del párrafo 47 de la NICSP 28, la entidad describirá las razones por las que no se cumplen los criterios. Para cualquier garantía colateral financiera recibida o pignorada, la entidad describirá los términos del acuerdo de garantía colateral (por ejemplo, cuando la garantía está restringida).

Información a revelar por tipo de instrumento financiero o por contraparte

GA53.

La información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17(a) a (e) puede agruparse por tipo de instrumento financiero o transacción (por ejemplo, derivados, acuerdos de recompra y recompra inversa o acuerdos de recibir prestados y prestar títulos valores).

GA54.

De forma alternativa, una entidad puede agrupar la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17C(a) a (c) por tipo de instrumento financiero, y la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 17C(c) a (e) por contraparte. Si una entidad proporciona la información requerida por contraparte, no se requiere que la entidad identifique las contrapartes por nombre. Sin embargo, la designación de contrapartes (Contraparte A, Contraparte B, Contraparte C, etc.) permanecerá congruente de año a año para los años presentados para mantener la comparabilidad. La información a revelar cualitativa se considerará de forma que se pueda facilitar información adicional sobre los tipos de contrapartes. Cuando la información a revelar sobre los importes del párrafo 17C(c) a (e) se proporcione por contraparte, los importes que sean significativos individualmente en términos de los importes de las contrapartes totales se revelarán por separado y los importes individuales insignificantes de las contrapartes restantes se agruparán en una partida.

Otros

GA55.

La información a revelar específica requerida por los párrafos 17C a 17E son requerimientos mínimos. Para cumplir el objetivo del párrafo 17B una entidad puede necesitar ampliarlos con información a revelar (cualitativa) adicional, dependiendo de las condiciones de los acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos relacionados, incluyendo la naturaleza de los derechos de compensación, y sus efectos o efectos potenciales sobre la situación financiera de la entidad.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 30, pero no es parte de la misma.

...

Materialidad o Importancia relativa

GI3.

En la NICSP 1 se destaca que no será necesario cumplir un requerimiento específico de revelar información, de una NICSP, si la información correspondiente careciese de materialidad o importancia relativa. La NICSP 1 define materialidad o importancia relativa como sigue:

Las omisiones o inexactitudes de partidas son materiales o tendrán importancia relativa si pueden, individualmente o en su conjunto, influir en las valoraciones o en las decisiones tomadas con base en los estados financieros. La materialidad (o importancia relativa) depende de la magnitud y la naturaleza de la omisión o inexactitud, enjuiciada en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. La magnitud o la naturaleza de la partida o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

GI4. La NICSP 1 también explica esa definición como sigue:

Evaluar si un error o inexactitud pudiera influir en las decisiones económicas de los usuarios, y por tanto de considerarse significativa, exigirá tener en cuenta las características de tales usuarios. Se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable del sector público y de las actividades económicas y de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia. En consecuencia, la evaluación necesita tener en cuenta cómo los usuarios con las características descritas pueden verse influidos, en términos razonables, al tomar y evaluar decisiones.

...

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en el rendimiento (párrafos 10 a 36, GA4 y GA5)⁵

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) [párrafos 13(a)(i) y GA4]

GI7.

El siguiente ejemplo ilustra el cálculo que una entidad podría realizar de acuerdo con el párrafo GA4 del Apéndice A de la Norma—

⁵ La NICSP 41 *Instrumentos Financieros* eliminó el párrafo GA4 de la NICSP 30.

GI8.

El 1 de enero de 20X1, una entidad emite un bono a 10 años con un valor nominal de 150.000 u.m.⁶ y un cupón anual a tasa fija del 8 por ciento, que es congruente con las tasas de mercado para bonos con características similares.

GI9.

La entidad utiliza la Tasa Ofrecida Interbancaria de Londres (LIBOR) como su tasa de interés (de referencia) observable. A la fecha de emisión del bono, la LIBOR es del 5 por ciento. Al final del primer año:

- (a) la LIBOR ha disminuido al 4,75 por ciento.
- (b) El valor razonable para el bono es de 153.811 u.m., congruente con una tasa de interés del 7,6 por ciento.⁷

GI10.

La entidad supone una curva de rendimiento plana, que todos los cambios en las tasas de interés proceden de un cambio paralelo en la curva de rendimiento, y que los cambios en la LIBOR son los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado.

GI11.

La entidad estima el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, de la forma siguiente:

<p>[párrafo GA4(a)]</p> <p>En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento.</p> <p>Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.</p>	<p>Al comienzo del periodo de un bono a 10 años con un cupón del 8 por ciento, la tasa interna de rendimiento del bono es del 8 por ciento.</p> <p>Dado que la tasa de interés observada (de referencia) (LIBOR) es el 5 por ciento, el componente específico para el instrumento de la tasa interna de rendimiento es el 3 por ciento.</p>
<p>[párrafo GA4(b)]</p> <p>A continuación, la entidad calcula el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del mismo al final del periodo y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico de la tasa interna de rendimiento para el instrumento, calculado de acuerdo con el apartado (a) del párrafo GA4.</p>	<p>Los flujos de efectivo contractuales del instrumento al final del periodo son:</p> <p>intereses: 12.000 u.m.^(a) para cada uno de los años 2 a 10.</p> <p>principal: 150.000 u.m. en el año 10.</p> <p>La tasa de descuento a utilizar para calcular el valor presente del bono es el 7,75 por ciento, que es el 4,75 por ciento de la LIBOR al final del periodo, más el 3 por ciento de componente específico para el instrumento.</p> <p>Esto arroja un valor presente de 152.367 u.m.^(b)</p>
<p>[párrafo GA4(c)]</p> <p>La diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo, al final del periodo, y el importe determinado de acuerdo con el párrafo GA4(b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe que se ha de revelar.</p>	<p>El precio de mercado del pasivo al final del periodo es 153.811 u.m.^(c)</p> <p>Por lo tanto, la entidad revelará 1.444 u.m., que es 153.811 u.m. — 152.367 u.m., como incremento en el valor razonable del bono que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado.</p>
<p>(a) $150.000 \text{ u.m.} \times 8\% = 12.000 \text{ u.m.}$</p>	
<p>(b) $VP = [12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0,0775)^{-9}) / 0,0775] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0,0775)^{-9}$</p>	

⁶ En esta guía, los importes monetarios se expresan en “unidades monetarias (u.m.)”.

⁷ Esto refleja un cambio en la LIBOR del 5 por cien al 4,75 por cien y un movimiento del 0,15 por cien que, en ausencia de otros cambios relevantes en las condiciones de mercado, se supone que refleja los cambios en el riesgo de crédito del instrumento.

$$(e) \quad (e) \text{ precio de mercado} = [12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0,076)^{-9}) / 0,076] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0,076)^{-9}$$

...

Valor razonable (párrafos 31 a 34)

GI14. La NICSP 30 requiere que se revele información sobre el nivel de la jerarquía del valor razonable en el que se clasifican las mediciones del valor razonable para activos y pasivos medidos en el estado de situación financiera. Se requiere un formato de tabla a menos que otro formato sea más adecuado. Una entidad puede revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el apartado (a) del párrafo 33. (También se requiere revelar información comparativa, pero no se incluye en el siguiente ejemplo).

Activos medidos al valor razonable				
		Medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa utilizando:		
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Descripción	31 de diciembre de 20X2	millones de u.m.	millones de u.m.	millones de u.m.
Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo				
Títulos para negociar	100	40	55	5
Derivados para negociar	39	17	20	2
Activos financieros disponibles para la venta Activos <u>financieros</u> a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio				
Inversiones en patrimonio	75	30	40	5
Total	214	87	115	12

Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.

GI15. La NICSP 30 requiere una conciliación entre los saldos iniciales y finales para los activos y pasivos que se midan en el estado de situación financiera al valor razonable basado en una técnica de valoración para la cual los datos de entrada significativos no se basan en datos de mercado observables (Nivel 3). Se requiere un formato de tabla a menos que otro formato sea más adecuado. Una entidad puede

revelar la siguiente información sobre activos para cumplir con el apartado el apartado (b) del párrafo 33. (También se requiere revelar información comparativa, pero no se incluye en el siguiente ejemplo).

Activos medidos al valor razonable basados en el Nivel 3

Medición del valor razonable al final del periodo sobre el que se informa

	Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo			Activos financieros disponibles para la venta-Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Total
	Títulos para negociar	Derivados para negociar	Inversiones en patrimonio		
	millones de u.m.	millones de u.m.	millones de u.m.	millones de u.m.	
Saldo inicial	6	5	4	15	
Total ganancias o pérdidas					
en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	(2)	(2)	-	(4)	
en activos netos/patrimonio	-	-	(1)	(1)	
Compras	1	2	2	5	
Emisiones	-	-	-	-	
Liquidaciones	-	(1)	-	(1)	
Transferencias desde el Nivel 3	-	(2)	-	(2)	
Saldo final	5	2	5	12	
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en resultados (ahorro o desahorro) por activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa	(1)	(1)	-	(2)	

(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)		
Las ganancias o pérdidas incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) para el periodo (anterior) se presentan en ingresos de la forma siguiente:		
		Ingresos
Total ganancias o pérdidas incluidas en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo		(4)
Total ganancias o pérdidas del periodo incluidas en resultados (ahorro o desahorro) por activos mantenidos al final del periodo sobre el que se informa		(2)
(Nota: Para pasivos, se puede presentar un cuadro similar.)		

GI16.

El valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de instrumentos financieros que no cotizan en mercados activos se determina de acuerdo con el párrafo GA 151 GA108 de la NICSP 41 NICSP-29. Sin embargo, cuando tras el reconocimiento inicial, una entidad utilice una técnica de valoración que incorpora datos no obtenidos de mercados observables, puede existir una diferencia entre el precio de transacción en el momento del reconocimiento inicial y el importe determinado a esa fecha utilizando esa técnica de valoración. En estas circunstancias, la diferencia se reconocerá en resultados (ahorro o desahorro) de períodos posteriores de acuerdo con la NICSP 41 NICSP-29 y la política contable de la entidad. Tal reconocimiento refleja cambios en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes en el mercado considerarían al establecer un precio (véase el párrafo GA151 GA108 de la NICSP 41 NICSP 29). El párrafo 33 requiere en estas circunstancias revelar información. Una entidad puede revelar la siguiente información para cumplir con el párrafo 34:

<p>Antecedentes</p> <p>El 1 de enero de 20X1 una entidad compra activos financieros que no cotizan en un mercado activo por 15 millones de u.m. La entidad solo posee una clase de dichos activos financieros.</p> <p>El precio de transacción de 15 millones de u.m. es el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.</p> <p>Tras el reconocimiento inicial, la entidad aplicará una técnica de valoración para establecer el valor razonable del activo financiero. Esta técnica de valoración incluye variables distintas a los datos procedentes de mercados observables.</p> <p>En el momento del reconocimiento inicial, esta misma técnica de valoración habría resultado en un importe de 14 millones de u.m., lo cual difiere del valor razonable en 1 millón de u.m.</p> <p>El 1 de enero de 20X1 la entidad tiene diferencias por 5 millones de u.m.</p> <p>Aplicación de los requerimientos</p> <p>La información a revelar por la entidad en 20X2 incluiría lo siguiente:</p> <p><i>Políticas contables</i></p> <p>La entidad utiliza la siguiente técnica de valoración para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo: [descripción de la técnica, no incluida en este ejemplo]. Pueden surgir diferencias entre el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial (que, de acuerdo con la <u>NICSP 41NICSP-29</u>, generalmente es el precio de transacción) y el importe determinado utilizando la técnica de valoración en el momento del reconocimiento inicial. Esas diferencias son [descripción de la política contable de la entidad].</p> <p><i>En las notas a los estados financieros</i></p> <p>Como se comenta en la nota X, la entidad utiliza [nombre de la técnica de valoración] para medir el valor razonable de los siguientes instrumentos financieros que no cotizan en un mercado activo. Sin embargo, de acuerdo con la <u>NICSP 41NICSP-29</u>, el valor razonable de un instrumento al inicio es generalmente el precio de transacción Si el precio de transacción difiere del importe determinado al inicio utilizando la técnica de valoración, esa diferencia es [descripción de la política contable de la entidad].</p>
--

Las diferencias pendientes de reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del período son las siguientes:		
	31 diciembre X2	31 diciembre X2
	millones de u.m.	millones de u.m.
Saldo inicial	5,3	5,0
Nuevas transacciones	–	1,0
Importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del período durante el año:	(0,7)	(0,8)
Otros incrementos	–	0,2
Otras disminuciones	(0,1)	(0,1)
Saldo final	4,5	5,3

...

Calidad crediticia [párrafo 43(e)]

GI25.

El apartado (e) del párrafo 43 requiere que una entidad revele información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora y cuyo valor no se haya deteriorado. Al hacerlo, una entidad puede revelar la siguiente información:-

- (a) un análisis de las exposiciones crediticias utilizando un sistema externo o interno de graduación crediticia;-
- (b) la naturaleza de la contraparte;-
- (c) información histórica acerca de las tasas de incumplimiento de la contraparte; e
- (d) cualquier otra información utilizada para valorar la calidad crediticia.

GI26.

Cuando la entidad considera calificaciones externas al gestionar y supervisar la calidad crediticia, la entidad puede revelar información sobre:

- (a) los importes de exposiciones crediticias para cada clasificación crediticia externa;
- (b) las agencias de calificación utilizadas;
- (c) el importe de las exposiciones crediticias calificadas y no calificadas de una entidad; e
- (d) la relación entre las calificaciones internas y externas.

GI27.

Cuando la entidad considera calificaciones crediticias internas al gestionar y supervisar la calidad crediticia, la entidad puede revelar información sobre:

- (a) el proceso de calificaciones crediticias interno;-
- (b) los importes de exposiciones crediticias para cada clasificación crediticia interna; e
- (c) la relación entre las calificaciones internas y externas.

Activos financieros en mora o deteriorados (párrafo 44)

GI28.

Un activo financiero está en mora en el momento en que la contraparte deje de efectuar un pago cuando contractualmente deba hacerlo. A modo de ejemplo, una entidad celebra un contrato de préstamo que requiere el pago de intereses mensualmente. El primer día del mes siguiente, si no han sido pagados los intereses, el préstamo está en mora. “En mora” no significa que la contraparte nunca pagará, pero puede provocar varias acciones como la renegociación, la aplicación de las cláusulas o procesos legales.

GI29.

Cuando se renegocian los plazos y condiciones de activos financieros que han sido clasificados como en mora, los plazos y condiciones del nuevo acuerdo contractual se aplican para determinar si el activo financiero sigue en mora.

GI30.

El apartado (a) del párrafo 44 requiere un análisis por clase de la antigüedad de los activos financieros que están en mora pero no están deteriorados. Una entidad empleará su juicio para determinar un número apropiado de bandas temporales a utilizar. Por ejemplo, una entidad podría determinar que resultan apropiadas las siguientes bandas de tiempo:

- (a) no más de tres meses;
- (b) más de tres meses y no más de seis meses;
- (c) más de seis meses y no más de un año; e
- (d) más de un año.

GI31.

El apartado (b) del párrafo 44 requiere un análisis por clase de los activos financieros deteriorados. Este análisis puede incluir:

- (a) el importe en libros, antes de la deducción de cualquier pérdida por deterioro;
- (b) el importe de cualquier pérdida por deterioro relacionada; e
- (c) la naturaleza y el valor razonable de las garantías colaterales disponibles y otras mejoras crediticias obtenidas.

Riesgo de mercado (párrafos 47 a 49 y GA19 a GA30)

...

GI36.

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del requerimiento de información a revelar establecido en el apartado (a) del párrafo 47:

Riesgo de tasa de interés
<p>El 31 de diciembre de 20X2, si las tasas de interés en esa fecha hubieran sido 10 puntos inferiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para ese año había sido mayor en 1,7 millones de u.m. (en 20X1, el incremento habría sido de 2,4 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un menor gasto por intereses en los préstamos a tasa de interés variable, y los ingresos habrían sido mayores en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 3,2 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un incremento en el valor razonable de los activos financieros a tasa de interés fija clasificados como disponibles para la venta. Si las tasas de interés hubieran sido 10 puntos superiores y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) habría sido menor en 1,5 millones de u.m. (en 20X1, 2,1 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de un mayor gasto por intereses en los préstamos a tasa de interés variable; los ingresos habrían sido 3,0 millones de u.m. menores (en 20X1 de 3,4 millones de u.m.), surgiendo principalmente como consecuencia de una reducción en el valor razonable de los activos financieros a tasa de interés fija clasificados como disponibles para la venta. El resultado (ahorro) es más sensible a las disminuciones en las tasas de interés que a los incrementos como consecuencia de los préstamos con tasas de interés limitadas. La sensibilidad es menor en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de una reducción en los préstamos pendientes que ha tenido lugar en la medida que ha vencido la deuda de la entidad (véase la nota X).^(a)</p>
Riesgo de tasa de cambio de moneda extranjera
<p>El 31 de diciembre de 20X2, si la u.m. se hubiera debilitado un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense, y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para el periodo habría sido menor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y los ingresos habrían sido mayores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m.). Por el contrario, si la u.m. se hubiera fortalecido un 10 por ciento respecto al dólar estadounidense y el resto de las variables hubieran permanecido constantes, el resultado (ahorro) para el periodo habría sido mayor en 2,8 millones de u.m. (en 20X1, 6,4 millones de u.m.), y los ingresos habrían sido menores en 1,2 millones de u.m. (en 20X1, 1,1 millones de u.m.). La menor sensibilidad de la</p>

ganancia a las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera en 20X2 respecto a 20X1 es atribuible a una reducción en la deuda denominada en moneda extranjera. Los ingresos son más sensibles en 20X2 que en 20X1 como consecuencia de la mayor utilización de coberturas de compras en moneda extranjera, que se compensa por la reducción en la deuda en moneda extranjera.

(a)El apartado (a) del párrafo 46 requiere la revelación de un análisis de vencimiento de los pasivos.

...

Baja en cuentas (párrafos 49D y 49E)

GI41

Los siguientes ejemplos ilustran algunas posibles formas de cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49 E.

GI42

Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que una entidad que ha adoptado la NICSP 41 puede cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49E.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49D(d) y (e)

	<u>Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo</u>		<u>Activos financieros al costo amortizado</u>		<u>Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio</u>
	<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>
	<u>Activos de negociación</u>	<u>Derivados</u>	<u>Hipotecas</u>	<u>Préstamos al consumo</u>	<u>Inversiones en patrimonio</u>
<u>Importe en libros de los activos</u>	X	X	X	X	X
<u>Importe en libros de los pasivos asociados</u>	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
<u>Para esos pasivos que están respaldados solo por los activos transferidos:</u>					
<u>Valor razonable de los activos</u>	X	X	X	X	X
<u>Valor razonable de los pasivos asociados</u>	(X)	(X)	(X)	(X)	(X)
<u>Posición neta</u>	X	X	X	X	X

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(a) a (d)

<u>Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (dados de baja en cuentas) transferidos</u>	<u>Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera</u>			<u>Valor razonable de la implicación continuada</u>		<u>Exposición máxima a perder</u>
millones de u.m.	millones de u.m.			millones de u.m.		millones de u.m.
<u>Tipo de implicación continuada</u>	<u>Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo</u>	<u>Activos financieros a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio</u>	<u>Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)</u>	<u>Activos</u>	<u>Pasivos</u>	
<u>Opciones de venta emitidas</u>	(X)		(X)		(X)	X
<u>Opciones de compra adquiridas</u>	(X)	X		X		X
<u>Préstamos de valores</u>	(X)		(X)	X	(X)	X
<u>Total</u>		X	(X)	X	(X)	X

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(e)

<u>Flujos de efectivo no descontados para recomprar los activos transferidos</u>								
	<u>Vencimiento de la implicación continuada millones de u.m.</u>							
<u>Tipo de implicación continuada</u>	<u>Total</u>	<u>Menos de un mes</u>	<u>1 a 3 meses</u>	<u>3 a 6 meses</u>	<u>6 meses a un año</u>	<u>1-3 años</u>	<u>3-5 años</u>	<u>más de cinco años</u>
<u>Opciones de venta emitidas</u>	<u>X</u>		<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>		
<u>Opciones de compra adquiridas</u>	<u>X</u>			<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>		<u>X</u>
<u>Préstamos de valores</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>					

GI43
Los siguientes ejemplos ilustran la forma en que una entidad que no ha adoptado la NICSP 41 puede cumplir con los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49D y 49E.

Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49D(d) y (e)

	<u>Activos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo</u>		<u>Préstamos y cuentas por cobrar</u>		<u>Activos financieros disponibles para la venta</u>
	<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>
	<u>Títulos para negociar</u>	<u>Derivados</u>	<u>Hipotecas</u>	<u>Préstamos al consumo</u>	<u>Inversiones en patrimonio</u>
<u>Importe en libros de los activos</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>
<u>Importe en libros de los pasivos asociados</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
<u>Para esos pasivos que están respaldados solo por los activos transferidos:</u>					
<u>Valor razonable de los activos</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>
<u>Valor razonable de los pasivos asociados</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>	<u>(X)</u>
<u>Posición neta</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(a) a (d)

	<u>Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (dados de baja en cuentas) transferidos</u>		<u>Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera</u>		<u>Valor razonable de la implicación continuada</u>	<u>Exposición máxima a perder</u>
	<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>	<u>millones de u.m.</u>
<u>Tipo de implicación continuada</u>	<u>Mantenido para negociar</u>	<u>Activos financieros disponibles para la venta</u>	<u>Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)</u>		<u>Activos</u>	<u>Pasivos</u>

	<u>Flujos de salida de efectivo para recomprar activos (datos de baja en cuentas) transferidos</u>		<u>Importe en libros de la implicación continuada en el estado de situación financiera</u>		<u>Valor razonable de la implicación continuada</u>		<u>Exposición máxima a perder</u>
	<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>		<u>millones de u.m.</u>
<u>Opciones de venta emitidas</u>	(X)		(X)		(X)		X
<u>Opciones de compra adquiridas</u>	(X)	X			X		X
<u>Préstamos de valores</u>	(X)		X	(X)	X	(X)	X
<u>Total</u>		X	X	(X)	X	(X)	X

Ilustración de la aplicación del párrafo 49E(e)

<u>Flujos de efectivo no descontados para recomprar los activos transferidos</u>								
<u>Vencimiento de la implicación continuada millones de u.m.</u>								
<u>Tipo de implicación continuada</u>	<u>Total</u>	<u>Menos de un mes</u>	<u>1 a 3 meses</u>	<u>3 a 6 meses</u>	<u>6 meses a un año</u>	<u>1-3 años</u>	<u>3-5 años</u>	<u>más de cinco años</u>
<u>Opciones de venta emitidas</u>	X		X	X	X	X		
<u>Opciones de compra adquiridas</u>	X			X	X	X		X
<u>Préstamos de valores</u>	X	X	X					

...

Información a revelar (párrafos 17A a 17F y GA42 a 55)

GI44
Los ejemplos siguientes ilustran formas en las que una entidad puede revelar la información cuantitativa requerida por el párrafo 17C. Sin embargo, estas ilustraciones no tratan todas las posibles formas de aplicar los requerimientos de información a revelar tal como se establecen en los párrafos 17B a 17E.

Antecedentes

Una entidad ha realizado transacciones sujetas a un acuerdo maestro de compensación exigible o acuerdo similar con las siguientes contrapartes. La entidad tiene los siguientes activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos procedentes de esas transacciones que cumplen el alcance de los requerimientos de información a revelar del párrafo 17A.

Contraparte A:

La entidad tiene un activo derivado (valor razonable de 100 millones de u.m.) y un pasivo derivado (valor razonable 80 millones de u.m.) con la contraparte A que cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Por consiguiente, el pasivo derivado bruto se compensa contra el activo derivado bruto, dando lugar a la presentación de un activo derivado neto de 20 millones de u.m. en el estado de situación financiera de la entidad. También se ha recibido de la Contraparte A garantía colateral de efectivo para una parte del activo derivado neto (10 millones de u.m.). La garantía de efectivo de 10 millones de u.m. no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero puede compensarse contra el importe neto del activo derivado y el pasivo derivado en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra, de acuerdo con un acuerdo de garantía colateral asociado.

Contraparte B:

La entidad tiene un activo derivado (valor razonable de 100 millones de u.m.) y un pasivo derivado (valor razonable de 80 millones de u.m.) con la Contraparte B que no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero que la entidad tiene el derecho de compensar en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra. Por consiguiente, el importe bruto del activo derivado (100 millones de u.m.) y el importe bruto del pasivo derivado (80 millones de u.m.) se presentan de forma separada en el estado de situación financiera de la entidad. También se ha recibido de la Contraparte B garantía colateral de efectivo por el importe neto del activo derivado y pasivo derivado (20 millones de u.m.). La garantía de efectivo de 20 millones de u.m. no cumple los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28, pero puede compensarse contra el importe neto del activo derivado y el pasivo derivado en el caso de incumplimiento e insolvencia o quiebra, de acuerdo con un acuerdo de garantía colateral asociado.

Contraparte C:

La entidad ha realizado un acuerdo de venta y recompra con la Contraparte C que se contabiliza como un préstamo garantizado de forma colateral. El importe en libros del activo financiero (bonos) utilizado como garantía colateral y registrado por la entidad para la transacción es de 79 millones de u.m. y su valor razonable es de 85 millones de u.m. El importe en libros del préstamo con garantía colateral (repo pagadero) es 80 millones de u.m.

La entidad ha realizado un acuerdo de venta inversa y recompra con la Contraparte C que se contabiliza como un préstamo garantizado de forma colateral. El valor razonable de los activos financieros (bonos) recibidos como garantía colateral (y no reconocidos en el estado de situación financiera de la entidad) es de 105 millones de u.m. El importe en libros del préstamo garantizado de forma colateral (repo inverso por cobrar) es 90 millones de u.m.

Las transacciones están sujetas a un acuerdo maestro de recompra global con un derecho de compensación solo en incumplimiento e insolvencia o quiebra y, por tanto, no cumplen los criterios de compensación del párrafo 47 de la NICSP 28. Por consiguiente, el repo pagadero y repo por cobrar relacionados se presentan por separado en el estado de situación financiera.

Ilustración de la aplicación del párrafo 17C(a) a (e) por tipo de instrumento financiero

Activos financieros sujetos a compensación, acuerdo maestro de compensación exigible y acuerdos similares

<u>millones de u.m.</u>					
<u>Al 31 de</u>	<u>(a)</u>	<u>(b)</u>	<u>(c)=(a)-(b)</u>	<u>(d)</u>	<u>(e)=(c)-(d)</u>

<u>diciembre-20XX</u>						
				<u>Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera</u>		
	<u>Importes brutos de activos financieros reconocidos</u>	<u>Importes brutos de pasivos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera</u>	<u>Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>	<u>(d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros</u>	<u>(d)(ii) garantía de efectivo recibida</u>	<u>Importe neto</u>
<u>Descripción</u>						
<u>Derivados</u>	<u>200</u>	<u>(80)</u>	<u>120</u>	<u>(80)</u>	<u>(30)</u>	<u>10</u>
<u>Recompra inversa, préstamos de títulos valores y acuerdos similares</u>	<u>90</u>	<u>=</u>	<u>90</u>	<u>(90)</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Otros instrumentos financieros</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Total</u>	<u>290</u>	<u>(80)</u>	<u>210</u>	<u>(170)</u>	<u>(30)</u>	<u>10</u>

Pasivos financieros sujetos a compensación, acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares

<u>millones de u.m.</u>						
<u>Al 31 de diciembre 20XX</u>						
	<u>(a)</u>	<u>(b)</u>	<u>(c)=(a)-(b)</u>	<u>(d)</u>		<u>(e)=(c)-(d)</u>
				<u>Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera</u>		
	<u>Importes brutos de pasivos financieros reconocidos</u>	<u>Importes brutos de activos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera</u>	<u>Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>	<u>((d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros</u>	<u>(d)(ii) garantía de efectivo recibida</u>	<u>Importe neto</u>
<u>Descripción</u>						

<u>Derivados</u>	<u>160</u>	<u>(80)</u>	<u>80</u>	<u>(80)</u>	=	=
<u>Recompra, préstamo de títulos valores y acuerdos similares</u>	<u>80</u>	=	<u>80</u>	<u>(80)</u>	=	=
<u>Otros instrumentos financieros</u>	=	=	=	=	=	=
Total	<u>240</u>	<u>(80)</u>	<u>160</u>	<u>(160)</u>	=	=

Ilustración de la aplicación del párrafo 17C(a) a (c) por tipo de instrumento financiero y párrafo 17C(c) a (e) por contraparte

Activos financieros sujetos a compensación, acuerdo maestro de compensación exigible y acuerdos similares

<u>millones de u.m.</u>			
<u>Al 31 de diciembre-20XX</u>	<u>(a)</u>	<u>(b)</u>	<u>(c)=(a)-(b)</u>
	<u>Importes brutos de activos financieros reconocidos</u>	<u>Importes brutos de pasivos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera</u>	<u>Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>
<u>Descripción</u>			
<u>Derivados</u>	<u>200</u>	<u>(80)</u>	<u>120</u>
<u>Recompra inversa, préstamos de títulos valores y acuerdos similares</u>	<u>90</u>	=	<u>90</u>
<u>Otros instrumentos financieros</u>	=	=	=
Total	<u>290</u>	<u>(80)</u>	<u>210</u>

Activos financieros netos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y contratos similares, por contraparte

<u>millones de u.m.</u>			
<u>Al 31 de diciembre-20XX</u>	<u>(c)</u>	<u>(d)</u>	<u>(e)=(c)-(d)</u>
		<u>Importes relacionados no compensados en el estado de</u>	

	<u>situación financiera</u>			
	<u>Importe neto de activos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>	<u>((d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros</u>	<u>(d)(ii) garantía de efectivo recibida</u>	
<u>Contraparte A</u>	<u>20</u>	<u>=</u>	<u>(10)</u>	<u>10</u>
<u>Contraparte B</u>	<u>100</u>	<u>(80)</u>	<u>(20)</u>	<u>=</u>
<u>Contraparte C</u>	<u>90</u>	<u>(90)</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Otros</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Total</u>	<u>210</u>	<u>(170)</u>	<u>(30)</u>	<u>10</u>

Pasivos financieros sujetos a compensación, acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares

<u>millones de u.m.</u>			
<u>Al 31 de diciembre-20XX</u>	<u>(a)</u>	<u>(b)</u>	<u>(c)=(a)-(b)</u>
<u>Descripción</u>	<u>Importes brutos de pasivos financieros reconocidos</u>	<u>Importes brutos de activos financieros reconocidos compensados en el estado de situación financiera</u>	<u>Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>
<u>Derivados</u>	<u>160</u>	<u>(80)</u>	<u>80</u>
<u>Recompra, préstamo de títulos valores y acuerdos similares</u>	<u>80</u>	<u>=</u>	<u>80</u>
<u>Otros instrumentos financieros</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>
<u>Total</u>	<u>240</u>	<u>(80)</u>	<u>160</u>

Pasivos financieros netos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y contratos similares, por contraparte

<u>millones de u.m.</u>			
<u>Al 31 de diciembre-20XX</u>	<u>(c)</u>	<u>(d)</u>	<u>(e)=(c)-(d)</u>

	<u>Importes relacionados no compensados en el estado de situación financiera</u>			<u>Importe neto</u>
	<u>Importe neto de pasivos financieros presentados en el estado de situación financiera</u>	<u>((d)(i), (d)(ii) Instrumentos financieros</u>	<u>(d)(ii) garantía de efectivo recibida</u>	
<u>Contraparte A</u>	=	=	=	=
<u>Contraparte B</u>	80	(80)	=	=
<u>Contraparte C</u>	80	(80)	=	=
<u>Otros</u>	=	=	=	=
<u>Total</u>	<u>160</u>	<u>(160)</u>	=	=

...

Transición de la NICSP 29 a la NICSP 41 (párrafos 49K a 49O)

G145
La siguiente ilustración es un ejemplo de una forma posible de cumplir los requerimientos de información a revelar cuantitativa de los párrafos 49K a 49O de la NICSP 30 en la fecha de aplicación inicial de la NICSP 41. Sin embargo, esta ilustración no trata todas las formas posibles de aplicar los requerimientos de información a revelar de esta Norma.

<u>Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022</u>						
<u>Activos financieros</u>		<u>(i)</u>	<u>(ii)</u>	<u>(iii)</u>	<u>(iv) = (i) + (ii) + (iii)</u>	<u>(v) = (iii)</u>
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> <u>(1)</u>	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> <u>(3)</u>
<u>Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).</u>						
	Adiciones:					
<u>Procedente de disponible para la venta (NICSP 29)</u>			(a)			(c)
<u>Procedente del costo amortizado (NICSP</u>			(b)			

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros	(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	(v) = (iii)
	<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> (1)	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> (3)
29) – reclasificación requerida					
Procedente del costo amortizado (NICSP 29) – opción del valor razonable elegida a 1 de enero de 2022					
<u>Sustracciones:</u>					
A costo amortizado (NICSP 41)					
A valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio – instrumentos de deuda (NICSP 41)					
A valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio – instrumentos de patrimonio (NICSP 41)					
<u>Total cambio a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)</u>					
<u>Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio</u>					
<u>Adiciones – instrumentos de deuda:</u>					
Procedente de disponible para la venta (NICSP 29)					(g)
Procedente del costo amortizado (NICSP					(h)

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros		(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	(v) = (iii)
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> (1)	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> (3)
29)						
	<u>Procedente de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación</u>					(i)
	<u>Procedente de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – criterios de la opción del valor razonable no cumplidos 1 de enero de 2022</u>					(j)
	<u>Procedente de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – opción del valor razonable revocada a 1 de enero de 2022 por elección</u>					(k)
	<u>Adiciones – instrumentos de patrimonio:</u>					
	<u>Procedente disponible para la venta (NICSP 29)</u>					
	<u>Procedente de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio elegido a 1 de enero de 2022</u>					

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros		(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	(v) = (iii)
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> (1)	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> (3)
Procedente del costo (NICSP 29)						
	<u>Disminuciones – instrumentos de deuda y patrimonio:</u>					
<u>Disponible para la venta (NICSP 29) a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación</u>						(d)
<u>Disponible para la venta (NICSP 29) a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – opción del valor razonable elegida 1 de enero de 2022</u>						
<u>Disponible para la venta (NICSP 29) a costo amortizado (NICSP 41)</u>						(e)
<u>Total cambios en valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio</u>						
<u>Costo amortizado</u>						
	<u>Adiciones:</u>					
<u>Procedente de disponible para la venta (NICSP 29)</u>						(f)
<u>Procedente de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o</u>						

Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022

Activos financieros	(i)	(ii)	(iii)	(iv) = (i) + (ii) + (iii)	(v) = (iii)
	<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> (1)	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> (3)
desahorro) (NICSP 29)-reclasificación requerida					
Procedente de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (opción de valor razonable según la NICSP 29) – criterios de la opción del valor razonable no cumplidos 1 de enero de 2022					
Procedente de a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 29) – opción del valor razonable revocada a 1 de enero de 2022 por elección					
<u>Sustracciones:</u>					
A valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio (NICSP 41)					(1)
A valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – reclasificación requerida basada en los criterios de clasificación					
A valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (NICSP 41) – opción del valor razonable elegida a 1 de enero de 2022					
<u>Total cambio a costo amortizado</u>					

<u>Conciliación de los saldos del estado de situación financiera de la NICSP 29 a la NICSP 41 a 1 de enero de 2022</u>						
<u>Activos financieros</u>		<u>(i)</u>	<u>(ii)</u>	<u>(iii)</u>	<u>(iv) = (i) + (ii) + (iii)</u>	<u>(v) = (iii)</u>
		<u>NICSP 29 importe en libros a 31 de diciembre de 2021</u> <u>(1)</u>	<u>Reclasificaciones</u>	<u>Nuevas mediciones</u>	<u>NICSP 41 importe en libros a 1 de enero de 2022</u>	<u>Resultados (ahorro o desahorro) acumulados a 1 de enero de 2022 (2).</u> <u>(3)</u>
<u>Total saldos de activos financieros, reclasificaciones y nuevas mediciones a 1 de enero de 2022</u>		<u>(i)</u>	<u>Total (ii) = 0</u>	<u>(iii)</u>	<u>(iv) = (i) + (ii) + (iii)</u>	
<u>1</u>	Incluye el efecto de reclasificar instrumentos híbridos que estaban bifurcados según la NICSP 29 con los componentes del contrato anfitrión de (a), que tenía asociados derivados implícitos con un valor razonable de X a 31 de diciembre de 2021, y (b), que tenía asociados derivados implícitos con un valor razonable de Y a 31 de diciembre de 2021.					
<u>2</u>	Incluye (c), (d), (e) y (f), que son importes reclasificados de activos netos/patrimonio a resultados (ahorro o desahorro) acumulados a la fecha de aplicación inicial.					
<u>3</u>	Incluye (g), (h), (i), (j), (k) y (l), que son importes reclasificados desde resultados (ahorro o desahorro) acumulados a activos netos/patrimonio a la fecha de la aplicación inicial.					

...

Modificaciones a la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios*

Se modifican los párrafos 20, 29, GA45, GA52 y GA53 y se añade el párrafo 36D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Modelo del pasivo financiero (véanse los párrafos GA37 a GA 46)

...

20.

NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, ~~los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* y los criterios de reconocimiento de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*~~ se aplican al pasivo financiero reconocido según el párrafo 14, excepto cuando esta Norma proporciona requerimientos y guías.

...

Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véanse los párrafos GA51 a GA54)

...

29. **La concedente contabilizará otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes que surgen de un acuerdo de concesión de servicios de conformidad con la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*, las , NICSP 28, ~~NICSP 29~~, y NICSP 30, y NICSP 41.**

...

Fecha de vigencia

...

36D.
Los párrafos 20, 29, GA37, GA45, GA52 y GA53 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 32.

...

Reconocimiento y medición de pasivos

...

GA37.

Cuando la concedente tiene una obligación incondicional de hacer unas series predeterminadas de pagos al operador, el pasivo es un pasivo financiero tal y como se define en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. La concedente tiene una obligación incondicional si tiene poca o ninguna discrecionalidad para evitar la obligación porque, normalmente, el acuerdo vinculante con el operador debe ser cumplido por ley.

...

GA45.

La carga financiera relativa al pasivo en un acuerdo de concesión de servicios se presentará de forma congruente con otras cargas financieras de acuerdo con la NICSP 28, ~~NICSP 29~~, and NICSP 30, y NICSP 41.

...

GA52.

Ciertas garantías realizadas por una concedente pueden cumplir con la definición de un contrato de garantía financiera. La concedente determinará si las garantías hechas por la concedente como parte un acuerdo de concesión de servicios cumplen la definición de un contrato de garantía financiera y aplicará la NICSP 28, ~~NICSP 29~~, y NICSP 30, y NICSP 41 al contabilizar la garantía. Si la garantía es un contrato de seguro, la concedente puede elegir aplicar la correspondiente normativa contable internacional o nacional que trate los contratos de seguro. Véase la NICSP 28, párrafos GA3 a GA9 para guías adicionales.

GA53.

Las garantías y compromisos que no cumplen los requerimientos de la NICSP 28 y la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ relativos a los contratos de garantías financieras o que no son contratos de seguro se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 19.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 32, pero no son parte de la misma.

...

Modelo del pasivo financiero

...

FC26.

Los acuerdos de concesión de servicios se concluyen mediante un acuerdo vinculante, que puede incluir contratos o acuerdos similares que confieran derechos y obligaciones similares a las partes como si tuvieran la forma de contrato. El IPSASB concluyó que, si existen acuerdos similares que confieran los mismos derechos y obligaciones a cualquiera de las partes como si tuvieran la forma de contrato, deben aplicarse por analogía a estos acuerdos, la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y~~ NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y NICSP 41, *Instrumentos Financieros*.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 32, pero no es parte de la misma.

...

Marco contable de los acuerdos de concesión de servicios

GI2

El siguiente diagrama resume la contabilidad de los acuerdos de concesión de servicios establecida por la NICSP 32.

...

Modificaciones a la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de Base de Acumulación (o Devengo) (NICSP)*

Se modifican los párrafos 36, 64, 72, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 124 y se añaden los párrafos 114A, 119A, 119B, 119C, 119D, 122A, 122B, 122C, 122D, y 154D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Reconocimiento o medición de activos o pasivos

36.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la de adopción de las NICSP:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12, *Inventarios*);
- (b) Propiedades de inversión (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión*);
- (c) Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*);
- (d) Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*);
- (e) Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NICSP 27, *Agricultura*);
- (f) Activos intangibles (véase la NICSP 31, *Activos Intangibles*);
- (g) Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NICSP 32, *Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente*); e
- (h) Instrumentos Financieros (véase la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~).

...

Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos

64.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos y usar ese valor razonable como el costo atribuido

para:

- (a) inventarios (véase la NICSP 12);
- (b) propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo de la NICSP 16;
- (c) propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17);
- (d) activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NICSP 31) que cumplen:
 - (i) los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (excluyendo el criterio de medición fiable); e
 - (ii) los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo);
- (e) instrumentos financieros (véase la ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~); o
- (f) activos de concesión de servicios (véase la NICSP 32).

...

Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (NICSP 34)

72.

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP mide una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada al costo en sus estados financieros separados, puede, en la fecha de adopción de las NICSP, optar por medir esa inversión por uno de los siguientes importes en su estado de situación financiera separado de apertura:

- (a) costo; o
- (b) costo atribuido. El costo atribuido de esta inversión será su valor razonable (determinado de acuerdo con la ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~) en la fecha de adopción de las NICSP de una entidad que las adopta por primera en sus estados financieros separados.

...

NICSP 41. Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~

Designación de instrumentos financieros en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición

113.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede designar un activo financiero o pasivo financiero como un activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) que cumple los criterios de designación de la ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~, de acuerdo con el párrafo 114. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP revelará el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros designados en cada categoría en la fecha de designación, su clasificación e importe en libros.

114.

La ~~NICSP 41~~ ~~NICSP 29~~ permite que un activo financiero se designe en el reconocimiento inicial como disponible para la venta o que un instrumento financiero (siempre que cumpla ciertos criterios) se designe como activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). A pesar de este requerimiento, se aplicarán excepciones en las siguientes circunstancias:

- (a) ~~Se permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP realice una designación de disponible para la venta en la fecha de adopción de las NICSP.~~
- (b) Se permite que una entidad que adopta por primera vez las NICSP designe, en la fecha de adopción de éstas, cualquier activo financiero o pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados siempre que el activo o pasivo cumpla los criterios de los párrafos 44, 46(a) o 46(b) de la NICSP 41 ~~10(b)(i), 10(b)(ii) o 13 de la NICSP 29~~ en esa fecha.

114A.

Una entidad puede designar una inversión en un instrumento de patrimonio como medida a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP.

Baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros

115.

Excepto por lo permitido por el párrafo 116, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ de forma prospectiva para transacciones que tengan lugar a partir de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aproveche las exenciones para no reconocer instrumentos financieros, la fecha en la que hayan expirado las exenciones que proporcionaron la dispensa o en la que se reconozcan los instrumentos financieros (lo que tenga lugar primero). Por ejemplo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP diese de baja en cuentas activos financieros que no sean derivados o pasivos financieros que no sean derivados de acuerdo con base contable anterior, como resultado de una transacción que tuvo lugar antes de la fecha de adopción de las NICSP, no reconocerá esos activos y pasivos de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ a menos que cumplan los requisitos para su reconocimiento como consecuencia de una transacción o suceso posterior.

116.

A pesar de la disposición del párrafo 115, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá utilizar los requerimientos de baja en cuentas de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ de forma retroactiva desde una fecha elegida por la entidad que adopta por primera vez las NICSP, siempre que la información necesaria para aplicar la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ a activos financieros y pasivos financieros dados de baja en cuentas como resultado de transacciones pasadas, se obtuviese en el momento de la contabilización inicial de esas transacciones.

Contabilidad de coberturas

117.

Como requiere la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, una entidad que adopta por primera vez las NICSP, en la fecha de adopción de éstas, o cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero):

- (a) medirá todos los derivados a valor razonable; e
- (b) eliminará todas las pérdidas y ganancias diferidas procedentes de derivados que hubiera registrado según su base contable anterior como si fueran activos o pasivos.

118.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP no debe reflejar en su estado de situación financiera de apertura una relación de cobertura de un tipo que no cumpla las condiciones de la contabilidad de coberturas según la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (por ejemplo, muchas relaciones de cobertura donde el instrumento de cobertura es una opción emitida ~~un instrumento de efectivo o independiente~~; o donde la partida cubierta es una posición neta en una cobertura de flujos de efectivo para otro riesgo distinto de riesgo de tasa de cambio). Sin embargo, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP designó una posición neta como una partida cubierta de acuerdo con su base contable anterior, puede designar como partida cubierta de acuerdo con las NICSP una partida individual dentro de esa posición neta o una posición neta si eso cumple los requerimientos del párrafo 146 de la NICSP 41 ~~como una partida cubierta de acuerdo con las NICSP~~, siempre que no lo haga después de la fecha de adopción de éstas o cuando aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha cuando la exención que proporciona la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

119.

Si, antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez aproveche la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), una entidad que adopta por primera vez las NICSP había designado una transacción como una cobertura pero ésta no cumple las condiciones para la contabilidad de coberturas de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, ésta aplicará los párrafos 135 y 136 ~~102 y 112 de la NICSP 29~~ para discontinuar la contabilidad de coberturas. Las transacciones realizadas antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando una entidad que las adopta por primera vez haya aprovechado la exención que le concede un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros, la fecha en la que la exención transitoria expira o el instrumento financiero correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (lo que tenga lugar primero), no se designarán de forma retroactiva como coberturas.

Clasificación y medición de instrumentos financieros

119A.

Una entidad evaluará si un activo financiero cumple las condiciones del párrafo 40 o las condiciones del párrafo 41 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existan en la fecha de adopción de las NICSP.

119B.

Si es impracticable evaluar un elemento del valor temporal modificado de acuerdo con los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP sin tener en cuenta los requerimientos relacionados con la modificación del elemento del valor temporal del dinero modificado de los párrafos GA68 a GA70 de la NICSP 41. (En este caso, la entidad aplicará también el párrafo 49J de la NICSP 30, pero las referencias al "párrafo 161 de la NICSP 41" se interpretarán con el significado de este párrafo y las referencias al "reconocimiento inicial del activo financiero" se interpretarán como que quiere decir "en la fecha de adopción de las NICSP".)

119C.

Si es impracticable evaluar si el valor razonable de una característica de pago anticipado es insignificante de acuerdo con los párrafos GA74(c) de la NICSP 41 sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de transición a las NICSP, una entidad evaluará las características de los flujos de efectivo contractuales de ese activo financiero sobre la base de los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adopción de las NICSP sin tener en cuenta la excepción para las características de pago anticipado del párrafo GA74 de la NICSP 41. (En este caso, la entidad aplicará también el párrafo 49K de la NICSP 30, pero las referencias al "párrafo 162 de la NICSP 41" se interpretarán con el significado de este párrafo y las referencias al "reconocimiento inicial del activo financiero" se interpretarán como que quiere decir "en la fecha de adopción de las NICSP".)

119D.

Si es impracticable (como se define en la NICSP 3) para una entidad aplicar retroactivamente el método del interés efectivo de la NICSP 41, el valor razonable del activo financiero o el pasivo financiero en la fecha de adopción de las NICSP será el nuevo importe en libros bruto de ese activo financiero o el nuevo costo amortizado de ese pasivo financiero en la fecha de adopción de las NICSP.

Deterioro del valor de activos financieros

120.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de deterioro del valor de forma prospectiva a partir la fecha de adopción de las NICSP, excepto en relación con los activos financieros para los que aproveche las exenciones de los párrafos 36, 38 y 42, que conceden un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer o medir instrumentos financieros. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el periodo de dispensa transitorio de tres años proporcionado, aplicará las disposiciones de deterioro del valor cuando la exención que proporcionó la dispensa haya expirado o los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (lo que tenga lugar primero).

...

122.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de deterioro del valor de forma prospectiva. Esto significa que en la fecha de adopción de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconozcan o midan, se requerirá que una entidad que adopta por primera vez las NICSP evalúe si existe una indicación de que el instrumento financiero tiene deterioro del valor. Cualquier pérdida por deterioro del valor se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura en la fecha de adopción de las NICSP o en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura del periodo sobre el que se informa en el que expiren las exenciones que proporcionaron la dispensa, o en cuando se reconozcan o midan los instrumentos financieros correspondientes (lo que tenga lugar primero).

122A.

En la fecha de adopción de la NICSP 41, cuando las exenciones que proporcionan dispensa hayan expirado o cuando los instrumentos financieros correspondientes se reconocen o miden, una entidad utilizará la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para determinar el riesgo crediticio en la fecha en que un instrumento financiero se reconoció inicialmente (o para compromisos de préstamos y contratos de garantía financiera en la fecha en que la entidad pasa a ser una parte del compromiso irrevocable de acuerdo con el párrafo 78 de la NICSP 41) y lo comparará con el riesgo crediticio en la fecha de adopción de las NICSP (véanse también los párrafos GA351 de la NICSP 41).

122B.

Al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial, una entidad puede aplicar:

- (a) los requerimientos de los párrafos 82 y GA179 a GA182 de la NICSP 41; e
- (b) la presunción refutable del párrafo 83 de la NICSP 41 para pagos contractuales que tengan más de 30 días de mora si una entidad va aplicar los requerimientos de deterioro de valor identificando los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para esos instrumentos financieros sobre la base de la información sobre morosidad.

122C.

Si, en la fecha de adopción de las NICSP, la determinación de si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de un instrumento financiero requiriera un esfuerzo o costo desproporcionado, una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo en cada fecha de presentación hasta que el instrumento financiero se dé de baja en cuentas [a menos que el instrumento financiero sea de riesgo crediticio bajo en la fecha de presentación, en cuyo caso se aplicará el párrafo 122B(a)].

Derivados implícitos

122E.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP evaluará si se requiere que un derivado implícito se separe de su contrato anfitrión y se contabilice como un derivado basándose en las condiciones existentes en la fecha en que la entidad se convirtió, por primera vez, en parte del contrato o en la fecha en que se requiera una nueva evaluación según el párrafo GA109 de la NICSP 41, si ésta fuese posterior.

NICSP 30—Instrumentos Financieros: Información a Revelar

...

124.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los requerimientos de la NICSP 30 de forma prospectiva desde la fecha de adopción de las NICSP, o cuando las exenciones que proporcionaron la dispensa hayan expirado, o cuando el instrumento financiero correspondiente se reconozca o mida de acuerdo con la NICSP 29 NICSP 41 (lo que tenga lugar primero).

...

Fecha de vigencia

...

154D.

Se modifican los párrafos 36, 64, 72, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 124 y se añaden los párrafos 114A, 119A, 119B, 119C, 119D, 122A, 122B, 122C y 122D por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 33, pero no son parte de la misma.

...

NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~

FC61.

Las disposiciones transitorias existentes en la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ no proporcionan ninguna dispensa a una entidad que adopta por primera vez las NICSP para el reconocimiento o medición de instrumentos financieros. Puesto que muchas entidades del sector público necesitarán algún tiempo para identificar y clasificar adecuadamente sus instrumentos financieros, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe proporcionarse un periodo de dispensa transitorio para que una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconozca o mida los instrumentos financieros. Se concedió un periodo de dispensa transitorio de tres años en línea con el proporcionado para el reconocimiento o medición de otros elementos.

...

FC63.

Como con los activos no monetarios, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe aplicarse el mismo principio para el reconocimiento o medición de activos o pasivos monetarios, es decir, en la medida en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP haya reconocido instrumentos financieros según su base contable anterior, el IPSASB estuvo de acuerdo en que debe concederse un periodo de dispensa de tres años para la medición y clasificación de instrumentos financieros después de la fecha de adopción de las NICSP. Durante este periodo transitorio, una entidad que adopta por primera vez las NICSP podrá desarrollar modelos fiables para aplicar los principios de la NICSP 41-NICSP 29. También se permitiría que aplicase políticas contables para la medición de instrumentos financieros que difieran de los requerimientos de la NICSP 41-NICSP 29 durante el periodo de transición.

...

Costo atribuido para inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos o asociadas

FC85.

El IPSASB también estuvo de acuerdo en que una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede optar por medir una inversión en una entidad controlada, negocio conjunto o asociada al costo en sus estados financieros separados en la fecha de adopción de las NICSP bien al costo determinado de acuerdo con la NICSP 6 o al costo atribuido. El costo atribuido se determina como el valor razonable de acuerdo con la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~.

...

NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~

FC111.

El IPSASB concluyó que, puesto que en la mayoría de los casos es impracticable aplicar los principios de deterioro del valor retroactivamente, el deterioro del valor de los instrumentos financieros debe aplicarse prospectivamente. Esta exención es congruente con la proporcionada para los activos generadores y no generadores de efectivo, de acuerdo con las NICSP 21 y 26.

...

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 33, pero no es parte de la misma.

...

NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~

Reconocimiento

GI67.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP reconoce todos los activos financieros y pasivos financieros (incluyendo todos los derivados) que cumplen los requisitos para su reconocimiento de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y no han cumplido todavía los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, excepto los activos financieros no derivados y pasivos financieros no derivados dados de baja en cuentas de acuerdo con la base contable anterior antes de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento de los instrumentos financieros, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) a los que la entidad que adopta por primera vez las NICSP no elija para aplicar el párrafo 116 de la NICSP 33 (véanse los párrafos 115 y 116 de la NICSP 33).

GI68.

Por ejemplo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP que no aplique el párrafo 116 de la NICSP 33 no reconoce activos transferidos en una titulización, transferencia u otra transacción de baja en cuentas que haya tenido lugar antes de la fecha de adopción de las NICSP si tales transacciones cumplían las condiciones para ser dadas de baja según su base contable anterior. Sin embargo, si la entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el mismo acuerdo de titulización u otro acuerdo de baja en cuentas para transferencias posteriores después de la fecha de transición a las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), esas transferencias posteriores cumplen los requisitos para la baja en cuentas solo si cumplen los criterios de baja en cuentas de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

Derivados implícitos

GI69.

Cuando la ~~NICSP 41-NICSP 29~~ requiere que una entidad que adopta por primera vez las NICSP separe un derivado implícito de un contrato anfitrión, los importes en libros iniciales de los componentes en la fecha en la que el instrumento satisface por primera vez los criterios de reconocimiento de la ~~NICSP 41-NICSP 29~~ reflejan las circunstancias a esa fecha (~~NICSP 41-NICSP 29~~, párrafo 49). Si la entidad que adopta por primera vez las NICSP no puede determinar de forma fiable el importe en libros inicial del derivado implícito y del contrato anfitrión, medirá el contrato combinado completo al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (~~NICSP 41-NICSP 29~~ párrafo 52).

Medición

GI70.

Al preparar su estado de situación financiera de apertura, una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplicará los criterios de la ~~NICSP 41-NICSP 29~~ para identificar los activos financieros y pasivos financieros que se miden a valor razonable y los que se miden a costo amortizado.

Ajustes al importe en libros de instrumentos financieros en la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo) o durante el periodo de transición

GI71.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP tratará un ajuste al importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero como un ajuste a reconocer en el saldo de apertura del resultado (ahorro o desahorro) acumulado en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de instrumentos financieros, la fecha en que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), solo en la medida en que proceda de la adopción de la ~~NICSP 41-NICSP 29~~. Puesto que todos los derivados, distintos de los que son contratos de garantía financiera o los instrumentos de cobertura designados y efectivos, se clasifican como mantenidos para negociar, las diferencias entre el importe en libros anterior (que puede haber sido cero) y el valor razonable de los derivados se reconocen como un ajuste del saldo del resultado (ahorro o desahorro) acumulado al comienzo del ejercicio contable en que se aplica inicialmente la ~~NICSP 41-NICSP 29~~ o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en que la exención expire o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

Contabilidad de coberturas

...

GI74.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede, según su base contable anterior, tener ganancias o pérdidas diferidas sobre una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista. Si, en la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero), la transacción prevista cubierta no es altamente probable, pero se espera que ocurra, la ganancia o pérdida en su totalidad se reconoce en activos netos/patrimonio. Cualquier ganancia o pérdida acumulada que haya sido reclasificada a activos netos/patrimonio en el momento de la aplicación inicial de la ~~NICSP 41-NICSP 29~~ o, cuando la entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero) permanecerá en los activos netos/patrimonio hasta que (a) la transacción prevista posteriormente dé lugar al reconocimiento de un activo no financiero o pasivo no financiero, (b) la transacción prevista afecte al resultado (ahorro o desahorro) o (c) cambien las circunstancias posteriormente y la transacción prevista ya no se espere que ocurra, en cuyo caso cualquier ganancia o pérdida neta acumulada se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro). Si el instrumento de cobertura todavía se conserva, pero la cobertura no cumple los requisitos de una cobertura de flujos de efectivo de acuerdo con la ~~NICSP 41-NICSP 29~~, la contabilidad de coberturas ya no es apropiada a partir de la fecha de adopción de las NICSP, o cuando la entidad que adopta por primera vez éstas aprovecha la exención que dispensa del reconocimiento o medición de los instrumentos financieros, la fecha en la que las exenciones expiren o cuando los instrumentos financieros se reconozcan o midan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

...

Resumen de las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en la NICSP 33 *Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo)*

GI91. El siguiente diagrama resume las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en otras NICSP de base de acumulación (o devengo)

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 1, <i>Presentación de Estados Financieros</i>						√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años		Se recomienda la presentación de información comparativa
NICSP 2, <i>Estado de Flujos de Efectivo</i>	√							
NICSP 3, <i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i>	√							
NICSP 4, <i>Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i>								Exención de cumplir con los requerimientos de conversiones acumuladas
NICSP 5, <i>Costos por Préstamos</i>			√ Cuando se opta por la alternativa permitida como					Recomendado aplicar el tratamiento de referencia de forma retroactiva La alternativa permitida debe aplicarse de forma retroactiva

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
			política contable					
NICSP 6, <i>Estados Financieros Consolidados y Separados</i> NICSP 35, <i>Estados Financieros Consolidados</i>		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	Disposiciones cuando la entidad controladora o controlada adoptan las NICSP en fechas diferentes Exención para no preparar estados financieros como estados financieros consolidados (Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y medición a valor razonable en esa fecha)
NICSP 7, <i>Inversiones en Asociadas</i> (NICSP 36 <i>Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos</i>)		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	Disposiciones cuando la entidad controladora y asociada adoptan las NICSP en fechas diferentes Exención para no incluir inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados
NICSP 8, <i>Participaciones en Negocios Conjuntos</i> (NICSP 36 <i>Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos</i>)		√			√ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades		√	Disposiciones cuando la entidad controladora y asociadas adoptan las NICSP en fechas diferentes Exención para no incluir participaciones en negocios conjuntos en los estados financieros consolidados

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
<i>(NICSP 37, Acuerdos Conjuntos)</i>								Disposición sobre cómo medir la inversión en negocios conjuntos anteriormente contabilizada usando la consolidación proporcional
NICSP 9, <i>Ingresos de Transacciones con Contraprestación</i>	√				√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			
NICSP 10, <i>Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias</i>								Disposiciones sobre hiperinflación grave
NICSP 11, <i>Contratos de Construcción</i>	√							
NICSP 12, <i>Inventarios</i>		√	√ Inventarios no reconocidos según la base contable anterior	√ Inventarios reconocidos según la base contable anterior				
			√	√				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 13, <i>Arrendamientos</i>			Activos arrendados o pasivos por arrendamientos no reconocidos según la base contable anterior	Activos o pasivos por arrendamiento reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 14, <i>Hechos Ocurredos después de la fecha de presentación</i>	√							
NICSP 16, <i>Propiedades de Inversión</i>		√	√ Propiedades de inversión no reconocidas según la base contable anterior	√ Propiedades de inversión reconocidas según la base contable anterior				
NICSP 17, <i>Propiedades, Planta y Equipo</i>		√	√ Propiedades, planta y equipo no reconocidos según la base contable anterior	√ Propiedades, planta y equipo reconocidos según la base contable anterior				
NICSP 18, <i>Información</i>	√							

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
<i>Financiera por Segmentos</i>	Sin información por segmentos, en la medida en que se adoptó el periodo de exención de tres años							
NICSP 19, <i>Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes</i>			√ Solo pasivos relacionados con activos no reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o/eliminación del elemento/restauración del lugar	√ Solo pasivos relacionados con activos reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o/eliminación del elemento/restauración del lugar				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 20, <i>Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</i>						√		
NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo</i>								Aplicación prospectiva
NICSP 22, <i>Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General</i>	√							
NICSP 23, <i>Ingresos de Transacciones sin Contraprestación</i>			√ Todos los ingresos sin contraprestación no reconocidos según la base contable anterior	√ Todos los ingresos sin contraprestación reconocidos según la base contable anterior	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			
NICSP 19, <i>Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes</i>			√ Solo pasivos relacionados con activos no reconocidos según la base	√ Solo pasivos relacionados con activos reconocidos según la base				

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
			contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o/eliminación del elemento/restauración del lugar	contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o/eliminación del elemento/restauración del lugar				
NICSP 20, <i>Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</i>						√		
NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo</i>								Aplicación prospectiva
NICSP 22, <i>Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General</i>	√							
NICSP 23, <i>Ingresos de Transacciones sin Contraprestación</i>			√ Todos los ingresos sin contraprestación no reconocidos	√ Todos los ingresos sin contraprestación reconocidos	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
			según la base contable anterior	según la base contable anterior				
NICSP 19, <i>Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes</i>			√ Solo pasivos relacionados con activos no reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o/eliminación del elemento/restauración del lugar	√ Solo pasivos relacionados con activos reconocidos según la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento o/eliminación del elemento/restauración del lugar				
NICSP 20, <i>Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</i>						√		
NICSP 21, <i>Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo</i>								Aplicación prospectiva

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 22, Revelación de Información sobre el Sector Gobierno General	√							
NICSP 23, <i>Ingresos de Transacciones sin Contraprestación</i>			√ Todos los ingresos sin contraprestación no reconocidos según la base contable anterior	√ Todos los ingresos sin contraprestación reconocidos según la base contable anterior	√ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos			
NICSP 24, Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros	√							
NICSP 25, Beneficios a los Empleados <u>NICSP 39 Beneficios a los Empleados</u>			√ Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo no reconocidos según la base contable anterior	√ Para beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo reconocidos según la base contable anterior				Disposiciones sobre cómo determinar el pasivo inicial Disposición para no separar las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas Información a revelar prospectiva sobre ajustes de experiencia

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
NICSP 26, <i>Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo</i>			√					Aplicación prospectiva
NICSP 27, Agricultura			√ Actividades biológicas y agrícolas no reconocidas según la base contable anterior	√ Actividades biológicas y agrícolas reconocidas según la base contable anterior				
NICSP 28, Instrumentos Financieros: Presentación								Disposiciones para no separar el componente de pasivo y activos netos/patrimonio en circunstancias específicas
NICSP 29— Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición		√	√ Para instrumentos financieros no reconocidos según la base contable anterior	√ Para instrumentos financieros reconocidos según la base contable anterior				Disposiciones sobre la designación/baja en cuentas/contabilidad de coberturas Aplicar los principios de deterioro del valor de forma prospectiva
NICSP 30, Instrumentos Financieros: Información a Revelar								No se presenta información comparativa sobre la naturaleza y magnitud de los

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
								riesgos
NICSP 31, <i>Activos Intangibles</i>		√ Activos intangibles distintos de los A/I generados internamente	√ Activos intangibles no reconocidos según la base contable anterior	√ Activos intangibles reconocidos según la base contable anterior				Disposición para reconocer activos intangibles generados internamente contabilizados como gasto anteriormente
NICSP32, Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente		√ Activo de concesión de servicios	√ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado no reconocidos según la base contable anterior	√ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado reconocidos según la base contable anterior				Disposición sobre cómo reconocer el pasivo relacionado
<u>NICSP 41. Instrumentos Financieros:</u>		√	√ Para instrumentos financieros no reconocidos según la base contable anterior	√ Para instrumentos financieros reconocidos según la base				Disposiciones sobre la designación/baja en cuentas/contabilidad de coberturas Aplicar los principios de deterioro del valor de forma prospectiva

NICSP	Exención transitoria proporcionada							
	NO	SI						
		Costo atribuido	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento	3 años de dispensa transitorios para la medición	3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición	3 años de dispensa transitorios para revelar información	Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos	Otros
				contable anterior				

Apéndice

Se requiere la diferenciación entre exenciones y disposiciones de transición que una entidad que adopta por primera vez las NICSP aplique o puede optar por aplicar en la fecha de adopción de las NICSP con base de acumulación (o devengo)

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
NICSP 1 Presentación de información comparativa		√	
NICSP 4 Diferencias transitorias acumuladas en la fecha de adopción		√	
NICSP 5 Tratamiento alternativo permitido y ha aprovechado el periodo de exención Adopción del tratamiento alternativo en la fecha de adopción - aplicación retroactiva Adopción del tratamiento de referencia en la fecha de adopción - aplicación retroactiva de los costos incurridos antes y después de la fecha de adopción	√	√	√
NICSP 6 (NICSP 35) Dispensa para reconocer o medir participaciones en entidad controlada Opción para no eliminar saldos, transacciones, ingresos y gastos entre entidades Entidad controlada que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora No presentar estados financieros como estados financieros consolidados si se adoptó la exención de tres años de reconocer o medir o eliminar <i>Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y determinar el valor razonable en esa fecha</i>	√		√ √ √
NICSP 7 (NICSP 36) Dispensa para reconocer o medir participación en asociada Opción de no eliminar la participación en el resultado (ahorro o			√

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
<p>desahorro) de la asociada</p> <p>Asociada que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora</p> <p>No presentar las inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados si se adoptó la dispensa de tres años para reconocer o medir o eliminar</p>	√		√ √
<p>NICSP 8 (NICSP 36)</p> <p>Exención de reconocer o medir las participaciones en negocios conjuntos</p> <p>Opción para no eliminar saldos y transacciones con entidades controladas de forma conjunta</p> <p>Negocio conjunto que pasa a ser una entidad que adopta por primera vez las NICSP después o antes que su entidad controladora</p> <p>No presentar inversiones en negocios conjuntos en estados financieros consolidados si se adoptó la exención de tres años de reconocer o medir o eliminar</p>	√		√ √ √
<p>NICSP 37</p> <p><i>Medición de la inversión en negocio conjunto anteriormente contabilizado usando la consolidación proporcional</i></p>	√		
<p>NICSP 9</p> <p>Dispensa para el reconocimiento o medición de los ingresos relacionados con la adopción del periodo de dispensa de tres años para reconocer o medir instrumentos financieros</p>			√
<p>NICSP 10</p> <p>Determinación de si la economía hiperinflacionaria está sujeta a hiperinflación grave en la fecha de adopción</p>	√		
<p>Medición de los activos y pasivos si la fecha de adopción es a partir de la fecha de normalización</p>	√		
<p>NICSP 12</p> <p>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos</p>			√

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
y cambio de la política contable para medir activos			
<p>NICSP 13</p> <p>No reconocer o medir pasivos por arrendamiento financiero y activos por arrendamiento financiero si se adopta el periodo de dispensa para el reconocimiento o medición de activos</p> <p>Clasificación del arrendamiento sobre la base de las circunstancias en la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo)</p>	√		√
<p>NICSP 16</p> <p>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos</p>			√
<p>NICSP 17</p> <p>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos</p>			√
<p>NICSP 18</p> <p>No preparación de información segmentada dentro de los tres años siguientes a la adopción</p>		√	
<p>NICSP 19</p> <p>No reconocer y medir pasivos relacionados con la estimación inicial de costos de desmantelamiento y eliminación del elemento si se adoptó la dispensa para el reconocimiento o medición de activos</p>			√
<p>NICSP 20</p> <p>No revelar información sobre relaciones entre partes relacionadas, transacciones entre partes relacionadas e información sobre personal clave de la gerencia</p>			√
<p>NICSP 21</p> <p>Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma</p>	√		

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
prospectiva en la fecha de adopción o cuando los activos se reconocen si se aplicó el periodo de dispensa			
<p>NICSP 25 (NICSP 39)</p> <p>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos</p> <p>Determinación del pasivo inicial para beneficios definidos y otros planes de beneficios a los empleados a largo plazo en la fecha de adopción o cuando el periodo de dispensa expire</p> <p>Reconocimiento del incremento/disminución en la fecha de adopción o cuando el periodo de dispensa expire en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado de apertura</p>	<p>√</p> <p>√</p>		<p>√</p>
<p>NICSP 26</p> <p>Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción o cuando los activos se reconocen si se aplicó el periodo de dispensa</p>	<p>√</p>		
<p>NICSP 27</p> <p>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos</p>			<p>√</p>
<p>NICSP 28</p> <p>Determinación de si el instrumento financiero tiene un componente de pasivo y de activos netos/patrimonio en la fecha de adopción</p> <p>No separación de un instrumento financiero compuesto si no existe un pasivo en la fecha de adopción</p>	<p>√</p> <p>√</p>		
<p>NICSP 29</p> <p>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos</p> <p><i>Designación</i></p> <p>Designación de un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de</p>	<p>√</p>		<p>√</p>

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
<p>adopción</p> <p><i>Deterioro del valor</i></p> <p>Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción</p>	√		
<p>NICSP 29</p> <p><i>Baja en cuentas</i></p> <p>Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma prospectiva en la fecha de adopción</p> <p>Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma retroactiva si la información está disponible en la fecha de contabilización inicial</p>	√	√	
<p><i>Contabilidad de coberturas</i></p> <p>Medición de derivados a valor razonable-</p> <p>Eliminación de todas las ganancias y pérdidas diferidas-</p> <p>Reflejo solo de coberturas que cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en la fecha de adopción</p> <p>Discontinuación la transacción de cobertura si las condiciones de la contabilidad de coberturas no se cumplen en la fecha de adopción</p>	√ √ √ √		
<p>NICSP 30</p> <p>No revelar información sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos</p>		√	
<p>NICSP 31</p> <p>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos y cambio de la política contable para medir activos</p> <p>Reconocer todos activos intangibles generados internamente</p>	√		√
<p>NICSP 32</p> <p>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos</p> <p>Medición del pasivo según el modelo del pasivo financiero o del</p>			√

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
modelo de concesión de un derecho al operador en la fecha de adopción o cuando el activo se reconoce si se adopta el periodo de dispensa	√		
Aplicación del costo atribuido a activos o pasivos		√	
Aplicación del costo atribuido a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación		√	
Uso del costo atribuido para inversiones en entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas		√	
Preparación de conciliaciones durante el periodo transitorio	√		
<u>NICSP 41</u> <u>Dispensa de tres años para el reconocimiento o medición de activos o pasivos y cambios de política contable para medir activos o pasivos</u> <u>Designación</u> <u>Designación de un activo o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en la fecha de adopción</u> <u>Deterioro del valor</u> <u>Aplicación de las disposiciones de deterioro del valor de forma prospectiva en la fecha de adopción</u>	 √ √		√
<u>NICSP 41</u> <u>Baja en cuentas</u> <u>Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma prospectiva en la fecha de adopción</u> <u>Aplicación de las disposiciones de baja en cuentas de forma retroactiva si la información está disponible en la fecha de contabilización inicial</u>	 √ 	 √	
<u>Contabilidad de coberturas</u> <u>Medición de derivados a valor razonable</u>	√		

Exención o disposición transitoria	Exenciones o disposiciones transitorias que tienen que aplicarse	Exenciones o disposiciones transitorias que pueden aplicarse o elegirse	
	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	No afectan la presentación razonable y cumplimiento con las NICSP de base de acumulación (o devengo)	Afectan la presentación razonable y conformidad con las NICSP de base de acumulación (o devengo)
<u>Eliminación de todas las ganancias y pérdidas diferidas</u> <u>Reflejo solo de coberturas que cumplen los requisitos para la contabilidad de coberturas en la fecha de adopción</u> <u>Discontinuación la transacción de cobertura si las condiciones de la contabilidad de coberturas no se cumplen en la fecha de adopción</u>	✓ ✓ ✓		

...

NICSP 34—*Estados Financieros Separados*

Se modifican los párrafos 6, 12, 13, 14, 15, 22, 26 y 30; y se añade el párrafo 32B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Definiciones

...

6.

Los términos siguientes se usan en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Estados financieros consolidados son los estados financieros de una entidad económica en los que los activos, pasivos, activos netos/patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica.

Estados financieros separados son los presentados por una entidad en los que ésta puede optar, sujeta a los requerimientos de esta Norma, por contabilizar sus inversiones en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas, al costo, de acuerdo con la **NICSP 41, Instrumentos Financieros** ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~ o utilizar el método de la participación, tal como se describe en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado separadamente. Los términos siguientes se definen en la NICSP 35 *Estados Financieros Consolidados*, en la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, o en la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*: asociada, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, método de la participación, entidad de inversión, control conjunto, operación conjunta, negocio conjunto, participante en un negocio conjunto e influencia significativa.

...

Preparación de estados financieros separados

...

12.

Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones similares en entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas:

- (a) al costo;
- (b) De acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; o
- (c) utilizando el método de la participación como se describe en la NICSP 36.

13.

Si una entidad opta, de acuerdo con el párrafo 24 de la NICSP 36, por medir sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, contabilizará también esas inversiones de la misma forma en sus estados financieros separados.

14.

Si se requiere que una entidad controladora, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, mida sus inversiones en una entidad controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, contabilizará también esa inversión de la misma forma en sus estados financieros separados. Si se requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 35, mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada, contabilizará también esa inversión en la entidad de inversión controlada de la misma forma en sus estados financieros separados.

15.

Cuando una entidad controladora cese de ser una entidad de inversión, o pase a serlo, contabilizará el cambio desde la fecha en que tenga lugar el cambio de estatus, de la forma siguiente:

- (a) cuando una entidad cese de ser una entidad de inversión contabilizará una inversión en una entidad controlada de acuerdo con el párrafo 12. La fecha del cambio de estatus será la fecha de adquisición atribuida. El valor razonable de la entidad controlada en la fecha de adquisición atribuida representará la contraprestación atribuida transferida al contabilizar la inversión de acuerdo con el párrafo 12.
- (b) Cuando una entidad pase a ser una entidad de inversión, contabilizará una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. La diferencia entre el valor en libros anterior de la entidad controlada y su valor razonable en la fecha del cambio de estatus del inversor se reconocerá como una ganancia o pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. El importe acumulado de cualquier ganancia o pérdida anteriormente reconocido directamente en los activos netos/patrimonio con respecto a esas entidades controladas se tratará como si la entidad de inversión hubiera dispuesto de esas entidades controladas en la fecha de cambio de estatus.

...

Información a revelar

...

22.

Si se requiere que una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada, revelará ese hecho. La entidad presentará también la información a revelar relativa a las entidades de inversión requerida por la NICSP 38, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*.

...

Disposiciones transitorias

...

26.

En la fecha de aplicación inicial, una entidad de inversión no realizará ajustes a la contabilización anterior de la participación en una entidad controlada que había elegido anteriormente medir al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, tal como permite el párrafo 12.

...

30.

En la fecha de aplicación inicial, una entidad controladora que no es en sí misma una entidad de inversión, pero que se le requiere, de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35, que mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada, usará las disposiciones transitorias de los párrafos 24 a 29 para contabilizar sus inversiones en la entidad de inversión controlada en sus estados financieros separados.

...

Fecha de vigencia

...

32B.

Los párrafos 6, 12, 13, 14, 15, 22, 26 y 30 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 34, pero no son parte de la misma.

...

Uso del método de la participación en los estados separados

FC3.

La NICSP 6 permitía que una entidad, en sus estados financieros separados, midiese las inversiones en las entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta y asociadas:

- (a) usando el método de la participación;
- (b) al costo; o
- (c) como un instrumento financiero de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

FC6.

El IPSASB decidió continuar permitiendo el uso del método de la participación en los estados financieros separados por las razones siguientes:

- (a) El método de la participación es un método bien establecido para la contabilización de ciertas inversiones en el sector público. En muchas circunstancias en las que las inversiones se mantienen por entidades del sector público, el método de la participación puede proporcionar información que sea fiable y útil, y posiblemente, a un costo menor que los métodos del costo o del valor razonable. En el sector público, las entidades de inversión se usan, a menudo, más como "instrumentos" para permitir la prestación de servicios, que como una tenedora de activos financieros con propósito de inversión, tal como podría generalmente ser el caso en el sector privado. El método de la participación podría, por ello, en algunas circunstancias, ser más adecuado para satisfacer las necesidades de los usuarios en el sector público, puesto que permite que los estados financieros reflejen las fluctuaciones en el patrimonio de una inversión y su rendimiento a lo largo del tiempo, de una forma efectiva en términos de costos y facilidad de comprensión.
- (b) Aunque la aplicación del método del costo es, a menudo, relativamente sencilla, cuando las inversiones se hayan mantenido por algún tiempo, el uso del método del costo puede dar lugar a información desfasada y menos relevante, en cuyo caso, no cumpliría las necesidades de los usuarios.
- (c) En el sector público existe la probabilidad de que haya una proporción más alta de inversiones para las que no hay mercados activos y con respecto a los cuales los valores razonables no son fácilmente observables. Aunque las guías de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ pueden usarse para obtener un valor para estas inversiones, el IPSASB consideró que este enfoque daría, generalmente, lugar a información que no representaba fielmente las circunstancias subyacentes.

...

Estados financieros separados de entidades de inversión

FC8.

Al desarrollar la NICSP 35, el IPSASB decidió introducir el concepto de entidades de inversión y requerir que una entidad controladora que es una entidad de inversión mida sus inversiones en la mayoría de las entidades controladas a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad de inversión mida también sus inversiones en entidades controladas al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) en sus estados financieros separados. El IPSASB también decidió que una entidad de inversión que prepare estados financieros separados como sus únicos estados financieros, debería también revelar la información requerida por la NICSP 38 sobre sus participaciones en entidades controladas.

FC9.

El IPSASB también decidió requerir que una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada. Por consiguiente, el IPSASB decidió requerir que una entidad controladora que no es una entidad de inversión debería medir su inversión en una entidad de inversión controlada de la misma forma que en sus estados financieros separados.

...

NICSP 35, Estados Financieros Consolidados

Se modifican los párrafos 22, 45, 52, 55A, 56, 58 y GA105; y se añade el párrafo 79E. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Control

...

22.

Dos o más entidades controlan de forma colectiva otra entidad cuando deben actuar de forma conjunta para dirigir las actividades relevantes. En estos casos, dado que ninguna entidad individual puede dirigir las actividades sin la cooperación de las otras, ninguna controla individualmente a la otra entidad. Cada entidad contabilizaría su participación en otra entidad de acuerdo con las NICSP relevantes, tales como la NICSP 36, NICSP 37, o las NICSP que tratan de instrumentos financieros (NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*, ~~NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~, y NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*) y NICSP 41 *Instrumentos Financieros*).

...

Derechos de voto potenciales

...

45.

NICSP 28 y NICSP 41 ~~NICSP 29~~ no se aplican a las participaciones en entidades controladas que se consolidan. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con la participación en la propiedad de una entidad controlada, los instrumentos no están sujetos a los requerimientos de las NICSP 28 y NICSP 41 ~~NICSP 29~~. En los demás casos, los instrumentos que contengan derechos de voto potenciales en una entidad controlada se contabilizarán de acuerdo con las NICSP 28 y NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

Pérdida de control

52.

Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada, la primera:

- (a) dará de baja en cuentas los activos y pasivos de la anterior entidad controlada en el estado de situación financiera consolidado;
- (b) reconocerá cualquier inversión conservada en la anterior entidad controlada y posteriormente contabilizará dicha inversión conservada y los importes adeudados por la anterior entidad controlada o a ésta, de acuerdo con

las NICSP correspondientes. Esa participación conservada se medirá nuevamente, como se describe en los párrafos 54(b)(iii) y 55A. El valor nuevamente medido en la fecha en que se pierde el control se considerará como el valor razonable en el momento del reconocimiento inicial de un activo financiero de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ o el costo en el momento del reconocimiento inicial de una inversión en una asociada o negocio conjunto si procede; y

- (c) Reconocerá la ganancia o pérdida asociada con la pérdida de control atribuible a la anterior participación controladora, como se especifica en los párrafos 54 a 55A.

...

55A.

Si una entidad controladora pierde el control de una entidad controlada que no contiene una operación, como se define en la NICSP 40, como resultado de una transacción que involucra una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la entidad controladora determinará la ganancia o pérdida de acuerdo con los párrafos 54 y 55. La ganancia o pérdida resultante de la transacción se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controladora solo en la medida de las participaciones en la asociada o en el negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. La parte restante de la ganancia se eliminará contra el importe en libros de la inversión en esa asociada o negocio conjunto. Además, si la entidad controladora conserva una inversión en la antigua entidad controlada y ésta es ahora una asociada o un negocio conjunto que se contabiliza utilizando el método de la participación, la entidad controladora reconocerá la parte de la ganancia o pérdida que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión conservada en esa antigua entidad controlada en su resultado (ahorro o desahorro) solo en la medida de las participaciones en la nueva asociada o negocio conjunto de otros inversores no relacionados con el inversor. La parte restante de esa ganancia se eliminará contra el importe en libros de la inversión conservada en la antigua entidad controlada. Si la entidad controladora conserva una inversión en la antigua entidad controlada que se contabiliza ahora de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, la parte de la ganancia o pérdida que procede de la nueva medición a valor razonable de la inversión conservada en la antigua entidad controlada se reconocerá en su totalidad en el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad controladora.

Entidades de inversión: Requerimiento del valor razonable

56.

Excepto por lo descrito en el párrafo 57, una entidad de inversión no consolidará sus entidades controladas ni aplicará la NICSP 40 cuando obtenga el control de otra entidad. En su lugar, una entidad de inversión medirá una inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

58.

Una entidad controladora de una entidad de inversión que no es en sí misma una entidad de inversión presentará estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con los párrafos 38 a 55 de esta Norma.

...

Fecha de vigencia

...

79E.

Los párrafos 22, 45, 52, 55A, 56, 58 y GA105 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 35.

...

Medición del Valor Razonable

...

GA105. Para cumplir el requerimiento del párrafo GA104(a), una entidad de inversión:

- (a) optaría por contabilizar cualquier propiedad de inversión utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16 Propiedades de Inversión;
- (b) optará por la exención de aplicar el método de la participación de la NICSP 36 para sus inversiones en asociadas y negocios conjuntos; y
- (c) mediría sus activos financieros al valor razonable utilizando los requerimientos de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 35, pero no son parte de la misma.

...

Entidades de inversión

...

FC29.

El IPSASB consideró que el tipo de información encontrarían más útil los usuarios sobre una entidad de inversión controlada. El IPSASB consideró que los usuarios encontrarían más útil si la contabilización de las inversiones aplicada en los estados financieros de la entidad de inversión controlada se ampliase a los estados financieros de su entidad controladora. El IPSASB, por ello, propuso que debe requerirse que una entidad controladora con una entidad de inversión controlada presente estados financieros consolidados en los que (i) mida las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ y (ii) consolide los otros activos y pasivos e ingresos y gastos de la entidad de inversión controlada de acuerdo con las políticas contables de consolidación usuales requeridas por la Norma. El IPSASB consideró que sus propuestas reflejan el hecho de que una entidad controladora no gestiona una entidad de inversión por sí misma sobre la base del valor razonable. En su lugar, gestiona las inversiones de la entidad de inversión sobre una base del valor razonable. Este enfoque es también congruente con la contabilización por una entidad de inversión para sus inversiones en otras entidades.

...

Modificaciones a la NICSP 36 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*

Se modifican los párrafos 20, 24, 25, 26, 43, 44 y 45 y se añaden los párrafos 44A, 44B, 44C y 51D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Método de la participación

...

20.

La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~ no se aplica a las participaciones en asociadas y negocios conjuntos que se contabilizan utilizando el método de la participación. Cuando los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales dan, en esencia, en ese momento, acceso a los beneficios asociados con una participación en la propiedad de una asociada o negocio conjunto, los instrumentos no están sujetos a la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. En los demás casos, los instrumentos que contienen derechos de voto potenciales en una asociada o negocio conjunto se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

...

Aplicación del método de la participación

...

24.

Cuando una inversión en una asociada o negocio conjunto se mantiene directa o indirectamente a través de una entidad que es una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad análoga, incluyendo los

fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir las inversiones en esas asociadas y negocios conjuntos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Una entidad de inversión habrá, por definición, hecho esta elección.

25.

Cuando una entidad tenga una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantenga indirectamente a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, la entidad puede optar por medir esa parte de la inversión en la asociada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ independientemente de si la organización de capital de riesgo o el fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones, tenga una influencia significativa sobre esa parte de la inversión. Si la entidad realiza esa elección, aplicará el método de la participación a la parte restante de su inversión en una asociada que no se mantenga a través de una organización de capital de riesgo o un fondo de inversión colectiva, fideicomiso de inversión u otra entidad similar, incluyendo fondos de seguro ligados a inversiones. Cuando una entidad tiene una inversión en una asociada, una parte de la cual se mantiene de forma indirecta a través de una entidad de inversión, la entidad medirá esa parte de la inversión a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

Discontinuación del uso del método de la participación

26.

Una entidad interrumpirá el uso del método de la participación a partir de la fecha en que su inversión deje de ser una asociada o un negocio conjunto de la siguiente forma:

- (a) Si la inversión pasa a ser una entidad controlada, la entidad contabilizará su inversión de acuerdo con el pronunciamiento internacional o nacional correspondiente que trate las combinaciones del sector público y la NICSP 35.
- (b) Si la participación conservada en la anterior asociada o negocio conjunto es un activo financiero, la entidad medirá la participación retenida al valor razonable. El valor razonable de la participación conservada se considerará como su valor razonable en el momento del reconocimiento inicial como un activo financiero de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~. Si los párrafos GA113 y GA114 de la NICSP 29 impiden que una entidad mida la participación conservada a valor razonable, ésta medirá la participación conservada por el importe en libros de la inversión en la fecha en que dejó de ser una asociada o negocio conjunto y ese importe en libros se considerará como su costo en el reconocimiento inicial como un activo financiero de acuerdo con la NICSP 29. La entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo las diferencias entre:
 - (i) el valor razonable ~~o, cuando corresponda, el importe en libros~~ de cualquier inversión conservada y cualquier importe resultante de la disposición de una parte de la participación en la asociada o negocio conjunto; e
 - (ii) el importe en libros de la inversión en la fecha en que se dejó de utilizar el método de la participación.
- (c) Cuando una entidad deja de utilizar el método de la participación, ésta contabilizará todos los importes reconocidos anteriormente directamente en los activos netos/patrimonio en relación a esa inversión sobre la misma base que se habría requerido si la participada hubiera dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados.

...

Pérdidas por deterioro del valor

...

43.

Una vez que se haya aplicado el método de la participación, incluyendo el reconocimiento de los resultados negativos (desahorro) de la asociada o negocio conjunto de acuerdo con el párrafo 41, la entidad aplicará los párrafos 44A a 44C de la ~~NICSP 29~~ para determinar si ~~es necesario reconocer~~ cualquier evidencia objetiva de que ~~cualquier pérdida por deterioro del valor adicional con respecto a~~ su inversión neta en la asociada o negocio conjunto tenga deterioro de valor.

44.

La entidad ~~también aplicará la NICSP 29 para determinar si tiene que reconocer pérdidas por deterioro de valor adicionales, con respecto a~~ los requerimientos de deterioro de valor de la NICSP 41 a sus otras participaciones en la asociada o negocio conjunto que están dentro del alcance de la NICSP 41 y ~~que no formen parte de la inversión neta y el importe de esa pérdida por deterioro de valor.~~

44A.

La inversión neta en una asociada o negocio conjunto estará deteriorada, y se habrán producido pérdidas por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial de la inversión neta (un ‘evento que causa la pérdida’) y ese evento (o eventos) causante de la pérdida tiene un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión neta, que pueda ser estimado con fiabilidad. La identificación de un único evento que individualmente sea la causa del deterioro podría ser imposible. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de sucesos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que una inversión neta tiene deteriorado su valor incluye información observable que requiera la atención de la entidad con respecto a los siguientes sucesos:

- (a) dificultades financieras significativas de la asociada o negocio conjunto;
- (b) infracciones del contrato, tales como incumplimientos o demoras en el pago por parte de la asociada o negocio conjunto;
- (c) la entidad, por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras de su asociada o negocio conjunto, otorga a éstos concesiones que no le habría otorgado en otras circunstancias;
- (d) pase a ser probable que la asociada o negocio conjunto entren en quiebra o en otra forma de reorganización financiera;
o
- (e) la desaparición de un mercado activo para la inversión neta debido a dificultades financieras de la asociada o negocio conjunto.

44B.

La desaparición de un mercado activo, porque el patrimonio o instrumentos financieros de la asociada o negocio conjunto han dejado de cotizar en un mercado público, no es una evidencia de deterioro del valor. Una disminución en el grado de calificación del riesgo crediticio o del valor razonable de la asociada o negocio conjunto, no es por sí misma, evidencia de deterioro de valor, aunque puede serlo cuando se considera juntamente con otra información disponible.

44C.

Además de los tipos de sucesos del párrafo 44A, la evidencia objetiva de deterioro de valor de la inversión neta en los instrumentos de patrimonio de la asociada o negocio conjunto incluye información sobre cambios significativos con efecto adverso que han tenido lugar en el entorno, tecnológico, de mercado, económico o legal, en el cual la asociada o negocio conjunto operan, e indica que el costo de la inversión en el instrumento de patrimonio puede no ser recuperable. Una disminución significativa y prolongada en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo es también evidencia objetiva de deterioro de valor.

45.

Siempre que la aplicación de los párrafos 44A a 44C ~~la NICSP 29~~ indique que la inversión en una asociada o un negocio conjunto pueda estar deteriorada, una entidad aplicará la NICSP 26, *Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*, y, posiblemente, la NICSP 21, *Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo*.

...

Fecha de vigencia

...

51D.

Los párrafos 20, 24, 25, 26, 43, 44 y 45 fueron modificados y los párrafos 44A, 44B y 44C añadidos por la NICSP 41 emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 36, pero no son parte de la misma.

...

Entidades de inversión

FC11.

Algunos de los que respondieron al PN 50 solicitaron que el IPSASB aclarara la aplicación del método de la participación por entidades de inversión y por inversores con inversiones en una asociada o negocio conjunto que es una entidad de inversión. Por consiguiente, el IPSASB:

- (a) aclaró que una entidad de inversión habrá elegido, por definición, contabilizar las inversiones en asociadas y negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; e
- (b) requirió que una entidad con una participación en una asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, conserve, cuando aplique el método de la participación, la medición del valor razonable utilizada por esa asociada que es una entidad de inversión o negocio conjunto que es una entidad de inversión, a sus participaciones en entidades controladas.

...

Modificaciones a la NICSP 37 *Acuerdos Conjuntos*

Se modifican los párrafos 28, 30, 41, GA11 y GA33A y se añade el párrafo 42D. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Negocios conjuntos

...

28.

Una parte que participa en un negocio conjunto, pero no tiene el control conjunto, contabilizará su participación en el acuerdo según las NICSP que tratan de instrumentos financieros, que son la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, y NICSP 41, *Instrumentos Financieros* a menos que tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso la contabilizará de acuerdo con la NICSP 36.~~

...

Estados financieros separados

...

30.

En sus estados financieros separados, una parte que participe en un acuerdo conjunto, pero no tenga el control conjunto sobre éste, contabilizará su participación en:

- (a) una operación conjunta de acuerdo con el párrafo 26; e
- (b) un negocio conjunto de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~, a menos que la entidad tenga influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso aplicará el párrafo 12 de la NICSP 34.

...

Disposiciones transitorias en los estados financieros separados de una entidad

...

41.

Una entidad que, de acuerdo con el párrafo 58 de la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, estuviera anteriormente contabilizando en sus estados financieros separados su participación en una operación conjunta como una inversión usando el método de la participación, al costo o de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~:

- (a) Dará de baja en cuentas la inversión y reconocerá los activos y pasivos con respecto a su participación en la operación conjunta por los importes determinados de acuerdo con los párrafos 37 a 39.
- (b) Proporcionará una conciliación entre la inversión dada de baja en cuentas y los activos y pasivos reconocidos, junto con cualquier diferencia restante ajustada en los resultados (ahorro o desahorro) acumulados, al comienzo del periodo inmediato anterior.

...

Fecha de vigencia

...

42D.

Los párrafos 28, 30, 41, GA11 y GA33A fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Esta Guía acompaña a la NICSP 37, pero no es parte de la misma.

...

Control conjunto (párrafos 12 a 18)

...

GA11.

Cuando un acuerdo queda al margen del alcance de la NICSP 37, *Acuerdos Conjuntos*, a una entidad contabilizará su participación en dicho acuerdo según las NICSP correspondientes, tales como la NICSP 35, NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* o NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29~~, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

...

Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto (párrafos 23 a 28)

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

GA33A.

Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye una operación, tal como se define en la NICSP 40, aplicará, en la medida de su participación, de acuerdo con el párrafo 23, todos los principios de contabilización de la adquisición de la NICSP 40 y otras NICSP, que no entren en conflicto con las guías de esta Norma y revelará la información que se requiera en dichas NICSP en relación con las adquisiciones. Los principios de contabilización de la adquisición que no entran en conflicto con las guías de esta Norma incluyen pero no se limitan a:

- (a) la medición de los activos y pasivos identificables a valor razonable, que no sean partidas para las que se prevén excepciones en la NICSP 40 y otras NICSP;
- (b) el reconocimiento de los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en los que se incurre en dichos costos y se reciben los servicios, con la excepción de los costos de emisión de deuda o de títulos de patrimonio que se reconocen de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41 ~~NICSP 29~~;
- (c) el reconocimiento como plusvalía del exceso de la contraprestación transferida sobre el neto de los importes en la fecha de adquisición de los activos adquiridos y pasivos asumidos identificables, si los hubiera; e

- (d) la comprobación, al menos anualmente, del deterioro de valor de una unidad generadora de efectivo a la que se le ha asignado plusvalía, y siempre que haya algún indicio de que el valor de la unidad pudiera estar deteriorado, tal como requiere la NIC 26 *Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivo* para la plusvalía adquirida en una adquisición.

...

Modificaciones a la NICSP 38 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*

Se modifica el párrafo 4 y se añade el párrafo 61C. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Alcance

...

4. Esta Norma no es aplicable a:

- (a) Los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.
- (b) Los estados financieros separados de una entidad a la que se aplica la NICSP 34, *Estados Financieros Separados*. Sin embargo:
- (i) Si una entidad tiene participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan y elabora estados financieros separados como sus únicos estados financieros, aplicará los requerimientos de los párrafos 40 a 48 al preparar dichos estados financieros separados.
- (ii) Una entidad de inversión que prepara estados financieros en los que todas sus entidades controladas se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35 presentará la información a revelar relativa a entidades de inversión requerida por esta Norma.
- (c) Una participación mantenida por una entidad que participa en un acuerdo conjunto pero no tiene control conjunto de éste a menos que esa participación dé lugar a una influencia significativa sobre el acuerdo o sea una participación en una entidad estructurada.
- (d) Una participación en otra entidad que se contabilice de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*~~. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma:
- (i) cuando esa participación lo sea en una asociada o un negocio conjunto que, de acuerdo con la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); o
- (ii) cuando esa participación es en una entidad estructurada que no se consolida.

...

Fecha de vigencia

...

61C.

El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Modificaciones a la NICSP 40, *Combinaciones del Sector Público*

Se modifican los párrafos 25, 45, 70, 111, 115, 117 y GA88; y se añade el párrafo 126A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

...

Clasificación o designación de activos y pasivos en una fusión

...

25.

En algunas situaciones, las NICSP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la entidad resultante hará sobre la base de las clasificaciones o designaciones anteriormente aplicadas por las operaciones que se combinan incluyen, pero no se limitan, a:

- (a) a clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) o a costo amortizado, o como un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición~~;
- (b) la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; e
- (c) la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (que es una cuestión de “clasificación”, según el uso dado por esta Norma a ese término).

...

Costos relacionados con la fusión

...

45.

Los costos relacionados con la fusión son aquellos en los que incurren la entidad resultante o las operaciones que se combinan para llevar a cabo la fusión. Los costos incluyen asesoramiento, jurídicos, contables, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos de administración generales; y cualesquiera costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La entidad resultante y las operaciones que se combinan contabilizarán los costos relacionados con la fusión como gastos en los periodos en que se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, y la NICSP 41, Instrumentos Financieros ~~NICSP 29~~.

...

Clasificación o designación de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos en una adquisición

...

70.

En algunas situaciones, las NICSP proporcionan una contabilización diferente dependiendo de la forma en que una entidad clasifica o designa un activo o pasivo concreto. Ejemplos de clasificaciones o designaciones que la adquirente hará sobre la base de las correspondientes condiciones tal como existían en la fecha de la adquisición incluyen, pero no se limitan, a:

- (a) la clasificación de activos y pasivos financieros concretos como medidos a valor razonable tcon cambios en resultados (ahorro o desahorro) o a costo amortizado, or as a o como un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio in de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~;
- (b) la designación de un instrumento derivado como un instrumento de cobertura de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~; e
- (c) la evaluación de si un derivado implícito debe separarse del contrato anfitrión de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ (que es una cuestión de “clasificación”, según el uso dado por esta Norma a ese término).

...

Costos relacionados con la adquisición

111.

Son costos relacionados con la adquisición aquellos en que incurre la adquirente para llevar a cabo una adquisición. Los costos incluyen los honorarios de búsqueda; asesoramiento, jurídicos, contable, de valoración y otros honorarios profesionales o de consultoría; costos generales de administración, incluyendo los de mantener un departamento interno de adquisiciones; y costos de registro y emisión de títulos de deuda y de patrimonio. La adquirente contabilizará los costos relacionados con la adquisición como gastos en los periodos en

que los costos se hayan incurrido y los servicios se hayan recibido, con una excepción. Los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio se reconocerán de acuerdo con la NICSP 28 y la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.

Medición y contabilización posterior

...

Pasivos contingentes

115.

Tras el reconocimiento inicial y hasta que el pasivo se liquide, cancele o expire, la adquirente medirá un pasivo contingente reconocido en una adquisición al mayor de:

- (a) el importe que se reconocería de acuerdo con la NICSP 19; y
- (b) el importe reconocido inicialmente menos, cuando sea aplicable, la amortización acumulada reconocida de acuerdo con la NICSP 9 *Ingresos de Transacciones con Contraprestación*.

Este requerimiento no se aplicará a contratos contabilizados de acuerdo con la NICSP 41, *Instrumentos Financieros* ~~NICSP 29~~.

...

Contraprestación contingente

117.

Algunos cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que la adquirente reconozca después de la fecha de la adquisición pueden ser el resultado de información adicional que la adquirente obtenga después de esa fecha sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de la adquisición. Estos cambios son ajustes del periodo de medición de acuerdo con los párrafos 102 a 106. Sin embargo, los cambios que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de la adquisición, tales como cumplir un objetivo de ganancias, alcanzar un precio por acción determinado o alcanzar un hito en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del periodo de medición. La adquirente contabilizará los cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente que no sean ajustes del periodo de medición de la forma siguiente:

- (a) Las contraprestaciones contingentes clasificadas como un componente de los activos netos/patrimonio no deberán medirse nuevamente y su liquidación posterior deberá contabilizarse dentro de los activos netos/patrimonio.
- (b) Otras contraprestaciones contingentes que:
 - (i) Se encuentren dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ deberán medirse por su valor razonable en la fecha de presentación y los cambios en el valor razonable se reconocerán en el resultado del periodo (ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41 ~~NICSP 29~~.
 - (ii) No se encuentren dentro del alcance de la NICSP 41 ~~NICSP 29~~ deberán medirse por su valor razonable, en la fecha de presentación y los cambios en el valor razonable se reconocerán en el resultado del periodo (ahorro o desahorro).

...

Fecha de vigencia

...

126A.

Los párrafos 25, 45, 70, 111, 115, 117 y GA88 fueron modificados por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 41.

...

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 40.

...

Medición del valor razonable de activos identificables concretos y una participación no controladora en una operación adquirida en

una adquisición (véanse los párrafos 72 y 73)

Activos con flujos de efectivo inciertos (correcciones valorativas)

...

GA88.

La adquirente no reconocerá por separado una corrección valorativa en la fecha de la adquisición para activos adquiridos en una adquisición que se midan por sus valores razonables en esa fecha porque los efectos de la incertidumbre sobre los flujos de efectivo futuros están incluidos en la medida del valor razonable. Por ejemplo, debido a que esta NICSP requiere que la adquirente mida las cuentas por cobrar adquiridas, incluyendo los préstamos, por su valor razonable en la fecha de la adquisición en la contabilización de una adquisición, la adquirente no reconocerá una corrección valorativa por separado para los flujos de efectivo del acuerdo vinculante que en esa fecha se estimen incobrables o una corrección por pérdidas para pérdidas crediticias esperadas.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 41, pero no son parte de la misma.

Introducción

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 41, *Instrumentos Financieros*. Como esta Norma se basa en la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones indican solo aquellas áreas donde la NICSP 41 se diferencia de los principales requerimientos de la NIIF 9.
- FC2. En julio de 2014 el IASB publicó la versión final de la NIIF 9, que reunía la clasificación y medición, el deterioro y las fases de la contabilidad de coberturas del proyecto del IASB para sustituir la NIC 39 *Instrumentos Financieros*. En 2016, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que tratan de la contabilización de instrumentos financieros como parte del programa de convergencia del IPSASB que pretende la convergencia de las NICSP y con las NIIF. El texto de la NICSP 41 se basa en los requerimientos de la NIIF 9 modificados de forma adecuada a las entidades del sector público y para reflejar los requerimientos de otras NICSP. Esta nueva NICSP sustituye la NICSP 29 a la vez que proporciona una opción de transición para continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29.
- FC3. Al desarrollar la NICSP 41, el IPSASB reconoció que existen otros instrumentos financieros y partidas con algunas características de los instrumentos financieros definidos en la NICSP 41 para el sector público, y que no se abordan en la NIIF 9. El IPSASB ha emprendido proyectos separados sobre *Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público*, e *Ingresos y Gastos por Transferencias* para abordar:
- ciertas transacciones realizadas por las autoridades monetarias; e
 - cuentas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que, en esencia, son similares y tienen los mismos efectos económicos que los instrumentos financieros, pero no tienen una naturaleza contractual.

Instrumentos financieros específicos del sector público

FC3A.

El proyecto de Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público (IFSP) surgió porque, al desarrollar la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, NICSP 29, *Instrumentos financieros: Reconocimiento y Medición*, y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, el IPSASB identificó varios elementos con características que podrían convertirlos en instrumentos financieros específicos del sector público (IFSP). Estos fueron:

- oro monetario;
- suscripciones de cuotas del Fondo Monetario Internacional (FMI);
- derechos Especiales de Giro del FMI (DEG);
- moneda en circulación;
- Cuentas comerciales por cobrar y por pagar legales;
- préstamos en condiciones favorables; y
- Contratos de garantía financiera.

FC3B.

De las partidas enumeradas en FC3A, dos partidas específicas del sector público -préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera emitidos a través de operaciones sin contraprestación- cumplen la definición de instrumento financiero y, por tanto, se abordaron en guía de aplicación de la NICSP 41. Ni las cuentas por cobrar ni las cuentas por pagar legales son contractuales y, por ello, no cumplen la definición de un instrumento financiero. El IPSASB acordó abordar estos instrumentos en un proyecto separado.

FC3C.

El IPSASB acordó abordar los elementos específicos del sector público restantes en un proyecto de IFSP. En julio de 2016 el IPSASB emitió el Documento de Consulta (DC) *Instrumentos Financieros Específicos del Sector Público* que propuso un análisis detallado de estos elementos. Este análisis incluyó definiciones, que se desarrollaron para reflejar la esencia de estas partidas, así como las convenciones incluidas en las NICSP y los análisis del IPSASB relacionados con las transacciones en un contexto contable. El IPSASB pretendía que estas definiciones tuvieran el mismo contenido que las guías incluidas en los diversos manuales de las Estadísticas de Finanzas Públicas a los que se hace referencia.

FC3D.

Quienes respondieron al DC estuvieron de acuerdo en que:

- (a) Varios de los elementos cumplen la definición de un instrumento financiero de las NICSP y, por ello, deben abordarse en las guías existentes; e
- (b) los elementos que cumplen la definición de las NICSP de un instrumento financiero deben contabilizarse de acuerdo con los principios contables de las NICSP existentes.

Al considerar estas respuestas al DC, el IPSASB concluyó, en la medida de lo posible, que los IFSP debían abordarse en las actuales normas sobre instrumentos financieros y que debía mantenerse el alcance. Esto eliminó la necesidad de incorporar el análisis detallado y las definiciones del DC en modificaciones no normativas a la NICSP 41, ya que existen suficientes principios en la NICSP 41 para contabilizar las partidas de IFSP.

FC3E.

El IPSASB destacó que las guías adicionales no normativas ayudarían a los usuarios a identificar estas partidas financieras específicas que son (o comparten características de) instrumentos financieros, y desarrolló guías de implementación adicionales para el oro monetario, la moneda en circulación y los DEG. Sin embargo, el IPSASB observó que las suscripciones de cuotas del FMI comparten una serie de características con las del Ejemplo Ilustrativo 32 de la NICSP 41 y decidió no requerir una guía adicional para las suscripciones de cuotas. El IPSASB concluyó que los ejemplos ilustrativos adicionales y las guías de implementación ampliadas proporcionan una guía adecuada para la contabilización del oro monetario, la moneda en circulación y los DEG.

FC3F.

El IPSASB emitió el Proyecto de Norma (PN) 69 en agosto de 2019 que proponía modificaciones no normativas a la NICSP 41 para ilustrar la aplicación de la NICSP 41 a los IFSP. Estas modificaciones incluían las guías no normativas señaladas en FC3E. Quienes respondieron al PN apoyaron las guías adicionales no normativas proporcionadas por el IPSASB y las modificaciones propuestas en el PN.

FC4. En el desarrollo de esta Norma, el IPSASB acordó mantener el texto existente de la NIIF 9 siempre que fuese congruente con las NICSP existentes, y proporcionar ejemplos y guías de implementación para tratar ciertos aspectos específicos del sector público. En concreto, el IPSASB destacó la utilidad de las guías de aplicación sobre préstamos en condiciones favorables y garantías financieras emitidas a través de transacciones sin contraprestación en la NICSP 29 y la necesidad continuada de estas guías en la NICSP 41. La opinión del IPSASB es que es fundamental proporcionar material no normativo para apoyar a los interesados en la aplicación de los principios de esta Norma. Por ello, el IPSASB siguió un proceso riguroso para desarrollar los ejemplos adicionales siguientes del sector público para ayudar en la aplicación de esta Norma:

- (a) ejemplos relacionados con los préstamos en condiciones favorables, incluyendo cuándo evaluar la clasificación (véanse los ejemplos 20 y 21 y la guía de implementación G.1) y el impacto de los componentes de cancelación anticipada contingente (véase la guía de implementación G.2);
- (b) ejemplos relacionados con la medición de instrumentos de patrimonio no cotizados, incluyendo factores a considerar al determinar el valor razonable (véanse los ejemplos 23 a 26 y la guía de implementación E.2.4 y E.2.5) y la contabilización de aquellos con un componente sin contraprestación (véanse los ejemplos 27 y 28 y la guía de implementación G.3);
- (c) ejemplos relacionados con la contabilización de instrumentos de patrimonio con componentes de rescate (véase el ejemplo 31);
- (d) ejemplos relacionados con la aplicación de la tasa de interés efectiva al calcular el costo amortizado de un activo

financiero (véanse los ejemplos 32 y la guía de implementación H.1).

- FC5. El IPSASB también acordó un uso de ingresos de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, que fuera congruente con la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*, que utiliza ingresos para referirse tanto a los ingresos como a los ingresos de actividades ordinarias de las NIC/NIIF.. Por ello, algunas partidas reconocidas como ingreso o gasto en la NICSP 1 son importes netos. Como señalaban los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1, las NICSP solo incluyen una definición de ingreso. El término ingreso en la NIC es más amplio que el de ingreso (de actividades ordinarias) en la NICSP 1, comprendiendo ganancias adicionales a éste.

Alcance

- FC6. Los activos y pasivos pueden surgir de transacciones con ingresos sin contraprestación contractuales. El reconocimiento y medición inicial de los activos y pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación se trata en la NICSP 23 *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. La NICSP 23 no proporciona requerimientos y guías para la medición posterior o baja en cuentas de dichos activos y pasivos. El IPSASB consideró la interrelación entre esta Norma y la NICSP 23 para los activos y pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación que cumplen la definición de activos financieros y pasivos financieros.

- FC7. El IPSASB acordó que cuando un activo adquirido en una transacción sin contraprestación es un activo financiero, la entidad:

- reconoce inicialmente el activo utilizando la NICSP 23; y
- mide inicialmente el activo utilizando la NICSP 23, pero utilizará los requerimientos de esta Norma para determinar el tratamiento apropiado para cualquier costo de transacción en el que se incurra para adquirir el activo.

Como la NICSP 23 no establece requerimientos para la medición posterior o baja en cuentas para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación, se aplica esta Norma a dichos activos si son activos financieros.

- FC8. Para los pasivos, el IPSASB acordó que los pasivos que surjan de las condiciones impuestas a una transferencia de recursos de acuerdo con la NICSP 23, se reconocerán y medirán inicialmente utilizando dicha NICSP, dado que dichos pasivos habitualmente no cumplen con la definición de pasivo financiero en el reconocimiento inicial (véase la NICSP 28). Después del reconocimiento inicial, si las circunstancias indican que el pasivo es un pasivo financiero, una entidad evaluará si debe darse de baja en cuentas el pasivo reconocido de acuerdo con la NICSP 23 y reconocerse un pasivo financiero de acuerdo con esta Norma.

- FC9. El IPSASB acordó que otros pasivos que surgen de transacciones con ingresos sin contraprestación, por ejemplo, la devolución de recursos basada en una restricción en el uso de un activo, se reconocerán y medirán inicialmente de acuerdo con esta Norma si cumplen la definición de pasivo financiero.

Medición inicial

- FC10. El IPSASB reconoció que existe una interrelación entre la NICSP 23 y esta Norma para los activos adquiridos a través de transacciones sin contraprestación que cumplen la definición de activo financiero. La NICSP 23 requiere medir inicialmente al valor razonable los activos adquiridos en transacciones con ingresos sin contraprestación. Esta Norma requiere medir inicialmente los activos financieros al valor razonable, más los costos de transacción, siempre que los activos posteriormente no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Los dos procedimientos de medición son ampliamente coherentes, excepto por el tratamiento de los costos de la transacción.

- FC11. El IPSASB concluyó que hubiese sido inapropiado que los activos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación fuesen medidos de forma diferente a los que surgen de transacciones con contraprestación. En consecuencia, el IPSASB acordó que los activos adquiridos en transacciones sin contraprestación debían ser medidos inicialmente al valor razonable utilizando los criterios de la NICSP 23, pero que debe considerarse esta Norma cuando se incurra en costos de transacción para adquirir el activo.

Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

- FC12. En el sector público, los instrumentos de patrimonio son, en ocasiones, obtenidos con expectativas mínimas de flujos de efectivo como forma de proporcionar financiación a otra entidad de sector público para la prestación de un servicio. El IPSASB consideró la necesidad de guías adicionales similares a los préstamos en condiciones favorables para estos instrumentos financieros adquiridos en condiciones distintas a las de mercado. Aunque el IPSASB estuvo de acuerdo en que existen diferencias fundamentales entre la esencia económica de estos acuerdos en comparación con los préstamos en condiciones favorables. El IPSASB también estuvo de acuerdo en que las guías de la NICSP 23 y la Norma abordan suficientemente el reconocimiento y medición de estas transacciones, se incluyen guías adicionales para proporcionar claridad.

Venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano

FC13. En el sector público, los planes de titulización pueden implicar una venta de flujos futuros que surgen de un derecho soberano, tal como un derecho impositivo. El IPSASB estuvo de acuerdo en que sería útil reconocer que esas transacciones pueden dar lugar a pasivos financieros y acordó incluirlas en el párrafo G33. El IPSASB destacó que los ingresos por estas transacciones deben contabilizarse de acuerdo con la norma de ingresos correspondiente. El IPSASB consideró si se requerían guías de aplicación adicionales para abordar estos escenarios. El IPSASB concluyó que existen guías suficientes en la Norma para abordar la contabilización de cualquier instrumento financiero que surja de esas transacciones.

Deterioro del valor

FC14. El IPSASB destacó que para muchas entidades del sector público, las cuentas por cobrar puede ser solo el único activo financiero mantenido. Además, las entidades de sector público pueden no tener la capacidad de elegir las contrapartes con las que operar debido a la naturaleza de los servicios proporcionados y las leyes o regulaciones que requieren la prestación de servicios a todos los receptores del servicio (por ejemplo, cuando una entidad de servicio público proporciona agua o servicios hidráulicos). En estos escenarios, la información del riesgo crediticio a nivel de contraparte individual e información con perspectivas de futuro puede no estar disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado. El IPSASB consideró si deben incluirse modificaciones del sector público o guías adicionales en la Norma y concluyó que el enfoque simplificado para las cuentas por cobrar junto con soluciones prácticas disponibles al determinar las pérdidas crediticias esperadas proporcionan una dispensa apropiada a los problemas prácticos en estos escenarios. El IPSASB además, reconoce que la Norma permite que se incorporen datos históricos y modelos existentes al estimar las pérdidas crediticias esperadas en estas circunstancias con la consideración de ajustes cuando sea necesario para reflejar las condiciones actuales y previstas, como se prescribe en la Norma.

Método del interés efectivo

FC15. Los interesados plantearon su preocupación al IPSASB con respecto al costo/beneficio de medir pasivos financieros (bonos) a costo amortizado usando el método del interés efectivo. A estos interesados les preocupaba que cuando los costos de transacción y cualquier prima o descuento de emisión son insignificantes, medir al costo amortizado usando la tasa de interés efectiva produjera un resultado similar o idéntico a usar el método lineal. Sin embargo, los costos de aplicar el método del interés efectivo eran mayores.

FC16. El IPSASB destacó que el párrafo 10 de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* abordaba esta preocupación. El párrafo 10 de la NICSP 3 establece que:

Las NICSP establecen las políticas contables sobre las que el IPSASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo. Sin embargo, no es adecuado dejar de aplicar las NICSP, o dejar de corregir errores, apoyándose en que el efecto no es significativo, con el fin de alcanzar una presentación particular de la situación financiera, rendimiento financiero o flujos de efectivo de la entidad."

FC17. El IPSASB consideró que, en casos en los que el costo amortizado calculado usando el método de interés efectivo no es significativamente diferente a una técnica existente, la norma ya permite enfoques alternativos. El IPSASB también destacó que la NICSP 1 incluye disposiciones similares en relación a la información a revelar. Por consiguiente, el IPSASB concluyó que no había justificación costo/beneficio para dejar de aplicar el uso del método del interés efectivo de la NICSP 41.

Lingotes de oro

FC18. Los lingotes de oro no cumplen la definición de un instrumento financiero como lo define la NIIF 9. Dadas las propuestas en su proyecto IFSP en relación con el oro monetario, el IPSASB consideró si esto era apropiado. El IPSASB destacó que los lingotes de oro tienen un significado más amplio que el oro monetario, y para entidades que no son autoridades monetarias, la guía podría ser apropiada. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en incluir la Guía de Implementación B.1.

Oro monetario;

FC18A.

Como parte del proyecto IFSP, el IPSASB consideró la contabilización del oro en poder de las autoridades monetarias como activos de reserva que están a su disposición en el cumplimiento de sus mandatos, es decir, el oro monetario. Algunos representados indicaron que el alcance de la NICSP 41 debe ampliarse para incluir el oro monetario, ya que comparte varias características con un activo financiero. Por ejemplo, el oro monetario es:

- (a) fácilmente convertible en efectivo;
- (b) cotizado globalmente en dólares de los EE.UU.;

- (c) fácilmente negociable con contrapartes dispuestas (duradero, divisible y portátil);
- (d) aceptado como forma de pago por algunos bancos centrales e
- (e) una reserva de riqueza.

Además, el oro monetario puede mantenerse por:

- (a) su contribución a la capacidad financiera por su facilidad de venta en los mercados mundiales de comercio de oro líquido; e
- (b) un periodo de tiempo indeterminado, porque proporciona confianza en la fortaleza financiera de la autoridad monetaria y en su capacidad para llevar a cabo sus actividades.

FC18B.

Al considerar las respuestas al DC, el IPSASB confirmó su opinión de que el oro monetario no es un instrumento financiero. Aunque el oro monetario es un activo altamente líquido, no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en oro monetario.

FC18C.

El IPSASB también confirmó que el alcance de la NICSP 41 no debe ampliarse. No obstante, el IPSASB consideró si la aplicación de los principios de la NICSP 41 al oro monetario podría ser apropiada según la jerarquía establecida en los párrafos 9 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

FC18D.

El IPSASB concluyó que, aunque el oro monetario comparte varias características con un activo financiero, como se señala en el párrafo FC18A, la jerarquía establecida en la NICSP 3 requiere que una entidad evalúe todos los hechos específicos de las circunstancias relacionadas con la tenencia de oro monetario. En caso de que una entidad contabilice el oro monetario utilizando principios congruentes con los aplicados a los activos financieros, el IPSASB espera que se utilicen todos los requerimientos de clasificación y medición establecidos en la NICSP 41.

Transición

FC19. El IPSASB destacó que algunas transacciones del sector público pueden reclasificarse según la NICSP 41. El IPSASB consideró si podrían requerirse disposiciones transitorias específicas para estas reclasificaciones. El IPSASB destacó que dispensas generales y específicas de transición fueron incluidas en la NIIF 9 y han sido adoptadas en la NICSP 41. Esto incluye una disposición específica que proporciona dispensa de proporcionar información comparativa. El IPSASB, por ello, concluyó que no se requerían dispensas adicionales.

Cuentas por cobrar a corto plazo con deterioro de valor crediticio originado

FC20. Como requieren los párrafos 85 y 86, una entidad incluye pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de un activo financiero en la medición inicial de un instrumento que tiene deterioro de valor crediticio en la compra o en origen. También se requiere que una entidad incluya las pérdidas crediticias esperadas iniciales en los flujos de efectivo estimados al calcular la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia.

FC21. El IPSASB destacó que se requiere a menudo que las entidades del sector público realicen transacciones con otras partes para proporcionar servicios básicos, independientemente de si dichas partes pueden permitirse pagar los servicios recibidos. Esto significa que existe una prevalencia alta de transacciones en las que la cobrabilidad es dudosa al comienzo de la transacción. Las implicaciones potenciales de introducir los requerimientos para transacción con deterioro de valor crediticio comprado u original podría, por ello, tener un efecto dominante sobre entidades del sector público.

FC22. Dadas las implicaciones potenciales, el Consejo consideró el efecto de incluir las pérdidas crediticias en la medición inicial de las cuentas por cobrar y en el reconocimiento de los ingresos relacionados con la venta de bienes y servicios. En concreto, el Consejo analizó si este principio crea requerimientos de información financiera onerosos para las entidades del sector público que se les exige llevar a cabo cuentas por cobrar que tienen deterioro de valor crediticio originado.

FC23. El IPSASB adoptó la opinión de que los costos de aplicar los requerimientos de deterioro de valor crediticio originado a cuentas por cobrar a corto plazo superan los beneficios para las entidades del sector público. Esto es porque independientemente de si la cuenta por cobrar a corto plazo tiene deterioro de valor crediticio originado o de desempeño, la entidad debe calcular las pérdidas crediticias esperadas. Puesto que las cuentas por cobrar a corto plazo vencen en periodos que no superan los 12 meses, la vida y los 12 meses de las pérdidas crediticias esperadas son iguales. Por consiguiente, los beneficios de la información proporcionada al aplicar los requerimientos de deterioro de valor crediticio originado en la NICSP 41 no se justifican por el costo de identificar las cuentas por cobrar a corto plazo que tienen deterioro de valor crediticio originado en una cartera de

cuentas por cobrar a corto plazo que surge de la rutina, alto volumen de transacciones inherente al día a día de las operaciones de la entidad.

- FC24. Como resultado, el Consejo acordó que los principios de los requerimientos de instrumentos con deterioro crediticio comprados u originados no deberían aplicarse a las cuentas por cobrar a corto plazo. El Consejo destacó que aunque apoya una desviación de la NIIF 9, lo es sobre la base de costo/beneficio en lugar de por razones conceptuales del principio.

Análisis de la esencia de los instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

- FC25. Los interesados destacaron que puede ser difícil identificar cuando un instrumento de patrimonio surge de una transacción sin contraprestación y deseaban guías adicionales.
- FC26. El IPSASB consideró que los requerimientos y guías existentes en la NICSP 28 y NICSP 23 ya abordaban apropiadamente estos temas. La NICSP 28 define un instrumento de patrimonio y explica cómo determinar si un instrumento financiero es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio. El párrafo 28 de la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* incluye ejemplos de aportaciones de los propietarios. No obstante, el IPSASB estuvo de acuerdo en desarrollar guías de implementación (párrafo G.4) para apoyar a los interesados al analizar la esencia de los instrumentos financieros que surgen de transacciones sin contraprestación.

Designación de partidas cubiertas en los estados financieros consolidados.

- FC27. El IPSASB reconoció que existe una interacción entre la NICSP 35 y esta Norma al determinar qué instrumentos pueden ser designados como partidas cubiertas. Generalmente, esta Norma permite que los activos, pasivos y compromisos en firme o transacciones previstas altamente probables con un tercero externo a la entidad que informa se designen como una partida cubierta a efectos de la contabilidad de coberturas. La restricción de solo permitir a los instrumentos que resulten de una transacción con un tercero externo a la entidad que informa es necesaria puesto que las transacciones dentro de la entidad consolidada se eliminan de acuerdo con la NICSP 35.
- FC28. Sin embargo, de acuerdo con los párrafos 56 a 58 de la NICSP 35, una entidad de inversión no consolida sus entidades controladas, y una entidad controladora de una entidad de inversión presentará estados financieros consolidados al medir las inversiones de una entidad de inversión controlada a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- FC29. El IPSASB concluyó que sería inapropiado para transacciones entre una entidad de inversión controlada y las inversiones de esta entidad de inversión controlada no ser elegible para su designación como partidas cubiertas. Por consiguiente, el IPSASB decidió que la contabilidad de coberturas puede aplicarse a transacciones entre entidades de la misma entidad económica en los estados consolidados de una entidad de inversión o los estados consolidados de una entidad controladora de una entidad de inversión.

Ejemplos ilustrativos con hechos concretos de jurisdicciones

- FC30. Algunos de quienes respondieron sugirieron que los ejemplos ilustrativos serían más útiles si incluyeran características específicas de jurisdicciones. Estos interesados indicaron que los ejemplos ilustrativos genéricos serían más útiles a los interesados si se ilustraran características comunes entre algunas jurisdicciones.
- FC31. Durante su proyecto el IPSASB desarrolló ejemplos ilustrativos basados en los hechos propuestos por jurisdicciones individuales. Esto resultó en ejemplos complejos que ilustran la aplicación de múltiples principios. Cuando un hecho no refleja las características del ejemplo ilustrativo, la interpretación de la aplicación de cualquier principio individual era problemática y solo era útil donde una entidad ya tenía una comprensión de cómo interactúan los principios contable subyacentes en el instrumento financiero. El IPSASB concluyó que estos ejemplos no son útiles para la mayoría de las entidades.
- FC32. Por consiguiente, el IPSASB decidió que cada ejemplo ilustrativo debería ilustrar la aplicación de un solo principio. Esto proporcionará guías útiles a un amplio rango de entidades y ayudará a comprender los conceptos básicos. Cuando una entidad tiene más hechos sofisticados, los ejemplos ilustrativos individuales pueden agregarse como sea necesario para determinar la aplicación apropiada de los principios.

Congruencia con la NIIF 9

- FC33. Al desarrollar la NICSP 41, el IPSASB aplicó su *Proceso de Revisión y Modificación de los Documentos del IASB*. Las modificaciones a la NIIF 9 se realizaron en circunstancias en las que cuando se identificaban cuestiones del sector público se justificaba una desviación. Como parte de su desarrollo, el IPSASB debatió un número de cuestiones y si la desviación estaba justificada.

Cuentas por cobrar y por pagar a corto plazo

- FC34. En congruencia con las guías de medición del valor razonable de la NICSP 29, la NICSP 41 propuso permitir que las cuentas por cobrar y cuentas por pagar sin tasa de interés establecida se midieran por el importe original de factura si el efecto del descuento no era significativo. Esta opción fue ubicada en la Guía de Aplicación de la NICSP 41. Quienes respondieron a la NICSP 41 destacaron que la NIIF 9 tiene una excepción a la medición del valor razonable para ciertas cuentas por cobrar a corto plazo (como se definen en la NIIF 15) y les preocupaba lo que percibían como la ausencia de una excepción equivalente en la NICSP 41. El IPSASB decidió destacar la existencia de esta opción trasladándola al cuerpo de la norma y situándola en un lugar similar a la excepción para la cuentas por cobrar en la NIIF 9. El IPSASB también destacó el párrafo 10 de la NICSP 3 que ya permite que las entidades no apliquen las políticas establecidas de acuerdo con las NICSP cuando el efecto de aplicarlas no es significativo.
- FC35. Para mantener requerimientos de medición congruentes, el IPSASB acordó que las cuentas por cobrar y la cuentas por pagar se midan por el importe original de la factura si el efecto del descuento no es significativo (véase el párrafo 60).

Metodologías de valoración aceptables

- FC36. La NICSP 41 requiere que las entidades midan los instrumentos de patrimonio a valor razonable. Dados los objetivos de las políticas públicas de las entidades del sector público, los interesados expresaron su preocupación porque la medición del valor razonable pueda ser problemática puesto que existen oportunidades significativas para inversiones que son en forma de instrumentos de patrimonio no cotizados.
- FC37. Algunos interesados expresaron su preocupación sobre si el valor razonable de estas inversiones debe determinarse solo de una forma comercial por referencia a los flujos de efectivo esperados con el objetivo de estimar por cuánto podría venderse la inversión en una transacción en condiciones de libre mercado o si la medición del valor razonable debería tener en cuenta otros factores, tales como el potencial de servicio de la inversión en patrimonio no cotizado.
- FC38. Al considerar esta cuestión, el IPSASB desarrolló los ejemplos ilustrativos 24 a 28 describiendo varias técnicas de valoración que podría aplicar el sector público al determinar el valor razonable de la inversión en patrimonio no cotizado. Estas técnicas de valoración descritas en ejemplos no son una lista exhaustiva de metodologías de valoración disponibles.
- FC39. Para destacar que las entidades del sector público tienen un amplio rango de técnicas de valoración disponible al determinar el valor razonable de un instrumento de patrimonio no cotizado, el IPSASB desarrolló guías de implementación específicas. La GI E.2.4 no prescribe el uso de una técnica de valoración específica, sino que recomienda el uso del juicio profesional y la consideración de todos los hechos y circunstancias que rodean la selección de una técnica de medición apropiada.

Supuestos de valoración.

- FC40. Algunos de quienes respondieron propusieron añadir guías para abordar qué datos de entrada deben aplicarse en la medición del valor razonable y qué supuestos deben aplicarse al desarrollar estos datos de entrada. Quienes respondieron destacaron los problemas y complejidades al determinar los datos de entrada, tales como las tasas de mercado dominantes para un préstamo similar y la probabilidad de incumplimiento.
- FC41. El IPSASB reconoce que la medición de algunos instrumentos financieros puede ser un proceso problemático y que un aspecto de este reto se relaciona con los datos de entrada.
- FC42. El IPSASB concluyó que el desarrollo de guías de valoración adicionales queda más allá del alcance de la Norma y considera la aplicación del juicio profesional un aspecto importante al medir el valor razonable de los instrumentos financieros.

Valor razonable en el reconocimiento inicial no es igual al precio de la transacción.

- FC43. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB concluyó que era necesario conservar los párrafos GA103 a GA116 de la NICSP 29 para mantener un enfoque congruente para la valoración de los instrumentos financieros. Esta decisión se alcanzó porque a diferencia de la NIIF, donde la NIIF 9 usa directamente la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* como guía para medir el valor razonable de un instrumento financiero, esta opción no está disponible puesto que no ha sido desarrollada una NICSP equivalente a la NIIF 13.

Ejemplos específicos del sector público

- FC44. Algunos de quienes respondieron propusieron que el IPSASB desarrollara ejemplos ilustrativos adicionales para apoyar la aplicación de la norma en la práctica. El IPSASB consideró esta solicitud y acordó desarrollar ejemplos ilustrativos adicionales y guías de implementación en la medida en que estén relacionadas con una cuestión específica del sector público. El IPSASB rechazó propuesta de quienes respondieron sobre ejemplos ilustrativos adicionales para instrumentos que también son

importantes en el sector privado. Para estos instrumentos, el IPSASB concluyó que las guías establecidas en la NIIF 9 eran suficientes para abordar las preocupaciones de los que respondieron y no se justificaban desviaciones.

La revisión de la NICSP 41 como resultado de *Participaciones de Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36)* y *Características de cancelación anticipada con compensación negativa (Modificaciones a la NICSP 41)*

FC45. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* incluidas en *Características de cancelación anticipada con compensación negativa (Modificaciones a la NIIF 9)* emitida por el IASB en octubre de 2017 y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

Revisión de la NICSP 41 como resultado de *COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia*

FC46. El IPSASB publicó la NICSP 41 *Instrumentos Financieros* en agosto de 2018. En el momento en que se finalizó esta Norma, el Consejo decidió que una entidad la aplicará para los estados financieros anuales que cubran los períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022.

FC47. En junio de 2020, el IPSASB analizó el efecto de la pandemia COVID-19 sobre la información financiera. El Consejo destacó que la pandemia ha creado presiones significativas sobre los recursos del sector público que las entidades podrían asignar, en otro caso, a la implementación de la NICSP 41.

FC48. El Consejo concluyó que el diferimiento durante un periodo de interrupción importante proporcionaría un alivio operativo muy necesario a las entidades del sector público. Por ello, el Consejo decidió proponer un año de diferimiento de la fecha de vigencia de la NICSP 41.

FC49. El Consejo no propuso otros cambios en la Norma distintos del diferimiento de la fecha de vigencia. Se continúa permitiendo la aplicación anticipada de las modificaciones.

Revisión de la NICSP 40 como resultado del documento *Mejoras a la NICSP, 2021*

FC50. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en la *Reforma de las tasas de interés de referencia* (Modificaciones de la NIIF 9, la NIC 39 y la NIIF 7) emitida por el IASB en septiembre de 2019, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, en adelante denominadas *Reforma de las tasas de interés de referencia*.

FC51. El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en la *Reforma de las tasas de interés de referencia—Fase 2* (Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) emitidas por el IASB en agosto de 2020, así como los fundamentos del IASB para realizar estas modificaciones, tal y como se establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, etiquetadas en lo sucesivo como *Reforma de las tasas de interés de referencia—Fase 2*.

FC52. El IPSASB examinó las revisiones de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros*, incluidas en las *Mejoras Anuales a las Normas NIIF®* (2018-2020) emitidas por el IASB en mayo de 2020, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones.

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

ÍNDICE

	Párrafo
Ejemplos Ilustrativos	
Pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo	EI1
Deterioro de valor (Párrafos 73 a 93).....	
Ejemplo 1—Incremento significativo en el riesgo crediticio.....	EI7
Ejemplo 2—Incremento no significativo en el riesgo crediticio.....	EI12
Ejemplo 3—Activo financiero con garantía colateral alta.....	EI18
Ejemplo 4—Bono cotizado con gradación de inversión.....	EI24
Ejemplo 5—Receptividad a cambios en el riesgo crediticio.....	EI29
Ejemplo 6—Comparación con el riesgo crediticio inicial máximo	EI40
Ejemplo 7—Evaluación de la contraparte del riesgo crediticio	EI43
Ejemplo 8—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando un enfoque de "probabilidad de incumplimiento" explícita	EI49
Ejemplo 9—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses basada en un enfoque de tasa de pérdida	EI53
Ejemplo 10—Líneas de crédito automáticamente renovables	EI58
Ejemplo 11—Modificación de los flujos de efectivo contractuales.....	EI66
Ejemplo 12—Matriz de provisiones	EI74
Ejemplo 13—Instrumentos de deuda medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	EI78.
Ejemplo 14—Interacción entre la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y la denominación en moneda extranjera, contabilización de la cobertura del valor razonable y deterioro de valor.....	EI82
Reclasificación de activos financieros (párrafos 94a 100).....	
Ejemplo 15—Reclasificación de activos financieros.....	EI104
Contabilidad de coberturas para exposiciones agregadas	
Ejemplo 16—Cobertura combinada de riesgo de precio de materia prima cotizada y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura de flujos de efectivo).....	EI116
Ejemplo 17—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de valor razonable/cobertura de flujos de efectivo).....	EI128
Ejemplo 18—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura del valor razonable)	EI138
Negocio en el extranjero	
Ejemplo 19—Disposición de un negocio en el extranjero.....	EI149
Préstamos en condiciones favorables (párrafos GA118 a GA127).....	
Ejemplo 20—Cobro de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del interés).....	EI153
Ejemplo 21—Pago de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del principal)	EI156
Ejemplo 22—Pago de un préstamo en condiciones favorables (compromiso de préstamo).....	EI162
Garantía financiera (párrafos GA131 a GA136).....	

Ejemplo 23—Contrato de garantía financiera proporcionado a una contraprestación simbólica	EI173
Consideraciones del valor razonable (párrafos 66 a 68)	
Ejemplo 24—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar)	EI178
Ejemplo 25—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Flujos de efectivo descontados)	EI182
Ejemplo 26—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Crecimiento constante con información limitada)	EI186
Ejemplo 27—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Activos netos ajustados).....	EI191
Ejemplo 28—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados con componente sin contraprestación.....	EI196
Ejemplo 29—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados que surgen de una transacción sin contraprestación	EI198
Ejemplo 30—Valoración de obligaciones de deuda: Precio de cotización.....	EI203
Ejemplo 31—Valoración de obligaciones de deuda: Técnica del valor presente	EI206
Clasificación de activos financieros (párrafos 39 a 44)	
Ejemplo 32—Suscripciones de capital mantenidas con componentes de rescate.....	EI211
Método del interés efectivo (párrafos 69 y 70)	
Ejemplo 33—Medición de la tasa de interés efectiva de un bono emitido a un descuento con costos de transacción	EI215

Ejemplos Ilustrativos

Estos Ejemplos acompañan a la NICSP 41, pero no son parte de la misma.

Pasivos financieros al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo

- EI1. El siguiente ejemplo ilustra el cálculo que una entidad podría realizar de acuerdo con el párrafo GA241 de la NICSP 41.
- EI2. El 1 de enero de 20X1, una entidad emite un bono a 10 años con un valor nominal de 150.000 u.m.⁸ y un cupón anual a tasa fija del 8 por ciento, que es congruente con las tasas de mercado para bonos con características similares.
- EI3. La entidad utiliza la LIBOR como su tasa de interés observable (o de referencia). En la fecha de emisión del bono, la LIBOR es del 5 por ciento. Al final del primer año:
- La LIBOR ha disminuido al 4,75 por ciento.
 - El valor razonable para el bono es de 153.811 u.m., congruente con una tasa de interés del 7,6 por ciento.⁹
- EI4. La entidad supone una curva de rendimiento plana, que todos los cambios en las tasas de interés proceden de un cambio paralelo en la curva de rendimiento, y que los cambios en la LIBOR son los únicos cambios relevantes en las condiciones de mercado.
- EI5. La entidad estima el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado, de la forma siguiente:

<p>[párrafo GA241(a)]</p> <p>En primer lugar, la entidad computará la tasa interna de rendimiento al comienzo del periodo, utilizando el precio de mercado observado del pasivo y los flujos de efectivo contractuales del mismo en ese momento. Deducirá de esta tasa, la tasa de interés (de referencia) observada al comienzo del periodo, para obtener el componente específico de la tasa interna de rendimiento, para el instrumento.</p>	<p>Al comienzo del periodo de un bono a 10 años con un cupón del 8 por ciento, la tasa interna de rendimiento del bono es del 8 por ciento</p> <p>Dado que la tasa de interés observada (de referencia) (LIBOR) es el 5 por ciento, el componente específico para el instrumento de la tasa interna de rendimiento es el 3 por ciento.</p>
<p>[párrafo GA241(b)]</p> <p>A continuación, la entidad calcula el valor presente de los flujos de efectivo asociados con el pasivo utilizando los flujos de efectivo contractuales del mismo al final del periodo y una tasa de descuento igual a la suma de (i) la tasa de interés (de referencia) observada al final del periodo y (ii) el componente específico de la tasa interna de rendimiento para el instrumento, calculado de acuerdo con el apartado (a) del párrafo GA241.</p>	<p>Los flujos de efectivo contractuales del instrumento al final del periodo son:</p> <p>intereses: 12.000 u.m.^(a) para cada uno de los años 2 a 10.</p> <ul style="list-style-type: none"> principal: 150.000 u.m en el año 10. <p>La tasa de descuento a utilizar para calcular el valor presente del bono es el 7,75 por ciento, que es la tasa del 4,75 por ciento de la LIBOR al final del periodo, más el 3 por ciento del componente específico del instrumento.</p> <p>Esto arroja un valor presente de 152.367 u.m.^(b)</p>
<p>[párrafo GA241(c)]</p> <p>La diferencia entre el precio de mercado observado del pasivo, al final del periodo, y el importe determinado de acuerdo con el párrafo GA241(b) es la variación del valor razonable que no es atribuible a cambios en la tasa de interés (de referencia) observada. Este es el importe a presentar en activos ne-</p>	<p>El precio de mercado del pasivo al final del periodo es 153.811 u.m.^(c)</p> <p>Por lo tanto, la entidad presenta 1.444 u.m, en activos netos/patrimonio, que es 153.811 u.m. – 152.367 u.m, como incremento en el valor razonable del bono que no es atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar al riesgo</p>

⁸ En esta guía, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

⁹ Esto refleja un cambio en la LIBOR del 5 por ciento al 4,75 por ciento y un movimiento del 0,15 por ciento que, en ausencia de otros cambios relevantes en las condiciones de mercado, se supone que refleja los cambios en el riesgo de crédito del instrumento.

tos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108(a).	de mercado.
$150.000 \text{ u.m.} \times 8 \text{ por ciento} = 12.000 \text{ u.m.}$ $VP = [12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0,0775)^{-9})/0,0775] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0,0775)^{-9}$ $\text{precio de mercado} = [12.000 \text{ u.m.} \times (1 - (1 + 0,076)^{-9})/0,076] + 150.000 \text{ u.m.} \times (1 + 0,076)^{-9}$	

Deterioro de valor (Párrafos 73 a 93)

Evaluación de incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial

EI6. EI6. Los ejemplos siguientes ilustran las formas posibles de evaluar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Por simplicidad de la ilustración, los ejemplos siguientes solo muestran un aspecto del análisis del riesgo crediticio. Sin embargo, la evaluación de si deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo es un análisis holístico y de múltiples factores que considera información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado y que es relevante para el instrumento financiero concreto que está siendo evaluado.

Ejemplo 1—Incremento significativo en el riesgo crediticio

- EI7. La Compañía Y tiene una estructura de financiación que incluye una línea de crédito garantizada preferente con diferentes tramos¹⁰. La Compañía Y cumple los requisitos para recibir ayuda del Banco de Desarrollo Nacional que proporciona un tramo de esa línea de crédito a la Compañía Y. En el momento de la iniciación del préstamo por el Banco de Desarrollo Nacional, aunque el apalancamiento de la Compañía Y era relativamente alto en comparación con otros emisores con riesgo crediticio similar, se esperaba que fuera capaz de cumplir los acuerdos durante la vida del instrumento. Además, la generación de ingresos y flujos de efectivo se esperaba que fuera estable en el sector industrial de la Compañía Y a lo largo de la duración de la línea de crédito preferente. Sin embargo, había algún riesgo de negocio relacionado con la capacidad para aumentar los márgenes brutos dentro de sus negocios existentes.
- EI8. En el reconocimiento inicial, debido a las consideraciones descritas en el párrafo EI7, el Banco de Desarrollo Nacional considera que a pesar del nivel del riesgo crediticio en el reconocimiento inicial, el préstamo no es un préstamo con deterioro crediticio inicial porque no cumple la definición de un activo financiero con deterioro crediticio del párrafo 9 de la NICSP 41.
- EI9. Posteriormente al reconocimiento inicial, cambios macroeconómicos han tenido un efecto negativo sobre el volumen total de ventas y la Compañía Y ha rendido por debajo de lo esperado en su plan de negocio en la generación de ingresos y generación de flujos de efectivo netos. Aunque el gasto en inventario se ha incrementado, las ventas previstas no se han materializado. Para incrementar la liquidez, la Compañía Y ha utilizado más en una línea de crédito automáticamente renovable separada, incrementando de ese modo su razón de apalancamiento. Por consiguiente, la Compañía Y está ahora cerca de infringir sus acuerdos sobre la línea de crédito garantizada preferente con el Banco de Desarrollo Nacional.
- EI10. El Banco de Desarrollo Nacional realiza una evaluación global del riesgo crediticio sobre el préstamo a la Compañía Y a la fecha de presentación teniendo en consideración toda la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado y que es relevante para evaluar la dimensión del incremento en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Esto puede incluir factores tales como:
- La expectativa del Banco de Desarrollo Nacional de que el deterioro del entorno macroeconómico puede continuar en el futuro próximo, lo que se espera que tenga un impacto negativo adicional en la capacidad de la Compañía Y para generar flujos de efectivo y desapalancarse.
 - La Compañía Y está más cerca de infringir sus acuerdos, lo que podría dar lugar a la necesidad de reestructurar el préstamo o volver a establecer los acuerdos.
 - La evaluación del Banco de Desarrollo Nacional de que los precios de cotización de los bonos de la Compañía Y han

¹⁰ La garantía del préstamo afecta a la pérdida que se realizaría si ocurriera un incumplimiento, pero no afecta al riesgo de que ocurra un incumplimiento, de forma que ésta no se considera al determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial como requiere el párrafo 75 de la NICSP 41.

disminuido y que el margen crediticio sobre los préstamos nuevos iniciados se ha incrementado reflejando el incremento en el riesgo crediticio, y que estos cambios no se explican por cambios en el entorno del mercado (por ejemplo, las tasas de interés de referencia se han mantenido sin cambio). Una comparación adicional con la fijación de precios de compañías similares a la Compañía Y muestra que las reducciones en el precio de los bonos de la Compañía Y y los incrementos en el margen crediticio sobre sus préstamos han sido causados probablemente por factores específicos de la compañía.

- (d) El Banco de Desarrollo Nacional ha evaluado nuevamente su riesgo interno de clasificación del préstamo sobre la base de la información que está disponible para reflejar el incremento en el riesgo crediticio.

EI11. El Banco de Desarrollo Nacional determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del préstamo de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41. Por consiguiente, el Banco de Desarrollo Nacional reconoce las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de su préstamo garantizado preferente a la Compañía Y. Incluso si el Banco de Desarrollo Nacional no ha cambiado todavía la clasificación de riesgo interna del préstamo aún podría alcanzar esta conclusión—la ausencia o presencia de un cambio en la clasificación del riesgo en sí misma no es determinante de si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

Ejemplo 2—Incremento no significativo en el riesgo crediticio

EI12. La Compañía C, es la entidad controladora de un grupo que opera en un sector industrial de producción cíclica. El Gobierno estatal B concedió un préstamo a la Compañía C. En ese momento, las perspectivas para el sector industrial eran positivas, debido a las expectativas de incrementos adicionales de la demanda global. Sin embargo, los precios de los insumos eran volátiles y dado el punto en el ciclo, se pronosticó una disminución potencial en ventas.

EI13. Además, en el pasado la Compañía C se ha centrado en el crecimiento externo, adquiriendo participaciones mayoritarias en compañías en sectores relacionados. Como consecuencia, la estructura del grupo es compleja y ha estado sujeta al cambio, haciendo difícil para los inversores analizar el rendimiento esperado del grupo y prever el efectivo que estará disponible a nivel de la compañía controladora. Aun cuando el apalancamiento está en un nivel que se considera aceptable por los acreedores de la Compañía C en el momento en que el Gobierno estatal B concede el préstamo, a sus acreedores les preocupa la capacidad de la Compañía C para refinanciar sus deudas debido a la corta vida restante hasta el vencimiento de la financiación actual. También existe preocupación sobre la capacidad de la Compañía C para continuar pagando los intereses con los dividendos que recibe de sus subsidiarias operativas.

EI14. En el momento de la concesión del préstamo por el Gobierno estatal B, el apalancamiento de la Compañía C estaba en línea con el de otros prestatarios con riesgo crediticio similar y basado en proyecciones durante la vida esperada del préstamo, la capacidad disponible (es decir, margen de maniobra) sobre sus relaciones de cobertura antes de desencadenar un suceso de incumplimiento, era alta. El Gobierno estatal B aplica sus métodos propios de calificación interna para determinar el riesgo crediticio y asignar una puntuación de calificación interna específica a sus préstamos. Las categorías de calificación internas del Gobierno estatal B se basan en información histórica, actual y referida al futuro y refleja el riesgo crediticio para el periodo de vigencia de los préstamos. En el reconocimiento inicial, el Gobierno estatal B determina que el préstamo está sujeto a un riesgo crediticio considerable, tiene elementos especulativos y que las incertidumbres que afectan a la Compañía C, incluyendo las perspectivas de incertidumbre del grupo para la generación de efectivo, podrían conducir al incumplimiento. Sin embargo, el Gobierno estatal B no considera que el préstamo sea originado con deterioro crediticio porque no cumple la definición de activos financieros comprados u originados con deterioro crediticio del párrafo 9 de la NICSP 41.

EI15. Posteriormente al reconocimiento inicial, la Compañía C ha anunciado que tres de sus cinco subsidiarias clave tuvieron una reducción significativa en el volumen de ventas debido al deterioro de las condiciones del mercado, pero que se espera mejorar el volumen de ventas en línea con el ciclo previsto para el sector industrial en los meses siguientes. Las ventas de las otras dos subsidiarias fueron estables. La Compañía C ha anunciado también una reestructuración de la corporación para racionalizar sus subsidiarias operativas. Esta reestructuración incrementará la flexibilidad para refinanciar la deuda existente y la capacidad de las subsidiarias operativas para pagar dividendos a la Compañía C.

EI16. A pesar de que se espera que continúe el deterioro de las condiciones del mercado, el Gobierno estatal B determina, de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 que no ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio sobre el préstamo a la Compañía C desde el reconocimiento inicial. Esto se demuestra por los factores que incluyen:

- (a) Aunque los volúmenes de ventas actuales han caído, esto estaba previsto por el Gobierno estatal B en el reconocimiento inicial. Además, se espera que mejoren los volúmenes de ventas en los meses siguientes.
- (b) Dado el incremento de la flexibilidad para refinanciar la deuda existente a nivel de subsidiarias operativas y el incremento de la disponibilidad de dividendos para la Compañía C, el Gobierno estatal B considera la reestructuración

corporativa como una mejora crediticia. Esto es a pesar de que continúen algunas preocupaciones sobre la capacidad de refinanciar la deuda existente a nivel de la compañía controladora.

- (c) El departamento de riesgo crediticio del Gobierno estatal B, que lleva el seguimiento de la Compañía C, ha determinado que los últimos desarrollos no son suficientemente significativos para justificar un cambio en su calificación de riesgo crediticio interna.

EI17. Como consecuencia, el Gobierno estatal B no reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del préstamo. Sin embargo, actualiza su medición de pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses por el incremento del riesgo de que ocurra un incumplimiento en los próximos 12 meses y por las expectativas actuales de pérdidas crediticias que surgirían si fuera a ocurrir un incumplimiento.

Ejemplo 3—Activo financiero con garantía colateral alta

EI18. La Compañía H posee terrenos que están financiados mediante un préstamo a cinco años del Banco agrícola público con una relación de préstamo-a-valor (PAV) del 50 por ciento. El préstamo está garantizado por una garantía de primer nivel sobre los terrenos. En el reconocimiento inicial del préstamo, el Banco agrícola público no considera que el préstamo sea originado con deterioro crediticio como se define en el párrafo 9 de la NICSP 41.

EI19. Posteriormente al reconocimiento inicial, los ingresos y las ganancias operativas de la Compañía H han disminuido debido a una recesión económica. Además, el incremento esperado en regulaciones tiene el potencial de afectar adicionalmente de forma negativa a los ingresos y a la ganancia operativa. Estos efectos negativos sobre las operaciones de la Compañía H podrían ser significativos y continuados.

EI20. Como consecuencia de estos sucesos recientes, y las condiciones económicas adversas, los flujos de efectivo libres de la Compañía H se espera que se reduzcan hasta el punto de que la cobertura de los pagos del préstamo programados podría pasar a ser ajustada. El Banco agrícola público estima que un deterioro adicional de los flujos de efectivo podría dar lugar a que la Compañía H desatendiera un pago contractual del préstamo y pasase a estar en mora.

EI21. Apreciaciones recientes de terceros han indicado una disminución del valor de los terrenos, dando lugar a una relación PAV del 70 por ciento.

EI22. A la fecha de presentación, el préstamo a la Compañía H no se considera que tenga un riesgo crediticio bajo de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41. El Banco Agrícola público, por ello, necesita evaluar si ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 independientemente del valor de garantía colateral que tenga. Destaca que el préstamo está sujeto a un riesgo crediticio considerable a la fecha de presentación porque incluso un deterioro ligero en los flujos de efectivo podría dar lugar a que la Compañía H desatendiera un pago contractual del préstamo. Como consecuencia, el Banco Agrícola público determina que el riesgo crediticio (es decir, el riesgo de que ocurra un incumplimiento) se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Por consiguiente, el Banco agrícola público reconoce las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo a la Compañía H.

EI23. Aunque deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo, la medición de las pérdidas crediticias esperadas reflejará la recuperación esperada de la garantía colateral sobre la propiedad (ajustando por los costos de obtenerla y venderla) tal como requiere el párrafo GA219 de la NICSP 41 y podría dar lugar a que las pérdidas crediticias esperadas sobre el préstamo fueran muy pequeñas.

Ejemplo 4—Bono cotizado con gradación de inversión

EI24. La Compañía A es una gran compañía de logística nacional cotizada. La única deuda en la estructura de capital es un bono cotizado a cinco años con una restricción de préstamos adicionales como la única cláusula del bono. La Compañía A informa trimestralmente a sus accionistas. El Fondo de Inversión Pública Nacional es uno de los numerosos inversores en el bono. El Fondo de Inversión Pública Nacional considera que el bono tiene un riesgo crediticio bajo en el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 82 de la NICSP 41. Esto es porque el bono tiene un riesgo bajo de incumplimiento y se considera que la Compañía A tiene un capacidad fuerte de cumplir con sus obligaciones en el corto plazo. Las expectativas del fondo de inversión para el largo plazo son que los cambios adversos en las condiciones económicas y de negocio podrían, pero no necesariamente, reducir la capacidad de la Compañía A de satisfacer sus obligaciones para con el bono. Además, en el reconocimiento inicial, el bono tuvo una calificación crediticia interna que está correlacionada con la calificación crediticia externa global de grado de inversión.

EI25. A la fecha de presentación, la principal preocupación sobre el riesgo crediticio del fondo de inversión es la presión continua sobre el volumen total de ventas que ha producido una disminución de los flujos de efectivo operativos de la Compañía A.

EI26. Puesto que el fondo de inversión depende únicamente de la información pública trimestral y no tiene acceso a información de

riesgo crediticio privada (porque es un inversor del bono), su evaluación de los cambios en el riesgo crediticio está ligada a los anuncios e información públicos, incluyendo actualizaciones sobre perspectivas crediticias en comunicados de prensa de la agencia de calificación crediticia.

- EI27. El fondo de inversión aplica la simplificación del riesgo crediticio bajo del párrafo 82 de la NICSP 41. Por consiguiente, a la fecha de presentación, el fondo de inversión evalúa si se considera que el bono tiene un riesgo crediticio bajo utilizando toda la información sustentable y razonable que está disponible sin esfuerzo o costo desproporcionado. Para realizar esta evaluación, el fondo de inversión evalúa nuevamente la calificación crediticia interna del bono y concluye que el bono ha dejado de ser equivalente a una calificación crediticia de grado de inversión porque:
- (a) El último informe trimestral de la Compañía A revelaba una disminución trimestral de los ingresos de actividades ordinarias del 20 por ciento y del 12 por ciento en las ganancias operativas.
 - (b) Las agencias de calificación crediticia han reaccionado negativamente al anuncio de la compañía A de que no alcanzará las expectativas de ganancia y han puesto en estado de revisión la calificación crediticia por una posible reducción de categoría de grado de inversión a grado diferente al de inversión. Sin embargo, a la fecha de presentación la calificación del riesgo crediticio externo no se había modificado.
 - (c) El precio del bono ha disminuido también de forma significativa, lo que dado lugar a un rendimiento más alto al vencimiento. El fondo de inversión evalúa que los precios del bono han estado disminuyendo como consecuencia del incremento del riesgo crediticio de la Compañía A. Esto es porque el entorno del mercado no ha cambiado (por ejemplo, las tasas de interés de referencia, liquidez, etc. están sin modificación) y la comparación con los precios de bonos similares muestra que las reducciones son probablemente específicas de la compañía (y no son, por ejemplo, cambios en las tasas de interés de referencia que no son indicativas del riesgo crediticio específico de la compañía).
- EI28. Aunque la Compañía A actualmente tiene la capacidad de cumplir sus compromisos, las grandes incertidumbres que surgen de su exposición a condiciones económicas y de negocio adversos han incrementado el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el bono. Como consecuencia de los factores descritos en el párrafo EI27, el fondo de inversión determina que el bono no tiene un riesgo crediticio bajo a la fecha de presentación. Como consecuencia, el fondo de inversión necesita determinar si el incremento en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial ha sido significativo. Sobre la base de su evaluación, el fondo de inversión determina que se ha incrementado significativamente el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y que debe reconocerse una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41.

Ejemplo 5—Receptividad a cambios en el riesgo crediticio

- EI29. La Corporación de vivienda ABC proporciona hipotecas para financiar inmuebles residenciales en tres regiones diferentes. Los préstamos hipotecarios proceden de un amplio rango de criterios de PAV y un amplio rango de grupos de ingresos. Como parte del proceso de solicitud de las hipotecas, se requiere que los prestatarios proporcionen información tal como el sector industrial dentro del cual está empleado el prestatario y código postal de la propiedad que sirve como garantía colateral de la hipoteca.
- EI30. La Corporación de vivienda ABC establece sus criterios de aceptación basados en puntuaciones de crédito. Los préstamos con una puntuación de crédito por encima del “nivel de aceptación” son aprobados porque estos prestatarios son considerados capaces de cumplir las obligaciones de pago contractuales. Cuando se originan nuevos préstamos hipotecarios, la Corporación de vivienda ABC utiliza la puntuación de crédito para determinar el riesgo de que ocurra un incumplimiento en el momento del reconocimiento inicial.
- EI31. A la fecha de presentación la Corporación de vivienda ABC determina que se espera que las condiciones económicas se deterioren de forma significativa en todas las regiones. Se espera que se incrementen los niveles de desempleo, mientras que el valor de la propiedad residencial se espera que disminuya, por causa del incremento de las relaciones PAV. Como consecuencia del deterioro esperado en las condiciones económicas, la Corporación de vivienda ABC espera que se incrementen las tasas de incumplimiento en la cartera de hipotecas.

Evaluación individual

- EI32. En la Región Uno, la Corporación de vivienda ABC evalúa cada uno de sus préstamos hipotecarios mensualmente mediante un proceso de puntuación de la conducta automático. Sus modelos de puntuación se basan en situaciones de mora actuales e históricas, niveles de endeudamiento del prestatario, medidas de PAV, el tamaño del préstamo y el tiempo desde el que se inició el préstamo. La Corporación de vivienda ABC actualiza las medidas de PAV de forma regular a través de un proceso automático que estima nuevamente los valores de la propiedad utilizando ventas recientes en cada área de código postal y la información referida al futuro razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado.

- EI33. La Corporación de vivienda ABC tiene información histórica que indica una fuerte correlación entre el valor de la propiedad residencial y las tasas de incumplimiento de hipotecas. Esto es, cuando el valor de la propiedad residencial disminuye, un prestatario tiene menos incentivos económicos para realizar los reembolsos programados, incrementando el riesgo de que ocurra un incumplimiento.
- EI34. A través del impacto de la medida de PAV en el modelo de puntuación de la conducta, las puntuaciones de la conducta se ajustan por el incremento del riesgo de que ocurra un incumplimiento debido a una disminución esperada del valor de la propiedad residencial. La puntuación de la conducta puede ajustarse como consecuencia de la disminución esperada del valor de la propiedad incluso cuando el préstamo hipotecario es un préstamo reembolsable al vencimiento con las obligaciones de pago más significativas al vencimiento (y más allá de los próximos 12 meses). Las hipotecas con una relación PAV alta son más sensibles a cambios en el valor de la propiedad residencial y la Corporación de vivienda ABC es capaz de identificar los incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial en prestatarios individuales antes de que una hipoteca pase a estar en mora si ha habido un deterioro en la puntuación de la conducta.
- EI35. Cuando el incremento en el riesgo crediticio ha sido significativo, se reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la hipoteca. La Corporación de vivienda ABC mide la corrección de valor por pérdidas utilizando las medidas de PAV para estimar la gravedad de la pérdida, es decir, la pérdida dada por incumplimiento (PDI). Cuanto mayor sea la medida de PAV, mayores serán las pérdidas crediticias esperadas, manteniéndose lo demás igual.
- EI36. Si la Corporación de vivienda ABC no pudiera actualizar las puntuaciones de conducta para reflejar las disminuciones esperadas de los precios de la propiedad, utilizaría la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para llevar a cabo una evaluación colectiva para determinar los préstamos sobre los que ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de esos préstamos.

Evaluación colectiva

- EI37. En las Regiones Dos y Tres, la Corporación de vivienda ABC no tiene capacidad para puntuar automáticamente. En su lugar, a efectos de la gestión del riesgo crediticio, la Corporación de vivienda ABC sigue el riesgo de que ocurra un incumplimiento por medio de los estatus de mora. Reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de todos los préstamos que tienen un estatus de mora mayor de 30 días de mora. Aunque la Corporación de vivienda ABC, utiliza información de estatus de mora como la única información específica del prestatario, también considera otra información referida al futuro razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado para evaluar si las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo deben reconocerse en los préstamos que no están en mora desde hace más de 30 días. Esto es necesario para cumplir el objetivo del párrafo 76 de la NICSP 41 de reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo en todos los incrementos significativos del riesgo crediticio.

Región Dos

- EI38. La Región Dos incluye una comunidad minera que depende en gran medida de la exportación de carbón y productos relacionados. La Corporación de vivienda ABC es conocedor de una disminución significativa de las exportaciones de carbón y prevé la clausura de varias minas de carbón. Debido al incremento esperado en la tasa de desempleo, se determina que el riesgo de que ocurra un incumplimiento en los préstamos hipotecarios de los prestatarios que están empleados en las minas de carbón se incrementará significativamente, incluso si los prestatarios no están en mora a la fecha de presentación. La Corporación de vivienda ABC, por ello, segmenta su cartera de hipotecas por el sector industrial en que están empleados los prestatarios (utilizando la información registrada como parte del proceso de solicitud de la hipoteca) para identificar los que dependen de las minas de carbón como fuente principal de empleo (es decir, un enfoque de “abajo hacia arriba” en el que los préstamos se identifican sobre la base de una característica de riesgo común). Para esas hipotecas, la Corporación de vivienda ABC reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo mientras continúa reconociendo una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses para el resto de hipotecas de la Región Dos.¹¹ Las hipotecas nuevas originadas de prestatarios que son económicamente dependientes de las minas de carbón en esta comunidad tendrían, sin embargo, una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses porque no habrían experimentado incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Sin embargo, algunas de estas hipotecas

¹¹ Excepto por esas hipotecas que se determina que tienen incrementos significativos del riesgo crediticio sobre la base de una evaluación individual, tal como las que tienen más de 30 días de mora. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo también se reconocerían en esas hipotecas.

podrían experimentar incrementos significativos en el riesgo crediticio poco después del reconocimiento inicial debido a la clausura esperada de las minas de carbón.

Región Tres

EI39. En la Región Tres, la Corporación de vivienda ABC prevé el riesgo de que ocurra un incumplimiento y, así un incremento en el riesgo crediticio, como consecuencia de un incremento esperado en las tasas de interés durante la vida esperada de las hipotecas. Históricamente, un incremento en las tasas de interés ha sido un indicador previsor de incumplimientos futuros de hipotecas en la Región Tres—especialmente cuando los prestatarios no tienen una hipoteca de tasa de interés fija. La Corporación de vivienda ABC determina que la cartera de tasas de interés variable de hipotecas de la Región Tres es homogénea y que a diferencia de la Región Dos, no es posible identificar subcarteras concretas sobre la base de las características de riesgo compartidas que representen a los prestatarios que se espera que tengan un incremento significativo del riesgo crediticio. Sin embargo, como consecuencia de la naturaleza homogénea de las hipotecas de la Región Tres, la Corporación de vivienda ABC determina que puede hacerse una evaluación de una proporción de la cartera global que ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial (es decir, puede utilizarse un enfoque de “arriba hacia abajo”). Sobre la base de la información histórica, la Corporación de vivienda ABC estima que un incremento en las tasas de interés de 200 puntos básicos provocará un incremento significativo del riesgo crediticio del 20 por ciento de la cartera de tasa de interés variable. Por ello, como consecuencia del incremento previsto en las tasas de interés, la Corporación de vivienda ABC determina que el riesgo crediticio de las hipotecas en la Región Tres se ha incrementado en un 20 por ciento desde el reconocimiento inicial. Por consiguiente, la Corporación de vivienda ABC reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo del 20 por ciento de la cartera de hipotecas de tasa variable y una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses por el resto de la cartera.¹²

Ejemplo 6—Comparación con el riesgo crediticio inicial máximo

- EI40. La Agencia de Desarrollo Económico A tiene dos carteras de préstamos de automóviles con términos y condiciones similares en la Región W. La política de la Agencia de Desarrollo Económico A sobre decisiones de financiación para cada préstamo se basa en un sistema de calificación crediticia interna que considera la historia crediticia del prestatario, conducta de pagos y otros factores, y asigna una calificación crediticia interna de 1 (riesgo crediticio más bajo) a 10 (riesgo crediticio más alto) para cada préstamo en el momento de la concesión. El riesgo de que ocurra un incumplimiento se incrementa de forma exponencial a medida que la calificación del riesgo crediticio se deteriora, de forma que, por ejemplo, la diferencia entre los grados 1 y 2 de la calificación del riesgo crediticio es más pequeña que la diferencia entre los grados de calificación del riesgo crediticio 2 y 3. Los préstamos en la Cartera 1 solo se ofrecían repetir a prestatarios con una calificación de riesgo crediticio interna similar y en el reconocimiento inicial todos los préstamos se califican 3 ó 4 en la escala de calificación interna. La Agencia de Desarrollo Económico A determina que la calificación de riesgo crediticio inicial máxima en el reconocimiento inicial que se aceptaría para la Cartera 1 es una calificación interna de 4. Los préstamos de la Cartera 2 se ofrecían a prestatarios que respondían a un anuncio de préstamos para pequeños negocios y las calificaciones de riesgo crediticio internas de estos prestatarios oscilan entre 4 y 7 en la escala de calificación interna. La Agencia de Desarrollo Económico A nunca concede un préstamo para pequeños negocios con una calificación de riesgo crediticio interna inferior a 7 (es decir, con una calificación interna de 8 a 10).
- EI41. A efectos de evaluar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio, la Agencia de Desarrollo Económico A determina que todos los préstamos de la Cartera 1, tenían un riesgo crediticio similar. Determina que dado el riesgo de incumplimiento reflejado en sus grados de calificación de riesgo internos de 3 y 4 no representarían un incremento significativo en el riesgo crediticio pero que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio en cualquier préstamo de esta cartera que tenga una calificación interna inferior a 5. Esto significa que la Agencia de Desarrollo Económico A no tiene que conocer la calificación crediticia inicial de cada préstamo de la cartera para evaluar el cambio en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Solo tiene que determinar si el riesgo crediticio es inferior a 5 a la fecha de presentación para determinar si las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo deben reconocerse de acuerdo con el párrafo 575 de la NICSP 41.
- EI42. Sin embargo, la determinación del riesgo crediticio inicial máximo aceptado en el reconocimiento inicial para la Cartera 2 en una calificación de riesgo crediticio interna de 7 no cumpliría el objetivo de los requerimientos establecidos en el párrafo 76 de la NICSP 41. Esto es porque la Agencia de Desarrollo Económico A determina que los incrementos significativos en el riesgo crediticio surgen no solo cuando el riesgo crediticio se incrementa por encima del nivel al que una entidad crearía nuevos activos financieros (es decir, cuando la calificación interna es inferior a 7). Aunque la Agencia de Desarrollo Económico A

¹² Excepto por esas hipotecas que se determina que tienen incrementos significativos del riesgo crediticio sobre la base de una evaluación individual, tal como las que tienen más de 30 días de mora. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo también se reconocerían en esas hipotecas.

nunca origina un préstamo para pequeños negocios con una calificación crediticia interna inferior a 7, el riesgo crediticio inicial de los préstamos de la Cartera 2 no es suficientemente similar en el reconocimiento inicial para aplicar el enfoque utilizado para la Cartera 1. Esto significa que la Agencia de Desarrollo Económico A no puede simplemente comparar el riesgo crediticio a la fecha de presentación con la calidad crediticia más baja en el reconocimiento inicial (por ejemplo, comparando la calificación de riesgo crediticio interna de préstamos de la Cartera 2 con una calificación crediticia interna de 7) para determinar si el riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa porque la calidad crediticia inicial de los préstamos de la cartera es demasiado diversa. Por ejemplo, si un préstamo tenía inicialmente una calificación de riesgo crediticio de 4, el riesgo crediticio del préstamo podría haberse incrementado significativamente si su calificación crediticia interna cambia a 6.

Ejemplo 7—Evaluación de la contraparte del riesgo crediticio

Escenario 1

- EI43. En 20X0 el Banco de Infraestructuras del País A concede un préstamo de 10.000 u.m. con una duración contractual de 15 años a la Compañía Q cuando la compañía tenía una calificación crediticia interna de 4 sobre una escala de 1 (riesgo crediticio más bajo) a 10 (riesgo crediticio más alto). El riesgo de que ocurra un incumplimiento se incrementa de forma exponencial a medida que la calificación del riesgo crediticio se deteriora, de forma que, por ejemplo, la diferencia entre los grados 1 y 2 de la calificación del riesgo crediticio es más pequeña que la diferencia entre los grados de calificación del riesgo crediticio 2 y 3. En 20X5 cuando la Compañía Q tenía una calificación crediticia interna de 6, el Banco de Infraestructuras del País A concedió otro préstamo a la Compañía Q por 5.000 u.m. con una duración contractual de 10 años. En 20X7 la Compañía Q deja de tener su contrato con un cliente importante y en correspondencia experimenta una gran disminución de sus ingresos de actividades ordinarias. El Banco de Infraestructuras del País A considera que como consecuencia de perder el contrato, la Compañía Q tendrá una reducción significativa de su capacidad para cumplir sus obligaciones para con el préstamo y cambia su calificación crediticia interna a 8.
- EI44. El Banco de Infraestructuras del País A evalúa el riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte a efectos de la gestión del riesgo crediticio y determina que el incremento del riesgo crediticio en la Compañía Q es significativo. Aunque el Banco de Infraestructuras del País A no realizaba una evaluación individual de los cambios en el riesgo crediticio de cada préstamo desde su reconocimiento inicial, la evaluación del riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte y el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo de todos los préstamos concedidos a la Compañía Q, cumple el objetivo de los requerimientos de deterioro de valor como se señala en el párrafo 76 de la NICSP 41. Esto es porque, incluso desde que se originó el préstamo más reciente (en 20X7), cuando la Compañía Q tenía el riesgo crediticio mayor al concederse el préstamo, su riesgo crediticio se ha incrementado de forma significativa. La evaluación de la contraparte lograría, por ello, el mismo resultado que la evaluación del cambio en el riesgo crediticio para cada préstamo individualmente.

Escenario 2

- EI45. El Banco de Infraestructuras del País A concedió un préstamo de 150.000 u.m. con una duración contractual de 20 años a la Compañía X en 20X0 cuando la compañía tenía una calificación crediticia interna de 4. Durante 20X5 las condiciones económicas se deterioran y la demanda de productos de la Compañía X ha disminuido significativamente. Como consecuencia de la reducción de flujos de efectivo por ventas más bajas, la Compañía X no podría realizar el reembolso completo de sus cuotas del préstamo al Banco de Infraestructuras del País A. El Banco de Infraestructuras del País A evalúa nuevamente la calificación interna del riesgo crediticio de la Compañía X, y determina que es de 7 a la fecha de presentación. El Banco de Infraestructuras del País A consideró el cambio en el riesgo crediticio del préstamo, incluyendo la consideración del cambio en la calificación interna del riesgo crediticio y determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio y reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo de 150.000 u.m.
- EI46. A pesar del descenso de la calificación interna del riesgo crediticio, el Banco de Infraestructuras del País A concede otro préstamo de 50.000 u.m. a la Compañía X en 20X6 con una duración contractual de 5 años, teniendo en consideración el riesgo crediticio mayor a esa fecha.
- EI47. El hecho de que el riesgo crediticio de la Compañía X (evaluado sobre una base de contraparte) haya sido previamente evaluado de haberse incrementado significativamente, no da lugar a que se reconozcan unas pérdidas crediticias esperadas durante la vida del nuevo préstamo. Esto es porque el riesgo crediticio sobre el nuevo préstamo no se ha incrementado de forma significativa desde que el préstamo se reconoció inicialmente. Si el Banco de Infraestructuras del País A solo evaluó el riesgo crediticio sobre un nivel de contraparte sin considerar si la conclusión sobre los cambios en el riesgo crediticio se aplica a todos los instrumentos financieros individuales proporcionados al mismo prestatario, el objetivo del párrafo 76 de la NICSP 41 podría no cumplirse.

Reconocimiento y medición de las pérdidas crediticias esperadas

EI48. Los ejemplos siguientes ilustran la aplicación de los requerimientos de reconocimiento y medición de acuerdo con los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41, así como la interacción con los requerimientos de la contabilidad de coberturas.

Ejemplo 8—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando un enfoque de "probabilidad de incumplimiento" explícita

Escenario 1

- EI49. El Gobierno A origina un solo préstamo a amortizar en 10 años por 1 millón de u.m. Teniendo en consideración las expectativas para instrumentos con riesgo crediticio similar (utilizando la información razonable y sustentable que esté disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado), el riesgo crediticio del prestatario, y las perspectivas económicas para los próximos 12 meses, el Gobierno A estima que el préstamo en el reconocimiento inicial tiene una probabilidad de incumplimiento (PI) del 0,5 por ciento en los próximos 12 meses. El Gobierno A también determina que los cambios en la PI durante 12 meses son una aproximación razonable de los cambios en la PI durante la vida del préstamo para determinar si ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial.
- EI50. A la fecha de presentación (que es antes de que venza el reembolso del préstamo¹³), no ha habido cambio en la PI durante 12 meses y el Gobierno A determina que no ha habido incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. El Gobierno A determina que el 25 por ciento del importe en libros bruto se perderá si se incumple el préstamo (es decir, el PDI es del 25 por ciento).¹⁴ El Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses utilizando una PI del 0,5 por ciento. Implícita en ese cálculo está la probabilidad del 99,5 por ciento de que no haya incumplimiento. En la fecha de presentación la corrección de valor por pérdidas para las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 1.250 u.m. (0.5 por ciento × 25 por ciento × 1.000.000 u.m.).

Escenario 2

- EI51. El Gobierno B adquiere una cartera de 1.000 préstamos a cinco años reembolsables al vencimiento por 1.000 u.m. cada uno (es decir, 1 millón de u.m. en total) con una PI del 0,5 por ciento para la cartera durante 12 meses. El Gobierno B determina que puesto que los préstamos solo tienen obligaciones de reembolso significativas más allá de los próximos 12 meses, no sería apropiado considerar cambios en la PI durante 12 meses al determinar si ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. A la fecha de presentación el Gobierno B, por ello, utiliza los cambios en el PI durante la vida del préstamo para determinar si el riesgo crediticio de la cartera se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.
- EI52. El Gobierno B determina que no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y estima que la cartera tiene una PDI promedio del 25 por ciento. El Gobierno B determina que es apropiado medir la corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva de acuerdo con la NICSP 41. La PI durante 12 meses se mantiene en el 0,5 por ciento a la fecha de presentación. El Gobierno B, por ello, mide la corrección de valor por pérdidas sobre una base colectiva por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre la base del promedio del 0,5 por ciento de PI durante 12 meses. Implícita en el cálculo está la probabilidad del 99,5 por ciento de que no haya incumplimiento. En la fecha de presentación la corrección de valor por pérdidas para las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 1.250 u.m. (0.5 por ciento × 25 por ciento × 1.000.000 u.m.).

Ejemplo 9—Medición de las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses basada en un enfoque de tasa de pérdida

- EI53. El Gobierno A origina 2.000 préstamos con reembolso al vencimiento con un valor en libros bruto total de 500.000 u.m. El Gobierno A segmenta su cartera en grupos de prestatarios (Grupos X e Y) sobre la base de las características de riesgo crediticio compartidas en el reconocimiento inicial. El Grupo X comprende 1.000 préstamos con un importe en libros bruto por prestatarios de 200 u.m., para un valor en libros bruto total de 200.000 u.m. El Grupo Y comprende 1.000 préstamos con un importe en libros bruto por prestatario de 300 u.m., para un valor en libros bruto total de 300.000 u.m. No existen costos de transacción y los contratos de los préstamos no incluyen opciones (por ejemplo, pago anticipado u opciones de compra), primas o descuentos, puntos pagados u otras comisiones.
- EI54. El Gobierno A mide las pérdidas crediticias esperadas sobre la base de un enfoque de tasa de pérdidas para los Grupos X e Y.

¹³ Por ello, por simplicidad de ilustración se supone que no hay amortización del préstamo.

¹⁴ Puesto que la PDI representa un porcentaje del valor presente del importe en libros bruto, este ejemplo no ilustra el valor temporal del dinero.

Para desarrollar sus tasas de pérdidas, el Gobierno A considera ejemplos de sus propios incumplimientos históricos y la experiencia de pérdidas para esos tipos de préstamos. Además, el Gobierno A considera la información referida al futuro, y actualiza su información histórica para las condiciones económicas actuales, así como previsiones razonables y sustentables de las condiciones económicas futuras. Históricamente, para una población de 1.000 préstamos en cada grupo, las tasas de pérdidas del Grupo X son del 0,3 por ciento basadas en cuatro incumplimientos, y tasas de pérdidas históricas para el Grupo Y son del 0,15 por ciento, basada en dos incumplimientos.

	Número de clientes en la muestra	Importe en libros bruto estimado en el incumplimiento por cliente	Importe total en libros bruto estimado en el incumplimiento	Incumplimientos históricos promedio por año	Importe en libros bruto total estimado en el incumplimiento	Valor actual de la pérdida observada ^(a)	Tasa de pérdidas
Grupo	A	B	$C = A \times B$	D	$E = B \times D$	F	$G = F \div C$
X	1.000	200 u.m.	200.000 u.m.	4	800 u.m.	600 u.m.	0,3 por ciento
Y	1.000	300 u.m.	300.000 u.m.	2	600 u.m.	450 u.m.	0,15 por ciento

(a)De acuerdo con el párrafo 90(b) las pérdidas crediticias esperadas deben descontarse utilizando la tasa de interés efectiva. Sin embargo, a efectos de este ejemplo, se supone el valor presente de la pérdida observada.

EI55. A la fecha de presentación, el Gobierno A espera un incremento en los incumplimientos a lo largo de los próximos 12 meses en comparación con la tasa histórica. En consecuencia, el Gobierno A estima cinco incumplimientos en los próximos 12 meses para préstamos en el Grupo X y tres para préstamos en el Grupo Y. Estima que el valor presente de la pérdida crediticia observada por cliente se mantendrá congruente con la pérdida histórica por cliente.

EI56. Sobre la base de la vida esperada de los préstamos, el Gobierno A determina que el incremento esperado de incumplimientos no representa un aumento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial para las carteras. Sobre la base de sus previsiones, el Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre los 1.000 préstamos en cada grupo que asciende a 750 u.m. y 675 u.m. respectivamente. Esto corresponde a una tasa de pérdidas en el primer año del 0,375 por ciento para el Grupo X y de 0,225 por ciento para el Grupo Y.

	Número de clientes en la muestra	Importe en libros bruto estimado en el incumplimiento por cliente	Importe total en libros bruto estimado en el incumplimiento	Incumplimientos esperados	Importe en libros bruto total estimado en el incumplimiento	Valor actual de la pérdida observada	Tasa de pérdidas
Grupo	A	B	$C = A \times B$	D	$E = B \times D$	F	$G = F \div C$
X	1.000	200 u.m.	200.000 u.m.	5	1.000 u.m.	750 u.m.	0,375 por ciento
Y	1.000	300 u.m.	300.000 u.m.	3	900 u.m.	675 u.m.	0,225 por ciento

EI57. El Gobierno A utiliza las tasas de pérdidas del 0,375 por ciento y del 0,225 por ciento respectivamente para estimar las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses en los préstamos nuevos en el Grupo X y en el Grupo Y originados durante el año y para los que el riesgo crediticio no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial.

Ejemplo 10—Líneas de crédito automáticamente renovables

EI58. La Agencia de Desarrollo del País A emite prestamos renovables para pequeñas empresas de construcción que prestan

infraestructura pública. Estos préstamos renovables proporcionan a las pequeñas empresas de construcción liquidez cuando las entradas de efectivo son limitadas. Los préstamos renovables tienen un periodo de aviso de un día, después del cual la Agencia de Desarrollo tiene el derecho contractual de cancelarlos (tanto el componente utilizado como el no utilizado). Sin embargo, la Agencia de Desarrollo no hace valer su derecho contractual de cancelar los préstamos renovables en la gestión diaria normal de los instrumentos y solo cancela las líneas de crédito cuando es consciente de un incremento del riesgo crediticio y comienza a controlar a los prestatarios de forma individualizada. La Agencia de Desarrollo, por ello, no considera el derecho contractual de cancelar préstamos renovables para limitar su exposición a las pérdidas crediticias al periodo de aviso contractual.

- EI59. A efectos de la gestión del riesgo crediticio, la Agencia de Desarrollo considera que solo existe un conjunto de flujos de efectivo contractuales procedentes de los prestatarios para evaluar y no distingue entre los saldos utilizados y los no utilizados a la fecha de presentación. La cartera es, por ello, gestionada y las pérdidas crediticias esperadas se miden a nivel de línea de crédito.
- EI60. A la fecha de presentación el saldo pendiente sobre la cartera de préstamos renovables es de 60.000 u.m. y la línea de crédito no utilizada es de 40.000 u.m. La Agencia de Desarrollo determina la vida esperada de la cartera estimando el periodo sobre el que espera estar expuesto al riesgo crediticio de las líneas de crédito a la fecha de presentación, teniendo en cuenta que:
- (a) el periodo sobre el que estuvo expuesto al riesgo crediticio en una cartera similar de préstamos renovables de construcción;
 - (b) el plazo para que ocurran incumplimientos relacionados en instrumentos financieros similares; e
 - (c) los sucesos pasados que llevan a acciones de gestión del riesgo crediticio debido a un incremento en el riesgo crediticio en instrumentos financieros similares, tales como reducción o supresión de los límites de crédito no utilizados.
- EI61. Sobre la base de la información enumerada en el párrafo EI60, la Agencia de Desarrollo determina que la vida esperada de la cartera de préstamos renovables es de 30 meses.
- EI62. A la fecha de presentación, la Agencia de Desarrollo evalúa el cambio en el riesgo crediticio de la cartera desde el reconocimiento inicial y determina de acuerdo con el párrafo 75 de la NICSP 41 que el riesgo crediticio de una parte de los programas de préstamos que representan el 25 por ciento de la cartera, se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. El saldo pendiente de estas líneas de crédito para el cual deben reconocerse pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la línea de crédito es de 20.000 u.m. y la línea de crédito no utilizada disponible es de 10.000 u.m.
- EI63. Al medir las pérdidas crediticias esperadas de acuerdo con el párrafo 93 de la NICSP 41, la Agencia de Desarrollo considera sus expectativas sobre detracciones futuras a lo largo de la vida esperada de la cartera (es decir, 30 meses) de acuerdo con el párrafo GA195 y estima lo que espera que sean los saldos pendientes (es decir, exposición al incumplimiento) de la cartera si los prestatarios incumplieran. Con el uso de sus modelos de riesgo crediticio la Agencia de Desarrollo determina que la exposición al incumplimiento en los programas de préstamos renovables para las que deben reconocerse pérdidas crediticias esperadas durante la vida de los préstamos renovables es de 25.000 u.m. (es decir, el saldo utilizado de 20.000 u.m. más detracciones de 5.000 u.m. procedente de la asignación no utilizada disponible). La exposición al incumplimiento de los programas de préstamo para las que se reconocen pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses es de 45.000 u.m. (es decir, el saldo pendiente de 40.000 u.m. y una detracción adicional de 5.000 u.m. procedente de la asignación no utilizada a lo largo de los próximos 12 meses).
- EI64. La exposición al incumplimiento y la vida esperada determinada por la Agencia de Desarrollo se usan para medir las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de la línea de crédito y las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses sobre su cartera de préstamos.
- EI65. La Agencia de Desarrollo mide las pérdidas crediticias esperadas a nivel de línea de crédito y, por ello, no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas sobre el componente de la asignación no utilizada de las del componente de préstamo. Éste reconoce, en el estado de situación financiera, las pérdidas crediticias esperadas por la asignación no utilizada junto con las correcciones de valor por pérdidas para el componente de préstamo. En la medida en que las pérdidas crediticias esperadas combinadas excedan el importe en libros bruto del activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas deben presentarse como una provisión (de acuerdo con la NIIF 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*).

Ejemplo 11—Modificación de los flujos de efectivo contractuales

- EI66. El Gobierno A origina un préstamo a cinco años que requiere el reembolso del importe contractual pendiente en su totalidad al vencimiento. Su valor nominal contractual es de 1.000 u.m. con una tasa de interés del 5 por ciento pagadero anualmente. La tasa de interés efectiva es del 5 por ciento. Al final del primer periodo de presentación (Periodo 1), el Gobierno A reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses porque no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Se reconoce un saldo por corrección de valor

por pérdidas de 20 u.m.

- EI67. En el periodo siguiente (Periodo 2), el Gobierno A determina que el riesgo crediticio sobre el préstamo se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial. Como consecuencia de este incremento, el Gobierno A reconoce pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El saldo de la corrección de valor por pérdidas es de 30 u.m.
- EI68. Al final del tercer periodo de presentación (Periodo 3) por dificultades financieras significativas del prestatario, el Gobierno A modifica los flujos de efectivo contractuales del préstamo. El Banco A amplía la duración contractual del préstamo por un año, de forma que el tiempo restante a la fecha de la modificación es de tres años. La modificación no da lugar a la baja en cuentas del préstamo por el Gobierno A.
- EI69. Como consecuencia de esa modificación, el Gobierno A recalcula el importe bruto en libros del activo financiero al valor actual de los flujos de efectivo modificados descontados a la tasa de interés efectiva original del préstamo del 5 por ciento. De acuerdo con el párrafo 71 de la NICSP 41, la diferencia entre este importe en libros bruto recalculado y el importe en libros bruto anterior a la modificación se reconoce como ganancia o pérdida por modificación. El Gobierno A reconoce la pérdida por modificación (calculada en 300 u.m.) contra el importe en libros bruto del préstamo, reduciéndolo a 700 u.m. y una modificación de 300 en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- EI70. El Gobierno A también mide nuevamente las correcciones de valor por pérdidas, teniendo en cuenta los flujos de efectivo contractuales modificados y evalúa si la corrección de valor por pérdidas por el préstamo se continuará midiendo por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El Gobierno A compara el riesgo crediticio actual (teniendo en consideración los flujos de efectivo modificados) con el riesgo crediticio (sobre los flujos de efectivo no modificados originales) en el reconocimiento inicial. El Gobierno A determina que el préstamo no tiene deterioro de valor de crédito a la fecha de presentación pero que aun así el riesgo crediticio se ha incrementado significativamente en comparación con el riesgo crediticio en el reconocimiento inicial y continúa midiendo la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a la pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo. El saldo de la corrección de valor por pérdidas por las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del préstamo es de 100 u.m. a la fecha de presentación.

Periodo	importe en libros bruto al comienzo	Deterioro de valor (pérdida)/ganancia	Modificación (pérdida)/ganancia	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	importe en libros bruto al final	Corrección de valor por pérdidas	Importe del costo amortizado al final
	A	B	C	D Bruto: $A \times 5$ por cien	E	$F = A + C + D - E$	G	$H = F - G$
1	1.000 u.m.	(20 u.m.)		50 u.m.	50 u.m.	1.000 u.m.	20 u.m.	980 u.m.
2	1.000 u.m.	(10 u.m.)		50 u.m.	50 u.m.	1.000 u.m.	30 u.m.	970 u.m.
3	1.000 u.m.	(70 u.m.)	(300 u.m.)	50 u.m.	50 u.m.	700 u.m.	100 u.m.	600 u.m.

- EI71. En cada periodo de presentación siguiente, el Gobierno A evalúa si existe un incremento significativo del riesgo crediticio en comparación con el riesgo crediticio del préstamo en el reconocimiento inicial (basado en los flujos de efectivo no modificados originales) con el riesgo crediticio a la fecha de presentación (basado en los flujos de efectivo modificados), de acuerdo con el párrafo 84 de la NICSP 41.
- EI72. Dos periodos de presentación posteriores a la modificación del préstamo (Periodo 5), el prestatario ha superado su plan de negocios de forma significativa en comparación con las expectativas a la fecha de la modificación. Además, las perspectivas para el negocio son más positivas de lo previsto anteriormente. Una evaluación de toda la información sustentable y razonable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado indica que el riesgo crediticio global del préstamo ha disminuido y que el riesgo de que ocurra un incumplimiento a lo largo de la vida esperada del préstamo ha decrecido, de forma que el Gobierno A ajusta la calificación interna del riesgo crediticio interna del prestatario al final del periodo de presentación.
- EI73. Dado el desarrollo global positivo, el Gobierno A evalúa nuevamente la situación y concluye que el riesgo crediticio del préstamo ha disminuido y ha dejado de haber un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. En consecuencia, el Gobierno A mide, una vez más, la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas

crediticias esperadas durante 12 meses.

Ejemplo 12—Matriz de provisiones

EI74. El Ayuntamiento M proporciona servicio de abastecimiento de agua a hogares dentro de su jurisdicción. Se factura a los hogares mensualmente sobre la base del agua consumido durante el periodo. Esto representa una cartera de cuentas comerciales por cobrar de 30 millones de u.m. en 20X1 para el municipio M. La cartera consiste en un gran número de hogares con pequeños saldos pendientes. Las cuentas comerciales por cobrar están clasificadas por características de riesgo comunes que representan la capacidad de los hogares de pagar todos los importes adeudados de acuerdo con los términos contractuales. Las cuentas por cobrar no tienen un componente financiero significativo. De acuerdo con el párrafo 87 de la NICSP 41 las correcciones de valor por pérdidas para estas cuentas comerciales por cobrar siempre se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar.

EI75. Para determinar las pérdidas crediticias esperadas para la cartera, el Ayuntamiento M utiliza una matriz de provisiones. La matriz de provisiones se basa en las tasas de incumplimiento observadas históricas a lo largo de la vida esperada de las cuentas comerciales por cobrar y se ajusta por estimaciones referidas al futuro. En cada fecha de presentación las tasas de incumplimiento observadas históricas se actualizan y se analizan los cambios en las estimaciones referidas al futuro. En este caso se prevé que las condiciones económicas se deteriorarán a lo largo del próximo año.

EI76. Sobre esa base, el Ayuntamiento M estima la matriz de provisiones siguiente:

	Actual	1 a 30 días de mora	31 a 60 días de mora	61 a 90 días de mora	Más de 90 días de mora
Tasa de incumplimiento	0,3 por ciento	1,6 por ciento	3,6 por ciento	6,6 por ciento	10,6 por ciento

EI77. Las cuentas comerciales por cobrar de gran parte de hogares ascienden a 30 millones de u.m. y se miden usando la matriz de provisiones.

	Importe en libros bruto	Correcciones por pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar (Importe en libros bruto x la tasa de pérdidas crediticias esperadas durante la vida de las cuentas comerciales por cobrar)
Actual	15.000.000 u.m.	45.000 u.m.
1 a 30 días de mora	7.500.000 u.m.	120.000 u.m.
31 a 60 días de mora	4.000.000 u.m.	144.000 u.m.
61 a 90 días de mora	2.500.000 u.m.	165.000 u.m.
Más de 90 días de mora	1.000.000 u.m.	106.000 u.m.
	30.000.000 u.m.	580.000 u.m.

Ejemplo 13—Instrumentos de deuda medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

EI78. El Fondo de Inversión Pública A compra un instrumento de deuda con un valor razonable de 1.000 u.m. el 15 de diciembre de 20X0 y mide el instrumento de deuda a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. El instrumento tiene una tasa de interés del 5 por ciento a lo largo de la duración contractual de 10 años, y tiene un tasa de interés efectiva del 5 por ciento. En el reconocimiento inicial la entidad determina que el activo no es originado o comprado con deterioro crediticio.

	Debe	Haber
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	1.000 u.m.	
Efectivo		1.000 u.m.
<i>(Para reconocer el instrumento de deuda medido a su valor razonable)</i>		

EI79. A 31 de diciembre de 20X0 (la fecha de presentación), el valor razonable del instrumento de deuda ha disminuido a 950 u.m. como consecuencia de cambios en las tasas de interés del mercado. La entidad determina que no ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y que las pérdidas crediticias esperadas deben medirse a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses que asciende a 30 u.m. Para simplificar, no se proporcionan las entradas en el libro diario para los cobros de ingresos por intereses.

	Debe	Haber
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	30 u.m.	
Activos netos/patrimonio ^(a)	20 u.m.	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		50 u.m.
<i>(Para reconocer pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses y otros cambios del valor razonable en el instrumento de deuda)</i>		
<small>(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de presentación era de 20 u.m. Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 50 u.m. (es decir, 1.000 u.m. – 950 u.m.) compensado por el cambio en el importe de deterioro de valor acumulado que representa pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses que se reconocieron (30 u.m.).</small>		

EI80. La información a revelar se proporcionaría sobre el importe de deterioro de valor acumulado de 30 u.m.

EI81. El 1 de enero de 20X1, la entidad decide vender el instrumento de deuda por 950 u.m., que es su valor razonable a esa fecha.

	Debe	Haber
Efectivo	950 u.m.	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		950 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	20 u.m.	
Activos netos/patrimonio		20 u.m.
<i>(Para dar de baja a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio e importes reciclados acumulados en activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo)</i>		

Ejemplo14—Interacción entre la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y la denominación en moneda extranjera, contabilización de la cobertura del valor razonable y deterioro de valor

- EI82. Este ejemplo ilustra la contabilización relacionada con un instrumento de deuda denominado en una moneda extranjera, medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio y designado en una relación de contabilidad de cobertura de valor razonable. Este ejemplo ilustra la interacción con la contabilización del deterioro de valor.
- EI83. Una entidad compra un instrumento de deuda (un bono) denominado en una moneda extranjera (ME) por su valor razonable de 100.000 u.m.e el 1 de enero de 20X0 y clasifica el bono como medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. Al bono le quedan cinco años hasta el vencimiento y un cupón fijo del 5 por ciento a lo largo de su vida contractual sobre el importe nominal contractual de 100.000 u.m.e. En el reconocimiento inicial el bono tiene una tasa de interés efectiva del 5 por ciento. La moneda funcional de la entidad es su moneda local (ML). La tasa de cambio es 1 u.m.e a 1 ML al 1 de enero de 20X0. En el reconocimiento inicial la entidad determina que el bono no es originado o comprado con deterioro crediticio. Además, al 1 de enero de 20X0 las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses se determina que son de 1.200 u.m.e. Su costo amortizado en ME al 1 de enero de 20X0 es igual a su importe en libros bruto de 100.000 u.m.e menos las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses (100.000 u.m.e—1.200 u.m.e).
- EI84. La entidad tiene las exposiciones de riesgo siguientes:
- (a) el riesgo de tasa de interés del valor razonable en ME: la exposición que surge como consecuencia de comprar un instrumento de tasa de interés fija; e
 - (b) riesgo de moneda extranjera: la exposición a cambios en las tasas de cambio medida en ML.

- EI85. La entidad cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:
- para el riesgo de tasa de interés fija (en ME) la entidad decide vincular sus cobros por intereses a tasas de interés variable actual en ME. Por consiguiente, la entidad utiliza permutas financieras de tasa de interés denominadas en ME según la cual paga intereses fijos y recibe intereses variables en ME; e
 - para el riesgo de cambio la entidad decide no cubrirlo contra la variabilidad de la ML que surge de cambios en las tasas de moneda extranjera.
- EI86. La entidad designa la siguiente relación de cobertura:¹⁵ una cobertura del valor razonable del bono en ME como la partida cubierta con cambios en el riesgo de tasa de interés de referencia en ME como el riesgo cubierto. La entidad realiza una permuta de mercado que paga interés fijo y recibe variable en el mismo día y designa la permuta como instrumento de cobertura. El periodo de vigencia de la permuta coincide con el de la partida cubierta (es decir, cinco años).
- EI87. Por simplicidad, en este ejemplo se supone que no surgen ineficacias de cobertura en la relación de contabilidad de coberturas. Esto se debe a las suposiciones realizadas para centrarse mejor en la ilustración de los mecanismos de contabilización en una situación que implica la medición a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de un instrumento financiero en moneda extranjera que se designa en una relación de cobertura del valor razonable, y también para centrarse en el reconocimiento de las pérdidas o ganancias por deterioro de valor de este instrumento.
- EI88. La entidad realiza las siguientes entradas del libro diario para reconocer el bono y la permuta financiera a 1 de enero de 20X0:

	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	100.000	
Efectivo		100.000
<i>(Para reconocer el bono a su valor razonable)</i>		
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	1.200	
Activos netos/patrimonio		1.200
<i>(Para reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses)^(a)</i>		
Permuta financiera	–	
Efectivo		–
<i>(Para reconocer la permuta financiera a su valor razonable)</i>		
<small>(a) En el caso de partidas medidas en la moneda funcional de una entidad, las entradas del libro diario que reconocen las pérdidas crediticias esperadas habitualmente se hacen a la fecha de presentación.</small>		

- EI89. Al 31 de diciembre de 20X0 (la fecha de presentación), el valor razonable del bono disminuye de 100.000 u.m.e a 96.370 u.m.e debido a un incremento de las tasas de interés de mercado. El valor razonable de la permuta financiera aumentó a 1.837 u.m.e. Además, al 31 de diciembre de 20X0 la entidad determina que no ha habido cambio en el riesgo crediticio del bono desde el reconocimiento inicial y continúa llevando una corrección por pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses de 1.200u.m.e.¹⁶ A 31 de diciembre de 20X0, la tasa de cambio es de 1 u.m.e a 1,4 ML. Esto se refleja en la tabla siguiente:

¹⁵ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41).

¹⁶ Por simplicidad el ejemplo ignora el impacto del descuento al calcular las pérdidas crediticias esperadas.

	1 de January de 20X0	31 diciembre de 2010
Bono		
Valor razonable (u.m.e)	100.000	96.370
Valor razonable (ML)	100.000	134.918
Costo amortizado (u.m.e)	98.800	98.800
Costo amortizado (ML)	98.800	138.320
Permuta de tasas de interés		
Permuta de tasas de interés (u.m.e)	–	1.837
Permuta de tasas de interés (ML)	–	2.572
Deterioro de valor – correcciones por pérdidas		
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	1.200
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	1.680
Tasa de cambio (TC) (ME:ML)	1:1	1:1,4

- EI90. El bono es un activo monetario. Por consiguiente, la entidad reconoce los cambios que surgen de movimientos en las tasas de moneda extranjera en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con los párrafos 27(a) y 32 de la NICSP 4 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* y reconoce otros cambios de acuerdo con la NICSP 41. A efectos de la aplicación del párrafo 32 de la NICSP 4, el activo se trata como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera.
- EI91. Como se muestra en la tabla, al 31 de diciembre de 20X0 el valor razonable del bono es de 134.918 ML (96.370 x 1,4) y su costo amortizado es de 138.320 ML [(100.000–1.200)u.m.e x 1,4].
- EI92. La ganancia reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo debida a los cambios en las tasas de cambio es 39.520 u.m.e (138.320 u.m.e – 98.800 u.m.e), es decir, el cambio en el costo amortizado del bono durante 20X0 en ML. El cambio en el valor razonable del bono en ML, que asciende a 34.918ML, se reconoce como un ajuste al importe en libros. La diferencia entre el valor razonable del bono y su costo amortizado en ML es de 3.402ML (134.918 ML – 138.320 ML). Sin embargo, el cambio en la ganancia o pérdida acumulada reconocida en activos netos/patrimonio durante 20X0 como una reducción es de 4.602 ML (3.402 ML + 1.200 ML).
- EI93. Se reconoce una ganancia de 2.572 ML (1.837 u.m.e x 1,4) sobre la permuta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, porque se supone que no hay ineficacia de cobertura, se recicla un importe equivalente de activos netos/patrimonio en el mismo

periodo. Por simplicidad, no se proporcionan las entradas en el libro diario para el reconocimiento de ingresos por intereses. Se supone que los intereses acumulados (devengados) se reciben en el periodo.

EI94. La entidad realiza la siguiente entrada en el libro diario para reflejar el 31 de diciembre de 20X0:

	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	34.918	
Activos netos/patrimonio	4.602	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		39.520
<i>(Para reconocer la ganancia de cambio sobre el bono, el ajuste a su importe en libros se mide a valor razonable en ML y el movimiento en el importe por deterioro de valor acumulado debido a cambios en las tasas de cambio)</i>		
Permuta financiera	2.572	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		2.572
<i>(Para medir nuevamente la permuta financiera a valor razonable)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	2.572	
Activos netos/patrimonio		2.572
<i>(Para reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el cambio en el valor razonable del bono debido a un cambio en el riesgo cubierto)</i>		

EI95. De acuerdo con el párrafo 20A de la NICSP 30, la corrección de valor por pérdidas de activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio no se presenta por separado como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, la información a revelar se proporcionaría sobre el importe del deterioro de valor acumulado reconocido en activos netos/patrimonio.

EI96. Al 31 de diciembre de 20X1 (la fecha de presentación), el valor razonable del bono disminuye a 87.114 u.m.e debido a un incremento en las tasas de interés de mercado y un incremento en el riesgo crediticio del bono. El valor razonable de la permuta financiera se incrementa de 255 u.m.e a 2.092 u.m.e. Además, al 31 de diciembre de 20X1 la entidad determina que ha habido un incremento significativo en el riesgo crediticio del bono desde el reconocimiento inicial, de forma que se reconoce una corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono.¹⁷ La estimación de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del bono a 31 de diciembre de 20X1 es de 9.700u.m.e. A 31 de diciembre de 20X0, la tasa de cambio es de 1 u.m.e a 1,25 ML. Esto se refleja en la tabla siguiente:

	31 de diciembre de 20X0	31 de diciembre de 20X1
Bono		
Valor razonable (u.m.e)	96.370	87.114

¹⁷ Por simplicidad, este ejemplo supone que el riesgo crediticio no predomina en la relación de cobertura del valor razonable.

	31 de diciembre de 20X0	31 de diciembre de 20X1
Valor razonable (ML)	134.918	108.893
Costo amortizado		
Costo amortizado (u.m.e)	98.800	90.300
Costo amortizado (ML)	138.320	112.875
Permuta de tasas de interés		
Permuta de tasas de interés (u.m.e)	1.837	2.092
Permuta de tasas de interés (ML)	2.572	2.615
Deterioro de valor – correcciones por pérdidas		
Correcciones por pérdidas (ML)	1.200	9.700
Correcciones por pérdidas (ML)	1.680	12.125
Tasa de cambio (TC) (ME:ML)	1:1,4	1:1,25

- EI97. Como se muestra en la tabla, al 31 de diciembre de 20X1 el valor razonable del bono es de 108.893 ML (87.114 u.m.e x 1,25) y su costo amortizado es de 112.875 ML [(100.000 – 9.700) u.m.e x 1,25].
- EI98. Las pérdidas crediticias esperadas durante la vida del bono se miden como 9.700 u.m.e al 31 de diciembre de 20X1. Por ello, la pérdida por deterioro de valor reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en ML es de 10.625 ML [(9.700 – 1.200)u.m.e x 1,25].
- EI99. La pérdida reconocida en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo debido a los cambios en las tasas de cambio es de 14.820 ML (112.875 ML – 138.320 ML + 10.625 ML), que es el cambio en el importe en libros bruto del bono sobre la base del costo amortizado durante 20X1 en ML ajustado por la pérdida de deterioro de valor. La diferencia entre el valor razonable del bono y su costo amortizado en la moneda funcional de la entidad a 31 de diciembre de 20X1 es de 3.982 ML (108.893 ML – 112.875 ML). Sin embargo, el cambio en la ganancia o pérdida acumulada reconocida en activos netos/patrimonio durante 20X1 como una reducción en activos netos/patrimonio es de 11.205 ML (3.982 ML– 3.402 ML + 10.625 ML).
- EI100. Se reconoce una ganancia de 43 ML (2.615 ML - 2.572 ML) sobre la permuta en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, porque se supone que no hay ineficacia de cobertura, se recicla un importe equivalente de activos netos/patrimonio en el mismo periodo.

EI101. La entidad realiza la siguiente entrada en el libro diario para reflejar el 31 de diciembre de 20X1:

	Débito ML	Crédito ML
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		26.025
Activos netos/patrimonio	11.205	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	14.820	
<i>(Para reconocer la ganancia de cambio sobre el bono, el ajuste a su importe en libros se mide a valor razonable en ML y el movimiento en el importe por deterioro de valor acumulado debido a cambios en las tasas de cambio)</i>		
Permuta financiera	43	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		43
<i>(Para medir nuevamente la permuta financiera a valor razonable)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo	43	
Activos netos/patrimonio		43
<i>(Para reconocer en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo el cambio en el valor razonable del bono debido a un cambio en el riesgo cubierto)</i>		
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo (pérdida por deterioro de valor)	10.625	
Activos netos/patrimonio (importe de deterioro de valor acumulado)		10.625
<i>(Para reconocer las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del bono)</i>		

EI102. Al 1 de enero de 20X2, la entidad decide vender el bono por 87.114 u.m.e, que es su valor razonable a esa fecha y también liquida la permuta financiera a valor razonable. La tasa de cambio es misma que al 31 de diciembre de 20X1. Las entradas en el libro diario dan de baja el bono y reclasifican las ganancias y pérdidas que se han acumulado en activos netos/patrimonio serían las siguientes:

	Débito ML	Crédito ML
Efectivo	108.893	
Activo financiero—Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio		108.893
Pérdidas sobre la venta (resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	1.367 ^(a)	
Activos netos/patrimonio		1.367

	Débito ML	Crédito ML
<i>(Para dar de baja en cuentas el bono)</i>		
Permuta financiera		2.615
Efectivo	2.615	
<i>(Para liquidar la permuta financiera)</i>		
(a) Este importe está formado por los cambios en el valor razonable del bono, el importe del deterioro de valor acumulado y los cambios en las tasas de cambio reconocidos en activos netos/patrimonio (2.572ML + 1.200ML + 43ML + 10.625ML – 4.602ML – 11.205ML = 1.367ML, que se recicla como una pérdida al resultado (ahorro o desahorro) del periodo).		

Aplicación de los requerimientos de deterioro de valor en una fecha de presentación

Reclasificación de activos financieros (párrafos 94a 100)

EI103. Este ejemplo ilustra los requerimientos de contabilización para la reclasificación de activos financieros entre categorías de medición de acuerdo con los párrafos 94 a 100 de la NICSP 41. El ejemplo ilustra la interacción con los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41.

Ejemplo 15—Reclasificación de activos financieros

EI104. Una entidad compra una cartera de bonos por su valor razonable (importe en libros bruto) de 500.000 u.m.

EI105. La entidad cambia el modelo de gestión para gestionar los bonos de acuerdo con el párrafo 54 de la NICSP 41. El valor razonable de la cartera de bonos a la fecha de la reclasificación es de 490.000 u.m.

EI106. Si la cartera se midió a costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio inmediatamente antes de la reclasificación, la corrección de valor por pérdidas reconocida a la fecha de reclasificación sería de 6.000 u.m. (reflejando un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial y, por ello, la medición de las pérdidas crediticias esperadas durante la vida la cartera).

EI107. Las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses a la fecha de reclasificación son de 4.000 u.m.

EI108. Por simplicidad, no se proporcionan las entradas en el libro diario para el reconocimiento de ingresos por intereses.

Escenario 1: Reclasificación desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

EI109. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). A la fecha de reclasificación, la cartera de bonos se mide a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el importe del costo amortizado previo de la cartera de bonos y el valor razonable de la cartera de bonos, se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en el momento de la reclasificación.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro))	490.000 u.m.	

	Debe	Haber
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)		500.000 u.m.
Corrección de valor por pérdidas	6.000 u.m.	
Reclasificación de pérdidas [Resultado (ahorro o desahorro) del periodo]	4.000 u.m.	
<i>(Para reconocer la reclasificación de los bonos desde el costo amortizado hacia el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y dar de baja en cuentas la corrección de valor por pérdidas)</i>		

Escenario 2: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia la categoría de medición del costo amortizado

EI110. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del costo amortizado. A la fecha de reclasificación, el valor razonable de la cartera de bonos pasa a ser el nuevo importe en libros bruto nuevo y la tasa de interés efectiva se determina sobre la base de ese importe en libros bruto. Los requerimientos de deterioro de valor se aplican al bono desde la fecha de reclasificación. A efectos de reconocer las pérdidas crediticias esperadas, el riesgo crediticio de la cartera de bonos en la fecha de reclasificación pasa a ser el riesgo crediticio contra el cual se compararán los cambios futuros en el riesgo crediticio.

	Debe	Haber
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro))		490.000 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	4.000 u.m.	
Corrección de valor por pérdidas		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación de bonos desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia costo amortizado incluyendo el comienzo de la contabilización del deterioro de valor.)</i>		

Escenario 3: Reclasificación desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

EI111. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del costo amortizado a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. A la fecha de reclasificación, la cartera de bonos se mide a valor razonable. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el importe del costo amortizado previo de la cartera de bonos y el valor razonable de la cartera de bonos se reconoce en activos netos/patrimonio. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. El riesgo crediticio en el reconocimiento inicial continúa usándose para evaluar los cambios en el riesgo crediticio. Desde la fecha de reclasificación deja de reconocerse la corrección de valor por pérdidas como un ajuste al importe en libros bruto del bono y se reconoce como un importe por deterioro de valor acumulado, que se revelaría.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)	490.000 u.m.	
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)		500.000 u.m.
Corrección de valor por pérdidas	6.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio ^(a)	4.000 u.m.	
<i>(Para reconocer la reclasificación desde el costo amortizado al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. La medición de las pérdidas crediticias esperadas, sin embargo, no cambia.)</i>		
(a) Por simplicidad, el importe relativo al deterioro de valor no se muestra por separado. Si así ha sido, esta entrada en el libro diario (es decir, Dr 4.000 u.m.) se dividiría en las siguientes dos entradas en el libro diario: Dr Activos netos/patrimonio 10.000 u.m. (cambios del valor razonable) y CR activos netos/patrimonio 6.000 u.m. (importe de deterioro de valor acumulado).		

Escenario 4: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio hacia la categoría de medición del costo amortizado

EEI 12. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la categoría de medición del costo amortizado. La cartera de bonos se reclasifica a valor razonable. Sin embargo, a la fecha de reclasificación, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se eliminan de los activos netos/patrimonio y se ajustan contra el valor razonable de la cartera de bonos. Como resultado, la cartera de bonos se medirá a la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. El riesgo crediticio en el reconocimiento inicial continúa usándose para evaluar los cambios en el riesgo crediticio de los bonos. La corrección de valor por pérdidas se reconoce como un ajuste al importe en libros bruto del bono (para reflejar el importe del costo amortizado) desde la fecha de reclasificación.

	Debe	Haber
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)		490.000 u.m.
Bonos (importe en libros bruto de los activos a costo amortizado)	10.000 u.m.	
Corrección de valor por pérdidas		6.000 u.m.
Activos netos/patrimonio ^(a)		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación desde el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio al costo amortizado incluyendo el reconocimiento de la corrección de valor por pérdidas deducida para determinar el importe del costo amortizado. La medición de las pérdidas crediticias esperadas, sin embargo, no cambia.)</i>		
(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de reclasificación era de 4.000 u.m. Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 10.000 u.m. (es decir, 500.000 – 490.000 u.m.) compensadas por el importe por deterioro de valor acumulado reconocido (6.000 u.m.) mientras los activos se midieron a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.		

Escenario 5: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio

EI113. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. La cartera de bonos se continúa midiendo a valor razonable. Sin embargo, a efectos de aplicar el método de interés efectivo, el valor razonable de la cartera de bonos a la fecha de reclasificación pasa a ser el importe en libros bruto nuevo y la tasa de interés efectiva se determina sobre la base de ese importe en libros bruto nuevo. Los requerimientos de deterioro de valor se aplican desde la fecha de reclasificación. A efectos de reconocer las pérdidas crediticias esperadas, el riesgo crediticio de la cartera de bonos en la fecha de reclasificación pasa a ser el riesgo crediticio contra el cual se compararán los cambios futuros en el riesgo crediticio.

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro))		490.000 u.m.
Pérdida por deterioro del valor (Resultado (ahorro o desahorro) del periodo)	4.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio		4.000 u.m.
<i>(Para reconocer la reclasificación de bonos desde el valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) hacia el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio incluyendo el comienzo de la contabilización del deterioro de valor. El importe de los activos netos/patrimonio refleja la corrección por pérdidas a la fecha de reclasificación (un importe relevante de deterioro de valor acumulado a efectos de información a revelar) de 4.000 u.m.)</i>		

Escenario 6: Reclasificación desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio hacia la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

EI114. El Departamento del Tesoro A reclasifica la cartera de bonos desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). La cartera de bonos se continúa midiendo a valor razonable. Sin embargo, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*).

	Debe	Haber
Bonos (activos a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro))	490.000 u.m.	
Bonos (activos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio)		490.000 u.m.
Reclasificación de pérdidas [Resultado (ahorro o desahorro) del periodo]	4.000 u.m.	
Activos netos/patrimonio ^(a)		4.000 u.m.
<i>[Para reconocer la reclasificación de los bonos desde el valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)].</i>		

	Debe	Haber
<p>(a) La pérdida acumulada en activos netos/patrimonio a la fecha de reclasificación era de 4.000 u.m. (b) Ese importe está formado por el cambio del valor razonable total de 10.000 u.m. (es decir, 500.000 – 490.000 u.m.) compensadas por las correcciones por pérdidas que fueron reconocidas (6.000 u.m.) mientras los activos se midieron a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio.</p>		

Contabilidad de coberturas para exposiciones agregadas

EI115. Los ejemplos siguientes ilustran los mecanismos para la contabilidad de coberturas de exposiciones agregadas.

Ejemplo 16—Cobertura combinada de riesgo de precio de materia prima cotizada y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura de flujos de efectivo)

Hechos

EI116. El Ayuntamiento A quiere cubrir una compra de electricidad prevista altamente probable (que se espera que ocurra al final de Periodo 5). La moneda funcional del Gobierno A es su moneda local (ML). La electricidad se negocia en moneda extranjera (ME). El Gobierno A tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) riesgo de precio de materia prima cotizada: la variabilidad en los flujos de efectivo para el precio de compra, que procede de fluctuaciones del precio al contado de la electricidad en ME; e
- (b) riesgo de tasa de cambio (TC): la variabilidad en los flujos de efectivo que procede de fluctuaciones de la tasa de cambio al contado entre ML y ME.

EI117. El Ayuntamiento A cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) El Ayuntamiento A utiliza los contratos a término de materia prima cotizada de referencia, que están denominados en ME para cubrir sus compras de electricidad durante cuatro periodos antes de la entrega. El precio de la electricidad que el Ayuntamiento A realmente paga por su compra es diferente del precio de referencia debido a las diferencias en el tipo de electricidad, la localización y el acuerdo de entrega.¹⁸ Esto da lugar al riesgo de cambios en la relación entre los dos precios de la electricidad (algunas veces denominado como “riesgo de base”), que afecta a la eficacia de la relación de cobertura. El Ayuntamiento A no cubre este riesgo porque no es considerado económico según consideraciones costo/beneficio.
- (b) La Entidad A también cubre su riesgo de TC. Sin embargo, el riesgo de TC se cubre a lo largo de un horizonte diferente—solo tres periodos antes de la entrega. El Ayuntamiento A considera la exposición a la TC de pagos variables para la compra de electricidad en ME y la ganancia o pérdida sobre el contrato a término de materia prima cotizada en ME como una exposición a la TC agregada. Por ello, el Ayuntamiento A utiliza un contrato a término de TC único para cubrir los flujos de efectivo de moneda extranjera de una compra de electricidad prevista y el contrato a término de materia prima cotizada relacionado.

EI118. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados para el ejemplo 16 (el “diferencial de la base” es el diferencial, expresado como un porcentaje, entre el precio de la electricidad que el Ayuntamiento A realmente compra y el precio de la electricidad de referencia):

Ejemplo 16-Parámetros					
Periodo	1	2	3	4	5
Tasas de interés para los vencimien-	0,26%	0,21%	0,16%	0,06%	0,00%

¹⁸ A efectos de este ejemplo se supone que el riesgo cubierto no se designa sobre la base de un componente del riesgo de precio de la electricidad de referencia. Por consiguiente, el riesgo del precio de la electricidad completo está cubierto.

Ejemplo 16-Parámetros					
Periodo	1	2	3	4	5
tos restantes [ME]					
Tasas de interés para los vencimientos restantes [ML]	1,12%	0,82%	0,46%	0,26%	0,00%
Precio a término [ME/MWh]	1,25	1,01	1,43	1,22	2,15
Diferencial de la base	-5,00%	-5,50%	-6,00%	-3,40%	-7,00%
Tasa de cambio (al contado) [ME/ML]	1,3800	1,3300	1,4100	1,4600	1,4300

Mecanismos de contabilización

EE119. El Ayuntamiento A designa como coberturas de flujos de efectivo las dos siguientes relaciones de cobertura:¹⁹

- (a) Una relación de cobertura del riesgo del precio de la electricidad entre la variabilidad relacionada con el precio de la electricidad en los flujos de efectivo atribuible a la compra de electricidad prevista en ME como la partida cubierta y un contrato a término de materia prima cotizada denominado en ME como el instrumento de cobertura (la relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 con vencimiento al final del Periodo 5. Debido al diferencial de la base entre el precio de la electricidad que realmente compra el Ayuntamiento A y el precio de la electricidad de referencia, la Entidad A designa un volumen de 112.500 MWh de electricidad como el instrumento de cobertura y un volumen de 118.421 MWh como la partida cubierta.²⁰
- (b) Una relación de cobertura de riesgo de TC entre la exposición agregada como partida cubierta y un contrato a término de TC como instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 2 con vencimiento al final del Periodo 5. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa el riesgo de TC que es el efecto de los cambios de la tasa de cambio, comparados con la tasa de TC a término al final del Periodo 2 (es decir, el tiempo de designación de la relación de cobertura del riesgo de TC), sobre los flujos de efectivo de TC combinados en la ME de las dos partidas designadas en la relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada, que son la compra de electricidad prevista y el contrato a término de materia prima cotizada. La opinión a largo plazo del Ayuntamiento A sobre el diferencial de la base entre el precio de la electricidad que compra realmente y el precio de la electricidad de referencia no ha cambiado desde el final del Periodo 1. Por consiguiente, el volumen real de instrumento de cobertura que el Ayuntamiento A contrata (el importe nominal del contrato a término de TC de 140.625 ME) refleja la exposición de los flujos de efectivo asociada con un diferencial de la base que había permanecido en el -5 por ciento. Sin embargo, la exposición agregada real del Ayuntamiento A es afectada por cambios en el diferencial de la base. Puesto que el diferencial de la base se ha trasladado del -5 por ciento al -5,5 por ciento durante

¹⁹ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41).

²⁰ En este ejemplo, el diferencial de la base actual en el momento de la designación es causalmente el mismo que la previsión a largo plazo del Ayuntamiento A del diferencial de la base (-5 por ciento) que determina el volumen de compras de electricidad que cubre realmente. También, este ejemplo supone que el Ayuntamiento A designa el instrumento de cobertura en su totalidad y designa cuántas compras previstas altamente probables altamente probables considera cubiertas. Eso da lugar a una razón de cobertura de 1/(100 por ciento -5 por ciento). Otras entidades pueden seguir enfoques diferentes al determinar qué volumen de su exposición cubren realmente, lo que puede dar lugar a una razón de cobertura distinta y también designar menos de un instrumento de cobertura en su totalidad (véase el párrafo 129 de la NICSP 41).

el Periodo 2, la exposición agregada real del Ayuntamiento A al final del Periodo 2 es de 140.027 ME.

EI120. La siguiente tabla establece los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de los flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura.²¹

Ejemplo 16-Cálculos								
	Periodo	1	2	3	4	5		
Relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada (relación de primer nivel)								
<i>Contrato de compra a término para la electricidad</i>								
Volumen (MWh)		112.500						
Precio a término [ME/MWh]		1,25	Precio (a término) [ME/MWh]	1,25	1,01	1,43	1,22	2,15
			Valor razonable [ME]	0	(26.943)	20.219	(3.373)	101.250
			Valor razonable [ML]	0	(20.258)	14.339	(2.310)	70.804
			Cambio en el valor razonable [ML]		(20.258)	34.598	(16.650)	73.114
<i>Compra de electricidad prevista cubierta</i>								
Razón de cobertura		105,26%	Diferencial de la base	-5,00%	-5,50%	-6,00%	-3,40%	-7,00%
Volumen cubierto		118.421	Precio (a término) [ME/MWh]	1,19	0,95	1,34	1,18	2,00
Precio a término implícito		1,1875	Valor presente [u.m.e]	0	27.540	(18.528)	1.063	(96.158)
			Valor presente [ML]	0	20.707	(13.140)	728	(67.243)
			Cambio en el valor presente [ML]		20.707	(33.847)	13.868	(67.971)
<i>Contabilización</i>								
			ML	ML	ML	ML	ML	
Derivado			0	(20.258)	14.339	(2.310)		70.804
Reserva de cobertura de flujos de efectivo			0	(20.258)	13.140	(728)		67.243

²¹ En la siguiente tabla para el cálculo de todos los importes (incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos, patrimonio y resultado (ahorro o desahorro) del periodo) están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) (por ejemplo, un importe del resultado (ahorro o desahorro) del periodo que es un número negativo es una pérdida).

Ejemplo 16-Cálculos

	Periodo	1	2	3	4	5
Cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo			(20.258)	33.399	(13.868)	67.971
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo			0	1.199	(2.781)	5.143
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados		0	0	1.199	(1.582)	3.561

Relación de cobertura del riesgo de TC (relación de segundo nivel)

Tasa de cambio [ME/ML]	Al contado	1,3800	1,3300	1,4100	1,4600	1,4300
	A término	1,3683	1,3220	1,4058	1,4571	1,4300

Contrato a término de TC (compra ME/vende ML)

Volumen [ML]	140.625					
Tasa a término (en P ₂)	1,3220	Valor razonable [ML]	0	(6.313)	(9.840)	(8.035)
		Cambio en el valor razonable [ML]		(6.313)	(3.528)	1.805

Riesgo de TC cubierto

Exposición de TC agregada	Volumen cubierto [ME]	140.027	138.932	142.937	135.533
	Valor presente [ML]	0	6.237	10.002	7.744
	Cambio en el valor presente [ML]		6.237	3.765	(2.258)

Contabilización

Derivado		ML	ML	ML	ML
		0	(6.313)	(9.840)	(8.035)
Reserva de cobertura de flujos de efectivo		0	(6.237)	(9.840)	(7.744)
Cambio en la reserva de cobertura de flujos de efectivo			(6.237)	(3.604)	2.096

Ejemplo 16-Cálculos					
Periodo	1	2	3	4	5
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo			(76)	76	(291)
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados		0	(76)	0	(291)

- EI121. La relación de cobertura del riesgo del precio de la materia prima cotizada es una cobertura de flujos de efectivo de una transacción prevista altamente probable que comienza al final del Periodo 1 y se conserva cuando la relación de cobertura del riesgo de TC comienza al final del Periodo 2, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada.
- EI122. El volumen de la exposición de TC agregada (en ME), que es el volumen cubierto de la relación de cobertura del riesgo de TC, es el total de:²²
- el volumen de compra de electricidad cubierto multiplicado por el precio a término actual (este representa el precio al contado esperado de la compra de electricidad real); e
 - el volumen del instrumento de cobertura (importe nominal designado) multiplicado por la diferencia entre la tasa a término contractual y la tasa a término real (esto representa el diferencial de precio esperado procedente de los movimientos del precio del electricidad de referencia en ME que el Ayuntamiento A recibirá o pagará según el contrato a término de materia prima cotizada).
- EI123. El valor presente (en ML) de la partida cubierta de la relación de cobertura del riesgo de TC (es decir, la exposición agregada) se calcula como el volumen cubierto (en ME) multiplicado por la diferencia entre la tasa de cambio a término a la fecha de la medición y la tasa de cambio a término a la fecha de designación de la relación de cobertura (es decir, el final del Periodo 2).²³
- EI124. Utilizando el valor presente de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura, se determinan, a continuación, la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura (véase el párrafo 140 de la NICSP 41).
- EI125. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del resultado del rendimiento financiero del Ayuntamiento A y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, las partidas²⁴ se desagregan en el cuerpo de los estados mediante las dos relaciones de cobertura, es decir, la relación de cobertura del riesgo de precio de materia prima cotizada y la relación de cobertura del riesgo de TC):

²² Por ejemplo, al final del Periodo 3, la exposición de TC agregada se determina como: $118.421 \text{ MWh} \times 1,34 \text{ ME/MWh} = 159.182 \text{ ME}$ para el precio esperado de la compra de electricidad real y $112.500 \text{ MWh} \times (1,25 \text{ [ME/MWh]} - 1,43 \text{ [ME/MWh]}) = (20.250) \text{ ME}$ para el diferencial de precio esperado según el contrato a término de materia prima cotizada, que da un total de 138.932 ME —el volumen de la exposición de TC agregada al final del Periodo 3.

²³ Por ejemplo, al final del Periodo 3 el valor actual de la partida cubierta se determina como el volumen de exposición agregada al final del Periodo 3 (138.932 ME) multiplicado por la diferencia entre la tasa de cambio a término al final del Periodo 3 ($1/1,4058$) y la tasa de cambio a término al momento de la designación (es decir, el final del Periodo 2: $1/1,3220$) y entonces se descuenta utilizando la tasa de interés (en ML) al final del Periodo 3 con una duración de 2 periodos (es decir, hasta el final del Periodo 5 – 0,46 por cien) El cálculo es: $138.932 \text{ ME} \times (1/(1,4058[\text{ME/ML}]) - 1/(1,3220 [\text{ME/ML}]))/(1 + 0,46 \text{ por cien}) = 6,237 \text{ ML}$.

²⁴ Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

Ejemplo 16—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

Periodo	1	2	3	4	5	
Estado de Rendimiento Financiero						
Ineficacia de la cobertura						
	Cobertura de materia prima cotizada	0	(1.199)	2.781	(5.143)	
	Cobertura de TC	0	76	(76)	291	
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		0	0	(1.123)	2.705	(4.852)
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio						
Activos netos/patrimonio						
	Cobertura de materia prima cotizada	20.258	(33.399)	13.868	(67.971)	
	Cobertura de TC	0	6.237	3.604	(2.096)	
Total activos netos/patrimonio		0	20.258	(27.162)	17.472	(70.067)
Estado de Situación Financiera						
	Contrato a término de materia prima cotizada	0	(20.258)	14.339	(2.310)	70.804
	TC a término	0	(6.313)	(9.840)	(8.035)	
Total activos netos		0	(20.258)	8.027	(12.150)	62.769
<i>Activos netos/patrimonio</i>						
Activos netos/patrimonio						
	Cobertura de materia prima cotizada	0	20.258	(13.140)	728	(67.243)

Ejemplo 16—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]						
Periodo		1	2	3	4	5
	Cobertura de TC		0	6.237	9.840	7.744
		0	20.258	(6.904)	10.568	(59.499)
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados						
	Cobertura de materia prima cotizada	0	0	(1.199)	1.582	(3.561)
	Cobertura de TC		0	76	0	291
		0	0	(1.123)	1.582	(3.270)
	Total activos netos/patrimonio	0	20.258	(8.027)	12.150	(62.769)

EI126. El costo total del inventario después de la cobertura es el siguiente:²⁵

Costo del inventario [todos los importes en ML]	
Precio de efectivo (al contado para el riesgo de materia prima cotizada y riesgo de TC)	165.582
Ganancia/pérdida de RCFE para el riesgo del precio de la materia prima cotizada	(67.243)
Ganancia/pérdida de RCFE para el riesgo de TC	7.744
Costo del inventario	106.083

EI127. Los flujos de efectivo globales totales de todas las transacciones (la compra de electricidad real al precio de contado y la cancelación de los dos derivados) es 102.813 ML. Difiere del costo ajustado de cobertura del inventario en 3.270 ML, que es el importe neto de la ineficacia de cobertura acumulada originada en las dos relaciones de cobertura. Esta ineficacia de cobertura tiene un efecto de flujos de efectivo pero está excluida de la medición del inventario.

²⁵ 'RCFE' es la reserva de cobertura de flujos de efectivo, es decir, importe acumulado en activos netos/patrimonio para una cobertura de flujos de efectivo.

Ejemplo 17—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de valor razonable/cobertura de flujos de efectivo)

Hechos

EI128. El Gobierno estatal B quiere cubrir un pasivo de tasa fija que está denominado en moneda extranjera (ME). El pasivo tiene una duración de cuatro periodos desde el comienzo del Periodo 1 al final del Periodo 4. La moneda funcional del Gobierno estatal B es su moneda local (ML). El Gobierno estatal B tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) Riesgo de tasa de interés de valor razonable y riesgo de TC: los cambios en el valor razonable del pasivo de tasa fija atribuibles a los cambios de tasa de interés, medidos en ML.
- (b) Riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo: la exposición que surge como resultado de permutar el riesgo de tasa de interés de valor razonable y la exposición al riesgo de TC combinados, asociados con el pasivo de tasa fija ([véase (a) anterior] en una exposición a la tasa variable en ML de acuerdo con la estrategia de gestión de riesgos del Gobierno estatal B para el pasivo de tasa fija denominado en ME [véase el párrafo EI129(a) siguiente].

EE129. El Gobierno estatal B cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) El Gobierno estatal B utiliza permutas de tasa de interés de diferentes monedas para permutar sus pasivos de tasa fija denominados en ME en una exposición a tasa variable en ML. El Gobierno estatal B cubre sus pasivos denominados en ME (incluyendo el interés) por su vida total. Por consiguiente, el Gobierno estatal B realiza una permuta de tasa de interés de diferentes monedas al mismo tiempo que emite un pasivo denominado en ME. Según una permuta de tasa de interés de diferentes monedas, el Gobierno estatal B recibe un interés fijo en ME (utilizado para pagar el interés sobre el pasivo) y paga interés variable en ML.
- (b) El Gobierno estatal B considera los flujos de efectivo sobre un pasivo cubierto y sobre la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como una exposición a la tasa variable agregada en ML. Cada cierto tiempo, de acuerdo con su estrategia de gestión de riesgos para el riesgo de tasa de interés de tasa variable (en ML), el Gobierno estatal B decide cerrar sus pagos de interés y, por ello, permuta su exposición a la tasa variable agregada en ML por una exposición a la tasa fija en ML. El Gobierno estatal B pretende obtener, como una exposición a la tasa fija, un cupón a tasa fija mixta única (es decir, el cupón a tasa a término uniforme para el plazo cubierto que existe al comienzo de la relación de cobertura).²⁶ Por consiguiente, el Gobierno estatal B utiliza permutas de tasa de interés (denominada totalmente en ML) según las cuales recibe intereses variables (utilizados para pagar el interés sobre la parte del pago de la permuta a tasa de interés de diferentes monedas) y los pagos de intereses fijos.

EE130. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados en el Ejemplo 17:

Ejemplo 17-Parámetros					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Tasa al contado TC [ML/ME]	1,2000	1,0500	1,4200	1,5100	1,3700
Curvas de interés (presentación vertical de tasas para cada trimestre de un periodo sobre una base p.a.)					
ML	2,50%	5,02%	6,18%	0,34%	[N/A]
	2,75%	5,19%	6,26%	0,49%	
	2,91%	5,47%	6,37%	0,94%	
	3,02%	5,52%	6,56%	1,36%	
	2,98%	5,81%	6,74%		
	3,05%	5,85%	6,93%		
	3,11%	5,91%	7,19%		

²⁶ Una entidad puede tener una estrategia de gestión de riesgos diferente mediante la cual pretende obtener una exposición a la tasa fija que no es un tasa mixta única, sino una serie de tasas a término que son cada una fija para el periodo de interés individual respectivo. Para esta estrategia la eficacia de cobertura se mide sobre la base de la diferencia entre las tasas a término que existían al comienzo de la relación de cobertura y las tasas a término que existen a la fecha de la medición de la eficacia para los periodos de interés individuales. Para esta estrategia, serían más eficaces una serie de contratos a términos que corresponden a periodos de interés individuales que una permuta de tasas de interés (que tiene un parte de pago fijo con una tasa fija mixta única).

Ejemplo 17-Parámetros

	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	3,15%	6,06%	7,53%		
	3,11%	6,20%			
	3,14%	6,31%			
	3,27%	6,36%			
	3,21%	6,40%			
	3,21%				
	3,25%				
	3,29%				
	3,34%				
ME	3,74%	4,49%	2,82%	0,70%	[N/A]
	4,04%	4,61%	2,24%	0,79%	
	4,23%	4,63%	2,00%	1,14%	
	4,28%	4,34%	2,18%	1,56%	
	4,20%	4,21%	2,34%		
	4,17%	4,13%	2,53%		
	4,27%	4,07%	2,82%		
	4,14%	4,09%	3,13%		
	4,10%	4,17%			
	4,11%	4,13%			
	4,11%	4,24%			

Ejemplo 17-Parámetros					
	t_0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	4,13%	4,34%			
	4,14%				
	4,06%				
	4,12%				
	4,19%				

Mecanismos de contabilización

EI131. El Gobierno estatal B designa las siguientes relaciones de cobertura:²⁷

- (a) Como una cobertura del valor razonable, una relación de cobertura para el riesgo de tasa de interés del valor razonable y el riesgo de TC entre el pasivo de tasa fija denominado en ME (pasivo de TC de tasa fija) como la partida cubierta y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como el instrumento de cobertura (la "relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al comienzo del Periodo 1 (es decir, t_0) con vencimiento al final del Periodo 4.
- (b) Como una cobertura de flujos de efectivo, una relación de cobertura entre la exposición agregada como la partida cubierta y una permuta de tasa de interés como el instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 cuando el Gobierno estatal B decide cerrar sus pagos de interés y, por ello, permuta su exposición a la tasa variable agregada en ML en una exposición a la tasa fija en ML con vencimiento al final del Periodo 4. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa, en ML, la variabilidad de los flujos de efectivo que es el efecto de cambios en los flujos de efectivo combinados de las dos partidas designadas en la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés del valor razonable y el riesgo de TC [véase (a) anterior], comparado con las tasas de interés al final del Periodo 1 (es decir, el plazo de designación de la relación de cobertura entre la exposición agregada y la permuta de tasa de interés).

EI132. La siguiente tabla²⁸ establece la visión global de los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura.²⁹ En este ejemplo, la ineficacia de cobertura surge en ambas relaciones de cobertura.³⁰

²⁷ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41).

²⁸ Las Tablas de este ejemplo utilizan los siguientes acrónimos: "PTIDM" para permuta de tasa de interés de diferentes monedas, "FE" para flujos de efectivo, "CFE" para cobertura de flujos de efectivo, "RCFE" para reserva de cobertura de flujos de efectivo, "CVE" cobertura de valor razonable, "PTI" para permuta de tasa de interés y "VP" para valor presente.

²⁹ En la siguiente tabla el cálculo de todos los importes (incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos y patrimonio) están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) (por ejemplo, el importe de la reserva de cobertura de los flujos de efectivo que está entre paréntesis es una pérdida).

³⁰ Para una situación como la de este ejemplo, la ineficacia de cobertura puede proceder de varios factores, por ejemplo el riesgo de crédito, diferencias en el método de recuento diario o, dependiendo de si se incluye en la designación del instrumento de cobertura, el cargo por el cambio de monedas diferentes que se incluye en las permutas de tasa de interés de diferentes monedas (comúnmente denominada como la "base de la moneda").

Ejemplo 17-Cálculos					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Pasivo de TC de tasa fija					
Valor razonable [ME]	(1.000.000)	(995.522)	(1.031.008)	(1.030.193)	(1.000.000)
Valor razonable [ML]	(1.200.000)	(1.045.298)	(1.464.031)	(1.555.591)	(1.370.000)
Cambio en el valor razonable [ML]		154.702	(418.733)	(91.560)	185.591
PTIDM (recibe fijo ME/paga variable ML)					
Valor razonable [ML]	0	(154.673)	264.116	355.553	170.000
Cambio en el valor razonable [ML]		(154.673)	418.788	91.437	(185.553)
PTI (recibe variable/paga fijo)					
Valor razonable [ML]		0	18.896	(58.767)	0
Cambio en el valor razonable [ML]			18.896	(77.663)	(58.767)
FE variabilidad de la exposición agregada					
Valor presente [ML]		0	(18.824)	58.753	0
Cambio en el valor presente [ML]			(18.824)	77.577	(58.753)
RCFE					
Saldo (final del periodo) [ML]		0	18.824	(58.753)	0
Cambio [ML]			18.824	(77.577)	58.753

EI133. La relación de cobertura entre el pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas comienza al inicio del Periodo 1 (es decir, t_0) y permanece cuando la relación de cobertura para la relación de segundo nivel empieza al final del Periodo 1, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada.

EI134. La variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada se calcula de la forma siguiente:

- (a) En el momento desde el que se cubre la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (es decir, el comienzo de la relación de segundo nivel al final del Periodo 1), todos los flujos de efectivo esperados del pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto (es decir hasta el final del Periodo 4) se planifican y equiparan a un cupón de tasa fija mixto único, de forma que el valor presente total (en ML) es cero. Este cálculo establece el cupón de tasa fija mixto único (tasa de referencia) que se usa en fechas sucesivas como el punto de referencia para medir la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada desde el comienzo de la relación de cobertura. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente:

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (ajuste)									
		Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada							
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP
		FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000 Nominal 5,6963% Tasa 4 Frecuencias	
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]
Tiempo									
	t ₀								
Periodo 1	t ₁								
	t ₂								
	t ₃								
	t ₄								
Periodo 2	t ₅	0	0	0	0	(14.771)	(14.591)	17.089	16.881
	t ₆	(20.426)	(19.977)	20.246	19.801	(15.271)	(14.896)	17.089	16.669
	t ₇	0	0	0	0	(16.076)	(15.473)	17.089	16.449
	t ₈	(20.426)	(19.543)	20.582	19.692	(16.241)	(15.424)	17.089	16.229
Periodo 3	t ₉	0	0	0	0	(17.060)	(15.974)	17.089	16.002
	t ₁₀	(20.426)	(19.148)	20.358	19.084	(17.182)	(15.862)	17.089	15.776

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (ajuste)									
		Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada							
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP
		FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000 Nominal 5,6963% Tasa 4 Frecuencias	
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]
	t ₁₁	0	0	0	0	(17.359)	(15.797)	17.089	15.551
	t ₁₂	(20.426)	(18.769)	20.582	18.912	(17.778)	(15.942)	17.089	15.324
Periodo 4	t ₁₃	0	0	0	0	(18.188)	(16.066)	17.089	15.095
	t ₁₄	(20.426)	(18.391)	20.246	18.229	(18.502)	(16.095)	17.089	14.866
	t ₁₅	0	0	0	0	(18.646)	(15.972)	17.089	14.638
	t ₁₆	(1.020.426)	(899.695)	1.020.582	899.832	(1.218.767)	(1.027.908)	1.217.089	1.026.493
Totales			(995.522)		995.550		(1.200.000)		1.199.971
Totales en ML			(1.045.298)		1.045.327		(1.200.000)		1.199.971
VP de todos los FE [ML]									

El importe nominal que se utiliza para el ajuste de la tasa de referencia es el mismo que el importe nominal de la exposición agregada que crea los flujos de efectivo variables en ML (1.200.000 ML), que coincide con el importe nominal de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas para la parte de tasa variable en ML. Esto da lugar a una tasa de referencia de 5,6963 por ciento (determinado por iteración, de forma que el valor presente de todos los flujos de efectivo en total es cero).

- (b) En fechas posteriores, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada se determina por comparación con el punto de referencia establecido al final del Periodo 1. A estos efectos, todos los flujos de efectivo restantes esperados sobre el pasivo de TC de tasa fija y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del resto del plazo cubierto (es decir, desde la fecha de medición de la eficacia hasta el final del Periodo 4) se actualizan (cuando proceda) y después se descuentan. También, la tasa de referencia de 5,6963 por ciento se aplica al importe nominal que se

utilizó para el ajuste de esa tasa al final del Periodo 1 (1.200.000 ML) para generar un conjunto de flujos de efectivo a lo largo del resto del plazo cubierto que también se descuenta después. El total de todos esos valores actuales representa la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente para el final del Periodo 2:

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (al final del Periodo 2)									
Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada									
	Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP	
	FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000 Nominal 5,6963% Tasa 4 Frecuencias		
	[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	[ML]	
Periodo 1	Tiempo								
	t ₀								
	t ₁								
	t ₂								
	t ₃								
Periodo 2	t ₄								
	t ₅	0	0	0	0	0	0	0	
	t ₆	0	0	0	0	0	0	0	
	t ₇	0	0	0	0	0	0	0	
Periodo 3	t ₈	0	0	0	0	0	0	0	
	t ₉	0	0	0	0	(18.120)	(17.850)	17.089	16.835
	t ₁₀	(20.426)	(20.173)	20.358	20.106	(18.360)	(17.814)	17.089	16.581
	t ₁₁	0	0	0	0	(18.683)	(17.850)	17.089	16.327
Periodo 4	t ₁₂	(20.426)	(19.965)	20.582	20.117	(19.203)	(18.058)	17.089	16.070
	t ₁₃	0	0	0	0	(19.718)	(18.243)	17.089	15.810

Ejemplo 17—Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada (al final del Periodo 2)									
Variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada									
Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML		Ajuste	VP		
FE	VP	FE	VP	FE	VP	1.200.000 Nominal	5,6963%		
[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]	[ML]	Tasa 4 Frecuencias	[ML]	[ML]
t ₁₄	(20.426)	(19.726)	20.246	19.553	(20.279)	(18.449)	17.089	15.547	
t ₁₅	0	0	0	0	(21.014)	(18.789)	17.089	15.280	
t ₁₆	(1.020.426)	(971.144)	1.020.582	971.292	(1.221.991)	(1.072.947)	1.217.089	1.068.643	
Totales		(1.031.008)		1.031.067		(1.200.000)		1.181.092	
Totales en ML		(1.464.031)		1.464.116		(1.200.000)		1.181.092	
VP de todos los FE [ML]									

Los cambios en las tasas de interés y en la tasa de cambio dan lugar a un cambio en la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada entre el final del Periodo 1 y el final del Periodo 2 que tiene un valor presente de -18.824 ML.³¹

EI135. Utilizando el valor presente de la partida cubierta y el valor razonable del instrumento de cobertura, se determinan, a continuación, la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la ineficacia de cobertura (véase el párrafo 140 de la NICSP 41).

EI136. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del rendimiento financiero del Gobierno estatal B y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, algunas partidas³² se desagregan en el cuerpo de los estados por medio de las dos relaciones de cobertura, es decir, para la cobertura del valor razonable del pasivo de TC de tasa fija y para la cobertura de flujos de efectivo de la exposición agregada):³³

³¹ Este es el importe que está incluido en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI132) como el valor presente de la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada al final del Periodo 2.

³² Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

³³ Para el Periodo 4 los valores en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI132) difieren de los de la tabla siguiente. Para los Periodos 1 y 3 los valores “no depurados” [es decir, incluyendo intereses acumulados (o devengados)] igualan a los valores “depurados” [es decir, excluyendo los intereses acumulados (o devengados)] porque el final del periodo es una fecha de liquidación para todas las partes de los derivados y el pasivo de TC de tasa fija. Al final del Periodo 4 la

Ejemplo 17—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Estado de Rendimiento Financiero					
Gastos por intereses					
Pasivo de TC		45.958	50.452	59.848	58.827
Ajuste CVR		(12.731)	11.941	14.385	(49.439)
		33.227	62.393	74.233	9.388
Reclasificación (CFE)			5.990	(5.863)	58.982
Total gastos por intereses		33.227	68.383	68.370	68.370
Otras ganancias/pérdidas					
Cambio en el valor razonable de la PTIDM		154.673	(418.788)	(91.437)	185.553
Ajuste CVR (pasivo TC)		(154.702)	418.733	91.560	(185.591)
Ineficacia de la cobertura		0	(72)	(54)	(19)
Total otras ganancias/pérdidas		(29)	(127)	68	(57)
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo		33.198	68.255	68.438	68.313
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio					
Activos netos/patrimonio					
Eficacia de CVR ganancia/pérdida			(12.834)	71.713	229
Reclasificaciones			(5.990)	5.863	(58.982)

tabla con la visión global de los cálculos utiliza valores depurados para calcular los cambios de valor de forma congruente a lo largo del tiempo. Para la siguiente tabla se presentan los valores no depurados, es decir, los importes de vencimiento incluyendo los intereses acumulados (o devengados) inmediatamente antes de que los instrumentos estén liquidados (esto es a efectos ilustrativos, ya que, en otro caso, todos los importes en libros distintos del efectivo y de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados serían cero).

Ejemplo 17—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

	<i>t</i> ₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Total activos netos/patrimonio			(18.842)	77.577	(58.753)
Estado de Situación Financiera					
Pasivo de TC	(1.200.000)	(1.045.298)	(1.464.031)	(1.555.591)	(1.397.984)
PTIDM	0	(154.673)	264.116	355.553	194.141
PTI		0	18.896	(58.767)	(13.004)
Efectivo	1.200.000	1.166.773	1.098.390	1.030.160	978.641
Activos netos	0	(33.198)	(82.630)	(228.645)	(238.205)
<i>Activos netos/patrimonio</i>					
Activos netos/patrimonio		0	(18.824)	58.753	0
Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	0	33.198	101.454	169.892	238.205
Total activos netos/patrimonio	0	33.198	82.630	228.645	238.205

EI137. El gasto total por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo refleja el gasto por intereses del Gobierno estatal B que procede de sus estrategias de gestión de riesgos:

- (a) En el Periodo 1 la estrategia de gestión de riesgos da lugar a un gasto por intereses que refleja las tasas de interés variable en ML después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas, incluyendo una diferencia entre los flujos de efectivo sobre el pasivo de TC de tasa fija y la parte fija de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que se liquidaron durante el Periodo 1 (esto significa que el gasto por intereses no es exactamente igual al gasto por interés variable que surgiría en ML de un préstamo de 1.200.000 ML). Existe también alguna ineficacia de cobertura que procede de una diferencia en los cambios en el valor del pasivo de TC de tasa fija (representada por el ajuste de cobertura del valor razonable) y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas.
- (b) Para los Periodos 2 a 4 la estrategia de gestión de riesgos genera gastos por intereses que reflejan, después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés realizada al final del Periodo 1, tasas de interés fijas en ML (es decir cerradas a un cupón de tasa fija mixto único para un plazo de tres periodos basado en el entorno de tasa de interés al final del Periodo 1). Sin embargo, el gasto por intereses del Gobierno estatal B está afectado por la ineficacia de cobertura que surge de sus relaciones de cobertura. En el Periodo 2 el gasto por intereses es ligeramente superior que los pagos de tasa

fija cerrados con la permuta de tasa de interés porque los pagos variables recibidos según la permuta de tasa de interés son menores que el total de los flujos de efectivo procedentes de la exposición agregada.³⁴ En los Periodos 3 y 4 el gasto por interés es igual a la tasa cerrada porque los pagos variables recibidos según la permuta son mayores que el total de los flujos de efectivo procedentes de la exposición agregada.³⁵

Ejemplo 18—Cobertura combinada de riesgo de tasa de interés y de riesgo de tasa de cambio (combinación cobertura de flujos de efectivo/cobertura del valor razonable)

Hechos

EI138. El Gobierno estatal C quiere cubrir un pasivo de tasa variable que está denominado en moneda extranjera (ME). El pasivo tiene una duración de cuatro periodos desde el comienzo del Periodo 1 al final del Periodo 4. La moneda funcional del Gobierno estatal C es su moneda local (ML). El Gobierno estatal C tiene las exposiciones de riesgo siguientes:

- (a) Riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo y riesgo de TC: los cambios en los flujos de efectivo del pasivo de tasa variable atribuible a cambios de tasa de interés, medidos en ML.
- (b) Riesgo de tasa de interés del valor razonable: la exposición que surge como resultado de permutar la combinación de un riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo y una exposición al riesgo de TC asociada con el pasivo de tasa variable ([véase (a) anterior] en una exposición a la tasa fija en ML de acuerdo con la estrategia de gestión de riesgos del Gobierno estatal C para la estrategia de gestión de riesgos para los pasivos de tasa variable denominados en ME [véase el párrafo EI139(a) siguiente].

EI139. El Gobierno estatal C cubre sus exposiciones al riesgo utilizando la estrategia de gestión de riesgos siguiente:

- (a) El Gobierno estatal C utiliza permutas de tasa de interés de diferentes monedas para permutar sus pasivos de tasa variable denominados en ME en una exposición a tasa fija en ML. El Gobierno estatal C cubre sus pasivos denominados en ME (incluyendo el interés) por su vida total. Por consiguiente, el Gobierno estatal C realiza una permuta de tasa de interés de diferentes monedas al mismo tiempo que emite un pasivo denominado en ME. Bajo una permuta de tasa de interés de diferentes tipos de monedas el Gobierno estatal C recibe un interés variable en ME (utilizado para pagar el interés sobre el pasivo) y paga interés fijo en ML.
- (b) El Gobierno estatal C considera los flujos de efectivo sobre un pasivo cubierto y sobre la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como una exposición a la tasa fija agregada en ML. Cada cierto tiempo, de acuerdo con su estrategia de gestión de riesgos para el riesgo de tasa de interés de tasa fija (en ML), el Gobierno estatal C decide vincular sus pagos de intereses con los niveles de tasa de interés variable actual y, por ello, permuta su exposición a la tasa fija agregada en ML por una exposición a la tasa variable. Por consiguiente, el Gobierno estatal C utiliza permutas de tasa de interés (denominadas totalmente en ML) según las cuales recibe intereses fijos (utilizados para pagar el interés sobre la parte de pago de la permuta a tasa de interés de diferentes monedas) y los pagos de intereses variables.

EI140. La tabla siguiente establece los parámetros utilizados en el Ejemplo 18:

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros					
	t_0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4

³⁴ En otras palabras, la variabilidad de los flujos de efectivo de la permuta de tasa de interés era menor, y por ello no compensaba totalmente, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada en su conjunto (algunas veces denominada como una situación de "infra cobertura"). En esas situaciones, la cobertura de los flujos de efectivo no contribuye a la ineficacia de cobertura que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo porque la ineficacia de cobertura no se reconoce (véase el párrafo 140 de la NICSP 41). La ineficacia de cobertura que surge de la cobertura del valor razonable afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en todos los periodos.

³⁵ En otras palabras, la variabilidad de los flujos de efectivo de la permuta de tasa de interés era mayor, y por ello compensaba más que totalmente, la variabilidad de los flujos de efectivo de la exposición agregada en su conjunto (algunas veces denominada como una situación de "sobre cobertura"). En esas situaciones, la cobertura de los flujos de efectivo contribuye a la ineficacia de cobertura que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (véase el párrafo 140 de la NICSP 41). La ineficacia de cobertura que surge de la cobertura del valor razonable afecta al resultado (ahorro o desahorro) del periodo en todos los periodos.

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros

	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Tasa al contado TC [ML/ME]	1,2	1,05	1,42	1,51	1,37
Curvas de interés (presentación vertical de tasas para cada trimestre de un periodo sobre una base p.a.)					
ML	2,50%	1,00%	3,88%	0,34%	[N/A]
	2,75%	1,21%	4,12%	0,49%	
	2,91%	1,39%	4,22%	0,94%	
	3,02%	1,58%	5,11%	1,36%	
	2,98%	1,77%	5,39%		
	3,05%	1,93%	5,43%		
	3,11%	2,09%	5,50%		
	3,15%	2,16%	5,64%		
	3,11%	2,22%			
	3,14%	2,28%			
	3,27%	2,30%			
	3,21%	2,31%			
	3,21%				
	3,25%				
	3,29%				
	3,34%				
ME	3,74%	4,49%	2,82%	0,70%	[N/A]
	4,04%	4,61%	2,24%	0,79%	

Ejemplo 18—Visión global de los parámetros

	t_0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	4,23%	4,63%	2,00%	1,14%	
	4,28%	4,34%	2,18%	1,56%	
	4,20%	4,21%	2,34%		
	4,17%	4,13%	2,53%		
	4,27%	4,07%	2,82%		
	4,14%	4,09%	3,13%		
	4,10%	4,17%			
	4,11%	4,13%			
	4,11%	4,24%			
	4,13%	4,34%			
	4,14%				
	4,06%				
	4,12%				
	4,19%				

Mecanismos de contabilización

EI141. El Gobierno estatal C designa las siguientes relaciones de cobertura:³⁶

- (a) Como una cobertura de flujos de efectivo, una relación de cobertura para el riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo y el riesgo de TC entre el pasivo de tasa variable denominado en ME (pasivo de TC de tasa variable) como la partida cubierta y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas como el instrumento de cobertura (la "relación de primer nivel"). Esta relación de cobertura se designa al comienzo del Periodo 1 (es decir, t_0) con vencimiento al final del Periodo 4.
- (b) Como una cobertura del valor razonable, una relación de cobertura entre la exposición agregada como la partida cubierta y una permuta de tasa de interés como el instrumento de cobertura (la "relación de segundo nivel"). Esta relación de cobertura se designa al final del Periodo 1 cuando el Gobierno estatal C decide vincular sus pagos de interés con los niveles de tasa de interés variable actual y, por ello, permuta su exposición a la tasa fija agregada en ML por una

³⁶ Este ejemplo supone que se satisfacen todos los criterios requeridos para la contabilidad de coberturas (véase el párrafo 129 de la NICSP 41). La siguiente descripción de la designación es únicamente a efectos de la comprensión de este ejemplo (es decir, no es un ejemplo de la documentación formal completa requerida de acuerdo con la 129(b) de la NICSP 41).

exposición a tasa variable en ML con vencimiento al final del Periodo 4. La exposición agregada que se designa como la partida cubierta representa, en ML, el cambio de valor que es el efecto de cambios en el valor de los flujos de efectivo combinados de las dos partidas designadas en la cobertura de flujos de efectivo del riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo y el riesgo de TC [véase (a) anterior], comparado con las tasas de interés al final del Periodo 1 (es decir, el tiempo de designación de la relación de cobertura entre la exposición agregada y la permuta de tasa de interés).

EI142. La siguiente tabla³⁷ establece la visión global de los valores razonables de los derivados, los cambios en el valor de las partidas cubiertas y el cálculo de las reservas de cobertura de flujos de efectivo.³⁸ En este ejemplo no surge ineficacia de cobertura sobre las relaciones de cobertura debido a las suposiciones realizadas.³⁹

Ejemplo 18-Cálculos					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Pasivo de TC de tasa variable					
Valor razonable [ME]	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)	(1.000.000)
Valor razonable [ML]	(1.200.000)	(1.050.000)	(1.420.000)	(1.510.000)	(1.370.000)
Cambio en el valor razonable [ML]		150.000	(370.000)	(90.000)	140.000
PTIDM (recibe variable ME/paga fijo ML)					
VP del cambio en los FE/[ML] variables	0	192.310	(260.346)	(282.979)	(170.000)
Cambio en el VP [ML]		192.310	(452.656)	(22.633)	112.979
PTIDM (recibe variable ME/paga fijo ML)					
Valor razonable [ML]	0	(192.310)	260.346	282.979	170.000
Cambio en el valor razonable [ML]		(192.310)	452.656	22.633	(112.979)

³⁷ Las Tablas de este ejemplo utilizan los siguientes acrónimos: "PTIDM" para permuta de tasa de interés de diferentes monedas, "FE" para flujos de efectivo, "CFE" para cobertura de flujos de efectivo, "RCFE" para reserva de cobertura de flujos de efectivo, "CVE" cobertura de valor razonable, "PTI" para permuta de tasa de interés y "VP" para valor presente.

³⁸ En la siguiente tabla para el cálculo de todos los importes (incluyendo los cálculos a efectos de la contabilidad de los importes de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio) están en formato de números positivos (más) y negativos (menos) (por ejemplo, el importe de la reserva de cobertura de flujos de efectivo que es un número negativo es una pérdida).

³⁹ Esos supuestos se han hecho por razones didácticas, para centrar mejor la ilustración de los mecanismos de contabilidad en una combinación de cobertura de los flujos de efectivo/combinación de cobertura del valor razonable. La medición y reconocimiento de la ineficacia de cobertura ya ha sido demostrada en el Ejemplo 16 y en el Ejemplo 17. Sin embargo, en realidad, estas coberturas no son habitualmente perfectamente efectivas porque la ineficacia de cobertura puede proceder de varios factores, por ejemplo el riesgo de crédito, diferencias en el método de recuento diario o, dependiendo de si se incluye en la designación del instrumento de cobertura, el cargo por el cambio de monedas diferentes que se incluye en las permutas de tasa de interés de diferentes monedas (comúnmente denominada como la "base de la moneda").

Ejemplo 18-Cálculos					
	t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
RCFE					
Saldo inicial	0	0	(42.310)	(28.207)	(14.103)
Reclasificación del riesgo de TC		153.008	(378.220)	(91.030)	140.731
Reclasificación (periodo actual de FE)		(8.656)	(18.410)	2.939	21.431
Eficacia de CVR ganancia/pérdida		(186.662)	(479.286)	20.724	(135.141)
Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	(82.656)	67.367	(27.021)
Amortización de RCFE		0	14.103	14.103	14.103
Saldo final		(42.103)	(28.207)	(14.103)	0
PTI (recibe fijo/paga variable)					
Valor razonable [ML]		0	(82.656)	(15.289)	(42.310)
Cambio en el valor razonable			(82.656)	67.367	(27.021)
Cambio en el valor presente de la exposición agregada					
Valor presente [ML]		(1.242.310)	(1.159.654)	(1.227.021)	(1.200.000)
Cambio en el valor presente [ML]			82.656	(67.367)	27.021

EI143. La relación de cobertura entre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas comienza al inicio del Periodo 1 (es decir, t₀) y permanece cuando la relación de cobertura para la relación de segundo nivel empieza al final del Periodo 1, es decir, la relación de primer nivel continúa como una relación de cobertura separada. Sin embargo, la contabilidad de coberturas para la relación de primer nivel se ve afectada por el comienzo de la contabilidad de coberturas para la relación de segundo nivel al final del Periodo 1. La cobertura del valor razonable para la relación de segundo nivel afecta al calendario de la reclasificación al resultado (ahorro o desahorro) del periodo de importes desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel:

- (a) El riesgo de tasa de interés del valor razonable que se cubre por la cobertura del valor razonable se incluye en el importe que se reconoce en activos netos/patrimonio como un resultado de la cobertura de los flujos de efectivo para la relación

de cobertura de primer nivel (es decir, la ganancia o pérdida en la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que se determina que sea una cobertura efectiva).⁴⁰ Esto significa que desde el final del Periodo 1, la parte de la ganancia o pérdida de la cobertura de los flujos de efectivo efectiva que representa el riesgo de tasa de interés del valor razonable (en ML), y se reconoce en activos netos/patrimonio en una primera fase, es inmediatamente en una segunda fase (es decir, en el mismo periodo) transferida desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Ese ajuste de reclasificación compensa la ganancia o pérdida en la permuta de tasa de interés que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.⁴¹ En el contexto de la contabilidad para la exposición agregada como la partida cubierta, ese ajuste por reclasificación es el equivalente de un ajuste de cobertura del valor razonable porque, a diferencia de una partida cubierta que es un instrumento de deuda de tasa fija (en ML) al costo amortizado, la exposición agregada ya se mide nuevamente por cambios relacionados con el riesgo cubierto pero la ganancia o pérdida resultante se reconoce en activos netos/patrimonio debido a la aplicación de la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo a la relación de primer nivel. Por consiguiente, la aplicación de la contabilidad de coberturas del valor razonable con la exposición agregada como la partida cubierta no da lugar a cambios en la medición de la partida cubierta pero, en cambio, afecta a dónde se reconocen ganancias y pérdidas de cobertura (es decir, la reclasificación desde la reserva de cobertura de los flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo).

- (b) El importe en la reserva de cobertura de flujos de efectivo al final del Periodo 1 (42.310 ML) se amortiza a lo largo de la vida restante de la cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel (es decir, a lo largo de los Periodos 2 a 4).⁴²

EI144. El cambio en el valor de la exposición agregada se calcula de la forma siguiente:

- (a) En el momento desde el que se cubre el cambio en el valor de exposición agregada (es decir, el comienzo de la relación de segundo nivel al final del Periodo 1), se planifican todos los flujos de efectivo esperados del pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto (es decir hasta el final del Periodo 4) y se calcula su valor presente combinado, en ML. Este cálculo establece el valor presente que se usa en fechas sucesivas como el punto de referencia para medir el cambio en el valor presente de la exposición agregada desde el comienzo de la relación de cobertura. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente:

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (punto de partida)							
		Valor presente de la exposición agregada					
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]

⁴⁰ Como consecuencia de la cobertura su exposición al riesgo de tasa de interés de flujos de efectivo por la realización de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas que cambió el riesgo de tasa de interés de los flujos de efectivo de pasivo de TC a tasa variable a una exposición a tasa fija (en ML), el Gobierno estatal C, de hecho, asumió una exposición al riesgo de tasa de interés del valor razonable (véase el párrafo EI139).

⁴¹ En la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) este ajuste por reclasificación es la partida "Reclasificación por riesgo de tasa de interés" en la conciliación de la reserva de cobertura de flujos de efectivo (por ejemplo, al final del Periodo 2, una reclasificación de una ganancia de 82.656 ML de la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo—véase el párrafo EI144 sobre cómo se calcula ese importe).

⁴² En la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) esta amortización da lugar a un ajuste de reclasificación periódica de 14.103 ML que se incluye en la partida "Amortización de RCFE" en la conciliación de la reserva de cobertura de flujos de efectivo.

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (punto de partida)

		Valor presente de la exposición agregada					
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]
Tiempo							
	t ₀						
Periodo 1	t ₁						
	t ₂						
	t ₃						
	t ₄						
	t ₅	(11.039)	(10.918)	11.039	10.918	(9.117)	(9.094)
Periodo 2	t ₆	(11.331)	(11.082)	11.331	11.082	(9.117)	(9.067)
	t ₇	(11.375)	(11.000)	11.375	11.000	(9.117)	(9.035)
	t ₈	(10.689)	(10.227)	10.689	10.227	(9.117)	(9.000)
	t ₉	(10.375)	(9.824)	10.375	9.824	(9.117)	(8.961)
Periodo 3	t ₁₀	(10.164)	(9.528)	10.164	9.528	(9.117)	(8.918)
	t ₁₁	(10.028)	(9.307)	10.028	9.307	(9.117)	(8.872)
	t ₁₂	(10.072)	(9.255)	10.072	9.255	(9.117)	(8.825)
	t ₁₃	(10.256)	(9.328)	10.256	9.328	(9.117)	(8.776)
Periodo 4	t ₁₄	(10.159)	(9.147)	10.159	9.147	(9.117)	(8.727)
	t ₁₅	(10.426)	(9.290)	10.426	9.290	(9.117)	(8.678)

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (punto de partida)							
		Valor presente de la exposición agregada					
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]
	t_{16}	(1.010.670)	(891.093)	1.010.670	891.093	(1.209.117)	(1.144.358)
	Totales		(1.000.000)		1.000.000		(1.242.310)
	Totales en ML		(1.050.000)		1.050.000		(1.242.310)
VP de la exposición agregada [ML]							

El valor presente de todos los flujos de efectivo esperados sobre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del plazo cubierto al final del Periodo 1 es -1.242.310 ML.⁴³

- (b) En las fechas siguientes, el valor presente de la exposición agregada se determina de la misma forma que al final del Periodo 1, pero para el resto del plazo cubierto. A estos efectos, todos los flujos de efectivo restantes esperados sobre el pasivo de TC de tasa variable y la permuta de tasa de interés de diferentes monedas a lo largo del resto del plazo cubierto (es decir, desde la fecha de medición de la eficacia hasta el final del Periodo 4) se actualizan (cuando proceda) y después se descuentan. El total de todos esos valores actuales representa el valor presente de la exposición agregada. Este cálculo se ilustra en la tabla siguiente para el final del Periodo 2:

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (al final del Periodo 2)				
		Valor presente de la exposición agregada		
		Pasivo de TC	Parte PTIDM ME	Parte PTIDM ML

⁴³ En este ejemplo no surge ineficacia de cobertura sobre las relaciones de cobertura debido a las suposiciones realizadas (véase el párrafo EI142). Por consiguiente, los valores absolutos del pasivo de TC de tasa variable y la parte denominada de la u.m.e de la tasa de interés de diferentes monedas son iguales (pero con signos opuestos). En situaciones en las que surge ineficacia de cobertura, esos valores absolutos no serían iguales, de forma que el importe neto restante afectaría al valor presente de la exposición agregada.

		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]
	Tiempo						
	t ₀						
Periodo 1	t ₁						
	t ₂						
	t ₃						
	t ₄						
Periodo 2	t ₅	0	0	0	0	0	0
	t ₆	0	0	0	0	0	0
	t ₇	0	0	0	0	0	0
	t ₈	0	0	0	0	0	0
Periodo 3	t ₉	(6.969)	(6.921)	6.969	6.921	(9.117)	(9.030)
	t ₁₀	(5.544)	(5.475)	5.544	5.475	(9.117)	(8.939)
	t ₁₁	(4.971)	(4.885)	4.971	4.885	(9.117)	(8.847)
	t ₁₂	(5.401)	(5.280)	5.401	5.280	(9.117)	(8.738)
Periodo 4	t ₁₃	(5.796)	(5.632)	5.796	5.632	(9.117)	(8.624)
	t ₁₄	(6.277)	(6.062)	6.277	6.062	(9.117)	(8.511)
	t ₁₅	(6.975)	(6.689)	6.975	6.689	(9.117)	(8.397)
	t ₁₆	(1.007.725)	(959.056)	1.007.725	956.056	(1.209.117)	(1.098.568)
	Totales		(1.000.000)		1.000.000		(1.159.654)
	Totales en ML		(1.420.000)		1.420.000		(1.159.654)
VP de la exposición agregada [ML]							

Ejemplo 18—Valor presente de la exposición agregada (al final del Periodo 2)							
		Valor presente de la exposición agregada					
		Pasivo de TC		Parte PTIDM ME		Parte PTIDM ML	
		FE	VP	FE	VP	FE	VP
		[ME]	[ME]	[ME]	[ME]	[ML]	[ML]

Los cambios en las tasas de interés y la tasa de cambio dan lugar a un valor presente de la exposición agregada al final del Periodo 2 de -1.159.654 ML. Por consiguiente, el cambio en el valor presente de la exposición agregada entre el final del Periodo 1 y el final del Periodo 2 es una ganancia de 82.656 ML.⁴⁴

- EI145. La utilización del cambio en el valor presente de la partida cubierta (es decir, la exposición agregada) y el valor razonable del instrumento de cobertura (es decir, la permuta de tasa de interés), las reclasificaciones relacionadas desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo al resultado (ahorro o desahorro) del periodo (ajustes de reclasificación) se determinan posteriormente.
- EI146. La siguiente tabla muestra el efecto sobre el estado del rendimiento financiero del Gobierno estatal C y su estado de situación financiera (en beneficio de la transparencia, algunas partidas⁴⁵ se desagregan en el cuerpo de los estados por medio de las relaciones de cobertura, es decir, para la cobertura de los flujos de efectivo del pasivo de TC de tasa variable y para la cobertura del valor razonable de la exposición agregada):⁴⁶

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]						
		t_0	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4

⁴⁴ Este es el importe que está incluido en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) como el cambio en el valor presente de la exposición agregada al final del Periodo 2.

⁴⁵ Las partidas utilizadas en este ejemplo son una presentación posible. Son también posibles formatos de presentación diferentes utilizando partidas distintas (incluyendo partidas que incluyen los importes mostrados aquí) (la NICSP 30 establece los requerimientos de información a revelar para la contabilidad de coberturas que incluyen información a revelar sobre la ineficacia de cobertura, el importe en libros de los instrumentos de cobertura y la reserva de cobertura de los flujos de efectivo).

⁴⁶ Para el Periodo 4 los valores en la tabla con la visión global de los cálculos (véase el párrafo EI142) difieren de los de la tabla siguiente. Para los Periodos 1 y 3 los valores “no depurados” [es decir, incluyendo intereses acumulados (o devengados)] igualan a los valores “depurados” [es decir, excluyendo los intereses acumulados (o devengados)] porque el final del periodo es una fecha de liquidación para todas las partes de los derivados y el pasivo de TC de tasa fija. Al final del Periodo 4 la tabla con la visión global de los cálculos utiliza valores depurados para calcular los cambios de valor de forma congruente a lo largo del tiempo. Para la siguiente tabla se presentan los valores no depurados, es decir, los importes de vencimiento incluyendo los intereses acumulados (o devengados) inmediatamente antes de que los instrumentos estén liquidados (esto es a efectos ilustrativos, ya que, en otro caso, todos los importes en libros distintos del efectivo y de los resultados (ahorro o desahorro) acumulados serían cero).

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]

		<i>t₀</i>	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
Estado de Rendimiento Financiero						
Gastos por intereses						
	Pasivo de TC		45.122	54.876	33.527	15.035
	Ajuste CVR		0	(20.478)	16.517	(26.781)
			45.122	34.398	50.045	(11.746)
Reclasificación (CFE)						
			(8.656)	(18.410)	2.939	21.431
			36.466	15.989	52.983	9.685
Amortización de RCFE						
			0	14.103	14.103	14.103
Total gastos por intereses						
			36.466	30.092	67.087	23.788
Otras ganancias/pérdidas						
	PTI		0	82.656	(67.367)	27.021
	Ganancia/pérdida (pasivo) TC		(150.000)	370.000	90.000	(140.000)
	Ganancia/pérdida (interés) TC		(3.008)	8.220	1.030	(731)
	Reclasificación del riesgo de TC		153.008	(378.220)	(91.030)	140.731
	Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	(82.656)	67.367	(27.021)
Total otras ganancias/pérdidas						
			0	0	0	0
Resultado (ahorro o desahorro) del periodo						
			36.466	30.092	67.087	23.788
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio						
Activos netos/patrimonio						

Ejemplo 18—Visión general del efecto sobre los estados del rendimiento financiero y de la situación financiera [Todos importes en ML]						
		t₀	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3	Periodo 4
	Ganancia/pérdida de eficacia		186.662	(479.286)	(20.724)	135.141
	Reclasificación (periodo actual de FE)		8.656	18.410	(2.939)	(21.431)
	Reclasificación del riesgo de TC		(153.008)	378.220	91.030	(140.731)
	Reclasificación del riesgo de tasa de interés		0	82.656	(67.367)	27.021
	Amortización de RCFE		0	(14.103)	(14.103)	(14.103)
	Total activos netos/patrimonio		42.310	(14.103)	(14.103)	(14.103)
Estado de Situación Financiera						
	Pasivo de TC	(1.200.000)	(1.050.000)	(1.420.000)	(1.510.000)	(1.375.306)
	PTIDM	0	(192.310)	260.346	282.979	166.190
	PTI		0	(82.656)	(15.289)	(37.392)
	Efectivo	1.200.000	1.163.534	1.147.545	1.094.562	1.089.076
	Activos netos	0	(78.776)	(94.765)	(147.748)	(157.433)
	Activos netos/patrimonio	0	42.310	28.207	14.103	0
	Resultados (ahorro o desahorro) acumulados	0	36.466	66.558	133.645	157.433
	Total activos netos/patrimonio	0	78.776	94.765	147.748	157.433

EE147. El gasto total por intereses en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo refleja el gasto por intereses del Gobierno estatal C que procede de sus estrategias de gestión de riesgos:

- (a) En el Periodo 1 la estrategia de gestión de riesgos da lugar a gastos por intereses que reflejan las tasas de interés fijas en ML después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés de diferentes monedas.
- (b) Para los Periodos 2 a 4 después de tener en cuenta el efecto de la permuta de tasa de interés realizada al final del Periodo 1, la estrategia de gestión de riesgos da lugar a un gasto por intereses que cambia con tasas de interés variables en ML (es decir, la tasa de interés variable que predomina en cada periodo). Sin embargo, el importe total del gasto por intereses no es igual al importe del interés de tasa variable debido a la amortización del importe que estaba en la reserva de cobertura de flujos de efectivo para la relación de primer nivel al final del Periodo 1.⁴⁷

Negocios en el extranjero (Apéndice B)

EI148. Este ejemplo ilustra la aplicación de los párrafos B12, B13, B14 y B15 del Apéndice B en relación con el ajuste de reclasificación en el momento de la disposición de un negocio en el extranjero.

Ejemplo 19—Disposición de un negocio en el extranjero

Antecedentes

EI149. Este ejemplo asume la estructura de la entidad económica establecida en el párrafo B16 y que la Entidad Controladora D utilizó un préstamo en dólares estadounidenses (USD) en la Entidad Controladora A para cubrir el riesgo EUR/USD de la inversión neta en la Entidad Controlada C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. La Entidad Controladora D utiliza el método por etapas de consolidación. Supóngase que la cobertura fue totalmente efectiva y el cambio acumulado USD/EUR total en el valor del instrumento de cobertura antes de la disposición de la Entidad Controlada C es 24 millones de euros (ganancia). Esta cantidad se corresponde exactamente con la caída del valor de la inversión neta en la Entidad Controlada C, al medirla contra la moneda funcional de la Entidad Controladora D (euro).

EI150. Si se utiliza el método directo de consolidación, la caída en el valor de la inversión neta de la Entidad Controladora D en la Entidad Controlada C de 24 millones de euros se reflejaría totalmente en la reserva de conversión de moneda extranjera asociada a la Entidad Controlada C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D. Sin embargo, como la Entidad Controladora D utiliza el método por etapas, esta caída en el valor de la inversión en la Entidad Controlada C de 24 millones de euros se reflejaría en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad B asociada a la Entidad Controlada C y en la reserva de conversión de moneda extranjera de la Entidad Controladora D asociada a la Entidad Controlada B.

EI151. El importe agregado reconocido en la reserva de conversión de moneda extranjera en relación a las Entidades Controladas B y C no se ve afectado por el método de consolidación. Supóngase que utilizando el método directo de consolidación, la reserva de conversión de moneda extranjera para las Entidades Controladas B y C en los estados financieros consolidados de la Entidad Controladora D es de 62 millones de euros de ganancia y 24 millones de euros de pérdidas respectivamente; utilizando el método de consolidación por etapas dichos importes son 49 millones de euros de ganancia y 11 millones de euros de pérdidas respectivamente.

Reclasificación

EI152. Cuando se dispone de la inversión en la Entidad Controlada C, la NICSP 41 requiere que la ganancia entera de 24 millones de euros en el instrumento de cobertura se reclasifique al resultado (ahorro o desahorro) del periodo del periodo. Utilizando el método por etapas, el importe a reclasificar en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en relación con la inversión neta en la Entidad Controlada C sería solo de 11 millones de euros de pérdida. La Entidad Controladora D podría ajustar las reservas de conversión de moneda extranjera de las Entidades Controladas B y C por 13 millones de euros para compensar los importes reclasificados en relación con el instrumento de cobertura y la inversión neta como habría sido el caso si se hubiera utilizado el método directo de consolidación, si esa fue su política contable. Una entidad que no tuviera cubierta su inversión neta podría hacer la misma reclasificación.

Préstamos en condiciones favorables (párrafos GA118 a GA126)

Ejemplo 20—Cobro de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del interés)

EI153. Una autoridad local recibe financiación por parte de una agencia de desarrollo internacional mediante un préstamo por valor de 5 millones de u.m para construir clínicas de atención sanitaria básica durante un periodo de 5 años. El acuerdo estipula que el préstamo debe ser reembolsado a lo largo de un periodo de 5 años de la forma siguiente:

⁴⁷ Véase el párrafo EI143(b). Esa amortización pasa a ser un gasto que tiene un efecto como un diferencial sobre la tasa de interés variable.

Año 1: sin devolución de capital

Año 2: 10 por ciento del principal

Año 3: 20 por ciento del principal

Año 4: 30 por ciento del principal

Año 5: 40 por ciento del principal

El interés se paga anualmente por año vencido, a una tasa del 5 por ciento anual sobre el saldo vivo del préstamo. La tasa de interés de mercado para una transacción similar es del 10 por ciento.

EI154. La autoridad local ha recibido un préstamo en condiciones favorables de 5 millones de u.m., que será devuelto a una tasa de interés un 5 por ciento inferior a la actual tasa de mercado. La diferencia entre los importes del préstamo y el valor presente de los pagos contractuales de acuerdo a las condiciones del contrato de préstamo, descontados según la correspondiente tasa de interés de mercado, se reconocerá de acuerdo con la NICSP 23.

EI155. Los asientos del diario para contabilizar el préstamo en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Banco	5.000.000	
	Cr	Préstamo (referido a la Tabla 2 de más adelante)		4.215.450
	Cr	Pasivo o ingreso sin contraprestación		784.550
<i>Reconocimiento de la recepción del préstamo por su valor razonable</i>				
<i>En el reconocimiento tanto de un pasivo como de un ingreso por la parte del préstamo por debajo de mercado se considera la NICSP 23 El párrafo G154 de dicha Norma muestra los asientos del diario para el reconocimiento y medición de la parte del préstamo por debajo de mercado que se va a considerar un ingreso sin contraprestación.</i>				

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Interés (referido a la Tabla 3 de más adelante)	421.545	
	Cr	Préstamo		421.545
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.215.450 u.m. x 10 por ciento)</i>				
Dr		Préstamo (referido a la Tabla 1 de más adelante)	250.000	
	Cr	Banco		250.000
<i>Reconocimiento del interés pagado sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5 por ciento)</i>				

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Interés	438.700	

	Cr	Préstamo		438.700
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.386.995 u.m. x10 por ciento)</i>				
Dr		Préstamo	750.000	
	Cr	Banco		750.000
<i>Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (5 millones u.m. x 5 por ciento + 500.000 u.m.)</i>				

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Interés	407.569	
	Cr	Préstamo		407.569
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (4.075.695 u.m. x 10 por ciento)</i>				
Dr		Préstamo	1.225.000	
	Cr	Banco		1.225.000
<i>Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (4,5 millones u.m. x 5 por ciento + 1 millón u.m.)</i>				

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Interés	325.827	
	Cr	Préstamo		325.827
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (3.258.264 u.m. x 10 por ciento)</i>				
Dr		Préstamo	1.675.000	
	Cr	Banco		1.675.000
<i>Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (3,5 millones u.m. x 5 por ciento + 1,5 millones u.m.)</i>				

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Interés	190.909	
	Cr	Préstamo		190.909
<i>Reconocimiento de los intereses utilizando el método del interés efectivo (1.909.091 u.m. x 10 por ciento)</i>				

Dr		Préstamo	2.100.000		
	Cr	Banco		2.100.000	
<i>Reconocimiento del interés y principal pagados sobre el saldo pendiente (2 millones u.m. x 5 por ciento + 2 millones u.m.)</i>					

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 5 por cien de interés)

	Año 0 u.m	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Principal	5.000.000	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000
Interés	–	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos	–	(250.000)	(750.000)	(1.225.000)	(1.675.000)	(2.100.000)
Saldo	5.000.000	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	–

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 10 por cien)

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Saldo del principal	5.000.000	4.500.000	3.500.000	2.000.000	–
Intereses a pagar	250.000	250.000	225.000	175.000	100.000
Pagos totales (principal e interés)	250.000	750.000	1.225.000	1.675.000	2.100.000
Valor presente de los pagos	227.272	619.835	920.360	1.144.048	1.303.935
Valor presente del total de pagos					4.215.450
Recursos recibidos					5.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)					4.215.450
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como ingreso sin contraprestación.					784.550

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m
Principal	4.215.450	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091
Interés acumulado (devengado)	421.545	438.700	407.569	325.827	190.909
Pagos por intereses	(250.000)	(250.000)	(225.000)	(175.000)	(100.000)
Pagos del principal	-	(500.000)	(1.000.000)	(1.500.000)	(2.000.000)
Saldo	4.386.995	4.075.695	3.258.264	1.909.091	-

Ejemplo 21—Pago de un préstamo en condiciones favorables (condiciones favorables del principal)⁴⁸

EI156. El departamento de educación establece préstamos a interés reducido disponibles para los estudiantes aptos con unas condiciones de reembolso aplazado como un medio de fomentar la educación post secundaria.

EI157. Al comienzo del periodo contable, el departamento adelantó 250 millones de u.m a varios estudiantes, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

El principal ha de reembolsarse de la forma siguiente:

Año 1 al 3: sin reembolsos del principal

Año 4: 30 por ciento del principal a reembolsar

Año 5: 30 por ciento del principal a reembolsar

Año 6: 30 por ciento del principal a reembolsar

El saldo del principal restante (10 por ciento de 250 millones de u.m.) pendiente al final del año 6 se condona.

El interés se calcula al 11,5 por ciento del saldo pendiente del préstamo y se paga por año vencido. Supóngase que la tasa de interés de mercado para un préstamo similar es del 11,5 por ciento.

Escenario 1: Costo amortizado

EI158. Después de evaluar la esencia del préstamos en condiciones favorables, el departamento de educación clasifica el activo financiero de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de educación clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.

EI159. Los asientos de diario agregados para contabilizar los préstamos en condiciones favorables cuando se miden al costo amortizado son de la forma siguiente:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	236.989.595	
Dr		Gasto	13.010.405	

⁴⁸ Por simplicidad, este ejemplo excluye cualquier consideración en relación al cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

	Cr	Banco		250.000.000
<i>Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable</i> <i>El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contraprestación</i>				

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	27.253.803	
	Cr	Ingresos por intereses		27.253.803
<i>Interés devengado utilizando el método de interés efectivo (236.989.595 u.m. × 11,5 por cien)</i>				
Dr		Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo		28.750.000
<i>Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento</i>				

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	27.081.741	
	Cr	Ingresos por intereses		27.081.741
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (235,493,398 u.m. × 11,5 por ciento)</i>				
Dr		Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo		28.750.000
<i>Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento</i>				

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	26.889.891	
	Cr	Ingresos por intereses		26.889.891
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (233.825.139 u.m. × 11,5 por cien)</i>				
Dr		Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo		28.750.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por cien

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	26.675.979	
	Cr	Ingresos por intereses		26.675.979
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (231.965.030 u.m. × 11,5 por cien)</i>				
Dr		Banco	103.750.000	
	Cr	Préstamo		103.750.000
<i>Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (250 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)</i>				

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	17.812.466	
	Cr	Ingresos por intereses		17.812.466
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (154.891.009 u.m. × 11,5 por cien)</i>				
Dr		Banco	95.125.000	
	Cr	Préstamo		95.125.000
<i>Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (175 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)</i>				

7. Año 6: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	8.921.525	
	Cr	Ingresos por intereses		8.921.525
<i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (77.578.475 u.m. × 11,5 por cien)</i>				
Dr		Banco	86.500.000	
	Cr	Préstamo		86.500.000
<i>Reconocimiento del interés y principal recibidos sobre el saldo pendiente (100 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones u.m.)</i>				

millones u.m.)

Escenario 2: Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)

EI160. Además de los términos descritos en el párrafo EI157, los préstamos proporcionan al departamento de educación la capacidad de comprar el instrumento en cualquier momento por un importe que no refleja sustancialmente el pago de principal e intereses pendientes. Después de evaluar la esencia del préstamos en condiciones favorables, el departamento de educación determina la clasificación el activo financiero de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Puesto que el componente de compra de este ejemplo descarta que los flujos de efectivo de este instrumento sean solo pagos del principal e intereses, el departamento de educación concluye que los activos financieros se clasifiquen a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

EI161. Los asientos de diario agregados para contabilizar los préstamos en condiciones favorables cuando se clasifican a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) son los siguientes:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	236.989.595	
Dr		Gasto	13.010.405	
	Cr	Banco		250.000.000
<i>Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable</i>				
<i>El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contraprestación</i>				

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	27.253.803	
	Cr	Ingresos por intereses		27.253.803
<i>Intereses acumulados (devengados) de 236,989,u.m. x 11,5 por ciento</i>				
Dr		Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo		28.750.000
<i>Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento</i>				

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	27.081.741	
	Cr	Ingresos por intereses		27.081.741

Intereses acumulados (devengados) de 235,493,398,u.m. x 11,5 por ciento

Dr		Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo		28.750.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

Dr		Ajuste del valor razonable	2.766.221	
	Cr	Préstamo		2.766.221

Ajuste del valor razonable (231.058.918 u.m.⁴⁸ – (235.493.398 u.m. + 27.081.741 u.m. – 28.750.000 u.m.))

4. Año 3: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	26.571.776	
	Cr	Ingresos por intereses		26.571.776

Intereses acumulados (devengados) de 231,058,918,u.m. x 11,5 por cien

Dr		Banco	28.750.000	
	Cr	Préstamo		28.750.000

Pago de intereses de 250 millones u.m. x 11,5 por ciento

Dr		Ajuste del valor razonable	2.620.867	
	Cr	Préstamo		2.620.867

Ajuste del valor razonable [226.259.827 u.m.⁴⁷ – (231.058.918 u.m. + 26.571.776 u.m. – 28.750.000 u.m.)]

5. Año 4: La entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Préstamo	26.019.880	
	Cr	Ingresos por intereses		26.019.880

Intereses acumulados (devengados) de 226,259,827,u.m. x 11,5 por cien

Dr		Banco	103.750.000	
	Cr	Préstamo		103.750.000

Pago de intereses de (250 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal)

Dr		Préstamo	1.472.217	
	Cr	Ajuste del valor razonable		1.472.217
<i>Ajuste del valor razonable [150.001.924 u.m.⁴⁷ – 226.259.827 u.m. + 26.019.880 u.m.– 103.750.000 u.m.]</i>				

49

6. Año 5: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	17.250.221	
	Cr	Ingresos por intereses		17.250.221
<i>Intereses acumulados (devengados) de 150.001.924,u.m. x 11,5 por cien</i>				
Dr		Banco	95.125.000	
	Cr	Préstamo		95.125.000
<i>Pago de intereses de 175 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal</i>				
Dr		Préstamo	3.750.048	
	Cr	Ajuste del valor razonable		3.750.048
<i>Ajuste del valor razonable [175.877.193 u.m.⁴⁷ –150.001.924 u.m. + 17.250.221 u.m.– 95.125.000 u.m.)]</i>				
7. Año 6: La entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	8.725.877	
	Cr	Ingresos por intereses		8.725.877
<i>Intereses acumulados (devengados) de 75.877.193,u.m. x 11,5 por cien</i>				
Dr		Banco	86.500.000	
	Cr	Préstamo		86.500.000
<i>Pago de intereses de (100 millones u.m. x 11,5 por ciento + 75 millones reembolso del principal</i>				
Dr		Préstamo	1.896.930	

⁴⁹ Véase la tabla 4 de este ejemplo para referencia a los valores razonables.

	Cr	Ajuste del valor razonable		1.896.930
..Ajuste del valor razonable ([u.m ⁴⁷ -75.877.193 u.m. + 8.725.877 u.m.- 86.500.000 u.m.)]				

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 11,5 por cien de interés)

	Año 0 miles de u.m	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m	Año 6 miles de u.m
Principal	250.000	250.000	250.000	250.000	250.000	175.000	100.000
Interés	-	28.750	28.750	28.750	28.750	20.125	11.500
Pagos	-	(28.750)	(28.750)	(28.750)	(103.750)	(95.125)	(86.500)
Saldo	250.000	250.000	250.000	250.000	175.000	100.000	25.000

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 11,5 por cien)

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m	
Saldo del principal	250.000.000	250.000.000	250.000.000	175.000.000	100.000.000	25.000.000	
Intereses de la partida por cobrar	28.750.000	28.750.000	28.750.000	28.750.000	20.125.000	11.500.000	
Cobros totales (principal e interés)	28.750.000	28.750.000	28.750.000	103.750.000	95.125.000	86.500.000	
Valor presente de los flujos de efectivo	25.784.753	23.125.339	20.740.215	67.125.670	55.197.618	45.016.000	
Valor presente de los flujos de efectivo totales							236.989.595
Importes pagados							250.000.000
Menos: Valor actual de las entradas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)							236.989.595
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como gasto							13.010.405

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m
Principal	236.989.595	235.493.398	233.825.139	231.965.030	154.891.009	77.578.475
Interés acumulado (devengado)	27.253.803	27.081.741	26.889.891	26.675.979	17.812.466	8.921.525
Interés	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(20.125.000)	(11.500.000)
Cobros del principal	-	-	-	(75.000.000)	(75.000.000)	(75.000.000)
Saldo	235.493.398	233.825.139	231.965.030	154.891.009	77.578.475	-

Tabla 4: Valor razonable del préstamo

	Año 1 u.m	Año 2 u.m	Año 3 u.m	Año 4 u.m	Año 5 u.m	Año 6 u.m
Valor razonable	236.989.595	235.493.398	231.058.918	226.259.827	150.001.924	75.877.193
Tasa de interés de mercado (comienzo del año)	11,5 por ciento	11,5 por ciento	12 por ciento	13 por ciento	14 por ciento	14 por ciento
Tasa de interés de mercado (final del año)	11,5 por ciento	12 por ciento	13 por ciento	14 por ciento	14 por ciento	14 por ciento
Interés acumulado (devengado) (11,5 por ciento)	27.253.803	27.081.741	26.571.776	26.019.880	17.250.221	8.725.877
Interés	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(28.750.000)	(20.125.000)	(11.500.000)
Cobros del principal	-	-	-	(75.000.000)	(75.000.000)	(75.000.000)
Ajuste del valor razonable	-	(2.766.221)	(2.620.867)	1.472.217	3.750.048	1.896.930
Saldo	235.493.398	231.058.918	226.259.827	150.001.924	75.877.193	-

Ejemplo 22—Pago de un préstamo en condiciones favorables (compromiso de préstamo)

EE162. Antes del comienzo de la estación agrícola del trigo, el departamento de agricultura otorga préstamos a bajo interés disponibles para los granjeros que cumplen los requisitos como forma de promover el cultivo del trigo dentro de la jurisdicción. Estos préstamos están disponibles a voluntad de los granjeros individuales en todo momento durante la estación de plantación y deben reembolsarse antes de la estación de plantación siguiente.

EE163. El departamento facilita 100 millones de u.m. a varios granjeros al comienzo de la estación de cosecha de 20X1. Al final de la estación de cosecha el departamento ha distribuido los 100 millones en los términos y condiciones siguientes:

- El principal es a reembolsar antes de la próxima estación de cosecha.
- No se cargan intereses sobre el saldo del préstamo pendiente. Supóngase que la tasa de interés de mercado para préstamos similares es del 1,5 por ciento.

Al originarse los compromisos de préstamo, no existe indicación de que los instrumentos tengan deterioro de valor crediticio.

Escenario 1: No existen pérdidas crediticias esperadas identificadas durante el periodo del compromiso de préstamo

EE164. Puesto que el departamento de agricultura se ha comprometido a emitir préstamos a tasas por debajo del mercado, los compromisos se contabilizan de acuerdo con los párrafos 45(d) y 57. Los asientos del diario para contabilizar los compromisos de préstamo serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Gasto	1.477.833	
	Cr	Pasivo por compromiso de préstamo		1.477.833
<p><i>Reconocimiento de los compromisos de emitir préstamos a tasas por debajo del mercado</i></p> <p><i>Los compromisos de préstamo se miden inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57.</i></p>				

EE165. No se requieren asientos adicionales durante el periodo de compromiso. Esto es como resultado del departamento de agricultura que opta por no cargar una comisión por el compromiso, no dando lugar a reconocer ingresos que reconocer asociados a los compromisos de préstamo, y el departamento no identifica pérdidas crediticias durante el periodo de compromiso.

EE166. Cuando se conceden los préstamos en condiciones favorables, y los se satisfacen los compromisos de préstamo, se evalúa la esencia de los préstamos en condiciones favorables. El departamento de agricultura clasifica los activos financieros de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de agricultura clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.

EE167. Los asientos del diario para contabilizar los préstamos en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

2. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	98.522.167	
Dr		Pasivo por compromiso de préstamo	1.477.833	
	Cr	Efectivo		100.000.000
<p><i>Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable</i></p> <p><i>El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte del préstamo por debajo de mercado que se considera un gasto sin contra-prestación Sin embargo, como se reconoció anteriormente un gasto como parte del compromiso de préstamo no se requiere ningún gasto adicional.</i></p>				

3. El interés se reconoce de la siguiente manera:				
Dr		Préstamo	1.477.833	
	Cr	Ingresos por intereses		1.477.833

Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (98.522.167 u.m. × 1,5 por ciento)

4. Los reembolsos de préstamos se reconocen de la forma siguiente:

Dr		Efectivo	100.000.000	
	Cr	Préstamo		100.000.000

El departamento de agricultura cobrar reembolsos del principal de 100 millones de u.m.

Escenario 2: No existen pérdidas crediticias esperadas identificadas durante el periodo del compromiso de préstamo

EE168. Puesto que el departamento de agricultura se ha comprometido a emitir préstamos a tasas por debajo del mercado, los compromisos se contabilizan de acuerdo con los párrafos 45(d) y 57. Los asientos del diario para contabilizar los compromisos de préstamo serán de la siguiente manera:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:

Dr		Gasto	1.477.833	
	Cr	Pasivo por compromiso de préstamo		1.477.833

Reconocimiento de los compromisos de emitir préstamos a tasas por debajo del mercado

Los compromisos de préstamo se miden inicialmente a valor razonable de acuerdo con el párrafo 57.

EE169. Durante el periodo de compromiso de préstamo, el departamento de agricultura destacó esperaba que el rendimiento de la estación de trigo actual fuera menor que el inicialmente previsto. Usando la información disponible más reciente, el departamento de agricultura realiza las siguientes estimaciones:

-

la cartera de préstamos tiene un probabilidad de incumplimiento durante su vida del 5 por ciento; y

-

La pérdida dado el incumplimiento es del 35 por ciento, y ocurrirían cuando se reembolsa en principal.

2. El deterioro de valor se reconoce de la siguiente manera:

Dr		Gasto por deterioro de valor	1.724.137	
Dr		Pasivo por compromiso de préstamo	1.477.833	
	Cr	Corrección de valor por pérdidas		3.201.970

Reconocimiento de gastos por deterioro de valor de 1.724 millones de u.m.

El gasto por deterioro de valor es de 1.724 millones de u.m., que se calcula multiplicando el importe de los flujos de efectivo por cobrar (100 millones) por la probabilidad de incumplimiento (5 por cien) y por la pérdida dado el incumplimiento (35 por cien) y descontando a la tasa de interés efectiva para un año (1,5 por cien).

EI170. Cuando se proporcionan los préstamos en condiciones favorables, y los se satisfacen los compromisos de préstamo, se evalúa la esencia de los préstamos en condiciones favorables. El departamento de agricultura clasifica los activos financieros de acuerdo con los párrafos 39 a 44. Sobre la base de los hechos del ejemplo, el departamento de agricultura clasifica los activos financieros como medidos al costo amortizado.

EI171. Los asientos del diario para contabilizar los préstamos en condiciones favorables serán de la siguiente manera:

3. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:				
Dr		Préstamo	96.798.030	
Dr		Corrección de valor por pérdidas	3.201.970	
	Cr	Efectivo		100.000.000
<p><i>Reconocimiento del anticipo de los préstamos por su valor razonable</i></p> <p><i>El párrafo GA125(b) se considera al reconocer como gasto la parte por debajo de mercado del préstamo en condiciones favorables con préstamos con deterioro crediticio inicial. Sin embargo, como se reconoció anteriormente un gasto como parte del compromiso de préstamo no se requiere ningún gasto adicional.</i></p>				

4. El interés se reconoce de la siguiente manera:				
Dr		Préstamo	1.451.970	
	Cr	Ingresos por intereses		1.451.970
<p><i>Interés acumulado (devengado) utilizando el método de interés efectivo (96.798.030 u.m. × 1,5 por cien)</i></p>				

EI172. Antes de vencimiento del préstamo, la cosecha era más robusta de los proyectado durante el periodo de compromiso. Las pérdidas crediticias sobre el saldo del principal se espera que sean de 500.000 u.m.

5. La ganancia por deterioro de valor se reconoce de la siguiente manera:				
Dr		Préstamo	1.250.000	
	Cr	Ganancia por deterioro de valor		1.250.000
<p><i>Reconocimiento de la ganancia por deterioro de valor de 1,25 millones</i></p> <p><i>Se requiere la reducción de 1,25 millones para reconocer las pérdidas crediticias esperadas de 500.000 u.m. (99.500.000 u.m. - 96.798.030 u.m. - 1.451.970 u.m.).</i></p>				

6. Los reembolsos de préstamos se reconocen de la forma siguiente:				
Dr		Efectivo	99.500.000	
	Cr	Préstamo		99.500.000
<i>El departamento de agricultura cobrar reembolsos del principal por 99,5 millones de u.m.</i>				

Cálculos:

Tabla 1: Cuadro de amortización (utilizando los reembolsos contractuales al 1,5 por cien de interés)

	Año 0	Año 1
Principal	100.000.000	100.000.000
Interés	-	-
Pagos	-	100.000.000
Saldo	100.000.000	-

Tabla 2: Flujos de efectivo contractuales descontados (con base en una tasa de mercado del 1,5 por cien)

	Año 1 u.m
Saldo del principal	100.000.000
Intereses a pagar	-
Pagos totales (principal e interés)	100.000.000
Valor presente de los pagos	98.522.167
Valor presente del total de pagos	98.522.167
Importes pagados	100.000.000
Menos: Valor actual de las salidas de efectivo (valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial)	98.522.167
Parte del préstamo por debajo de mercado a reconocer como gasto	1.477.833

Tabla 3: Cálculo del saldo del préstamo e interés utilizando el método del interés efectivo

	Año 1 u.m
Principal	98.522.167
Interés acumulado (devengado)	1.477.833
Interés	-
Pagos del principal	100.000.000
Saldo	-

Garantía financiera (párrafos GA131 a GA136)

Ejemplo 23—Contrato de garantía financiera proporcionado a una contraprestación simbólica

EE173. La Entidad C es uno de los principales fabricantes de vehículos a motor en la Jurisdicción A. El 1 de Enero de 20X1 el Gobierno A (el emisor) lleva a cabo un contrato de garantía financiera con la Entidad B (el tenedor) para reembolsar a la Entidad B los efectos financieros en caso de incumplimiento de la Entidad C (el deudor) en un préstamo a 5 años de 50 millones de unidades monetarias (u.m.) a devolver en dos plazos iguales de 25 millones de u.m en 20X3 y 20X5. La entidad C proporciona una contraprestación nominal de 5.000 u.m. al gobierno A. En el momento del reconocimiento inicial, el gobierno A mide el contrato de garantía financiera por su valor razonable. Aplicando una técnica de valoración, el Gobierno A determina el valor razonable del contrato de garantía financiera en 5.000.000 u.m.

EE174. A 31 de diciembre de 20X1, habiendo recibido la situación financiera y rendimiento de la Entidad C y habiendo evaluado la información proyectada al futuro incluyendo las tendencias esperadas del sector industrial del automóvil, el Gobierno A determina que no se ha incrementado significativamente el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial. Al aplicar los requerimientos de medición del párrafo 45(c), el Gobierno A mide el contrato de garantía financiera por el mayor de:

- (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas calculada de acuerdo con esta norma; e
- (ii) el importe reconocido inicialmente, menos el importe acumulado de ingresos reconocidos.

El Gobierno A mide la corrección de valor por pérdidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante 12 meses. El Gobierno A calcula que el importe de las correcciones por pérdidas es menor que el importe inicialmente reconocido. El Gobierno A, por ello, no reconocerá un pasivo adicional en su estado de situación financiera. Con respecto al contrato de garantía financiera, el Gobierno A revela la información relacionada con el valor razonable y el riesgo de crédito de la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. En su estado del rendimiento financiero el Gobierno A reconoce ingresos por 1.000.000 u.m. con respecto al valor razonable inicial del instrumento (contraprestación total de 5.000.000 u.m. / 5 años).

EE175. En 20X2 se ha producido una recesión en el sector de fabricación de motores que ha afectado a la entidad C. Aunque ha cumplido con sus obligaciones de pago de intereses, la entidad C está solicitando protección por quiebra y se espera que incumpla su primer pago de principal. Las negociaciones están avanzadas con un potencial comprador (Entidad D), el cual reestructurará la Entidad C. La Entidad D ha indicado que asumirá la responsabilidad del plazo final del préstamo con la Entidad B, pero no el plazo inicial. El Gobierno A determina que ha habido un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial del contrato de garantía financiera y mide la corrección por pérdidas asociada al contrato de garantía financiera por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida. El Gobierno A calcula las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida que sean de 25,5 millones de u.m. y reconoce un gasto, e incrementa su pasivo en 22,5 millones de u.m. (después de la venta a la Entidad D, el gobierno tiene una expectativa de pérdidas de 25 millones de u.m. sobre el primer plazo y de 500.000 u.m. sobre el plazo final, por un pasivo total de 25,5 millones de u.m. El saldo actual de la garantía financiera de 3 millones de u.m. requiere un incremento de 22,5 millones de u.m.)

EE176. Los asientos en el libro diario en la adquisición y en las fechas de presentación serán los siguientes:

1. En el reconocimiento inicial, la entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Banco	5.000		
Dr		Gasto	4.995.000		
	Cr	Contrato de garantía financiera;		5.000.000	

2. Año 1: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Contrato de garantía financiera;	1.000.000		
	Cr	Ingresos		1.000.000	
<i>Se reconoce un ingreso de 5.000.000 u.m. a lo largo del periodo de 5 años</i>					

3. Año 2: La entidad reconocerá lo siguiente:					
Dr		Contrato de garantía financiera;	1.000.000		
	Cr	Ingresos		1.000.000	
<i>Se reconoce un ingreso de 5.000.000 u.m. a lo largo del periodo de 5 años</i>					
Dr		Gasto	22.500.000		
	Cr	Contrato de garantía financiera;		22.500.000	
<i>Pérdidas crediticias esperadas durante la vida de 25,5 millones menos 3.000.000 u.m. reconocidas como un pasivo</i>					

Consideraciones del valor razonable (párrafos 66 a 68)

EE177. Los ejemplos ilustrativos 23 a 26 demuestran las diferentes técnicas de valoración para valorar instrumentos de patrimonio no cotizados. Al seleccionar una técnica de valoración apropiada, el juicio profesional se ejerce considerando los requerimientos de GA149 a GA154.

Ejemplo 24—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar)

EE178. En 20X0 un Fondo soberano compró diez acciones del patrimonio de la Entidad D a una compañía privada que representan el diez por ciento de las acciones con voto en circulación de la Entidad D por 1.000 u.m. El Fondo soberano prepara los estados financieros anuales y se requiere que mida el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio de la Entidad D a 31 de diciembre de 20X2 (es decir, la venta de medición).

EE179. Durante diciembre de 20X2, la Entidad D obtiene fondos emitiendo nuevo capital social (diez acciones por 1.200 u.m.) a otros inversores. El Fondo soberano concluye que el precio de transacción del nuevo capital social emitido por 1.200 u.m. representa el valor razonable en la fecha en que las acciones se emitieron.

EI180. El Fondo soberano y los otros inversores de la Entidad D tienen acciones con los mismos derechos y condiciones. Entre el nuevo capital social emitido a otros inversores y la fecha de medición, no ha habido cambios externos o internos significativos en el entorno en que opera la Entidad D. Como resultado, el Fondo soberano concluye que los 1.200 u.m. es el importe que mejor representa el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio de la Entidad D en la fecha de medición.

Análisis

EI181. Cuando un inversor ha realizado recientemente una inversión en un instrumento que es idéntico al instrumento de patrimonio no cotizado que está siendo valorado, el precio de transacción puede ser un punto de partida razonable para medir el valor razonable del instrumento de patrimonio no cotizado en la fecha de medición, si ese precio de transacción representa el valor razonable del instrumento en el reconocimiento inicial. Sin embargo, un inversor debe utilizar toda la información sobre el rendimiento y operaciones de una participada que esté razonablemente disponible para el inversor después de la fecha del reconocimiento inicial hasta la fecha de medición, porque esta información puede tener un efecto en el valor razonable del instrumento de patrimonio no cotizado de la participada en la fecha de medición.

Ejemplo 25—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Flujos de efectivo descontados)

EI182. Como parte de una iniciativa para alentar el uso de energía renovable, el Gobierno A tiene un cinco por ciento de participación no controladora en el patrimonio de la Entidad R una compañía privada que desarrolla paneles solares altamente eficientes en la jurisdicción del Gobierno A. El Gobierno A obtiene el valor razonable del patrimonio indicado de la Entidad R deduciendo el valor razonable de la deuda (en este caso se supone que es de 240 millones de u.m.) del valor de la empresa de 1.121.8 millones de u.m. como muestra la tabla siguiente. El Gobierno A ha concluido que no hay elementos no operativos relevantes que necesiten ajustarse del efectivo libre esperado (ELE) de la Entidad R.

EI183. El valor de la Entidad R fue calculado descontando los flujos de efectivo libres esperados (es decir, flujos de efectivo después de impuestos antes de gastos por intereses y movimientos de deuda, usando una tasa impositiva no apalancada) mediante un costo de capital medio ponderado (CCMP) de 8,9 por ciento. El cálculo del CCMP incluía las siguientes variables: el costo del capital social del 10,9 por ciento, el costo de la deuda de capital del 5,7 por cien, tasa de impuesto a las ganancias efectiva del 30 por cien, ratio deuda/capital total del 28,6 por cien y patrimonio/capital total del 71,4 por cien.

	Año 0 miles de u.m	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m
ELE ⁴⁹	-	100	100	100	100	100
Valor terminal ⁵⁰						1.121,8
DCF Método que usa el valor de la empresa menos el valor razonable de la deuda						
Factores de descuento ⁵¹		0,9182	0,8430	0,7740	0,7107	0,6525
Valor presente del ELE y valor terminal ⁵²		91,8	84,3	77,4	71,1	797,2
Valor de la empresa	1.121,8					
Menos valor razonable de la deuda	(240,0)					
Valor razonable indicado del pa-	881,8					

	Año 0 miles de u.m	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m
patrimonio						

30512233

EE184. Este ejemplo supone que todos los instrumentos de patrimonio no cotizados de la Entidad R tienen las mismas características y otorgan a los tenedores los mismos derechos. Sin embargo, el Gobierno A considera que el valor razonable indicado del patrimonio obtenido anterior (881,8 millones u.m.) debe ser ajustado adicionalmente para considerar:

- Un descuento de la participación no controladora porque la participación del Gobierno A en la Entidad R es una participación en el patrimonio no controladora y el Gobierno A ha concluido que existe un beneficio asociado con el control. A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento de la participación no controladora es de 8,00 millones u.m.;⁵⁴ e
- Un descuento por la ausencia de liquidez, porque la participación del Gobierno A en la Entidad R no cotiza. A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento por la ausencia de liquidez ascienda a 4,09 millones de u.m.⁵¹

EE185. Como resultado, el Gobierno A concluye que los 32 millones u.m. es el precio que mejor representa el valor razonable de su cinco por ciento de participación no controladora en el patrimonio de la Entidad R en la fecha de medición, como se muestra a continuación:

	000 u.m.
Valor razonable indicado del patrimonio x 5 por ciento	
(es decir, 881,8 u.m. × 5 por ciento)	44,09
Descuento de la participación no controladora	(8,00)
Descuento por falta de liquidez	(4,09)
Valor razonable del 5 por ciento de participación no controladora	32,00

Ejemplo 26—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados

⁵⁰ El ELE representa los flujos de efectivo antes de gastos por intereses y movimientos de deuda. La carga fiscal ha sido calculada sin considerar deducciones por gastos por intereses.

⁵¹ El valor terminal ha sido calculado suponiendo que los flujos de efectivo que representan anualmente 100 millones de u.m. crecerían a perpetuidad a una tasa de cero (es decir, suponiendo que el impacto de la inflación en los flujos de efectivo futuros se espera que se compense por retroceso del mercado).

⁵² Los factores de descuento ha sido calculados usando la fórmula: $1/(1 + CCMP)^{\text{año}}$. Esta fórmula, sin embargo, implica que se espera que los flujos de efectivo se reciban al final de cada periodo. Algunas veces podría ser más apropiado suponer que los flujos de efectivo se reciben más o menos homogéneamente a lo largo del año (convención del descuento a mitad del año). Usando la convención del descuento a mitad del año, el factor de descuento para el año "n" habría sido calculado de la forma siguiente: $1/(1 + CCMP)^{(n - 0,5)}$.

⁵³ Los importes del valor presente han sido calculados multiplicando el ELE y el valor terminal por los correspondientes factores de descuento.

⁵⁴ El proceso mostrado anteriormente no es único método posible que podría aplicar una entidad del sector público para medir el valor razonable de su participación no controladora. Como resultado, los ajustes anteriores no deben considerarse que sean una lista integral de todos los ajustes aplicables. Los ajustes necesarios dependerán de factores y circunstancias específicos. Además, los importes de los ajustes anteriores no se apoyan por cálculos detallados. Estos han sido incluidos solo a efectos ilustrativos.

(Crecimiento constante con información limitada)

- EI186. La Entidad S es una compañía privada. El Fondo de Inversión Pública T tiene una participación no controladora del diez por ciento en el patrimonio de la entidad S. La gerencia de la entidad S ha elaborado un presupuesto bienal. Sin embargo, la gerencia de la Entidad S compartió con el gerente del Plan de pensiones público materiales de sus reuniones anuales del Consejo, en la que la gerencia analizaba los supuestos para apoyar el plan de crecimiento esperado para los próximos cinco años.
- EI187. Sobre la base de la información obtenida de las reuniones del Consejo, el Fondo de inversión pública T ha extrapolado el presupuesto de dos años por referencia a los supuestos de crecimiento básicos en la reunión del Consejo y ha realizado un cálculo de los flujos de efectivo descontados.
- EI188. Sobre la base del presupuesto detallado de dos años de la gerencia de la Entidad S, las ventas y el EBIT (por sus siglas en inglés) alcanzaría 200 u.m. y 50 u.m. respectivamente, en 20X3. El Fondo de inversión pública T comprende que la gerencia de la Entidad S espera ventas para lograr un crecimiento futuro del cinco por ciento por año hasta 20X8 con el mismo margen de EBIT (como un porcentaje de ventas) como en 20X3. Por consiguiente el Fondo de inversión pública T proyecta el EBIT de la Entidad S de la forma siguiente:⁵⁵

	Año 1 miles de u.m	Año 2 miles de u.m	Año 3 miles de u.m	Año 4 miles de u.m	Año 5 miles de u.m	Año 6 miles de u.m	Año 7 miles de u.m
Ventas	150	200	210	221	232	243	255
Margen de EBIT	23%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
EBIT	35	50	53	55	58	61	64

- EI189. El Fondo de inversión pública T es también consciente de que la gerencia de la Entidad S espera que la entidad alcance una etapa de crecimiento estable en 20X8. Para calcular el valor terminal, usando el modelo de descuento de crecimiento constante, el Fondo de inversión pública T supone una tasa de crecimiento terminal a largo plazo del dos por ciento sobre la base de un enfoque a largo plazo de la Entidad S, su sector industrial y la economía del país en el que opera la Entidad S. Si la Entidad S no ha alcanzado la etapa de crecimiento estable al final del periodo de proyección, el Fondo de inversión pública T necesitaría ampliar el periodo de proyección hasta alcanzar la etapa de crecimiento estable y calcular el valor terminal en ese punto.⁵⁶
- EI190. Finalmente, el Fondo de inversión pública T hace comprobaciones cruzadas de esta valoración comparando los múltiples supuestos de la Entidad S con los de compañías similares comparables.⁵⁷

Ejemplo 27—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados (Activos netos ajustados)

- EI191. El Gobierno estatal A tiene un diez por ciento de participación no controladora en la Entidad V, una compañía privada. No existe un accionista de control para la Entidad V, que es un proveedor de servicios de nóminas para sus inversores, incluido el Gobierno Estatal A. Las transacciones de la Entidad V, y por lo tanto las tarifas de los servicios, dependen del número total de

⁵⁵ Para deducir el ELE de la Entidad S para su uso en el método de los flujos de efectivo descontados, el Fondo de inversión pública T utiliza el presupuesto de dos años de la Entidad S y su comprensión de los activos y estructuras de capital de la participada, requerimientos de reinversión y necesidad de capital de trabajo.

⁵⁶ Este ejemplo, ilustra un modelo de dos etapas en el que la primera etapa se define por un número finito de periodos (20X2 a 20X8) y después de esta primera etapa el ejemplo supone un periodo de crecimiento constante para el que el Fondo de inversión pública T calcula un valor terminal para la Entidad S. En otras palabras un inversor podría concluir que sería más apropiado un modelo de etapas múltiples en lugar de un modelo de dos etapas. Un modelo de etapas múltiples generalmente tendría un periodo después del periodo de proyecto discreto en el que el crecimiento podría ser gradual a lo largo de un número de años antes del periodo de crecimiento constante para el que puede estimarse un valor terminal.

⁵⁷ Este ejemplo supone que la conclusión del valor razonable habría incluido cualquier ajuste necesario (por ejemplo, descuento de la participación no controladora, descuento por ausencia de liquidez, etc.) que los participantes del mercado incorporarían al fijar el precio de los instrumentos de patrimonio en la fecha de la medición.

empleados de sus inversores (que son todos los Gobiernos Estatales de la Jurisdicción Z) y, como resultado, la Entidad V no tiene su propia estrategia de crecimiento. La Entidad V tiene un margen de ganancias muy bajo y no tiene compañías similares comparables.

EE192. El Gobierno estatal A necesita medir el valor razonable de su participación no controladora en la Entidad V a partir del 31 de diciembre de 20X1 (es decir, la fecha de medición). El Gobierno estatal A tiene el último estado de situación financiera de la Entidad V, que está fechado a 30 de septiembre de 20X1.

EE193. Los siguientes son ajustes realizados por el Gobierno estatal A al último estado de situación financiera de la Entidad V:

- El principal activo de la Entidad V es un edificio de oficinas que fue adquirido cuando se fundó la Entidad V hace 25 años. El valor razonable del edificio fue medido por un especialista en valoraciones por 2.500 u.m. en la fecha de medición. Este valor compara un valor en libros de 1.000 u.m.
- Durante el periodo de tres meses desde el 30 de septiembre de 20X1 a la fecha de medición, el valor razonable de las inversiones de la Entidad V en las compañías públicas cambió de 500 u.m. a 600 u.m.
- El Gobierno estatal A observa que la Entidad V mide sus activos corrientes y pasivos corrientes a valor razonable. El volumen de operaciones de la Entidad V es tan fijo que el inversor estima que los importes de los activos corrientes y pasivos corrientes mostrados en el estado de situación financiera de la Entidad V a 30 de septiembre de 20X1 son los más representativos de su valor razonable en la fecha de medición, con la excepción de un importe de 50 u.m, incluido en las cuentas comerciales por cobrar de la Entidad V que pasa a ser no recuperable después del 30 de septiembre de 20X1.
- Sobre la base del modelo de gestión y rentabilidad de la Entidad V, el Gobierno estatal A estima que los activos intangibles no reconocidos no serían significativos.
- El Gobierno estatal A no espera que los flujos de efectivo de la Entidad V para el último trimestre terminado a 31 de diciembre de 20X1 sean significativos.
- El gobierno estatal A no espera ninguna venta importante de activos de la Entidad V. Como resultado, concluye que no hay ajustes fiscales materiales que necesiten ser considerados al valorar la Entidad V.

Entidad V - Estado de Situación Financiera (u.m.)			
	30 sept 20X1	Ajustes	Estimado 31 dic 20x1
ACTIVOS			
Activos no corrientes			
Propiedades, planta y equipo	2.000	1.500	3.500
Inversiones en instrumentos de patrimonio	500	100	600
	2.500	1.600	4.100
Activos corrientes			
Cuentas comerciales por cobrar	500	(50)	450
Efectivo y equivalentes al efectivo	500	-	500
	1.000	(50)	950
Total activo	3.500	1.550	5.050

Entidad V - Estado de Situación Financiera (u.m.)			
	30 sept 20X1	Ajustes	Estimado 31 dic 20x1
ACTIVOS NETOS/PATRIMONIO Y PASIVOS			
Total activos netos/patrimonio	2.500	1.550	4.050
Pasivos corrientes	1.000	0	1.000
Total activos netos/patrimonio y pasivos	3.500	1.550	5.050

EI194. Antes de considerar cualquier ajuste (por ejemplo, descuento por ausencia de liquidez, descuento por participación no controladora), el valor razonable indicado del diez por ciento de participación no controladora del Gobierno estatal A en el patrimonio de la Entidad V es de 405 u.m. (10 por ciento x 4.050 = 405 u.m.). A efectos de este ejemplo, se ha supuesto que el descuento por la ausencia de liquidez asciende a 40 u.m. y que el descuento por participación no controladora ascienda de 80 u.m.

EI195. Sobre la base de los hechos y circunstancias descritas anteriormente, el Gobierno estatal A concluye que el precio que es más representativo del valor razonable para su diez por ciento de participación no controladora en la Entidad V es 285 u.m. en la fecha de medición [405 u.m. - (40 - 85 u.m.) = 285 u.m.).⁵⁸

Ejemplo 28—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados con componente sin contraprestación

EI196. El Gobierno nacional A compró 1.000 acciones del Banco de Inversiones Internacional B el 1 de julio de 20X6 por 5.000 u.m. o 5 u.m. por acción. Puesto que el Gobierno nacional A es un accionista no controlador, no recibe los presupuestos o provisiones de flujos de efectivo del banco. El Gobierno nacional A prepara los estados financieros anuales y mide el valor razonable de su participación no controladora en el patrimonio del Banco de Inversiones Internacional B a 31 de diciembre de 20X6 (es decir, la venta de medición).

EI197. El importe pagado por los instrumentos de patrimonio no cotizados (5.000 u.m.) en julio de 20X6 es un punto de partida razonable para medir el valor razonable de la participación no controladora del inversor en el patrimonio del Banco de Inversiones Internacional B en la fecha de medición. Sin embargo, se requiere que el Gobierno nacional A evalúe si el importe pagado necesita ajustarse si existe evidencia que haya otros factores o si otra evidencia indica que el precio de transacción no es representativo del valor razonable de la fecha de medición. Por ejemplo, en algunas circunstancias una entidad del sector público puede transferir una contraprestación por encima del valor razonable de las acciones adquiridas, para proporcionar una subvención al receptor. En estas circunstancias, el Gobierno nacional A ajusta el precio de transacción convenientemente y reconoce un gasto por la parte de la contraprestación en condiciones favorables porque la transacción incluye un pago por el instrumento de patrimonio y la subvención.

Ejemplo 29—Valoración de instrumentos de patrimonio no cotizados que surgen de una transacción sin contraprestación

EI198. El 1 de enero de 20X1, el gobierno nacional A transfiere 1000 u.m. al Banco Internacional de Desarrollo B. A cambio, el Banco B emite 100 acciones ordinarias con un valor nominal de 8 u.m.. Al transferir las 1.000 u.m., el Gobierno nacional A concedió una subvención de 200 u.m. como se evidencia en la documentación de la transacción.

EI199. Al contabilizar la transacción, el Gobierno nacional A identifica dos componentes implícitos en la transferencia de 1.000 u.m. El primer componente es un gasto sin contraprestación de 200 u.m. El Gobierno nacional A aplica las guías de los párrafos GA128 a GA130 al contabilizar este componente.

EI200. El segundo componente es las 100 acciones comunes del banco B. La NICSP 41 requiere, en el reconocimiento inicial, que los instrumentos financieros se midan a valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero no a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción directamente atribuibles.

EI201. Como la mejor evidencia del valor razonable en el reconocimiento inicial es normalmente el precio de transacción, el Gobierno nacional A determina el precio de transacción de 800 u.m., como se pone de manifiesto en el documento de la transacción (100 acciones comunes x el valor a la par de 8 u.m./acción), es el valor apropiado en el reconocimiento inicial.

EI202. Además de la documentación de la transacción, el Gobierno nacional concluye que 8 u.m. por acción es el valor razonable de cada acción sobre la base de otras transacciones similares que tenía el banco B con otros gobiernos nacionales. En cada transacción, el banco B emitió acciones comunes por 8 u.m.

Ejemplo 30—Valoración de obligaciones de deuda: Precio de cotización

EI203. El 1 de enero de 20X1 el Gobierno estatal B emite a la par un instrumento de deuda de tasa fija a cinco años negociado en un mercado de valores con calificación BBB de 2 millones de u.m. con un cupón del 10 por ciento anual. El Gobierno estatal B designó este pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

⁵⁸ El proceso mostrado anteriormente no es único método posible que podría aplicar una entidad del sector público para medir el valor razonable de su participación no controladora. Como resultado, los ajustes anteriores no deben considerarse que sean una lista integral de todos los ajustes aplicables. Los ajustes necesarios dependerán de factores y circunstancias específicos. Además, los importes de los ajustes anteriores no se apoyan por cálculos detallados. Estos han sido incluidos solo a efectos ilustrativos.

- EI204. El 31 de diciembre de 20X1 el instrumento se negocia como un activo en un mercado activo a 929 u.m. por 1.000 u.m. de valor a la par después de pagar el interés acumulado (devengado). El Gobierno estatal B utiliza el precio cotizado del activo en un mercado activo como su variable inicial en la medición del valor razonable de su pasivo ($929 \text{ u.m.} \times [2 \text{ millones de u.m.} \div 1.000 \text{ u.m.}] = 1.858.000 \text{ u.m.}$).
- EI205. Al determinar si el precio cotizado del activo en un mercado activo representa el valor razonable del pasivo, el Gobierno estatal B evalúa si el precio cotizado del activo incluye el efecto de factores aplicables a la medición del valor razonable de un pasivo. El Gobierno estatal B determina que no se requieren ajustes al precio cotizado del activo. Por consiguiente, el Gobierno estatal B concluye que el valor razonable de su instrumento de deuda a 31 de diciembre de 20X1 es de 1.858.000 u.m. El Gobierno estatal B clasifica y revela información sobre la medición del valor razonable de su instrumento de deuda dentro del Nivel 1 de la jerarquía del valor razonable de acuerdo con la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Ejemplo 31—Valoración de obligaciones de deuda: Técnica del valor presente

- EI206. El 1 de enero de 20X1 el Gobierno nacional C emite a la par en una colocación privada a un inversor institucional un instrumento de deuda de tasa fija a cinco años calificado BBB de 2 millones de u.m. con un cupón del 10 por ciento anual. El Gobierno nacional C designó este pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).
- EI207. El 31 de diciembre de 20X1 el Gobierno nacional C aún tiene una calificación crediticia BBB. Las condiciones de mercado, incluyendo tasas de interés disponibles, diferencial de crédito para una calificación de calidad crediticia BBB, se mantienen sin cambios desde la fecha en que se emitió el instrumento de deuda. Sin embargo, el diferencial de crédito del Gobierno nacional C se ha deteriorado en 50 puntos básicos debido a un cambio en su riesgo de incumplimiento. Después de tener en cuenta todas las condiciones de mercado, el Gobierno nacional C concluye que si fuera a emitir el instrumento en la fecha de la medición, éste soportaría una tasa de interés del 10,5 por ciento o el Gobierno nacional C recibiría recursos por debajo de la par procedentes de la emisión del instrumento.
- EI208. A efectos de este ejemplo, el valor razonable del pasivo del Gobierno nacional C se calcula utilizando una técnica de valor presente. El Gobierno nacional C concluye que un participante de mercado utilizaría todas las variables siguientes al estimar el precio que el participante de mercado esperaría recibir al asumir la obligación del Gobierno nacional C:
- (a) las condiciones del instrumento de deuda, incluyendo todos los elementos siguientes:
 - (i) cupón del 10 por cien;
 - (ii) importe principal de 2 millones de u.m.; e
 - (iii) término de cuatro años.
 - (b) La tasa de interés de mercado del 10,5 por ciento (que incluye un cambio de 50 puntos básicos en el riesgo de incumplimiento desde la fecha de emisión).
- EI209. Sobre la base de su técnica de valor presente, del Gobierno nacional C concluye que el valor razonable de su pasivo a 31 de diciembre de 20X1 es de 1.968.641 u.m.
- EI210. El Gobierno nacional C no incluye las variables adicionales en su técnica de valor presente para el riesgo o la ganancia que un participante de mercado puede requerir como compensación por asumir el pasivo. Puesto que la obligación del Gobierno nacional C es un pasivo financiero, el Gobierno nacional C concluye que la tasa de interés ya capta el riesgo o ganancia que un participante de mercado requeriría como compensación por asumir el pasivo. Además, el Gobierno nacional C no ajusta su técnica del valor presente por la existencia de una restricción que le impide transferir el pasivo.

Clasificación de activos financieros (párrafos 39 a 44)

Ejemplo 32—Suscripciones de capital mantenidas con componentes de rescate

- EI211. Para participar y apoyar las actividades del Banco de Desarrollo Internacional A u organización internacional similar, el Gobierno federal B invirtió y adquirió un número fino de derechos de suscripción en el Banco de Desarrollo Internacional A, sobre la ase de la participación proporcional en el producto interior bruto global del Gobierno Federal B. El costo de cada derecho de suscripción es de 1.000 u.m. que proporciona el Gobierno Federal B el derecho a revender los derechos de suscripción al Banco Internacional de Desarrollo A a cambio del importe inicial invertido (es decir, 1.000 por derecho de suscripción). El Banco de Desarrollo internacional A no tiene obligación de entregar dividendos sobre los derechos de suscripción.
- EI212. El Gobierno B está evaluando la clasificación apropiada del activo financiero sobre la base de los términos de los derechos de suscripción.

- EI213. A determinar la clasificación del activo financiero, el Gobierno B concluye que los derechos de suscripción no cumplen la definición de un instrumento de patrimonio como se define por la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*.⁵⁹ Como resultado, el Gobierno B concluye que la elección disponible del párrafo 43 para medir un instrumento de patrimonio a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio no está disponible.
- EI214. Además, como los términos contractuales de los derechos de suscripción no dan lugar, en fechas concretas, a flujos de efectivo solo por pagos del principal e intereses, los derechos de suscripción no pueden clasificarse como un instrumento de deuda medido a costo amortizado o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio. El Gobierno B concluye que se requiere que los derechos de suscripción con opción de venta se clasifiquen como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).

Método del interés efectivo (párrafos 69 y 70)

Ejemplo 33—Medición de la tasa de interés efectiva de un bono emitido a un descuento con costos de transacción

- EI215. El Gobierno estatal A emite un bono a 5 años con un valor nominal de 500.000 u.m. El instrumento lleva un rendimiento fijo del 4 por ciento con pagos anuales por intereses. El bono se emitió a un descuento del 2 por ciento y requirió que el Gobierno estatal A pagara a los suscriptores del bono una comisión igual a 12.000 u.m. en la fecha de la transacción.
- EI216. Al determinar el costo amortizado del instrumento, el Gobierno estatal A debe calcular la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento con el importe bruto en libros del instrumento.
- EI217. Suponiendo que no hay expectativas de cancelación anticipada, ampliación u otras opciones de compra, los flujos de efectivo futuros estimados son 20.000 u.m. por año en pagos de intereses (20.000 u.m. = 500.000 x 4 por ciento) con un pago del principal adicional de 500.000 u.m. realizado al vencimiento.
- EI218. El importe bruto en libros del bono en la fecha de la transacción se calcula sobre la base de los recursos netos recibidos por el gobierno estatal A. Dado que el bono se emitió con descuento, antes de los costos de la transacción, el gobierno estatal A recibió 490.000 u.m. [500.000 u.m. × (100 por ciento - 2 por ciento)]. Teniendo en cuenta los costos de transacción, los recursos próximos sobre la emisión fueron 478.000 u.m. (490.000 u.m. - 12.000 u.m.)

Año	(a)	(b)	(c)	(d = a + b - c)
	Entradas de efectivo	Salidas de efectivo (costos de transacción e intereses)	Salidas de efectivo (principal)	Flujos de efectivo netos
Año 1 (comienzo)	500.000	12.000	10.000	478.000
Año 1 (final)	-	20.000	-	(20.000)
Año 2	-	20.000	-	(20.000)
Año 3	-	20.000	-	(20.000)
Año 4	-	20.000	-	(20.000)
Año 5	-	20.000	500.000	(520.000)

⁵⁹ Sobre la base de las guías de los párrafos 15, 16, 17 y 18 de la NICSP 28 es posible que los derechos de suscripción con opción de venta cumplan los requerimientos para ser clasificados como un instrumento de patrimonio desde la perspectiva del banco. Sin embargo, los instrumentos que cumplen las disposiciones de los párrafos 15, 16, 17 y 18 de la NICSP 28 no cumplen la definición de un instrumento de patrimonio de la NICSP 28.

EI219. La tasa de interés efectiva del bono se calcula determinando la tasa que descuenta exactamente los flujos de efectivo estimados de 20.000 u.m. por año, más el reembolso del principal al vencimiento, al importe bruto de 478.000 u.m. En esencia, la tasa de interés efectiva determina la tasa de interés incurrida sobre la base de los recursos netos recibidos por el Gobierno estatal A.

EI220. En este ejemplo, la tasa de interés efectiva es del 5,02 por ciento. Esto es apropiado puesto que el rendimiento del bono fue establecido en el 4 por ciento sobre un importe del principal de 500.000 u.m. Sin embargo, en esencia, el Gobierno estatal A solo recibe 478.000 u.m. y continúa haciendo pagos de intereses anuales de 20.000 u.m. Así, dado que los costos de transacción y el descuento incrementan, la mayor tasa de interés efectiva será diferente de la tasa contractual.

Tasa de interés efectiva = 5,02				
Año	(a)	(b)	(c)	(d = a + b - c)
	Saldo inicial	Gastos por intereses	Pagos intereses/principal	Saldo final
Año 1	478.000	23.980	20.000	481.980
Año 2	481.980	24.180	20.000	486.160
Año 3	486.160	24.389	20.000	490.549
Año 4	490.549	24.610	20.000	495.159
Año 5	495.159	24.841	520.000	-

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Sección A Alcance.....	
Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada	A.1
Opción de vender un activo no financiero	A.2
Sección B Definiciones.....	
Definición de instrumento financiero: oro en lingotes.....	B.1
Definición de un derivado: ejemplos de derivados y subyacentes.....	B.2
Definición de un Derivado: Liquidación en una Fecha Futura, Permuta Financiera de tasas de interés con liquidación en términos netos o brutos.....	B.3
Definición de un derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés (pago anticipado de la obligación de pagos fijos al inicio o posteriormente).....	B.4
Definición de derivado: pago anticipado de permuta financiera de tasas de interés paga variable, recibe fijo	B.5
Definición de derivado: compensación de préstamos.....	B.6
Definición de derivado: opción que no se espera ejercitar.....	B.7
Definición de derivado: contrato en moneda extranjera basado en el volumen de ventas.....	B.8
Definición de derivado: pago anticipado de contrato a término	B.9
Definición de derivado: inversión neta inicial	B.10
Definición de mantenido para negociar: cartera con un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo	B.11
Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa fija o tasa variable basada en el mercado	B.12
Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa de interés decreciente	B.13
Ejemplo de cálculo de importe en libros bruto: activo financiero	B.14
Ejemplo de cálculo del importe en libros bruto: instrumentos con pagos escalonados de intereses.....	B.15
Contratos convencionales: mercado no establecido.....	B.16
Contratos convencionales: contrato a término	B.17
Contratos convencionales: ¿qué condiciones de liquidación habituales son aplicables?.....	B.18
Contratos convencionales: compra de acciones a través de opción de compra	B.19
Reconocimiento y baja en cuentas de pasivos financieros aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación	B.20
Sección C Derivados implícitos.....	
Derivados implícitos: separación del instrumento de deuda anfitrión	C.1
Derivados implícitos: separación de la opción implícita	C.2
Derivados implícitos: bonificación en acciones.....	C.3
Derivados implícitos: instrumentos sintéticos	C.4
Derivados implícitos: contratos de compra o venta en instrumentos en moneda extranjera.....	C.5

Derivados implícitos en moneda extranjera: provisión sobre moneda extranjera no relacionada	C.6
Derivados implícitos en moneda extranjera: moneda de comercio internacional.....	C.7
Derivados implícitos: tenedor autorizado, pero no obligado, a liquidar sin recuperar sustancialmente todas sus inversiones reconocidas.....	C.8
Sección D Reconocimiento y baja en cuentas.....	
Reconocimiento inicial	D.1
Compra o venta convencional de un activo financiero	D.2
Sección E Medición.....	
Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros.....	E.1
Ganancias y pérdidas	E.2
Sección F Otros.....	
NICSP 41 y NICSP 2—Contabilidad de coberturas: Estado de flujos de efectivo.....	F.1
Sección G Préstamos en condiciones favorables y transacciones de patrimonio sin contraprestación.....	
Secuencia de "Únicamente pagos del principal e intereses" evaluación de un préstamo en condiciones favorables	G.1
Préstamos en condiciones favorables y "Únicamente pagos del principal e intereses" Evaluación.....	G.2
Valoración del componente sin contraprestación	G.3
Análisis de la esencia de los instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación.....	G.4
Factores a considerar al evaluar los préstamos en condiciones favorables con deterioro crediticio originado.....	G.5
Préstamos en condiciones favorables que tienen deterioro crediticio originado.....	G.6
Sección H Método del interés efectivo	
Requerimiento del uso del método de interés efectivo	H.1
Sección I Reestructuraciones de deuda soberana.....	
Reestructuraciones de deuda soberana.....	I.1

Guía de implementación

Esta guía acompaña a la NICSP 41, pero no es parte de la misma.

Sección A: Alcance

A.1 Práctica de liquidación por el importe neto: contrato a término para comprar una materia prima cotizada

La Entidad XYZ realiza un contrato a término a precio fijo para comprar un millón de barriles de petróleo de acuerdo con sus necesidades de utilización esperadas. El contrato permite a XYZ recibir la entrega física de petróleo al final de los doce meses o pagar o recibir una liquidación por el neto en efectivo, en función del cambio en el valor razonable del petróleo. ¿Se contabilizará el contrato como un derivado?

Aunque el contrato cumple la definición de derivado, no necesariamente se contabiliza como un derivado. El contrato es un instrumento derivado porque no hay inversión neta inicial, el contrato está basado en el precio del petróleo, y se liquidará en una fecha futura. Sin embargo, si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato a través de la entrega y no tiene costumbre de liquidar contratos similares por el neto en efectivo o de escoger la entrega del petróleo y venderlo en un corto periodo de tiempo después de la entrega con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o en el margen del distribuidor, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 41. En su lugar, se contabiliza como un contrato pendiente de ejecución (a menos que la entidad lo designe de forma irrevocable como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41).

A.2 Opción de vender un activo no financiero

La Entidad XYZ posee un edificio de oficinas. XYZ contrata una opción de venta con un inversor que permite a XYZ vender el edificio al inversor por 150 millones de u.m. El valor actual del edificio es 175 millones de u.m.⁶⁰ La opción expira en cinco años. La opción, si se ejercita, puede liquidarse a través de la entrega física o por el neto en efectivo, a elección de XYZ. ¿Cómo contabilizan tanto XYZ como el inversor la opción?

La contabilización de XYZ depende de su intención y de su práctica pasada de liquidación. Aunque el contrato cumpla la definición de derivado, XYZ no lo contabilizará como un derivado si XYZ tiene la intención de liquidar el contrato con la entrega del edificio, si XYZ ejercita esta opción y no hay práctica pasada de liquidar en neto (párrafo 5 de la NICSP 41; (Pero véase también el párrafo 6 de la NICSP 41).

El inversor, sin embargo, no puede concluir que se contrató la opción para cumplir los requerimientos de compra, venta o utilización esperados porque el inversor no tiene la capacidad de requerir la entrega (NICSP 41, párrafo 8). Además, la opción puede ser liquidada por el neto en efectivo. Por lo tanto, el inversor tiene que contabilizar el contrato como un derivado. Independientemente de las prácticas pasadas, la intención del inversor no afecta a si la liquidación se hará mediante entrega o en efectivo. El inversor ha emitido una opción, y una opción emitida en la que el tenedor tiene la opción de liquidación física o por el neto en efectivo nunca puede cumplir el requerimiento de entrega normal para la exención de la NICSP 41 porque el emisor de la opción no tiene la capacidad para requerir la entrega.

Sin embargo, si el contrato fuera un contrato a término en lugar de una opción, y si el contrato requiriese la entrega física y la entidad que informa no tuviese práctica pasada de liquidar por el neto en efectivo o de elegir la entrega del edificio para venderlo en un periodo corto tras la entrega, con el propósito de generar un beneficio por las fluctuaciones a corto plazo en el precio o margen del distribuidor, el contrato no podría contabilizarse como un derivado. (Pero véase también el párrafo 6 de la NICSP 41).

Sección B Definiciones

La sección B ofrece guías no normativas sobre si determinadas partidas se ajustan a las definiciones de la NICSP 41.

B.1 Definición de instrumento financiero: oro en lingotes

¿Son los lingotes de oro un instrumento financiero (como el efectivo) o es una materia prima cotizada?

Es una materia prima cotizada. Aunque el lingote tiene gran liquidez, no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en el lingote.

B.1.1 Definición de instrumento financiero: oro monetario

¿Es el oro monetario un instrumento financiero (como el efectivo)?

No. Análogamente al oro en lingotes, el oro monetario no es un instrumento financiero porque no hay un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero inherente en el elemento. Sin embargo, dado que el oro monetario comparte varias características con un activo financiero, la aplicación de los principios establecidos en la NICSP 41 es generalmente apropiada según la jerarquía establecida en los párrafos 9 a 15 de la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*. No obstante, puede ser conveniente que una entidad considere otras NICSP en función de los hechos y circunstancias relacionados con su tenencia de oro monetario.

B.1.2 Instrumentos financieros específicos del sector público

B.1.2.1 Definición de instrumento financiero: Moneda emitida como moneda de curso legal

¿La emisión de moneda de curso legal crea una pasivo financiero para el emisor?

Depende. La moneda obtiene su valor, en parte, a través del acuerdo legal establecido entre el emisor y el tenedor de la moneda por el que la moneda es aceptada como medio de cambio y es reconocida legalmente como una forma válida de pago. En algunas jurisdicciones, este acuerdo legal obliga además al emisor a cambiar la moneda cuando la presentan los tenedores y puede indicar explícitamente que la moneda es una carga para los activos del Estado.

A efectos de esta Norma, la entidad considerará la esencia, en lugar de la forma legal, de un acuerdo para determinar si existe una obligación contractual de entregar efectivo. Los contratos implican lo siguiente:

⁶⁰ En esta guía, los importes monetarios se denominan en “unidades monetarias” (u.m.).

- partes interesadas en realizar un acuerdo;
- los términos del contrato crean derechos y obligaciones para las partes; e
- el recurso por el incumplimiento es legalmente exigible.

Cuando las leyes y reglamentos o requerimientos similares exigibles por ley, como una Ley Bancaria, establecen los requerimientos y responsabilidades de una entidad para el cambio de moneda en circulación, existe un "contrato" a efectos de esta Norma. Un pasivo financiero se crea cuando una entidad emite moneda a la contraparte ya que, en este momento, dos partes dispuestas han acordado los términos del acuerdo. Cuando no exista un pasivo financiero, la entidad debe considerar si se crea una obligación de acuerdo con los párrafos 22 a 43 de la NICSP 19, *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*. Antes de que se emita la moneda, no existe transacción entre las partes dispuestas. La moneda no emitida no cumple la definición de un instrumento financiero. Una entidad aplicará el párrafo 13 de la NICSP 12, Inventarios al contabilizar cualquier moneda no emitida.

B.1.2.2 Definición de un instrumento financiero: Derechos Especiales de Giro (DEG) mantenidos

¿Cumplen las tenencias de Derechos Especiales de Giro (DEG) la definición de activo financiero?

Sí. Las tenencias de DEG representan un derecho sobre las monedas de los miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI). Los DEG pueden utilizarse en transacciones con el FMI o pueden intercambiarse entre los participantes del Departamento de DEG del FMI. La liquidez está garantizada por un mecanismo que exige a los participantes la entrega de efectivo a cambio de los DEG. En consecuencia, las tenencias de DEG se consideran un activo financiero.

B.1.2.3 Definición de un instrumento financiero: Asignaciones de Derechos Especiales de Giro (DEG)

¿Cumplen las asignaciones de Derechos Especiales de Giro (DEG) la definición de pasivo financiero?

Sí. Las asignaciones de DEG representan la obligación asumida cuando se distribuyen las tenencias de DEG a los miembros. Los miembros del FMI deben estar dispuestos a suministrar sus reservas de divisas hasta el importe de su asignación de DEG. Esto representa una obligación contractual de entregar efectivo. En consecuencia, las asignaciones de DEG se consideran un pasivo financiero.

B.2 Definición de un derivado: ejemplos de derivados y subyacentes

¿Cuáles son los ejemplos de contratos derivados comunes y los subyacentes identificados?

La NICSP 41 define un derivado de la siguiente forma:

Un derivado es un instrumento financiero u otro contrato dentro del alcance de esta Norma que cumple las tres características siguientes.

- (a) **Su valor cambia en respuesta a los cambios en una tasa de interés especificada, en el precio de un instrumento financiero, en el de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio, en un índice de precios o de tasas de interés, en una calificación o índice de carácter crediticio o en función de otra variable, que en el caso de no ser financiera no sea específica para una de las partes del contrato (a veces se denomina "subyacente" a esta variable).**
- (b) **No requiere una inversión inicial neta, o solo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado.**
- (c) **Se liquida en una fecha futura.**

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
Permuta de tasas de interés	Tasas de interés
Permuta de divisas (permuta de diferencias de cambio)	Tasas de cambio
Permuta de materias primas cotizadas	Precios de materias primas cotizadas

Tipo de contrato	Principal variable de precio-liquidación (variable subyacente)
Permuta de instrumentos patrimonio	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)
Permuta financiera de créditos	Calificación crediticia, índice crediticio o precio de los créditos
Permuta total de rendimientos	Valor razonable total del activo de referencia y tasas de interés
Opción sobre bonos del tesoro comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de interés
Opción sobre divisas comprada o emitida (de compra o venta)	Tasas de cambio
Opción sobre materia prima cotizada comprada o emitida (de compra o venta)	Precios de materias primas cotizadas
Opción sobre acciones comprada o emitida (de compra o venta)	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)
Futuros de tasa de interés vinculados a deuda estatal (instrumentos a término del tesoro)	Tasas de interés
Futuros de divisas	Tasas de cambio
Futuros de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contratos a término de tasa de interés vinculados a deuda estatal (instrumentos a plazo del tesoro)	Tasas de interés
Contrato a término de divisas	Tasas de cambio
Contrato a término de materia prima cotizada	Precios de materias primas cotizadas
Contrato a término de patrimonio	Precios del patrimonio (instrumento de patrimonio de otra entidad)

La lista anterior contiene ejemplos de contratos que normalmente se califican como derivados según la NICSP 41. La lista no es exhaustiva. Cualquier contrato que tenga un subyacente puede ser un derivado. Además, incluso si un instrumento cumple la definición de contrato derivado, se pueden aplicar disposiciones especiales, por ejemplo, si es un derivado climático (véase el párrafo GA1 de la NICSP 41), un contrato de compra o venta de elementos no financieros como materias primas cotizadas (véanse los párrafos 6 a 8 y GA8 de la NICSP 41), o un contrato liquidado con acciones propias de la entidad (véanse los párrafos 25 a 29 de la NICSP 28). Por lo tanto, una entidad debe evaluar el contrato para determinar si están presentes el resto de características de un derivado y si se aplican disposiciones especiales.

B.3 Definición de un derivado: liquidación en una fecha futura, permuta de tasas de interés con liquidación en términos netos o brutos

Para el propósito de determinar si una permuta de tasas de interés es un instrumento financiero derivado según la NICSP 41, ¿se produce alguna diferencia si las partes se pagan entre sí los intereses (liquidación en bruto) o liquidan por el neto?

No. La definición de derivado no depende de si la liquidación se realiza en bruto o en neto.

Como ilustración: La Entidad ABC contrata una permuta financiera de tasas de interés con una contraparte (XYZ) que requiere que ABC pague una tasa de interés fija de un 8 por ciento y reciba un importe variable en función del LIBOR a tres meses, revisado trimestralmente. Los importes fijos y variables se determinan en base a un importe teórico de 100 millones de u.m. ABC y XYZ no intercambian el importe teórico. ABC paga o recibe el importe neto en efectivo cada trimestre según la diferencia entre el 8 por ciento y el LIBOR a tres meses. Alternativamente, la liquidación puede ser en términos brutos.

El contrato cumple la definición de derivado independientemente de si la liquidación es en términos netos o brutos porque su valor cambia en respuesta a los cambios en la variable subyacente (LIBOR), no hay inversión neta inicial, y las liquidaciones tienen lugar en fechas futuras.

B.4 Definición de un derivado: pago anticipado de permuta de tasas de interés (pago anticipado de la obligación de pagos fijos al inicio o posteriormente)

Si una parte paga por anticipado al inicio su obligación en una permuta de tasas de interés en la que paga fijo y recibe variable, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

Sí. Como ilustración: La Entidad S contrata con la contraparte C una permuta de tasas de interés con un importe nominal de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga fijo y recibe variable. La tasa de interés de la parte variable de la permuta se revisa trimestralmente con referencia al LIBOR a tres meses. La tasa de interés de la parte fija de la permuta financiera es el 10 por ciento anual. La Entidad S paga por anticipado al comienzo su obligación fija de 50 millones de u.m. (100 millones de u.m. x 10 por ciento x 5 años) según la permuta financiera, descontados utilizando las tasas de interés de mercado, mientras mantiene su derecho a recibir pagos por intereses sobre los 100 millones de u.m. en función del LIBOR a tres meses a lo largo de la vida de la permuta financiera.

La inversión neta inicial en la permuta de tasas de interés es significativamente menor que el importe teórico según el cual se calculan los pagos variables de la parte variable. El contrato requiere una inversión neta inicial inferior de la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, como un bono a tasa de interés variable. Por lo tanto, el contrato cumple la disposición de la NICSP 41 de “no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos de los que se podría esperar tuvieran una respuesta similar ante los cambios en las condiciones de mercado”. Aunque la Entidad S no tiene que desempeñar obligaciones futuras, la liquidación final del contrato es en una fecha futura y el valor del contrato cambia en respuesta a cambios en el índice LIBOR. Por consiguiente, el contrato se considera como un contrato derivado.

¿Cambiaría la respuesta si la obligación de pago a interés fijo se paga por anticipado posteriormente al reconocimiento inicial?

Si se paga por anticipado la parte fija durante el plazo, podría considerarse como la terminación de una permuta financiera antigua y el nacimiento de un nuevo instrumento que se evaluaría según la NICSP 41.

B.5 Definición de derivado: pago anticipado de permuta de tasas de interés en que se paga variable, se recibe fijo

Si una parte paga por anticipado al inicio o después su obligación en una permuta de tasas de interés en la que paga variable y recibe fijo, ¿es la permuta financiera un instrumento derivado?

No. Un pago anticipado en una permuta de tasas de interés en la que se paga variable y se recibe fijo no es un derivado si se paga anticipadamente al inicio y no seguirá siendo un derivado si se paga anticipadamente después del inicio porque da lugar a una rentabilidad del importe prepagado (invertido) comparable a la rentabilidad de un instrumento de deuda con flujos de efectivo fijos. El importe prepagado no cumple el criterio de derivado de “no inversión neta inicial, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado”.

Como ilustración: La Entidad S realiza con la Contraparte C una permuta de tasas de interés con un importe nominal de 100 millones de u.m. a cinco años en la que paga variable y recibe fijo. La parte variable de la permuta se revisa trimestralmente con referencia a la tasa LIBOR a tres meses. Los pagos a interés fijo de la permuta financiera se calculan al 10 por ciento del importe teórico de la permuta financiera, es decir 10 millones de u.m. al año. La Entidad S paga anticipadamente su obligación como parte variable de la permuta financiera al inicio según las tasas de interés de mercado actuales, mientras que mantiene el derecho a recibir pagos por intereses fijos del 10 por ciento de 100 millones de u.m. al año.

Las entradas de efectivo del contrato son equivalentes a las de un instrumento financiero con una corriente fija anual ya que la Entidad S sabe que recibirá 10 millones de u.m. al año a lo largo de la vida de la permuta financiera. Por lo tanto, manteniendo todo lo demás igual,

la inversión inicial en el contrato debe ser igual que la de otros instrumentos financieros que consistan en anualidades fijas. De esta forma, la inversión neta inicial en la permuta de tasas de interés paga variable, recibe fijo es igual a la inversión que requeriría un contrato no derivado que tiene una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado. Por esta razón, el instrumento no cumple el criterio de la NICSP 41 de “no inversión neta inicial, o bien una inversión inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar antes cambios en las condiciones de mercado”. Por lo tanto, el contrato no se contabiliza como un derivado según la NICSP 41. Al atender la obligación de pagar los pagos a tasa de interés variable, la Entidad S en la práctica da un préstamo a la Contraparte C.

B.6 Definición de un derivado: compensación de préstamos

La Entidad A hace un préstamo a cinco años a tasa de interés fija a la Entidad B, al mismo tiempo B hace un préstamo a cinco años, a tasa de interés variable, por el mismo importe a A. No hay transferencia de importe nominal contractual al inicio de los préstamos, ya que A y B tienen un acuerdo de compensación. ¿Es un derivado según la NICSP 41?

Sí. Cumple la definición de un derivado (es decir, hay una variable subyacente, no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado, y liquidación futura). El efecto contractual de los préstamos es equivalente a un acuerdo de permuta de tasas de interés sin inversión neta inicial. Las transacciones sin derivados se agregan y se tratan como un derivado cuando las transacciones dan lugar, en esencia, a un derivado. Indicadores de ello serían:

- son realizadas en el mismo momento y se tienen en cuenta la una a la otra;
- tienen la misma contraparte;
- están relacionados con el mismo riesgo; y
- no hay una necesidad económica aparente ni propósito de negocio sustantivo para estructurar las transacciones por separado que no podrían tampoco haberse llevado a cabo en una única transacción.

La misma respuesta se aplicaría si la Entidad A y la Entidad B no tuvieran un acuerdo de compensación, porque la definición de instrumento derivado en la NICSP 41 no requiere una liquidación por el neto.

B.7 Definición de un derivado: opción que no se espera ejercer

La definición de derivado en la NICSP 41 establece que el instrumento “se liquidará en una fecha futura”. ¿Se cumple este criterio aun cuando se espera no ejercer una opción, por ejemplo, porque tiene un precio desfavorable?

Sí. Una opción se liquida cuando se ejercita o a su vencimiento. Expirar al vencimiento es una forma de liquidación aunque no haya ningún intercambio adicional que considerar.

B.8 Definición de un derivado: contrato en moneda extranjera basado en volumen de ventas

Una entidad surafricana, Entidad XYZ, cuya moneda funcional es el rand surafricano, vende electricidad a Mozambique en dólares estadounidenses. XYZ realiza un contrato con un banco de inversión para convertir dólares estadounidenses en rands surafricanos a una tasa de cambio fija. El contrato requiere que XYZ remita dólares USA en función de su volumen de ventas en Mozambique a cambio de rands a una tasa fija de cambio de 6,00. ¿Es ese contrato un derivado?

Sí. El contrato tiene dos variables subyacentes (la tasa de cambio y el volumen de ventas), no inversión neta inicial o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y una provisión de pago. La NICSP 41 no excluye de su alcance los derivados que se basan en el volumen de ventas.

B.9 Definición de un derivado: pago anticipado de contrato a término

Una entidad realiza un contrato a término para comprar acciones a un año al precio del mercado a plazo. Paga por anticipado al inicio basándose en el precio actual de las acciones. ¿Es el contrato a término un derivado?

No. El contrato a término no cumple la prueba para un derivado de “no una inversión neta inicial, o bien una inversión neta inicial inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos, en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado”.

Como ilustración: La Entidad XYZ realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de T a un año. El precio actual de mercado de T es de 50 u.m por acción; el precio del contrato a término de T a un año es de 55 u.m por acción. Se requiere que XYZ pague por anticipado al inicio el contrato a término con un pago de 50 millones de u.m. La inversión inicial en el contrato a término de 50 millones de u.m. es menor que el importe teórico aplicable al subyacente, un millón de acciones al precio del contrato a término de

55 u.m por acción, es decir, 55 millones. Sin embargo, la inversión neta inicial se aproxima a la inversión que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado porque las acciones de T podrían comprarse al inicio al mismo precio de 50 u.m. Por consiguiente, el contrato a término pagado por anticipado no cumple el criterio de la inversión neta inicial de un instrumento derivado.

Aunque este instrumento no cumple la definición de un derivado en su totalidad, cumple los criterios de clasificación de un activo financiero para ser medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Puesto que los términos contractuales del contrato a término no incluyen un requerimiento para Entidad XUZ de recibir flujos de efectivo que solo son pagos del principal e intereses, el instrumento no cumple la condición para medirse al costo amortizado.

B.10 Definición de un derivado: inversión neta inicial

Muchos instrumentos derivados, como los contratos de futuros y el intercambio de opciones emitidas negociadas, requieren cuentas de margen. ¿Es la cuenta de margen parte de la inversión neta inicial?

No. La cuenta de margen no es parte de la inversión neta inicial de un instrumento derivado. Las cuentas de margen son una forma de garantía de la contraparte o cámara de compensación y pueden ser en efectivo, valores y otros activos específicos, habitualmente activos líquidos. Las cuentas de margen son activos independientes que se contabilizan por separado.

B.11 Definición de mantenido para negociar: cartera con un patrón reciente real de obtención de resultados a corto plazo

La definición de un activo financiero o pasivo financiero mantenido para negociar establece que “un activo financiero o pasivo financiero se clasificará como mantenido para negociar si ... es parte de una cartera de instrumentos financieros identificados que se gestionan conjuntamente y para la cual existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo”. ¿Qué es una “cartera” para los efectos de aplicación de esta definición?

Aunque el término “cartera” no está definido explícitamente en la NICSP 41, el contexto en el que se utiliza sugiere que una cartera es un grupo de activos financieros o pasivos financieros que se gestionan como parte de ese grupo (párrafo 9 de la NICSP 41). Si existe evidencia de un patrón real reciente de obtención de beneficios a corto plazo en los instrumentos financieros incluidos en dicha cartera, dichos instrumentos financieros cumplen los requisitos de mantenidos para negociar aunque un instrumento financiero individual pueda, de hecho, mantenerse por un periodo más largo de tiempo.

B.12 Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa fija o tasa variable basada en el mercado

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda que requieren una medición al costo amortizado y con respecto a las cuales el emisor no tiene la obligación de devolver el importe en libros bruto. La tasa de interés puede ser fija o variable. ¿Debería amortizarse inmediatamente en el reconocimiento inicial la diferencia entre el importe inicial pagado o recibido y cero (“el valor de reembolso en el vencimiento”) con el propósito de determinar el costo amortizado si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa variable de mercado?

No. Ya que no hay devolución del importe en libros bruto, no hay amortización de la diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento si la tasa de interés es fija o especificada en base a una tasa de interés variable de mercado. Dado que los pagos de intereses son fijos o están basados en el mercado y se pagarán a perpetuidad, el costo amortizado (el valor presente de la serie de pagos de efectivo futuros descontados a una tasa de interés efectiva) es igual al importe en libros bruto en cada periodo.

B.13. Definición de importe en libros bruto: instrumentos de deuda perpetua con tasa de interés decreciente

Si la tasa de interés establecida en un instrumento de deuda perpetua disminuye con el tiempo, ¿sería el importe en libros bruto igual al importe nominal contractual en cada periodo?

No. Desde una perspectiva económica, algunos o todos los pagos de intereses contractuales son reembolsos del importe en libros bruto. Por ejemplo, la tasa de interés puede ser del 16 por ciento durante los primeros diez años y del cero por ciento en los periodos subsiguientes. En este caso, el importe inicial se amortiza a cero durante los primeros diez años utilizando el método de la tasa de interés efectiva, dado que una parte de los pagos por intereses contractuales representa un reembolso del importe en libros bruto. El importe en libros bruto es cero después del año décimo porque el valor presente de la serie de pagos de efectivo futuros en periodos posteriores es cero (no hay más pagos en efectivo contractuales en periodos posteriores).

B.14. Ejemplo de cálculo de importe en libros bruto: activo financiero

¿Cómo se calcula el importe en libros bruto para activos financieros medidos al costo amortizado de acuerdo con la NICSP 41?

El importe en libros bruto se calcula utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva inherente a un instrumento financiero es la tasa de interés que exactamente descuenta los flujos de caja estimados asociados con el instrumentos

financiero a lo largo de su vida esperada o, cuando sea aplicable, en un periodo más corto con el importe neto en libros del reconocimiento inicial. El cálculo incluye todas las comisiones y puntos básicos pagados o recibidos que integren la tasa de interés efectiva, los costos de transacción directamente atribuibles y cualquier otra prima o descuento.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el importe en libros bruto utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La Entidad A compra un instrumento de deuda a falta de cinco años para su vencimiento, por su valor razonable de 1.000 u.m. (incluyendo los costos de transacción). El instrumento tiene un importe nominal contractual de 1.250 u.m. y conlleva un interés fijo del 4,7 por ciento que se paga anualmente ($1.250 \text{ u.m.} \times 4,7 \text{ por ciento} = 59 \text{ u.m.}$ al año). El contrato también especifica que el prestatario tiene una opción de pagar por anticipado el instrumento a la par y no se le penalizará por el pago por anticipado. Al comienzo, la entidad espera que el prestatario no pague por adelantado (y, por ello, la entidad determina que el valor razonable de la característica de pago por adelantado es insignificante cuando el activo financiero se reconoce inicialmente).

Como puede verse, para distribuir los cobros de intereses y el descuento inicial a lo largo del plazo del instrumento de deuda a una tasa de interés constante sobre el importe en libros, se deben acumular (devengar) a una tasa de interés del diez por ciento anual. La siguiente tabla contiene información sobre el importe en libros bruto, el ingreso por intereses y los flujos de efectivo del instrumento de deuda en cada periodo de presentación.

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086
20X2	1.086	109	59	1.136
20X3	1.136	113	59	1.190
20X4	1.190	119	1,250 + 59	—

El primer día del 20X2 la entidad revisa sus flujos de efectivo estimados. Ahora espera que el 50 por ciento del importe nominal contractual se pagará por anticipado al final de 20X2 y el 50 por ciento restante al final de 20X4. De acuerdo con el párrafo GA161 de la NICSP 41 se ajusta el importe en libros bruto del instrumento de deuda en 20X2. El importe en libros bruto se calcula de nuevo descontando el importe que la entidad espera recibir en 20X2 y años posteriores utilizando la tasa de interés efectiva original (10 por ciento). Dará lugar a un nuevo importe en libros bruto en 20X2 de 1.138 u.m. El ajuste de 52 u.m. ($1.138 \text{ u.m.} - 1.086 \text{ u.m.}$) se registra en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en 20X2. La siguiente tabla contiene información sobre el importe en libros bruto, ingresos por intereses y flujos de efectivo tal como se hubieran ajustado teniendo en cuenta el cambio en la estimación.

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b – c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X0	1.000	100	59	1.041
20X1	1.041	104	59	1.086

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b - c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X2	1,086 + 52	114	625 + 59	568
20X3	568	57	30	595
20X4	595	60	625 + 30	-

B15. Ejemplo de cálculo del importe en libros bruto: instrumentos con pagos escalonados de intereses

En ocasiones las entidades compran o emiten instrumentos de deuda con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye progresivamente (“intereses escalonados”) a lo largo del plazo del instrumento de deuda. Si un instrumento de deuda con intereses escalonados se emite a 1.250 u.m. y tiene un importe de vencimiento de 1.250 u.m., ¿sería el importe en libros bruto igual a 1.250 u.m. en cada periodo de presentación a lo largo del plazo del instrumento de deuda?

Aunque no hay diferencia entre el importe inicial y el importe al vencimiento, una entidad utiliza el método de la tasa de interés efectiva para distribuir los pagos por intereses a lo largo del plazo del instrumento de deuda, para lograr una tasa de interés constante en el importe en libros.

El siguiente ejemplo ilustra cómo se calcula el importe en libros bruto utilizando el método de la tasa de interés efectiva, para un instrumento con una tasa de interés predeterminada que aumenta o disminuye a lo largo del plazo del instrumento de deuda (“intereses escalonados”).

El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emite un instrumento de deuda por un precio de 1.250 u.m. El importe nominal contractual es 1.250 u.m. y el instrumento de deuda es reembolsable el 31 de diciembre de 20X4. La tasa de interés se especifica en el contrato de deuda como un porcentaje del importe nominal contractual como sigue que se explica a continuación: 6,0 por cien en 20X0 (75 u.m.), 8,0 por cien en 20X1 (100 u.m.), 10,0 por cien en 20X2 (125 u.m.), 12,0 por cien en 20X3 (150 u.m.), y 16,4 por ciento en 20X4 (205 u.m.). En este caso, la tasa de interés que exactamente descuenta la corriente de futuros pagos en efectivo hasta el vencimiento es del diez por ciento. Por lo tanto, los pagos por intereses en efectivo se redistribuyen a lo largo del plazo del instrumento de deuda con el propósito de determinar el importe en libros bruto en cada periodo. En cada periodo, el importe en libros bruto al principio del periodo se multiplica por la tasa de interés efectiva del diez por ciento y se añade al importe en libros bruto. Cualquier pago en efectivo en el periodo se deduce del importe resultante. De acuerdo con lo anterior, el importe en libros bruto en cada periodo es el siguiente:

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b - c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X0	1.250	125	75	1.300
20X1	1.300	130	100	1.330
20X2	1.330	133	125	1.338
20X3	1.338	134	150	1.322

Año	(a)	(b = a × 10 por cien)	(c)	(d = a + b - c)
	Importe en libros bruto al principio del año	Ingresos por intereses	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
20X4	1.322	133	1,250 + 205	—

B16. Contratos convencionales: mercado no establecido

¿Puede un contrato para comprar un activo financiero considerarse un contrato convencional si no hay un mercado establecido para negociar dicho contrato?

Sí. La NICSP 41 hace referencia a las condiciones que requieren la entrega del activo durante un periodo que generalmente está regulado o surge de una convención establecida en el mercado correspondiente. El mercado no se limita a un mercado de valores formal o mercado organizado no regulado. En su lugar, hace referencia al entorno en que el activo financiero se intercambia habitualmente. Un periodo de tiempo aceptable sería el periodo razonable y habitualmente requerido por las partes para completar la transacción y preparar y ejecutar los documentos de cancelación.

Por ejemplo, un mercado para la emisión privada de instrumentos financieros puede ser un mercado.

B17 Contratos convencionales: contrato a término

La Entidad ABC realiza un contrato a término para comprar un millón de acciones ordinarias de M en dos meses a un precio de 10 u.m. la acción. El contrato no se efectúa a través de una bolsa de valores. El contrato requiere que ABC reciba la entrega física de las acciones y pague a la contraparte 10 millones de u.m. en efectivo. Las acciones de M se negocian en un mercado público activo a una media de 100.000 acciones al día. La entrega convencional es de tres días. ¿Se considera el contrato a término un contrato convencional?

No. El contrato debe contabilizarse como un derivado porque no se liquida en el modo establecido por la regulación o convención en el mercado correspondiente.

B18. Contratos convencionales: ¿qué condiciones de liquidación habituales son aplicables?

Si los instrumentos financieros de una entidad se negocian en más de un mercado activo, y las condiciones de liquidación difieren en los distintos mercados activos, ¿qué condiciones se aplican para evaluar si un contrato de compra de dichos instrumentos financieros es un contrato convencional?

Las condiciones que se aplican son aquellas correspondientes al mercado en el que realmente tiene lugar la compra.

Como ilustración: la Entidad XYZ compra un millón de acciones de la Entidad ABC en la bolsa de valores de Estados Unidos, por ejemplo, a través de un intermediario. La fecha de liquidación del contrato será seis días hábiles después. Habitualmente, la negociación de instrumentos de patrimonio en la bolsa de Estados Unidos se liquida en tres días hábiles. Como la negociación se liquida en seis días hábiles, no cumple la exención de negociación convencional.

Sin embargo, si XYZ hubiese hecho la misma transacción en un mercado extranjero que habitualmente liquidase en un periodo de seis días hábiles, el contrato hubiera cumplido la exención de negociación convencional.

B19. Contratos convencionales: compra de acciones a través de opción de compra

La Entidad A compra una opción de compra en un mercado público que le permite comprar 100 acciones de la Entidad XYZ en cualquier momento dentro de los próximos tres meses a un precio de 100 u.m. por acción. Si la Entidad A ejercita esta opción, tiene 14 días para liquidar la transacción de acuerdo con la regulación o convención del mercado de opciones. Las acciones de XYZ se negocian en un mercado público activo que requiere tres días para la liquidación. ¿Es la compra de acciones a través del ejercicio de la opción una compra de acciones convencional?

Sí. La liquidación de una opción se rige por la regulación o la convención en el mercado de opciones y, por lo tanto, cuando se ejercita se deja de contabilizar como un derivado porque la liquidación mediante la entrega de las acciones en 14 días es una transacción convencional.

B.20 Reconocimiento y baja en cuentas de pasivos financieros aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación

La NICSP 41 contiene reglas especiales sobre el reconocimiento y baja en cuentas de activos financieros en los que se utiliza la contabilidad de la fecha de contratación o de la fecha de liquidación. ¿Son aplicables dichas reglas a las transacciones con instrumentos financieros que se clasifican como pasivos financieros, tales como las transacciones en pasivos por depósitos y pasivos negociables?

No. La NICSP 41 no contiene ningún requerimiento específico sobre la contabilidad de la fecha de contratación y la contabilidad de la fecha de liquidación en el caso de transacciones con instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros. Por lo tanto, se aplican los requerimientos generales de reconocimiento y baja en cuentas del párrafo 10 de la NICSP 41. El párrafo 10 de la NICSP 41 establece que los pasivos financieros se reconocen en la fecha en que la entidad “se convierte en una parte obligada según las cláusulas contractuales del instrumento”. Dichos contratos generalmente no se reconocen a menos que haya sido ejecutado por una de las partes o que el contrato sea un contrato derivado no exento del alcance de la NICSP 41. El párrafo 35 de la NICSP 41 especifica que los pasivos financieros se dan de baja en cuentas solo cuando se extinguen, es decir, cuando la obligación especificada en el contrato se liquida o cancela o ha caducado.

Sección C Derivados implícitos

C.1 Derivados implícitos: separación del instrumento de deuda anfitrión

Si se requiere que un derivado implícito que no sea una opción sea separado del instrumento de deuda anfitrión, ¿cómo se identifican las condiciones del instrumento de deuda anfitrión y del derivado implícito? Por ejemplo, ¿sería el instrumento de deuda anfitrión un instrumento a tasa fija, un instrumento a tasa variable o un instrumento de cupón cero?

Las condiciones del instrumento de deuda anfitrión reflejan las condiciones sustantivas establecidas o implícitas del contrato híbrido. En ausencia de condiciones implícitas o establecidas, la entidad hará sus propios juicios sobre las condiciones. Sin embargo, una entidad puede no identificar un componente que no está especificado o puede no establecer las condiciones del instrumento de deuda anfitrión de forma que podría dar lugar a la separación del derivado implícito que no está todavía claramente presente en un contrato híbrido, es decir, no puede crear un flujo de efectivo donde no lo hay. Por ejemplo, si un instrumento de deuda a cinco años tiene pagos de intereses fijos de 40.000 u.m. al año y un pago contractual al vencimiento de 1.000.000 multiplicado por el cambio en un índice de precios de patrimonio, sería inapropiado identificar un contrato anfitrión a tasa de interés variable y una permuta de patrimonio implícita que tiene una parte de compensación a tasa de interés variable en lugar de identificar un anfitrión a tasa de interés fija. En dicho ejemplo, el contrato anfitrión es un instrumento de deuda a tasa de interés fija que paga 40.000 u.m. anuales ya que no hay flujos de efectivo a tasa de interés variable en el instrumento híbrido.

Además, las condiciones de un derivado implícito que no es una opción, como puede ser un contrato a término o una permuta, deben determinarse para dar lugar a un derivado implícito con valor razonable cero al inicio del contrato híbrido. Si estuviera permitido separar el derivado implícito que no es una opción en otras condiciones, un único contrato híbrido podría ser descompuesto en una infinita variedad de combinaciones de instrumentos de deuda anfitriones y derivados implícitos, por ejemplo, al separar derivados implícitos con condiciones que den lugar a apalancamiento, asimetría u otras exposiciones al riesgo que no estaban todavía presentes en el contrato híbrido. Por lo tanto, no sería apropiado separar un derivado implícito que no sea una opción en condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el inicio del contrato híbrido. La determinación de las condiciones del instrumento derivado está basada en las condiciones existentes cuando se emitió el instrumento financiero.

C.2 Derivados implícitos: separación de la opción implícita

La respuesta a la pregunta C.1 establece que las condiciones de un derivado implícito que no es una opción deben determinarse como resultado de un derivado implícito que tenga valor razonable cero en el reconocimiento inicial del contrato híbrido. Cuando un derivado implícito basado en una opción se separa, ¿Deben las condiciones de la opción implícita determinarse para dar lugar a un derivado implícito que tenga valor razonable cero o un valor intrínseco de cero (es decir tiene el mismo valor que el precio) al inicio del contrato híbrido?

No. El comportamiento económico de un contrato híbrido con un derivado implícito basado en una opción depende principalmente del precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado para el componente de opción en el contrato híbrido, como se señala a continuación. Por lo tanto, la separación del derivado implícito basado en una opción (incluyendo los componentes que el contrato híbrido contenga relacionados con las opciones de venta, de compra, de precio máximo y mínimo, de opción sobre una tasa máxima o mínima o de opción sobre una permuta de tasas en un contrato híbrido) debe basarse en las condiciones establecidas del componente de opción tal como esté documentado en el contrato híbrido. Como resultado, el derivado implícito no tendría necesariamente que tener valor razonable o intrínseco igual a cero en el momento inicial del reconocimiento del contrato híbrido.

Si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en una opción de forma que se logre que el valor razonable del derivado implícito sea cero, el precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado generalmente tendría que determinarse para dar lugar a una opción que sea infinitamente desfavorable. Esto implicaría una probabilidad cero de que el componente de la opción fuera ejercitado. Sin embargo, dado que la probabilidad de que el componente de opción en un contrato híbrido sea ejercitado generalmente no es cero, podría ser incongruente con el comportamiento económico probable del contrato híbrido asumir un valor razonable inicial de cero. Del mismo modo, si se requiere a una entidad que identifique las condiciones de un derivado implícito basado en opciones para lograr un valor intrínseco de cero del derivado implícito, el precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) especificado tendría que ser igual al precio del ejercicio (o tasa del ejercicio) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido. En este caso, el valor razonable de la opción podría consistir solo en valor temporal. Sin embargo, asumir esto no sería congruente con el comportamiento económico probable del contrato híbrido, incluyendo la probabilidad de que el componente de opción fuera ejercitado, a menos que el precio del ejercicio especificado acordado fuera igual al precio (o tasa del ejercicio) de la variable subyacente en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido.

La naturaleza económica de un derivado implícito basado en una opción difiere de forma fundamental de un derivado implícito basado en un contrato a término (incluyendo tanto contratos a término como permutas financieras), porque las condiciones de un contrato a término son tales que tendrá lugar un pago basado en la diferencia entre el precio del subyacente y el precio del contrato a término en una fecha específica, mientras que las condiciones de una opción son tales que un pago basado en la diferencia entre el precio del subyacente y el precio de ejercicio de la opción puede tener o no lugar dependiendo de la relación entre el precio de ejercicio acordado y el precio del subyacente en la fecha o fechas especificadas en el futuro. Por tanto, el ajuste del precio del ejercicio especificado en un derivado implícito basado en una opción altera la naturaleza del contrato híbrido. Por otro lado, si las condiciones de un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión se determinan para dar lugar a un valor razonable de cualquier importe distinto de cero al inicio del contrato híbrido, dicho importe representará esencialmente otorgar un préstamo o tomar fondos prestados. Por consiguiente, como se argumentaba en la respuesta a la pregunta C.1, no es apropiado separar un derivado implícito distinto de una opción en un instrumento de deuda anfitrión en unas condiciones que den lugar a un valor razonable distinto de cero en el momento del reconocimiento inicial del contrato híbrido.

C.3 Derivados implícitos: bonificación en acciones

En determinadas circunstancias, las entidades de inversión que conceden préstamos subordinados acuerdan que cuando el prestatario cotice sus acciones en una bolsa de valores, la entidad de capital de riesgo tiene derecho a recibir acciones de la entidad prestataria sin costo o a un precio muy bajo (una bonificación en acciones) además de los pagos contractuales. Como resultado del componente de bonificación en acciones, el interés del préstamo subordinado es inferior al que hubiese sido de otro modo. Si suponemos que el préstamo subordinado no se mide al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (párrafo 49 de la NICSP 49(c)), ¿cumple el componente de la bonificación en acciones la definición de derivado implícito aunque dependa de la futura cotización del prestatario?

Sí. Las características económicas y riesgos del rendimiento en patrimonio no están estrechamente relacionadas con las características económicas y riesgos del instrumento de deuda anfitrión (párrafo 49(a) de la NICSP 41). La bonificación en acciones satisface la definición de derivado porque su valor cambia en respuesta a los cambios en el precio de las acciones del prestatario, no requiere ninguna inversión neta inicial, o bien una inversión neta inferior a la que se requeriría para otros tipos de contratos en los que se podría esperar una respuesta similar ante cambios en las condiciones de mercado y se liquida en una fecha futura [párrafo 49(b) y párrafo 9 de la NICSP 41]. El componente de la bonificación en acciones satisface la definición de derivado aun cuando el derecho a recibir acciones dependa de la futura cotización del prestatario. El párrafo GA7 de la NICSP 41 establece que un derivado puede requerir un pago como resultado de un evento futuro que no esté relacionado con el importe nominal. El componente de la bonificación en acciones es similar a dicho derivado excepto que no da derecho a recibir un pago fijo, sino a un derecho de opción, si se produce el suceso futuro.

C.4 Derivados implícitos: instrumentos sintéticos

La Entidad A emite un instrumento de deuda a cinco años con tasa de interés variable. Al mismo tiempo, contrata una permuta de tasas de interés a cinco años en la que paga fijo y recibe variable con la Entidad B. La Entidad A considera la combinación del instrumento de deuda y la permuta como un instrumento sintético a tasa de interés fija. La Entidad A contempla la contabilización por separado de la permuta como inapropiada dado que el párrafo GA106(a) de la NICSP 41 requiere que un instrumento derivado se clasifique junto con su instrumento anfitrión si el derivado está ligado a una tasa de interés que puede cambiar el importe de los intereses contractuales que de otro modo se pagaría o recibiría por el contrato de deuda anfitrión. ¿Es correcto el análisis de la entidad?

No. Los instrumentos derivados implícitos son términos y condiciones que se incluyen en contratos anfitriones no derivados. Por lo general resulta inapropiado tratar dos o más instrumentos financieros separados como un único instrumento combinado (contabilidad de “instrumentos sintéticos”) a efectos de aplicación de la NICSP 41. Cada uno de los instrumentos financieros tiene sus propios términos y condiciones y cada uno debe ser transferido o liquidado por separado. Por lo tanto, el instrumento de deuda y la permuta financiera se

clasifican por separado. Las transacciones descritas aquí difieren de las transacciones tratadas en la pregunta B.6, que no tienen sustancia con independencia de la permuta de tasas de interés resultante.

C.5 Derivados implícitos: contratos de compra o venta en instrumentos en moneda extranjera

Un contrato de suministro proporciona pagos en una moneda distinta de (a) la moneda funcional de cualquiera de las partes del contrato, (b) la moneda en la cual el producto está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo y (c) la moneda que se utiliza comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en el entorno económico donde tiene lugar la transacción. ¿Existe un derivado implícito que debería separarse de acuerdo con la NICSP 41?

Sí. Como ilustración: una entidad noruega acuerda vender petróleo a una entidad en Francia. El contrato de petróleo se denomina en francos suizos, aunque habitualmente los contratos de petróleo se denominan en dólares estadounidenses para transacciones comerciales en todo el mundo, mientras las coronas noruegas se utilizan comúnmente para adquirir o vender elementos no financieros en Noruega. Ninguna entidad realiza actividades significativas en francos suizos. En este caso, la entidad noruega considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para comprar francos suizos. La entidad francesa considera el contrato de suministro como un contrato anfitrión con un derivado implícito en moneda extranjera a término para vender francos suizos. Cada entidad incluirá los cambios en el valor razonable del contrato a término en moneda extranjera en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que la entidad que informa designe dicho contrato como un instrumento de cobertura de flujos de efectivo, si resultara adecuado.

C.6 Derivados implícitos en moneda extranjera: provisión sobre moneda extranjera no relacionada

La Entidad A, que mide las partidas de sus estados financieros en euros (su moneda funcional), realiza un contrato con la Entidad B, que utiliza la corona noruega como su moneda funcional, para adquirir petróleo dentro de seis meses por 1.000 dólares estadounidenses. El contrato anfitrión de petróleo no está dentro del alcance de la NICSP41 porque se realizó, y se mantiene, con el objetivo de entregar un elemento no financiero de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas de la entidad (párrafo 5 y GA8 de la NICSP 41) y la entidad no lo ha designado de forma irrevocable como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 6 de la NICSP 41. El contrato de petróleo incluye una provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes, además de la provisión y del pago del petróleo, intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe teórico de 100.000 dólares estadounidenses. De acuerdo con el párrafo 49 de la NICSP 41, ¿se considera ese derivado implícito (la disposición apalancada en moneda extranjera) como estrechamente relacionado con el contrato anfitrión de petróleo?

No, esa disposición apalancada en moneda extranjera se separará del contrato anfitrión de petróleo porque no está estrechamente relacionada con el contrato anfitrión de petróleo (párrafo GA106(d) de la NICSP 41).

La provisión de pago de 1.000 dólares estadounidenses establecida en el contrato anfitrión de petróleo puede considerarse como un derivado en moneda extranjera porque el dólar estadounidense no es la moneda funcional ni de la Entidad A ni de la Entidad B. El derivado en moneda extranjera no se separaría porque del párrafo GA106(d) de la NICSP 41 se deriva que un contrato de petróleo crudo que requiere el pago en dólares estadounidenses no se considerará como un contrato anfitrión con un derivado en moneda extranjera.

La provisión apalancada en moneda extranjera que establece que las partes intercambiarán un importe equivalente a la fluctuación en la tasa de cambio del dólar estadounidense y la corona noruega aplicada a un importe teórico de 100.000 dólares estadounidenses es adicional al pago requerido para la transacción de petróleo. No está relacionada con el contrato anfitrión de petróleo y, por lo tanto, se separará del contrato anfitrión de petróleo y se contabilizará como un derivado implícito de acuerdo con el párrafo 49 de la NICSP 41.

C.7 Derivados implícitos en moneda extranjera: moneda de comercio internacional

El párrafo GA106(d) de la NICSP 41 hace referencia a la moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo. ¿Podría ser una moneda que se utiliza para un determinado producto o servicio en las transacciones comerciales dentro del área local de una de las partes sustanciales del contrato?

No. La moneda en la cual el precio de los bienes o servicios relacionados está habitualmente denominado para transacciones comerciales en todo el mundo únicamente es aquella moneda que se utiliza para transacciones similares en todo el mundo, no solamente en un área local. Por ejemplo, si las transacciones de gas natural entre países norteamericanos se denominan habitualmente en dólares estadounidenses y en Europa tales transacciones habitualmente se denominan en euros, ni el dólar estadounidense ni el euro es una moneda en la cual los bienes o servicios están habitualmente denominados para transacciones comerciales en todo el mundo.

C.8 Derivados implícitos: tenedor autorizado, pero no obligado, a liquidar sin recuperar sustancialmente todas sus inversiones reconocidas

Si las condiciones de un contrato combinado permiten, pero no requieren, que el tenedor liquide dicho contrato combinado de forma tal que no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido y el emisor no tenga tal derecho (por ejemplo, un instrumento de deuda con opción de venta), ¿satisface el contrato la condición establecida en el párrafo GA106(a) de la NICSP 41 de que el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido?

No. La condición de que “el tenedor no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido” no se satisface si las condiciones del contrato combinado permiten, pero no requieren, que el inversor liquide dicho contrato combinado de manera tal que no recupere de manera sustancial la inversión que haya reconocido y el emisor no tenga tal derecho. Por consiguiente, un contrato anfitrión que devenga intereses con un derivado implícito de tasa de interés que presente tales condiciones se considerará que está estrechamente relacionado con el contrato anfitrión. La condición de que “el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida” se aplica a situaciones en las que el tenedor puede ser forzado a aceptar la liquidación por un importe que haga que el tenedor no recupere de manera sustancial toda su inversión reconocida.

Sección D Reconocimiento y baja en cuentas

D.1 Reconocimiento inicial

D.1.1 Reconocimiento: garantía monetaria

La Entidad B transfiere efectivo a la Entidad A como garantía por otra transacción con la entidad A (por ejemplo, una transacción de préstamo de valores). El efectivo no se mantiene legalmente segregado del resto de activos de la Entidad A. ¿Debe reconocer la Entidad A la garantía colateral monetaria que ha recibido como un activo?

Sí. La realización última de un activo financiero es su conversión en efectivo y, por lo tanto, no se requiere ninguna transformación adicional antes de que los beneficios económicos del efectivo transferido por la Entidad B puedan ser realizados por la Entidad A. Por lo tanto, la Entidad A reconoce el efectivo como un activo y una cuenta por pagar a la Entidad B mientras que la Entidad B da de baja el efectivo y reconoce una cuenta por cobrar de la Entidad A.

D.2 Compra o venta convencional de un activo financiero

D.2.1. Fecha de negociación vs fecha de liquidación: importes a registrar en una compra

¿Cómo se aplican los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 a una compra de un activo financiero?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 para la compra de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X1, una entidad se compromete a adquirir un activo financiero por 1.000 u.m., que es su valor razonable en la fecha del compromiso (contratación). Los costos de transacción no poseen un valor significativo. El 31 de diciembre de 20X1 (final del periodo contable) y el 4 de enero de 20X2 (fecha de liquidación) el valor razonable del activo es de 1.002 u.m y 1.003 u.m, respectivamente. Los importes a registrar para el activo dependerán de cómo se clasifica y de si se utiliza la fecha de contratación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	–	–	–

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Pasivo financiero	-	-	-
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	-	2	2
Activo financiero	-	-	-
Pasivo financiero	-	-	-
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	(2)	-
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	-	-	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	-	-	-
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	-	-	-
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	(3)	-
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	-	-	(3)

Contabilidad de la fecha de contratación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 diciembre 20X1			
Activo financiero	1.000	1.000	1.000

Contabilidad de la fecha de contratación			
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
31 diciembre 20X1			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.002	1.002
Pasivo financiero	(1.000)	(1.000)	(1.000)
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(2)	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(2)
4 de enero de 20X2			
Cuentas por cobrar	–	–	–
Activo financiero	1.000	1.003	1.003
Pasivo financiero	–	–	–
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	–	(3)	–
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	–	–	(3)

D.2.2 Fecha de negociación vs fecha de liquidación: importes a registrar en una venta

¿Cómo se aplican los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 a una venta de un activo financiero?

El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de los principios de contabilidad de la fecha de negociación y de la fecha de liquidación establecidos en la NICSP 41 para la venta de un activo financiero. El 29 de diciembre de 20X2 (fecha de contratación) una entidad realiza un contrato para vender un activo financiero por su valor razonable actual de 1.010 u.m. El activo fue adquirido un año antes por 1.000 u.m. y su importe en libros bruto es 1.000 u.m. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del activo es 1.012 u.m. El 4 de enero de 20X3 (fecha de liquidación), el valor razonable es 1.013 u.m. Los importes a registrar dependerán de cómo se clasifique el activo y de si se utiliza la fecha de negociación o la fecha de liquidación, tal como se muestra en las dos tablas siguientes (cualquier corrección de valor por pérdidas o ingreso por intereses sobre el activo financiero no se toma en consideración a efectos de este ejemplo).

Un cambio en el valor razonable de un activo financiero que se vende de forma convencional no se registra en los estados financieros entre la fecha de negociación y la fecha de liquidación aun cuando la entidad aplique la contabilidad de la fecha de liquidación porque el derecho del vendedor respecto a los cambios en el valor razonable cesa a la fecha de negociación.

Contabilidad de la fecha de liquidación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	-	-	-
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	10	-
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	-	-	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	-	-	-
Activo financiero	1.000	1.010	1.010
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	10	-
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	-	-	10
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	-	-
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10

Contabilidad de la fecha de contratación			
Saldos	Activos financieros medidos al costo amortizado	Activos financieros medidos a valor razonable con cambios	Activos financieros medidos al valor razonable con cambios en

Contabilidad de la fecha de contratación			
		en activos netos/patrimonio	el resultado (ahorro o desahorro) del periodo
29 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	-	-	-
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	-	-
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10
31 de diciembre de 20X2			
Cuentas por cobrar	1.010	1.010	1.010
Activo financiero	-	-	-
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	-	-
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10
4 de enero de 20X3			
Activos netos/patrimonio (ajuste al valor razonable)	-	-	-
Resultado (ahorro o desahorro) acumulado del periodo	10	10	10

D.2.3 Contabilidad de la fecha de liquidación: intercambio de activos financieros distintos al efectivo

Si una entidad reconoce las ventas de activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación, ¿se reconocerán de acuerdo con párrafo 105 de la NICSP 41, los cambios en el valor razonable de un activo financiero que recibirá a cambio del activo no financiero que se ha vendido?

Depende. Cualquier cambio en el valor razonable del activo financiero a recibir se contabilizaría de acuerdo con el párrafo 105 de la NICSP 41 si la entidad aplica la contabilidad de la fecha de liquidación para esa categoría de activos financieros. Sin embargo, si la entidad clasifica el activo financiero a recibir en una categoría para la cual aplica la contabilidad de la fecha de negociación, el activo a recibir se reconocerá a la fecha de negociación tal como se describe en el párrafo GA19 de la NICSP 41. En tal caso, la entidad reconocerá un pasivo por un importe igual al importe en libros del activo financiero que se va a entregar en la fecha de liquidación.

Como ilustración: el 29 de diciembre de 20X2 (fecha de negociación) la Entidad A realiza un contrato para vender un Efecto Comercial A, el cual se mide por su costo amortizado, a cambio del Bono B, el cual cumple la definición de mantenido para negociar y se medirá por su valor razonable. El 29 de diciembre ambos activos tienen un valor razonable de 1.010 u.m., mientras que el costo amortizado del Efecto Comercial A es 1.000 u.m. La Entidad A utiliza la contabilidad de la fecha de liquidación para los activos financieros medidos al costo amortizado y la contabilidad de la fecha de negociación para los activos que cumplen la definición de mantenidos para negociar. El 31 de diciembre de 20X2 (final del periodo contable), el valor razonable del Efecto Comercial A es 1.012 u.m. y el valor razonable del Bono B es 1.009 u.m. El 4 de enero de 20X3, el valor razonable del Efecto Comercial A es 1.013 u.m y el valor razonable del Bono B es 1.007 u.m. Se realizan los siguientes asientos contables:

29 de diciembre de 20X2			
Dr	Bono B	1.010 u.m.	
	Cr	Importe por pagar	1.010 u.m.

31 de diciembre de 20X2			
Dr	Pérdida de negociación	1 u.m.	
	Cr	Bono B	1 u.m.

4 de enero de 20X3			
Dr	Importe por pagar	1.010 u.m.	
Dr	Pérdida de negociación	2 u.m.	
	Cr	Efecto Comercial A	1.000 u.m.
	Cr	Bono B	2 u.m.
	Cr	Ganancia de realización	10 u.m.

Sección E Medición

E.1 Medición inicial de activos financieros y pasivos financieros

E.1.1 Medición inicial: costos de transacción

Los costos de transacción deben incluirse en la medición inicial de los activos financieros y pasivos financieros distintos de aquéllos que se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). ¿Cómo debe aplicarse este requerimiento en la práctica?

Para los activos financieros que no se midan a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción se añaden a la medición del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial. Para pasivos financieros, los costos de transacción se deducen del valor razonable en el momento del reconocimiento inicial.

Para instrumentos financieros que se midan al costo amortizado, los costos de transacción se incluyen posteriormente en el cálculo del costo amortizado utilizando el método del interés efectivo y, de hecho, amortizado a través del resultado (ahorro o desahorro) del periodo durante la vida del instrumento.

Para instrumentos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 41 y 111 o párrafos 43 y 106 de la NICSP 41, los costos de transacción se reconocen en activos netos/patrimonio como parte de un cambio en el valor razonable en la próxima nueva medición. Si el activo financiero se mide de acuerdo con los párrafos 41 y 111 de la NICSP 41, los costos de transacción se amortizan contra el resultado (ahorro o desahorro) del periodo utilizando el método de la tasa de interés efectiva y, en efecto, amortizados a través del resultado (ahorro o desahorro) del periodo a lo largo de la vida del instrumento.

Los costos de transacción que se espera incurrir en la transferencia o disposición de un instrumento financiero no se incluyen en la medición del instrumento financiero.

E.2 Ganancias y pérdidas

E.2.1 NICSP 41 y NICSP 4—Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio:
Separación del componente de moneda extranjera

Un activo financiero medido al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. de la NICSP 41 se trata como una partida monetaria. Por ello, la entidad reconoce los cambios en el importe en libros relacionados con variaciones en las tasas de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con los párrafos 27(a) y 32 de la NICSP 4 y reconoce otros cambios en el importe en libros en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41. ¿Cómo se determina la ganancia o pérdida acumulada que se reconoce en los activos netos/patrimonio?

Son la diferencia entre el costo amortizado del activo financiero⁶¹ y su valor razonable en la moneda funcional de la entidad que informa. A efectos de la aplicación del párrafo 32 de la NICSP 4, el activo se trata como un activo medido al costo amortizado en la moneda extranjera.

Como ilustración: el 31 de diciembre de 20X1 la Entidad A adquiere un bono denominado en una moneda extranjera (ME) por su valor razonable de 1.000 u.m.e. Al bono le restan cinco años hasta el vencimiento, tiene un importe nominal contractual de 1.250 u.m.e, devenga un interés fijo del 4,7 por cien pagadero anualmente ($1.250 \text{ u.m.e} \times 4,7 \text{ por ciento} = 59 \text{ u.m.e}$ por año), y tiene una tasa de interés efectiva del 10 por ciento. La Entidad A clasifica el bono como medido posteriormente al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41 y, por ello, reconoce ganancias y pérdidas en activos netos/patrimonio. La moneda funcional de la entidad es su moneda local (ML). La tasa de cambio es 1ME a 1,5ML y el importe en libros del bono es 1.500ML ($=1.000 \times 1,5$).

Dr	Bono	1.500 ML	
	Cr	Efectivo	1.500 ML

El 31 de diciembre de 20X2 la moneda extranjera se ha apreciado y la tasa de cambio es 1 u.m.e por 2 ML. El valor razonable del bono es 1.060 u.m.e y, por tanto, el importe en libros es 2.120 ML ($= 1.060 \text{ u.m.e} \times 2$). El costo amortizado es 1.041 u.m.e ($= 2.082 \text{ ML}$). En este caso, la ganancia o pérdida acumulada que ha de ser reconocida y acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X2, es decir 38 ML ($= 2.120 \text{ ML} - 2.082 \text{ ML}$).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X2 son 59 u.m.e ($= 118 \text{ ML}$). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 100 u.m.e ($= 1.000 \text{ u.m.e} \times 10 \text{ por ciento}$). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 u.m.e por 1,75 ML. A efectos de esta pregunta, se asume que el uso de la tasa de cambio promedio proporciona una aproximación fiable de las tasas al contando aplicables a la acumulación (devengo) de ingreso por intereses durante el año (véase el párrafo 25 de la NICSP 41). De esta manera, el ingreso por intereses presentado es de 175 ML ($= 100 \text{ u.m.e} \times 1,75$) incluyendo la adición del descuento inicial de 72 ML ($= [100 \text{ u.m.e} - 59 \text{ u.m.e}] \times 1,75$). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 510 ML ($= 2.082 \text{ ML} - 1.500 \text{ ML} - 72 \text{ ML}$). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML ($= 59 \text{ u.m.e} \times [2,00 - 1,75]$).

Dr	Bono	620 ML	
----	------	--------	--

⁶¹ El objetivo de este ejemplo es ilustrar la separación del componente moneda de un activo financiero que se mide al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 de la NICSP 41. En consecuencia, por simplicidad, este ejemplo no refleja el efecto de los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41.

Dr	Efectivo	118 ML	
	Cr	Ingresos por intereses	175 ML
	Cr	Ganancia por diferencias de cambio	525 ML
	Cr	Cambio en el valor razonable en los activos netos/patrimonio	38 ML

El 31 de diciembre de 20X3 la moneda extranjera se ha apreciado adicionalmente y la tasa de cambio es 1 u.m.e por 2,5 ML. El valor razonable del bono es 1.070 u.m.e y, por tanto, el importe en libros es 2.675 ML (= 1.070 u.m.e × 2,50). El costo amortizado es 1.086 u.m.e (= 2.715 ML). La ganancia o pérdida que ha de ser acumulada en los activos netos/patrimonio es la diferencia entre el valor razonable y el costo amortizado el 31 de diciembre de 20X3, es decir una pérdida de 40 ML (= 2.675 ML – 2.715 ML). Por lo tanto, el importe reconocido en los activos netos/patrimonio equivale al cambio de la diferencia durante 20X3 de 78 ML (= 40 ML + 38 ML).

Los intereses recibidos por el bono el 31 de diciembre de 20X3 son 59 u.m.e (= 148 ML). El ingreso por intereses determinado de acuerdo con el método de la tasa de interés efectiva es de 104 u.m.e (= 1.041 × 10 por ciento). La tasa de cambio media durante el ejercicio ha sido 1 u.m.e por 2,25 ML. A efectos de esta pregunta, se asume que el uso de la tasa de cambio promedio proporciona una aproximación fiable de las tasas al contando aplicables a la acumulación (devengo) de ingreso por intereses durante el año (véase el párrafo 25 de la NICSP 4). De esta manera, el ingreso por intereses reconocido es de 234 ML (= 104 u.m.e × 2,25) incluyendo la adición del descuento inicial de 101 ML (= [104 u.m.e – 59 u.m.e] × 2,25). En consecuencia, la diferencia de cambio en el bono que se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo es de 532 ML (= 2.715 ML – 2.082 ML – 101 ML). Además, hay una ganancia por diferencias de cambio en los intereses a cobrar del ejercicio de 15 ML (= 59 u.m.e × [2,50 – 2,25]).

Dr	Bono	555 ML	
Dr	Efectivo	148 ML	
Dr	Cambio en el valor razonable en los activos netos/patrimonio	78 ML	
	Cr	Ingresos por intereses	234 ML
	Cr	Ganancia por diferencias de cambio	547 ML

E.2.2 NICSP 41 y NICSP 4—Diferencias de cambio que surgen en la conversión de entidades extranjeras: ¿activos netos/patrimonio o resultado (ahorro o desahorro) del periodo?

El párrafo 37 y 57 y la NICSP 4 establecen que todas las diferencias de cambio resultantes de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero deben reconocerse en los activos neto/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta. Esto incluiría diferencias de cambio surgidas de instrumentos financieros contabilizados al valor razonable, lo cual incluiría a activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro) y a activos financieros que se miden al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41.

La NICSP 41 requiere que los cambios en el valor razonable de los activos financieros medidos como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo y que los cambios en el valor razonable de los activo financieros medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio deben reconocerse en los activos netos/patrimonio.

Si el negocio en el extranjero es una entidad controlada cuyos estados financieros se consolidan con los de su entidad controladora, ¿cómo se aplican la NICSP 41 y el párrafo 44 de la NICSP 41 en los estados financieros consolidados?

La NICSP 41 se aplica en la contabilización de instrumentos financieros en los estados financieros de un negocio en el extranjero y la

NICSP 4 se aplica en la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero para su incorporación a los estados financieros de la entidad que informa.

Como ilustración: la Entidad A está domiciliada en el País X y su moneda funcional y moneda de presentación son la moneda local del País X (MLX). A tiene una entidad controlada extranjera (Entidad B) en el País Y cuya moneda funcional es la moneda local del País Y (MLY). B es la propietaria de un instrumento de deuda, que cumple la definición de mantenido para negociar y, por lo tanto, se mide por su valor razonable con cambios en resultados ahorro o desahorro) de acuerdo con la NICSP 41.

En los estados financieros de B para el año 20X0, el valor razonable e importe en libros del instrumento de deuda es 100 MLY en la moneda local del País Y. En los estados financieros consolidados de A, el activo se convierte a la moneda local del País X utilizando la tasa de cambio de contado correspondiente al final del periodo sobre el que se informa (2,00). Por lo tanto, el importe en libros en los estados financieros consolidados es de 200 MLX (= 100 MLY × 2,00).

Al final del año 20X1, el valor razonable del instrumento de deuda ha aumentado a 110 MLY en la moneda local del País Y. B reconoce el activo de negociación por 110 MLY en su estado de situación financiera y reconoce una ganancia de valor razonable de 10 MLY en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Durante el año, la tasa de cambio de contado se ha incrementado de 2,00 a 3,00 resultando en un incremento del valor razonable del instrumento de 200 MLX a 330 MLX (= 110 MLY × 3,00) en la moneda local del País X. Por tanto, la Entidad A reconoce el activo de negociación por 330 MLX en sus estados financieros consolidados.

La Entidad A convierte el estado de cambios en los activos netos/patrimonio de B “utilizando las tasas de cambio de la fecha de las transacciones” [párrafo 44(b) de la NICSP 4]. Puesto que la ganancia de valor razonable se ha acumulado (devengado) durante el año, A utiliza el promedio de la tasa como una aproximación práctica ($[3,00 + 2,00] / 2 = 2,50$, de acuerdo con el párrafo 25 de la NICSP 4). Por lo tanto, aunque el valor razonable del activo de negociación se ha incrementado en 130 MLX (= 330 MLX – 200 MLX), la Entidad A únicamente reconoce 25 MLX (= 10 MLY × 2,5) de este incremento en el resultado (ahorro o desahorro) consolidado para cumplir con el párrafo 44(b) de la NICSP 4. La diferencia de cambio resultante, es decir, el restante incremento del valor razonable del instrumento de deuda (130 MLX – 25 MLX = 105 MLX), se acumula en los activos netos/patrimonio hasta la disposición de la inversión neta en el negocio en el extranjero de acuerdo con el párrafo 57 de la NICSP 4.

E.2.3 NICSP 41 y NICSP 4—Interacción entre la NICSP 41 y la NICSP 4

La NICSP 41 incluye requerimientos acerca de la medición de los activos financieros y los pasivos financieros y el reconocimiento de ganancias y pérdidas de la nueva medición en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. La NICSP 4 incluye reglas sobre la presentación de partidas en moneda extranjera y el reconocimiento de las diferencias de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. ¿En qué orden se aplican la NICSP 4 y la NICSP 41?

Estado de Situación Financiera

Generalmente, la medición de un activo financiero o pasivo financiero por su valor razonable o costo amortizado se determina en primer lugar en la moneda extranjera en la que se denomina tal partida de acuerdo con la NICSP 41. A continuación, el importe en moneda extranjera se convertirá a la moneda funcional utilizando la tasa de cambio de cierre o una tasa histórica de acuerdo con la NIC 21 (párrafo GA224 de la NICSP 41). Por ejemplo, si un activo financiero monetario (como un instrumento de deuda) se mide por su costo amortizado de acuerdo con la NICSP 41, el costo amortizado se calculará en la moneda en la que dicho activo financiero esté denominado. A continuación, el importe en moneda extranjera se reconocerá en los estados financieros de la entidad utilizando la tasa de cambio de cierre (párrafo 27 de la NICSP 4). Esto es aplicable independientemente de si el activo monetario se mide al costo amortizado o al valor razonable en la moneda extranjera (párrafo 28 de la NICSP 4). Un activo financiero no monetario (tal como una inversión en un instrumento de patrimonio) que se mide al valor razonable en una moneda extranjera se convierte usando la tasa de cierre [párrafo 27 (c) de la NICSP 4].

Como excepción, si el activo financiero o pasivo financiero se designa como una partida cubierta en una cobertura del valor razonable de la exposición a variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera según la NICSP 41 (o la NICSP 29 si la entidad elige como su política contable continuar aplicando los requerimientos de la contabilidad de coberturas de la NICSP 29), la partida cubierta se vuelve a medir por las variaciones en las tasas de cambio incluso si de otro modo se hubiera reconocido utilizando una tasa de cambio histórica de acuerdo con la NICSP 4 (párrafo 137 de la NICSP 41 o párrafo 99 de la NICSP 29), es decir, el importe en moneda extranjera se reconocerá utilizando la tasa de cambio de cierre. Esta excepción se aplica a partidas no monetarias que se contabilizan por su costo histórico en la moneda extranjera y que se cubren contra la exposición a las tasas de cambio de moneda extranjera [párrafo 27(b) de la NICSP 4].

Resultado (ahorro o desahorro) del periodo

El reconocimiento en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de un cambio en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero depende de varios factores, incluyendo si se trata de una diferencia de cambio u otro cambio en el importe en libros, si ha

surgido en una partida monetaria (por ejemplo, la mayoría de los instrumentos de deuda) o no monetaria (como la mayoría de las inversiones en el patrimonio de otras entidades), si el activo o pasivo asociado se designa como una cobertura de flujos de efectivo de una exposición a cambios en las tasas de cambio de moneda extranjera, y si resulta de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero. El asunto del reconocimiento de los cambios en el importe en libros de un activo financiero o pasivo financiero mantenido por un negocio en el extranjero se trata en una pregunta separada (véase la Pregunta E.2.2).

Cualquier diferencia de cambio derivada del reconocimiento de una *partida monetaria* a una tasa distinta de la tasa a la cual fue inicialmente reconocida durante el periodo, o en estados financieros previos, se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 4 (párrafo GA224 de la NICSP 41, párrafos 32 y 37 de la NICSP 4), a menos que la partida monetaria se designe como una cobertura de flujos de efectivo de una transacción altamente probable prevista en moneda extranjera, en cuyo caso se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo (párrafo 140 de la NICSP 41 o párrafo 106 de la NICSP 29). Las diferencias derivadas del reconocimiento de una partida monetaria por un importe en moneda extranjera distinto al que fue reconocido previamente se contabilizarán de modo similar, puesto que todos los cambios en el importe en libros relacionados con los movimientos de la moneda extranjera deben ser tratados de manera congruente. El resto de cambios en la medición en el estado de situación financiera de una partida monetaria se reconocen en resultado (ahorro o desahorro) del periodo de acuerdo con la NICSP 41. Por ejemplo, aunque una entidad reconoce las ganancias y pérdidas en activos financieros medidos al valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio en activos netos/patrimonio (párrafos 111 y GA225 de la NICSP 41), la entidad, no obstante, registra los cambios en el importe en libros relacionados con cambios en las tasas de cambio en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo [párrafo 27(a) de la NICSP 4].

Cualquier cambio en el importe en libros de una *partida no monetaria* se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio de acuerdo con la NICSP 41). Por ejemplo, para una inversión en un instrumento de patrimonio que se presenta de acuerdo con el párrafo 106 de la NICSP 41, el cambio en su totalidad en el importe en libros, incluyendo el efecto de las variaciones en las tasas de cambio se presenta en activos netos/patrimonio (párrafo GA226 de la NICSP 41). Si la partida no monetaria se designa como una cobertura del flujo de efectivo de un compromiso en firme no reconocido o de una transacción prevista en moneda extranjera altamente probable, se aplican los requerimientos para el reconocimiento de ganancias y pérdidas en coberturas de flujos de efectivo (párrafo 140 de la NICSP 41 o párrafo 106 de la NICSP 29).

Cuando una parte del cambio en el importe en libros se reconoce en los activos netos/patrimonio y otra parte se reconoce en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, por ejemplo, si el costo amortizado de un bono en moneda extranjera medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio ha aumentado en la moneda extranjera (dando lugar a una ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo) pero su valor razonable ha disminuido en la moneda extranjera (dando lugar a una pérdida en los activos netos/patrimonio), una entidad no puede compensar ambos componentes con el fin de determinar las ganancias o pérdidas que deben reconocerse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio.

E.2.4—Valoración de instrumentos financieros no cotizados

¿Qué técnica de valoración es la más apropiada de aplicar al determinar el valor razonable de estos instrumentos de patrimonio no cotizados?

Las entidades del sector público tienen un amplio rango de técnicas de valoración disponible al determinar el valor razonable de un instrumento de patrimonio no cotizado. La NICSP 41 no prescribe el uso de una técnica de valoración específica, sino que recomienda el uso del juicio profesional y la consideración de todos los hechos y circunstancias que rodean la sección de una técnica de medición apropiada. La Figura 1 ilustra varias técnicas de valoración que podrían ser aplicables sobre la base de los hechos y circunstancias de las transacciones. Esta no es una lista exhaustiva.

Figura 1 - Enfoques de valoración y técnicas de valoración	
Enfoque de valoración	Técnicas de valoración
Enfoque de mercado	Precio de transacción pagado para un instrumento idéntico o similar de una participada (véase el ejemplo ilustrativo 23) Múltiples valoraciones de compañías comparables
Otros enfoques	Método de flujos de efectivo descontados (véase el ejemplo ilustrativo 24) Modelo de descuento de dividendos Modelo de crecimiento constante (véase el ejemplo ilustrativo 25)

	<p>Modelo de capitalización</p> <p>Método de activos netos ajustados (véase el ejemplo ilustrativo 26)</p>
--	--

Las características económicas de los instrumentos de patrimonio no cotizados y la información que está razonablemente disponible para una entidad del sector público son dos factores que deben considerarse al seleccionar la técnica de valoración más apropiada. Por ejemplo, una entidad es probable que coloque más énfasis en múltiples técnicas de valoración de compañías comparables cuando existen suficientes compañías similares comparables o cuando se conocen los antecedentes o detalles de la transacción observada. De forma análoga, una entidad del sector público es probable que coloque más énfasis en el método de los flujos de efectivo descontados cuando, por ejemplo:

- (a) Los flujos de efectivo de una entidad del sector público presenta características únicas, tales como periodos de tasas de crecimiento diferentes (por ejemplo, un periodo de alto crecimiento que estabiliza posteriormente en niveles estables de crecimiento).
- (b) De forma alternativa, al medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no cotizados, una entidad del sector público podría concluir que, sobre la base de los hechos y circunstancias específicos (por ejemplo, la naturaleza de la inversión, la historia o etapa del desarrollo de la inversión, la naturaleza de los activos y pasivos de inversión, su estructura de capital, etc.).
- (c) Resulta apropiado aplicar el método de activos netos ajustado. Por consiguiente, dados los hechos y circunstancias, una técnica de valoración podría ser más apropiada que otra.

Algunos de los factores que necesitará considerar una entidad del sector público al seleccionar la técnica (o técnicas) de valoración más apropiada incluyen (esta lista no es exhaustiva):

- La información que es está razonablemente disponible para una entidad del sector público;
- las condiciones de mercado;
- El horizonte de inversión y el tipo de inversión (por ejemplo, la confianza en el mercado, al medir el valor razonable de una inversión financiera a corto plazo podría ser mejor captada por algunas técnicas de valoración que por otras);
- el ciclo de vida de la inversión (es decir, lo que podría inducir el valor en etapas diferentes del ciclo de vida de una entidad podría captarse mejor por algunas técnicas de valoración que por otras);
- la naturaleza de un negocio de inversión (por ejemplo, la volatilidad o naturaleza cíclica de un negocio de inversión podría captarse mejor por algunas técnicas de valoración que por otras); y
- los sectores industriales en que opera la entidad.

La técnica de medición del valor razonable debe reflejar las condiciones actuales de mercado. Una entidad podría asegurar que las técnicas de valoración reflejan las condiciones actuales de mercado ajustándolas a la fecha de medición. En el reconocimiento inicial, si el precio de la transacción representó el valor razonable y un inversor usará una técnica de valoración para medir el valor razonable en periodos posteriores que utiliza datos de entrada no observables, la entidad debe ajustar la técnica de valoración de forma que iguale el precio de la transacción (si la transacción contiene un componente sin contraprestación, ajustará nuevamente al valor razonable del instrumento de patrimonio). El uso del ajuste al medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no cotizados en la fecha de medición es un buen ejercicio para que una entidad asegure que la técnica de valoración refleja las condiciones actuales de mercado y para determinar si es necesario un ajuste a la técnica de valoración (por ejemplo, podría haber un componente del instrumento que no se capta por la técnica de valoración o un nuevo hecho que ha surgido en la fecha de medición que no estaba presente en el reconocimiento inicial).

En algunas circunstancias, una entidad podría tener que aplicar más de una técnica de valoración al determinar el valor razonable.

Ejemplos de varios tipos de técnicas para medir el valor razonable de instrumentos de patrimonio no cotizados se proporcionan en los Ejemplos Ilustrativos 23 a 26.

E.2.5—Costo como sustituto del valor razonable de los instrumentos de patrimonio

¿Puede el costo del instrumento de patrimonio usarse por defecto para mediciones posteriores?

No. Las inversiones en instrumentos de patrimonio deben medirse a valor razonable. Sin embargo, como destaca el párrafo GA140 el

costo puede ser una estimación apropiada porque existe insuficiente información disponible reciente para medir dicho valor razonable, o porque existe un rango amplio de mediciones posibles del valor razonable y el costo representa la mejor estimación del valor razonable dentro de ese rango.

Sección F Otros

NICSP 41 y NICSP 2—Contabilidad de coberturas: Estado de flujos de efectivo

¿Cómo deberían clasificarse los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura en el estado de flujo de efectivo?

Los flujos de efectivo que surgen de instrumentos de cobertura se clasifican como actividades de operación, de inversión o de financiación, según el criterio de clasificación de los flujos de efectivo que surgen de la partida cubierta. Aunque la terminología de la NICSP 2 no ha sido actualizada para reflejar la NICSP 41, la clasificación de los flujos de efectivo que surgen de los instrumentos de cobertura en el estado de flujos de efectivo debe ser congruente con la clasificación de esos instrumentos como instrumento de cobertura según la NICSP 41.

Sección G Préstamos en condiciones favorables y transacciones de patrimonio sin contraprestación

G.1 Secuencia de "Únicamente pagos del principal e intereses" evaluación de un préstamo en condiciones favorables

¿Si una entidad emite un préstamo en condiciones favorables (activo financiero) cuándo evalúa la clasificación a efectos de mediciones posteriores?

Una entidad primero evaluará si la sustancia del préstamo en condiciones favorables es de hecho un préstamo, una subvención, una aportación de los propietarios o una combinación de estos, aplicando los principios de la NICSP 28 y los párrafos 42 a 58 de la NICSP 23. Si una entidad ha determinado que la transacción, o parte de la transacción, es un préstamo, evaluará si el precio de la transacción representa el valor razonable del préstamo en el reconocimiento inicial. Una entidad determinará el valor razonable del préstamo utilizando los principios de los párrafos GA144 a GA155.

En el reconocimiento inicial a valor razonable, una entidad evaluará posteriormente la clasificación de los préstamos en condiciones favorables de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y los medirá de acuerdo con los párrafos 61 a 65.

G.2 Préstamos en condiciones favorables y "Únicamente pagos del principal e intereses" Evaluación

¿Puede un préstamo en condiciones favorables satisfacer la condición de solo pagos por el principal e intereses (SPPI por sus siglas en inglés)?

Sí. Cuando los pagos del préstamo, sobre la base de su valor razonable determinado en el reconocimiento inicial, reflejan solamente pagos del principal e intereses.

Si un activo financiero contiene una condición contractual que pudiera cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (por ejemplo, un componente de reembolso contingente específico para el prestamista), la entidad debe determinar si los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir a lo largo de la vida del instrumento debido a esa condición contractual son solo pagos del principal e intereses sobre el importe principal pendiente. Si las condiciones del activo financiero dan lugar a otros flujos de efectivo o limitan esos flujos de efectivo de forma incongruente con la condición de ser pagos que representan el principal e intereses, el activo financiero no cumple la condición de los párrafos 40(b) y 41(b). Para realizar esta determinación, la entidad debe evaluar los flujos de efectivo contractuales que podrían surgir antes, y después, del cambio en los flujos de efectivo contractuales. La entidad puede también necesitar evaluar la naturaleza de cualquier suceso contingente (es decir, un desencadenante) que podría cambiar el calendario o importe de los flujos de efectivo contractuales (véanse los párrafos GA72 a GA75).

Una característica común de un préstamo en condiciones favorables es un interés en condiciones favorables. Un préstamo en condiciones favorables con una tasa de interés contractual de cero no impide que el instrumento satisfaga la condición SPPI.

G.3 Valoración del componente sin contraprestación

¿Puede el componente sin contraprestación de un transacción de patrimonio ser igual que el costo de la transacción?

No. En la medida en que una entidad recibe un instrumento de patrimonio, tal como acciones comunes, a cambio de una contraprestación, el instrumento de patrimonio tendrá algún valor en el reconocimiento inicial y debe medirse a valor razonable.

En el reconocimiento inicial, la entidad debe valorar a esencia del acuerdo y evaluar si una parte de la contraprestación proviene de un componente sin contraprestación tal como una subvención o un subsidio.

G.4 Instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación

¿Cómo podría evidenciarse un instrumento de patrimonio incluido en una transacción sin contraprestación?

Al evaluar si un instrumento de patrimonio está incluido como parte de una transacción que también incorpora un componente sin contraprestación, una entidad aplicará la definición de un instrumento de patrimonio y los requerimientos de la NICSP 28.

Indicaciones que puede evidenciar la existencia de un instrumento de patrimonio podrían incluir:

- (a) una designación formal de la transferencia (o una clase de tales transferencias) de instrumentos de patrimonio que forman parte de la inversión aportada de activos netos/patrimonio, ya sea antes de que ocurra la inversión o en el momento de ésta;
- (b) un acuerdo formal, en relación al instrumento de patrimonio, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en los activos netos/patrimonio de la inversión que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados; o
- (c) la recepción de los instrumentos de patrimonio que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados.

G.5 Factores a considerar al evaluar los préstamos en condiciones favorables con deterioro crediticio originado

¿Qué factores deben considerarse al evaluar si un préstamo es un préstamo en condiciones favorables o un préstamo con deterioro crediticio originado?

Los préstamos en condiciones favorables y los préstamos con deterioro crediticio originado tienen flujos de efectivo futuros estimados menores que préstamos similares que no tienen un componente de concesión o de deterioro crediticio.

El emisor de un instrumento de deuda evalúa la esencia del instrumento financiero para determinar si el instrumento está clasificado como un préstamo en condiciones favorables o un préstamo con deterioro crediticio originado.

Características que indican que el instrumento financiero es un préstamo en condiciones favorables incluyen:

- El prestamista tiene un objetivo de incorporar un componente sin contraprestación en la transacción de préstamo. Así, el prestamista pretende renunciar a una parte de los flujos de efectivo que hubieran estado disponibles si la transacción hubiera sido negociada en términos de mercado;
- El instrumento financiero es otorgado en condiciones por debajo del mercado, mediante concesiones para los intereses o el principal; e
- Las características del acuerdo de préstamo, es decir, los términos contractuales que se negocian al margen del mercado, dan lugar a una disminución en los flujos de efectivo futuros estimados del instrumento cuando se comparan con préstamos similares que no tienen un componente de concesión o de deterioro crediticio.

Los activos financieros con deterioro crediticio originado (véanse los párrafos 85 y 86) se otorgan generalmente en condiciones de mercado en origen, pero tienen menores flujos de efectivo estimados en comparación con instrumentos similares, porque la entidad prestataria no espera poder satisfacer los términos contractuales del acuerdo. El prestamista espera que una parte de los flujos de efectivo contractuales sean incobrables, en contraposición a la intención de renunciar a una parte de los flujos de efectivo que en otro caso estarían disponibles en condiciones de mercado. Así, los préstamos con deterioro crediticio originado presentan una oportunidad para el prestamista de recaudar los flujos de efectivo por encima de los flujos de efectivo futuros estimados, mientras que con los préstamos en condiciones favorables, los flujos de efectivo futuros estimados, se aproximan a los flujos de efectivo contractuales, lo que significa que no hay disponibles flujos de efectivo adicionales.

G.6 Préstamos en condiciones favorables que tienen deterioro crediticio originado.

¿Puede un préstamo en condiciones favorables tener deterioro crediticio originado?

Sí. En algunas circunstancias, un préstamo en condiciones favorables puede estar subvencionado y tener también deterioro crediticio inicial. Un préstamo en condiciones favorables puede tener deterioro crediticio en origen porque uno o más sucesos han tenido un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero.

Por ejemplo, para apoyar la operación de las rutas nacionales de una aerolínea nacional, el departamento de finanzas anticipa préstamos a la aerolínea de forma anual. Los pagos anuales de intereses se basan en una tasa del contrato del 6 por ciento. Se supone que la tasa de mercado en el momento del préstamo es el 10 por ciento, esto representa una condición favorable.

Históricamente, incluso con condiciones favorables, el departamento de finanzas ha cobrado solo el 85 por ciento de los flujos de efectivo contractuales del préstamo. El departamento de finanzas espera que esta tendencia continúe con la emisión del préstamo actual.

Este ejemplo representa un préstamo con deterioro crediticio originado en condiciones favorables, ya que el préstamo tiene condiciones

favorables, pero incluso con esas condiciones, se espera que ocurran pérdidas crediticias significativas.

Al evaluar si las pérdidas crediticias esperadas sobre el préstamo en condiciones favorables apoyan que el préstamo tenga deterioro crediticio originado o solo representan pérdidas crediticias normales, la entidad considera si han ocurrido uno o más sucesos que hayan tenido un impacto perjudicial sobre los flujos de efectivo futuros estimados del préstamo.

Sección H Método del interés efectivo

H.1 Requerimiento del uso del método de interés efectivo

Cuando los costos de transacción y cualquier prima o descuento en el momento de la emisión son significativas, la medición al costo amortizado de un instrumento usando la tasa de interés efectiva produce resultados similares que el método lineal.

En circunstancias en las que al medir el importe bruto de un instrumento usando el método de interés efectivo produce diferencias no significativas en comparación con el método lineal, ¿se requiere el uso del método de interés efectivo?

La medición al costo amortizado de un instrumento requiere el uso del método del interés efectivo. Sin embargo, en la práctica puede haber escenarios en los que la aplicación del método lineal produce significativamente el mismo resultado.

El párrafo 10 de la NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* indica que las NICSP establecen las políticas contables sobre las que el IPSASB ha llegado a la conclusión de que dan lugar a estados financieros que contienen información relevante y fiable sobre las transacciones, otros eventos y condiciones a las que son aplicables. Estas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su utilización no sea significativo..."

Cuando un técnica alternativa - en este caso le método lineal - produce significativamente el mismo resultado que medir al costo amortizado usando el método de interés efectivo, la gerencia no necesita aplicar el método de interés efectivo como requiere la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*.

El ejemplo siguiente ilustra por qué surgen diferencia al medir el importe bruto de un instrumento de deuda usando el método del interés efectivo con comparación con el método lineal. El Gobierno estatal A emite un bono con un valor nominal de 100.000 u.m. El rendimiento del bono del 10 por ciento se paga anualmente hasta el vencimiento en 5 años. El bono se emitió con un descuento del 3 por ciento y el Gobierno nacional A tuvo que pagar 2.000 u.m. de costos de transacción.

Según las metodologías de medición, el Gobierno nacional A recibió 95.000 u.m. en el momento de la emisión del instrumento (95.000 u.m. = 100.000 u.m. – 2.000 u.m. – 100.000 u.m. x 3 por ciento).

Método lineal

La medición del importe bruto del instrumento usando el método lineal requiere la amortización del descuento y los costos de transacción homogéneamente hasta el vencimiento).

Año	(a) (b = a × 10 por ciento)	(c)	(d)	(e = a + b + c – d)	
	Importe en libros bruto al principio del año	Gastos por intereses	Amortización de los costos de transacción y descuento	Flujos de efectivo	Importe en libros bruto al final del año
1	95.000	10.000	1.000	10.000	96.000
2	96.000	10.000	1.000	10.000	97.000
3	97.000	10.000	1.000	10.000	98.000
4	98.000	10.000	1.000	10.000	99.000
5	99.000	10.000	1.000	110.000	—

Método del interés efectivo

La medición del importe bruto del instrumento usando la tasa de interés efectiva requiere el cálculo de la tasa de descuento que iguale exactamente los flujos de efectivo futuros estimados por cobrar o por pagar a lo largo de la vida esperada del instrumento con el importe bruto en libros del instrumento. El descuento de los flujos de efectivo estimados de los rendimientos del bono la tasa de interés efectiva es del 11,37 por ciento.

Año	(a) Importe en libros bruto al principio del año	(b = a × 11,37 por cien) Gastos por intereses	(c) Flujos de efectivo	(d = a + b – c) Importe en libros bruto al final del año
1	95.000	10.797	10.000	95.797
2	95.797	10.888	10.000	96.685
3	96.685	10.989	10.000	97.673
4	97.673	11.101	10.000	98.774
5	98.774	11.226	110.000	–

Al evaluar si medir el importe bruto del bono usando el método lineal los rendimientos produce una diferencia no significativa en comparación con la aplicación del método del interés efectivo, el importe bruto se compara en cada fecha de medición como se detalla en la siguiente tabla.

Año	Método lineal	Método del interés efectivo	
	Importe en libros bruto al principio del año	Importe en libros bruto al principio del año	Diferencia
1	95.000	95.000	-
2	96.000	95.797	203
3	97.000	96.685	315
4	98.000	97.673	327
5	99.000	98.774	226

La diferencia de medición entre los dos métodos es un resultado de los costos de transacción y del descuento en el momento de la emisión del bono. A medida que los costos se aproximan a cero, la diferencia entre medir el bono usando el método lineal o el método del interés efectivo pasará a ser más pequeña. A medida que se incrementan los costos, la diferencia crecerá de tamaño.

Además, tiene importancia relativa la consideración del efecto sobre el gasto anual por intereses que podrían producir contraprestaciones adicionales al evaluar si aplicar el método lineal o el método del interés efectivo.

Sección I Reestructuraciones de deuda soberana

Reestructuraciones de deuda soberana

¿Cubre la NICSP 41 las reestructuraciones de la deuda soberana?

Sí. Las reestructuraciones de la deuda soberana implican la modificación o baja en cuentas de pasivos financieros, lo cual se aborda en la NICSP 41. Los requerimientos y guías relevantes para las reestructuraciones de la deuda soberana incluyen:

- (a) los párrafos 57 y 64 establecen los requerimientos para la medición inicial y posterior de los pasivos financieros;
- (b) los párrafos 35 a 38 establecen los requerimientos de baja en cuentas para los pasivos financieros;
- (c) el párrafo GA46 proporciona guías de aplicación para evaluar el alcance de las modificaciones de los pasivos financieros; e
- (d) los párrafos GA118 a GA127 proporcionan guías de aplicación para los préstamos concedidos en términos muy favorables.

Comparación con la NIIF 9

La NICSP 41, *Instrumentos Financieros* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIIF 9, *Instrumentos Financieros* (incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2015). Las principales diferencias entre la NICSP 41 y la NIIF 9 son las siguientes:

- La NICSP 41 contiene guías de aplicación adicionales para tratar los préstamos en condiciones favorables y contratos de garantía financiera llevados a cabo sin contraprestación o con una contraprestación simbólica, instrumentos de patrimonio que surgen de transacciones sin contraprestación y de la medición del valor razonable.
- La NICSP 41 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 9. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos, “estado de rendimiento financiero” y “activos netos /patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIIF 9 son “estado del resultado integral o estado de resultados separado (si se presentara)” y “patrimonio”.
- La NICSP 41 no distingue entre “ingresos de actividades ordinarias” e “ingresos”. La NIIF 9 distingue entre “ingreso de actividades ordinarias” e “ingreso.”, teniendo “ingreso” un significado más amplio que el término “ingreso de actividades ordinarias.”
- Los principios de la CINIIF 16, *Coberturas de una Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* y CINIIF 19, *Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio* han sido incluidos como apéndices normativos de la NICSP 41. El IASB emite las CINIIF como documentos separados.
- La NICSP 41 incluye guías de medición del valor razonable adicionales conservadas de la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 41

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
2	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 72A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72C.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72D.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
72E.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
87	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 155A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155A	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155C.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155D	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155D.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155E	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155E.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155F	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155F.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155G	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155G.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
155H.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 155I	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155I.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155J	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155K	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155L.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155M.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 155N	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155N	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155O.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155P.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155Q.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155R.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155S.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 155T	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155T.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155U.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima del párrafo 155V	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155V	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155W	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
Encabezamiento encima de 155X	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155X.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155Y.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
155Z.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
156	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia
156A	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia
156B	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
156C.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
156D.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
156E.	Nuevo	NICSP 43 enero de 2022
Encabezamiento encima de 184	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
184	Modificado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019). Mejoras a las NICSP enero de 2022
185	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
186	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
187	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
188	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
189	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
Encabezamiento encima de 191	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
191	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
192	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
193	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
194	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
Encabezamiento encima de 195	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
195	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
GA46	Modificado	Mejoras a las NICSP enero de 2022
GA46A.	Nuevo	Mejoras a las NICSP enero de 2022
GA73	Modificado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
GA74	Modificado	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
GA74A	Nuevo	Participaciones a Largo Plazo en Asociadas y Negocios Conjuntos (Modificaciones a la NICSP 36) y Características de Cancelación Anticipada con Compensación Negativa (Modificaciones a la NICSP 41) (emitida en enero de 2019).
GA198.	Modificado	NICSP 43 enero de 2022

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
GA210.	Modificado	NICSP 43 enero de 2022
EI211	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B1	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B11	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B12	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B121	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B122	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)
B123	Nuevo	Modificaciones no normativas a la NICSP 41 Instrumentos Financieros (diciembre de 2020)